



61-3-1  
0010















ACUERDOS  
DEL  
**EXTINGUIDO CABILDO**  
DE BUENOS AIRES





ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

---

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

---

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN  
AUGUSTO S. MALLIÉ

SERIE II

TOMO II—LIBROS XIV, XV Y XVI

AÑOS: 1708 A 1713



BUENOS AIRES  
1926



## LIBRO XIV

(Continuación)

---

### ACUERDOS DEL AÑO 1708

---

#### CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 203 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trin.<sup>d</sup> Puertto de Sancta Maria de Buenos Aires en primero dia del mes de Henero de mil Setecientos y ocho años : se juntaron en la Sala Capitular de sus Acuerdos, el Cav.<sup>do</sup> Justicia, y Regim.<sup>to</sup> de ella combiene a saver los señores Capitanes Don Luis Pessoa de Fig.<sup>s</sup> i Don Diego de Sorarte alcaldes hordinarios : Don Joseph de Arregui Alferez Rl. Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl., de la Sancta herm.<sup>d</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de Obregon Alguacil M.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, Fern.<sup>do</sup> de riv.<sup>s</sup> Mondragon, Don Juan Baupt.<sup>ta</sup> Fernandez, i Don Gaspar de Avellaneda Regidores ; para efecto de hacer elección de Alcaldes hordin.<sup>os</sup> de la herm.<sup>d</sup> y demas oficios de la regalia de este Cavildo como es uso, i costumbre ; y estando así congregados, acordaron q. por quanto se tiene noticia q. el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> está achacoso, vaya

Elecciones de  
este año de 1708

el s.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon a dar quenta a su ss.<sup>ria</sup> de como está este aiuntam.<sup>to</sup> congregado para hacer las dhas. elecciones, por si acaso a dado Tregua el achaque para poder asistir ; y haviendo ido, y buelto dio por razon, como, no podia asistir Su Señoria, por razon del accidente q. padece, i q. assi lo havia Ynsign.<sup>do</sup> ayer al s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Luis Pessoa de Figueroa Alcalde de primer voto, quando le fue a dar quenta del Cav.<sup>do</sup> de Conferencias q. se hacia en conform.<sup>d</sup> de las hordenanças R.<sup>s</sup> y visto lo referido, por el dho. s.<sup>or</sup> Alcalde de primer voto, Dijo q. bien Savia la señoria de este dho. Cavildo, como oy se hacia elecc.<sup>n</sup> de Alcaldes hordin.<sup>os</sup> y demas officios de su regalia ; y q. en conform.<sup>d</sup> de las conferencias q. sobre ello hicieron ayer tendran ia los señores Capitulares q. le Componen, Vistas y premeditadas las personas mas beneméritas e idoneas para el casso, y q. mantengan esta Ciu.<sup>d</sup> en paz y Justicia como lo espera del Celo, de Cada Yndividuo ; y q. Así vayan dando sus Votos para ellos, i q. su mrd. desdeluego de su Voto para Alcalde hordinario de primer Voto, al Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui Alfrz. Real dsta Ciu.<sup>d</sup> y para de segundo voto al Cavo y gov.<sup>or</sup> que fue de la Cavalleria deste Presidio Don Miguel de Riblos, para Alcaldes de la sancta herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> Juan de Abalos y Alfrz. Juan de rocha, para Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> al s.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D. Diego de Sorarte Alcalde ordinario actual, y en el officio de Mayordomo, da su Voto reelectivo al Alfrz. Pedro Romero q. actualm.<sup>to</sup> lo es dsta dha. Ciu.<sup>d</sup> y para defensor de Menores al Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avelaneda, q. tambien ejerse dho. officio : el dho. s.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Diego de Sorarte Alcalde hordinario de Segundo Voto Dijo q. Tambien da su Votto para Alcaldes hordinarios, al S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui de primer Voto, y al dho. Don Miguel de Riblos para de Segundo, y para Alcaldes de la Sancta herm.<sup>d</sup> a los dhos. Juan de Avalos, y Juan de Rocha, y para Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> al dho. S.<sup>r</sup> Don Luis Pessoa de Figueroa, y Tambien da su Voto para ma-

(f. 203 v.)

(f. 204)

yordomo de la Ciu.<sup>d</sup> al dho. Pedro Romero, y al Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda para defensor de Menores : El S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui Alfrz. R.<sup>1</sup> dijo q. dava Su Voto para Alcalde de primer voto al Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Cabral de Ayala, para de Segundo voto, al Cap.<sup>n</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Basurco y q. en los demas oficios se conforma con el voto del S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Luis Pessoa de Figueroa. el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar de Quintana Godoi Dixo q. en todo i por todo se conforma con el voto y parecer del dho. S.<sup>r</sup> Alcalde Don Luis Pessoa de Fig.<sup>a</sup> y que asi da el suio a todos los q. tiene expresados, para los oficios contenidos en el = el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Dijo q. da su Voto para Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primero, al Cap.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra, para de Segundo al Cap.<sup>n</sup> Don P.<sup>o</sup> de Guesala, y para de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> al Cap.<sup>n</sup> Laro Ruiz y el Alfrz. Gonçalo Villoldo ; y que en para Proc.<sup>or</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> Mayordomo, y Defensor de Menores da su Voto a los Cap.<sup>os</sup> Don Fran.<sup>co</sup> Basurco, Don Gaspar de Avellaneda, y alfrz. P.<sup>do</sup> Romero, conformandose con el del S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Luis Pessoa de Figueroa : el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz dijo q. en todo i por todo se conforma con el voto, y parecer del S.<sup>or</sup> Alcalde hordin.<sup>o</sup> Don Luis Pessoa de Figueroa ; y lo â, por repetido y expresado : el S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Fernando de Riv.<sup>a</sup> Mondragon Dijo q. da su Voto para Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer voto al S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui, y para de Segundo al dho. Don mig.<sup>1</sup> de Riblos, para de la herm.<sup>d</sup> al Cap.<sup>n</sup> Juan de Rocha, y al Then.<sup>o</sup> Gerónimo Flores ; para Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> Defensor de Menores, y Maiordomo, da su voto a los dhos. Señores D. Diego de Sorarte, Don Gaspar de Avellaneda, y Pedro Romero conformandose con el del dho. S.<sup>or</sup> Alcalde Don Luis Pessoa : El S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez, Dijo q. en todo y por todo se conforma con el Voto del S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Luis Pessoa de Figueroa, dandolo a los q. Su mrd. tiene nombrados para los oficios en el contenido : El S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de

(f. 204 v.)

Avellaneda Dijo q. tambien se conforma en todo y por todo con el voto del dho. S.<sup>or</sup> Alcalde hordinario Don Luis Pessoa de Fig.<sup>a</sup> y en quanto a defensor de Menores, da su Voto para ello al S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez : y en esta Conform.<sup>d</sup> quedaron electos ; en los puestos de Alcaldes hordin.<sup>os</sup> los dhos. Capitanes Don Joseph de Arregui de primer voto—y de Segundo D. Mig.<sup>1</sup> de Riblos, de la Sancta herm.<sup>d</sup> los capitanes Juan de Abalos y Juan de Rocha, de Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> el S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Diego de Sorarte : de Defensor de Menores, el S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda, y de Mayordomo el Alfrz. Pedro Romero : y Mandaron q. dhas. Elecciones se lleven con ste libro de Acuerdos, al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> para su aprovaz.<sup>on</sup> y fho., se llame a los electos para q. se les entreguen las baras de la R.<sup>1</sup> Justicia y nonbraron por diputados para dar quenta, â Su Señoria y q. lleven este dho. libro a los S.<sup>os</sup> Cap.<sup>es</sup> D. Miguel de Obregon, Alguacil m.<sup>or</sup> y Don Gaspar de Avellaneda, y lo firm.<sup>on</sup> por ante si mesmos por estar enfermo el unico ss.<sup>no</sup> q. ay. = entre reng.<sup>s</sup> = Don fran.<sup>co</sup> Basurco = vale = testado = Don Diego de Sorarte = no vale =

*D.<sup>n</sup> Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorarte.—Joseph de Arregui.—D. Batthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. J.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.*

## APROBACIÓN DEL GOBERNADOR

*(Foja 205 vuelta del libro original)*

Aprovaz.<sup>on</sup> del  
Gobierno.

En la Ziu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Bue.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> en primero dia del mes de Henero de mil setez.<sup>os</sup> y siete a.<sup>s</sup> el S.<sup>or</sup> Mro. de Campo Don Alonso Juan

de Valdes y Ynclan, Gov.<sup>or</sup> y Capitan Gral. de estas Provincias del Rio de la Plata, por su Mag.<sup>d</sup> (Dios le guarde) = Aviendo visto el Cavildo antezedente, que trajeron á este fuerte, Casa y morada de su S.<sup>ria</sup> los Cap.<sup>nes</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> y Don Gaspar de Abellaneda Regidor, Diputados para el efecto; dixo que confirmava, y confirmó, las elecciones fechas de Alcalde ordinario de primer voto, en el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui, y de segundo voto en el Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de Riblos; de Alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Hermandad en los Cap.<sup>nes</sup> Juan de Abalos, y Juan de Rocha; de Procurador Gral. en el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Diego de Sorarte; de defensor Gral. de menores en el dho. Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Abellaneda; y de Maiordomo de la Ciu.<sup>d</sup> en el Then.<sup>to</sup> Pedro Romero, atento à tener los mas votos; y dava y dio las Grazias al Cav.<sup>do</sup> por ésta elección; y mandava, y mandó se les dé la posesion en la forma acostumbrada; y lo firmo ante sí, y testigos por enferm.<sup>d</sup> del unico Escrivano. =

*Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. = Fran.<sup>co</sup> Antonio Márz de Salas = tt.<sup>o</sup> Joan De la Cam. —*

## TOMA DE POSESIÓN DE LOS ELECTOS

*(Foja 205 vuelta del libro original)*

Vista por la señoria de este Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> la aprobaz.<sup>on</sup> antez.<sup>to</sup> del S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> en su virtud mandaron sean llamados los electos y se les de poss.<sup>on</sup> de sus officios; y haviendo entrado en esta Sala

(f. 206)

el dho. Don Miguel de Riblos; el dho. Don Juan Pacheco de Sancta Cruz q. hace officio de Rex.<sup>or</sup> Decanon Como mas antiguo entrego las baras de la Real Justicia a dho. S.<sup>or</sup> Don Joseph de Arregui y Don Miguel de Ri-

blos los cuales Juraron á Dios nro. S.<sup>or</sup> y a una Señal de Cruz en forma de dro. en manos del dho. D.<sup>n</sup> Ju.<sup>n</sup> Pacheco de usar bien y fielm.<sup>te</sup> los oficios de Tales Alcaldes hordinarios, cumpliendo en todo con la obligaz.<sup>on</sup> de sus ofizios ; y lo mismo hizo el dho. S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D. Diego de Sorarte Jurando en devida forma de cumplir con las de tal Proc.<sup>or</sup> y rindieron todos las gracias a la Señoria deste Cav.<sup>do</sup> por las horras que les hazen ; y qudaron recevidos al uso y exercicio de dhos. ofizios : y por no haver otra Cosa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo reservando recevir a los demas Ministros, quando bengan de sus chacras por haver Traido razon Felipe frnz. portt.<sup>o</sup> del Cav.<sup>do</sup> estar en ellas y lo firm.<sup>on</sup> ut Supra. =

*D. Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorarte.—Joseph de Arregui. — Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy. — Mig.<sup>l</sup> de obregon. — D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernan. —D. Gaspar de Avellaneda.*

---

## CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1708

*(Foja 206 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ayres a nueve dias del mes de Henero de mil setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, combiene a saver los S.<sup>os</sup> Cap.<sup>es</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de Riblos Alcalde hordin.<sup>o</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Prov.<sup>l</sup> de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz. y D. Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>es</sup> y no

asistieron a este Cav.<sup>do</sup> los S.<sup>os</sup> Cap.<sup>es</sup> Don Joseph de Arregui Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer Voto por estar enfermo, ni D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Cruz Rex.<sup>or</sup> por estar en su chacra, y estando congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos, para tratar y conferir lo tocante al pro, desta Rep.<sup>ca</sup> sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo ; se trato y confirió lo siguiente =

Primeram.<sup>te</sup> los dhos. S.<sup>os</sup> Capitulares, de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> mandaron q. en Virtud del estilo y practica q. a havido todos los años en el dia en q. se abre el punto despues del de año, nuevo de leer las R.<sup>a</sup> ordenanzas confirmadas por su Mag.<sup>d</sup>—(Dios le g.<sup>de</sup>) mandaron se ejecutase asi : e luego incontinenti, yo el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> las ley de berbo adberbum, en Voz Ynteligible de calidad q. fueron oidas por todo este ayuntam.<sup>to</sup> y de ello doi fee = assi mismo en conform.<sup>d</sup> del estilo y practicas q. tambien a tenido este dho. Cav.<sup>do</sup> en la administraz.<sup>on</sup> i cobranza del R.<sup>1</sup> dro. de Alcavalas ; de un acuerdo i conform.<sup>d</sup> nombraron para el efecto a los dhos. señores Alcaldes hordin.<sup>os</sup> Don Joseph de Arregui y Don Miguel de Riblos ; i en virtud del mismo estilo para tomar quantas a los S.<sup>os</sup> Alcaldes hordin.<sup>os</sup> q. corrieron con ellas este año proximo passado nombaron, para este efecto, al dho. S.<sup>or</sup> Don Miguel de Riblos ; y al S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Frz. quienes haviendolas liquidado y ajustado las traeran a este Cav.<sup>do</sup> para Su aprobaz.<sup>on</sup> ; Tambien se confirió en este Acuerdo q. respecto, de haver fenecido, el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> D. Juan Pacheco de Sancta Cruz, el Turno de la bara de fiel executor, q. entró a Servir el Cap.<sup>n</sup> Diego Perez Moreno quien cessó con el exercicio de Rex.<sup>or</sup> por las Causas i razones q. se contienen en el Acuerdo de Veinte y tres de Nob.<sup>o</sup> y tocarle este press.<sup>to</sup> Y no estar en esta ciud.<sup>d</sup> y ser Nezess.<sup>o</sup> aier la primera visita de Tiendas y pulperias, en q. es nez.<sup>o</sup> el remedio de algunos exessos q. se entiende se cometen en ellas : Unanimes y conformes ; mandaron pase la bara de fiel executor este primer Turno al Cap.<sup>n</sup>

(f. 207)

(f. 207 r.)

Fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon : lo qual se ejecutó assi ; y se le entregó la bara de la R.<sup>1</sup> Justicia Y juró en forma de dro., de usar bien y fielm.<sup>te</sup> el oficio de tal fiel executor, y cumplir con lo dispuesto por las R.<sup>s</sup> ordenanzas, y se le entregó la bara de la R.<sup>1</sup> Justicia : assi mismo ; entró en este Cav.<sup>do</sup> Phelipe Fern.<sup>dez</sup>, Portero del, y dijo, estaban en la Puerta los Cap.<sup>es</sup> Juan de Avalos, y Cap.<sup>n</sup> Juan de Rocha, electos Alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> : y mandaron, entren en este dho. Cav.<sup>do</sup> y se recivan de las varas de sus Cargos ; lo qual hicieron inmediatam.<sup>te</sup> y haviendoles yo el press.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> echo notorias las elecciones echas en sus personas ; y haviendo rendido las gracias a este ayuntam.<sup>to</sup> por las honras que les hasen juraron a Dios nro. S.<sup>r</sup> y una señal de Cruz en forma de dro. de usar bien y fielm.<sup>te</sup> los oficios de Tales Alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> y guardar las Cedula, leyes, y estatutos R.<sup>s</sup> cumpliendo en todo con la obligaz.<sup>on</sup> de sus Cargos : y á la Concluss.<sup>on</sup> digeron si Juramos, y amen, con lo qual el S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon q. es el, Rex.<sup>r</sup> mas antiguo desta ayuntam.<sup>to</sup> les entregó la bara de la R.<sup>1</sup> Justicia y quedaron recevidos al uso de sus oficios : en este estado yo el press.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> hize notorio, a la Señoria deste Cav.<sup>do</sup> un auto proveydo por el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. destas Prov.<sup>as</sup> por el qual manda su señoria, q. atento á hallarme ya combalecido de la enferm.<sup>d</sup> q. e padecido desde el dia tres de Oct.<sup>ro</sup> del año pasado cessen los Jueses hordin.<sup>s</sup> en actuar ante sí y testigos, en conform.<sup>d</sup> de lo dispuesto por dro. y haviendolo oido y entendido de Un acuerdo y conform.<sup>d</sup> mandaron se guarde Cumpla y ejecute, y q. se Copie a continuaz.<sup>on</sup> deste Acuerdo como su Señoria lo manda : asi mismo mandaron sea llamado el Alfrz. Pedro Romero reelecto mayordomo desta Ciu.<sup>d</sup> para q. se reciva al uso de su oficio ; y el dho. Portt.<sup>o</sup> Traxo por razon no estar en la Ciu.<sup>d</sup> y asi se difirio esta dilig.<sup>a</sup> : para otro acuerdo : y por no aver Otra Cossa q. conferir mandaron cerrar este y lo firmaron de q. doi fee =

(f. 208)

tt.<sup>do</sup> = en = dho. = Alfes. = no vale = entre reng.<sup>o</sup> = testado =  
no vale entre renglones = Cap.<sup>o</sup> = Vale =

*Mig.<sup>1</sup> de Riblos.*—*Baltazar de Q.<sup>na</sup> godoy.*—*Mig.<sup>1</sup> de obregon.*—*Hern.<sup>do</sup> Rto.<sup>a</sup> mondragon.*—*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.*—*D. Gaspar de Avellaneda.*—*Juan de rrocha.*—*Ju.<sup>o</sup> de avalos.*—*A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—*ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

AUTO DEL GOBERNADOR QUE ORDENA QUE  
LOS JUECES ACTÚEN NUEVAMENTE CON EL  
ESCRIBANO FRANCISCO DE ANGULO.

*(Foja 208 vuelta del libro original)*

En la Ciud.<sup>d</sup> de de la Santissima Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de B.<sup>a</sup> ayres en nueve dias del mes de Hen.<sup>o</sup> de mil Setecientos y ocho años : el S.<sup>r</sup> Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Yncian Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gral. destas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta Por Su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>do</sup>) Dixo q. por quanto por enferm.<sup>d</sup> del press.<sup>to</sup> SS.<sup>no</sup> q. es, el unico q. ay en estas Prov.<sup>as</sup> se á actuado ante los Juezes, y testigos, en virtud de Autos de Su Señoria, en los Juzgados de Gov.<sup>no</sup>, Haz.<sup>da</sup> R.<sup>1</sup> p.<sup>o</sup> y de Cavildo, haciendo las notificaz.<sup>es</sup> q. se an ofrecido, en este y el de los ofiz.<sup>o</sup> de la R.<sup>1</sup> Haz.<sup>da</sup> Don Juan de la Camara, oficial m.<sup>or</sup> del dho. oficio pp.<sup>o</sup> desde el dia tres de Octubre del año proximo pass.<sup>do</sup> hasta el dia de ayer : y por q. el dho. ss.<sup>no</sup> se halla ya enteram.<sup>to</sup> combalecido, y restituido a perfecta salud, mandó su señoria q. se le haga saver, a los Juezes hordin.<sup>os</sup> y a los of.<sup>o</sup> de la R.<sup>1</sup> Haz.<sup>da</sup> para q. les conste y no prosigan en actuar ante sí y tt.<sup>os</sup> sino con el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> en conform.<sup>d</sup> de Rl.<sup>o</sup> hordenes y echo assi se copie este Auto en el L.<sup>o</sup> de Acuerdos de

Auto

Cav.<sup>do</sup> i todo se ponga por dilig.<sup>a</sup> al pie del, por q. assi combiene al serv.<sup>o</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> y buen Gov.<sup>no</sup> y lo Proveyó mandó y firmó en este papel comun a falta del sellado = Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan—ante mi Fran.<sup>co</sup> de Angulo ss.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>—

Concuerta con su original en el ofis.<sup>o</sup> de Gov.<sup>no</sup> a q. me refiero.—

*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>

---

## CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1708

*(Foja 208 vuelta del libro original)*

Cav.<sup>o</sup> de 18 de  
hen.<sup>o</sup>

(f. 209)

En la ciudad de la Trinidad Puertto de ss.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>a</sup> Ayres en Diez y ocho dias del mes de he henero de mill y Settecientos Y ocho años El cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad. Conbiene A saver : Los capitanes D. Joseph de Arregui alferez Real Y alcalde ordin.<sup>o</sup> de primer Votto y el cabo y Gov.<sup>or</sup> que fue de la Cavalleria de este Pressidio D. Miguel de Riblos Alcalde ordinario de segundo botto : D. Bathassar de quintana Godoy alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> hermandad Don Miguel de obregon alguacil Mayor Fernando de Rivera Mondragon y Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez Regidores y no se allaron en este Cavildo Los capp.<sup>nes</sup> Don Juan Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz Por estar en las haziendas de campo ni D. Gaspar de abellaneda por estar enfermo : Y estando Congregados en la sala de sus acuerdos Para tratar Y conferir lo tocante al pro Y utilidad de la Republica sus Vecinos y moradores como lo an de Usso Y costumbre Dixeron que por quanto no se ofrece cossa particular a

que dar Providencia Mandaron cerrar este acuerdo Y lo firmaron =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 20 DE ENERO DE 1708

*(Foja 209 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Aires â veinte dias del mes de Henero de mil Setecientos y ocho años : El Cavildo Just.<sup>a</sup> y regim.<sup>to</sup> de ella, combiene a saver ; los señores Cap.<sup>es</sup> Don Joseph de Arregui, y Don Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Fernando de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz., y Don Gaspar de Avellaneda Regidores ; estando congregados en la Sala de sus Acuerdos para Tratar, y conferir lo tocante al pro desta Republica sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo ; el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui Alfrz. R.<sup>1</sup> y Alcalde hordinario de primer voto Dijo q. su Señoria a Combocado a la deste Cavildo para efecto de ber y abrir Una Carta con q. se halla sobre escripta para este Acuerdo, la qual le dió y entregó el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. ; y haviendola abierto y leidose por mi el press.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> de berbo adberbum, cuya fha. es de diez y nueve deste presente mes y año, en ella participa Su Señoria a este Cav.<sup>do</sup>, la mas feliz noticia, de quantas en el siglo press.<sup>te</sup> y pasado a deseado con ansia esta Ciu.<sup>d</sup> del felisissimo Nazim.<sup>to</sup> del Principe nro. S.<sup>r</sup> Luis primero, y haviendola oido, y entendido, unánimes y conformes digeron todos Sus Capitulares q. respecto de los Ymposibles q. median, para

(f. 210)

no poder immediatam.<sup>te</sup> esta Ciu.<sup>d</sup> por medio de sus Diputados, manifestar a la Mag.<sup>d</sup> del Rey nro. s.<sup>or</sup> q. Dios g.<sup>de</sup>) las grandes obligaciones en q. estan y deven reconocer a Su Mag.<sup>d</sup> estos Reynos, por aber asegurado en ellos, y los demas de la Monarchia, la deseada subcess.<sup>on</sup> de q. estaban tan necesitados, maiorm.<sup>te</sup> con la dichosa Suertte de tal Principe luego, luego en forma de Ciud.<sup>d</sup> pase este Cavildo a dar tantos Parabienes, a dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> quantos an sido los afectos del fidelissimo amor con q. a recebido esta Ciudad tan benturosa nueva y a Dios las gracias por autor de Obra y Veneficio tan grande, para q. Mediante su Misericordia, nos le g.<sup>de</sup> muchos años, para q. en Augmentos desta Monarchia, y amparo de la Religion chatolica, le beamos Coronado de Victorias, contra todos sus enemigos, y respecto de q. tan feliz anuncio en la aficion de Vassallos tan Leales, como los desta Ciudad pide el propasarse mas alla de su posibilidad, en la celebraz.<sup>on</sup> de los regocijos y Jubilos; para q. estos Sean proporcionados a mostrar la fineza de sus havitadores, i se pongan en ejecuz.<sup>on</sup> los q. sean mas combenientes en la Ocass.<sup>n</sup> los Consultará, y conferirá a un mismo Tpo. con dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, para q. por el asertado Dictamen, de Su Señoria, tengan los buenos efectos q. se promete esta Ciu.<sup>d</sup>; y mandaron q. por medio del s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> se participe a Su Señoria de la deliberaz.<sup>on</sup> de este Cavildo en quanto a significarle lo acordado en forma de Ciud.<sup>d</sup> y q. se copie la Carta Citada al piè deste Acuerdo: y por no haver Otra Cossa q. conferir en el, le mandaron Zerrar y lo firmaron de q. doi fee = testado = la primera = no vale.

(f. 210 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernanz.—D. Gaspar de Avellaneda—A.<sup>te</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CARTA DEL GOBERNADOR QUE PARTICIPA  
EL NACIMIENTO DEL PRINCIPE LUIS I

(Foja 210 vuelta del libro original)

Hallandome con la deseada y mas apreciable Noticia que an traído los Capitanes, Don Juan Joseph Olivares de Boneval, y Don Alonso Briñon, que lo son de los dos Navios, que an entrado en el surgidero de este Rio, de la subcess.<sup>on</sup> del Rey nro. S.<sup>or</sup> (q. Dios g.<sup>de</sup>) en el Nacim.<sup>to</sup> de nro., Principe Luis Primero a veinte y cinco de Agosto proximo passado; la qual se acredita, con Cartta que e rrecivido, por mano destes Capitanes de Don Agustin de Riblos, Gov.<sup>or</sup> y Capitan Gral., de las Yslas de Canaria, q. Yncluye copia de la q. recibio con esta feliz noticia del Secrettario del despacho unibersal: la participo a VS. por medio del Cap.<sup>a</sup> Don Joseph de Arregui Alcalde hordinario de primer voto q. hace oficio de Then.<sup>o</sup> Gral., para que la tenga entendida y celebre, con los Jubilos que debemos todos, haviendo favorecido la Divina Misericordia, a esta Manorchia, con la Subcession por q. â, tantos años clama nra. lealtad: Dios g.<sup>de</sup> á VS. los m.<sup>a</sup> que puede, fuerthe y Hen.<sup>o</sup> diez y nueve de mil setecientos y ocho = B. l. m.<sup>a</sup> de VS. su m.<sup>or</sup> Servidor Don Alonso Juan de Valdes, y Ynclan = Señores Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> desta Ciud.<sup>a</sup>—

Concuerta con su orig.<sup>1</sup> q. queda en el Archivo deste Cavildo a q. en lo nezesario me refiero, B.<sup>s</sup> Ayres y Hen.<sup>o</sup> veinte de Mil setecientos y ocho años = *Fran.<sup>co</sup> de Angulo*, ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>a</sup>

Carta

(f. 211)

AUTO, Y RESPUESTA DEL GOBERNADOR A LAS  
ENHORABUENAS DEL CABILDO POR EL NA-  
CIMIENTO DEL PRÍNCIPE LUIS.

(Foja 211 del libro original)

Auto, y resp.<sup>ta</sup>  
del Gobierno.  
(f. 211 v.)

En la Ziu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Aires, en Veinte dias de el mes de Henero de mil setezientos y ocho años : el Señor Maestro de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan, Govern.<sup>or</sup> y Capitan General de estas Provincias de el Rio de la Plata, por su Magestad (Dios le guarde) = Aviendo visto el Acuerdo antezedente que traxo á su señoria el Cavildo Jústicia, y Regimiento, viniendo en forma de ciudad, á los efectos que en él se refieren ; dixo que las enhorabuenas que el Cavildo le previene las admite en nombre de el Rey nro. Señor, se las da su Señoria á si propio, y las repite al Cavildo, con los Jubilos correspondientes á tan feliz sucesso ; y que por lo que mira á los leales regocijos que propone, como tan propios de su zelo, de que tiene su Señoria continuadas experiencias, pondra esta noticia en la de su Mag.<sup>d</sup> y en quanto á su execucion, respecto de estar Ya en este Rio de la Plata el Señor Maestro de Campo Don Manuel de Velasco y Texada, que viene á subzeder en éstos cargos, y entrará brevem.<sup>te</sup> en este Puerto, debera el Cav.<sup>do</sup> acordarlas con el S.<sup>r</sup> Don Manuel de Velasco, luego que se reciva, que es q.<sup>na</sup> las ha de fomentar, como Governador de estas Provincias ; por cuia razon ; ha suspendido su señoria hasta su arrivo el correo que tenia prevenido para dar parte al Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Virrei, haciendole el cortexo de que sea el dueño de esta accion ; y ofreze su señoria, como bueno, y fiel Criado de el Rey, asistir al Cavildo en q.<sup>to</sup> conduzga á la m.<sup>or</sup> celebridad de fiestas

(f. 212)

tan de la obligación de todos, en lo que cupiere en su posibilidad ; y lo firmó, de que doi fee =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan = A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup>  
de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1708

(Foja 212 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos Aires á veinte y tres dias del mes de Henero de mil setecientos y ocho años : El Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, combiene a saver los Señores Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. Rl. y Don Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcaldes hordin.<sup>os</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y Don Juan Baupta. Frz. y no asistio á este Cav.<sup>do</sup> Don Gaspar de Avellaneda por estar enfermo y estando congregados, en la Sala de sus Acuerdos para Tratar lo tocante al pro desta Rep.<sup>ca</sup> Sus Vezinos y moradores, como lo an de uso y Stilo ; yo el press.<sup>te</sup> SS.<sup>no</sup> hice notorio a la señoria de dho. Cav.<sup>do</sup> el Auto antez.<sup>te</sup> del S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> destas Prov.<sup>as</sup> y haviendolo oído y entendido, unanimes y conformes digeron q. luego q. llegue á esta Ciu.<sup>d</sup> el S.<sup>or</sup> Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y texada q. viene a suzeder en dhos. Cargos a dho. S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> Conferirá con su Señoria todo lo contenido en el Acuerdo de Veinte del corriente : y assi mismo haviendo conferido sobre los Señores q. an de Yr a dar la bien benida a su Señoria luego q. dé fondo en el surgidero deste Rio ; acordaron de una conform.<sup>d</sup> fuesen a darsela en nombre deste Cav.<sup>do</sup> los Señores Don Joseph de Arregui Alcalde hordin.<sup>o</sup> de

(f. 212 v.)

primer voto y Don Juan Pacheco de Sancta Cruz : en este Cav.<sup>do</sup> se acordo q. respecto de valer oy en esta Ciu.<sup>d</sup> el vino y Aguard.<sup>to</sup> por muy vajo precio, se obligue a los q. lo venden a q. el vino den por medida Correspondiente a razon de diez pesos @, y el aguardiente a Seis R.<sup>s</sup> y q. para q. lo referido tenga el devido Cumplim.<sup>to</sup> mandaron q. el S.<sup>or</sup> Rex.<sup>or</sup> a q.<sup>n</sup> toca el oficio de fiel executor con el S.<sup>r</sup> Alguacil m.<sup>or</sup> y io el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> lo notifiq.<sup>n</sup> y agan Saver asi a los q. tienen tiendas y lo venden para q. luego hagan las dhas. medidas, devajo del aperzebim.<sup>to</sup> de q. si benden por otras, se les Sacaran Seis pesos de Multa aplicados en la forma hordinaria ; y q. recojan las demas q. tubieren y en la misma Conform.<sup>d</sup> se le haga Saver a la persona q. Corre con el dro. del mojon : Y por no haver Otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup>

Sobre que se recojan las medidas y se hag.<sup>n</sup> otras de nuevo arreglad.<sup>a</sup> a 10 p. @ de Vino.

(f. 213)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Hern.<sup>do</sup> de Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernande.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1708

*(Foja 213 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de B.<sup>s</sup> Aires a Veinte y seis dias del mes de Henero de mil Setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y Regimiento de ella, con asistencia del S.<sup>or</sup> Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. destas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Plata : combiene a saver los Capitanes Don Joseph de Arregui y Don Miguel de Riblos

(f. 213 v.)

Alcaldes hordin.<sup>os</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz Fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon y Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz. Rex.<sup>es</sup> y no asistio a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>or</sup> por estar enfermo : estando en la Sala Capitular de Acuerdos, congregados para conferir lo tocante al pro desta Rep.<sup>ca</sup> Sus Vezinos y moradores. Dixo su Señoria q. tenia determinado Juntar la Ciudad en estando a la vista el Navio en q. viene el S.<sup>or</sup> Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y texada, a subcederle en estos cargos para despedirse del Cav.<sup>do</sup> haciendo la demostracion de su buen efecto Y del deseo q. a tenido de mantener esta Ciudad, y las demas de la Jurisdic.<sup>on</sup> de este Gov.<sup>no</sup> en paz y concordia, administrandoles justicia, confiriendoles las gracias q. no se oponian a ella y solicitando quanto â estado de su partte tener a todos sus Vezinos y moradores gustosos, como lo â acreditado Su Ygual obrar en q. sentirá, no aian correspondido los efectos a los deseos, anticipando esta Cortesana diligencia, por lo q. se deve assi, y a la Ciu.<sup>d</sup> y ejecutando este acto con mas espacio del q. permite el del rezebim.<sup>to</sup> de su subcesor, por los grandes embarazos q. ocurren aquel dia, sin dejar de repetirlo entonzes y aunq. era este solo, el fin a q. se dirigia, esta disposiz.<sup>on</sup>, oi, se â, agregado, otro motivo, y es el q. haviendo llamado, al Cap.<sup>n</sup> D. Joseph de Arregui Alcalde de primer voto, para decirle como se concluiria el desocupar la Cassa del fuerte en q. an Vivido Spre. los Gov.<sup>es</sup>, en cuiâ atenz.<sup>on</sup>, podria empezar la Ciu.<sup>d</sup> a componerla para q. se ospedase desde luego en ella, el S.<sup>or</sup> Don Man.<sup>l</sup> como Spre., se a ejecutado, y se practicó con su Señoria, respondió, no era obligaz.<sup>on</sup> de la Ciudad prevenir la Cassa, ni hacer Otra demostraz.<sup>on</sup> q. la de ponerle la despensa, y q. su Cassa la tenia prevenida, para este efecto, como se lo tenia Scripto., al S.<sup>or</sup> Don Manuel, cuiâs noticias fueron para Su Señoria mui nuevas, y las razones q. tiene de estra-

ñarlas son, por ser las primeras q. a tenido, y solo a estado en la Ynteligencia desde España, q. esto tocava a la Ciudad como de quien pueden, los q. entran a ser sus gobernadores admitir este Cortejo, sin el reparo que puede Ocasionar recibirlo de algun particular aunq. sea el de maiores esepciones, fuera de q. aun que, su Señoria, se alegrara azepte esta oferta para q. el Cap.<sup>a</sup> D. Joseph de Arregui logre su prebenz.<sup>on</sup> tan digna de ser admitida, en q. si fuera posible, cooperara Su Señoria; se viene a los ojos el imcomben.<sup>to</sup> de q. por este medio se le precisa (no teniendo prevenida la q. está destinada para morada de los Gov.<sup>os</sup>) a recevir este hospedage, y los fundam.<sup>tos</sup> q. tiene Su Señoria para haver estado en la Creencia, de q. esta Yncumbencia, es de la Ciu.<sup>d</sup> son el haver, practicado en su arribo lo mismo q. ministravan las noticias con q. Su Señoria se hallava, pues se le Tubo prevenida la Cassa del fueritte, con todas las demás Galanterias, estiladas, por los dos Alcaldes hordinarios q. lo eran aquel año; y el dho. Alfrz. Rl. q. son los primeros del Cav.<sup>do</sup> a quienes las atribuyó, persuadido eran Comisarios, nombrados del Cav.<sup>do</sup> para el efecto como se practica en España, y tiene entendido se usa. en todas las Ciud.<sup>es</sup> de las Yndias sin q. aia savido Cossa alguna en contrario asta ayer q. dijo el dho. Cap.<sup>a</sup> Joseph de Arregui, havia concurrido à estas prebenziones, no por la Ciu.<sup>d</sup> sinó por haverselo encargado el s.<sup>or</sup> D. Man.<sup>1</sup> de Prado antezesor de su Señoria, siendo assi, q. el Savado veinte y uno del corriente por la mañana combocó su Señoria a dhos. Cap.<sup>os</sup> D. Joseph de Arregui y Don Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcaldes hordin.<sup>os</sup> y les dijo desocupava luego la cassa, para q. tubiesen tpo. de prevenirla, i pasar todos aquellos oficios q. se acostumbran por parte del Cav.<sup>do</sup> como los primeros del, y q. si para ello podia Su Señoria, Cooperar en alguna Cossa lo haria con el afecto q. deve dilatando para despues cortejar por si, al s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>1</sup> en quanto se lo permitiese a lo qual no repugnaron pudiendo y deviendo haverle prevenido era

(f. 214 v.)

stilo, el q. lo hiziese su Señoria, no exponiendole con su silencio, a faltar a lo q. havian echo, otros quando deve estar persuadido de q. a qualq.<sup>ra</sup> de los q. Componen este Cav.<sup>do</sup> q. le Ynsignuara, admitiese este Cuidado desempeñaria a su Señoria, ni aguardando a tpo. tan Strecho q. no lo da para disposiz.<sup>on</sup> alguna Creyendo su Señoria q. sino hubiera llamado ayer al dho. Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui, para los efectos referidos, no se le hubiera subministrado, esta noticia, por cuiá razon, a tenido por preciso combocar a la Ciu.<sup>d</sup> para q. le Ynforme, qual es, el estilo q. a observado en estas Ocasiones i q. ejecute lo propio como tambien todo lo demas q. se acostumbra recibir, y cumplimentar a sus Gov.<sup>os</sup> pues su Señoria no puede tener mas noticia q. lo q. experimentó, quando se recibió como Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Prov.<sup>as</sup> lo q. constare en los libros de Acuerdos; y respecto de q. haviendole participado la Ciu.<sup>d</sup> tenia nombrados dos Comisarios, para ir a bordo, a darle la bien benida al S.<sup>or</sup> D. Man.<sup>1</sup> no haviendolo ejecutado con su Señoria quando tubieron tanto tpo., como el q. puede dar el s.<sup>or</sup> D. Man.<sup>1</sup> se le lea el Acuerdo q. an echo en esta Ocass.<sup>on</sup> y el q. hicieron entonzes, para q. con Vista de Uno y otro quede tomada la resoluz.<sup>on</sup> pues la Ciudad no puede ni deve ejecutar Cossa alguna que no lo acuerde en su sala Capitular i conste en sus libros, ni hazer nov.<sup>o</sup> de las desta calidad, sin consultarsela a su Gov.<sup>or</sup> ni Su Señoria faltar a concurrir a quanto sea del m.<sup>or</sup> obsequio del s.<sup>or</sup> D. Man.<sup>1</sup> y desempeño de la Ciudad: y haviendo oido y entendido las propuestas antez.<sup>tes</sup> del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> la Señoria de dho. Cav.<sup>do</sup> de Un acuerdo y conform.<sup>d</sup> Digeron q. para responder a ellas nezesitan Ocurrir, a los libros de Acuerdos. y q. asi Su señoria de dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> tubiese a bien, difriese su resp.<sup>ta</sup> asta otro Cav.<sup>do</sup> y su Señoria bino en ello, con lo qual se Cerró este y lo firmaron de q. doy fee =

*Don Alonso Juan de Valdes y Inclan.—Joseph de*

(f. 215)

(f. 215 v.)

*Arregui.*—*Mig.<sup>1</sup> de Riblos.*—*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.*  
 —*Mig.<sup>1</sup> de obregon.*—*D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.*—  
*Hern.<sup>do</sup> Rio.<sup>a</sup> mondragon.*—*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.*—*A.<sup>to</sup>*  
*mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—*ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1708

*(Foja 215 vuelta del libro original)*

(t. 215)

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puertto de B.<sup>a</sup> ayres â Veinte y ocho dias del mes de Henero de mil Setecientos y ocho años : El Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella ; con asistencia del s.<sup>or</sup> Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Plata : los S.<sup>es</sup> Capitanes Don Joseph de Arregui Alferez R.<sup>1</sup> y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> Don Miguel de Riblos Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, Fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon, y Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz. Regidores ; y no asistió a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>or</sup> y estando Congregados en la Sala Capitular de Acuerdos, para efecto de responder á las propuestas echas por dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> en el Acuerdo de Veinte y seis del corr.<sup>to</sup> el qual se leyó por mi el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> y haviendolo oido y entendido todos los S.<sup>es</sup> Capitulares q. le Componen, de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> Digeron, a la prim.<sup>a</sup> q. aunq. los Cap.<sup>es</sup> D. Joseph de Arregui, y Don Miguel de Riblos, no expresasen a su Señoria la obligaz.<sup>on</sup> q. le Incumbe de prevenir la Cassa a su Subcesor, el s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y tejada ni repugnasen a la proposiz.<sup>on</sup> q. les hizo su Señoria el dia Veinte y uno del Corr.<sup>to</sup> por no tener

presente, ni ofrezeseles en la Ocass.<sup>on</sup> la prebenz.<sup>on</sup> del estilo q. a tenido esta Ciu.<sup>d</sup> de Tpo. imemorial a esta parte, en los recibim.<sup>tos</sup> de Sus Gov.<sup>es</sup> parece q. siendo Su Señoria la persona mas perspicaz en la Inteligencia de las mejores Politicas y tan Instruido de ellas, como lo tiene experimentado esta Ciudad, parece devia creer tendria pres.<sup>te</sup> su Señoria, lo q. dizen, la de Bobadilla L.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> Cap.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>—num.<sup>o</sup> 1=i con mas expression Juan Devia en su Curia Philipica Parrafo 3.<sup>o</sup> recibim.<sup>to</sup> : 1.<sup>a</sup> parte f. 12 n.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> donde dize que despues de Proveido el Correg.<sup>or</sup>, nuevo, lo primero q. deve hazer, es screvir al Correg.<sup>or</sup> viejo de su benida, para q. tenga tpo. de prevenirle Su Cassa y viviendas sin hacer menzion del Cav.<sup>do</sup> por q., nunca, a sido de su obligaz.<sup>on</sup> assi por lo referido, como por q. fuera contra toda razon, el quererse introducir en lo q. tan inmediatam.<sup>te</sup> toca a sus Gov.<sup>es</sup> i por q. dicta el dro., y razon natural q. siendo de S. M.<sup>d</sup> q. Dios g.<sup>de</sup>) la Cassa en q. havitan los señores Gov.<sup>es</sup> en el fuerte R.<sup>1</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> cuios Dueños son en su R.<sup>1</sup> nombre, todas las Vezes q. se a de aposentar en ellas el q. Viene, se viene a los ojos la obligaz.<sup>on</sup> q. le incumbe al q. se ba, de prevenir todo lo nezess.<sup>o</sup> para el adorno y Serv.<sup>o</sup> de ella, i en esta consideraz.<sup>on</sup> y en la de q. haviendo conferido privadam.<sup>te</sup> dhos. Alcaldes por via de Conbersaz.<sup>on</sup> con los S.<sup>es</sup> Capitulares de este Cav.<sup>do</sup> la proposiz.<sup>on</sup> de su Señoria, i entendido ser unicam.<sup>te</sup> del a obligaz.<sup>on</sup> de dho. S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> la prebenzion de dha. Cassa, se le Insignuó a dho. D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui, se lo participase asi a su Señoria para que la dispusiese como fuese servido, como assi lo ejecutó el dia Veinte y cinco del Corriente, hallandose todavia viviendo en ella dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> quien para enterarse del Casso, llamó el mismo dia a su presencia al Alcalde Don Miguel de Riblos de Alguacil m.<sup>or</sup> Don Miguel de Obregon y rex.<sup>or</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez; y le dijeron en sustancia lo q. ba referido confirmandolo con algunos exemplares; y para q. lleguen

(t. 216 v.)

(t. 217)

a la not.<sup>a</sup> de su S.<sup>ria</sup> los q. á havido de Treinta y quatro años a esta partte, ponen en su consideraz.<sup>on</sup> como havido llegado el Mro. de Campo Don Andrés de Robles a subceder en los Cargos de Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Prov.<sup>as</sup> el Mro. de Campo Don Joseph Mtinez de Salazar, teniendo este por su primer Amigo al gen.<sup>l</sup> Amador de Roxas, vezino de esta Ciudad, e independiente del Cav.<sup>do</sup> de ella, le pidió cogiese a su Cargo en su nombre, el hospedage el hospedage de su Subcesor, como assi lo ejecutó; y subcediendo a este Cavallero el Mro. de Campo Don Joseph de Garro, se la puso en su nombre Don Pedro Montenegro, y Don Man.<sup>l</sup> de Robles; subcediendo a dho. Mro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de Garro Don Joseph de Herrera Sotom.<sup>or</sup> hallandose en la ocupaz.<sup>on</sup> de Cavo y Gov.<sup>or</sup> de la Cavalleria deste Presidio con Su Cassa formada en esta Ciu.<sup>d</sup> la pasó al fuerte el tpo. q. Vivio dentro del, q. fué mientras concluyó la cassa q. edificó; y luego q. tubo la noticia de q. le benia a subceder el Sargento Gen.<sup>l</sup> de Batallas Don Aug.<sup>n</sup> de Robles, le previno la referida Cassa del fuerlte: i subcediendo a este, el Mro. de Campo Don Man.<sup>l</sup> de Prado Maldonado, i desembarcadose el mismo dia y dio fondo el Navio en q. Se Condujo hallandose dho. s.<sup>or</sup> Don Aug.<sup>n</sup> Viviendo en la Cassa R.<sup>l</sup> del fuerlte sin la menor prebenz.<sup>on</sup> para su recibim.<sup>to</sup> se Valió de D. Miguel de Riblos, para que lo aposentase y hospedase en su nombre como lo ejecutó en la Cassa de D.<sup>a</sup> Maria Labaien q. buscó para el efecto previniendola de todo lo nezess.<sup>o</sup> e independiente de este Cavildo y subcediendo a dho. s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>l</sup> su Señoria de dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> q. está press.<sup>to</sup> valiendose de D. Joseph de Arregui y Antonio Guerrero dho., s.<sup>or</sup> D. Man.<sup>l</sup> previnieron a su Señoria en su nombre como particulares el hospedage q. halló en dha. Cassa del fuerlte Como se lo an Ynsiguado a su Señoria: de manera q. asi por los exemplares referidos, como, por no haver lei, costumbre, ni Ordenanza, q. obli- gue al Cav.<sup>do</sup> ni a ninguno de sus Yndividuos al hospedage

(t. 217 v.)

. 217 v.)

de los S.<sup>es</sup> Gov.<sup>es</sup> aunq. su m.<sup>or</sup> deseo se endereza de Servir obsequiar, y aplaudir al S.<sup>or</sup> Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y tejada, no se puede Yntroducir, en lo q. como lleva expresado, toca i perteneze unicam.<sup>to</sup> al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y en el supuesto de q. desde el dia veinte y cinco del corr.<sup>to</sup> en q. previno a su Señoria dho. Don Joseph de Arregui de la referida Obligaz.<sup>on</sup> â havido tpo., para poner dha. Cassa en la forma q. se acostumbra; pareze puesto en razon q. su señoria la mande disponer para no precisar a q. reciva el s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>l</sup> el hospedage prevenido por parte de Don Joseph de Arregui como particular en q. no a tenido la menor accion ni parte este Cav.<sup>do</sup> Y asi cumpliendo con su obligaz.<sup>on</sup> en quanto manda su Señoria le Ynforme, el estilo q. a obserbado en estas ocass.<sup>es</sup> y lo q. â acostunbrado en rezevir i cumplimentar a. sus Gov.<sup>es</sup> para q. se ejecute lo propio en las ocass.<sup>on</sup> pasa a poner en la atenz.<sup>on</sup> de dho. s.<sup>or</sup> lo q. sobre esto a ejecutado, y es, q. luego q. recibe la Carta en q. le participan los s.<sup>es</sup> Gov.<sup>es</sup> de su llegada a este Puerto, respondiendole a ella, le dá la enorabuena de su benida, y pasa a nombrar dos diputados q. vayan luego q. dá fondo el Navio q. biene en el surgidero deste Puertto a visitarle i cumplimentarle de parte desta Ciu.<sup>d</sup> i se prebiene para su recibim.<sup>to</sup> Yendo el Cav.<sup>do</sup> o la m.<sup>or</sup> parte del, en los coches q. tiene promptos en compañia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> q. acava al desembarcadero de el Riachuelo; desde donde luego q. se dezembarca buelbe en la misma forma q. fue la Ciu.<sup>d</sup> en compañia de ambos S.<sup>es</sup> Gov.<sup>es</sup> q. suelen benir Juntos, y la demas comitiva q. concurre en dho. desembarcadero, encaminandose Todos a la Yglesia chatredal de donde despues de aver dado Gracias a Dios pasa en la misma forma â las Casas desta Ciu.<sup>d</sup> en cuiã Sala Capitular pres.<sup>ta</sup> el Titulo de su Proviss.<sup>on</sup> dandolo de su mano al rex.<sup>or</sup> Decano y este al ss.<sup>no</sup> para q. le haga notorio, y leído, y obedecido, manda el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> q. acava, haga La Solemn.<sup>d</sup> del Juram.<sup>to</sup> y echa le entiega el baston, y se le requiere por

(f. 218)

(f. 218 v.)

parte de el reg.<sup>or</sup> Decano dé, las fianzas acostumbradas de estar a dro. en la residencia, y acabados estos actos y concluydo el *acompañam.<sup>to</sup>* digo ayuntam.<sup>to</sup> con las firmas de todos, acompaña la Ciudad a dhos. s.<sup>es</sup> Gov.<sup>es</sup> asta los Portales de las Casas de Cav.<sup>do</sup> desde donde se encaminan al fuerte R.<sup>1</sup> dhos. s.<sup>es</sup> Gov.<sup>es</sup> con la Comitiva, con q. bienieron menos la de la Ciu.<sup>d</sup> i dándole posses.<sup>on</sup> de las Armas, acompaña el Gov.<sup>or</sup> recebido al q. acava asta su Cassa, i bolviendose a la q. le está prevenida, ban a visitarlo de dos en dos los Capitulares deste Cav.<sup>do</sup> q. es quanto se à estilado en todos los rezebim.<sup>tos</sup> Y por q. antes del Gov.<sup>no</sup> del s.<sup>or</sup> Don Aug.<sup>n</sup> de Robles se solia estilar darle de comer el primer dia el Alcalde hordinario de primer voto y el otro el de Segundo, y el Cuerpo de Cavildo el terzero, atendiendo la Ciu.<sup>d</sup> a q. suelen caer las baras en personas menos acaudaladas ô de bien Cortos medios, i q. se beian precisadas a vender lo poco q. tenian, para cumplir con este cortejo dispuso en la benida del dho. s.<sup>or</sup> D. Aug.<sup>n</sup> de Robles, q. se redugese esto, a ponerle, una despensa dezente por parte de la Ciudad para evitar por este modo los inconvenientes, reconocidos por el otro, de embiarle de comer, como ba dho. ; y asi se a ejecutado desde aquel tpo., a este, poniendo la despensa referida, así al dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> como al s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>1</sup> de Prado, y a su Señoria q. está presente estando prevenida la misma, para el s.<sup>or</sup> D. Man.<sup>1</sup> de Velasco y tejada, por parte desta Ciu.<sup>d</sup> q. desea no faltar en nada a la menor form.<sup>d</sup> de su Cortejo, y recibim.<sup>to</sup> : y por q. la Segunda propuesta de dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> se reduce a tener por nov.<sup>d</sup> del Cavildo el haver nombrado, sus comiss.<sup>es</sup> para visitar y cumplimentar a bordo del Navio a dho. s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>1</sup> por parte de la Ciudad, por decir no se ejecutó assi con su Señoria, se le ofrezze poner en su consideraz.<sup>on</sup> como haviendolo estilado Spre. con todos los s.<sup>es</sup> Gov.<sup>es</sup> estando nombrados extrajudicialm.<sup>te</sup> para el mismo efecto de Yr, a visitar i cumplir con su Señoria, los Capitanes Antonio Guerrero

(t. 219)

Alcalde de primer voto en la Ocass.<sup>on</sup> y el Alfrz. R.<sup>l</sup> don Joseph de Arregui, desembarcandose Su Señoría el mismo dia q. dió fondo el Navio de Guerra en el Surgidero deste Puertto, sin poder tener lugar de Yr, a bordo, haviendo vajado en la forma referida q. acostumbra este Cav.<sup>do</sup> a rezebirlo en el riachuelo, biendo q. benia, tan cerca la embarcaz.<sup>on</sup> en q. se conducia su s.<sup>ria</sup>, ordenaron a los dhos. saliesen á encontrarla, como lo ejecutaron y salieron asta las Valizas, de donde se bolvieron sin poderse atracar con la referida embarcaz.<sup>on</sup> de su Señoria, ni poder hazer su oficio, respecto del tpo. q. cargó en la ocass.<sup>on</sup> como asi se lo a representado, uno y otro a dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y aunq. Su Señoria, no llegase a berlos, por los accidentes referidos q. sobre binieron todas las Vezes q. la Ciudad puso los medios, proporcionados al tpo., para Cumplir con su obligaz.<sup>on</sup> parece q. hizo quanto estubo de su parte sin q. pueda haver razon en contrario, por que haviendose estilado esta justa cortesia, con todos los s.<sup>es</sup> Gov.<sup>es</sup> con q. Título o motivo se avia de escusar con su Señoria, y aunq. es asi q. esta, ni las demas diputaz.<sup>es</sup> determinadas a este fin, no constan de los libros deste Cav.<sup>do</sup> por haverse echo Spre, en confeerencia extrajudicial de sus Yndividuos, todas las vezes q. aunq. por este modo a tenido efecto, como se lo an manifestado a dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> parece q. lo deve tener tambien en los nombrados y conferidos en este Cav.<sup>do</sup> para Visitar a dho. s.<sup>or</sup> D. Man.<sup>l</sup> sin q. se oponga el haverlos nombrado como se deve, a dexarlos de nombrar hasta aora, por q. si no puede ni deve ejecutar la Ciu.<sup>d</sup> cossa alguna q. no Acuerde en su Sala Capitular, i conste en sus libros, i por la propia razon deve constar este acto en ellos, y de la propuesta de su Señoria q. se le dio parte de haver nombrado dhos. los Comissarios deven sin embarazo ninguno pasar a cumplir su comiss.<sup>on</sup> sin q. se oponga ni sea nov.<sup>d</sup> el haverlos nombrado sin Consulta de Su Señoria, por q. para dentro de esta Ciu.<sup>d</sup> y su Prov.<sup>a</sup> tiene el Cav.<sup>do</sup> facultad de nombrar los dipu-

(f. 219 v.)

(f. 220)

tados que le parecieren, sin dependencia de los S.<sup>os</sup> Gov.<sup>os</sup> por razon.<sup>s</sup> de no ser oficios p.<sup>cos</sup> estas comisiones, sinó ejercicios accidentales, de cuio estilo y practica usan todos los ayuntam.<sup>tos</sup> destes Reynos, y goza este la poss.<sup>on</sup> de estos actos exercitados continuam.<sup>te</sup> a la vista de Su Señoria, assi en los comiss.<sup>os</sup> q. nombra sin su asistencia ni noticia assi para las fiestas y regocijos de su Patron, como para todas las demas q. se ofrezan entre año, i para dar q.<sup>ta</sup> a su Señoria de qualq.<sup>ra</sup> resoluz.<sup>on</sup> extraordinaria, como assi se a practicado en todos los cavildos, y lo comprueba la citada Politica de Bobadilla, tt.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> L.<sup>o</sup> 3. Cap.<sup>o</sup> 8 n.<sup>o</sup> 67 por q. esto es dado al oficio de los rex.<sup>os</sup> sin q. puedan nombrarlos sin consentim.<sup>to</sup> de ellos, los ss.<sup>os</sup> Gov.<sup>os</sup> y siendo esto como es, asi, no haviendo excedido ni faltado este Cavildo en nada de su obligazió en nombrar dhos. comiss.<sup>os</sup> ni proponer a su Señoria la razon q. tiene para no introducirse, en el hospedaje del s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y tejada por tan propio de su Señoria, le suplica q. para evitar la nov.<sup>d</sup> q. se puede originar, de semejante disputa se Sirva de mandarle prevenir el dho. hospedage en la Casa del R.<sup>l</sup> fuerte en q. havitan los s.<sup>os</sup> Gov.<sup>os</sup>, pues sobre el tpo., q. a havido, para poderlo hazer desde el dia q. previno a su Señoria parece q. lo dá tambien la demora del viaje del dho. s.<sup>or</sup> D. Man.<sup>l</sup> por ser lo q. se a practicado *Spre.*, en esta Ciu.<sup>d</sup> y en lo q. tiene entendido este Cavildo en las demas de estos Reinos, y gen.<sup>l</sup>m.<sup>te</sup> en muchas de las de España, para donde se escribió la politica referida, pues sobre saver su ss.<sup>tas</sup> q. no llegan a trescientos i cinq.<sup>ta</sup> pesos, los propios y rentas desta Ciu.<sup>d</sup> q. no son suficientes a las pensiones anuales, mal se puede introducir en las obligaciones q. no le tocan, sin q. por esto se entienda faltar en nada q. mire a la menor form.<sup>d</sup> de las asistencias de dho. S.<sup>r</sup> D. Man.<sup>l</sup> = e inmediatam.<sup>te</sup> se leió el Cav.<sup>do</sup> de veinte y tres del corriente en q. nombraron por diputados, para dar la bien benida a su Señoria; a los S.<sup>os</sup> Cap.<sup>os</sup> Don Joseph de Arregui y Don

(f. 220 v.)

Que no llegan  
á 350 p.<sup>os</sup> los Pro-  
pios de esta Ciu.<sup>d</sup>

Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Cruz ; y juntam.<sup>to</sup> se reconoció el libro del, del año pasado de setecientos y dos, i no se halló en el q. correspondia a la entrada del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> press.<sup>to</sup> acuerdo ninguno en q. se hubiesen nombrado Comisarios para q. fuesen a dar la bien benida a su Señoria, quien habiendo oido y entendido la resp.<sup>ta</sup> de la de este Cav.<sup>do</sup> preguntó, si queria adelantar, los obsequiosos festejos para el recebim.<sup>to</sup> del s.<sup>or</sup> D. Man.<sup>l</sup> de Velasco y tejada su subcesor, propasando a otros maiores q. los q., a ejecutado con sus antez.<sup>es</sup> i con su Señoria, por q. a este fin concurriria con quanto esté de su parte para q. se ejecuten con las mas alegres demostraciones : y oido por todos los s.<sup>es</sup> Capit.<sup>res</sup> q. componen este ayuntam.<sup>to</sup> Unanimes y conformes digeron q. solo desean ejecutar en el recebim.<sup>to</sup> de dho. S.<sup>r</sup> D. Man.<sup>l</sup> de Velasco todo quanto se a ejecutado con los demas S.<sup>es</sup> Gov.<sup>es</sup> q. an benido a Gov.<sup>or</sup> estas Prov.<sup>as</sup> sin q. se exeda ni falte en Cossa alguna : y habiendolo oído el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Dijo q. las proposiciones y preguntas q. hizo a este Cav.<sup>do</sup> no fue su animo (como lo insignuo de palabra en el passado) disputar cossa alguna con la Ciudad, sinó es querer Saver lo practicado para q. no se faltase en esta ocass.<sup>on</sup> ni tampoco el q. satisfaciera a sus propuestas por q. el proseguirlas, no fuera mas q. gastar el tpo., en la ocass.<sup>on</sup> presente (q. es muy precioso) en ociosidades, si solo quizo q. contase todo lo q. havia Pasado hasta aquel dia, por Cui a razon Omite Ympugnar el contenido de la resp.<sup>ta</sup> del Cav.<sup>do</sup> sin estrañar no se dé por entendido de las Cortesanas Ynsignuaziones, con q. empezó su exordio en el Antez.<sup>to</sup> y q. combiene en todo lo q. a propuesto se ejecute en el rezebim.<sup>to</sup> y Visita a bordo como lo tiene dispuesto la Ciudad para lo qual en estando en el Amarradero el Navio, ofreze su Señoria a la Ciu.<sup>d</sup> embarcaz.<sup>on</sup> de las mas Capazes i a proposito q. tiene este Gov.<sup>no</sup> para q. embie sus Comiss.<sup>os</sup> al acto q. tiene determi.<sup>do</sup> pues ninguno es mas Ynteresado en los Cortejos del S.<sup>r</sup> D. Man.<sup>l</sup> q. su Señoria, como lo demostrará el

(f. 221 v.) tpo., y ará todo lo q. discurriere ser de su obligaz.<sup>on</sup> sin q. nezesite el Cav.<sup>do</sup> de pedirselo, bastando Solo la notti-  
cia, a q. an dado motivo las propuestas del Cav.<sup>do</sup> antez.<sup>to</sup> en q. deve suplicar a la Ciu.<sup>d</sup> tenga entendido no ignora su Señoria todo lo q. le toca no solo en lo perteneciente a los empleos q. a obtenido, sino a las obligaz.<sup>es</sup> con q. nació, teniendo largas experiencias, de quanto se deve practicar y deve obrar un hidalgo buen Vassallo del Rey nro. s.<sup>or</sup> Dios le g.<sup>de</sup>) i q. deste Cav.<sup>do</sup> y del antez.<sup>to</sup> saq. un Testim.<sup>o</sup> el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> y lo lleve a su Señoria: y haviendola deste Cav.<sup>do</sup> oido y entendido lo referido de un acuerdo i conform.<sup>d</sup> digeron se le dé a dho. Señor Gov.<sup>or</sup> el referido testim.<sup>o</sup> y los demas q. pidiere su Señoria; i por no haver Otra cossa q. conferir se Cerró este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> de q. doi fee entre reng.<sup>as</sup> nte=  
los = Passado = deve = Vale = enm.<sup>do</sup> = Creer = vale = testado = de = faltado = no vale =

*Don Alonso Juan de Valdes y Inclan.—Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Hern.<sup>do</sup> de Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—A.<sup>to</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1708

*(Foja 222 del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puertto de Buenos Aires â treinta dias del mes de Henero de mil Setecientos. y ocho años: el Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella com-  
biene a saver, los s.<sup>os</sup> Capitanes Don Joseph de Arregui y Don Mig.<sup>l</sup> de Riblos Alcaldes hordinarios Don Baltha-

sar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la S.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, y Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz. rex.<sup>es</sup> i no asistieron a este Acuerdo los Cap.<sup>es</sup> Fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>es</sup> por estar achacosos ; y estando Congregados en la Sala de sus Acuerdos, para tratar y conferir, lo tocante al pro de esta rep.<sup>ca</sup> sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo : se presentaron las quantas dadas por los Cap.<sup>es</sup> Don Luis Pessoa de Fig.<sup>a</sup> y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordin.<sup>os</sup> q. fueron desta Ciu.<sup>d</sup> el año proximo passado, y Juezes q. fueron para la recaudaz.<sup>on</sup> del R.<sup>l</sup> dro. de Alcala q. tiene encavezonado esta Ciu.<sup>d</sup> y haviendose reconocido, se aprobaron, como parese al pie de ella i por no haver otra cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>os</sup> de q. doi fee =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>.*

---

#### CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1708

*(Foja 222 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Santissima Trin.<sup>d</sup> Puertto de Sancta Maria de B.<sup>a</sup> Aires â quatro dias del mes de Febrero de mill setecientos y ocho años El Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, combiene a saver los S.<sup>es</sup> Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. R.<sup>l</sup> y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Cruz Fern.<sup>do</sup> de

Rezebim.<sup>to</sup> del S.<sup>to</sup> M.<sup>o</sup> de V.<sup>o</sup> de Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y Texada.

Rivera Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz., y Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>es</sup> se juntaron en la Sala Capítular de Acuerdos, para rezevir en los oficios y Cargos de Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> destas Prov.<sup>as</sup> con asistencia del S.<sup>r</sup> Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes, Que lo es, actual de ellas; al S.<sup>or</sup> Mro. de Campo Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y tejada del horden de Santiago, y estando press.<sup>to</sup> su Señoria manifestó y entregó a mí el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> El Real Titulo de Su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) en q. le haze mrd. del Gov.<sup>no</sup> destas dhas. Prov.<sup>as</sup> el qual esta scripto en cinco foxas y firmado del Rey nro. S.<sup>or</sup> y refrendado de Don Fern.<sup>do</sup> Tnaj.<sup>ro</sup> de la scaleras su fha. en Madrid a nueve dias del mes de Febrero del año passado de mil setecientos y Siette el qual ley de berbo ad berbum yo el dho. ss.<sup>no</sup> v. ~~enterados de su Contexto todos los Señores Capitulares~~ de este ayuntam.<sup>to</sup> en su nombre, el sargento m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Cruz rex.<sup>or</sup> Decanon, cogió puesto en pie dho. R.<sup>l</sup> titulo lo besó i puso sobre su caveza y en nombre de dho. Cavildo dijo lo obedecia como a zedula del Rey nro. S.<sup>r</sup> q. Dios g.<sup>do</sup> y prospere en m.<sup>es</sup> Reynos y Señorios: y todos Unanimes y conformes mandaron se guarde Cumpla y ejecute segun y como ella se Contiene; y en su cumplim.<sup>to</sup> sea recebido dho. s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y texada al uso y exercicio de tal Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. destas Prov.<sup>as</sup> mediante lo qual dho. rex.<sup>or</sup> Decanon recibió Juram.<sup>to</sup> de Su Señoria y lo hizo como de dro. se deve poniendo la mano sobre la Cruz del havito del s.<sup>or</sup> Santiago, y so cargo del prometió, obserbar, y guardar, las leyes Cedulas, i pragmaticas y ordenanzas R.<sup>s</sup> y las q. tiene dispuestas esta Prov.<sup>a</sup> Y sus fueros, i de administrar Justicia y distribuirla a las partes; y a la conchluss.<sup>on</sup> Dijo si juro y amen con lo qual, Su Señoria recibió de mano de dho. S.<sup>r</sup> Don Alonso Juan de Valdes la Ynsignia de tal Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> destas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta; cesando como cessó dho. s.<sup>or</sup> en el uso de dhos. oficios y Cargos. Y dho. s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y tejada entre-

gado de dha. R.<sup>1</sup> ynsignia ; y en conform.<sup>d</sup> de lo dispuesto por R.<sup>a</sup> leyes y cedulas de Su Mag.<sup>d</sup> ofrecio por sus fiadores â D.<sup>n</sup> Pe.<sup>ro</sup> de Saav.<sup>ra</sup> y Don P.<sup>ro</sup> de Guezala, conforme a lo expresado en dho. real Título los quales fueron admitidos por este Cavildo. Y mandaron se otorgue la dha. fianza por mí el presentte escrivano en la forma, y segun q. Spre. se a estilado, poniendola en este libro de Acuerdos = con lo qual, no haviendo otra Cossa Particular mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron, con dhos., Señores, Mros. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan y Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y texada de q. doi fee =

(L. 223 v.)

*Don Alonso Juan de Valdes y Inclan.—D. Manuel de Velasco Y Texada.—Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> de Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>a</sup> Fernan.—Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

TÍTULO DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE DON MANUEL DE VELAZCO Y TEJADA.

*(Foja 223 vuelta del libro original)*

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova de Corzega, de Murzia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales, y occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar Océano Archiduq de Austria, Duq de Borgoña, de Brabante y Milan.

Z.<sup>1o</sup> R.<sup>1</sup>

(L. 224)

Conde de Aspurg, de Flandes Tirol, y Barzelona, Señor de Biscaya y de Molina &a.—Por quanto por mi Real Decreto de diez y ocho de febrero del año passado de mil setecientos y cinco, he echo mrd. a vos D. Man.<sup>1</sup> de Belasco, y tejada de el Gov.<sup>no</sup> de Bs. Aires para quando en qualq.<sup>r</sup> manera vaque por Don Alonso Juan de Valdes q. oy, le exerze, en atenz.<sup>on</sup> a vra. calidad y meritos, y al Servicio q. me ofrezisteis hazer, para las urgencias press.<sup>1o</sup> de Tres mil Doblones de Donativo gracioso entregados en Sevilla en el Term.<sup>o</sup> de Tres meses, contados desde el dia de la publicaz.<sup>on</sup> desta Mrd. i con la Calidad de q.<sup>o</sup> no se os diesen los despachos hasta q. hubiesedes Satisfecho la Canti.<sup>d</sup> referida, y haviendose presentado por vra.,<sup>r</sup> parte, Certificaz.<sup>on</sup> de los Contadores de mi Real Haz.<sup>da</sup> por donde a contado haveis entregado los dhos. Tres mil Doblones, al administrador del hospital Real de la Ciu.<sup>d</sup> de Cadiz en Virtud de orden mia, por Tanto quiero que como tal mi Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de las dhas. Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta y de B.<sup>s</sup> Aires las de S.<sup>ta</sup> fee, y S.<sup>n</sup> Juan de Vera de las Corrientes del Rio Bermejo, podais servir y sirvais los dhos. Cargos por tpo, y espacio de cinco años mas, ô, menos el q. fuere mi voluntad y q. como tal mi Gov.<sup>or</sup> y capitan Gen.<sup>1</sup> de las dhas. Prov.<sup>as</sup> vos, y no otra persona alguna los Useis en los Cassos y Cossas a ellos anejos y conzernientes segun, y como lo an echo, los Otros Governadores y Capitanes Gen.<sup>s</sup> que an sido de las dhas. Prov.<sup>as</sup> Y podais haser y agais, todas las Otras Cossas q. por Ynstrucciones y Cedula estan Cometidas a los dhos. Gov.<sup>os</sup> y a vos se os Cometieren, y encargaren ; y por esta mi Cartta mando al Duq. de Atrisco q. sirve el puesto de Press.<sup>1o</sup> de mi Consejo de las Yndias durante la ausencia del Duq. de Ozeda, y demas Ministros del, q. luego como la vean Tomen y recivan de vos Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y tejada el juram.<sup>to</sup> y solemn.<sup>d</sup> q. en tal Casso se requiere y deveis hazer de q. bien y fielm.<sup>te</sup> Usareis los dhos. cargos, y haviendole echo, y puestose Testimonio

(f. 224 v.)

de ello a las espaldas desta mi Prov.<sup>on</sup> ellos y todas las demas personas, estantes y havitantes en las dhas. Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta, os ayan recivan y tengan, por tal mi Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de ellas, y os entreguen, las personas y ministros q. devieren ejecutarlo, los despachos e instruz.<sup>os</sup> q. se an dado a vros. antezesores, para q. con la q. aora se os dá con este Titulo firmada de mi Real mano y refrendada de mi Ynfra Scripto Secret.<sup>o</sup> sirvais el referido empleo obserbando su contenido segun y como lo an devido haser vros. antezesores sin difereencia alguna, y q. os guarden y hagan guardar todas honras, gracias, preheminiencias y franquezas, q. os tocan y an tenido y devido tener vros. antezesores sin limitaz.<sup>on</sup> alguna, Y es mi voluntad que aiáis y lleveis de salario en cada un año con los dhos. cargos Tres mil Ducados, q. valen un quento ciento y veinte mil mrs. los quales mando a los ofiz.<sup>s</sup> de mi Rl. Haz.<sup>da</sup> de las dhas. Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta, os los den y paguen por los terzios de cada un año desde el dia q. por Testim.<sup>o</sup> signado de Scrivano publico contare haver tomado posesion de los dhos. Cargos en adelante todo el tpo. q. lo sirvieredes de qualq.<sup>r</sup> rentas, y propios q. io tubiere en las dhas. Prov.<sup>as</sup>, y no los haviendo por esta mi Cartta mando a los ofiz.<sup>s</sup> de mi haz.<sup>da</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> de la Platta y Villa Ymperial de Potosi en la Prov.<sup>a</sup> de los charcas que la parte q. por certifizaz.<sup>on</sup> de los de las dhas. Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta les constare q. os dexan de pagar por no haver, os la satisfagan ellos, y q. a los unos y a los otros, se les reciva y paze en quenta con Vras. Cartas de pago, y traslado Signado desta mi carta sin otro recaudo alguno, todo lo qual mando se guarde i cumpla por quanto por Z.<sup>la</sup> de doz de junio del año passado de Mil Seiscientos y Setenta y ocho q. gen.<sup>l</sup>m.<sup>to</sup> se despachô a las Yndias, está resuelto q. los Servicios del Presidio de la Ciu.<sup>d</sup> de B.<sup>s</sup> ayres se regulen como los q. se hazen en la guerra de Chile cuios soldados no deven Satisfazer media anata por cuia razon no deveis este dro. y desta mi

(f. 225)

(f. 225 v.)

Prov.<sup>on</sup> tomará la razon D. Juan Man.<sup>1</sup> de Heredia mi s.<sup>no</sup> del rex.<sup>o</sup> gen.<sup>1</sup> de Mrds. dentro de dos meses, de la fha. de ella y de no hazerlo quede invalida esta gracia, y mis contadores de quantas q. reciden en mi qq.<sup>o</sup> de las Yndias y el q. lo es, de la razon de mi Haz.<sup>da</sup> dada en M.<sup>d</sup> a nueve de febrero de mil setecientos y siete : Yo el Rey =Yo Don Bern.<sup>do</sup> Tnaj.<sup>ro</sup> de la Scalera s.<sup>rio</sup> del Rey nro. s.<sup>or</sup> la fize screvir por su mandado =respecto de q. no deve pagarse media anata deste empleo segun lo resuelto por S. Mag.<sup>d</sup> el año q. se cita en el, tampoco deve tomarse la razon deste Titulo en la Cont.<sup>a</sup> del dro. de la media anata M.<sup>d</sup> á diez y seis de febrero de mil set.<sup>a</sup> y siete : Bern.<sup>do</sup> Tg.<sup>o</sup> de la Scalera =El Duq. de Atrisco =D. Alonso Carnero D. Joseph Recalde =D. Man.<sup>1</sup> de la Cruz, Aedo =Tomaron la razon del R.<sup>1</sup> Titulo de S. Mag.<sup>d</sup> : y sus Contadores de quantas q. residen en su Consejo R.<sup>1</sup> de las Yndias = Don Luis de Astorga = Antonio de Salazar = Por el gran chanciller D. Aug.<sup>n</sup> del Campo = Yo Bern.<sup>do</sup> Lanzero y frias ss.<sup>no</sup> del Rey nro. s.<sup>or</sup> y oficial m.<sup>or</sup> en la scrivania de Camara de su R.<sup>1</sup> y supremo Consejo de las Yndias, y Junta de Guerra de ellas, q. al press.<sup>to</sup> despacho por ausiencia de D. Diego fernz. Pineriro S.<sup>rio</sup> de su Mag.<sup>d</sup> y ss.<sup>no</sup> de Camara en el, certifico q. ante los S.<sup>es</sup> Press.<sup>to</sup> y del dho. R.<sup>1</sup> Conss.<sup>o</sup> oi dia de la fecha D. Man.<sup>1</sup> de Velasco y tejada Cav.<sup>o</sup> de la orden de Santiago presentó este R.<sup>1</sup> Titulo q. tiene de Su Mag.<sup>d</sup> para el empleo de Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral., de las Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta, el qual fue leydo por mi, y visto oido y obedecido, por dhos. S.<sup>es</sup> mandaron q. hiziese el Juram.<sup>to</sup> q. por el se manda, y el dho. D. Man.<sup>1</sup> de Velasco lo hizo, y se le receví en presencia de los dhos. S.<sup>es</sup> en la forma y con la Solemn.<sup>d</sup> q. en tal Casso se acostumbra, y para q. de ello conste doi la press.<sup>to</sup> y lo Signè y firme en M.<sup>d</sup> a diez y ocho de febrero de mil Setecientos y siete años = en testim.<sup>o</sup> de verdad Bern.<sup>do</sup> Lanzero =

Concuerta con el R.<sup>1</sup> Titulo original, y demas dilig.<sup>as</sup>

q. le subsiguen, que debolví al S.<sup>r</sup> Almirante R.<sup>1</sup> Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y Tejada Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral., destas Pfov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta a que en lo nez.<sup>o</sup> me refiero ; y lo authorizo y firmo—

En testim.<sup>o</sup> : (hay un signo)=de verdad

*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

FIANZA DEL GOBERNADOR DON MANUEL DE  
VELASCO Y TEJADA

(Foja 226 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>s</sup> ay.<sup>s</sup> a quatro dias del mes de feb.<sup>o</sup> de Mil Set.<sup>s</sup> y ocho años : ante mi el ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> y testigos infra scriptos ; parecieron los Cap.<sup>es</sup> D. Pedro de Guezala, y D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Saavedra Vez.<sup>os</sup> de ella a quienes doi fee Conosco. y digeron q. por quanto oi dia de la fecha fue Rezebido en el Cav.<sup>do</sup> desta dha. Ciu.<sup>d</sup> a los puestos de Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> destas Prov.<sup>as</sup> el s.<sup>or</sup> Almirante R.<sup>1</sup> Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y tejada, del orden de Santt.<sup>o</sup> y en cumplim.<sup>to</sup> de lo prevenido por el R.<sup>1</sup> Titulo q. pres.<sup>to</sup> su Señoria, ofrezio por sus fiadores para en quanto estar a dro. en residencia, Y pagar en ella lo q. fuere Juzgado y Sentenciado ; a los otorg.<sup>tes</sup> en q. an benido y poniendolo en efecto por la press.<sup>ta</sup> Digeron q. hasiendo como hasen de Causa y negocio ageno sino propio, i de libres, deudores y obligados, i sin q. contra dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> ni sus vienes sea ness.<sup>o</sup> dese haser ni q. se haga dilig.<sup>a</sup> de execuss.<sup>on</sup> ni otra alguna, cuio veneficio y leies con el de las expensas gastos y deposito de ellas, expresam.<sup>te</sup> renunciaron, se obligaron a q. dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> estarâ a dro., en la residencia,

fianza destar a  
residencia el s.<sup>or</sup>  
Gov.<sup>or</sup>

(f. 226 v.)

q. se le substanciará del Uso, y exercicio de dhos. Cargos, y pagarán lo q. en ella fuere Juzgado y Sentenciado, llamam.<sup>to</sup> y sin pleito alguno, y de no hazerlo assi los Otor-gantes, como tales fiadores de su Señoria pagaran con sus propios vienes hasta Cant.<sup>d</sup> de quatro mill pesos Corr.<sup>s</sup> de a ocho r.<sup>s</sup> q. es la porz.<sup>on</sup> de dinero q. se a acostumb-rado y acostumbra señalar por el dho. Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> y rexim.<sup>to</sup> desta dha. Ciu.<sup>d</sup> en las fianzas q. para este Mi-nisterio an dado y dan los S.<sup>es</sup> Gov.<sup>es</sup> q. an sido destas Prov.<sup>as</sup> y al cumplim.<sup>to</sup> de todo lo expressado en esta Scrip.<sup>a</sup> obligaron sus personas y Vienes havidos y por haver, i dieron poder a todas las Justicias de Su Mag.<sup>d</sup> de qualesq.<sup>r</sup> parte q. sean y especialm.<sup>te</sup> al S.<sup>or</sup> Juez q. fuere de dha. rssidencia, a cuyo fuero y Real Jurisdicc.<sup>on</sup> se obligaron y sometieron y renunciaron, el suyo propio, y otro q. devan gozar con la ley si combeneret de Juris-dictione omnium judicum. Y las ultimas pragmáticas de las sumisiones, para q. les compelan a la obserbancia de todo lo referido con el rigor de Sentt.<sup>a</sup> passada en cossa Juzgada renunciaron las leies, fueros y dros., de su favor y defensa con la q. prohíve la ge.<sup>l</sup> renunciáz.<sup>on</sup> de todas en forma y lo firm.<sup>on</sup> siendo t.<sup>o</sup> Dom.<sup>o</sup> Perez de la Riv.<sup>a</sup> Ant.<sup>o</sup> de la abaca y Don Ju.<sup>o</sup> Cam.<sup>a</sup> =

*Pedro de Guezala = Pedro de saavedra = A.<sup>te</sup> mí : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1708

*(Foja 227 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad, Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ayres â Siete dias del mes de febrero de mil Sete-cientos y ocho años. El Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella  
 Gobernador de saavedra = A.<sup>te</sup> mí : Don Joseph de Arregui

alfrz. R.<sup>1</sup> y Don Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcaldes hordin.<sup>os</sup> Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Cruz fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon Don Juan Bau.<sup>ta</sup> fernz. y Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>os</sup> estando Congregados en la sala de sus Acuerdos para conferir lo tocante al pro y utilidad desta republica sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo ; el S.<sup>or</sup> Don Joseph de Arregui Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer voto, manifestó en este Acuerdo Una Carta Cencilla q. dijo avia rezebido por la via de S.<sup>ta</sup> fee, rotulada, a este Cavildo, la qual mandaron abrir ; y fecho por mí el press.<sup>to</sup> SS.<sup>no</sup> la ley de berbo adberbum. y en ella, da noticia el Cap.<sup>n</sup> Don Juan de Beytia, y Aguirre, apoderado desta Ciu.<sup>d</sup> del recivo de algunos Ynstrumen.<sup>tos</sup> q. se le remitieron ; y haviendola Oido y entendido, todos los Señores Capitulares deste ayuntam.<sup>to</sup> de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> digeron, se guarde con los demas papeles del ; y q. se embie nuevo poder, al dho. apoderado, por haver faltado en el q. se le embio algunas circunstancias esenciales, para el uso de lo q. combenga a la Utilidad desta Ciu.<sup>d</sup> y se le Scriva sobre ello, y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron de q. doy fee = entre reng.<sup>s</sup> = Y se le scriva sobre ello = vale =

(t. 227 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Hern.<sup>do</sup> de Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1708

*(Foja 227 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Aires a treze dias del mes de febrero de mil Setecientos y ocho años el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella combiene a saver Don Joseph de Arregui Alferez R.<sup>1</sup> y Don Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcaldes hordin.<sup>os</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. Don Miguel de Obregon Alguácil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz Fern.<sup>do</sup> Riv.<sup>s</sup> Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz. y Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>os</sup> se juntaron en la Sala de sus Acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro de esta rep.<sup>ca</sup> Sus vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo y estando asi congregados ; el s.<sup>or</sup> don Joseph de Arregui ; dijo como el s.<sup>or</sup> Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y tejada Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> destas Provincias, le avia entregado, un pliego y una Carta Cencilla, rotulados a este Cav.<sup>do</sup> q. al parecer eran del Ex.<sup>mo</sup> s.<sup>or</sup> Virrey de estos Reynos segun sus notas, y haviendolas manifestado, se abrió la primera Cencilla, la qual solo contiene, responder su ex.<sup>s</sup> a la q. la S.<sup>ria</sup> deste Cavildo le escrivio dandole la enora buena de su feliz arrivo a estos Reynos : y passando a abrir el pliego se halló en el, Otra Carta de dho. s.<sup>or</sup> Virrey su fha. de veinte y dos de Oct.<sup>ro</sup> del año proximo passado scripta. del Presidio del Callao., por la qual da quenta Su Ex.<sup>s</sup> de la certeza del preñado la Reyna nra. s.<sup>s</sup> y noticia de la Victoria conseguida en los Campos de Almansa, contra Portugueses, e yngleses, y juntam.<sup>te</sup> ase remiss.<sup>on</sup> Su Ex.<sup>s</sup> de tres Gazettas en q. se contienen por menor dhas. noticias, y una R.<sup>1</sup> Cedula de Su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>o</sup>) sobre scripta a la Señoria deste dho. Cav.<sup>do</sup> noticiando la certeza

del dho. Preñado de Su Mag.<sup>d</sup> catolica la Reyna nra. s.<sup>a</sup> Mandando se hagan rogativas publicas y Secretas por su feliz alumbram.<sup>to</sup>: y respecto de q. el dia veinte de Henero, participó a este Cav.<sup>do</sup> el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan q. lo acava de ser destas Prov.<sup>as</sup> por carta de dho. dia el feliz Nazim.<sup>to</sup> del Principe nro. S.<sup>or</sup> Luis prim.<sup>o</sup> con Cuia ocass.<sup>on</sup> manifestó a su Señoria el especial consuelo con q. se hallava este Cav.<sup>do</sup> de Nueva tan feliz, pasando en forma de Ciu.<sup>d</sup> a darle la enorabuena, previniendo asi mesmo conferir con su S.<sup>ria</sup> las demostraz.<sup>es</sup> de Jubilo q. se devian ejecutar, como mas largam.<sup>te</sup> consta del Acuerdo referido a q. respondió Su Señoria, agradeciendo a la Ciu.<sup>d</sup> las finas demostraz.<sup>es</sup> con q. se avia manifestado, difriendo, la resoluz.<sup>on</sup> de dhos. Jubilos y regocijos hasta la llegada del S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> G.<sup>l</sup> actual q. se hallava ya en este Rio, en esta atenz.<sup>on</sup> y del recivo de las citadas noticias, de Un acuerdo y conform.<sup>d</sup> Digeron, se de noticia de Todo a su Señoria, para q. asigne el dia q. fuere Servido, en q. se resuelva la forma y disposiz.<sup>on</sup> de las fiestas q. se hubieren de ejecutar, i para ello, nombraron por diputados a los S.<sup>os</sup> cap.<sup>es</sup> Don Miguel de Riblos Alcalde hordin.<sup>o</sup> de Segundo voto y D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy y por no aver otra cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> de q. doi fe—entre reng.<sup>o</sup> = Ex.<sup>a</sup> = Vale = testado = Señoria = no vale =

(f. 228 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Hern.<sup>do</sup> Rio.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

(f. 229)

## RESPUESTA DEL GOBERNADOR

*(Foja 229 del libro original)*

dilig.\*

En la dha. Ciu.<sup>d</sup> en dho. dia Nos los diputados nombrados por el Acuerdo antez.<sup>to</sup> en conform.<sup>d</sup> de su contenido benimos al fuerte Cassa y morada del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap. Gral., de estas Prov.<sup>as</sup> y dimos quenta a su Señoria de lo expresado en dho. Acuerdo ; y dijo su señoria q. por los m.<sup>s</sup> embarazos en q. al press.<sup>to</sup> se halla, del Serv.<sup>o</sup> de su Mag.<sup>d</sup> no le dan lugar para discurrir sobre ello ; y q. assi lo diferia, hasta el primer dia desembarazado ; y volvimos este libro al Archivo i para q. conste lo ponemos por dilig.\* y lo firmamos =

*Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1708

*(Foja 229 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ayres a diez y seis dias del mes de febrero de mil Setecientos y ocho años : el Cavildo justicia y regim.<sup>to</sup> de ella, combiene a saver los señores Capitanes Don Joseph de Arregui Alferes Real, y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la Santa herm.<sup>d</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Cruz, fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz., y Don Gas-

par de Avellaneda rex.<sup>es</sup> con asistencia del s.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y tejada Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. destas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Plata, se juntaron en la sala capitular de sus Acuerdos para efecto de resolver sobre lo propuesto a su señoria en el Acuerdo de treze del Corriente q. para ello se leyó, con el de veinte de Henero proximo passado y su Señoria de dho. S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Dijo q. era Ymponderable el gusto y Alvorozo con q. concurría con la de este Cav.<sup>do</sup> a discurrir sobre su contenido, respecto de ser materia, tan deseada en la Monarchia Española, biendo colmados sus deseos en la feliz subcess.<sup>on</sup> del Rey nro. s.<sup>or</sup> Don Phelipe quinto (q. Dios g.<sup>de</sup>) en m.<sup>es</sup> Reynos y señorios, con el feliz Nacim.<sup>to</sup> del Serenissimo Principe de las Asturias q. su Divina Mag.<sup>d</sup> conserve con vida por largos años, para bien y aumento de ella y para la paz, y quietud, de todos sus Dominios y q. esta especialidad. Siendo el primer acto á q. concurre como tal Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral, tiene su Señoria por feliz anuncio, para los aciertos en su Gobierno y señaladam.<sup>te</sup> para la manutenz.<sup>on</sup> destas Prov.<sup>as</sup> en toda Tranquilidad a q. Su Señoria promete aplicar todo su cognato : y q. dando principio a la propuesta es de sentir q. respecto, de q. la Noticia, del Nacim.<sup>to</sup> de nro. Principe aun q. sea merecido de persona de la calidad de q.<sup>n</sup> la dió, pareze q. todavia, no se a tenido con la form.<sup>d</sup> q. se suele acostumbrar, para pasar por aora a zelebrarla con aquellas demostraciones de fiestas y júbilos Correspondientes a ella ; pero como quiera q. el singular goso q. con ella a tenido esta Ciu.<sup>d</sup> y todos sus avitadores, pide alguna demostraz.<sup>on</sup> aunq. esta no sea regular, al Tamaño de los afectos ; tiene por comben.<sup>te</sup> se Ocurra lo primero a Dios nro. s.<sup>or</sup> dando las gracias a Su Divina Mag.<sup>d</sup> por Medio de una Misa solemnem.<sup>te</sup> Cantada, con el Tedeum laudamus ; y q. se enciendan luminarias la vispera del dia en q. se aia de ejecutar ; i q. si fuere posible sea el Dom.<sup>o</sup> proximo, benidero ; para cuio efecto mandarâ su Señoria romper Vando, y ara dis-

(f. 230)

(f. 230 v.)

parar la Artilleria del Castillo y q. luego q. llegue la Noticia cierta de parte de Su Mag.<sup>d</sup> Combocara la deste Cav.<sup>do</sup> para conferir las demas fiestas q. se devan ejecutar : y habiendo los demas S.<sup>es</sup> Capitulares q. componen este ayuntam.<sup>to</sup> oido y entendido lo referido Unanimes y conformes digeron q. rinden a su Señoria las devidas, gracias, assi por la promesa de Su Señoria tan hija de su ajustado celo, y q. se prometen, la cumplirá su Señoria como tan Cavallero, y Ministro de Su Mag.<sup>d</sup> y q. assi lo a tenido entendido desde q. esta Ciu.<sup>d</sup> tubo la noticia de Merezer a su Señoria por su Gov.<sup>or</sup> y juntam.<sup>te</sup> digeron q. lo discurrido sobre el particular del citado acuerdo por su Señoria, esta muy bien resuelto, i q. son de Sentir se ejecute todo assi, por ser lo mas proporcionado al estado presente i q. para q. todo tenga el efecto devido nombraron por diputado, para q. de noticia de lo resuelto en este Acuerdo al s.<sup>or</sup> Dean Domingo Rodriguez de Armas como al Gov.<sup>or</sup> desta Diocesis : y para el gasto de Cera y demas nezesario, Mandaron q. el presente Escrivano prevenga al maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> de todo ello, para q. haga el competente conforme a lo practicado en estos Cassos y por no haver Otra Cossa q. conferir se cerró este Acuerdo, y lo firmaron de q. doy fee =

(f. 231)

*D. Manuel de Velasco Y Texada.—Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de Su mag.<sup>d</sup>*

---

PODER GENERAL OTORGADO POR EL CABILDO  
A DON JUAN DE BEYTIA Y AGUIRRE, A DON  
BERNARDO GURMENDI Y A DON BERNARDO  
DE SOLIS.

(Foja 231 del libro original)

Sepasse Como nos El Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Bue.<sup>s</sup> ay.<sup>s</sup>, estando Congregados en la sala capitular de Nros. acuerdos, otorgamos Y conozemos que por nos Y en nombre de los demas yndividuos del que en adelante fueran damos nro. Poder Tan cumplido y vastante como es necess.<sup>o</sup>, y de Dro. se rrequiere A los capp.<sup>es</sup> D. Ju.<sup>o</sup> de Veydia Y aguirre en primer Lugar, y en Seg.<sup>do</sup> â D. Bernardo Gurmendi del Horden de santiago, y a D. Bern.<sup>do</sup> de Solis rango del orden de Calatrava en Terçero y por El Horden Referido a los Tres Juntos y a cada Uno de por si e ynsolidum con facultad ygual que lo que uno empessare lo siga y fenezca El otro y por el contrario ; General para que en Nro. nombre y como Lo hiçieramos pressente siendo Pidan, Demanden, Recivan y cobren Judicial o extra Judicialm.<sup>to</sup>, de qualesquiera perssonas de cualquier estado y Calidad que sean asi Residentes en estos Reynos Y Provin.<sup>as</sup> como fuera de Ellas y de sus vienes Alvaceas herederos, fiadores Depositarios Arcas Reales y de quien mas lo deva pagar y satisfazer en qualquiera manera ; Todas y qualesquiera cantidades de pessos y Escudos de oro y Plata Mercaderia frutos y demas Jeneros que nos puedan Tocar y pertenecer En Virtud de Escrip.<sup>as</sup> Vales Letras Libranzas quantas de libros corrientes o feneçidas, cargazones confianzas Herencias lex.<sup>mas</sup>, o transbersales Pleytos senten.<sup>as</sup> Mandam.<sup>tos</sup> mandas Legados Patronatos

(f. 231 v.)

y por otro qualquier Titulo, Cauſa-ô raxon que ſea y a  
 dhos. Vienes Y herederos pertenezca aunque aqui no ſe  
 declaren las Perſonas que los Deven ni Las Cauſas de  
 que prozeden Porq.º de bajo de eſta Generalidad Ha de  
 quedar comprehendida qualquiera Eſpecialidad ſin Limi-  
 taz.ºn de Coſſa Alguna=Y Para que pidan y Tomen q.ºas  
 a qualesquiera perſſona que nos Las devan dar Nombrar  
 (f. 235) aſi ô a otro por Contadores y tercero en caſſo de discordia  
 Haſiendoles Cargos, admitiendo Juſtas Datos adicionando  
 Partidas Liquidando Los Alcanzes y Reçiviendo y cobran-  
 do Las ſumas de ellos=Y Para que puedan comprometer  
 en Juezes Arbitros y Amigables componedores ô Juris  
 qualquiera Dros. y pretenz.ºs y dependencias que nos Tu-  
 bieremos con qualquiera perſſona Prorrogandoles cumplida  
 jurisdicción y facultad para que a ſu advitrio y Voluntad  
 Guardando ô no La forma del Dro., quitando A la Una  
 parte y dando A la otra, En poca, o en mucha Cantidad  
 Los reſuelvan Y ajusten y determinen, Nombrando ter-  
 cero en caſſo de discordia Señalandoles Terminos con pro-  
 rrogaz.ºn de otros, y obligandonos â eſtar y paſſar Por las  
 Sentencias y determinaz.ºs que dieren y pronunciaren ſo  
 las penas combencionales, Juram.ºs y demas Claſſulas  
 que les Pareciere combenientes=Y para q. Puedan dar En  
 arrendam.º A las perſſonas y por los Tiempos y Precios  
 Y a pagar en la moneda Parte Y Lugar y a los Plazos que  
 ajustaren qualesquiera Coſſa, ô, otros Vienes â Nos per-  
 tenecientes que ſean Arrendables, y Recevir Y cobrar Los  
 Arrendamientos Corridos y que Corrieren=Y p.º que  
 Puedan Vender y Vendan A las perſſonas y por los Pre-  
 cios que les pareciere, quales=quiera Eſclavos Caſſas He-  
 redades y otros Vienes Rayſes muebles y ſemobientes que  
 nos pertenezcan, Por libres de Tributo, y otras cargas, ó  
 expreſſandoles que Tubieren, declarando el Juſto precio  
 Haciendo Gracia y Donaz.ºn de la Demasia A los Compra-  
 dores Deſapoderandonos de Todos Los Dros. y aççiones  
 Reales y perſſonales que a Ellos Tubieremos, cediendolos

(f. 232 v.)

y traspasandolos a dhos. compradores con poder en Cauſſa Propia para Tomar Su poſſeſſion con la clauſula de conſtituto, obligandonos en Toda forma=Y de todo quanto En virtud de eſte poder Reçivieren y cobraren ô confesſaren Haver rreçivido y cobrado den y otorguen Los Reçivos Cartas de pago finiquitos y Laſtos que les ſean pedidos con fee de paga ô Renunçiaz.<sup>on</sup> de la Ezepez.<sup>on</sup> de la Pecunia Leyes del entrego ſu prueba engaño termino de los dos años y demas deſte caſſo como en ellas ſe contiene con ceſſion de nros. Dros. y acciones a los que pagaren por otros chanz.<sup>on</sup> de qualesq.<sup>ra</sup> ynſtrum.<sup>tos</sup> otorgando aſi miſmo por ante qualesq.<sup>ra</sup> eſſ.<sup>no</sup> Las Eſcrip.<sup>s</sup> de ajuſtam.<sup>tos</sup> de q.<sup>tas</sup> y aprovaz.<sup>es</sup> de ellas conciertos Tranza.<sup>es</sup> graçias ſueltas eſperas Y Remiſiones çeſiones y compromiſſos, Arrendam.<sup>tos</sup>, ventas Traspasos y todos Los demas ynſtrum.<sup>tos</sup> y contratos q.<sup>o</sup> en rrazon de lo aqui contenido ſe requiere y ſean neceſſ.<sup>os</sup> con qualesq.<sup>ra</sup> fuerzas firmezas Penas Rigores difiriçiones de Juram.<sup>tos</sup> Relevaz.<sup>es</sup> de prueba Poderios ajuſt.<sup>es</sup> ſumiſiones á Ellas Renunz.<sup>on</sup> de leyes Y de fuero Clauſula Guarensigia Y Los demas que para mayor validaz.<sup>on</sup> de los Tales contratos ſe Requieran q. ſiendo Echo y otorgado por los dhos. Señores Nros. apoderados, Nos desde Luego las aprobamos y Ratificamos Y nos obligamos de haverlo por firme en todo Tiempo ſin que ſea neſſes.<sup>o</sup> nueba aprovaz.<sup>on</sup> ni otro mas Amplio ni Eſpecial Poder porq.<sup>o</sup> el que ſe requiere eſſe miſmo Les damos y otorgamos ſin Limitaz.<sup>on</sup> alguna=Y ſi en Razon de lo en eſte Poder contenido fuere neceſſario parezen en juicio, ſe lo damos y Gen.<sup>l</sup>, para en todos los Pleytos, cauſſas Y negozijs Çiviles Criminales Y executivos Ecleſiaſticos y ſeculares que de preſſente Tenemos o tubieramos adelante contra qualesquiera perſſonas de qualquier eſtado y preheminençia que ſean, Demandando ô, defendiendo en los quales Parezcan Ante qualesquiera Señores Juezes, Audien.<sup>as</sup>, Chançilleries Justicias y Tribunales ſuperiores e ynferiores de Ambos fueros que combenga, y

(t. 233)

pongan demandas, querellas acussaciones, y Las Juren, ô se aparten de Ellas, presenten pedimentos Requerim.<sup>tos</sup> y protestos, Pidan y Hagan execuz.<sup>es</sup>, Juram.<sup>tos</sup>, prissiones consentim.<sup>tos</sup> de solturas embargos desembargos, Ventas y Remates de Vienes Tomando su possess.<sup>on</sup> y amparo, Presenten Testigos Testimonios Escrip.<sup>as</sup> Poderes y los demas papeles e ynstrum.<sup>tos</sup> q. sean necess.<sup>os</sup> sacandolos de poder de quien Los Tubiere, Tachen abonen contradigan, consientan recusen enplazen apelen y supliquen de lo q. no fuere favorable pidan Terminos ô los Renunçien y sigan Las Apelaciones y suplicas en todos grados e ynstan.<sup>as</sup> ante q.<sup>n</sup> Y con Dro. aya Lugar Ganen cedula y Proviss.<sup>es</sup> R.<sup>s</sup>, censuras de los Eclesiasticos y Los demas Mandam.<sup>tos</sup> y despachos q. sean necess.<sup>os</sup> Haciendolos Intimar Y notificar y llevar a devido cumplim.<sup>to</sup> Y finalm.<sup>te</sup>, asta q. lo contenido en este poder tenga Efecto hagan Las demas dilig.<sup>as</sup> Judiciales y extrajudiciales q. se Requieran q. para Ello y de lo de Ello anejo Y conzerniente, Les damos A los dhos. Nros. Podatarios Amplio Poder con libre y gen.<sup>l</sup> administr.<sup>on</sup> y sin Limitaz.<sup>on</sup> Alguna Y con facultad de lo sustituir en todo ô en parte en q.<sup>n</sup> y Las Vezes que les parecieren, Rebocar sustitutos y nombrar otros, y con la de q. los Tales Lo puedan Haçer con mas ó menos Limitada facultad quedandose con la de este Poder para Ussar del aun mismo Tiempo Y cobrar de los Tales sobstitutos Lo que Ubieren Cobrado y dandoles cartas de Pago y á todos Relevamos de costas segun forma de dro. y A cuiá firmeza obligamos, Los vienes y Rentas de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> havidos y por haver y damos Poder a todas Las Just.<sup>as</sup> de su mag.<sup>d</sup> de qualesq.<sup>r</sup> parte que sean, Y en espeçial a las que de nras. Caussas pueden y deven conozer A cuió fuero y jurisdiz.<sup>on</sup> R.<sup>l</sup> nos obligamos y sometemos en forma y conforme a dro. Y asi Los otorgamos por ante El presente SS.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Bue.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> a diez y seis dias del mes de febrero de mil setess.<sup>os</sup> y ocho años ; E yo El dho. ess.<sup>no</sup> doy fee conozco

(t. 233 v.)

a los señores otorg.<sup>tas</sup> Y q. asi Lo otor.<sup>n</sup> Y Firmaron en este Libro de Acuerd.<sup>s</sup> de papel comun á falta del sellado =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Batthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Juan Baut.<sup>a</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.*

---

CABILDO DEL 21 DE FEBRERO DE 1708

*(Foja 234 del libro original)*

En la Ciud.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Veinte y un dias del mes de febrero de mil Setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y regimiento de ella comiene a saver los señores Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. R.<sup>l</sup> y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la sta. hermandad Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz, Fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. y Don Gaspar de Avellaneda regidores se juntaron, en la Sala de sus Acuerdos para conferir lo tocante al pro de esta republica sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo, y estando asi congregados, el dho. s.<sup>or</sup> Don Joseph de Arregui Dixo q.<sup>o</sup> por q.<sup>to</sup> en el Acuerdo q. se hizo el dia vein.<sup>to</sup> Y quatro de Diz.<sup>o</sup> del año passado de mil setecientos y seis propuso el Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Jiles siendo Alcalde hordin.<sup>o</sup> de esta Ciudad el mal estado, en q. se hallan las Casas de este ayuntam.<sup>to</sup>, poca Seg.<sup>d</sup> de los Calavozos de la Carcel i menos decencia del Lustre de esta Ciu.<sup>d</sup> para Cuio reparo Combendria el edificar una Sala Alta en q. se hiziesen los Acuerdos, sin el riesgo q. padeze del secreto q. se deve obserbar en

ellos por la mala disposiz.<sup>on</sup> en q. está la pres.<sup>te</sup> ofreciendo el dho. su persona assi para la Junta de los Materiales, como en casso nezess.<sup>o</sup> para la ejecuz.<sup>on</sup> de la obra, subministrandoles los medios q. pudiese aplicar para el efecto este Cavildo el qual agradeciendo la propuesta, difirió la resoluz.<sup>on</sup> p.<sup>a</sup> cogerla en concurso de todos sus Yndividuos con el maduro acuerdo q. requeria, y haviendola conferido en el q. se hizo en Junta de todos sus Capitulares, el dia diez y siete de Hen.<sup>o</sup> del año pasado de Setecientos y siete Unanimes i conformes deliberaron el q. se pudiese en execut.<sup>on</sup> y se le entregasen á los Cap.<sup>es</sup> i Jueces, quinientos pesos q. estaban prompts, y libres de las obligaz.<sup>es</sup> anuales q. tiene este Cav.<sup>do</sup> para q. empezase con ellos a disponer algunos materiales de los m.<sup>s</sup> q. p.<sup>a</sup> el efecto eran precisos dando prim.<sup>o</sup> y ante todas Cossas cuenta de todo al s.<sup>or</sup> Mro. de Campo D. Alonso Ju.<sup>o</sup> de Valdes y Yncan, Gov.<sup>or</sup> q. fué de estas Prov.<sup>as</sup> suplicandole se Sirviese de aprovar lo determinado en esta razon, i aplicar por su parte para ayuda de dha. obra la Terzia parte de cualesquiera Condenaciones q. se hiciesen en adelante assi por su Señoria como por los demas Juezes de esta Ciu.<sup>d</sup> y haviendola aprovado por auto de diez y ocho de hen.<sup>o</sup> de dho. año y ofrecido dho. s.<sup>or</sup> el solicitar arbitrios hasta en cant.<sup>d</sup> de dos mil pesos q. aplicava desde luego a dha. Obra, y facilitar todos los medios posibles, assi de la aplicaz.<sup>on</sup> de la tercia parte de Todas las condenaz.<sup>es</sup> como de lo demas conzerniente a este fin; por Acuerdo de diez y nueve de dho. mes de Hen.<sup>o</sup> manifestó este Cav.<sup>do</sup> a su Señoria el agradecim.<sup>to</sup> debido a las asistencias q. prometia dandole gracias de todo por medio de sus diputados y en virtud de dha. aprovaz.<sup>on</sup> i de haverse ofrecido como ba dicho a correr con esta Obra el dho. Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Jiles se le encargô desde luego la Junta de los materiales entregandole para el efecto, los quinientos pesos q. tenia prompts este Cav.<sup>do</sup> y haviendo mandado entregar dho. s.<sup>or</sup> Mro. de Campo D.<sup>n</sup> Alonso Ju.<sup>o</sup> de valdes

(t. 234 v.)

(t. 235)

los dhos. dos mil pesos q. adbitrió, al Alfrz. P.º rom.º como a Mayordomo de los propios y rentas de esta Ciu.ª pasando su Señoria, la noticia a este Cav.º por Auto de onze de Abril, se acordó, el mesmo dia, el entregar de ellos a dho. Cap.ª P.º Jiles, ochocientos pesos, para q. pudiese proseguir, en la Junta y disposiz.ª de dhos. Materiales, y habiendo representado la nez.ª de mas dinero del, q. se le tenia entregado, para el efecto por Acuerdo de nueve de Maio se le entregaron así mismo mil pesos q. havian quedado de los dos mil ps. q. recibió dho. P.º romero por haver servido los doscientos restantes, para desempeño de las Mazas q. empeñó este Cav.º para el Donativo q. dió á Su Mag.ª de manera q. las Tres Cant.ª entregadas y recevidas por parte de dho. Cap.ª P.º Jiles azer la de dos mil y trescientos pesos; con los quales no se deve dubdar tendrá Juntos sino todos los materiales suficientes, los nezess.ª para dar principio a la ejecuz.ª de la obra, sin el qual no se puede lograr el fin: y habiendo considerado q. para darlo segun la disposiz.ª del sitio q. tiené este Cav.º es preciso derrivar la sala Capitular, en q. de pres.º se hazen los Acuerdos y asi mesmo el oficio p.º por ser uno y otro el parage mas a proposito y principal, donde por mejor se deve fundar la dha. fabrica q. en mi sentir, se deve componer su edificio de press.º de una Sala vaja dos ó tres baras mas grande y sobre ella otra alta correspondiente a su tamaño, Junto con el oficio sobre el qual, para la decencia y lustre de este Cavildo será asertado el q. se lebante de Ygual alto, otro quarto del ancho q. tiene y nueve ó diez baras de largo q. sirva de Capilla en q. se diga Missa al Cavildo, i encomiende á Dios sus Acuerdos, pa.ª q. se lo de, en quanto Tratare, y respecto de q. antes de llegar el casso de derrivar la dha. sala Capitular, y oficio publico es, nezess.º a signar, otras dos piezas q. sirvan para Uno y otro efecto; soi de Sentir q. para Sala Capitular se puede Usar de uno de los quartos Contiguos a la esquina q. Vivió P.º de Picavea,

(f. 235 v.)

i q. esta puede servir tambien para el oficio publico, assi por estar, Uno y otro, tan inmediatos á la Carzel, como a la Obra y por q. no hay otra parte dentro del sitio de la Ciu.<sup>d</sup> en que pueda residir, con mas decencia, y en el Ynterin q. se concluye Y perficiona la Obra expresada, q. se deve empezar desde luego y aplicar toda la eficacia posible a su Concluss.<sup>on</sup> y aunq.<sup>o</sup> esta la puede retardar los pocos medios con q. se halla esta Ciudad todas las vezes q. no se diere principio á ejecutarla no se conseguirá el fin y se malograrán los materiales q. ay, de press.<sup>to</sup> y Su-  
 puesto q. al tpo., de proponerla, no tenia este Cav.<sup>do</sup> mas q. quinientos pesos libres q. se le dieron por prim.<sup>a</sup> partida al dho. Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Jiles, y q. mediante la aprovaz.<sup>on</sup> de dho. s.<sup>or</sup> Mro. de Campo D.<sup>on</sup> Alonso Juan de Valdes y Ynclan y la aplicaz.<sup>on</sup> de los dos mil pesos q. adbitrió su s.<sup>ra</sup> se an podido Conseguir los Materiales q. tiene echos el dho. Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Jiles habiendo benido en tan buena ocass.<sup>on</sup>, á Gov.<sup>or</sup> estas Prov.<sup>as</sup> y subceder en los Cargos q. obtenia el dho. s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Alonso Juan de Valdes y Ynclan el s.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> y Almirante Rl. Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y tejada, no deve dubdar este Cav.<sup>do</sup> del Celo de q. a manifestado Su Señoria en quanto fuere de la utilidad y adelantam.<sup>to</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> facilitara todos los medios posibles i conzernientes a este fin i q. aplicará la terzia parte de Todas las Condenaciones referidas, i q. assi mesmo, contribuirá su Señoria á Subministrar por todos los medios q. puedan Ocurrir a su gran Compreheensio.<sup>n</sup> y Sup.<sup>r</sup> capacidad los adbitrios q. se le ofrescan, y basten a la perfecc.<sup>on</sup> de dha. Obra, por ser tan propio del Cargo de dho. s.<sup>or</sup> y del lustroso Decoro desta Ciu.<sup>d</sup> q. se deve prometer berla acavada con las Vigorosas asistencias de Su Señoria devajo de cuió patrocínio se deve alentár este Cav.<sup>do</sup> a su prompta ejecuz.<sup>on</sup> y aunq. por su parte devia aplicar todos los propios y rentas desta ciu.<sup>d</sup> por estar destinados por dro. para semejantes obras p.<sup>cas</sup> siendo tan cortas, que no pasan de Trescientos i cinquenta pesos al año, y

(f. 236)

(f. 236 v.)

estos no suficientes. para las cargas y obligaciones q. tiene no cave asignar la menor cossa deste ramo. pero se puede y deve aplicar lo q. prosediere del de las alcavalas q. administra despues de enterar las renta, por q. aunq. sea poca i de ninguna substancia, para los gastos q. se deven considerar en dha. obra, por poco q. produzga, ayudará a ella, y assí se deve empezar desde luego, i es quanto se le ofreze proponer en el part.<sup>or</sup> i haviendo oido y entendido todos los Cap.<sup>os</sup> la propuesta echa por dho. Alfrz. R.<sup>1</sup> y Alcalde de primer voto, unanimes se conformaron con ella; y digeron q. se dé cuenta de todo al s.<sup>or</sup> Almirante R.<sup>1</sup> Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y tejada Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. destas Prov.<sup>as</sup> à quien Suplica este Cav.<sup>do</sup> q. ademas de los medios propuestos por dho. s.<sup>or</sup> Alcalde, se sirva Su Señoria de aplicar tambien todos quantos estan consedidos á las Obras públicas y los demas q. puedan ocurrir, a su Sup.<sup>r</sup> Compreheens.<sup>on</sup> para q. mediante las asistencias de Su Celo pueda merezer esta Ciu.<sup>d</sup> la dezencia de la fabrica q. pretende ejecutar, en la forma propuesta sin q. la aia podido conseguir desde la fundaz.<sup>on</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> pues sobre redundar en Lustre y decoro de ella lograrà Su Señoria la Gloria de berla empezada y acavada dentro de Su Gov.<sup>no</sup> como lo espera del ardiente activ.<sup>d</sup> de su Empeño, y nombraron por diputados para ponerlo en la noticia de dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> a los s.<sup>os</sup> Cap.<sup>os</sup> D. Miguel de Riblos y Don Gaspar de Avellaneda, rezervando nombrar los q. an de coger a su cargo y cuidado la ejecuz.<sup>on</sup> de dha. obra, para luego q. la confirme y determine su Señoria; y por no haver otra Cossa q. Conferir mandaron cerrar este acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> =

(t. 237)

*Joseph de Arregui.—Mig. de Riblos.—Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Baup.<sup>a</sup> Fernandez.—Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

AUTO DEL GOBERNADOR REFERENTE A LA  
RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL CA-  
BILDO

(Foja 237 del libro original)

Auto y res-  
puesta del Gov.<sup>no</sup>  
(f. 237 v.)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ayres a veinte y quatro dias del mes de Febrero mil siete.<sup>os</sup> y ocho años El S.<sup>or</sup> General d.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> de Velasco y Texada Cav.<sup>no</sup> del Orden de s.<sup>n</sup> Tiago Almirante R.<sup>l</sup> de la Armada del Mar Ocoeano Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General de estas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Plata por S. M. (Dios le g.<sup>de</sup>) = Haviendo visto el acuerdo antecedente que original trajeron a su señoria los Capitanes D.<sup>n</sup> Miguel de Riblos y d.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Diputados nombrados para el efecto por el Cavildo Justicia y regimiento de ella : Dixo que es muy de su aprovazion, el que se dedique la Ciudad a una obra tan precisa como refiere, y que se de principio, y finalice enteramente con la vrevedad posible, para que el Cavildo celebre sus Ayuntamientos, con la descencia, y decoro que corresponde a su Lustre ; Pero que aviendo reconocido que los efectos que expresa tener para ello, son solos los dos mil Pesos advitrados por su antecesor el s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Alonso Juan de Valdes y Ynclan, y los quinientos que tenia la Ciu.<sup>d</sup> que se an consumido en los materiales se le ofrecen a su señoria los reparos siguientes = El primero que dho. Materiales no se ayan conducido a esta Plaza p.<sup>a</sup> ver si son los suficientes p.<sup>a</sup> la obra = el seg.<sup>o</sup> que efectos se señalan para ella, pues aun que desde Luego se ofrezze su señoria á subministrar los que el Cavildo le propone de la tertia parte de las condenaciones y lo pertenciente a obras publicas, siendo estos efectos accidentales no le parece prudencial, ni nunca serà de dictamen se empieze a derrivar la Casa sin tener los Materiales promp-

(f. 238)

tos, y fundamento cierto para ir pagando desde luego los Jornales sino los que se huvieren de gastar en la obra ? a lo menos la mayor parte, y aunque considera su señoria q. teniendo tales alcaldes este Cavildo que tan idalgamente se dedicaran a la conclusion de la que dan principio le parece que siempre sera acertado conste esto por escrito, no porque duda el logro de ello, sino porque no parezca por escrito se dio principio a la obra con tanta facilidad, y porque quede memoria eternam.<sup>to</sup> de los que con tanta livialidad ofrezzen aplicar su caudal a ella : Y así es de sentir que el Cavildo vuelva a conferir en su Ayuntamiento sobre este punto, y se dè noticia a su se.<sup>a</sup> de lo que se acordare, y que no solo aplicara como ofrece lo arriva referido sino quanto cupiere en su advitrio dando embarcaciones para conduccion de Madera y Piedra y todas las demas providencias que fueren regulares por lo mucho que estimara se consiga en su gobierno esta obra que sera tan del lustre y descencia de esta Ciudad y decoro de su Cavildo a quien dà muchas gracias su s.<sup>a</sup> por el celo de su aplicaziòn y lo firmó de que doy feê =

*D. Manuel de Velasco Y Texada.*—A.<sup>to</sup> mi : *Fran.<sup>co</sup>*  
*de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de Su mag.<sup>d</sup>

---

### CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1708

*(Foja 238 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires à veinte y siete dias del mes de febrero de mil setecientos y ocho años : el Cavildo, Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella, com-biene a saver los señores Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. R.<sup>1</sup> y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordina-

rrios Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz, Fern.<sup>do</sup> rivera Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. y Don Gaspar de Avellaneda regidores ; y no asistio a este Cavildo ; el Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.<sup>ta</sup> hermandad por estar en su hacienda de Campo, y estando los demas congregados en la Sala de sus acuerdos para conferir lo tocante al pro desta republica sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo ; se leió en ella, la respuesta antez.<sup>to</sup> dada por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Capitan Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> al Acuerdo de veinte y uno del Corriente, y haviendola oido y entendido de un Acuerdo y conform.<sup>d</sup> Digeron se difiera para Otro Cav.<sup>do</sup> el conferir y resolver sobre el contenido en ella : y por no haver Otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.<sup>on</sup>

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Hern.<sup>do</sup> de Rio.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 3 DE MARZO DE 1708

*(Foja 239 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>a</sup> ayres â tres dias del mes de Marzo de Mil setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y Rex.<sup>to</sup> de ella, los q. de Yuso firmaron, menos el Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar de Quintana Godoi q. no asistio a este Acuerdo por estar en su chacra, estando Congregados en la sala de sus Acuerdos para Conferir lo tocante al pro desta rep.<sup>ca</sup> sus vezinos y moradores como lo an de uso y estilo : entró en esta Sala Don Juan de la

Cam.<sup>o</sup> notorio de Cruzada, e hizo notorio a la S.<sup>ria</sup> deste Cav.<sup>do</sup> un exortatorio del s.<sup>or</sup> Com.<sup>o</sup> de la s.<sup>ta</sup> Cruzada para q. assista a la publicaz.<sup>on</sup> de la s.<sup>ta</sup> Bula mañana Domingo por la mañana en la forma y Segun q. se a estilado y se previene en la Ynstrucc.<sup>on</sup> q. sobre ello le remitió el Tribunal Sup.<sup>or</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> de la Platta, para la forma en q. a de acudir la s.<sup>ria</sup> de dho. Cav.<sup>do</sup> a dha. publicaz.<sup>on</sup> q. uno y otro hizo notorio en este dho. Acuerdo q. oido y entendido por los s.<sup>es</sup> que le componen : acordaron ejecutar en dho. acto lo q. contiene la respuesta dada al pie de dho. exorto : asi mismo se Acordo q. atento a q. por el Acuerdo antecedente se difirió para otro, dar resp.<sup>ta</sup> al Auto q. le antecede del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> y q. para hacerlo a embiado la S.<sup>ria</sup> deste Cav.<sup>do</sup> a llamar al Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Jiles y no a benido, y se está aguardando : unanimes y conformes digeron q. asta q. benga Y de relaz.<sup>on</sup> del Material q. Tiene labrado, se difiera la respuesta de dho. Auto y por no haver Otra Cossa q. Conferir Mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup>

(f. 239 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—Mig.<sup>1</sup> de obregon. — D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus. — Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mí : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1708

(Foja 239 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos y ocho años : el Cavildo, Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella estando en la Sala de sus Acuerdos combiene a saver los s.<sup>es</sup> Cap.<sup>es</sup>

5 de Marzo de  
1708, años.

(f. 240) --  
 D. Joseph de Arregui y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios, Don Baltasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la Sta. Herm.<sup>d</sup>, Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.<sup>do</sup> de rivera Mondragon Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz. y D. Gaspar de Avellaneda rex.<sup>es</sup> Tratando y confiriendo lo tocante al pro desta rep.<sup>ca</sup> sus Vez.<sup>os</sup> y moradores como lo an de Uso y estilo : Digeron que por quanto esta diferida la respuesta q. se a de dar al Auto del S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> destas Prov.<sup>as</sup> al Probeydo el dia veinte y quatro de febrero proximo pasado, hasta tanto q. el Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles dé razon de los adoves y Materiales q. tiene echos, para principiar la obra de las Casas de Cav.<sup>do</sup> que se han de haser y está ya en esta Ciu.<sup>d</sup> Mandaron ; Mandaron sea llamado para q. dé razon de los q. Tiene echos : y luego incontinenti, fué Phelipe Fernz. Portero de este Cav.<sup>do</sup> a llamarlo ; e incontinenti Entrô, en esta Sala Capitular ; y haviendosele echo Saver lo referido : Dijo q. el Material q. tiene echo para la dha. obra, son, asta ochenta mil adoves y treinta mil ladrillos Crudos ; i q. asi mismo ay cinco Carretas, y quarenta bueyes, con los Carretoncillos. y demas herram.<sup>ta</sup> nezess.<sup>as</sup> : con cuiá Noticia, unanimes y conformes, todos los s.<sup>es</sup> Capitulares deste Acuerdo Digeron, se difiera, para Otro acuerdo, la resp.<sup>ta</sup> q. se a de dar, al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> en el qual se conferirá, todo lo demas q. combenga a dar a su Señoria Yndividual razon, de todo lo demas q. sea nezess.<sup>o</sup> para la consecuz.<sup>on</sup> de la obra intentada Y por no haver en este Acuerdo otra  
 (f. 240 v.) cossa particular que sea digna de reparo mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> de q. doi fee = Y mandaron q. respecto de haverse acavado este libro se aga Otro en q. se prosigan los acuerdos q. se hicieren y lo firm.<sup>on</sup> ut supra =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de*

*santa Crus.—Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>to</sup>  
Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi ; Fran.<sup>co</sup> de  
Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>—*

*(Foja 241 vuelta del libro original)*

Acava este librò de acuerdos. En cinco dias. del mes.  
de marzo de mill Settecientos Y ocho años = (hay una  
rùbrica)

FIN DEL LIBRO XIV

## LIBRO XV

---

AÑO DE 1708

*Desde 12 de Marzo de 708 asta 23 de 8.<sup>ra</sup> de 1710*

Libro de los Acuerdos del Cavildo Justicia, y Regimiento de esta Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires ; que corre desde doze de Março de dho. año.

(Hay una rúbrica).

## LIBRO XV

## CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1708

*(Foja 1 del libro original)*

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Aires â doze dias del mes de Março de mill Setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia, y regim.<sup>to</sup> de ella, es a saver los señores Capitanes Don Joseph de Arregui, y Don Miguel de Riblos Alcaldes hor- dinarios Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> fern.<sup>do</sup> rivera Mondragon, Don Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. y Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>es</sup> i no se halló en este Cav.<sup>do</sup> D. Mig.<sup>1</sup> de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> por estar abordo del Navio Atlas, y su visita ; y estando congregados en la sala de sus Acuerdos confriendo lo tocante al pro de esta re- publica sus vezinos y moradores como lo an de uso y es- tilo ; el Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles a cuio Cargo esta la fabrica

1.º Acuerdo

12 de Março de  
1708=2 años

Casas de Ca-  
bildo.

de los Materiales de la obra de este Cavildo ; presentó scripto en el, en q. por los motivos q. en el expresa dize no poder correr con dha. fabrica, i que esta prompto a exivir los dos mill i quatrocientos pesos q. se le an entregado para ello, y q. se compren, adoves para el efecto ; y haviendose conferido largam.<sup>to</sup> sobre su contenido unanimes i conformes digeron se suspenda asta otro Acuerdo, la resoluzion, de lo q. expresa el dho. Cap.<sup>n</sup> Pedro Jiles, en el referido escripto por lo qual se suspendio por aora dar respuesta al Auto proveido por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias el dia veinte y quatro de febrero próximo passado, para cuió fin se avia congregado este Cavildo : donde asi mismo dijo el s.<sup>r</sup> Don Joseph de Arregui Alcalde hordinario de primer voto, como se hallava de proximo a hazer viaje a la Ciu.<sup>d</sup> de Cordova Prov.<sup>a</sup> de Tucuman al ajuste de algunas dependencias q. piden prompta Providencia, y asistencia suia ; i que para ello tiene ya liz.<sup>a</sup> del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> i q. solo aguarda la q. se promete de la señoria de este Cav.<sup>do</sup> quien con esta noticia de un Acuerdo i conform.<sup>d</sup> digeron todos sus capitulares, q. ia tenian entendido, lo preciso de su viage i q. aunq. con arto sentim.<sup>to</sup> de sus Individuos, tenia su Señoria la liz.<sup>a</sup> q. pedia, por Carezer este Corto tpo. de sus grandes asistencias, i q. le suplicavan abrebiase su buelta a esta Ciudad ; i por no aver Otra cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> de q. doi fee =

(t. 1 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda. — A.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>. — ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1708

*(Foja 1 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>s</sup> ayres a quinze dias del mes de Marzo de mil setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella ; los q. de y Uso estan firmados : aviendose juntado en la Sala Capitular de sus Acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta republica sus vecinos y moradores como lo an de uso, y estilo ; y estando asi congregados : unanimes y conformes digeron ; q. por quanto como consta por el Acuerdo antez.<sup>te</sup> a echo ausiencia de esta Ciu.<sup>d</sup> a la de Cordova, el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph de Arregui Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer voto, por las Causas y razones q. en el, se Expresan, y haver llegado uno de los casos prevenidos en las R.<sup>s</sup> hordenanzas, para q. en Caso de muertes, o ausencia de algun Alcalde hordinario, entre a ejerzer el dho. oficio el Alfrz. Rl. y por su defecto el rex.<sup>or</sup> mas antiguo, atento a q. Juntam.<sup>te</sup> era alfrz. R.<sup>1</sup> el dho. Don Joseph de Arregui ; pase su bara al Cap.<sup>n</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, q. actualm.<sup>te</sup> lo es para q. no pare el regreso de los negocios y causas ; y q. acepte y jure como es costumbre : y en este estado ; se le entregó al dho. Don Juan Pacheco la bara de la R.<sup>1</sup> Justicia, y Juró â Dios y a una señal de Cruz segun forma de dro. de usar bien y fielm.<sup>te</sup> el oficio de tal Alcalde hordin.<sup>o</sup> durante el tpo. q. estubiere ausente el dho. Don Joseph de Arregui, y a la conclus.<sup>n</sup> Dijo si juro y amen : con lo qual quedo recevido al uso y exercicio de tal Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer voto : y por no haver

(1. 2)

Quienes deben  
suceder a un Al-  
calde Ordinario.

otra cossa q. conferir mandaron cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> de q. doi fee =

*Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—*

*Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 20 DE MARZO DE 1708

*(Foja 2 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Sta. Maria de Buenos Aires a veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos y ocho años ; el Cavildo Justicia y rex.<sup>to</sup> de ella, combiene a saver los s.<sup>es</sup> Cap.<sup>es</sup> Don Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios. Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl., de la sta. Herm.<sup>d</sup> Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. y Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>es</sup> estando en la sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro de esta rep.<sup>ca</sup> sus vecinos y moradores como lo an de uso y estilo ; y estando asi congregados : Mandaron se leyese el escripto presentado por el Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles en Acuerdo de doze de el corriente ; lo qual se ejecutó por mi el presente ss.<sup>no</sup> y haviendolo oido todos los señores Capitulares q.<sup>o</sup> le componen de un Acuerdo, y conform.<sup>d</sup> mandaron se admitan los dos mil y quatrocientos pesos de q.<sup>o</sup> hace oblaz.<sup>on</sup> y se ejecute con ellos, el contenido de el Decreto q. mandaron poner al pié de dho. scripto : asi mismo propuso en este Acuerdo el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de Riblos q. respecto de llegarse ya el tpo. de hazer rematte de la obligaz.<sup>on</sup> del Abasto de Carne deste pres.<sup>to</sup> año y no haver havido personas q. lo ponga, se discurra el medio q. se a de dar para

Casas de Ca-  
bildo.

la Providencia de el dho. Abasto : y haviendose conferido largam.<sup>te</sup> en este Acuerdo sobre el particular ; Digeron se despachen Comisiones, para los Pagos de Luxan Cañada de la Cruz, conchas Matanza y la Magdalena para q. se reconosca el ganado q. ay, en los rodeos de las estancias de ellas, cometidas a las personas que pareciere combeniente, para q. Traigan relaz.<sup>on</sup> de todo el q. hallare ; con cuiá vista se dará la Provid.<sup>a</sup> q. combenga, y digeron q. para dar las dhas. Comisiones, se nombre un Señor Capitular ; y para ello, nombraron al S.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz Y por no haver Otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> de q. doi fee =

(f. 3)

*D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—  
D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup>  
Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de  
Avellaneda. — A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su  
mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1708

(Foja 3 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Veinte y dos dias del mes de Marzo de mill Setecientos y ocho años : el Cavildo justicia y regimiento de ella los q. de Yuso firmaron, estando Congregados en la Sala de Sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro i utilidad de esta republica sus vezinos y moradores como lo an de uso y estilo, unanimes y conformes digeron que res-

(f. 3 v.)

pecto de no haver cossa particular que conferir Mandaron  
Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee =

*D. Ju.º Pacheco de santa Crus.—Mig.º de Riblos.—  
Mig.º de obregon.—Her.ºo Rio.º mondragon.—Juan Bau.ºa  
Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.ºo mi : Fran.ºo de  
Angulo.—ss.ºo de su mag.ºa.*

---

### CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1708

*(Foja 3 vuelta del libro original)*

(f. 4)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a treinta y un dias del mes de Marzo de mill setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y regim.º de ella a saver los señores Capitanes Don Juan Pacheco de Santa Cruz y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios Don Miguel de Obregon Alguacil maior Fern.ºo de Rivera Mondragon. Don Juan Baup.ºa fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda regidores, y no asistió a este Cavildo Don Balthasar de Quintana Godoi Alcaldes Provl. de la s.ºa Herm.º por estar enfermo y estando en la Sala de Sus Acuerdos juntos y congregados, Tratando y confriendo las cosas q. combienen al pro de esta republica, sus Vecinos y moradores ; entro el Capitan Don Diego de Sorarte Procurador gen.º de esta dha. Ciudad y presento escripto en el pidiendo Traslado del escripto presentado por el Cap.º Pedro Jiles en q. hizo oblazion de los dos mil i quatrocientos pesos q. se le avian entregado para la fabrica de los materiales, con q. se havian de hazer las casas de este Cavildo ; y ha- viendolo oido y entendido de un acuerdo, i conform.º mandaron se Suspenda su resoluz.ºn asta Otro acuerdo : asi mismo se Confirió q. respecto de q. aunq. se a pregonado, el abasto de la Carne de este press.º año no a parecido persona alguna q. haga postura a el ; se discurra la pro-

Casas de Ca-  
bildo

videncia q. se a de dar en el particular, por ser una de las Cossas que la piden con puntualidad ; y abiendo discurrido largam.<sup>to</sup> sobre el particular ; unanimes y conformes digeron, q. atento a haverse ya Traido rason formal del Ganado q. tienen los Rodeos de las Estancias de esta jurisdicc.<sup>on</sup> reserva en si este ayuntam.<sup>to</sup> dar la forma en q. se an de repartir las Semanas del año, para q. en ellas se mate el ganado competente y nezessario, teniendo como tiene ya dada Provid.<sup>a</sup> para el q. se a de matar estas primeras semanas : assi mesmo digeron unanimes y conformes q. atentto a ser oy dia en q. se a de hazer la Visita de Carzel y Vispera de Domingo de ramos, en q. por rason de la semana Sancta, Pazquas Sanctas de resurrecc.<sup>on</sup> se a de dar punto, a todas las Causas civiles y ejecutivas, Mandaron Se Cesse en ellas, y se de a todas ellas menos en las Cosas Criminales q. combiniere proseguir y por no aver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup>=

*D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1708

*(Foja 5 del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>s</sup> ayres a diez y seis dias del mes de Abril de mil Setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella, los q. de Yuso firmaron estando en la Sala Capitular de sus Acuerdos, Tratando i confiriendo lo tocante al pro de esta republica

sus Vecinos y moradores Como lo an de uso y estilo ; di-  
jeron q. atento a no haver Cosa especial, a q. dar Provi-  
dencia, por que aun que es asi q. se difirio para este  
Acuerdo la resoluz.<sup>on</sup> y Decreto al scripto presentado por  
el Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> contenido en el de Treinta y Uno del pa-  
ssado ; y faltar deste ayuntam.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar  
de Quintana Godoy, q. se halla en su chacra, y el Cap.<sup>n</sup>  
fern.<sup>do</sup> de riv.<sup>a</sup> Mondragon, q. esta achacoso, no se deve  
dar la, hasta Tanto q. se hallen en este Cav.<sup>do</sup> por lo  
qual mandaron cerrar el press.<sup>to</sup> y lo firmaron =

*D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—  
Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan  
Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup>  
de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 25 DE ABRIL DE 1708

*(Foja 5 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a  
Veinte y cinco dias del mes de Abril de mill Setecientos  
y ocho años : el Cavildo justicia y regim.<sup>to</sup> de ella los  
que de Yuso firmaron estando congregados en la Sala  
de sus Acuerdos como lo an de uso y estilo para tratar,  
i conferir lo tocante al pro y utilidad de esta republica sus  
Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo Digeron  
q. por quanto no se ofreze Cossa particular a que dar pro-  
videncias mas q. juntarse en cumplim.<sup>to</sup> de Su obligaz.<sup>on</sup>  
mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

*D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—  
Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Gaspar  
de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su  
mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 1.º DE MAYO DE 1708

*(Foja 5 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a primero dia del mes de Mayo de mil setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de sus Acuerdos como lo an de uso y estilo, haviendose congregado para tratar y conferir lo tocante al pro., i utilidad de esta republica sus vezinos, y moradores, como lo an de uso y estilo, Digeron q. por no haver Cossa particular a q. dar Providencia mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron =

*D. Ju.º Pacheco de santa Crus.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>.*

## CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1708

*(Foja 6 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Ocho dias del mes de Maio de mil Setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, los q. de Yuso firmaron ; estando congregados en la Sala de sus acuerdos Juntos y Congregados para tratar y conferir lo tocante al pro, y utilidad de esta republica Sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo, mandaron, leer el escripto press.<sup>do</sup> por el Cap.<sup>n</sup> Don Diego de Sorte Al-

(f. 6 v.)

calde hordinario digo Proc.<sup>or</sup> g.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> en Acuerdo de Treinta y uno de Maio Cuiá resoluz.<sup>on</sup> quedó para otro ; y haviendose ejecutado por mi el presente ss.<sup>no</sup> Mandaron, sobre su Contenido lo q. consta al pié de dho. scripto y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron = de q. doi fee =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 14 DE MAYO DE 1708

*(Foja 7 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en catorze dias del mes de Mayo de mill y sett.<sup>os</sup> Y ocho años el Cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciud.<sup>d</sup> conbiene A saver Los capitanes Don Joseph de arregui y Don Miguel de Riblos alcaldes ordinarios : de ella el cap.<sup>n</sup> Don Balthassar de quintana Godoy Alcalde Provincial de la ss.<sup>ta</sup> hermandad el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Don Juan Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz el capp.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> ferndez. fernando de Rivera Mondragon, Rexidores y a este cavildo no se allo pressente el capp.<sup>n</sup> Don Gaspar de Abellaneda por estar enfermos se juntaron como lo an de Usso Y Costumbre en la cassas Capitulares y sala del ayunttamiento de ella Para Trattar Y Conferir las cossas tocantes al servicio de Dios Pro y utilidad de la Republica y estando assi Junttos Propusso el s.<sup>r</sup> Capp.<sup>n</sup> D. Joseph de arregui de como Conbenia hazer un nobenario al gloriosso Patron s.<sup>r</sup> San marttin Para

que por su medio se aplaque la yra de Dios ynterceda  
 Con su divina Mag.<sup>d</sup> de El consuelo a todos y que se  
 apiade de sus criaturas Porque segun se a rreconocido por  
 La mucha seca que ay amenaza muchas pesttes Assi de  
 Viruelas y otras enfermedades que se rreconocen origina-  
 das de la mucha seca Y que no se puede si passa mas  
 adelante sembrar Granos algunos Y para ello nombraron  
 Por Diputados a los capitanes el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon  
 alguacil mayor y fernando de Rivera mondragon para  
 que Lo propongan con el S.<sup>r</sup> Dean y Por no haver ottra  
 Cossa que Conferir mandaron zerrar este Acuerdo y lo  
 firmaron

(t. 7 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar  
 de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de  
 santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer-  
 nandez.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 21 DE MAYO DE 1708

*(Foja 7 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires  
 a veinte y un dias del mes de Maio de mill Setecientos  
 y ocho años : el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella ; com-  
 biene a saver los señores Capitanes Don Joseph de Arre-  
 gui y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios Don Bal-  
 thasar de Quintana Godoi Alcalde Provl., de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup>  
 Don Mig.<sup>1</sup> de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco  
 de sancta Cruz, fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon, Don Juan  
 Baup.<sup>ta</sup> Fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>es</sup>  
 estando en la Sala de sus Acuerdos para tratar i conferir  
 lo tocante al pro i utilidad de esta rep.<sup>ca</sup> sus Vez.<sup>os</sup> y mo-

(t. 8)

radores como lo an de uso i estilo digeron que por quanto se an cumplido los quatro meses primeros del año, mandaron pase la bara de fiel ejecutor al s.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz., a quien toca por Turno, e luego incontinenti el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> fernando de Rivera Mondragon se la entregó, y Juró en la forma acostumbrada, de usar bien y fielm.<sup>to</sup> el dho. oficio : asi mismo se acordó en este Cavildo que por quanto, está inmediata la Celebridad de la Instituz.<sup>on</sup> del santissimo Sacram.<sup>to</sup> con la cual corre este dho. Cavildo, segun y como es estilo desde Tpo. inmemorial ; y para q. se haga con la decencia devida, nombraron por diputados para la disposiz.<sup>on</sup> de Todo lo nezesario a los Señores Capitanes Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> y Don Gaspar de Avellaneda ; i que se prevenga al Maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> tenga prompta la Cera y demas de su cargo i por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron =

(f. 8 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo. ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>.*

---

### CABILDO DEL 30 DE MAYO DE 1708

*(Foja 8 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Treinta de mayo de sett.<sup>os</sup> Y ocho años el cavildo Justicia y Regimiento desta ciu.<sup>d</sup> combiene A saver el cavo Go digo el capp.<sup>n</sup> D. Joseph de Arregui alferrez Real y Rex.<sup>or</sup> Propietario y alcal ordinario de Primer Voto y el cab. y Gov.<sup>or</sup> de la Cavalleria que fue de este Pressidio

(f. 9)

D. Mig.<sup>l</sup> de Riblos Alcalde ordinario de seg.<sup>do</sup> Votto el capp.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon alguacil Mayor el capp.<sup>n</sup> hernando de Rivera Mondragon el capp.<sup>n</sup> Juan Bauptasta fernandez y el capp.<sup>n</sup> D. Gaspar de abellaneda Rexidores y no se allo en este Cavildo el capp.<sup>n</sup> D. Balthassar Q.<sup>na</sup> Alcalde Provincial de la ss.<sup>ta</sup> herman.<sup>d</sup> por estar en las haciendas de Campo ni el sarg.<sup>to</sup> Mayor Don Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz Rex.<sup>or</sup> por estar achacosso y estando junttos y Congregados en la ssala de su ayuntam.<sup>to</sup> como lo an de usso i costumbre Para trattar y conferir las cossas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios ntro. S.<sup>r</sup> Vien y utilidad de su rrepublica Dijeron unanimes Y Conformes que no ay Cossa alguna que tratar ni Conferir Mandaron Zerrar este Cavildo y lo firmaron = entre R.<sup>s</sup> = Digo = Vale =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Rio.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1708

*(Foja 9 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trini.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a quatro dias del mes de Junio de mil Setecientos y ocho años : estando en la Sala Capitular de Sus Acuerdos, combiene a saver los Señores Capitanes Don Joseph de Arregui, y Don Miguel de Riblos Alcaldes ordinarios, Don Miguel de Riblos digo de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> fern.<sup>do</sup> de Riv.<sup>a</sup> Mondragon Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez y Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>os</sup> y Don Juan Pacheco de Santa Cruz y no asistio a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la

s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Tratando y confiriendo lo tocante al pro de esta republica sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo, digeron q. respecto de no ofrezerse Cossa particular a q. dar Providencia mandaron Cerrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>on</sup> = entre

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 12 DE JUNIO DE 1708

*(Foja 10 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Doze dias del mes de Junio de mill sett.<sup>s</sup> y ocho años el cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta ciudad estando Juntos y congregados en la sala de sus acuerdos como Lo an de Usso Y costumbre Para tratar Y conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nro. s.<sup>or</sup> Vien y Utilidad de Su Repp.<sup>ca</sup> A saver Los capitanes Don Joseph de arregui Rex.<sup>or</sup> Propietario Alferez Real y el cavo y Govd.<sup>r</sup> que fue de la cavallería de este Pressidio Don Miguel de Riblos Alcaldes ordinarios el capp.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon alguacil Mayor Don Juan Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz fernando de Rívera Mondragon Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y Don Gaspar de abellaneda Rexidores Y no se allo en este cav.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> Don Balthassar de Q.<sup>na</sup> alcalde Prov.<sup>l</sup> de la ss.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> por allarse ocupado en sus haciendas del camp.<sup>o</sup> = Y ttodos Unanimes y Conformes Dixeron que por haver que tratar ni Conferir cossa partti-

cular ni otras mas que cumplir como deven conforme a la ordenanza mandaron Zerrar este cav.<sup>do</sup> y lo f

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

### CABILDO DEL 21 DE JUNIO DE 1708

*(Foja 10 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ayres en Veinte y Un dias del mes de Junio de mill y settecientos y ocho años El cav.<sup>do</sup> Justicia y Regimiento de esta Ciud. estando Juntos y congregados como lo an de Usso y Costumbre en la sala de sus acuerdos Para ttratar y conferir las cossas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios nro. S.<sup>r</sup> Vien y Utilidad de esta Republica A saver los capp.<sup>nes</sup> Don Joseph de Arregui alferez R.<sup>l</sup> Y Rex.<sup>or</sup> Propietario y el cavo Y Gov.<sup>r</sup> que fue de la cavallería de este Pressidio Don Miguel de Riblos alcaldes ordinarios D. Miguel de obregon alguacil Mayor Don Juan Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz fernando de Rivera mondragon Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez y D. Gaspar de abellaneda Rexidores y no se allo a este acuerdo el capp.<sup>n</sup> D. Balthassar de q.<sup>na</sup> Godoy por allarse en Sus has.<sup>as</sup> de campo. Y en dha. forma estando Juntos para Lo Referido Dejeron Unanimes Y conformes que Por no haver que Conferir Y tratar Mandaron Zerrar este cav.<sup>do</sup> y lo firmaron

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1708

*(Foja 11 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Veinte y tres dias del mes de Junio de mil Setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, comiense a saver los s.<sup>es</sup> Capitanes Don Joseph de Arregui y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios, Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>ca</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fernando de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez y Don Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>es</sup> Estando congregados en la sala Capitular de Sus Acuerdos para Tratar y conferir, lo tocante al pro de esta Republica sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo ; entró en ellas, Juan de la Camara ss.<sup>no</sup> de Su Magestad q. asiste a los despachos de Gov.<sup>no</sup> e hizo notorio a la s.<sup>ria</sup> de dho. Cavildo un Auto probeído por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Provincias, a un Scripto presentado por el Cap.<sup>n</sup> D. Diego de Sorarte Procurador Gen.<sup>l</sup> de esta dha. Ciudad, por el qual Ocurrió por via de Recurso a dho. S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> del Decretto proveido por dho. Cavildo el dia ocho de Maio proximo passado a la petiz.<sup>on</sup> q. en el dio sobre q. se le diese Traslado de la q. presentô el Cap.<sup>n</sup> Pedro Jiles haciendo oblaz.<sup>on</sup> de los dos mill i quatrocientos pesos q. Recivio para la fabrica de los Materiales de las Casas de este Cavildo y haviendolo oido i entendido, y conferido sobre su Contenido Unanimes digeron, q. en su Cumplim.<sup>to</sup> se haga el Informe q. su señoria previene en dho. Auto, y se saque el testimonio de los Acuerdos q. conduçen al Casso, difriendo como digeron diferían para Otro Acuerdo, el firmar y firmar dho. Informe y por

(f. 11 v.)

no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup>—

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1708

(Foja 11 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos aires a dos días del mes de Jullio de mil Setecientos i ocho años : el Cav.<sup>do</sup> justicia, y regim.<sup>to</sup> de ellas los que de Yuso firmaron q. son todos los que componen dho. Cavildo, estando en la sala de sus Acuerdos, tratando, i confiriendo lo tocante al pro, i utilidad de esta republica sus Vecinos y moradores como lo an de uso, i estilo Digeron que por quanto no ay Cossa particular, a que dar Providencia, mas q. haverse congregado en cumplim.<sup>to</sup> de lo prevenido por las hordenanzas R.<sup>s</sup> mandaron Cerrar este Acuerdo, y lo firmaron de q. doi fee =

(f. 12)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 10 DE JULIO DE 1708

*(Foja 12 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Diez dias del mes de Jullio de mill setecientos Y ocho Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad estando Juntos Y congregados en la sala de su ayuntam.<sup>to</sup> para tratar y conferir Las cossas tocantes al serv.<sup>o</sup> de su mag.<sup>d</sup> Y Vien de Su Republica conbiene a saver el capp.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui Rex.<sup>or</sup> Propiettario y alferez Real Y alcalde ordinario de primer Votto el cavo y Gov.<sup>or</sup> que fue de la Cavalleria de este Pressidio D. Miguel de Riblos alcalde ordinario de Segundo boto el capp.<sup>n</sup> D. Balthassar de quintana Godoy alcalde Provincial de la ss.<sup>ta</sup> hermandad el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor el sargento Mayor D. Juan Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz, el capp.<sup>n</sup> fernando de Rivera Mondragon Juan Bau.<sup>ta</sup> fernandez Y Don Gaspar de abellaneda Regidores. q.<sup>nes</sup> como ba Referido para tratar Las cossas tocantes al bien de la Republica Digeron Unanimes y conformes que no se les ofreze que decir ni acordar cossa alguna partticular mas que por la obligaz.<sup>n</sup> Y Cumplim.<sup>to</sup> de las ordenanzas y costumbre q. en essa atenssion Mandandaron Zerrar este acuerdo y lo firmaron =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 14 DE JULIO DE 1708

*(Foja 13 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> María de Buenos Ayres en catorce dias del mes de Jullio de sett.<sup>o</sup> y ocho Años el cavildo Justticia y Regimiento de esta dha. Ciudad en la sala de sus acuerdos como lo an de usso y costumbre ConViene A saver Los capitanes Don Joseph de Arregui Regidor Propietario y alferez Real y D. Miguel de Riblos alcaldes ordinarios el capp.<sup>n</sup> D. Balthassar de quintana Godoy alcalde Prov.<sup>l</sup> de la ss.<sup>ta</sup> hermandad, Miguel de obregon alguacil Mayor el sarg.<sup>to</sup> Mayor D. Juan Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz fernando de Rivera Mondragon el capp.<sup>n</sup> Juan fernandez Baup.<sup>ta</sup> Y Don Gaspar de abellaneda Regidores estando como va dho. a si juntos Para tratar y conferir las cossas tocantes al servic.<sup>o</sup> de Dios y Vien y utilidad de la Republica dijeron Unanimes. Y conformes que no se les ofreze cossa partticular que tratar por Aora y mandaron se Cerrasse este acuerdo Y lo firmaron =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthasar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 21 DE JULIO DE 1708

*(Foja 13 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> María de B.<sup>s</sup> ayres en Veinte y un dias del mes de Jullio de mill y setecientos Y ocho años el cabildo Justicia y Regimien-

to de esta dha. Ciudad estando Juntos y Congregados como lo an de Usso y costumbre en la sala capitular de sus acuerdos Para Tratar Y conferir las cossas tocantes y al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien y Utilidad de Su Republica combien A saver Lo señores capitanes Don Joseph de arregui Rex.<sup>or</sup> Propietario Y alferes Real Alcalde ordinario de primer Voto el cavo y Gov.<sup>or</sup> que fue de la cavalleria de este Pressidío Don Miguel de Riblos alcalde ordinario de segundo Botto el capp.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y D. Gaspar de Abellaneda Rexidores Y no se allaron a este cav.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> D. Balthassar de quintana alcalde de Prov.<sup>1</sup> de la ss.<sup>ta</sup> hermandad ni el Sarg.<sup>to</sup> Mayor D. Juan Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz ni el capp.<sup>n</sup> fernando Rivera Mondragon por estar enfermos Y estando junttos en la forma dha. Los press.<sup>tes</sup> Referidos que no tenían que tratar ni Conferir cossa alguna Particular y mandaron Zerrar este acuerdo Y Lo firmaron =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1708

*(Foja 14 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> de B.<sup>s</sup> ayres en Veinte y siete dias del mes de Jullio de mill sett.<sup>os</sup> y ocho años el cavildo Justicia Y Regim.<sup>to</sup> de esta dha. ciu.<sup>d</sup> estando Juntos y congregados en la sala cappitular de sus acuerdos como lo an de Usso Y costumbre Para trattar y conferir Las cossas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios nuestro Señor Vien y utilidad de Su republica ConViene

a Saver Los s.<sup>es</sup> capp.<sup>nes</sup> Don Joseph de Arregui R.<sup>r</sup> Y alcalde ordin.<sup>o</sup> y alferéz Real en ella y el cavo y gov.<sup>o</sup> que fue de la cavallería de este Pressidio D. Miguel de Riblos alcalde ordin.<sup>o</sup> de segundo Voto el capp.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez y el capp.<sup>n</sup> D. Gaspar de abellaneda Rex.<sup>tes</sup> Y no se allaron en este cavildo el capp.<sup>n</sup> D. Balthassar de quintana Godoy alcalde Prov.<sup>l</sup> el sarg.<sup>to</sup> Mayor Don Juan Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz Y fernando Rivera Mondragon Por estar enfermos y estando como dho. es los press.<sup>tes</sup> arriva nominados Para tratar y conferir Dijeron Unanimes Y conformes que no se les ofrecía Cossa alguna que tratar ni Conferir Particular y mandaron Se Zerrasse este cavi.<sup>do</sup> y lo firmaron =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 1.º DE AGOSTO DE 1708

*(Foja 14 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ayres a primero día del mes de Agosto de mil setecientos y ocho años : el Cavildo Justicia y Regimiento de ella, combiene a saver los s.<sup>es</sup> Capitanes Don Joseph de Arregui Alferéz R.<sup>r</sup> y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi, Alcalde Provl. de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil maior Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fernando de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda Rexidores, estando congregados en la Sala de sus Acuerdos confriendo lo tocante al pro de

esta Rep.<sup>ca</sup> sus Vecinos y moradores. Mandaron se leyese el ynforme echo al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. destas Prov.<sup>as</sup> en cumplim.<sup>to</sup> del Àuto de su Señoria de veinte y dos de Junio passado de este press.<sup>to</sup> año, proveydo al scripto press.<sup>do</sup> por el Cap.<sup>n</sup> D. Diego de Sorarte Proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> de esta dha. Ciudad, q. presenttô por vía de Recurso, de lo proveydo por este Cavildo en Decretto de ocho de Maio de este dho., año. sobre pretender se le diese Traslado del que presentó el Cap.<sup>n</sup> Pedro Jiles haciendo oblaz.<sup>on</sup>, de los dos mill, i quatrocientos pesos, q. Reciviô para la fabrica de los Materiales de las Cassas de este Cavildo, y haviendolo Visto y entendido su Contexto Mandaron se firme, y lleve a su Señoria y para ello de un acuerdo i conformidad nombraron por Diputados â los s.<sup>os</sup> Capitanes Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> y Don Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>or</sup> i por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron = Testado = Mandaron = no vale =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>a</sup>*

---

## CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1708

*(Foja 15 del libro original)*

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete días del mes de Agostto de mill Y setecientos Y ocho años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos Y congregados en la sala de sus

acuerdos como es de Uso Y costumbre Para Tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien Y utilidad de la Repp.<sup>ca</sup> combiene A saver Los señores Capp.<sup>nas</sup> Don Joseph de Arregui ss.<sup>o</sup> Rex.<sup>or</sup> propietario y alferes R.<sup>1</sup> Y Don Miguel de Riblos Alcaldes ordinarios el capp.<sup>n</sup> D. Balthassar de quintana Godoy Alcalde Provincial de la ss.<sup>ta</sup> hermandad Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil Mayor Don Juan Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz el capp.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y D. Gaspar de abellaneda Regidóres Y no se allo en este cav.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> fernando de Rivera Mondragon por estar enfermo Y dijeron ttodos Unanimes Y Conformes que no se les ofrecia Por aora que tratar en materia alguno Y Mandaron se Zerrasse este acuerdo y lo firmaron =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.<sup>to</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angulo. — ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 16 DE AGOSTO DE 1708

*(Foja 16 del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos Aires á, diez y seis días del mes de Agosto de mil Setecientos y ocho años El Cavildo Justt.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> de ella los q. de yuso firmaron, q. son todos los q. componen este ayuntam.<sup>to</sup> estando en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta rep.<sup>ca</sup> sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo, Digeron que

por quanto no se ofrezze Cossa particular a que dar Provid.<sup>a</sup> mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernand.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> Su Mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 20 DE AGOSTO DE 1708

(*Foja 16 del libro original*)

(f. 16 v.) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires â veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos y ocho años. estando en la Sala de sus Acuerdos el Cavildo justicia, y regim.<sup>to</sup> de ella, es a saver los Señores Capitanes Don Joseph de Arregui Y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl., de la Sancta hermandad Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz., y Don Gaspar de Avellaneda Regidores, y estando assi congregados En la Sala referida Tratando y confiriendo lo combeniente al pro de esta república, sus Vezinos y moradores como lo an de uso y Estilo, Entrô En ella el Capitan D. Diego de Sorarte. Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup>, de Esta Ciudad, y presentô un Scripto, por el qual pide que dho. Cavildo suplique al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Prov.<sup>as</sup> se sirva de mandar Suspende, la Cobranza del drô. de el nuevo ympuesto, que por R.<sup>1</sup> Cedula de Su M. (Dios le g.<sup>do</sup>) mandó se pagase del vino y Aguard.<sup>to</sup> Yerva, bacas y coramhyre que se Traffica en estas Prov.<sup>as</sup> presentando Juntam.<sup>to</sup> Testim. de la dha. R.<sup>1</sup> Cedula: q. Visto por todos los Señores Capitulares que componen Este ayuntam.<sup>to</sup>

(f. 17)

mandaron se leiesse dho. Scripto, y R.<sup>1</sup> despacho, lo qual hize yo el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> y haviendolos visto, oido y entendido su contexto, y conferido sobre el, largo rato; de un aucerdo y conform.<sup>d</sup>, digeron q. respecto de Contener dho. Scriptto todo quanto este Cavildo, podia representar a su Señoría, sobre el particular, de q. mande dho., s.<sup>or</sup> suspender la cobranza de dho. Impuesto, mediante haver tenido, cumplido efecto, la R.<sup>1</sup> voluntad de Su Mag.<sup>d</sup> En el tpo. que expresa dha. R.<sup>1</sup> Cedula, y en su Virtud haver contribuido, todos los Vezinos, y moradores de esta Ciudad con las Cantidades q. les a tocado, pagar en los seis años. de dho. despacho, aun a Vista de la suma pobreza q. au tenido y tienen; resolvieron q. dho. Scripto con este Acuerdo, Originalm.<sup>to</sup> se lleven a su Señoria para q. teniendo presentes las razones q. en el, deduze dho. Proc.<sup>r</sup> gen.<sup>1</sup> y asi mismo la miseria pobreza y Calamidad, en q. se hallan dhos. Vezinos se sirva su Señoria de mandar Cesar en la Cobranza de dho. Ympuesto, esperando como Espera este Cavildo, de la piedad celo, y justificaz.<sup>on</sup> de su Señoria, darâ con esta resoluz.<sup>on</sup> el alivio q. se promete a estos Vezinos, y assi mismo que después que su Señoria, aia respondido se copie dho. Scripto y Respuesta en este libro, y nombraron por Diputados para q. se lleve a su Señoria a los Señores Capitanes Don Miguel de Riblos, y Don Balthasar de Quintana Godoi, y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron = Testado = tta = firmar = no vale =

(f. 17 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

-- AUTO DEL GOBERNADOR QUE ORDEÑA SE SAQUE TESTIMONIO DEL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 17 vuelta del libro original)

Auto (f. 18) Visto por el s.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y tejada del horden de Santiago Almirante R.<sup>1</sup> de la Armada del Mar Océano Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> el Acuerdo antez.<sup>to</sup> q. original, trageron a su Señoria los Cap.<sup>es</sup> Don Miguel de Riblos Alcalde hordin.<sup>o</sup> y Don Balthasar de Quintana Godoi q. lo es Prov.<sup>1</sup> de la Sancta Herm.<sup>d</sup> Diputados nombrados para este efecto por el Cavildo justicia y regimiento de esta Ciudad, justam.<sup>to</sup> con los Ynstrum.<sup>tos</sup> q. Yncluye su contexto: mandó q. para resolver sobre lo pedido por el Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> y repress.<sup>do</sup>, por dho. Cavildo; el presente Scrivano Saque un testim.<sup>o</sup> del referido Acuerdo, i lo ponga con los Autos, y fecho debuelva, el dho. Libro de Acuerdos, para q. el Cavildo haga los q. son de costumbre, y assi lo proveyó Mandô. y firmô en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a diez días del mes de Sep.<sup>ro</sup> de mil Setecientos y ocho años =

*D. Manuel de Velasco Y tejada. a.<sup>to</sup> mi: Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

Doi fee q. dho. dia saq. testim.<sup>o</sup> del acuerdo antez.<sup>to</sup> y q. Traje este libro al Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> Y Regim.<sup>to</sup>.—*Cam.<sup>a</sup>*

---

## CABILDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1708

*(Foja 18 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos Aires a diez días del mes de Sep.<sup>ro</sup> de Mil setecientos y ocho años el Cavildo Justicia y regimiento de ella los que de Yuso firmaron q. Son todos los q. componen este aiuntam.<sup>to</sup> Estando congregados En la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro de esta rep.<sup>ca</sup> como lo an de uso y estilo ; yo el press.<sup>to</sup> escrivano hize notorio a dho. Cavildo el auto antez.<sup>te</sup> proveido por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> i Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Prov.<sup>as</sup> y haviendolo entendido. Digeron se saquen del dos testim.<sup>os</sup>, q. atento a no haver Cossa particular q. conferir mandaron, Cerrar este Acuerdo y lo firmaron entre reng. = se saquen del dos testim.<sup>os</sup> vale =

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

oy doze de Sep.<sup>ro</sup> de dho. año saq. dos testim.<sup>os</sup> del Acuerdo de Veinte de Agosto y Auto q. le subsigue en virtud del Cav.<sup>do</sup> antez.<sup>te</sup>—

*Cam.<sup>a</sup>*

## CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1708

*(Foja 19 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Diez y siete dias del mes de Sep.<sup>o</sup> de mill y sett.<sup>os</sup> y ocho años Los señores del cavildo Justicia y Regimiento

de esta dha. ciudad estando Juntos Y congregados en La sala de sus acuerdos como lo an de Usso Y Costumbre Para Tratar Y conferir las cossas tocantes al serv.º de Dios nro. sor. Vien y Utilidad de la Republica' combiene A saver el s.º Capp.º Don Joseph de arregui alcalde ordinario de primer Botto y alferez R.¹ en ella por Su mag.ª que Dios g.º Y el cavo Y Gov.º q. fue de la Cavalleria De este Pressidio Don Miguel de Riblos de segundo. el capp.º D. Balthassar de quintana Godoy alcalde Provincial de la ss.ª hermandad el capp.º D. Miguel de obregon alguacil Mayor el sargento Mayor Don Juan Pacheco de ss.ª Cruz Y el capp.º fernando de Rivera mondragon Juan Baup.ª fernandez Y D. Gaspar de Abellaneda Regidores Todos Juntos Unanimes Conformes dijeron que no se les ofrece que Tratar ni Conferir por aora Cossa Alguna Y Mandaron Zerrar este acuerdo y Lo firmaron =

(f. 19 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.¹ de Riblos.—D. Baltthazar de Q.ª godoy.—Her.º Rio.º mondragon.—D. Ju.º Pacheco de santa Crus.—Mig.¹ de obregon.—Juan Bau.ª Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.º mi : Fran.º de Angulo.—ss.º de su mag.ª*

---

CABILDO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1708

*(Foja 19 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos aires â Veinte y quatro días del mes de Sep.º de mil setecientos y ocho años : estando en la Sala de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y regim.º de ella con asistencia del s.º Gen.¹ D. Man.¹ de Velasco y tejada del horden de Santiago Almirantte R.¹ de la Armada del Mar

Oceano Gov.<sup>or</sup> y Capitan Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> del Río de la Platta ; los s.<sup>os</sup> Capitanes Don Joseph de Arregui, y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl., de la Sancta Herm.<sup>d</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.<sup>do</sup> de riv.\* Mondragon Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>z.</sup> y Don Gaspar de Avellaneda Regidores, y estando assi congregados Su Señoria mandô, se leyese el Auto Proveido por Su Señoria con Vista, del Scripto precentado por el Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> de esta Ciudad, e informe de los oficiales de la R.<sup>l</sup> Hazienda echo con vista de dho. Scripto sobre q. su Señoría se Sirva de mandar Suspender la cobranza del nuevo impuesto por las razones q. expresô, en el, y las q. este Cav.<sup>do</sup> propuso a su Señoria por via de representac.<sup>on</sup> y haviendolo ejecutado assi, io el press.<sup>to</sup> escrivano oidolo y entendido, todos los demas Capitulares q. Componen este ayuntam.<sup>to</sup> unanimes y conformes digeron q. respecto de ser esta materia de tanta importancia y q. inmediateam.<sup>te</sup> pende de ella, el alivio de esta Ciudad. y su Prov.\* sería bien, Suspender para Otro Cavildo, el poner en la Alta compreheens.<sup>on</sup> de Su Señoría lo demas q. se le ofreciere decir, oiá, para usar de otro qualquiera recurso, q. conforme a drô. pueda interponer ; y Visto por Su señoria dijo aprobaba dha. resoluz.<sup>on</sup> y mandô q. se Copie en este Libro el dho. informe y Auto : asi mismo propuso su Señoría, a este Ayuntam.<sup>to</sup> a reconocido en el tpo., q. Gobierna, ay mucha desorden, en el modo de moler el trigo en las athaonas, en q. està informado, se subtrae, mucha Cant.<sup>d</sup> de Arina de los q. la llevan a hazer y lo mismo en lo q. toca al precio q. llevan los Capateros por Coser un par de Zapatos pues piden por ellos un precio exesivo lo qual cede en grave perjuicio de la republica y sus Vezinos, a q. es preciso poner reparo y darlas Provid.<sup>as</sup> q. combengan ; y havien-dose Conferido largam.<sup>te</sup> sobre este punto, se resolvió q. este Cavildo propondrâ a su Señoría los medios mas pro-

(f. 20)

(f. 20 v.)

porcionados para el remedio de dhos. abusos. para q. Su Señoria mande romper los Vandos y hacer las demas diligencias q. conbengan, y su Señoria dijo aprobaba dha. resoluz.<sup>on</sup> Y q. dara quantas Provid.<sup>as</sup> conbengán para la consecuz.<sup>on</sup> de lo propuesto y que se discurriese sobre ello, i por no haver otra cosa q. Conferir se mandò Cerrar este Acuerdo y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Joseph de Arregui. —Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernand.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### TESTIMONIOS REFERENTES AL NUEVO IMPUESTO AL VINO, YERBA, GANADOS, ETC.

*(Foja 21 del libro original)*

En Cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado En el Acuerdo de Veinte de ag.<sup>to</sup> Proximo Pasado Yo El ess.<sup>no</sup>, hize Saqar y Saque Todos los Ynstrum.<sup>tos</sup> consernientes A lo contenido En el Acuerdo referido Cuió Thenor A la Letra Son del thenor sig.<sup>to</sup> Señor Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup>=El Capitan Diego de Sorarte Vezino y Procurador General de esta ziu.<sup>d</sup> pareseo Ante Vss., y digo que al drô. de ella, conbiene Se sirva de mandar Se me de, Un Testimonio Auththorizado En manera q. haga feê, de la Real cedula de su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) despachada sobre el nuevo Ympuesto A la yerva bino Aguardiente Ganado Bacuno de estas Campanas que se comercia En estas Prov.<sup>as</sup>, para que Con Vista de ella, Algue y pida, lo que fuere combeniente Al pro y hutilidad de esta dha. Ciudad Mediante

lo qual = A Vss. pido y Suplico así lo mande, pues es de justicia la qual pido y en lo nezessario &.<sup>a</sup> = Diego de Sorarte = El presente Ess.<sup>no</sup>, dê, â esta parte Testimonio de la Real Cedula que Refiere y del Vando que se Rompió para su Cumplim.<sup>to</sup> para los êfectos que Combengan = Velasco = Proveiolo El Señor ge.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> de Velasco y Tejada del orden de Santiago Almirante Real de la Armada del mar, ôceano Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> destas Provincias del Rio de la Plata, En Buenos Ayres, a diez y seis dias del mes de Jullio de mill setess.<sup>os</sup> Y ocho a.<sup>s</sup> En este papel com.<sup>n</sup> a falta del sellado = ante mi Juan de la Cam.<sup>a</sup> Ess.<sup>no</sup> de Su mag.<sup>d</sup>—

decreto—

Yo Juan de la Camara ss.<sup>no</sup> del Rey nro. ss.<sup>or</sup> y Vezino de esta Ciudad, que asisto a los despachos de Gov.<sup>no</sup> En Cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado por el Decreto Antecedente hize Sacar y Saque, Una Copia de la Real, Cedula, y Vando En el Contenidos Cuio thenor A la Letra es El Siguiete—

16

(f. 21 v.)

El Rey = Mi Gov.<sup>or</sup>, Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de las Prov.<sup>as</sup> del Rio de la plata, El Rey, nutro. (que Sancta Gloria aya) por Cedula de Veinte y seis de febrero de mill Seicientos y ochenta, tubo por bien Señalar los medios de que os haviades de Valer para Ayuda de la manuntenz.<sup>on</sup> de las fortificaciones de la Ciu.<sup>d</sup> y puerto de Buenos ay.<sup>s</sup> y su presidio, Como mas Particularm.<sup>te</sup> Se contiene En la Referida Cedula que ês, del thenor Siguiete = El Rey = Mro. de Campo Don Joseph de Garro Cav.<sup>ro</sup> del orden de Santiago mi Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de las ProbinCIAS del Rio de la plata En Ynterin, por Otro despacho de la fha. de este os ordeno lo que haveis de ejecutar En la fortificacion del Puerto de Buenos ayres, Y os doy havisso de la forma En que se â de Componer El presidio Y con esta, ôcasion sea Reconosido Los Medios que Propusso D.<sup>n</sup> Joseph Martinez de Salazar Exêrsiendo Ezos Cargos En Carta de diez y seis de Junio del año Passado de mill seiss.<sup>os</sup> y sesenta y quatro que se rredusen a que la yerva

Cedula

(1. 22)

que bajan del paraguay O de otras partes a la Ciudad de sancta fee de la Vera Cruz y Eza de la trinidad para Vender En el Consumo de las dos Ciudades pague por Cada Arrova medio pesso y la que Compraren o llevaren mercaderes de la dha. Ciudad de Sancta fee, para las Provincias de tucuman y del peru Donde Se dobla tres y quatro Vezes Su Valor Segun la diztancia, Paguen Un pesso por Cada Arrova, Y que los Ganados Bacunos de que havia Ynumerable Cantidad En la Jurisdic.<sup>on</sup> de eza Ciu.<sup>a</sup> apartados En distancia de ella q. Suelen Recoger Algunos Vezinos que llaman áccioneros y estos davan Lizencias para Baquear y hazer Recojidas de Millares de Cavessas y para llebar A bender Al peru y Chille, que estos aian de pagar El quinto a mi hacienda Y la forma de Balerme de ellos, se a mandado q. todos los que quisieren Baquear para llevar tropas de Ganados fuera de Ezas Provincias Ayan de Sacar liz.<sup>a</sup> Vra. Y Voz Se la haveis de dar Pagando El quinto En mis Cajas Reales, á Razón de a dos R.<sup>5</sup> por Cada Cavessa de la quinta parta de las que sacare Y que esta mi forma Se guarde Con los que hisieren Cueros de Toros para Vender A los Navíos de Rexistro Pagando El quinto, á Razon de quatro Reales por Cada Cuero Entendiendose, esto de la quinta parte de los que Vendieren que es muy moderado Respecto de Venderlos, á Diez y doze Reales Cada uno Y pagando, Solos quatro aun llega á Corresponder a la dezima parte, y este, drô. Se á de entender En la dha. Ciudad de sancta fee de la Vera Cruz Donde Asi mesmo ay Ganado, Y se benefician Como En eza ; que el bino que se bendiere En eze puerto de Mar En fuera de la Probincia, de Cuio Reino de chille, En cada Arrova de la medida de eza tierra que tiene mas de dos y media de la de España Pague El mercader que la bendiere Un pesso de drôs. para mi hacienda que segun los rexistros de las Carretas, Cada un año, Passaran de tres mill quinientas, a quatro Mill Arrovas Como mas Particularm.<sup>te</sup> lo Entendereis por la Copia de la Carta citada

Que la Medida de la @ de esta tiene mas de dos y media de la de España.

que rezivireis Con este despacho firmado de mi secretario Ynfraescripto Y aviendose Visto En mi Junta de Gue. de Guerra de Yndias y Consultandoseme Sobre Ello hê rre-zueto que se êjecuten los medios referidos por ser Muy Proporcionados, á Razon y de Corto Ynteres A los particulares, y q. Se deve Tocar lo practico, Velando mucho para que no se abuse de êllos pues Segun Se entiende frutificare Cantidad que ayude, A la manutencion de las fortificaciones y Presidio y dispondreis que lo prosedido de dhos. drôs. Entre con toda quenta y Razon En mis Cajas Reales para q. se convierta En el Efecto referido y por lo que toca A la aduana que â deber En la Ciudad de sancta fee, de la Vera Cruz para cobrar halli El drô. de la yerva, Y que se Remita A las Caxas R.º de Eza Ciu.º Se da la orden Combeniente por ôtro despacho de la fha. de este, â mi Gov.º Y cap.º Gen.º de la probincia del Paraguay y a los oficiales de mi hacienda de êzas del Río de la plata Y de la press.º Thomaran la razon mis Contadores de quantas q. Residen En mi Consejo de las Yndias Y los dhos. ôficiales de mi hacienda que asi es mi Voluntad, fha. En Madrid â Veinte y seis de febrero de mill seiscientos Y ochenta = Yo El Rey = Por mandado del Rey nrro. ss.º, D.º fran.º fernandez de Madrigal = Y despues Con motivo de Diferentes representaciones de mi Virrey de ezas Prov.ºs y de algunas Ciudades y Comunidades de las del Paraguay Tucuman y Río de la plata, Se mando cezar en la Cobranza de estos Tributos por Cedula de onze de Diz.º de mill, seiscientos y ochenta y sinco, Encargando â mi Audiencia de la Ciudad de la plata, Viese Como Se podria Suplir El Caudal que producían Estas Contribuciones para que no hiziese falta A los efectos â que estavan destinadas, Ultimam.º Contemplando lo mucho que Combiene resguardar la ymportante plaza de Buenos Ayres Poniendola En defenza Con Con la nueva fortificasion que tengo rezuelto se haga En ella y Siendo Presisso para Su Gasto Competente Caudal Sin que el

(f. 22 v.)

(f. 23)

estado de mi Real hacienda, pueda Costearle, Sobre El que aya Tiene hécho En el âpresto de dos Navíos y transporte de ynfantería Armas municiones y pertrechos que En ellos Se Condusen para El mismo fin Siendo En estas Probidencias Y en la manutencion de âquel puerto Tan Ynterezadas las Prov.<sup>as</sup> del peru Y Especialm.<sup>te</sup> las referidas del Río de la plata Tucuman y Paraguay hê benido En que se husse de los Arbitrios que Expressa la Zedula preinserta de Veinte y seis de febrero de mill Seiscientos y ochenta En que se mando cezar por la que queda Citada de onze de Diziembre de mill y seiss.<sup>os</sup> Y ochenta Y sinco, Cobrandose los Ympuestos que Expressa Temporalmente por el Termino de seis años, En el Ynterin que El presidente y Audiencia de los charcas discurre y dispone, otros medios de mas Alivio (Como se la mando por despacho deste día) O que En este Tiempo Se âcava y Perficiona, la fortificasion de Buenos ay.<sup>s</sup> Con adbertencia que estos Ympuestos los an de pagar los Compradores de los Generos En que se ymponen ; Y que el de la yerba del paraguay â de quedar y quiero quedê moderado A quatro Reales de plata por Arrova de la que pasare A las Provincias del Tucuman y del peru Y a dos Reales de Plata, la que bajare a la Ciudad de sancta fee de la Vera Cruz Y a la de la Trin.<sup>d</sup> de B.<sup>s</sup> Ayres, pero lo q. mira Al tributo de un pesso En Cada Arrova de bino Se aia de Entender tambien Al âguardiente q. que se bendiere En el puerto de Buenos Ayres Pagando Cada Arrova â este, Respecto, En Cua Conformidad, os mando dispongais Se ponga En êjecuzion la cobranza de los Tributos referidos Segun Y En la forma que queda, Expresado que por ótras mis cedula de la fha. desta, prevengo lo mismo A mi Audiencia de los charcas â Mi Gov.<sup>or</sup> de la Provincia del paraguay Y a los ôficiales de mi hacienda del Río de la plata adbirttiendolos Como Tambien â Voz pongais Particular Cuidado En la Cobranza de estos derechos dando la disposicion y Providencia que mas pueda Asegurar

(t. 23 v.)

la, Exacion de ellos, y haciendo que su prosedido Entre, Con toda cuenta y Razon En mis Cajas Reales Y Se tenga En ellas Con separacion, distribuiendose presissamente En el fin a que se destinan Sin poderlo âplicar, â otro algun êfecto que no sea El del gasto de la fortificaz.<sup>on</sup> Referida Y esto En Virttud Libramientos Vrôs. por donde Conste â quien Se manda Pagar Y por que Razon llevando Una cuenta Separada de este Ramo de Hacienda y Embiandome Razon del estado que tubiere En todas las ôcaciones que se ôfrecieren, y de la press.<sup>o</sup> Thoma- ran, la razon mis Contadores de cuentas que residen En mi Consejo de las Yndias y los dhos. ôficiales R.<sup>s</sup> de mi haz.<sup>da</sup> fha. En Barcelona â Treinta y Uno de Diziembre de mill Setescientos y un a.<sup>s</sup> = Yo El Rey = Por mandado del Rey nro. ss.<sup>r</sup> = Don Domingo Lopez de Calo mondragon = Y luego ay tres Rubricas = tomaron la Razon de la Real de la Real Çedula de Su Magestad (êscripta en Las Sinco foxas Con esta) Sus Contadores de cuentas que Residen En su Consejo, Real de las Yndias = Don Luiz de Astorga = Juan Antonio blanco = El Maestro de Campo Don Alonzo Juan de Valdez y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias del Río de la plata y Puerto de Buenos Ayres por su Magestad (Dios guarde) Por quantto para dar principio a la nueva fortificaz.<sup>on</sup> que El rey nuestro Señor (Dios le guarde) Manda, hazer para Resguardo de Esta plaza Combieniê El que Todos los Vezinos y moradores desta Ciudad Estantes Y abitan- tes En êlla, tengan Entendido Los medios Con que por su R.<sup>l</sup> Cedula, de Treinta y uno de Diziembre de año Proximo passado Prebiene Se compesen los Gastos de su Costo para que dandole el devido Cumplimiento Asistan Con la puntualidad que se Espera de Su Celo Al Real Servicio Con la paga de los Ympuestos que se destinan para tan Ymportante obra, y de que depende La Segu- ridad de estas Provincias, y de las del peru : Ordena y Manda Sea haga Saber Su thenor Y forma por las partes

(f. 24)

Auto=

(f. 24 v.)  
 acostumbradas â Son de Cajas de Guerra para que Venga, â noticia de todos, Y haviendose êjecutado Se ponga Por Diligencia, Al pie de Este, que es fecho En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â Veinte y dos dias del mes de Jullio de Mill Setescientos y dos Años = En este papel Comun en que se despacha = a falta del sellado = Don Alonzo Juan de Valdes y Ynclan = Por mandado del Señor Governador y Capitan General = francisco de Angulo Escrivano de su Magestad =

Publicaz.ºº

En la dha. Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â Veinte y quatro días del mes de Jullio de Mill, Setescientos y dos años Yo El escrivano de su Magestad, Sali de la fortaleza de este prezidio Con Un Ayudante y Una êsquadra de Soldados a Son de Cajas de Guerra, para efecto de publicar La Real Cedula de Treinta y uno de Diciembre de El año Proximo passado de mill Setescientos Y Un años Su fecha En Barzelona Sobre los adbitrios que por ella, Se hadbierten por Su Magestad para hazer Una fortaleza En esta plaza Y El Autto En que se manda por Su Señoría publicarla La Ley de Berbo adberbum, haciendola Publicar En Altas Yntelejibles Vozes En la plaza Publica y demas partes, acostumbradas por Voz de Bernardo Mulato q. haze ôficio de pregonero publico En Concurssos de mucha gente q. â oyrla Publicar, Se Juntaron Entendieron oyendola con toda, âtencion Y para que de êllo Conste Doy feé, ha Haverse êjecutado en la dicha forma Siendo Testigos El Ayudante Anttonio Montes de ôca El Capitan Don Thomas de Arroio y otras muchas Personas Y Soldados En este papel Comun â falta del sellado = francisco de Angulo escrivano de su Magestad = Concuerta Con la Real Cedula, y bando que para hazerla notoria Se publico En El día que en el Se refiere q. quedan En el ôficio de Gobierno de mi Cargo â que En lo nezesario me Refiero y para que Conste de mantto. del Señor Governador y Capitan General de las ProbinCIAS y de Pedimento del Procurador General desta Ziu-

(f. 25)

dad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Doy la presente En ella, a seis dias del mes de Agosto de mill Setescientos y ocho años En este papel Comun á falta del sellado = En testimonio de Verdad = Joan de la Camara Escrivano de Su Magestad = En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres á Veinte dias del mes de Agosto de mil Setescientos y ocho años estando En la Sala de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y Regimiento de ella, es a saver los Señores Capitanes D.<sup>o</sup> Joseph de Arregui y D.<sup>o</sup> Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios D.<sup>o</sup> Balthazar de quintana Godoi Alcalde Provincial de la sancta hermandad Don D.<sup>o</sup> Miguel de ôbregon Alguacil Mayor D.<sup>o</sup> Juan Pacheco de Sancta Cruz fernando de Riveramondragon, Don Juan Baupista fernandez y Don Gaspar de Avellaneda Regidores y estando asi congregados En la Sala Referida, Tratando y confiriendo, lo combeniente al pro de esta Republica Sus Vezinos y moradores como lo an de Usso y estilo Entro En ella, El Capitan D.<sup>o</sup> Diego de Sorarte Procurador general de esta Ciudad, y presento un êscripto, por el qual pide que dho. Cavildo Suplique Al Señor Governador y Capitan General de estas Provincias Se sirva de Mandar Suspende la Cobranza de el derecho del nuevo ympuesto que por Real cedula de su Magestad (Dios le guarde) Mando Se pagase, de el bino y Aguardiente, Yerva Bacas y Corambre, que se trafica En estas Provincias Presentando Juntam.<sup>te</sup> Testimonio de la dicha Real cedula que Visto por todos los Señores Capitulares que Componen este Aiuntamiento Mandaron se leiese dho. escripto y Real despacho lo qual hize yo El presente Escrivano y haviendolos Vistto oydo Y Entendido Su Contesto Y Conferido Sobre el, largo ratto de un acuerdo y Conformidad, digeron q. Respecto de Contener dho. escripto todo quantto este Cavildo podia Representar á Su señoria Sobre El particular de que Mande, dicho Señor Suspende la Cobranza de dho. ympuesto mediante haver tenido Cumplido êfecto, la Real Voluntad

(f. 25 v.)

(f. 26)

de Su Magestad En el tiempo q. Expressa dha. Real Cedula y En Su Virtud haver Contribuido Todos los Vezinos y moradores de esta Ciudad Con las Cantidades que les, â tocado pagar en los Seis años de dho. descho., â Un ha vista de la Suma Pobreza que an tenido y Tienen resolvieron que dhó. escriptô con este Acuerdo ôriginalmente Se lleven â Su Señoria para que teniendo pressentes las Razones que, En el diese, dho. Procurador General Y asi mismo la pobreza y Calamidad en que se hallan, dichos Vezinos, Se sirva Su señoria de mandar, Cessar En la Cobranza de dho. ympuesto esperando como espera este Cavildo de la piedad celo y justificacion de su Señoría, dara Con esta Resoluzion el alivio que se promete â estos Vezinos, Y a si mismo q. despues que su Señoria Aya Respondido, Se copie dho. êscripto y respuesta en este Libro y nombraron por diputados para que Se lleve a Su Señoría A los Señores Capitanes Don Miguel de Riblos y Don Balthazar de quintana Godoy Y por no Haver ôtra Cossa que Conferir Mandaron cerrar este Acuerdo y lo firmaron = Joseph de Arregui = Miguel de Riblos = D.<sup>a</sup> Balthazar de quintana Godoy = Miguel de ôbregon = Don Juan Pacheco de Sancta Cruz = fernando de Rivera mondragon = Juan Bauptista fernandez = Don Gaspar de Avellaneda = Antte mi Juan de la Camara Escrivano de su Magestad — Concuerda Con su original a que En lo nesezario me Refiero y esta Copia Saque En Virtud de Auto proveido por el Señor Governador y Capitan General de estas probincias â Continuazion de dicho Acuerdo Para ponerlo Con los Auttos de la materia, En Buenos ayres â Diez dias del mes de Zeptiembre de mill Setescientos y ocho Años En este papel Comun â falta del sellado = En testimonio de Verdad = Juan de la Camara escrivano de Su mag.<sup>a</sup> — Yllustre Cavildo = El Capitan Diego de Sorarte Vezino de esta Ziudad Y Su procurador General En la mejor forma que proseda de derecho y al bien y hutilidad publica Combenga Paresco

(f. 26 v.)

Petiz.<sup>o</sup> =

(f. 27)

Ante Vss.<sup>a</sup>, y digo que Consta del Testimonio que presento en debida forma Se publico la Real Cedula, Contendida En el, Sobre el nuebo Ympuesto de Zissa, y tributo que su Mag.<sup>d</sup> (Dios le guarde) m.<sup>do</sup> Se pagase En essa Ziudad y la de Sancta fee, de los Generos de yerva, Vino, Aguardiente, Bacas Y Cueros que Son los q. Se traginan En esta Probincia ; para Con Su producto, Lebantar Una nueba fortificazion que âsegure este puerto a la qual, asta, aora, Se ha dado el devido Cumplimiento, Contribuyendo Cada uno, Las Porciones que les, â tocado ; Y no Sin grandes, atrassos y menoscavos de sus Cortos Caudales y haciendas, Y respecto de haverse ya Cumplido y llenado el termino de los Seis años que determina la referida cedula para que cobren dhos. Tributos deve, Vss.<sup>a</sup>, como quien Tiene presente los âtrassos de los Pobres Vecinos de esta Ciudad, Suplicar y Representar Al Señor General Don Manuel de Velasco y Tejada Governador y Capitan General de estas Provincias Se sirva de mandar Suspende, la cobranza de dicho Ympuesto En Cumplimiento de dho. Real rescripto, Poniendo en la alta y Superior Considerazion de Su Señoria Con las mas bivas Expresiones Las Razones Siguietes = La primera que Siendo Como es Limitada, la Ymposicion de dha. Cissa por espacio de seis Años â que temporalmente la Redujo, Su Magestad, Se deve cezar En su cobranza Mediante estar Cumplida la Voluntad R.<sup>l</sup> Y asi se previene En todo derecho En Cuias Reglas Se tiene por asentado que lo Consedido por limitado tiempo no se puede Con ningun pretexto Ampliar Maiormente En Materias odiosas y Penales que llaman de derecho scricitto Como lo son todo genero de Zissas ; Ympuestos, ô tributos que no admiten Ampliacion Alguna : Y si estando como ésta dispuesto por Reales Leyes y Cedula que los Mandatos y decretos Reales que Su Magestad fuere Sévido de Expedir que En alguna Manera Sean Contra El bien Comun de sus Vazallos Se ôbedezcan, pero no se êjecuten hasta tanto que

(f. 27 v.)

(f. 28)

mejor Ynformado Probea lo que fuere Servido : Con quanta mas Razon Se deve no preseguir En ellos estando dado Cumplimiento A la R.<sup>1</sup> Voluntad, la qual, Como lo manifesta dicha Zedula Solo lo fue que de q. dho. Ympuesto se cobraze temporalmente por los seis años Expressados En ella ; Y hazer ôtra hubiera Prevenido Su Magestad, que En Casso de no haverze Perficionado en dho. tiempo la nueva fortaleza para que destino el producto de esta Carga Se prosigiesse En su Cobranza : pero teniendo Presentes por los Ynformes Antecedentes Nuestro Rey Y Señor ; las estrecheses desta Ciudad y Su provincia Sin Embargo todahavía, aun discurriendo que la Cobranza deste Ympuesto no podia Produzir Copia bastante de Caudal para Acabar qualquiera obra, lo redujo, à Solo El termino de seis años, lo qual com Comprueva haver mandado que la Real Audiencia de la Plata discurrese adbitrios mas Proporcionados que Pudiessen Rendir para la Perfeccion de dicha fortaleza queriendo por esta parte Exonerar a los Vazallos de esta Ziudad Y Probin-  
 (f. 28 v.)

cia, y asi queda, absuelto el escrupulo a la mas minima duda y se be Claro que su Magestad tubo Presente que dicho Ympuesto no podía Rendir para El yntento Y a vista de ello limïto, la Cobranza Al termino Referido = La Segunda Siendo tan Expressa y Clara la yntenzion de su Magestad no admite Ynterpretazion alguna por q. lo espresso Es lo que Regula los actos y fuera Exseder Sin duda los Limites del Mandato Real Yntentar El Extender dho. nuevo ympuesto Ultra de los seis a.<sup>o</sup> que expresa dha. cedula ni puede Servir de Exemplar para el dicho Yntento de Continuar dicho tributo El Casso de las dos Cedula que bienen Ynsertas En la En la presente, La Una de Seis de febrero de Mill Seiscientos y ochenta En que Su Magestad Ympusso A las sobredichas Ciudades, la misma Zissa que aora y no sea Esso suzesso hasta que su Magestad por ôtra Cedula de Catorze de Diciembre de Mill Seiscientos Y ochenta y sinco la Revoco  
 (f. 29)

E hizo Cezar el dicho Ympuesto, p.<sup>r</sup> que ay Grande diferencia del Uno al ôtro Casso siendo Entre si yncompatibles, Pues la mencionada Cedula de seis de febrero que Ympusso dicho Ympuesto no hera temporal ni se coartaba, â tiempo determinado Sino q. Ablaba, Y la Ley que Generalmente habla, Generalmente se deve Entender, y Donde, El Prinzipe, no distingue nosotros no devemos Distinguir y por Consiguiente Nezesitava presissa E Yn-evitavelmente de ôtra cedula Rebocatoria para que la mandasse, Zessar mas no Siendo asi En esta pressente Cedula Sino muy Rescripta y Limitada que Razon Puede haver para que se amplie Y estienda Y donde El prinzi Prinzipe distingue y restringe queramos nosôtros Ampliar Y Extender : en que se deve Considerar que si dicha Sissa no la pudieron Sobrellebar, las Ciudadez de suso dichas âpenas por sinco Años En Virtud de las Representacionez Varias que se hizieron a Su Magestad de Suma Pobreza y Pocas fuerzas de estas Provincias Le ôbligo, â Suspenderla pues Subsistiendo Como Subsiste Al presente la misma Caussa de Pobreza y debilidad de los Caudales de Sus Vezinos y Aun maior que Entonzes con mas Razon y Justo motivo deve VS., esperar del Señor Governador y Capitan Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias mandara A vista de lo Referido Ceze dho. tributo = La tercera por que esta Ciudad y toda Su probincia Se halla Sumamente pobre y Cargada de mizerias por los trabajos q. a padecido por la falta de Zituados En que tiene âfianzada, la maior Parte de su Combeniencia Para poderse Sustentar los Abitadores de ella, y juntamente Con los que â Experimentado En las Repetidas Carestias de Granos En los Años Proximos passados y especialmente El de setescientos y Sinco en que baliô El trigo â Diez y ocho y Veinte ~~pessos~~, y asi mismo Con las Contribuciones que hizo esta Ciudad de trigo y Viscocho y otras Cossas para el desalojo de los portugueses de la Colonia de el Sacramento â que Expusieron Sus Vidas y haciendas En la

(f. 29 v.)

(f. 30)

forma que es notorio Sin mas ayuda ni premio que su nativo celo En el maior servicio de Su Magestad Cuias Razones Y, ôtras que por Publicas no Expresso heran Vastantes, â Zessar En la Cobranza de dicho Ympuesto Aun quando no estuviera Cumplido El termino de los dichos Seis Años quantto mas q. estando passado Siendo nottorio que Su Execuzion â A sido Uno de los medios que an ayudado A la pobreza de que padezen los Vezinos de esta Ciudad Respecto de que la Corta ô ninguna hutilidad que podrían Produzir las Bacas y la Corambre Y lo demas aun no Alcanza, â Pagar dicho Ympuesto = La quarta por que Como Se deduse E Ynfiere de dicha Real Cedula, Totalmente, Estando Cumplido El termino de los dichos Seis Años no Se puede Practicar En lo de Adelante Siendo Como es, Materia tan Ardua y Cargossa en que no deve ninguno Resolver Tan fazilmente â proseguir En dicha practica tratandonos menos Pidosamente que nuestro Rey Prinzipe y Señor absolutto que pudiendo no lo haze y mucho mas hâ lugar todo Lo Refe-rido En el Casso pressente en que falta la razon y Causa hunica, q. Motivo â Su Magestad a Ynponer dicho tributo que fue la de labrar Una nueva fortaleza para el bien Publico de estas Provincias y seguridad de este puertto ; la qual Como Se be hasta, âora no se â, Enprendido Siendo El origen deste motivo el Hinforme que hizo El Señor Presidente D.<sup>n</sup> Joseph Martinez de Salazar que â, Treinta a.<sup>s</sup> Poco mas ô menos ; que se Esta Entendido En dicha fortaleza y hasta aora no â Tenido El mas lebe êfecto, Y parece ni tendra Conbirtiendo El productto de dicha Sissa En pulir y Reêdificar El mismo fuerte antiguo En que no se Sigue maior Seguridad para estas Provincias que es, el motivo que ôbligo, a Su Magestad para este Ympuesto y que solo puede Justificar, la justicia del, Por quantto meramente la nezecidad Ynescusable de la hutilidad publica E Yndigencia de los Prinzipes es la que les da la potestad de ymponer nuebas Penciones Tan Gravossas

(f. 30 v.)

(f. 31)

A los Subditos, Y faltando estas no pueden En Conziencia Y Sin Gravamen de Pecado Mortal Y obligazion A la Restitucion Ymponer dhas. penciones En Consequencia de lo que Enseña la escuela Comun de los Jurisconsultos Y theologos = La quinta por que faltando esta justa Causa de la publica hutilidad y bien Comun es bisto no deve Proseguir la pencion del Tributto para el êfecto de dha. Reedificaz.<sup>on</sup> por la qual Ni aun El Prinzipe Soberano En quien Rezide toda La potestad puede En Conformidad de lo que llevo dho. de theologos y Juristas mandar Ynponer tales tributos pues lo Condenan Los Doctores por pecado mortal y Con ôbligaz.<sup>on</sup> a Restituir, quanto mas En los Ynferiores al prinzipe En quien no Reside Potes- tad Alguna para el, êfecto ni de ymponer, ni de Continuar tributos Sin Lizencia Mandatto ô privilexio del Prinzipe Maiormente No âplicandose â los êfectos p.<sup>a</sup> que se destina y no Condussen Al bien comun = La Sexta, Y que â mas de lo que llevo Referido deve preponderar el peligro Grande â q. Parese se Expone qualquier Ministro que Sin Auttoridad bastante hiziese conti Continuar dha. Sissa de Yncurrir en la Bulla de la Zena q. fulmina Grave descomunion En la clausula ô canon quintto, Contra los que presumen poner de nuevo ô acrecientar los Tributos y demas Pechos Prohibidos por derecho Sin Auttoridad para ello y Contra ôficiales y ministros y ejecutores que los Cobran ; Y Siendo Como es, formalizimamente lo mismo El Continuar el tributo y Sissa que ia, â Cavo, por haverse âcavado el tiempo por que se ympusso que el Ynponerlo de nuevo ô acresentarlo por mas Extencion de Tiempo del que combiene Y puede y mas en un tributo prohibido por todo derecho Civil y canonico como es el pres.<sup>to</sup> por Razon de que todos los derechos Prohiven Con severisimas penas los trybutos Y nuevos Ympuestos no Exis- tente grave E Ynexcusable nesésidad del bien publico Si- guese Con evidencia ligara, la Senzura de la Bulla de la Zena â qualquiera que Continuare la sissa que ia espiro

(f. 31 v.)

(f. 32)

por haver Espirado El tiempo a que se añade Tambien las Leies munisipales de Nros. Reinos que parese hablan del Casso Presente en el presupuesto cierto de que lo mismo es continuar la sissa que acavo por, âcabado El Tiempo que ponerla de nuevo ô acresentarla En la Extension Ynvedida En la Ley Segunda, del Libro Sexto titulo onze, de la Recopilacion que dize assi = defendemos que sin nuestra Lizencia y mandado ninguno Sea osado de poner Ynposiciones nuevas, So color de portasgo ni pontage, ni peage ni Sean osados de Acresentar las Ymposiciones que antiguamente fueron Ympuestas, y qualquier que lo Contrario fisiere Restituia y pague lo que asi Ynjustamente hubiere llevado Condieztanto y los que hallaren Culpantes Cerca de esto Sean, llamados para nuestra Corte = de Donde Se Ynfiere no poderse haser Continuar El nuevo Ympuesto Ultra de los Seis años Expressados sin Especial y particular Lizencia y mandatto de su Magestad, atentto haser lo mismo que Ymponerlos de nuevo no En Virtud de lo mandado En dha. Cedula Sino del, avitto Y Voluntad del Señor Gov.<sup>or</sup> por todo lo qual Y lo demas q. a favor de esta Ciudad y bien Comun della, hase, ô hazer puede Sobre que hago El pedim.<sup>to</sup> q. mas le convenga = A US. pido y Suplico Se Sirva de Mandar hazer dha. Suplica y Representacion En la forma y Segun que por mejor tubiese US. pues es de Justicia y En nesezario &.<sup>a</sup> = Diego de Sorartte =

Aucto—

Visto por el Señor Governador y Capitan General de estas Provincias Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y Tejada del orden de Santia Almirante Real de la Armada de el Mar Oceano El escripto Antecedente Presentado por el procurador General de esta Ziudad al Cavildo Justicia y Regimiento de ella, que trajeron a Su señoria los Capitanes Don Miguel de Riblos Alcalde hordinario y D.<sup>2</sup> Balthazar de quintana Godoy Alcalde Provincial de la Sancta hermandad Diputados para Ello por dicho Cavildo, Mando que agregandose a el y demas Ynstrumentos presentados.

El testimonio que Su señoría Tiene Mandado Sacar del aCuerdo hecho por dicho Cavildo Se de Vista de todo A los ôficiales de la Real hacienda para que ymformen lo que fuere del Servicio de Su Magestad y asi lo proveio Mandô y firmô En la Ciudad de la trinidad puertto de Buenos ayres â onze dias del mes de Septiembre de mill Setescientos y ocho años En este papel Comun a falta del Sellado = Don Manuel de Velasco y Tejada = Antte mi Juan de la Camara escrivano de Su Mag.<sup>d</sup> =

(f. 33 v.)

En Buenos Aires En el dho. día Yo El êscrivano de Su Magestad hize nottorio El Auto Antesedente A los Señores Capitanes D.<sup>n</sup> Miguel Castellanos Contador y Don Juan Antonio de Anunsibay thesorero ôficiales de la Real hacienda de Su Magestad destas Provincias y la del paraguay de ello doy feé En este papel Comun â falta del Sellado, Joan de la Camara Escrivano de Su Magestad—

Noticia

Señor Governador Y Capitan Gen.<sup>l</sup> = Los ôficiales de la R.<sup>l</sup> hacienda de estas Prov.<sup>as</sup> y la del paraguay A la Vista que Vss.<sup>a</sup>, Les Mando dar de el Acuerdo de el Cavildo de esta Ciudad de Veinte de Agosto proximo pas.<sup>do</sup> echo con Vista del escripto que presento Su procurador Gen.<sup>l</sup> Con testimonio de la Real Cedula de Treinta y uno de Diziembre de mill Setess.<sup>os</sup> Y uno Sobre la Cobranza del ympuesto de la Yerva Vino Aguardiente Bacas Y Corambre y del Vando que se publico en Veynte y quatro de Jullio de mill Setes.<sup>os</sup> y dos desde Cuio dia Se dio Principio â Su practica Solizitando el Cavildo Corrovorar El dictamen de dho. Proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> Sobre que se suspenda la Cobranza deste dro., En cuio particular ordena Vss.<sup>a</sup> le ynformemos Dezimos que areglándose V. ss.<sup>a</sup> al Contesto de la Real Çedula, no se debe, ni puede Suspende está Cobranza Sin Embargo de lo Representado por el Cavildo Y su proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> = Lo primero por que aun que la R.<sup>l</sup> Cedula, espresa que Se Cobre dho. ympuesto temporalmente por el termino de Seis a.<sup>s</sup> no prosigue diziendo que sesse Luego que se aya Cobrado El dho. tiempo Sino

(f. 34)

Petiz.<sup>a</sup>

(l. 34 v.)

que Expressamente Refiere En el ynterir q. el presidente y audiencia de los charcas discurre y propone otros medios de mas alivio Como se lo mando por despacho deste día, ô que en este Tiempo se âcava y perficiona la fortificaz.<sup>on</sup> de B.<sup>s</sup> ay.<sup>s</sup> En fuerza de cuió Contexto estando ligada, la de terminaz.<sup>n</sup> de los seis a.<sup>os</sup> a una de las dos circunstancias Referidas no habiendo llegado â Cumplirse ninguna es Consequente q. esta Tambien ligado El arbitrio de Vss.<sup>a</sup> para no mandar se suspenda dha. Cobranza = Lo Seg.<sup>do</sup> por que de las Palabras citadas se deduse no ser el R.<sup>1</sup> animo de su Mag.<sup>d</sup> El que se suspendiese dho. impuesto sino que se continuase En los gen.<sup>os</sup> destinados, decirlos q. por demas alivio discurriese la R.<sup>1</sup> Audiencia de los charcas Considerando Como dize En su escripto El proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> q. lo q. frutificase en los seis a.<sup>s</sup> dho. impuesto no podia ser suficiente para la fortaleza q. se manda haser y q. tanto Ymporta p.<sup>a</sup> le resg.<sup>do</sup> destas plazas y teniendola por presisa como tambien la contribuzion p.<sup>a</sup> q. Se ejecute Solo solizita la piedad de su Mag.<sup>d</sup> q. esto sea p.<sup>r</sup> aqillos. medios q. sean de mas alivio y menos Gravosos = por Cuiã Razon manda q. se los consulte, la R.<sup>1</sup> aud.<sup>a</sup> como no se puede dudar lo abra echo Su altesa = Lo tersero y ultimo q. Tienen q. representar a VS.<sup>a</sup> es Se Sirva haser Reflecion Sobre Todo lo Contenido En dha. Real Cedula donde no se hallara Clausula en q. ordene El Rey y nro. ss.<sup>r</sup> Se Suspenda y quite esta Ymposiz.<sup>on</sup> pero ni aun para q. pueda Vs.<sup>a</sup> arbitrar dejando tan señida esta juridiz.<sup>on</sup> q. ni aun la conzede a la R.<sup>1</sup>, aud.<sup>a</sup> y asi le manda que discurra y proponga ôtros medios no q. disponga y determine Reservando, la resoluz.<sup>on</sup> para su R.<sup>1</sup> persona siendo muy Consequente a lo q. disponen las leies y enseña, la practica pues como el echar Contribuciones Ymponer penciones es Regalía propia del Soberrano, Tambien deve tocar el suspenderla o quitarla a la misma R.<sup>1</sup> perss.<sup>a</sup> Con q. no obsta la lei de la Recopilacion y el canon de la bulla de la sena de que hase menz.<sup>on</sup> El

proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> pues ni Vss.<sup>a</sup> Ynpone ning.<sup>a</sup> penzion nueva ni la acresienta Y menos hase al Caso El q. no se aya dado prinzipio a la nueva fortaleza Por los motivos q. se an puesto En la Consideraz.<sup>on</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> dirigidos al bien estar destas Prov.<sup>as</sup> y Reino pareciendo p.<sup>r</sup> la imposibilidad de Contribuir la nueva q. sera comben.<sup>to</sup> el poner regular y defensible la que oi ay Como creen esta dado qu.<sup>ta</sup> a Su Mag.<sup>d</sup> y Consultado por este gov.<sup>no</sup> que es qu.<sup>to</sup> tienen y se les ofrese q. Ynformar a Vss.<sup>a</sup> En Cumplim.<sup>to</sup> de su orden y en fuerza de la ôbligaz.<sup>on</sup> de ministros del Rey nro. s.<sup>r</sup> p.<sup>a</sup> q. Vss.<sup>a</sup> mande Sobre todo lo q. fuere servido = D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> Castellanos = D.<sup>n</sup> Juan Antonio Anunsibay—

(f. 35)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> puerto de B.<sup>a</sup> ay.<sup>a</sup> a Veinte y qu.<sup>o</sup> días del mes de Septiembre de mil y setess.<sup>os</sup> y ocho a.<sup>s</sup> el s.<sup>r</sup> Gen.<sup>1</sup> D.<sup>n</sup> Man.<sup>1</sup> de Velasco y Tejada del horden de santiago Almirante R.<sup>1</sup> de la Armada del mar Occéano Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas prov.<sup>as</sup> del rrio de la plata p.<sup>r</sup> Su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) haviendo Visto el Acuerdo del Cav.<sup>do</sup> de Veinte del pass.<sup>do</sup> Con la Petiz.<sup>on</sup> del proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> y El Ymforme de los ôficiales R.<sup>s</sup> y Teniendo Tambien pres.<sup>to</sup> la R.<sup>1</sup> cedula de Su Mag.<sup>d</sup> de Treinta y uno de Diz.<sup>e</sup> del año de mil Setescientos y uno, y asi mismo la representaz.<sup>on</sup> echa por su antsesor, Al Rey, q. Dios g.<sup>de</sup>, en Carta de Veinte y Seis de ag.<sup>to</sup> de setes.<sup>os</sup> Y Ziete q. dirixio En el Aviso del Cargo de monsiur Tervill para q. Su Mag.<sup>d</sup> mandase lo que se devía êjecutar Cuiá circunstancia hera Suficiente para no poder ynnobar, declarava y declaro no haver lugar, la suspencion q. Pretende el Cav.<sup>do</sup> q.<sup>n</sup> Podra ocurrir a Su Mag.<sup>d</sup> Como a q.<sup>n</sup> Unicam.<sup>to</sup> Yncumbe, la determinaz.<sup>on</sup> y atendiendo a la m.<sup>or</sup> hequidad destes Vezinos mandava y Mando Se despache Decreto â ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> para que desde El dia de oy formen q.<sup>ta</sup> Con tal claridad e individualidad que Conste las Cantidades que se Cobraren Y de que personas dando los tes testim.<sup>os</sup> que les pidieren p.<sup>a</sup> que si La R.<sup>1</sup>

Auto

(f. 35 v.)

Venignidad de Su Mag.<sup>d</sup> lo ordenare pueda Bolverseles y asi lo mando y firmo En este papel Comun a falta del Sellado = Don Manuel de Velasco y Tejada = Ante mi Juan de la Camara escrivano de Su Magestad—

Segun q. Consta y parece esta Copia asta esta Ultima dilig.<sup>a</sup> fue Sacada de los orig.<sup>s</sup> En conform.<sup>d</sup> del dho. acuerdo de Veinte de ag.<sup>to</sup> prosimo Pasado de Este año En q. se mando Se copiase En este libro de acuerdos Con los qu.<sup>s</sup> fue Correxida y Consertada en pres.<sup>a</sup> de Su Mercedes Y esta cierta y Verdadera a que En lo nez.<sup>a</sup> Me rrefiero y dhos. origin.<sup>s</sup> los devolví despues de aver sido Corregida Y En Cumplim.<sup>to</sup> del dho. mandato Doy El pres.<sup>to</sup> En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> puerto de s.<sup>ta</sup> Ma. de B.<sup>s</sup> ay.<sup>s</sup> En Veinte y sinco dias del mes de Septiembre de mill Setescientos y ocho años, ba en, m.<sup>do</sup> q. = G = g.<sup>1</sup> = es = de = co = Y En tres Reng.<sup>s</sup> = m. = En que se despacha = Vale = Y test.<sup>do</sup> = de = mejor = Rigor = no Vale =

En testim.<sup>o</sup> (hay un signo) de verdad.—

*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

## CABILDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1708

*(Foja 36 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veinte y seis dias del mes de Sep.<sup>o</sup> de mill y Setecientos Y ocho años estando en la sala Capitulatular Los s.<sup>res</sup> del cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de ella Conbiene a saver Los s.<sup>res</sup> Capp.<sup>n</sup> D. Joseph de Arregui alcalde ordinario de Primer Voto y alferez Real Y el cavo y Gov.<sup>or</sup> que fue de la Cavalleria de este Pressidio D. Miguel de Riblos de segundo el capp.<sup>n</sup> D. Balthassar de quin-

tana Godoy alcalde Provincial de la ss.<sup>ta</sup> hermandad el capp.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon Alguacil Mayor el capp.<sup>n</sup> fernando de Ribera Juan Bap. fernandez el capp.<sup>n</sup> D. Gaspar de abellaneda Rexidores estando Juntos y congregados para Tratar y Conferir Las cossas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios nro. s.<sup>r</sup> Vien y Utilidad de la Repp.<sup>a</sup> como lo tienen de Usso y costunbre Y no se allo en este cavildo el sargento Mayor Dom Ju.<sup>o</sup> Pacheco de ss.<sup>ta</sup> Cruz por estar enfermo yo el press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> Ley Una petticion Presentada Por el capp.<sup>n</sup> D. Diego de sorarte Procurador General de esta dha. ciu.<sup>d</sup> que oida Y entendida por ttodos los cappitulares en que se pide Se le conceda lisencia por este cav.<sup>do</sup> Para haser Viaje a la Provincia de ttucuman Dijeron que el dho. Procurador General ocurra ante el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> General de esta Provincia a pedirle La lisencia p.<sup>a</sup> hacer el dho. y con Vista de ella se dara Por este cavildo La providencia conbeniente y por no haver otra cossa que tratar Se mando Zerrar este cav.<sup>do</sup> Y Lo firmaron

(t. 36 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 1.<sup>o</sup> DE OCTUBRE DE 1708

*(Foja 36 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> puerto de s.<sup>ta</sup> María de B.<sup>s</sup> ayres En primero día de El mes de octubre de mill y Setes.<sup>os</sup> Y ocho a.<sup>s</sup> El Cavildo Just.<sup>a</sup> y Reximiento de ella, es A saver El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de Riblos Alcalde ordinario Don Balthazar de quintana Godoy alcalde, prov.<sup>l</sup>

(f. 37)

de la Sancta her.<sup>d</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguasil m.<sup>or</sup> fern.<sup>do</sup> Rivera Mondragon Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>res</sup> Y no se hallo En este Cav.<sup>do</sup> El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Alcálde, ordin.<sup>o</sup> de primer Voto y alf.<sup>o</sup> R.<sup>1</sup> por estar Auz.<sup>te</sup> En sus haz.<sup>das</sup> de Campo ni el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan pacheco de sancta Cruz por estar Enfermo Y estando Asi Juntos y Congregados para Conferir El prô, hutilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Sus Vez.<sup>os</sup> Y moradores como lo han de huso y estilo, de un Acuerdo y Confor.<sup>d</sup> dijeron q. Respecto de los Continuos clamores q. se oien En esta dha. Ciu.<sup>d</sup> de todos los Vezinos y habitantes de ella por la falta, total que ay de Grasa En esta Ciu.<sup>d</sup> tan presissa y nesesaria para El sustento y Comida de todos Se haga Representas.<sup>on</sup> Al ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas prov.<sup>as</sup> para que atendiendo Su Señoria Con el Celo que acostumbra a q. dha. falta es En grave perjuicio del Comun, Se Sirva de mandar Abrir el premissos de que se haga la nesesaria para el Abasto Librando las Liz.<sup>as</sup> que por vien tubiere para que por êse medio se socorra, la Ciudad de dho. Genero no obstante, que esten prohibidas Estas faenas por el tiempo Presente atento a la nesesidad y falta Referida Ya que para beneficiar dha. Mantenga En los tiempos Pasados no Serro ni Limite este beneficio como ni Tampoco El Yr dhos. Vezinos Este mes ni El que viene hazer los Cueros que an menester para El rreparo de Sus cosechas por que de Serrarse Estas faenas Es pressiso que desta dha. Ciudad Espuesta a experimentar la carestia de Grassa Referida Y los Daños de las Cosechas ; y nombraron por Diputados para llevar esta representaz.<sup>on</sup> al ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup>, A los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> y al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda Rex.<sup>or</sup> y por no haver ôtra Cosa q. Tratar ni Conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron = enm.<sup>do</sup> = comun Vale = Y Entre Reng.<sup>a</sup> = por bien = Vale =

(f. 37 v.)

*Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthasar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup>*

*de obregon. — Her.<sup>do</sup> Rio.<sup>a</sup> mondragon. — Juan Bau.<sup>ta</sup>  
Fern.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de  
Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

AUTO DEL GOBERNADOR QUE AUTORIZA A LOS  
VECINOS A PROVEERSE DE GRASA

*(Foja 38 del libro original)*

Vista por el s.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> Don Manuel de Velasco y Tejada, del horden de Santiago Almirante R.<sup>l</sup> de la Armada del Mar Oceano Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> la representaz.<sup>on</sup> antez.<sup>te</sup> Dijo q. aun q. esta prohibido el haser faenas de la Campaña, por los meses de Septiembre hasta fin de Diz.<sup>ro</sup> con Tan Justo motivo, como haverlo pedido el Cav.<sup>do</sup> y su Procurador gen.<sup>l</sup> a su antezesor, quien recivio informac.<sup>on</sup> de los Vezinos mas inteligentes sobre los tpos, a proposito para dhas. faenas, sin perjui-  
cio del multiplico, como quiera que esta resoluz.<sup>on</sup> fue atendiendo al bien comun de esta Ciudad, i por el mismo motivo se Expressa aora ser combeniente, el que se provea de Grasa, deseoso su Señoria de Concurrir, a todo lo que fuere de su alivio dara Provid.<sup>a</sup> para su abasto de suerte q. se Ocurra a la Nesess.<sup>d</sup> Expressada y asi lo proveyo y firmô En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos Aires a dos dias del mes de Oct.<sup>ro</sup> de mil Set.<sup>os</sup> y ocho años

*D. Manuel de Velasco Y tejada.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la  
Cam.<sup>a</sup>.—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1708

*(Foja 38 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> María de Buenos Ayres En Sinco días del mes de octubre de mill Setess.<sup>os</sup> Y ocho a.<sup>s</sup> los señores Cavildo Justi.<sup>a</sup> Y Regim.<sup>to</sup> de esta dha. Ciudad Estando Juntos y Congregados En la Sala Capitular de sus âcuerdos Como lo han de usso y Costumbre para Tratar y Conferir las Cossas Tocantes Al servicio de Dios nro. ss.<sup>or</sup> bien hutilidad de la Republica conbiene a Saver El s.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Alcalde hordin.<sup>o</sup> y alz. Real En ella El s.<sup>r</sup> Cavo Y Gov.<sup>or</sup> que fue de la Cavalleria de este presidio D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcalde hordin.<sup>o</sup> de segundo Voto El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Godoy Alcalde Provincial de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> El cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> Y los Capitanes fern.<sup>do</sup> Rivera Mondragon Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez y D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda Regidores y no Asistio â este Cavildo El Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz por estar enfermo Y estando asi Congregados de un âcuerdo y Conform.<sup>d</sup> Dijeron que Respecto que En el Acuerdo que hizieron Con asistencia del ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> destas Prov.<sup>as</sup> El día de Veinte y quatro del mes de zep.<sup>o</sup> Proximo passado Se defirio por este Cavildo la respuesta q. deve dar Al auto q. se Sirvio de probeer, dho. ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> A la rrepresentas.<sup>on</sup> que hizo â Su Señoría Con El escripto presentado por El procurador Gen.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Sobre que devía Seçar la Cobranza del nuevo Ympuesto por haverse Cumplido los Seis a.<sup>s</sup> destinados para Ella, p.<sup>r</sup> Su Mag.<sup>d</sup> (q. Dios g.<sup>do</sup>) En su R.<sup>1</sup> Cedula de treinta y uno de Diz.<sup>o</sup> del año passado de mill Setess.<sup>os</sup> Y uno y demas Razones Expresadas En su escripto y que para dar

(f. 39)

dha. Respuesta En forma Como En materia de tanta Ymportancia nesesitya Este Cavildo que los oficiales R.<sup>o</sup> le dê, Sertificazion de lo que, â frutificado este derecho desde El año de mill Seicientos y ochenta y uno En que Se dio principio la primera Vez, hasta El año de ochenta y seis En que Su Mag.<sup>d</sup> lo mando cezar por las Representaciones desta Ciudad y las demas, estas Prov.<sup>as</sup> = Y asi mesmo de lo que tambien â frutificado este dho. Ympuesto desde, El dia Veinte y quatro de Julio del año de mil Setes.<sup>os</sup> y dos hasta el pres.<sup>to</sup> que se bolvio a Ymponer, Y por que para êl efecto Referido de dha. Respuesta nesesitya Tambien de Un testimonio de los autos ôbrados p.<sup>r</sup> el ss.<sup>r</sup> Mro. de Campo D.<sup>n</sup> Alonso Juan de Valdes y Ymclan Siendo Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup>, En la ocazion Referida Y que se ympusso la Segunda Vez Con el q. proveio dho. ss.<sup>r</sup> El día Veinte y tres de zep.<sup>o</sup> de dho. año A las representaciones hechas por El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> Bracho siendo procurador Gen.<sup>1</sup> desta dha. Ciu.<sup>d</sup> y paran En el Gov.<sup>no</sup> Y porque asi los autos Referidos Como las Çertificaciones Expressadas Son, nesesityas para dha. resp.<sup>ta</sup> Suplica Este Cav.<sup>do</sup> â dhos. ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> Se Sirva demandar â dhos. oficiales R.<sup>s</sup> que le den las certificaciones Expressadas y El testimonio Referido Y nombraron por Diputados para ponerlo, En la noticia de V. S.<sup>a</sup> â los Cap.<sup>nes</sup> Juan Bauptista fernandes y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rexidores Y por no haver otra Cossa q. Conferir Se Serro Este Cavildo y lo firmaron Entres Reng.<sup>s</sup> = estas = con el q. = Y Enm.<sup>do</sup> = En = Vale, y Testado = Y en dha. forma = no Vale =

(f. 39 v.)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

AUTO DEL GOBERNADOR, REFERENTE A LOS  
TESTIMONIOS QUE SE MENCIONAN EN EL  
ACUERDO ANTECEDENTE.

*(Foja 40 del libro original)*

Vista por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral., de estas Prov.<sup>as</sup> la Representacion antez.<sup>te</sup> : Dijo Su señoría, que el press.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> dé Testim.<sup>o</sup> al pie de este Auto, de los Autos q. menciona y sin necesitar de nuevo Decretto de todos los demas que pidieren, i puedan conducir â este Punto, para que respecto de Estar ya decidido por su Señoría, pueda el Cavildo buscar, aquellos recursos, que mas le conbenga ; i por lo q. mira a las Certificaciones del Ymporte, Ocurrirá â oficiales R.<sup>s</sup> a quien toca : assi lo proveyô mando y firmô el s.<sup>r</sup> Gen.<sup>l</sup> D. Man.<sup>l</sup> de Velasco y Texada Almirante R.<sup>l</sup> de la Arm.<sup>da</sup> del Mar Oceano Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> en estas dhas. Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Plata En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>a</sup> ayres a cinco días del mes de Oct.<sup>ro</sup> de mil Setecientos y ocho años =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—a.<sup>te</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

INFORME DEL ESCRIBANO

*(Foja 40 vuelta del libro original)*

Doi fee y Verdadero testim.<sup>o</sup> En quanto puedo y a lugar En drô., como haviendo buscado por los Yndices de los papeles de El oficio de mi Cargo, los Autos q. previene el de la buelta i q. Se contienen En la representaz.<sup>on</sup>

q. le antecede, no e hallado Estas Entre ellos, ni entre Otros ningunos papeles del oficio del Gobierno: y para q. conste di la presente En la ciudad de la trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>o</sup> ayres a Seis dias del mes de Octubre de mil Setecientos y ocho años = Entre reng.<sup>o</sup> = entre = vale =

Joan de la Cam.<sup>a</sup>—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>

---

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1708

*(Foja 40 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Santíss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de Sancta María de Buenos ayres En onze días del mes de octubre de mill Setess.<sup>os</sup> Y ocho a.<sup>s</sup> El Cav.<sup>do</sup> Justicia y Reximiento de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos Y Congregados En la sala Capitular de sus Acuerdos Como lo han de husso Y Costumbre para Tratar y Conferir las Cossas Tocantes Al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien Y hutilidad de Su Rep.<sup>ca</sup> A Saber El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Alcalde ordinario de primer Votto y alfz. R.<sup>1</sup> El Capitan D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy Alcalde Provincia de la Sancta Hermandad El Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de óbregon Alg.<sup>1</sup> maior El Sarg.<sup>to</sup> Maior D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de sancta Cruz El Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> Rivira Mondragon El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandes y El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avelaneda Rex.<sup>tes</sup> Y no se hallo En este Cavildo El Cavo y Gov.<sup>or</sup> q. fue deste prezidio D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto por estar Enfermo Y Se tratto y Confirio En el que respecto de estar Proxima la fiesta del ss.<sup>r</sup> s.<sup>n</sup> Martin Patron de esta Ciu.<sup>d</sup> y Ser menester Dar parte al ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> desta provincia para q. Su ss.<sup>a</sup> Se Sirva de mandar Echar Vando mandando

(f. 41)

â todos los Vezinos y moradores desta dha. Ciudad acudan â Ella acompañar El R.<sup>1</sup> estandarte Vispera y día Como Se acostumbra y que se prebenga El Maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> disponga, La sera nessesaria Adresso de andas y demas nessesarias para ella Y Muy Animes y conformes dijeron que asi se haga Y nombraron por Diputados asi para las dhas fiestas como para dar la noticia Al ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> A los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> Mayor y D.<sup>n</sup> Gasp.<sup>r</sup> de Avellaneda Rex.<sup>or</sup> y que se Libre de los Propios desta Ciu.<sup>d</sup> la Cant.<sup>d</sup> que fuere nessesaria pa dhos. Gastos y Respondiendo Al autto prohibido por el ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> destas prov.<sup>as</sup> que nos hizo nott.<sup>o</sup> El ss.<sup>no</sup> de Gov.<sup>no</sup> Y asi mesmo la dilig.<sup>a</sup> Puesta Al pie por el dho. es.<sup>no</sup> haviendolo oydo Y Entendido y Conferido Sobre, El Contenido de dho. auto y dilig.<sup>a</sup> hunanimes Y Conformes acordaron Se haga Exortto Con Ynserzion del dho. autto y acuerdo que le Antezede para que los ôfiziales R.<sup>s</sup> den las Certificaciones Expressadas En dicho Acuerdo En Conform.<sup>d</sup> de prevenirlo assi dho. ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Con Cuija Vista Pasara este Cavildo a ejecutar las dilig.<sup>as</sup> que le paresiere Combenientes no obstante, la prevension de dho. auto por los motivos que se Expressaran En ellas Y para que se haga El dicho Exortto Cometieron Su dilig.<sup>a</sup> A los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de q.<sup>nas</sup> Godoi Alcalde Prov.<sup>1</sup> de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> Y fern.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> Mondragon Rex.<sup>or</sup> para q. lo formen En nombre de este Cavildo y por no haver otra Cossa q. Tratar mandaron cerrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>n</sup> =

(f. 41 v.)

(f. 42)

*Joseph de Arregui.*—D. *Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.*—*Mig.<sup>1</sup> de obregon.* — D. *Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.* — *Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.* — *Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.* — *D. Gaspar de Avellaneda.*—A.<sup>to</sup> mi : *Fran.<sup>co</sup> de Angulo.* —ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

## CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1708

*(Foja 42 del libro original)*

En la Ciudad de la trin.<sup>d</sup> puerto de s.<sup>ta</sup> María de Buenos Ayres En Veinte días del mes de octubre de Mill Setess.<sup>os</sup> y ocho a.<sup>s</sup> El Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> estando En la sala de Sus Acuerdos; Como lo han de husso y Costumbre para Tratar y Conferir las Cossas tocantes Al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien hutilidad de la Republica Conbiene A Saber el ss.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Alcalde ordinario de primer Voto Y alferes Real<sup>e</sup> El ss.<sup>r</sup> Cavo Y gov.<sup>or</sup> que fue de este presidio D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcalde, ordinario de Segundo Voto El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Godoi Alcalde Provincial de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de óbregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> El Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon El Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rexidores y no se hallo â este Cav.<sup>do</sup> El Sargentto m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz por estar Enfermo Y el Capitan Mig.<sup>1</sup> de Riblos alcalde de segundo Voto Propusso El que por hallarse falto de salud y padese Unos desbanesimientos de Caveza no puede asistir asi a los Cav.<sup>dos</sup> Como A las demas Cossas que son de su obligaz.<sup>on</sup> Suplica, a este Cav.<sup>do</sup> le tenga por Excusado asi, a las Asistencias a los âcuerdos Como a lo demas hasta que Dios nro. ss.<sup>r</sup> fuere servido de Darle mejoría En el achaque q. padese Y aviendolo oido Y Entendido los dhos. Capitulares Y Conferido Sobre ello Unanimes Y Conformes dijeron que le dan por escusado â dhas. Asistencias hasta Tanto q. se Reconosca que si el achaque q. Padese, passa, adelante q. Con ella Se pro-

(f. 42 v.)

(f. 43)

vera lo que combiere y por no haver ôtra Cossa que Conferir Se Serro Este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1708

(Foja 43 del libro original)

(f. 43 v.)

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>a</sup> ay.<sup>a</sup> en Veinte y tres días del mes de octubre de mill Setess.<sup>os</sup> y ocho a.<sup>s</sup> El Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta dha. Ciudad estando en la Sala de Sus acuerdos Juntos y Congregados como lo an de usso y Costumbre Conbiene a sa A Saber El ss.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Alcalde ordinario de primer Voto Rex.<sup>or</sup> y alf.<sup>s</sup> Real los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy alcalde prov.<sup>1</sup> de la s.<sup>ta</sup> hermandad D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> maior D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de Sancta Cruz fernando de Riv.<sup>a</sup> Mondragon Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Regidores Para Tratar y Conferir las cossas tocantes, al Servicio de Dios bien Y hutilidad de la Rep.<sup>ca</sup> Y en este estado yo El presente ess.<sup>no</sup> Le yze notoria Una petiz.<sup>on</sup> Pres.<sup>da</sup> por el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Diego de Sorarte procura General desta Ciu.<sup>d</sup> Con un decreto de el ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> desta prov.<sup>a</sup> En que le manda q. ocurra a este Cav.<sup>do</sup> por Liz.<sup>a</sup> que Con Vista de ella dijeron que Se le consede por este Cav.<sup>do</sup> la Liz.<sup>a</sup> que pide Como Consta de Su decreto y por no haver otra Cossa que conferir Se Serro este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron = Testado = mandara = no Vale =.

*Joseph de Arregui.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—*

*Mig.<sup>1</sup> de obregon. — D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus. —*  
*Her.<sup>do</sup> Rio.<sup>a</sup> mondragon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. —*  
*D. Gaspar de Avellaneda. — a.<sup>ta</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*  
 —ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

(f. 44)

---

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1708

(Foja 44 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> puerto de sancta María de Buenos ayres En Veinte y seis días del mes de octubre de mill Setess.<sup>os</sup> Y ocho a.<sup>s</sup> El Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estando En la Sala de sus Acuerdos Como lo han de husso Y Costumbre, combien a saber los señores Capitanes D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Alcalde ordinario de primer Voto y alfe.<sup>s</sup> Real D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoi Alcalde prov.<sup>1</sup> de la Sancta herm.<sup>d</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>cr</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Regidores Tratando y Confiriendo lo Tocante, al prô, de esta Rep.<sup>ca</sup> Sus Vesinos y moradores Como lo tienen de estilo El Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui Propuso de que Al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Diego Sorarte Proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> que hera de ella Se le a consedido Lizencia p.<sup>r</sup> El señor Gôv.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> desta prov.<sup>a</sup> y por este Cav.<sup>do</sup> para haser Viaje a la prov.<sup>a</sup> del tucuman y que por los accidentes que pueden Sobrebenir En Utilidad de la Cavesa publica Sera muy nesesario El que se nombre pers.<sup>a</sup> que Exerca El dho. ôficio Y que Concurran En el las buenas Partes que son Nesesarias Tenga, la perss.<sup>a</sup> que hubiere de Exerser El dho. oficio, Y oyda y Entendida la dha. propuesta por los demas Capitulares y Conferido Sobre ellos Dijeron q. hera muy nesesario el q. se nombrase pers.<sup>a</sup> que Exer-

(f. 44 v.)

Proc.<sup>or</sup> Garl.

(f. 45)

siese el dho. ôficio Unanimes y Conformes nombraron por aora y dieron Sus Votos Al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>u</sup> fran.<sup>oo</sup> Bracho Vezino desta Ciu.<sup>d</sup> â quien Se le hara Sabre Este nombram.<sup>to</sup> para que le azepte y Jure, Y nombraron por diputados para que den noticia deste nombram.<sup>to</sup> Al ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> desta prov.<sup>a</sup> A los Capitanes D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> y D.<sup>n</sup> Gasp.<sup>r</sup> de Avellaneda Rex.<sup>or</sup> Y por no aver Otra Cossa que Tratar mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>n</sup> = ba Testado = Yligieron = no V.<sup>o</sup> =

*Joseph de Arregui.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon. — D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus. — Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>oo</sup> de Angulo. —ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

AUTO DEL GOBERNADOR QUE APRUEBA EL  
NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL  
INTERINO, A FAVOR DE FRANCISCO  
DE TAGLE BRACHO

*(Foja 45 del libro original)*

(f. 45 v.)

Visto por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> destas Prov.<sup>as</sup> el nombram.<sup>to</sup> antez.<sup>to</sup> echo por el Cavildo desta Ciudad Dijo q. aunque por el Cortto tpo. q. queda del año, y ser lo regular pasar â algun Rex.<sup>or</sup> por las auciencias de los Ministros los Empleos, atento, a las razones que an Ynsignuado los diputados a su Señoria de la Yndisposiz.<sup>on</sup> de algunos del Cavildo y al conosim.<sup>to</sup> q. tiene de lo apropiato que es la persona de D. Fran.<sup>oo</sup> Bracho aprobava y aprobó el nombram.<sup>to</sup> de Procurador echo en su persona. y assi lo proveyô y firmô En la Ciudad de la trinidad Puer-

to de B.<sup>a</sup> ayres â Veinte y seis dias del mes de Oct.<sup>no</sup> de Setecientos y ocho a.<sup>o</sup>

*Manuel de Velasco Y texada.*—a.<sup>to</sup> mi : *Joan de la Cam.*<sup>a</sup>.—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>

---

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1708

*(Foja 45 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la trin.<sup>d</sup> puerto de s.<sup>ta</sup> María de Buenos ayres En Veinte y nueve días del mes de octubre de mill setess.<sup>os</sup> y ocho a.<sup>o</sup> El Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> Y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos Y Congregados En la Sala Capipitular de sus Acuerdos Como lo han de husso y Costumbre para Tratar y Conferir las Cossas Tocantes al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien Y hutilidad de su Rep.<sup>ca</sup> Conbiene Sayer los Señores Cap.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Alcalde hordinario de primer Voto y alfe.<sup>s</sup> Real D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Balthasar de quintana Godoy Alcalde de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz hernando Riv.<sup>a</sup> Mondragon Juan Bau.<sup>ta</sup> fernandez y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Regidores haviendo Visto El auto Antez.<sup>to</sup> del ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> desta prov.<sup>a</sup> que Trajeron los Diputados nombrados p.<sup>r</sup> este Cav.<sup>do</sup> para darle noticia del nombram.<sup>to</sup> que havia hecho de proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> En la pers.<sup>a</sup> del Cap.<sup>n</sup> Don fran.<sup>co</sup> Bracho, mandaron, â Phelipe ferz. portero de este Cav.<sup>do</sup> q. le fuese ha llamar, Y haviendo benido, â el, y dados a la noticia de Ello, Dijo que por hallarse, ôcupado en el ôficio de protector gen.<sup>1</sup> de los naturales desta prov.<sup>a</sup> Y por otros Embarasos Suplicava a este Cav.<sup>do</sup> le Excusase de Exer-

(t. 46)

f. 46 v.)

ser El oficio para que havia Sido nombrado Como Parese de un escripto q. Pres.<sup>to</sup> En este Cav.<sup>do</sup> El qual haviendole Visto Y Con Y Conferido Sobre el se le Represento por parte de este Cav.<sup>do</sup> no ser tan Embarasosso Como dice El oficio de protector para Asistir, las Caussas del bien pu.<sup>co</sup> Y que asi se Sirviese de azeptarla (En Cuiá Conform.<sup>d</sup> dijo azetava y azepto El oficio de proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> por mandarselo asi, Este Cav.<sup>do</sup> Y Juro a Dios nro. ss.<sup>r</sup> Y Una señal de la cruz que hizo Segun forma de dro. de ussar bien y fielm.<sup>to</sup> El dho. ôficio) Y con esto quedo Recivido al husso Y Exercicio de el = tambien Se propusso Como El Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>z</sup> que Exercia El turno de fiel Exe.<sup>or</sup> havia cumplido El turno de los quatro messes que le tocava y que asi pasase la bara Al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda, â quien le toca Y aviendolo oydo Y Entendido Dijo q. lo aseptava Y azepto En la forma aconstumbrada, Y asi mesmo Se confirio En este Acuerdo Como el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Se hallava Embarasado En el Juicio Sumario de la Recid.<sup>a</sup> de su Antesor En que esta Entendiendo, Y que por esta Razon Se Suspendan, las fiestas del Patron desta Ciu.<sup>d</sup> hasta que se halle desembarazado del, Como se lo propuso El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Y Su Señoria combino en ello Y por no haver q. Tratar en este Cav.<sup>do</sup> Se mando Serrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron =

Que se Suspendan las dilig.<sup>as</sup> p.<sup>a</sup> la funcion de S.<sup>n</sup> Martin p.<sup>a</sup> estar entendiendo el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> en la Residencia de su antesor D.<sup>n</sup> Alonso Juan de Valdes =

(f. 47)

*Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1708

*(Foja 47 del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres En Sinco días del mes de noviembre de mill Setes.<sup>os</sup> Y ocho a.<sup>s</sup> El Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de Ella, Estando Juntos Y Congregados En la Sala de sus Acuerdos para tratar Y Conferir las Cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de la Republica, Combiene A saver los Señores Capitanes D.<sup>n</sup> Joseph de arregui Alcalde hordinario de primer Voto y alf.<sup>s</sup> R.<sup>1</sup> Y D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Riblos Alcalde hordinario de segundo Voto D.<sup>n</sup> Balthasar de quintana Godoy Alcalde prov.<sup>1</sup> de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> El sargento maior D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz hernando Rivira Mondragon Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandes Y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rexidores, Y los Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy Y fernando Rivera Mondragon Diputados nombrados por este Cavildo para Exortar En nombre del, A los oficiales R.<sup>s</sup> desta prov.<sup>a</sup> Y la del paraguay, les diese, las çertificaciones de lo que en el Acuerdo de sinco de octubre de este pres.<sup>to</sup> Año Consta Presentaron la respuesta que dhos. ôficiales R.<sup>s</sup> dieron Al Exorto que les hizieron La qual Yo el pres.<sup>to</sup> escrivano le hice notoria, a todos los Capitulares, la qual oyda Y Entendida por sus Mros. haviendo conferido Sobre Todo Ello, Dijeron que se Guarde original en Una de las cajas del Archivo para los efectos que combiene Y que respecto, de que para haver de responder Al auto proveido por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> desta prov.<sup>a</sup> Sobre la suspencion de la cissa pedida por el Procurador Gen.<sup>1</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> y Cav.<sup>do</sup>, Se pidio que se nos diese Vista de los Autos originales de la Ynposicion della y estas certi-

(f. 47 v.)

(f. 48)

ficaciones y que aunque por el ess.<sup>no</sup> del Gov.<sup>no</sup> Sea dado por feê, que no paresen, ni se han hallado, los tales autos Y que oy responden los ôficiales R.<sup>s</sup> al Exorto que se les hiso que no las pueden ni deven dar, que Se reserva El responder al dho. auto En el Primer Acuerdo Y por no aver, ôtra Cossa que tratar Mandaron serrar este Cavildo y lo firmaron=ba testado=Y que oy Responda=los ôficiales=no Vale=

(f. 48 v.) *Joseph de Arregui.—Mig.<sup>1</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1708

*(Foja 48 vuelta del libro original)*

(f. 49) En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> María de Buenos aires â Veinte y quatro dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de mill setecientos y ocho años : El Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, con asistencia del s.<sup>or</sup> General D. Man.<sup>1</sup> de Velasco y tejada Cav.<sup>o</sup> de la horden de Santiago Alm.<sup>to</sup> Real de la Armada del Mar Oceano Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> destas Prov.<sup>as</sup> y los s.<sup>es</sup> Cap.<sup>es</sup> Don Joseph de Arregui y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordin.<sup>os</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl., de la Sancta herm.<sup>d</sup> Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz fern.<sup>do</sup> de Riv.<sup>a</sup> Mondragon, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez y Don Gaspar de Avellaneda Regidores ; y estando Congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos Tratando y confriendo las Cosas tocantes al Serv.<sup>o</sup> de

Ambas Magestades, bien y Augm.<sup>to</sup> de esta rep.<sup>ca</sup> sus Vecinos y Moradores Como lo an de Uso y estilo. Cui diligencia no se a echo desde el día Cinco de Nobiembre hasta el día de oy por haver Estado Enfermo el ss.<sup>no</sup> fran.<sup>co</sup> de Angulo, e yo el press.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> embarazado en la Residencia, en q. dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> esta entendiendo; Su Señoría dijo q. Aun q. oi es el dia en q. se ejecuta este Cav.<sup>do</sup> para hacer Visita Gen.<sup>l</sup> de Carsel y dar punto a los negocios, tambien se deve hacer principalm.<sup>te</sup> por lo q. toca al Cumplimiento de la quarta Ordenanza de las echas para el buen Regimen de este Cav.<sup>do</sup> en lo tocante a hacer Scrutiño de si ay algun Capítular, q. tenga algun embarazo ô Ympedim.<sup>to</sup> para Votar en las Elecciones de oficios proximas Venideras, para q. no se hagan Con defecto alguno, y con la quietud beniente y asi mismo para abrir un pliego de Su Mag.<sup>d</sup> q. Su Señoria tiene remitido aste Acuerdo: y haviendo oído y entendido la dha. propuesta todos los dhos. s.<sup>es</sup> Capitulares Digeron q. estan prompts de ejecutar y Cumplir, todo lo referido y en Consecuencia de ello se abrio el dho. pliego, y dentro del, se hallaron dos R.<sup>s</sup> Cedula del Rey nro. s.<sup>or</sup> (q. Dios g.<sup>de</sup>) i prospere dilatados años en m.<sup>es</sup> Reynos y Señorios, la una su fha. de buen Retiro a Cinco de Maio del año proximo passado de Setecientos y siete por la qual se Sirve su Mag.<sup>d</sup> noticiar a esta Ciu.<sup>d</sup> lo acaesido y mandado en la arrivada de un Navio de Nueva España al Puerto de Brett: y la otra de quatro de Maio de dho. año en q. asi mismo se Sirve Su Mag.<sup>d</sup> noticiar a este Cav.<sup>do</sup> el preñado de la Reyna nra. s.<sup>a</sup> Y q. por su feliz alumbram.<sup>to</sup> Se Ymplore el auxilio de Dios nro. s.<sup>or</sup> Y tambien se halló una carta del s.<sup>or</sup> D. Bern.<sup>do</sup> Tinagero de la Escalera con fha. de Veinte y seis de Julio haciendo remiss.<sup>on</sup> de dhas. R.<sup>s</sup> Cedula, una relacion Diaria del felis Subceso de la Batalla de Almansa q. tambien Yncluye la dha. R.<sup>l</sup> Cedula y haviendolas leydo de berbo ad berbum yo el press.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> y Entendido Su Señoria y dhos. s.<sup>es</sup> Capitulares Su

(f. 49 v.)

Se reciben dos Cedula de Mayo de 1707: una de la anunciada a Brett de un Navio q. salio de Nueva España— Y otra sobre el Preñado de la Reyna—

(f. 50)

Contexto dho. s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> puesto En pie las besô y puso sobre Su Cavesa Como Cartas de nro. Rey y Señor Natural, Cuia Ceremonia executô En la misma Conform.<sup>d</sup> el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> D. Juan Pacheco de Sancta Cruz En nombre deste Cav.<sup>do</sup> Como regidor mas antiguo del ; y digeron q. respecto de haver ya Echo difeentes demostr.<sup>as</sup> de Jubilo y regocijo por el felicisimo alumbram.<sup>to</sup> de la Reyna nra. s.<sup>ra</sup> En el Prospero parto q. tubo el día Veinte y cinco de Agosto del año, pasado Cuia noticia dichosa participo aste Cav.<sup>do</sup> su s.<sup>ra</sup> dho. s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> quando Vino a Gov.<sup>ar</sup> estas Prov.<sup>as</sup> Como parecerâ del Acuerdo de diez y seis de de feb.<sup>o</sup> deste press.<sup>ta</sup> año. y quedado resuelto el continuarlas, para quando paresiese Comben.<sup>o</sup> por el q. se hizo con asistencia Su Señoria luego q. se recivio al uso de dhos. Cargos, acordaron ejecutarlas, en llegando el tpo. prevenido en dho. Acuerdo : con lo qual se pasô al Escrutio de si algunos, de los s.<sup>es</sup> Capitulares tienen o no algun Ympedim.<sup>to</sup> para Votar en las dhas. elecciones ; mando su Señoria dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> Se leyesen los titulos q. se dieron a dhos. Señores, i haviendolo executado se hallô contener en ellos q. estan con la Calidad de q. Trajesen confirms.<sup>on</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> dentro de Seis años de como fuesen recibidos al uso y ejercicio de los dhos. oficios o que quedasen vacos los quales estan Cumplidos En los s.<sup>es</sup> Capitanes Don Balthasar de Quintana Godoy, Don Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz, y fernando de Rivera Mondragon por lo qual dijo su Señoria q. respecto de lo referido, manifiesten dhos. s.<sup>es</sup> Capitula si tienen o no, la confirms.<sup>on</sup> deferida. y haviendo respondido. q. aun q. an ocurrido a Su Mag.<sup>d</sup> por la dha. Confirmaz.<sup>on</sup> todavia, no la an recebido por no haver benido Ningun Navio de los Reynos de España por lo qual dijo dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General q. respecto de lo referido devían Cesar En el uso de dhos. oficios y q. quedasen Suspensos de ellos hasta Tanto, q. o traigan la dha. confirms.<sup>on</sup> o su Mag.<sup>d</sup> otra Cossa mande. y assi mandô. que hasta En-

(f. 50 v.)

Suspendense â  
D.<sup>o</sup> Balthasar de  
Quintana Godoy  
= D.<sup>o</sup> Juan Pa-  
checo de S.<sup>ta</sup>  
Cruz, y Fernan-  
do de Rivera  
Mondragon., por  
falta de confir-  
m.<sup>on</sup>

(f. 50 bis)

tonces queden Suspensos los dhos. officios, pues de pasar adelante En ellos se Sigue la expresa nulidad. q. se viene a los ojos, pues por la Condis.<sup>on</sup> expressadas En dhos. titulos quedan desde luego q. Se Cumplieron los Seis años en la dha. Suspens.<sup>on</sup> y assi queda qualquiera resoluz.<sup>on</sup> del Cav.<sup>do</sup> sin el Visio referido: asi mismo se leyó en este Cavdo. una petiz.<sup>on</sup> del Cap.<sup>n</sup> D. fran.<sup>on</sup> de Tagle Bracho Proc.<sup>or</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> por el qual pide q. respecto de haver puesto ciertos Capítulos en el Juicio de la Residencia q. se a tomado Contra el s.<sup>r</sup> Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Yncian, y acavar con el año su officio nombrase este Cav.<sup>do</sup> persona q. pudiese ir a los Reynos de España en segim.<sup>to</sup> de la dha. Causa. y habiendose Entendido Su Contexto su Señoria dho. s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Dijo q. respecto de ser Materia de Juicio de Residencia, atendiese este Cav.<sup>do</sup> a la Materia como deve, y q. Su Señoria Como Jues de Residencia, tiene dadas las Provid.<sup>as</sup> nes.<sup>as</sup> sobre el punto de q. trata el dho. Proc.<sup>or</sup> Como Jues de la dha. Resid.<sup>a</sup> y todos los demas de los dhos. s.<sup>on</sup> Capitulares unanimes y conformes Dijeron quedase para Otro Acuerdo la resoluz.<sup>on</sup> del contenido de dho. Scripto. Con lo qual asi mismo digeron Su Señoria, y demas Señores deste Cav.<sup>do</sup> q. respecto de ser Mañana dia en q. se le Celebra el Nacim.<sup>to</sup> de Nro. s.<sup>r</sup> Jesuchristo En Cuiá reverencia y de Tan Sancta Pasqua, deve Cesar el Curso de los negocios, mandaron se de punto a todos ellos, esepito En las Causa Criminales q. conforme a drô. deven Gorrer Sus terminos y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> entre reng.<sup>s</sup> = o que quedasen vacos = vale = lo testado = no vale =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Joseph de Arregui.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Mig.<sup>l</sup> de obregon. — D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus. — Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>to</sup> mi: Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

ARCHIVO 9.—TOMO II

Da parte el Pror. haber puesto unos Capítulos en la Res.<sup>on</sup> del S.<sup>or</sup> D.<sup>a</sup> Alonso de Valdes y pide se nombre Procurador p.<sup>a</sup> que la siga en España=y se difiere su resolucion=

(f. 50 bis v.)

(f. 51)

## ACUERDOS DEL AÑO 1709

---

### CABILDO DEL 1.º DE ENERO

*(Foja 51 del libro original)*

Elecciones de  
el año de 1709.

(f. 51 v.)

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires a primero dia del mes de Henero de mil Setecientos y nueve años : el Cavildo Justicia y regimiento de ella, con asistencia del s.º General D. Manuel de Velasco y tejada Cav.º de la horden de Santiago Almirante R.¹ de la Armada del Mar Océano Gov.º y Capitan Gen.¹ destas Prov.ªs de el Rio de la Platta : los Capitanes Don Joseph de Arregui y Don Miguel de Riblos Alcaldes hordinarios. Don Miguel de Obregon Alguacil m.º Don Juan Baup.ª fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda Regidores : y estando assi congregados el s.º Gov.º y Cap.º Gen.¹ dijo i propuso a este Cavildo q. como bien savía, era este el dia, q. destinavan las R.º leyes, y hordenanzas del, para hacer eleccion de Alcaldes hordinarios de la s.ª herm.ª y demas oficios de la Regalia de este ayuntamiento, i q. esperaba del Celo, y Rectitud de los Yndividuos q. le Componen, tendran ya visto y discurrido las personas mas Venemeritas, de esta Ciudad Y que fueren mas aproposito, para el exercicio de dhos. oficios para q. assi se mantenga esta Republica en pas y quietud, i q.

se obserbe Justicia en todo, i asi lo requiere, i q. tambien espera su Señoria ejecutaran este acto libre y des-  
 embarasadam.<sup>to</sup> teniendo por objebto el Serv.º de ambas  
 Magestades y Cumplim.<sup>to</sup> de su obligas.<sup>on</sup> y haviendo este  
 ayuntam.<sup>to</sup> dado a su Señoria las devidas gracias, por lo  
 mucho q. atiende al pro, de la Utilidad publica y a la honra  
 de ella, empezaren a Votar desde sus asientos, y hazer las  
 elecciones y en la forma siguiente : el s.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Joseph  
 de Arregui Alcalde hordinario de primer Voto Dijo que  
 dava su Voto para tal Alcalde de primer Voto ál Cap.<sup>n</sup>  
 Don Balthasar de Quintana Godoi, y para de Segundo Voto  
 y Juez de Menores al Cap.<sup>n</sup> Don Fran.<sup>co</sup> de Tagle Bracho  
 para Alcaldes de la Sancta herm.<sup>d</sup> al Then.<sup>o</sup> Ambrosio Gil  
 negrete y a Toribio de Peñalva, para Procurador general  
 de la Ciudad al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Riuz de Arellano y para  
 Maiordomo de la Ciudad, reelije al Alferez Pedro Romero :  
 el s.<sup>or</sup> D. Miguel de Riblos Dijo q. Conformandose en  
 todo y por todo con el Voto del s.<sup>or</sup> Capitan D. Joseph  
 de Arregui, da el suio para Alcalde de primer voto al  
 Cap.<sup>n</sup> D. Balthasar de Quintana Godoi, y para de Segun-  
 do al Cap.<sup>n</sup> Don fran.<sup>co</sup> de Tagle Bracho y para Proc.<sup>or</sup>  
 gen.<sup>l</sup> al Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arellano y para Alcaldes de  
 la Sancta herm.<sup>d</sup> al then.<sup>o</sup> Ambrosio Gil negrette y Alfrz.  
 Torivio de Peñalva, y para mayordomo al Alfrz. Pedro  
 Romero El Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup>  
 dijo q., dà su Voto para ra Alcalde de primer Voto al  
 Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy y para de Se-  
 gundo al Cap.<sup>n</sup> D. Pedro de Guesala, para Alcaldes de  
 la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> a los dhos. Then.<sup>o</sup> Ambrosio Gil negrete  
 y Alfrz. Thorivio de Peñalva y p.<sup>a</sup> Proc.<sup>or</sup> general al Cap.<sup>n</sup>  
 D. Joseph de Arellano y para Mayordomo de la Ciu.<sup>d</sup> al  
 Alfrz. Pedro Romero : el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D. Juan Baup.<sup>ta</sup> frz.  
 Dijo q. se confórma en todo i por todo con el Voto i pa-  
 recer del s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui. y da sus Vo-  
 tos a los mismo q. tiene electos y el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Gas-  
 par de Avellaneda Dijo q. tambien se conforma en todo

(f. 52)

(f. 52 v.)

con el parecer y Voto del s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui —y da su Voto, a los mismos q. tiene electos: y Vista, por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General la eleccion antez.<sup>ta</sup> Dijo su Señoria q. la aproba y aprovô y q. en lo q. mira, a la elecc.<sup>on</sup> echa en el Cap.<sup>n</sup> D. fran.<sup>co</sup> de Tagle Bracho para Alcalde hordinario de Segundo Voto respecto de hallarse con el Ympedim.<sup>to</sup> de q. haviendo puesto ciertos Capitulo En Residencia al s.<sup>or</sup> Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan, q. estan Remitidos a su Mag.<sup>d</sup> en su R.<sup>1</sup> y Supremo consejo de las Yndias, estâ citado para Comparecer En el; el qual Embaraso e impedim.<sup>to</sup> ponía en la Consideras.<sup>on</sup> del Cav.<sup>do</sup> para el Casso pres.<sup>ta</sup> por Cuiá Razon propone el obstaculo referido para q. si le paresiera q. este puede ser embaraso para la administras.<sup>on</sup> de Just.<sup>a</sup> lo considerase assi. y cinô, digan su Sentir todos los del Cav.<sup>do</sup> y haviendolo Oido i entendido dijo el dho. s.<sup>or</sup> Don Joseph de Arregui q. respecto de tener dos años de term.<sup>o</sup> para comparecer en dho. R.<sup>1</sup> y Supremo concejo de Yndias el dho. Cap.<sup>n</sup> Don fran.<sup>co</sup> Bracho no lo tiene por Yncombeniente el s.<sup>or</sup> D. Miguel de Riblos Dijo q. tampoco siente aia embaraso alguno en q. el dho. Don fran.<sup>co</sup> Bracho Sea tal Alcalde respecto, de las Rasones q. a dicho el s.<sup>or</sup> Don Joseph de Arregui: el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez, Dijo en la misma conform.<sup>d</sup> no siente aya embaraso en lo referido, respecto del dho. Tpo. y lo q. puede retardarse la Resolucion: el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez digo Don Gaspar de Avellaneda Dijo, q. tiene noticia de q. en el Auto q. a proveydo su Señoria remitiendo a Su Mag.<sup>d</sup> la dha. Causa, se previene en el q. el dho. Don fran.<sup>co</sup> Comparezca por si, o por su Proc.<sup>or</sup> dentro de dos años en el R.<sup>1</sup> consejo de las Yndias, no lo tiene por Embaraso para q. administre Just.<sup>a</sup> y haviendo oido su Señoria lo referido Dijo q. mediante lo discurrido por el Cav.<sup>do</sup> aprueba la dha. elecc.<sup>on</sup> y mandô q. sean llamados los electos por un Ministro de Justicia y haviendo ido a este efecto Felipè fernz. Portero deste Cav.<sup>do</sup>

(f. 53)

(f. 53 v.)

Trajo por respuesta estar en su fe haora los Capitanes Don Balthasar de Quintana Godoi, y Don Joseph de Arellano, y Alfrz. thorivio de Peñalva, Pedro, Romero y Ambrosio Gil negrete ; por lo qual quedô depositada la bara de Alcaldé hordinario de primer Voto en el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. Regidor mas antiguo : y en este estado, Entrô en este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> De Fran.<sup>co</sup> de Tagle Bracho a quien se le dio la noticia de la elecc.<sup>on</sup> q. en su persona a echo este Cav.<sup>do</sup> de Alcalde hordinario de Segundo voto, y habiendo rendido las devidas gracias al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> y demas s.<sup>es</sup> del dho. Cav.<sup>do</sup> se le Recivió Juram.<sup>to</sup> por Dios nro. s.<sup>or</sup> y una Señal de Cruz segun forma de drô. y so cargo del ofrecio, y prometio administrar Justicia bien, fiel y legalm.<sup>te</sup> y a la conchluss.<sup>on</sup> Dijo si Juro y amen : con lo qual se le fue entregada la Vara de la R.<sup>l</sup> Justiccia quedando recevido al uso y exercicio del dho. oficio : y respecto de no haverse echo elecc.<sup>on</sup> de defensor de Menores, y prevenirse en una de las R.<sup>s</sup> hordenanzas, lo sea un Regidor, todos los Capitulares deste Cav.<sup>do</sup> de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> dieron su Voto para tal Defensor de Menores al ss.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz. : En este estado Dijo el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph de Arregui, como habiendo de Cesar en el Exercicio de rex.<sup>or</sup> respecto de haverse passado El term.<sup>o</sup> de los Seis años q. tenía para Traer confirmas.<sup>on</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> del dho. oficio, devía tambien Cessar en el de Alfrz. R.<sup>l</sup> y q. assi, se podría pasar a depositar El R.<sup>l</sup> estandarte, en la persona q. pareciere Combeniente : y oido lo referido por el s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> Dijo q. Respecto de estar distante el dia del Glorioso Patron s.<sup>n</sup> Mtin. q. es en el q. se acostumbra hacer la funcion de pasearlo y q. puede de aqui alla venir la confirmas.<sup>on</sup> de su oficio : quedase en deposito en su persona devajo del mismo pleito Omenaje q. tenia hecho hasta q. se acercase el día de dha. funz.<sup>on</sup> en que se determinara lo comben.<sup>te</sup> con lo qual se Cerro este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron de q. doi fee Entre reng.<sup>s</sup> = ponía en la conside-

(f. 54)

(f. 54 v.)

Queda Suspendido D.<sup>o</sup> Joseph de Arregui por falta de confirmacion, y con el Depocito del R.<sup>l</sup> estandarte=

ras.<sup>on</sup> del Cav.<sup>do</sup> = testado = lo tiene por muy Reparable =  
lo = a este Cav.<sup>do</sup> = El s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don = prosiga = no vale =

(f. 55)  
D. Manuel de Velasco Y texada.—Joseph de Arregui.  
—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer-  
nandez.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—D. Gaspar de Avella-  
neda.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>

---

## CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1709

(Foja 55 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.<sup>s</sup> aires a cinco dias del mes de henero de mil setecientos y nueve años se juntaron en la sala Capitular de sus Acuerdos la Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella los q. de Yuso firmaron para efecto de Recevir en los ofis.<sup>s</sup> de Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer Voto al Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy y en el de Proc.<sup>or</sup> general a Don Joseph Ruiz de Arellano y estando así congregados el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Reg.<sup>or</sup> mas antiguo se lebanto de su asiento i por ante mi el press.<sup>te</sup> Escriv.<sup>o</sup> les Recivio Juram.<sup>to</sup> q. hicieron a Dios nro. s.<sup>or</sup> y una Señal de la Cruz segun forma de dro. so cargo del qual prometieron de Usar y administrar bien y fielm.<sup>to</sup> el dho. Don Balthasar de Quintana Godoy el oficio de tal Alcalde hordin.<sup>o</sup> y el dho. Don Joseph de Arellano el de Proc.<sup>or</sup> general desta Ciu.<sup>d</sup> y a la Concluss.<sup>on</sup> digeron si Juramos y amen, y entregandole la bara de la R.<sup>l</sup> Justicia al dho. s.<sup>or</sup> Alcalde quedaron ambos Recevidos al Uso y efercicio de los dhos. oficios y lo firmaron de q. doy fee =

(f. 55 v.)  
D. Balthasar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bra-

cho. — Mig.<sup>1</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. —  
 D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—  
 a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1709

(Foja 55 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta María de Buenos Aires a siete días del mes de Henero de mil Setecientos y nueve años : el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, los q. de Yuso firmaron q. son todos los Señores q. lo Componen Estando En la Sala Capitular de sus acuerdos para Tratar y conferir las Cosas tocantes al pro de esta Republica Sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo, haviendose asi Congregado Digeron y trataron lo Siguiente—

Cav.<sup>do</sup> de 10 de  
 Enero de 1709.,  
 (f. 56)

En este Cav.<sup>do</sup> se Tratò q. respecto de ser oy el día primero despues de las Sanctas Pasquas del Nacim.<sup>to</sup> de nro. s.<sup>or</sup> Jesuchristo, en q. es preciso abrir el Curso de las Causas y negocios q. an quedado pendientes, y Suspenso por rason de dhas. Pasquas, se empiese por el estilo de beer, Las hordenanzas y estatutos desta Ciu.<sup>d</sup> lo qual se hiso por mi el pres.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> leyendolas de berbo ad berbum y q.daron. entendidos de su Contexto. los Señores del dho. Cav.<sup>do</sup>—

Asi mismo se Tratò y confirio en el, se nombrase personas q. Corriesen con la administrasion y cobranza del R.<sup>1</sup> dro. de Alcavala : y de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> nombraron para este Ministerio a los s.<sup>os</sup> Alcaldes hordinarios Don Balthasar de Quintana Godoy y Don fran.<sup>co</sup> de Tagle Bracho, y para tomar las quantas del año passado i

(f. 56 v.)

la de los propios y rentas, a los s.<sup>os</sup> Don fran.<sup>o</sup> de Tagle Bracho, y Don Gaspar de Avellaneda.—

Tambien se Trato en este Acuerdo q. respecto de haverse cumplido el Turno de los quatro meses de la bara de fiel ejecutor q. exercia el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda, pase la bara, al s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. a q.<sup>n</sup> toca; y luego incontinenti, se le Entregò la bara de la R.<sup>1</sup> Just.<sup>a</sup> de Tal fiel ejecutor. y por tener echo Juram.<sup>to</sup> no lo hiso en esta Ocass.<sup>on</sup>—

Asi mismo se Tratò en este Cavildo q. respecto de haverse Experimentado de algunos días a esta parte, haverse ofrecido duda, en si el Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> desta Ciudad puede o no pareser ante los Tribunales superiores destos Reynos en los negocios particulares de este Cav.<sup>do</sup> por no tener poder del; cuia diligencia se A omitido de muchos años a esta parte y solo se a ejecutado con los Proc.<sup>os</sup> q. an Ydo a los Reynos de España. y q. para obiar estos incomben.<sup>tes</sup> Será bien se le de dho. poder, para todo. y haviendo conferido largo rato sobre la materia de un acuerdo y conform.<sup>d</sup>. Digeron q. davan al Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> q. estava electo todo el poder y facultad de dro. nesesaria para q. assi En lo tocante a las Cosas de el bien de la publica Utilidad como en las particulares de este Cav.<sup>do</sup> pueda pareser y presentarse, En todos los Tribunales Superiores e inferiores de ambos fueros q. combenga, y haga todos los pedim.<sup>tos</sup> Autos y diligencias Judiciales y Extra Judiciales q. sean nesesarias con libre y gen.<sup>1</sup> administras.<sup>on</sup> y sin Limitaz.<sup>on</sup> alguna—

(t. 57)

Recivense dos Cartas, la una de Murguia, de 20 de Mayo de 1708., en q. da parte de estar en buen Estado los asuntos del Cav.<sup>do</sup> ótra de D.<sup>o</sup> Gabriel de Aldunate de Gracias por el informe q. dio este Cav.<sup>do</sup> por su hijo D.<sup>o</sup> Bartholome=

En este Cav.<sup>do</sup> se leyeron dos Cartas q. manifestó el s.<sup>or</sup> Alcalde de primer Voto q. venían rotuladas a su ayuntam.<sup>to</sup> la una al pareser es de Don Andres Mtinez. de Murguia, agente y Proc.<sup>or</sup> de este Cav.<sup>do</sup> en la Corte y Villa de Madrid su fha. de Cadiz a veinte de Maio del año de setecientos y ocho, en q. da cuenta de quedar en buen estado los negocios q. este Cav.<sup>do</sup> puso a su Cuidado. La otra era al pareser del Cap.<sup>n</sup> D. Gabriel de Aldunate y

Rada, en q. dà las gracias a este Cav.<sup>do</sup> por los Ynformes q. hizo al Gov.<sup>no</sup> Superior de estos Reynos por la persona del Cap.<sup>n</sup> D. Bartholome Aldunate su hijo. y haviendolas oido de Un acuerdo resolvieron se responda â ambas lo Comben.<sup>to</sup> Cuiâ Ordinata Cometieron al s.<sup>or</sup> Don fran.<sup>co</sup> de Tagle Bracho y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>ron</sup> de q. doi fee = Testado = hordenanzas = no vale =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho. — Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

(f. 57 v.)

---

CABILDO DEL 14 DE ENERO DE 1709

*(Foja 57 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos Aires a Catorze dias del mes de Henero de mil Setecientos y nueve años : el Cavildo Justicia y Regimiento de ella los q. de Yuso firmaron, estando Juntos y congregados En la Sala Capitular de sus Acuerdos, para tratar y conferir lo tocante al pro, y utilidad de esta republica sus Vecinos, y moradores como lo han de uso y Estilo ; entrô en este Cavildo el Alfrz. Ambrosio Gil Negrete a quien yo el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> hice saver la eleccion hecha en su persona de Alcalde de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> haviendo rendido las devidas gracias a la Señoría de este Cavildo por la honra q. se a servido hacerle hizo Juram.<sup>to</sup> por Dios nro. s.<sup>or</sup> y una Señal de la Cruz q. hizo segun forma de dro. de Usar bien y fielmente el dho. oficio y a la Concluss.<sup>on</sup> Dijo si Juro y amen ; con lo qual se le entregô la basa de la R.<sup>l</sup>

(f. 58)

Justicia por mano del señor Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. regidor mas antiguo, i quedò recevido al uso y ejercicio del dho. oficio : asi mismo Entrò en este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> a quien se le hizo notorio por mi el presente Escrivano, el poder q. por el Acuerdo antez.<sup>ta</sup> se le a dado por la señoría de este dho. Cav.<sup>do</sup> para todo lo expresado en el, y quedo enterado de su Contenido : i por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron de q. doi fee =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—Don Ambrosio Jil Negrete.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1709

*(Foja 58 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> María de Buenos Ayres en Veinte y un días del mes de henero de mill y setecientos Y nueve años el cavildo Justicia y Regimiento desta dha. ciud. estando Junttos Y Congados en la sala capitular como lo an de Usso Y costumbre Conbiene a Saver Los capp.<sup>nes</sup> Don Balthasar de quinta Godoy alcalde hordinario de primer Votto Y Don ff.<sup>co</sup> Bracho de seg.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor y los Los capp.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y Don Gaspar de Abellaneda que son todos los vocales que al Presente ay en esta dha. ciudad Para Tratar y Conferir Las cossas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios Vien y Utilidad de la Republica = Y en este estado mandaron al Ministro porttero

que fuesse llamado el dho visente Thoribio de Penalba a esta sala Para Recivirse al Usso Y exercicio de la bara de Alcalde de la ss.<sup>ta</sup> hermandad En que fue electo el dia siete del Corriente Y por no haverse allado por estar Auss.<sup>te</sup> en las haciendas de campo hasta oy dho. dia no se abia R.<sup>do</sup> Y aviendo entrado en esta dha. sala y hechole notorio por mi el press.<sup>te</sup> es.<sup>no</sup> La eleccion de tal alcalde Dio Los agradecimientos a los señores capitulares Por las onrras q. le avian hecho los Jueces antecedentes y s.<sup>tes</sup> capitulares Y Dijo que acepttava Y acepto el usso y exercicio de tal Para este press.<sup>te</sup> Año Ynmediatam.<sup>te</sup> se le Recivio Juram.<sup>to</sup> Por medio del capp.<sup>a</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Regidor mas Antigo en pressencia de mi el press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> Por Dios nuestro s.<sup>or</sup> Y una señal de Cruz segun forma de dr.<sup>o</sup> de que Ussara el dho. cargo de alcalde de la ss.<sup>ta</sup> hermandad Vien y fielmente administrando Justicia ygualm.<sup>te</sup> a las parttes q. la pidieren sin haser agravio alguno castigando en el campo a los delinquentes y los Pecados publicos guardando las Leyes Zedulas y horde-nancas de Su mag.<sup>d</sup> sin yr ni passar en Contra de ellas en Cossa alguna Y a la Conclusion de todo Dijo si Juro y amen con lo qual se le entrego La bara por el dho. capp.<sup>a</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fernandez en nombre del Rey nuestro señor y quedo R.<sup>do</sup> al Usso y exercicio de dho. oficio Y por no haver Por aora otra Cossa que Conferir mandaron se Zerrasse este acuerdo y lo firmaron = enm.<sup>do</sup> Primero = Vale =

(f. 59 v.)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bra-cho.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Thoribio de peñalba.—a.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1709

*(Foja 60 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> María de Buenos Ayres en Veinte y ocho días del mes de henero de mill y settecientos Y nueve Años el cavildo Justicia y Regimiento desta dha. ciudad estando Juntos y Congregados en la sala capitular como lo an de usso Y costumbre Para Tratar y Conferir las cossas ttocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios nro. s.<sup>or</sup> Vien y utilidad de la Repp.<sup>ca</sup> Conbiene A saver los capp.<sup>nes</sup> D. Balthassar de quintana Godoy alcalde hordinario de primer Voto Y D. ffr.<sup>co</sup> tagle Bracho de seg.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon alguacil Mayor Y el capp.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez Rex.<sup>or</sup>. Y no se allo en este cavildo el capp.<sup>n</sup> D. Gaspar de abellaneda que son Lo bocales que al pressente ay por hallarse enfermo en la cama Y por no haver que conferir se Zerro este cav.<sup>do</sup> Y Lo firmaron

*D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho. — Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan. — A.<sup>ta</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1709

*(Foja 60 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> María de Buenos Ayres en quatro días del mes de febrero de mill y setecientos y nueve Años El cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos y congrega-

dos en la sala Capitular de sus acuerdos Como lo an de Usso Y costumbre Para tratar Y conferir las cossas Tocantes al servicio de Dios Vien y Utilidad de la Repp.<sup>ca</sup> Conbiene a saver Los capitanes D. Balthassar de quintana Godoy alcalde hordinario de primer Voto Y el Capp.<sup>n</sup> D. ffr.<sup>co</sup> Bracho de segundo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Y los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y D. Gaspar de abellaneda Regidores que son los bocaes que ay al press.<sup>to</sup> = en este estado Dijo el dho. capp.<sup>n</sup> Don Balthassar de quintana Godoy alcalde ordinario a dar noticia en nombre de La ss.<sup>ria</sup> de este cavildo de como tenian Dos Reales Provisions Y para el obedecim.<sup>to</sup> de ellas Le dava partte para q. se allasse a berlas y a oyr Lo que contenian Y abiendolo oydo y entendido su ss.<sup>ria</sup> el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Le Respondio que se allava muy embarazado y que no podía asistir en cuya Conformidad se passo á haser este cavildo y abiendolas sacado del arca de tres llaves para el obedecim.<sup>to</sup> Y Lo que Contenian Yo el press.<sup>to</sup> Aviendolas Leydo La primera sobre La ordenanca Y la otra sobre Las multas que el Mre. de campo D. Alonso Juan de Valdes y Ynclan siendo Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>os</sup> sobre los motibos que en ella se expressa Ambas a dos de Berbo ad berbun Las cogio el capp.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez Regidor mas antiguo Y las obedecio Ambas en nombre de los demas Capitulares Y Besso Y pusso sobre su cavesa Como cartas de nro. Rey Y señor natural que la divina Ma. guarde Y Prospere en mayores Reynos, Y señoríos como La Sa. xpttiandad a menester Y en cuya Conformi dijeron y nonbraron se llevassen al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y para ello nombraron Por diputados al capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Y D. Gaspar de abellaneda Regidor para que Con el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> las llevassen Y por no haver otra cossa lo firmaron = Va entre R.<sup>s</sup> noticia = Xa = de tres = vale = Y testado = quenta = no vale = mas entre R.<sup>s</sup> = Y por no haver otra Cossa lo firmaron =

*D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de table Bracho.*

(t. 61)

—*Mig.<sup>1</sup> de obregon.*—*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.*—*D. Gaspar de Avellaneda.*—*A.<sup>ta</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—*ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1709

*(Foja 61 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puertto de ss.<sup>ta</sup> María de Buenos Ayres en seis días del mes de febrero de mill y setecientos y nueve Años el cavi.<sup>do</sup> Justicia y Regimiento de esta ciudad estando Juntos y Congregados en la sala Capitular de Sus acuerdos Para Tratar y conferir las cosas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios Vien y Utilidad de La Repp.<sup>ca</sup> como Lo an de Usso Y costumbre conbiene A saver Los capp.<sup>nes</sup> D. Balthassar de quintana Godoy Alcalde ordinario de primer Botto Y Don ffr.<sup>co</sup> Bracho tagle = el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y D. Gaspar de avellaneda Regidores que son los bocale que al press.<sup>to</sup> ay en esta ciu.<sup>d</sup> dijeron de como en conformidad del acuerdo de esta otra p.<sup>ta</sup> de quatro del corriente Aviendo y dos con las Dos Provisiõne Los diputados nombrados a dar notticia al señor Gov.<sup>or</sup> = Dieron por Razon el no Recibir por no haverlas llevado con el Libro de cavildo Y aviendolo oydo Y entendido La Razon que An dado los diputados Y notticia de Las Dos R.<sup>s</sup> Provisiõne al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> general de esta Provincia = Dijo que su Voto y parecer es que los dhos. diputados Buelban Con dhas. R.<sup>s</sup> provissiones a dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> llevando el Libro de cavildo Por que su Animo e Yntencion no es formar question ni competencia Con su ss.<sup>s</sup> Para que su ss.<sup>s</sup> Con Vista de ella Provea Lo que mas conviniere al servicio de Su ma-

gestad en guarda de sus Hordenanças = Y aviendolo oydo  
 Y entendido Todos los demas capitulares que Conponen  
 este cavildo se conformaron con el Parecer del dho. capp.<sup>o</sup>  
 D. Balthassar de q.<sup>na</sup> Y por no haver otra Cossa Lo fir-  
 maron =

(f. 62)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.  
 —Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gas-  
 par de Avellaneda.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de  
 su mag.<sup>d</sup>*

---

AUTO DEL GOBERNADOR, EN CUMPLIMIENTO  
 DE REAL PROVISIÓN, PARA QUE NO SE  
 RETIREN DEL CABILDO LOS LIBROS DE  
 ACUERDOS

(Foja 62 del libro original)

En La Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa María  
 de Buenos ayres a seis días del mes de febrero de mil  
 Seteçientos y nueve años el Señor General D.<sup>o</sup> Manuel de  
 Velasco y texada cavallero de la horden de Santiago Almi-  
 rante Real de la Armada del mar oceano Governador  
 y Capitan general de estas Provincias del Río de la Plata  
 por su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) haviendo Visto el acuerdo an-  
 tecedente que Trageron a su Señoria los Capitanes D.<sup>o</sup> Mi-  
 guel de Obregon alguçil mayor y D.<sup>o</sup> Gaspar de Avellane-  
 da rexidor diputados por el Cavildo y reximiento de ella  
 para efecto de dar notiçia a su Señoría de Su contenido  
 y el de las dos Reales Provisiones de que se haçe relacion  
 Y a que tiene dado el Devido Obedeçim.<sup>to</sup> Dijo que por lo  
 que toca a la en que previene Su alteza no se Saquen del  
 dho. Cavildo los libros de Acuerdos reçonociendo que no  
 muda a la Sustança el que se Traigan originales ô en

(f. 62 v.)

(f. 63)

testimonio los Acuerdos de que el Cavildo Tubiere que dar Quenta â este Gobierno â quien no puede aumentar ni Disminuyr su autoridad este Privilexio y atendiendo a que abusando de el se extraviaran los libros para qualquier Capitular, mandava y Mando que ademas de lo prevenido por su alteza en su Real despacho Se notifique y haga saber a dho. Cavildo en su ayuntamiento observe y guarde la ordenanza preinserta en dicha Real Provision pena de duçientos pesos â cada una de los Yndividuos â cuya Custodia estubieren encargados Y tubieren las llaves de la alhaçena âplicados mitad Camara de su Mag.<sup>d</sup> y gastos de fortificaciones en que desde luego los declaro por Yncursos y condenados en caso de hallarse fuera de las Casas de Cavildo qualquier libro de sus Acuerdos ô que se pruebe haverlo estado Sin mas acto de Juicio y assi lo probeyo y firmo =

*D. Manuel de Velasco Y texada.*—a.<sup>te</sup> mi : *Joan de la Cam.*<sup>a</sup>—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>

---

## LECTURA DEL AUTO

*(Foja 63 vuelta del libro original)*

En La Santissima Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Treze días del mes de febrero de mil settecientos y nueve años Yo El esscribano de su Magestad público Cavildo estando en la Sala Capitular del ayuntamiento para aser Cavildo Todos los Señores Capitulares Les Leí y notifique El auto de esa otra parte Segun Y Como en el Se Contiene de que doy fee =

*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

## CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1709

*(Foja 63 vuelta del libro original)*

En la Dicha Ziudad Puerto de Buenos Aires en el dho. dia Mes y año El cavildo Justicia Y Regimiento de esta Ciudad estando Juntos y Congregados en la sala Capitulár de sus acuerdos como lo an de Uso y Costumbre para Tratar y conferir Las Cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. ss.<sup>or</sup> bien y Utilidad de la Republica Combiene a saver Los capitanes Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde ordinario de primer Votto Y D.<sup>o</sup> fran.<sup>co</sup> Table Bracho del Segundo Don Miguel de obregon Alguazil mayor Y los Capitanes Juan Bautista fernandez Y D. Gaspar de Abellaneda Rejidores Y Dijeron Aviendo oydo y entendido Los obedesimientos del señor Governador y Capitan General de esta Provinzia a echo de las dos Reales Provisiones que por estta partte de Este Cavildo se le llevaron a Yntimar y aser Notorias los Capitanes D.<sup>o</sup> Miguel de obregon Alguazil Maior de esta Ziu.<sup>d</sup> Y Don Gaspar de Abellaneda Rejidor de ella diputados Nombrados por este Cavildo para ellos Unanimes y Conformes dijeron que en lo que les tocase las tienen obedesidas y que se guarden Cumplan y executen como El dho. Señor Governador y Capitan General manda sin yr ni benir contra Su tenor y forma en Manera alguna y mandaron que se guarden en la caja de Tres llaves donde estan las demas Zedulas de Su Mag.<sup>d</sup> que Dios guarde y Reales provisiones despachadas por su Alteza para que esten con la Seguridad q. se Requiere y en todo tiempo Conste de sus obedesimientos y en este Estado se leio Una petizion del Procurador General de esta Ziu.<sup>d</sup> que

(f. 64)

aviendola oído y Conferido sobre lo que en ella pide se probeio Lo que de su decreto Constara y mandaron que originalmente con lo a ella probeido se lleve al sseñor Govern.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General de estta Provinzia y se le Suplique en Nombre de este Cavildo Sea Servido de dar la Providencia que la materia pide dando las ordenes que combi nieren a los Alcaldes de la ssantta Ermandad para que pongan El remedio que combiene Mandando sobre ello se publique bando por ser de muy servisio de ambas Mages tades El evitar no aya en las Replubicas Jente Baga munda y que de su sujezion Resultara en Utilidad de la Causá publica y Nombraron por diputados al capitan Don Miguel de obregon y El Capitan D. Juan fernandez Re jidor para llevar dha. Petision y por no aver otra cosa que Tratar Mandaron Zerrar este Cavildo y lo firmaron

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1709

*(Foja 64 vuelta del libro original)*

En La Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y ocho días del mes de febrero de mill setezientos y nueve años El Cavildo Justizia Y Re gimiento de esta dha. Ciudad estando Juntos y Congre gados en la Sala capittular de sus acuerdos como lo han de uso y Costumbre para Tratar y Conferir Las Cosas To cantes al servizio de Dios nuestro señor bien y Utilidad de la Republica Combiene a Saver Los Capittanes Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde ordinario del Primer

Votto Y Don fran.<sup>co</sup> Tagle Bracho de Segundo El Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon Alguasil maior Y Los Capittanes Don Juan Bautista fernandez Y Don Gaspar de Abellanada Rejidores = Leyose en este Cavildo Una Pettizion Presentada por El Capitan Diego Rodriguez en que viene Pidiendo El haser Y haciendo Postura al Abasto del Carne de Este presente año a los presios que an Corrido y Corren los que an bendido asta oy del año pasado, Y aviendo Oydo Unanimes Y Conformes dijeron que la admiten conforme se Contiene El dho. Escripto Con las Calidades Referidas en el Y Mandaron que Probeida La Pettizion El press.<sup>to</sup> Escribano traiga en Pregones Los dhos. prezios astta El dezimo Pregon poniendolos al pie del decreto del dho. escripto admitiendo Las Posturas Y Rebajas que hizieren de la fha. Y Para el dho. Ramatte nombrados por diputados A los Cap.<sup>nes</sup> D. fran.<sup>co</sup> Tagle Bracho Alcalde ordinario Y El Cap.<sup>n</sup> D. Gaspar de Abellanada Regidor Propietario y por no aver otra cosa que Conferir Mandaron Zerrar Este cavildo Y lo firmaron =

(t. 65)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellanada.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 21 DE FEBRERO DE 1709

*(Foja 65 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veinte y Un dias del mes de febrero de mill Y sett.<sup>os</sup> Y nueve años el cavildo Juticia y Regimiento de esta ciu.<sup>d</sup> estando Junttos y congregados en la sala capitular de sus acuerdos como lo an de Usso Y

Cav.<sup>do</sup> de 21 de  
Feb.<sup>ro</sup> de 1709

(f. 65 v.)

costumbre Para Tratar y conferir Las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> vien Y utilidad de la Republica conviene A saver Los capp.<sup>nos</sup> D. Balthassar de quintana Godoy alcalde ordinario de Primer Voto y Don ffran.<sup>co</sup> tagle Bracho el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y Don Gaspar de avellaneda Regidores que son los bocale que ay Al press.<sup>te</sup> y estando assi Congregados; entrô en este Acuerdo el Cap.<sup>n</sup> Don Juan de la Cam.<sup>ra</sup> Escrivano de Su Mag.<sup>d</sup> y Gov.<sup>no</sup> e hizo notorio a este Cav.<sup>do</sup> un Auto proveydo por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> como Juez de Ressid.<sup>a</sup> en q. manda su Señoria buelva este Cav.<sup>do</sup> a tomar quentas a los Mayordomos del Hospital R.<sup>l</sup> del s.<sup>or</sup> s.<sup>n</sup> Mtin., y a nombrarlo como lo hacía antes y todo con aprobaz.<sup>on</sup> de este Gov.<sup>no</sup> y haviendose oído y entendido su contexto por todos los s.<sup>os</sup> Capitulares q. le Componen de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> Digeron q. para otro Acuerdo, representaría A su Señoría sobre dho. Auto lo q. se ofreciese : asi mismo hizo notoria dho. Secretario a este Cav.<sup>do</sup> una R.<sup>l</sup> Cedula de Su Mag.<sup>d</sup> en q. hordena se cobre el cinco por ciento de todas las Rentas por dos años y Auto en q. manda Su Señoría de dho. s.<sup>or</sup> Gov. Entere este Cavildo treinta y un pesos y quatro R.<sup>s</sup> q. Ymportan dhos. dos años por las rentas q. gosa esta Ciu.<sup>d</sup> y haviendolo oido Y entendido unanimes y conformes Digeron q. se librarâ dha. Cant.<sup>d</sup> Sobre las rentas Caidas para q. se Entere en esta Real Caja = Por todo lo qual Y no haviendo Otra Cosa q. Conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron =

Se leé un Auto del Señor Gov.<sup>or</sup> p.<sup>a</sup> q. este Cav.<sup>do</sup> buelva a correr con el Hospital

Cinco p.<sup>r</sup> % q. se manda cobrar de los Propios p.<sup>r</sup> Real Cedula, y Auto de Gov.<sup>no</sup> q. por los que gosa esta Ciudad órdena pague por dos años 3l p.<sup>a</sup> 4 rr.<sup>s</sup>

(f. 66)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>te</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 23 DE FEBRERO DE 1709

*(Foja 66 del libro original)*

En Veinte Y tres de febrero de mill setesientos y nueve años El Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ziu.<sup>d</sup> Estando Juntos y Congregados En esta Sala de Sus acuerdos como lo an de usso y costumbre para Tratar y Conferir Las Cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>or</sup> Y bien Y Utilidad de la Replubica de sus Vecinos y Moradores Combieni a saver los Capitanes D.<sup>n</sup> Balthasar de Quintana Godoy. Alcalde ordinario de primer Votto D. fran.<sup>co</sup> Tagle Bracho alcalde de Segundo Votto D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil Maior de Esta Ziu.<sup>d</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan fernandez y Cap.<sup>n</sup> D. Gaspar de Abellaneda Regidores Propietarios Unanimes y Conformes dijeron que sin embargo de averse echosele nottorio El autto del ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> sobre la Aprobaz.<sup>on</sup> del libro del ospital por hallarse en muchas ocupaciones La Señoria de Este Cavildo la Suspendieron para El Lunes y p.<sup>r</sup> no aver otra Cosa que Conferir lo firmaron Y Mandaron Zerrar = Va enn.<sup>do</sup> = Aprobazion Vale =

(f. 66 v.)

*D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 26 DE FEBRERO DE 1709

*(Foja 66 vuelta del libro original)*

(t. 87)

En La Ziu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> María de Buenos Ayres en Veinte Y seis días del mes de febrero de mil Setesientos y nueve años El Cavildo Justicia Y Regimiento de esta Ziudad estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos como lo an de usso y costumbre para Tratar y Conferir Las Cosas Tocantes al servzió de Dios nro. ss.<sup>or</sup> y Bien y Utilidad de la Replubica Combiene a Saver Los Cap.<sup>nes</sup> D. Balthasar de Quintana Godoy Alcalde ordin.<sup>o</sup> del Primer Votto D.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> Tagle Bracho de Seg.<sup>o</sup> El Cap.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil Maior Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. Y D. Gaspar de Abellaneda Regidores Y estando assi Congregados Mandaron se leiese el auto Proveido p.<sup>r</sup> El s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. de esta Prov.<sup>a</sup> al pie del Reconocim.<sup>to</sup> que hizo El contador nombrado en el Juzzio de Residencia de las q.<sup>tas</sup> del ospital Real del ss.<sup>r</sup> s.<sup>n</sup> Martin que hizo notorio a este Cavildo El ess.<sup>no</sup> de Gov.<sup>no</sup> El día Veinte Y Uno del corr.<sup>to</sup> En que difirio su Resp.<sup>ta</sup> asta otro acuerdo y aviendo oido y entendido su contexto Juntam.<sup>to</sup> con El de Veinte y quatro de enero del año proximo pass.<sup>do</sup> que al folio Cinquenta Y seis del libro de dhas. quantas probeio el ss.<sup>or</sup> Mro. de Campo Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. que fue de dha. Prov.<sup>a</sup> de un acuerdo y Comform.<sup>d</sup> dijeron todos los ss.<sup>es</sup> Capitulares que Componen este acuerdo despues de aver Conferido Sobre Uno y otro que Respecto de que desde el año pass.<sup>do</sup> de Setesientos y dos asta El press.<sup>to</sup> a corrido La manutension de dho. ospital Real p.<sup>r</sup> mano de dho. ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> mediante cuio celo se a podido ber en el

estado en que oy se halla Y que solo por ella podra Tener permanencia Y lo que mas es aver dado cuenta a su Mag.<sup>d</sup> dicho ss.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> Sobre Todo ello ezpecialm.<sup>te</sup> para la Aprobacion de las ordenanzas que estan p.<sup>r</sup> Caveza de dho. Libro deven Suplicar a Su señoría se sirva de mandar no Ynobar nada en el particular asta Tanto que con bista de Todo su Mag.<sup>d</sup> Dios le g.<sup>do</sup> Mande lo que fuere mas de su Real Servicio Maiorm.<sup>te</sup> que para que bolbiese a Recaer en este Cavildo El nombram.<sup>to</sup> de Maiordomos era preciso fuese con las mismas Regalfas que lo practicara desde su primera ereccion puesto que la Real Zedula de su Mag.<sup>d</sup> en que mando se mantubiese dho. ospital no se opone a ello y ser Yncompatible El que este Cavildo tome q.<sup>tas</sup> a Maiordomo o administrador que no sea Vesino Y Para que sea Notoria a su Señoria esta Suplica mandaron se saque Testimonio de este acuerdo y con el se de q.<sup>ta</sup> a su Señoria p.<sup>r</sup> Medio de los ss.<sup>tes</sup> Capitanes D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Y D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez a quienes nombraron p.<sup>r</sup> diputados = en este estado entro en este Cavildo D.<sup>n</sup> Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Gobierno E hizo notorio a este ayuntamiento Un decreto probeido p.<sup>r</sup> El s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Provincias p.<sup>r</sup> El qual concede Su Señoría Licencia Al ss.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D. fran.<sup>co</sup> Tagle Bracho Alcalde ordinario de Segundo Voto para que pueda pasar a los Reinos de España mandando aga notoria a este Cavildo La ley Quinta del libro quarto Titulo once de Recopilacion para su oserbanzia y aviendo oído Y entendido su Contexto Los dichos ss.<sup>es</sup> Capittulares y discurrido sobrello Unanimes y Conformes dijeron Cumpñiran Con lo q. su Señoria Manda areglandose a las Zedulas ordenes y despachos Reales que Sobre El casso tiene este Cavildo y a los exemplares y practica que a observado en Virtud de dhas. ordenes Y mandaron Cerrar Este Cavildo por no aver otra cossa que Conferir Lo firmaron = tt.<sup>do</sup> = Confirmaron = No Bale =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.*

(f. 67 v.)

(f. 68)

—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1709

(Foja 68 del libro original)

Cav.<sup>do</sup> de 5 de  
Marzo de 1709.,

(f. 68 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires à cinco dias del mes de Marzo de mil Setecientos y nueve años. estando en la Sala Capitular de Sus Acuerdos el Cavildo Justicia, y regim.<sup>to</sup> de ella, con asistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> es a saver los s.<sup>os</sup> Capitanes Don Balthasar de Quintana Godoy y Don fran.<sup>co</sup> de Tagle Bracho Alcaldes hordin.<sup>os</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. y Don Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>es</sup> y haviendose congregado en la forma dha. para tratar y conferir lo tocante al pro y Utilidad de esta Republica sus vecinos y moradores como lo an de uso y estilo ; entrô en este Cav.<sup>do</sup> D. Joseph Ruiz de Arellano Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> i presentò un Escrito por el qual pide q. respecto de haverse cumplido el dia Veinte y Siete del passado los siete a.<sup>o</sup> por q. tiene en Arrendam.<sup>to</sup> Don Pedro de Vera Vec.<sup>o</sup> de ella, la mojoneria, pregoneria, y romana q. gosa por propios Suios se ãdministre por cuenta desta Ciu.<sup>d</sup> y haviendolo visto, oido y entendido, y conferido con dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> sobre su contenido de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> digeron q. por aora se Traiga En pregon la dha. mojoneria para su arrendam.<sup>to</sup> como se a estilado y practicado Spre. y haviendose dado los pregones q. dispone el drô. se Traigan a este Acuerdo con las posturas q. se hicieren para en su Vista dar la Providencia mas Combeniente a la mayor Utilidad de esta Ciudad :

(f. 69)

en este estado yo el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> hice notorio a este ayuntam.<sup>to</sup> el auto proveydo por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> al pie del Testim.<sup>o</sup> del Acuerdo de veinte y seis de febrero de q. dio quenta a su Señoria por medio de los diputados q. para el efecto nombrô, en horden a la suplica q. Ynterpuso este Cavildo del Auto q. proveyô su Señoria como Juez de Resid.<sup>s</sup> al pie del reconocim.<sup>to</sup> q. hiso el Cont.<sup>or</sup> nombrado en ella, y sobre el modo q. deve Obserbar el Cav.<sup>do</sup> en cumplir con la ley real q. se le intimô por mi el presente ss.<sup>no</sup> el dia Veinte y uno del pasado y havien-  
dolo oido y entendido todos los dhos. s.<sup>es</sup> Capitulares q. Componen este ayuntam.<sup>to</sup> el dho. s.<sup>or</sup> Don Balthasar de Quintana Dijo q. ya tiene respondido en el Acuerdo citado lo q. se le ofrecio sobre el particular sin q. se le ofresca añadir Otra Cossa, sino q. por lo q. toca a su parte Como uno de los Yndividuos de este Cav.<sup>do</sup> Concurrira, como lo a echo Spre. a quanto Sea del alivio y manutencion de dho. Hospital el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don fran.<sup>co</sup> de Tagle Bracho Dijo ; q. hace la misma representas.<sup>on</sup> q. se contiene en dho. Acuerdo en horden a q. solo por mano del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> podrá mantenerse dho. hospital en la formalidad, y modo en q. oy se halla y q. atento a estar dado quentta a su Mag.<sup>d</sup> todas las veses q. hubiere de bolver a este Cavildo antes de dha. determinas.<sup>on</sup> sea en la Conform.<sup>d</sup> q. estava antes : el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon Dijo q. se conformava con el parecer del s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D. Balthasar de Quintana : y lo âvia por Repetido : los s.<sup>as</sup> Don Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> frnz. y Don Gaspar de Avellaneda Digeron q. en la misma forma se confirman con los pareceres de los dhos. s.<sup>es</sup> Don Balthasar de Quintana y Don Mig.<sup>1</sup> de Obregon, puesto q. la intenc.<sup>on</sup> de este Cav.<sup>do</sup> no es exonerarse de atender a obra tan pía, y q. antes Concurriran a quanto sea de su alivio : i por no haver otra cosa q. conferir, se Cerró este acuerdo y lo firmaron Con sus s.<sup>ras</sup> de q. doi fee =

(f. 69 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de*

*Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>.*

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL HOSPITAL  
SAN MARTÍN, Y NOMBRAMIENTO DE DON PE-  
DRO DE VERA Y ARAGÓN PARA ADMINIS-  
TRADOR. TESTIMONIO DE LO ACTUADO

*(Foja 70 del libro original)*

Yo D.<sup>n</sup> Thomas Diaz Leal residentte en esta Ziudad y Contador Nombrado por el señor General D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco Y ttejada Cavallero de la horden de Santiago Almirantte Real de la Armada del mar oczeano Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la platta Y Juez de Rezidencia en ellas por especial Comission de su Mag.<sup>d</sup> Dios le g.<sup>do</sup> Aviendo Visto las quantas dadas por el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Vera Y Aragon como administrador que ha sido de las rentas del ospital R.<sup>l</sup> del ss.<sup>r</sup> San Martin de esta Ziudad desde el año de mill settecientos y dos asta el pasado de mill settezientos Y siete que estan en el Libro que para este efecto Y en Virtud de Autto de su señoria Tiene Manifestado se me ofrese decir que las dichas Quantas las tiene dadas El dicho administrador Al ss.<sup>r</sup> Mro. de Campo. D.<sup>n</sup> Alonso Juan de Valdes y Ynclan Y su Señoria Las tiene aprobadas como consta del autto que esta al folio Cinquenta Y seis del dicho Libro por el qual consta hizo su Señoria Grazia y donacion en forma de derecho Al dicho ospital Real de los mill quinientos Y treinta y ocho pesos y Un Real que consta en dichãs Quantas aver Suplido en diferentes ocasiones assi por Alcances

(f. 70 v.)

de ellas Como para la prosecucion de sus gastos ademas de las cosas que Voluntariam.<sup>te</sup> a dado su Señoria para el Servizio y Manutenzion de dicho ospital Real y constta por el dicho libro como en obedecim.<sup>to</sup> de la Real Zedula de veinte y siete de Nobiembre de mil Settecientos y Uno lo pusso en uso fomentandolo y Manteniendolo con dichos Suplementos Y otras asistencias Personales a que se apli-co su Señoria con gran ferbor ardiente Zelo y Caridad al bien de los Pobres y para que Constte pongo lo refe-rido en la Superior Notizia de dho. señor Juez de Resi-denzia para que en su Vista Mande lo que Tubiere por mas Combeniente y lo firme en la Ziu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a diez y seis dias del mes de no-biembre de mil Settecientos Y ocho años en este papel comun a falta de Sellado = D. Thomas Díaz Leal = Bisto por el ss.<sup>r</sup> General D.<sup>o</sup> Manuel de Velasco Y Tejada Al-mirante Real de la Armada del Mar oczeano Govern.<sup>or</sup> y Cap.<sup>o</sup> General de estas Provinzias del Rio de la platta y Juez de Residencia en ellas por particular Comiss.<sup>o</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> Dios le g.<sup>de</sup> El reconocimiento antecedente de las Quentas dadas por el administrador del ospital Real de S.<sup>a</sup> Martin de esta dha. Ciudad hecho por el Conttador nombrado en dha. Residencia, Dijo que respecto de estar aprobadas por el ss.<sup>or</sup> Mro. de Campo Don Alonsso Juan de Baldes Y Ynclan aprobaba y aprobo el dicho Recono-zimiento Confirmando como Confirma su Señoria Los ajus-tamientos de dhas. quentas y mando que para que Conste en los autos de dha. rezidencia el Zelo con que se aplico a una obra tan del servicio de Ambas Mag.<sup>des</sup> se ponga Testimonio en ellos de las Referidas quentas Y ajusta-mientos dando como da Su señoria en nombre de Su Magg.<sup>d</sup> a dho. ss.<sup>r</sup> Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Las devidas grazias así por lo referido como por la Donacion que hizo a dicho ospital de los Un Mill quinientos y treinta Y ocho pesos Y Un Real que en ellas consta haverle Suplido a mas de las cosas que

(1. 71)

(f. 71 v.)  
 Voluntariam.<sup>te</sup> Le dio para su servicio Y mantencion y que para que tenga cumplimiento lo prevenido en la octava ordenanza de las echas por dicho señor D.<sup>o</sup> Alonso de baldes para el buen rejimen de dho. ospital se haga notorio este autto y el proveido por su Señoria al folio cinquenta Y Seis del libro de dho. ospital al cavildo Justicia y Reximiento de esta Ziudad para que executte Lo Contenido en ella y así lo proveio Mando y firmo en este papel comun a faltta del Sellado a diez y siete días del mes de noviembre de mill settecientos y ocho años = D.<sup>o</sup> Manuel de Velasco y Tejada = Anttemi = Joan de la Camara ss.<sup>o</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = en Buenos Aires a Veinte Y uno de febrero de setezientos y nueve años Yo el ess.<sup>o</sup> de su Mag.<sup>d</sup> hize notorio el auto antecedente al Cavildo Justt.<sup>a</sup> Y Rejimiento de ella estando asentado en la Sala de sus acuerdos de ello doy fee = Joan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>—

(f. 72)  
 En La Ziudad de la Trinidad Puertto de Buenos Aires a primero dia del mes de marzo de Mill setezientos y nueve años El ss.<sup>or</sup> Mro. de Campo Digo el s.<sup>or</sup> General D.<sup>o</sup> Manuel de Velasco y Tejada Cavallero de la orden de Santiago Almirante Real de la Armada del Mar oczeano Governador y Cap.<sup>o</sup> General de estas Provinzias del Río de la Platta por su Mag.<sup>d</sup> Dios le g.<sup>do</sup> habiendo bisto El acuerdo Supra escripto Dijo que attento a que ningun exemplar ni practica puede derogar las Leies Reales se buelba a notificar Al cavildo observe y Guarde puntualmente La que se le hizo notoria y assi mismo las que estan en el mismo libro en que se previene la forma de dar Los Poderes y si thubiere algun privilexio lo presente Ante Este Gobierno y por lo que mira a la respuesta dada al autto en que se le mando nombrase administrador para el Hospital en que suplica del estrañando su señoría que siendo tan grande la obligacion del Cavildo a concurrir en obra tan christiana Charitativa y de Tanta Utilidad para la Replublica se exonere de ella no deviendo ejecutarlo

su Señoría por Tan Justos Motivos desde Luego ofrezco contribuir como lo a echo desde que Tomo posesion de este Gobierno con quanto sus fuerzas Alcanzaren por resultar en beneficio de este pueblo y admitiendo la Sup.<sup>a</sup> echa por el Cavildo desde luego nonbra por Tal administrador del Ospital Don Pedro de Vera Y Aragon Persona En quien ademas del conocimiento de las rentas del Concurreren todas Las Calidades que se pueden desear de Caridad y christiandad que desempeñara Su obligacion Como lo a executado antecedentemente y Consta al Cavildo dejando en su fuerza y Vigor La ordenanza octava para quando Lo determine su Magestad y por q. se halle enterado de Todo se sacara Testim.<sup>o</sup> de los Autos obrados Sobre este puntto poniendole de este auto en los libros de Cabildo con el antecedente de que si suplico Y en los del ospital Y hassi Lo Proveyo Mando y firmo en este papel Comun a faltta del sellado D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco Y texada = Ante mi = Joan de la Camara ess.<sup>o</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = en la Ziu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres a Cinco dias del mes de marzo de mill setecientos y nueve a.<sup>os</sup> Yo El Escribano de su Magestad hize notorio el auto antecedente Al cavildo Justicia y Regimiento de ella estando Congregado en la Sala de sus acuerdos de ello doy fee. en este papel Comun a faltta del Sellado = Joan de la Camara ess.<sup>o</sup> de su Magestad =

(f. 72 v.)

(f. 73)

Concuerta con los originales esta copia de don se copio que quedan en la secretaria de Gov.<sup>no</sup> con el Libro de las q.<sup>tas</sup> del ospital Y en Cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado doy el press.<sup>to</sup> en nueve de Marzo de mill y sett.<sup>os</sup> Y nueve años =

*Fran.<sup>co</sup> de Angülo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

## CABILDO DEL 11 DE MARZO DE 1709

*(Foja 73 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> María de Bu. ayres en onze días del mes de Marzo de mill y sett.<sup>os</sup> y nueve Años el cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estando Juntos Y congregados en la sala capitular con Asistencia del s.<sup>or</sup> General Don Manuel de Velasco Y tejada Cavallero de Orden de santiago Almirante Real del Mar oceano Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> General de estas Prov.<sup>as</sup> del rrio de la plata Por Su mag.<sup>d</sup> que Dios g.<sup>do</sup> Para Tratar y conferir Las cossas Tocantes al servicio de Dios nro. s.<sup>or</sup> Vien Y utilidad de la Republica conviene A saver Los capp.<sup>nes</sup> D. Balthassar de quintana Godoy alcal. ordinario de Primer Botto Y Don ff.<sup>co</sup> tagle Bracho. el capp.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon alguacil Mayor y Los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y D. Gaspar de abellaneda Regidores Y en este estado Dijeron que por no haver Cossa particular que conferir ni tratar Mandaron se Zerrasse este acuerdo Y lo firmaron =

(f. 73 v.)

*'D. Manuel de Velasco Y tejada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—Mig.<sup>t</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 20 DE MARZO DE 1709

*(Foja 73 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veynte dias del mes de Marzo de mill sett.<sup>os</sup> Y nueve Años el cav.<sup>do</sup> Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos Y congregados como lo an de usso Y costumbre en la sala de sus acuerdos Para tratar y conferir Las cossas ttocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien y Uttilidad de la Repp.<sup>ca</sup> Conviene A saver Los capitanes Don Balthassar de quintana Godoy SS.<sup>s</sup> Y alcalde ordinario de primer Votto Y Don ffr.<sup>co</sup> tagle Bracho de Segundo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Y los Cap.<sup>nes</sup> D. Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y D. Gaspar de Avellaneda Rexidores En este estado el Capp.<sup>n</sup> D. ffr.<sup>co</sup> tagle Bracho Pone en la notticia de la señoria del cavildo como en Conformidad de la q.<sup>a</sup> tiene de Su señoria y de este Cavildo Tiene dispuesto El embarcarsse Mañana Veynte y Uno del Corriente siendo Dios servido Para los Reynos de españa en cuya Conformidad Dijeron todos Los capitulares Unanimes Y Conformes que Dios nro. s.<sup>or</sup> Le diesse felix Viaje Y buen Sucesso Y por no haver otra cossa que Conferir mandaron Zerrar este acuerdo y Lo firmaron =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

(t. 74)

## CABILDO DEL 22 DE MÃRZO DE 1709

*(Foja 74 vuelta del libro original)*

En La Ziudad de la Santiss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa María de Buenos en Veinte Y dos dias del mes de Marzo de Mill Settezientos Y nueve años El Cav.<sup>do</sup> Justticia Y Rejimiento estando Juntos y Congregados en la Sala Cappittular de sus acuerdos Como lo han de Uso y Costumbre para Tratar Y Conferir Las Cosas tocantes al servicio de Dios nro. señor Vien Y Utitilidad de la Replublica combiene a sacar El Capp.<sup>n</sup> Don Balthasar de q.<sup>na</sup> Godoy Vecino Y Alcalde ordinario de Primer Votto Y no se hallo en este acuerdo El Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon Alguazil maior por haver Ydo a la Visita de los dos navios de permiso de los negros que entran por este Puerto p.<sup>r</sup> quenta de la Comp.<sup>a</sup> el cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Y el cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda Regidores que son los Vocales que ay en esta dha. Ziu.<sup>d</sup>, Dijeron Que por Quanto Consta por el acuerdo del dia Veinte que el Cap.<sup>n</sup> Don fran.<sup>co</sup> de Tagle Bracho Alcalde ordinario de Segundo Voto se a embarcado para los reinos de España Y haver llegado uno de los Casos prevenidos en las Reales ordenanzas para que en Caso de Muerte o ausiencia de Algun Alcalde ordinario entra a exerzer el dho. ofizio El Alfrz. Real y p.<sup>r</sup> su defectto el Regidor mas antiguo pase su bara al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez regidor mas Antigo para que no pare el Regreso de los negocios y Causas y q. Aceptte Y Jure como es Costumbre Y en este estado se le entrego al dho. Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez La Vara de la Real Justtizia Y Juro a Dios nro. s.<sup>or</sup> Y Una señal de Cruz de Usar bien y fielmente el oficio de Tal Alcalde ordinario durante el tiempo Y el termino del año si estubiere Ausen-

(1. 75)

tte el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D. fran.<sup>co</sup> de tagle Bracho Y a la conclusion dijo si Juro Y amen con lo Qual quedo Rezevido al Uso y exerzio de Tal Alcalde ordinario de Segundo Voto = Y asi mismo Dijeron que Respecto de que el dho. Cap.<sup>n</sup> D. Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. Ejerzia el nombram.<sup>to</sup> de Defensor de Menores y ser preciso nombrar quien en su lugar ejersa Dijeron Unanimes y conformes pase al Cap.<sup>n</sup> D. Gaspar de Avellaneda Y asi mismo el turno de la Vara de fiel executor aciendo el Juramento como lo hizo a Dios nro. s.<sup>or</sup> Y Una señal de Cruz en forma de dro. de que usara fiel y legalm.<sup>te</sup> el dho. oficio de defensor de Menores y de fiel executor y a la conclus.<sup>on</sup> del Dijo si Juro y Amen y p.<sup>r</sup> no aver otro Cosa que Conferir mandaron Zerrar este Cavildo Y lo firmaron =

(L. 75 v.)

D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.  
—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.  
—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1709

(Foja 75 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos aires a Veinte y tres días del mes de Marzo de mil Setecientos y nueve a.<sup>s</sup> el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella, con asistencia del s.<sup>or</sup> General D. Manuel de Velasco y Texada Cav.<sup>o</sup> de la horden de Santiago Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> destas Prov.<sup>as</sup> es a saver, el Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde hordinario de primer Voto Don Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. de Segundo en Interin y por ausiencia del propietario Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> y Don Gaspar de Avellaneda Regidor y estando asi congregados en la Sala de sus Acuerdos p.<sup>s</sup> conferir lo tocante al pro

(f. 76)

de la utilidad y sus Vecinos y moradores como lo an de  
 Uso y estilo. Digeron q. respecto de Ser Vísip.<sup>ta</sup> de Do-  
 mingo de Ramos a q. Se sigue la Sancta Semana y Pasqua  
 de Resurecc.<sup>on</sup> mandaron q. en conform.<sup>d</sup> de lo prevenido  
 por las hordenanzas y R.<sup>s</sup> leyes se dè y dieron punto a  
 todas las causas y negocios Civiles, reservando solo el q.  
 corran las Criminales q. estubieren pendientes y q. su  
 Expediente necessite de q. corran sus Terminos : y por  
 no haver Otra Cosa q. conferir se Cerro este Acuerdo y lo  
 firmaron de q. doi fee

(f. 76 v.)

*D. Manuel de Velasco Y tejada.—D. Baltthazar de  
 Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.  
 —D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.  
 —ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1709

*(Foja 76 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> maria de  
 Buenos ayres en ocho dias del mes de Abrill de mill sē-  
 ttecientos y nueve años el cavildo Justicia y Regimiento  
 de esta dha. ciu.<sup>d</sup> estando Juntos y Congregados Como  
 lo an de uso y costumbre en la sala capitular de sus acuer-  
 dos Con Asistencia del s.<sup>r</sup> General D. Manuel de Velasco  
 Y tejada Cavallero del orden tiago Almirante G.<sup>l</sup> de la  
 Armada del mar oceano Gov.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> General de estas  
 Provincias del rrio de la Plata Por Su mag.<sup>d</sup> que Dios g.<sup>do</sup>  
 Y estando asi Juntos y congregados Para Tratar Y Con-  
 ferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup>  
 Vien y Uttilidad de su Repp.<sup>on</sup> es a saver Los capitanes  
 D. Balthassar de quintana Godoy alcalde ordinario de pri-  
 mer Voto el cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fernandez de segundo el

(f. 77)

capp.<sup>o</sup> Miguel de obregon alguacil mayor Y Don Gaspar de abellaneda regidor que son los Bocales que al press.<sup>to</sup> ay en esta ciu.<sup>d</sup> En estando todos Juntos Y congregados Dijeron que atento de haversse Passado el termino Por que se dio La suspenssion a ttodas Las caussas Ziviles y ordinarias Por el puntto de la Zelebridad de la semana Santa ordenaron y mandaron que desde luego corran Las caussas q. se admitan las que se pussiesen de oy en adelante administrando Justicia ygualmente a las partes Y por no haver otra Cossa que Conferir se Zerro este acuerdo Y lo firmaron

(f. 77 v.)

D. Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Baup.<sup>to</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1709

(Foja 77 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Santa maria de Buenos Ayres en Diez Y seis dias del mes de Abrill de mill y sett.<sup>os</sup> Y nueve Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos Y congregados en la sala de sus acuerdos como Lo an de Usso Y costumbre Para tratar Y Conferir Las cossas ttocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien y Utilidad de la Republica Conviene A saver los Capitanes D. Balthassar de quintana Godoy alcalde ordinario de Primer Voto Juan Bautista fernandez de segundo el Capp.<sup>o</sup> Miguel de obregon alguasil Mayor Y el capp.<sup>o</sup> Don Gaspar de Abellaneda Rex.<sup>or</sup> y fiel ejecutor que son los bocales que al presente ay en esta dha. ciudad y en estando todos Unanimes y conformes Di-

16 de abril

(f. 78)

ieron que no se les ofrece cosa alguna que Conferir ni tratar por lo qual mandaron Zerrar este acuerdo Y lo firmaron

*D. Baltazar de Q.<sup>na</sup> Godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

### CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1709

*(Foja 78 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veinte y dos dias del mes de Abril de mill settecientos y nueve Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos Y congregados en la sala de sus Acuerdos Con Assistencia del s.<sup>or</sup> General D. Manuel de tejada y Velasco Cavallero del orden de santiago Almirante Real del mar oceano Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> General de estas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la plata por su mag.<sup>d</sup> que Dios g.<sup>do</sup> Conbiene A saver Los Capitanes D. Balthassar de quintana Godoy alcalde ordinario de primer Voto y Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez de Segundo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor y D. Gaspar de Abellaneda Rex.<sup>or</sup> y fiel ejecutor que son dos Vocales que ay al pres.<sup>to</sup> en esta dha. ciu.<sup>d</sup> Y en este estado Por no haver cosa alguna que tratar ni conferir se mando Zerrar este acuerdo y Lo firmaron = testado = Balthassar = no vale =

*D. Manuel de Velasco Y tejada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1709

(Foja 79 del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres en Veinte Y nueve dias del mes de Abrill de mill y sett.<sup>os</sup> Y nueve años el cav.<sup>do</sup> Justticia y Regimiento de esta ciudad estando Junttos y congregados en la sala de sus ayuntamientos Como lo an de Usso Y costumbre Con Assistencia del s.<sup>or</sup> General D. Manuel de tejada y Velasco cavallero del orden de santiago Almirante Real del mar oceano Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> General de estas Provincias del Rio de la Platta Por su magestad que Dios g.<sup>do</sup> Conbiene a .saver Los capitanes Don Balthassar de quintana Godoy Alcalde ordinario de Primer Voto y Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez de Seg.<sup>do</sup> el capitan Miguel de obregon alguacil Mayor Y Don Gaspar de Abellaneda Regidor que son los bocale que ay al pres.<sup>to</sup> en esta ciu.<sup>d</sup> En este estado se leyo una petticion de Juan Cordoves en que por ello Consta Viene haciendo posturas a los propios de la mojoneria de esta ciuda.<sup>d</sup> La qual y de la Romana La qual oyda Y entendida por la señoría de este Cavildo dijeron se de vista de ella al procurador General de esta ciudad para que Con lo que dijese y alegase se le de cumplimientto de Justicia = sobre su thenor = Anssi mismo Se Confirio en este ayuntamiento que por quanto se llega el ttiempo de la prevencion de la festividad del Corpus christo Y que todos los Años se Zelebra *con dispossic.<sup>on</sup>* Para que Sea Con lucim.<sup>to</sup> que sea possible a delatarlo si pudiese ser a las disposiciones de otros Años para Cuyo Efecto se nombra al Capitan D. Balthassar de quintana godoy Para que prevenga las danzas A que Comettte para que La dispossission de todo Lo demas que pueda Conducir al culto

Pedim.<sup>to</sup> ha -  
ciendo Postura a  
los Propios de  
que se dá vista  
a el Pror.,

(f. 79 v.)

de tan Alta festividad a los capp.<sup>nos</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Y Don Gaspar de abellaneda nombrados por diputados y se prevendra al mayordomo para que prebenga La Zera necesaria = Y en este estado se discurrio ser Combeniente que el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor de parte de este cavildo Se Ynsinue al cavo y Gov.<sup>or</sup> que fue de la cavalleria Miguel de Riblos que para el primer cavildo que se a de Zelebrar de quenta en el de los materiales y plata que entro en su Poder para la obra de las cassas de este cavildo y por no haver otra cossa que Conferir mandaron Zerrar este Cavildo Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1709

*(Foja 80 vuelta del libro original)*

En La Ziudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en ocho dias del mes de Maio de mil settezientos y nueve años El Cavildo Justticia Y Regim.<sup>to</sup> de Estta Ciudad estando Juntos y Congregados como lo han de Uso y Costumbre en la Sala de sus acuerdos para tratar Y Conferir Las Cosas tocantes al servicio de Dios nro. s.<sup>or</sup> Bien y Utilidad de la Replublica Combiene a saver Los Cap.<sup>nos</sup> D. Balthasar de Quintana Godoy Alcalde ordinario de Primer Votto D. Juan Baup.<sup>ta</sup> frr. de segundo el Cap.<sup>n</sup> D. Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil maior Y el Cap.<sup>n</sup> D. Gaspar de Avellaneda Rejidor que son los Vocales que ay al press.<sup>to</sup> en estta dha. Ciu.<sup>d</sup> Dijeron que resspecto de averse acordado en el Cavildo de Veintte Y nueve de Abril Pasado

de este presente año se diese Vista de un escripto presentado por parte de Juan Cordoves sobre los propios de esta Ciu.<sup>d</sup> de la qual se hordeno por dho. Cavildo se diese vista al Procur.<sup>or</sup> Gral. y por estar emfermo sea suspendido la execuz.<sup>on</sup> de dho. acuerdo asta otro Cavildo Y assi mismo Las quantas que se le ttienen mandado dar al cavo y Gov.<sup>or</sup> que fue de la Cavalleria de este Presidio D. Miguel de Riblos para que Compareciese a dar quenta de lo que Tiene a su Cargo que Uno Y otro se Reserva para que se de cumplim.<sup>to</sup> a lo acordado por el Cavildo Suso Zittado y por no haver otra Cosa que Conferir mandaron Cerrar este acuerdo Y lo firmaron =

(f. 80 v.)

D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—  
 Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi :  
 Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

CABILDO DEL 18 DE MAYO DE 1709

(Foja 80 vuelta del libro original)

En La Ziudad de la Trinidad Puerto de Santta María de Buenos Aires en diez y ocho dias del mes de maio de mil settecientos y nueve años El Cavildo Justtizia y Regim.<sup>to</sup> de esta Ziudad estando Juntos Y Congregados como lo han de Uso y costtumbre para ttrattar y conferir las Cosas tocantes al servizio de Dios nro. s.<sup>or</sup> bien y utilidad de la Replublica combiene a saver los cap.<sup>nes</sup> D. Balthasar de Quintana Godoy Alcalde ordinario de Primer Votto Y D. Juan Baup.<sup>ta</sup> fernández de Segundo El cap.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon Alguazil Y el Cap.<sup>n</sup> D. Gaspar de Avellaneda regidor que son los Vocales que al presente ay unanimes y Conformes dijeron que sin embargo de aver de-

(f. 81)

jado La execuzion Prevenida por el cav.<sup>do</sup> de veinte Y nueve de Abril y se Repitio el azerlo por el de ocho para este el qual no se a podido conseguir el averse podido Responder al escrito presentado por Juan Cordoves sobre los propios Y Renta de esta Ziu.<sup>d</sup> por la enfermedad que a padezido y padeze el Procur.<sup>or</sup> Gral. de estta Ziu.<sup>d</sup> asta que se halle bueno para poderlo hazer de que por este Cavildo se suspende para dar la Prov.<sup>a</sup> en el venidero asi en este particular como en las quantas que están prevenidas por el acuerdo Zittado para que las de el cavo Y Gov.<sup>or</sup> que fue de la cavalleria D. Miguel de Riblos Y asi mismo se confrio en este cavildo como se tiene notizia que el Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral de la Provinzia del Tucuman a dado horden a sus Thenientes de la Ziudades de Santiago del esttero y cordova para que entren a las Campañas de estta Juriss.<sup>on</sup> asi azia la parte de Santa fee como a la Juriss.<sup>on</sup> de estta Ziu.<sup>d</sup> por la parte de Cordova ha hazer recojidas de ganados vacunos en grave daño de los vezinos accioneros de esta Ziu.<sup>d</sup> Y del comun de ella Y para atajar este Yncombeniente es nezesario que este Cavildo haga las representaciones Combenientes al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Provinzias para que Su Señoria de las Providenzias que fueren nezesarias reserbando el hazer este Cavildo a su Señoria en el que viene Los motivos que Tiene para ello Y por no aver otra cosa que Comferir mandaron zerrar este cavildo y lo firmaron =

(f. 81 v.)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.  
—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi :  
Fran.<sup>co</sup> de Angulo—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1709

*(Foja 81 vuelta del libro original)*

En la Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Aires en Veinte y tres días del mes de Mayo de mil setecientos y nueve años el cavildo Justicia Y Regim.<sup>to</sup> de esta dha. ziudad estando Juntos y congregados en la Sala capitular de sus acuerdos como lo an de uso y costumbre para Tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>or</sup> Vien y Utilidad de la Replubica combiene a saver los Capitanes Don Balthasar de Quintana Godoy alcalde ordinario de primer Voto Y D. Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez de Segundo El Cap.<sup>a</sup> D. Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Y el Cap.<sup>a</sup> D. Gaspar de Avellaneda Regidores que son los Vocales que ay al press.<sup>to</sup> en esta Ziudad Y estando asi Congregados unanimes y Conformes dijeron que suspendian La determinaz.<sup>on</sup> de los cavildos antezedentes otro respecto de ofrecerse y ser la Matheria grave Y que no pide delazion; en orden a la notizia Prevenida por el cavildo antezedente de las ordenes q. el Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>a</sup> General de la Prov.<sup>a</sup> del Tucuman Tiene dadas a sus Tenientes de Santiago Y Cordova a la entrada de Vaquerias Y recogidas de Ganado y siendo tan de la obligazion de este Cavildo el poner todo su Conato al Reparó de materia tan del Comun y en este estado; El Cap.<sup>a</sup> D. Balthasar de Quintana Godoy Alcalde ordinario de Primer Voto propuso y dijo que a llegado a su notizia por la que an partizipado algunas Personas de la Ziu.<sup>a</sup> de santa fee como con el Motivo de la entrada que pretende hacer el s.<sup>or</sup> Mro. de Campo D. Estevan de Uriza Aripacochaga del orden de santiago Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>a</sup> General de la Prov.<sup>a</sup> del Tucuman a las Tierras q. avitan

(f. 82)

los Yndios Mocobis con fin de castigar su osadía en los Robos Muertes e Ynsultos que an cometido en las Ziudades Y Caminos y Pueblos de dha. Provincia del Tucuman a dado orden a sus tenientes de las Ziudades de Cordova Y Santiago del Estero Para que este entre al Valle de Calchaquí con toda la Gente Española que Pueda Juntar Y la Cantidad de Yndios que pueda llevar en su Comp.<sup>a</sup> para recoger en dho. Valle la maior porzion de bacas que pueda sacar del para Aiuda a la dha. entrada de las Tierras de dho. Mocobi y que asi mesmo ejecute el de Cordova la misma delixenzia determinada al Mismo fin en las Pampas sin duda de esta Jurisdiz.<sup>on</sup> por no aver ningun Ganoado en las Campanias pertenezientes a la dha. Ziu.<sup>d</sup> de Cordova = siendo uno y otro opuestos a toda Razon y a la Manutenzion de los dros. de los aczioneros de una y otra Ziudad Y Mui Principalm.<sup>te</sup> a la paz Publica de ambas por que siendo frontera de la de Santa fee el dho. Valle de Calchaqui Y los Yndios de su avitazion de los mas Velicosos Y Guerreros de quantas naciones se conocen en esta amarica como la Esperienzia lo a manifestado en varias ocassiones que se an Sublebado contra la dha. Ziudad de Santta fee con Ruina Y total desolacion de muchas Estancias Y aziendas de ella con Muerte de sus avitadores y esto con el mas leve Motivo de entrar a serbear en dho. Valle algunos Vezinos de la dha. Ziu.<sup>d</sup> de Santa fee con Quienes Sobre lo rreferido an tenido algunas diferencias de que se an ocasionado los lamentables Suzesos que Trae consigo aun La guerra defensiva que por muchos años Motivo su fiereza a que se Tubiese con ellos para Repri-  
 mer la osadía con que se atrevian a executar las muertes Y Insultos Y robos que experimento la dha. Ziu.<sup>d</sup> de Santa fee Y Padezio toda esta Prov.<sup>a</sup> ; de Manera que se bieron obligados muchos Governadores que fueron de ella especialm.<sup>te</sup> los Señores Mros. de Campo D. Pedro Estevan de Avila D. Mendo de la Queba y Venavides D. Geronimo Luis de Cabrera y otros a desamparar esta plaza Capital

(f. 82 v.)

--

(f. 83)

E Ir en su Persona con exerzito formado de Todas las fuerzas de esta Provinzia con los Gastos y Molestias q. se dejan considerar a entrar en dho. Valle de Calchaqui para Contener en los dhos. Indios sus avitadores con quienes se asento la Paz que an observado guardado Y cumplido asta el estado press.<sup>to</sup> sin que desde entonces aca ayan faltado sus Prinzipales Casiques a Venir a darla en todos los Gov.<sup>os</sup> que se an seguido a los tenientes que an sido de dha. Ziu.<sup>d</sup> de santa fee de bajo de cuiá Concordia Y Continua Comunicaz.<sup>on</sup> se an domesticado de Manera que an permitido en el mismo Valle la ereczion de Una doctrina que fundo el zelo del P.<sup>o</sup> fr. Juan de Anguita de la serafica Relixion del s.<sup>or</sup> san fran.<sup>o</sup> donde sino todos se an rreducido algunos y se puede prometer con el tiempo se Reduzgan Y Bautizen los demas a este Exemplo = Y se puede Temer y prudentem.<sup>te</sup> Rezelar se malogre Todo y se altere el Valle si se permite la entrada del Theniente de Santiago a la rrecojida de Vacas determinadas por el dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> del Tucuman por que si el Leve Motivo de tal qual, Serbeador que entro en el dho. Valle de la Ziu.<sup>d</sup> de Santa fee contra la Voluntad de los Yndios ocassiono la Guerra que duro tantos años y costo tantas bidas el establecer la Paz que Constan.<sup>te</sup> An observado como se puede dudar la Alteraz.<sup>on</sup> que causara en dhos. Indios la Entrada determinada = Mayorm.<sup>te</sup> quando para acerla Tiene prevenidos segun fama publica dho. Then.<sup>te</sup> de Santiago Quatrocientos Españoles Y dos mill yndios en que Manifiesta el recelo Con que entra de que Cojan las armas dhos. Indios Y nos advierte la Guerra q. Imfaliblem.<sup>te</sup> Se orijinara de esta ruidosa disposs.<sup>on</sup> de donde se seguira el que buelva a padecer esta Prov.<sup>a</sup> los azares que Tiene Esperimentados y mui Especialm.<sup>te</sup> la dha. Ziu.<sup>d</sup> de Santa fee por Mas contigua a dho. Valle de que esta mas esenta la Ciu.<sup>d</sup> de santiago = Y como los Yndios no distinguen la diferencia de Una y otra Provincia ni la Jurisdiz.<sup>on</sup> Separada de Ambos Govier.<sup>os</sup> ttodas las beces que

(f. 83 v.)

✓

se llegaren a alterar por medio de qualesquiera españoles romperan la Paz q. tienen establecida Y Padeceran los escesos de la Guerra los mas Ynmediatos Y como para establecer con ellos la Paz Referida fue Preciso el ajustarla en nombre del Rey nro. s.<sup>or</sup> Siendo Soberano de Todo este emisferio no puede ningun Ministro Suio sin oponerse a su Real Palabra Y a las Reales ordenes que Tiene espeditas yntentar la menor cossa que pueda perturbar la Paz aceptada = Y menos puede disponer con ningun Cuerpo de Gente Armada a pasar a ninguna ostilidad de Guerra declarada Y ofensiva aun contra los maiores enemigos de su Real Corona sin mas Especial orden y mandato suio por ser una de las mas Prinzipales Regalias de su Real Persona la declaraz.<sup>on</sup> de qualquiera Guerra = Pues que sera si esta la Motiva el Gov.<sup>or</sup> de Tucuman p.<sup>o</sup> medio de dha. entrada contra una naz.<sup>on</sup> de Indios tan Velicosos y azerrimos defensores de las tierras de dho. Valle que havitan y esto en ocass.<sup>on</sup> que como llevo referido se hallan conformes con la Paz Y en estado de domesticarse Todos por Medio de la doctrina establecida que Uno y otro abandonaran y acusaran la poca observancia de la fee y palabras de los españoles sin dar de su parte el menor motivo los pone en ocassion de su Justa defenssa por la Codizia del Ganado que pretenden sacar de dho. Valle = Y siendo dudoso el que lo puedan conseguir Y ziertos los Riesgos a que se esponen de declararles la Guerra Pide la Razon Y enseña la esperiencia a evitar los disturbios que de ella se pueden seguir Y ocassionar en esta Provincia amenazada Siempre de los enemigos europeos de la Real Corona a cuiá opossicion deven estar prontas no tan solamente las fuerzas de ella sino las de las Provincias Contiguas del Tucuman y Paraguay y aun las demas del Peru por ser estta la Puerta capital por donde pueden ser Imbadidas maiorm.<sup>te</sup> en la ocass.<sup>on</sup> presente en que se halla embuelta en tan sangrienttas guerras toda la europa Conspirada Contra las catholicas E

(f. 84)

(f. 84 v.)

Imbensibles Armas de la Mag.<sup>d</sup> del rei nro. s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Felipe quinto que Dios g.<sup>de</sup> Y Prospere sobre Todos sus enemigos y si por los aczidentes que pueden sobrebenir Suzediere qualquier frangunte de benir qualesquiera Escuadras de los enemigos de la Europa en ocasion que sin por que ni para q. Se pase a alborotar los dhos. Yndios no podra socorrer contra ellos estta Ciu.<sup>d</sup> a la de santa fee quien Inmediatam.<sup>te</sup> la Padecera ni ella subministrar en este casso los Socorros que deve y tiene prontos para esta Plaza = De donde se seguiran los notables Incombenientes que se dexan considerar no siendo el menos principal el orroroso odio que conçeviran dhos. Yndios contra todos los Españoles de que resultaran los Ynsultos de salir a los caminos matar Y robar a los que encontraren en ellos con mas espirytu que el de los Yndios Mocobis q. Ymfestan la Provincia del Tucuman con el motivo de averles faltado a la Palabra Real que les dio D. Angel de Peredo siendo Gov.<sup>or</sup> de dha. Prov.\* en cuiu ffee se pusieron en su Mano Y salieron de sus tierras a las de dha. Provinzia de donde se vieron Y de que a Resultado todos los ynsultos que an cometido y cometen en satisfaz.<sup>on</sup> del agravio que se les hizo en no observar la Real Palabra que se les dio, todo lo qual pone en la atencion de este Cavildo Y en la Superior Comprension del s.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> para que Consideradas p.<sup>r</sup> su señoria las Verdaderas razones que susisten a favor de la Paz establecida con los Yndios del Valle de calchaquí Y los manifiestos Riesgos a que se espone esta Provinzia con su Alterazion que Indubitablemente Suzedera con la ejecucion de la entrada pretendida por dha. Gover.<sup>on</sup> del Tucuman se sirva de Esortarle para que sobre sea de ella sin permitir la menor Ynobacion que mire a Atropellar lo Pactado con dhos. Yndios pues nadie puede Ygnorar que si sobre dha. entrada Ubiere los embarazos y exezos prevenidos racaera la Pena en quien Tubiere la Culpa Y asi deve suplicar este Cavildo a dho. s.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> Interponga su autoridad Y la del oficio que

(f. 85)

exerce para no permitirla = Y Por lo que mira a la entrada del teniente de la Ciu.<sup>d</sup> de Cordova en las Campañas de la Juris.<sup>on</sup> de esta Ciudad con el mismo fin de sacar de ellas todo el Gan.<sup>do</sup> Bacuno que pueda Conseguir con el pretesto de que sirva a la funzion espresada de la Guerra ofensiva Que pretende hacer el Gov.<sup>or</sup> del Tucuman al dho. enemigo Mocobí es menester Considerar que para hazerla La deve preceder primero de la Real Licencia de su Mag.<sup>d</sup> o del ex.<sup>mo</sup> s.<sup>or</sup> Virrey de esttos Reinos sin la qual no se puede Sino defensiva en los terminos que son Permitidos y es mas que advertida Providencia el adelantar Los medios y posponer el principio tan prezisam.<sup>te</sup> Nezesario para el fin como La dha. Licencia sin la qual no se puede conseguir de donde se Infiere que si no se logra sera de mas una y otra entrada Y siendo ynzierto el fruto que puede sacar de ambas Y mui ciertos Los daños menos cavos Alborotos y riesgos a que se espone esta Provincia quando no ubiera otra razon fuera muy eficaz para ataxarlas respecto de que de no obstener dha. Lizenzia se avia de malograr el Ganado que se sacase o repartirlo en las Personas que lo Cojiesen sin mas derecho ni accion que la determinazion de Ambas Entradas = fuera de q. en la que hizo Gral. al Sentro de las Tierras del mismo enemigo mocobí el Mro. de Campo Gral. D. Antonio de Vera Moxica el año pass.<sup>do</sup> de mil seisientos y Ochenta Y quatro con horden Y lizenzia expresa del ex.<sup>mo</sup> s.<sup>or</sup> Duque de la Platta siendo Virrey Y Cap.<sup>n</sup> General de estos reinos y la Superintendencia sobre el Govern.<sup>or</sup> del Tucuman que era en la ocassion D. fer.<sup>o</sup> Mate de luna no se Valio de este medio como tampoco se an Valido de los demas Gov.<sup>res</sup> que an sido de dha. Prov.<sup>a</sup> en las que an echo Particulares o grales. sino de los destinados al reparo de dha. Provincia que Son los Impuestos en las mulas Y Bacas que de estta Provinzia Y otras Imbernan en la del Tucuman Y asi mismo en la Yerba que passa Tambien por ella de la Provincia del Paraguai y las demas contribuciones de los

(f. 85 v.)

(f. 86)

muchos vecinos feudetarios que ay en la misma Provincia sin que ninguno aya pensado en semejante medio propuesto a los de su adivitrio Y estar conocidamente excluido dho. Ganado de los Generos que Tiene dho. Gobierno en su Jurisdic.<sup>on</sup> Y Pertener unicam.<sup>te</sup> a los aczioneros de esta Ciu.<sup>d</sup> asi la Propiedad como el dominio y possess.<sup>on</sup> tantas beces executoriada en Contraditorio juicio con los Vecinos de la Ziudad de Cordova como Consta del orijen Y razon que dio este cavildo de los dros. al ss.<sup>or</sup> Mro. de Campo D.<sup>n</sup> Alonso Juan de Valdes Inclan siendo Gover.<sup>or</sup> de estas Provincias el dia cinco de Agosto de año pasado de mil setezientos y quatro con el Motivo del Exorto que hizo a su Señoria a el Cavildo Justt.<sup>a</sup> y Rejim.<sup>to</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> de Cordova a pedimento de su Procur.<sup>or</sup> Gral. D. Luis de Abrue Y Albornoz que esta en los autos de esta Matheria a que se rremitte y pide Y Suplica al ss.<sup>or</sup> Gover.<sup>or</sup> Los mande Ver y tenga presente para el enttero Conocim.<sup>to</sup> de la sin Razon de la entrada que se prettende hacer en las Campanas de esta Juriss.<sup>on</sup> donde unicam.<sup>te</sup> Susiste el Ganado que se Intenta Sacar de ellas con el motivo Espresado quando aun que fuera justificado con la lizenzia que deve preceder primero de su Mag.<sup>d</sup> o del ex.<sup>mo</sup> ss.<sup>or</sup> Virrei de Estos Reinos no puede perjudicar a los Verdaderos derechos de los Aczioneros de esta Ziu.<sup>d</sup> establezidos y defendidos por su Real Zedula de quinze de septiembre del año pass.<sup>do</sup> de Mill seiscientos y noventa Y Seis en que manda a este Gobierno Prozeda al cumplim.<sup>to</sup> de las ordenanzas y acuerdos de este cavildo sin permitir se Bulnere la possess.<sup>on</sup> en que estan los aczioneros a dhos. Ganados pasando a castigar sin ninguna ezeption a qualesquiera Personas que se hallaren Culpadas en su Trasgression : de Manera que por ningun Motivo pretesto ni razon deven ni pueden los ss.<sup>res</sup> Gover.<sup>s</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> permitir a los Vecinos de otra ninguna el entrar a coger ningun ganado en las Campanas de la Juriss.<sup>on</sup> de esta Ziudad por estarles prohibidos aun a los

(f. 86 v.)

Vecinos de la santa fee el que lo puedan cojer con ser de esta Provincia Sin Permiso de los Lejitimos aczioneros de esta dha. Ciudad a quien perteneze y a quienes ampara en sus dros. el Rey Nro. ss.<sup>or</sup> en la Zedula Zittada que Pide y Suplica al ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, Se de Y mande dar el devido Cumplimiento Castigando como ella Expresa sin ninguna eszepzion a qualquiera Transgresor Y para que Patentte-mente se Reconozca que la entrada pretendida a las Campañas de esta Jurisdic.<sup>on</sup> por p.<sup>to</sup> del Mro. de Campo D. Joseph de Cabrera Thenientte Gral. de la de Cordova es en grave perjuizo de toda esta Ziudad se deve considerar lo atenuado que se hallan de ganados por los eszesos Cometidos en su saca Y matanzas para sevo y grasa que an Executado y executan los Vez.<sup>os</sup> de la dha. ziu.<sup>d</sup> de Cordova Y otros de la Provincia de Cuio sin que aian bastado a contenerlos y Reprimirlos ttodas las Provincias que an dado para esto los s.<sup>os</sup> Gov.<sup>tes</sup> de estas Provinzias ni la execuzion de las Penas ympuestas para su manutenzion que se an Executado en los transgresores que se an allado pero como lo dilatado de estas Campañas no permite el poner puertas al campo siendo tanttas por donde entran si se Repara alguna no se puede encubrir las otras = Y asi an asolado las Campañas de modo que en el estado Presente se ben obligados los Vez.<sup>os</sup> de estta ziu.<sup>d</sup> a caminar mas de zien leguas de ellas para poder azer el sevo y grasa nezesaria para su gastto Y Para Cojer las cantidades cortas de Ganado que se pueden conseguir a fuerza de muchos trabajos Costos y Gastos Les es nezesario buscarlo en mas de duzientas leguas de distanzia quando no a Veinte años que se azia el Sevo y grasa que avian menester sobre las estanzias de esta dha. Ziu.<sup>d</sup> Y recojian las Vacas que querian con bien poco gasto a Veinte Y treinta leguas de ella de suerte que si entrando con el rezelo de ser apreendidos y comisados con todos los avios y aperos que entran an puesto las Campañas disiertas de ganados como se hallan si se permitiera la Referida entrada con la fuerza de

Gente Y Cavallos que puede echar la Ziudad de Cordova debajo de la Proctezion de su Gov.<sup>or</sup> Y el sequito de dho. D. Joseph de Cabrera no dejaran ninguna Vaca y se abrira la puerta con semejante Permiso a todo Jènero de desordenes = Cuios yncombenientes ante Vistos por el ss.<sup>or</sup> D. Joseph de Garro siendo Gover.<sup>or</sup> de estas Provinzias en Ygual disposs.<sup>on</sup> de la pretens.<sup>on</sup> de otra entrada Intentada por la Ziu.<sup>d</sup> de Cordova El año passado de mil seiszientos y setenta y nueve con el Pretesto de Aiudarse con el ganado que pudiese sacar de las Campanas a la fabrica de la Iglesia de dha. Ziu.<sup>d</sup> que se havia Caido le obligo a denegarsela no obstantte el rrendido ruego que le hizo en el particular por carta que le escrivio sobre que se Interpusiese este cavildo q.<sup>o</sup> se los represento Y no obstante el aver sido Gover.<sup>or</sup> de dha. Provincia Y hallarse las Campanas en muy diferente estado del ganado que oy tienen considerando los perjuizios que se seguirian a estos avitadores se Comformo con el acuerdo que se hizo sobre esto Y se les denego la lizenzia zerrando La puerta a los desordenes que se podian seguir de lo contrario De Cuios exemplar se deve prometer este Cavildo La superior razon con que el ss.<sup>or</sup> Gover.<sup>or</sup> no permitira la entrada espresada por que si aviendo sido dho. ss.<sup>or</sup> D. Josseph de Garro Gov.<sup>or</sup> de dha. Provinzia de la qual acababa de llegar a Governar esta con el Conozim.<sup>to</sup> que le asistia de aquellos avitadores y la propension Nattural en todos a la destruction del ganado de estas Campanas le obligo a negarse a su pretension en medio de aplicarla a obra Tan pia con quanto mas fundam.<sup>to</sup> deve Su Senoria oponerse a semejante dispossizion quando de ella se an de seguir todos los Incombenientes que Tiene representados a que se añade el que en la Referida ocass.<sup>on</sup> que no permitio tal lizenzia el dho. ss.<sup>or</sup> D. Joseph Garro no avia obtenido este Cavildo el Real despacho Zittado de Quinze de octtubre de mil seiszientos y noventa y seis que tan abiertam.<sup>te</sup> proibe dhas. entradas con el amparo de los Vezinos aczio-

(f. 88)

neros = Y asi Pide Y Suplica a su Señoría el ss.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup>  
 en Virtud de Todo lo referido que con ningun pretesto  
 causa ni razon permita una ni otra entrada = Y Por que  
 nadie entienda que le mueve a esta Repress.<sup>on</sup> otro fin que  
 el de atender a la obligazion en que le constituie la bara  
 de Alcalde ordinario de primer Voto que exerze de mirar  
 por el bien Comun de esta Ciu.<sup>d</sup> Y el Universal de esta  
 Provinzia Y en la Paz que se mantiene con la nazione de  
 los Indios Calchaqui es su dictamen que si el ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>  
 del Tucuman consiguere la lizenzia del ex.<sup>mo</sup> Señor Vi-  
 rrey de esttos reinos para hazer la entrada Jeneral que  
 pretende para Castigar la dha. nazione de Indios mocobis  
 se le ministre por esta Ziu.<sup>d</sup> luego que le conste de ella  
 asta la Canttidad de dos mil Bacas para el abasto de la  
 Jente de dha. entrada sin que le questte a la dha. Pro-  
 vinzia del tucuman = ni a dho. ss.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> mas que el  
 Imbiar por ellas al Paraje de los Arrazifes de esta Juriss.<sup>on</sup>  
 donde estaran prontas y Juntas para el tpo. que se asig-  
 nare Y si allare que no pueden ser sufizientes para el  
 abasto de dha. entrada Y tubiere por bien y combeniente  
 el recojer todo el ganado que fuere servido sin ninguna  
 limitazion no tan solamente para el abasto de dha. en-  
 trada sino para Valerse y ayudarse a los demas gastos de  
 ella con el prozedido del Ganado que se pudiere cojer  
 Juntando la Jente Y cavallos dispuestos a las entradas  
 pretendidas por los Thenientes de las Ziudades de San-  
 tiago y Cordova con toda la demas que se pueda Juntar  
 de la dha. Provinzia del Tucuman no Juzga ni alla nin-  
 gun Incombeniente en permitir se aga la rrecojida de  
 todo quanto se pudiere de la otra Vanda de este Rio en  
 la Tierra firme opuesta a las Islas de san Gabriel donde  
 se alla Infinidad de ganado Vacuno Tambien pertenezien-  
 te a los aczioneros de estta Ziu.<sup>d</sup> por haver pasado el su-  
 ficiente a procrearlo de comun acuerdo de Todos el ss.<sup>or</sup>  
 Mre. de Campo Hern.<sup>do</sup> Arias de Savedra siendo Gov.<sup>or</sup>  
 de estta Prov.<sup>a</sup> Y no aviendo deficultad para pasar a dho.

(f. 88 v.)

--

(f. 89)

paraje por la Ziu.<sup>d</sup> de Santa ffee como Passo la Jente que fue al sitio que se puso a la colonia de los Portugueses ningun Incombiniente el que se logre lo mucho que en dhos. parajes se puede es de sentir que para ocurrir a evitar los que tiene Representados Y assi mesmo al fomento de dha. entrada General dispuesta por dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> de Tucuman en casso de Conseguir la lizenzia nezesaria del ss.<sup>or</sup> Virrey es el medio mas azertado Y esta es su proposs.<sup>on</sup> Y Parezer Salbo lo que este Cavildo y señor Govern.<sup>or</sup> Tubieren por mas combeniente al servizio de Su Mag.<sup>d</sup> Y bien Comun de esta Ziudad Y a la Paz Y Tranquilidad de estas Provinzias Y aviendo Oydo y entendido esta propuesta los demas s.<sup>res</sup> Capitulares que Componen este ayuntam.<sup>to</sup> de un acuerdo y comformidad dijeron se conformaban en todo y por todo con ella Y todos resolvieron despues de averlo comferido se sacase copia para con ella dar qq.<sup>ta</sup> al ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> General de estas Provinzias para que en su Vistta se sirva su señoria de dar la Providenzia que Thubiere por mas Combeniente y para ello nombraron por diputados a los s.<sup>res</sup> Cap.<sup>nes</sup> D. Mig.<sup>l</sup> de obregon Y D. Gaspar de Abellaneda y por no aver otra cosa que Comferir mandaron zerrar este acuerdo y lo firmaron de que doy fee =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

(f. 89 v.)

---

CABILDO DEL 28 DE MAYO DE 1709

(Foja 89 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres â Veinte y ocho dias de el mes de Maio de mil Setecientos y nueve años : el Cavildo Just.<sup>a</sup> y regim.<sup>to</sup> de ella, con

Sacose Copia en dho. dia deste acuerdo p.<sup>a</sup> el s.<sup>r</sup> Gov.<sup>r</sup> de que doy fee fho. Ut supra (hay una rubrica) Cav.<sup>no</sup> de 28 de Mayo de 1709.

(f. 90)

asistencia de el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General de estas Prov.<sup>as</sup> es a saver, los Cap.<sup>es</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy y Don Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. Alcaldes hordinarios Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> y Don Gaspar de Avellaneda rex.<sup>or</sup> y estando En la Sala Capitular de sus Acuerdos congregados para tratar y conferir las cosas combenientes al prô de esta rep.<sup>ca</sup> sus Vezinos y moradores, y especialm.<sup>te</sup> lo prevenido en los Acuerdos antez.<sup>tes</sup> En el presente se leiô el Scripto press.<sup>do</sup> por el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>n</sup> Cordoves vecino de esta Ciudad haciendo postura por dos años al arrendamiento de los propios y rentas de ella q. tenia en el mismo el Cap.<sup>n</sup> D. Pedro de Vera sobre q. se an dado los pregones dispuestos por dro. ya q. no a havido quien mejore dha. postura. y en este particular habiendolo conferido largo rato, de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> Digeron q. respecto de continuarse la enferm.<sup>d</sup> del Proc.<sup>or</sup> general a quien se dio traslado de dha. petition para q. sobre su Contenido representase lo q. tubiese por mas combeniente, y seguirse grave perjuicio a esta Ciu.<sup>d</sup> la resoluzion de esta materia; acordaron se haga el remate de dhos. propios en el dho. Juan Cordoves En la cant.<sup>d</sup> de los trescientos i cinquenta pesos de su postura, en caso q. no aia quien la mejore, y con la Calidad del medio real de romana q. tiene expresado, con tal q. este no se entienda con la Yerva q. entra en esta Ciu.<sup>d</sup> de la de el Paraguay, por estar reputada como alim.<sup>to</sup> comun y Gen.<sup>l</sup>: asi mismo se leiô en este Acuerdo una petiz.<sup>on</sup> y quenta presentada por el Cavo y gov.<sup>or</sup> q. fue de la Cavalleria de este Presidio D. Miguel de Riblos sobre los gastos echos en el material de adoves cocidos para la fabrica de las Casas de este aiuntam.<sup>to</sup> en conform.<sup>d</sup> de lo prevenido por este Cavildo. q. se reduce â dar razon tener Comprados y cocidos treinta mil y seiscientos adoves, y gastados para ello novecientos y veinte pesos y cinco R.<sup>s</sup> con dos carretas q. quedan de c.<sup>ta</sup> del, y habiendo visto, y reconocido la dha. quenta, y conferido algun rato sobre ella, Uná-

Sobre rematar los Propios, y q. por la Romana se lleve m e d i o Real menos de la Yerva=

(f. 90 v.)

(f. 91)

nimes y conformes digeron : q. aprobaban y aprobaron los dhos. gastos i quenta, i que espera este Cavildo de un Ciudadano de tan conocidas prendas como de las q. se Compone el dho. Don Miguel de Riblos. y de su Celo, al m.<sup>or</sup> Lustre de este Cavildo. q. solicitará En lo de adelante el q. Material q. resta hasta Convenir la Cant.<sup>d</sup> q. para ello se le entrego, se Consiga con mayor Combeniencia, puesto q. tiene Entendido este Cavildo le Impuso en esta Esperanza, quando se encargo de esta diligencia dho. D. Miguel de Riblos con el fervor q. le ministra su gran Talento, y galantería, en una obra q. tubo principio en tpo. q. regentó la bara de Alcalde hordinario ; i q. esta resoluz.<sup>on</sup> se la haga saver el Cap.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon, para q. se prosiga con la fabrica de dho. Material : Tambien se leyô en este Acuerdo Una petiz.<sup>on</sup> press.<sup>da</sup> por Jaime Bausan en q. pide q. el pedazo de Calle q. cae entre la zanja de la Calle del hospital y su Casa, se le Venda por las razones q. expresa en dho. su Escripto, sobre Cuio punto se Confirio algun rato. y se probeyò, reconociese el parage ; el s.<sup>or</sup> Alcalde de primer Voto Don Baltthazar de Quintana, y con su Vista se daría la Provid.<sup>a</sup> combeniente en otro acuerdo y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este y lo firmô su Señoria y demas s.<sup>os</sup> Capitulares de q. doi fee =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>te</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

Piden se venda un pedazo de calle entre la Sanja del Hospital y Casa de Jayme Bausan y se diñere =

(f. 91 v.)

## CABILDO DEL 8 DE JUNIO DE 1709

*(Foja 91 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos aires a  
 1. 92) ocho dias del mes de Junio de mil Setecientos y nueve  
 años : el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella los q. de Yuso  
 firmaron estando Congregados en la Sala Capitular de sus  
 acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro de esta  
 rep.<sup>ca</sup> sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo.  
 Digeron q. por quanto por Acuerdo de Veinte y ocho del  
 pasado se aprobô la quenta q. dio D. Miguel de Riblos en  
 razon de la fabrica del Material q. tenia echo para la fa-  
 brica de las Casas de este ayuntam.<sup>to</sup> i q. prosiguiese con  
 ella ; i p. q. los q. a remitido a la Carcel de esta Ciu.<sup>d</sup>  
 estan sin Contarse, acordaron q. el Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Rom.<sup>o</sup> Maior-  
 domo de ella asista a berlos Contar, y q. el dho. D. Miguel  
 de Riblos ponga por su parte persona q. lo ejecute. y por  
 no haver otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este  
 Acuerdo y lo firmaron

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.  
 —D. Gaspar de Avellaneda.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—a.<sup>to</sup> mi :  
 Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 12 DE JUNIO DE 1709

*(Foja 92 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria  
 de Buenos ayres en doze dias del mes de Junio de mill  
 Setess.<sup>os</sup> y nueve años, el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y regim.<sup>to</sup> de

esta dha. Ciu.<sup>d</sup> es â Saver los Capitanes D.<sup>n</sup> Balthasar de q.<sup>na</sup> Godoy Alcalde hordinario de primer Voto D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde hordinario de segundo Voto ; el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de ôbregon alguazil maior y Don Gaspar de Abellaneda, Rexidor, que son los bocale que al pres.<sup>to</sup> son los que ay en esta dha. Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos como lo An de husso y Costumbre para, Tratar y conferir las cosas Tocantes al pro hutilidad de esta republica Sus Vezinos y moradores Dijeron que no se les ofrecian por oara que tratar y conferir cossa Alguna y mandaron Se cerrasse este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron =

(f. 93)

*D. Baltthzar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 20 DE JUNIO DE 1709

*(Foja 98 del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> puerto de s.<sup>ta</sup> María de Buenos ayres en Veinte dias del mes de Junio de mill setes.<sup>os</sup> y nueve años el Cav.<sup>do</sup> Justicia y regimiento de esta dha. Ciudad, ês A Saber, los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde de Segundo Voto D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguazil. mayor y D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda Regidor que son los bocale que al pres.<sup>to</sup> ay en esta dha. Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos y Congregados En la Sala de sus Acuerdos como lo an de husso y Costumbre para Tratar Y Conferir, las Cosas Tocantes al pro hutilidad de esta Repu.<sup>a</sup> sus Vezinos y moradores, Dijeron que no se les ofrecia por aora que tratar y confe-

(f. 93 v.)

rir, cosa alguna y mandaron Cerrar, este Cavildo y lo firmaron =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—  
D. Gaspar de Avellaneda.—Mig.<sup>i</sup> de obregon.—a.<sup>to</sup> mi :  
Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1709

*(Foja 93 vuelta del libro original)*

(f. 94)

En la Ciudad de la Trinidad puertto de Buenos ayres en Veinte y ocho dias del mes de Junio de mill Setescientos y nueve a.<sup>s</sup> El cavildo Just.<sup>a</sup> y regim.<sup>to</sup> de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> es A saver, los Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy Alcalde, hordinario de primer, Voto, D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandes, de segundo Voto, el cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>i</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> Mayor y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>or</sup> que son Los bocales que estan Pres.<sup>tes</sup> Estando Juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre para Tratar y Conferir las cosas Tocantes al bien publico pro hutilidad de sus Vezinos Dijeron que no se les ofrecia por aora q. Tratar ni conferir cosa alguna y mandaron serrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>n</sup> = ba, t.<sup>do</sup> y es = no vale =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>i</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>to</sup> mi :  
Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 8 DE JULIO DE 1709

*(Foja 94 del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de B.<sup>s</sup> Ayres en ocho dias del mes de Julio de mill setes.<sup>os</sup> y nueve años el Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>s</sup> y regim.<sup>to</sup> de esta dha. Ciudad, estando Juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre Para Tratar y conferir las cosas Tocantes, al servicio, de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de su Republica Combiene, a Saber, los Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy Alcalde ordinario de primer Voto D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez de Segundo Voto el cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de obregon Alg.<sup>l</sup> maior y el cap.<sup>an</sup> Don Gaspar de Avellaneda Regidor con Asistencia del señor Gen.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y Tejada, Cavallero del orden de Santiago Almirante Real de la Armada del mar Oceauo Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas prov.<sup>as</sup> del Rio de la plata por su Mag.<sup>d</sup> (que Dios g.<sup>de</sup>) Y a este Cavildo Asistio el procurador Gen.<sup>l</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> y En este estado biendo la ss.<sup>ria</sup> del Cav.<sup>do</sup> que no se les ofrecia cosa Alguna que Tratar ni conferir Se mando cerrar, y lo firmaron =

(f. 94 v.)

(f. 95)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 16 DE JULIO DE 1709

*(Foja 95 del libro original)*

(f. 95 v.)

En la Ciudad de la Trin.<sup>a</sup> Puerto de Sancta María de Buenos Ayres en diez y seis dias del mes de Jullio de mill Setecientos y nueve años, el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta dha. Ciudad, Estando Juntos y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos como lo han de husso y Costumbre para Tratar y Conferir las cosas Tocantes, al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup>, Vien y hutilidad de Su Republica Combiene â Saver los Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy Alcalde ordinario de primer Voto D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde ordinario de Segundo Voto el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda regidor y parecio, â este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arellano Procurador General de esta Ciu.<sup>a</sup> y presento Una petiz.<sup>on</sup> Y aviendo sido Leyda por mi el pres.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> Dijeron hunames y Conformes, Se suspenda, hasta Tanto que el ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>an</sup> Gen.<sup>l</sup> Se halle desembaraçado y con su Asistencia se dara, la providencia que Combenga y por no haver Otra Cosa mandaron cerrar Este Cavildo y lo firmaron =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>a</sup>*

---

## CABILDO DEL 22 DE JULIO DE 1709

*(Foja 96 del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>a</sup> Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veinte Y dos dias del mes de Julio de mil Setecientos y nueve a.<sup>s</sup> el Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> Y rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estando Juntos y congregados en la Sa Capitular de Sus Acuerdos como lo han de husso y Costumbre para Tratar y conferir, las Cossa Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de la repu.<sup>ca</sup> Conbiene A saver los Cap.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy Vezino y alcalde ordinario de primer Voto y el cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez de Segundo Voto el cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguasil maior y el cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda Rexidor, Con Asistencia del ss.<sup>r</sup> General D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco Y Tejada Cavallero del orden de Santiago Almirante Real de la Armada del mar oceano Govern.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas prov.<sup>as</sup> del Rio de la plata y a este Tpo. se leio la petiz.<sup>on</sup> que pres.<sup>to</sup> en el cav.<sup>do</sup> Antez.<sup>ta</sup> y en su press.<sup>a</sup> y los demas capitulares que entendida por Todos y conferidose sobre Ello Dijo Su ss.<sup>a</sup> que aprontaria Una Embarcazion de las de S.<sup>n</sup> Mag.<sup>d</sup> y Embiaria de la Isla de Mrn. garcia, por Piedra para que Trayda al Riachuelo se pudiese regular, por el costo de la Embarcazion y Gente, el que podia tener Cada Carretada para que siendo con la combeniencia, que puedan Tolerarlos pobres Vezinos se tome fixo expediente sobre la materia; que esta unica resoluzion que se puede Tomar hasta que se llege la practica, y oyda y entendida por todos los capitulares, la propuesta del s.<sup>r</sup> Gov.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> Dijeron que se conformavan con la dha. propozion y p.<sup>r</sup> no haver, otra cosa que conferir por aora mandaron cerrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>n</sup> =

(f. 96 v.)

*D. Manuel Velasco Y texada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup>*

godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1709

(Foja 97 del libro original)

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en Veinte y nueve dias del mes de Jullio de mill Setecientos y nueve años, el cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad, estando Juntos y Congregados en la Sala, Capitular de Su Acuerdos, como lo han de husso y costumbre para tratar y conferir, las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. señor, bien y hutilidad de la Repu.<sup>a</sup> Conbiene a saver, los Capitanes, Don Balthazar de quintana, Godoy Alcalde ordinario de primer Voto, Juan Bauptista fernandez Alcalde ordinario de Segundo Voto, el capitan D.<sup>n</sup> Miguel, de obregon Alguazil maior ; y el capitan Don Gaspar de Avellaneda, Rexidor, y en este Estado y estando press.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Procurador General de esta Ciudad, se leio Una petizion press.<sup>da</sup> por Juan Martinez portero de este cavildo en que pide a la ss.<sup>a</sup> del Se sirba, de Librarle, los Seis messes que Tiene debengados, lo qual, Visto por Su ss.<sup>a</sup> Dijeron, que el Maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> El Capitan Pedro Romero, de los efectos que paran en su poder, se los entregara en Virtud del Libram.<sup>to</sup> que hira al pie de la dha. petiz.<sup>n</sup> y por no haver, òtra Cossa que Conferir Mandaron Cerrar Este Cavildo y lo firm.<sup>n</sup>=

(f. 97 v.)

D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Joseph Ruiz de Arellano.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

## CABILDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1709

*(Foja 97 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad puerto Sancta Maria de Buenos ayres En tres dias del mes de Agosto de mill Setecientos y nueve a.<sup>o</sup>, el Cavildo Justicia Reximiento de esta Ciudad estando Juntos y conragado en la sala Capitular, de sus Acuerdos, como lo han de husso y costumbre para Tratar, y conferir, las cosas Tocantes, al Servicio de Dios nro. señor bien y hutilidad, de esta Republica combiene, a Saber, los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar, de quinta, Godoy Alcalde ordinario de primer Voto, Juan Bap.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde, ordinario de Segundo Voto el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de Obregon Alg.<sup>l</sup> Mayor y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda Rexidor Y en este Estado, estando pres.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Procurador gen.<sup>l</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Dijeron que no se les ofrecia, cosa ninguna y mandaron, çerrar este, Cavildo y lo firmaron :-

(f. 98)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1709

*(Foja 98 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres En nueve dias del mes de Agosto de mill Setecientos y nueve años : El Cav.<sup>do</sup> Justicia y re-

xim.<sup>to</sup> de esta Ciudad, Estando Juntos y congregados En la Sala Capitular de sus Acuerdos como lo han de Usco y costumbre para Tratar y conferir las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de esta Republica, Combiene A saber Los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy Alcalde ordinario de primer Voto Don Juan Baúptista fernandez Alcalde, ordinario de Segundo Voto el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de òbregon Alguazil m.<sup>or</sup> y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda regidor, y en este Estado, estando pres.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano procurador gen.<sup>l</sup> de esta dha. ciudad Dijeron que no se les Ofrecia cosa ninguna y mandaron cerrar este Cavildo y lo firmaron =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1709

*(Foja 99 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres En diez y siete dias del mes de Agosto de mill setess.<sup>os</sup> y nueve años ; el cav.<sup>do</sup> Justicia y rexim.<sup>to</sup> de esta ciudad, Estando Juntos y congregados en la sala, Capitular de Sus Acuerdos, como lo han de Uso y Costumbre para Tratar y conferir, las Cosas, Tocantes, al Serv.<sup>o</sup>, de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad, de esta Republica Combiene A saber, los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy Alcalde ordinario de primer Voto, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde, ordinario de seg.<sup>do</sup> Voto El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de Obregon Alg.<sup>l</sup> maior de esta Ciudad y

el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda rex.<sup>or</sup> y en este estado, estando pres.<sup>te</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano procurador Gen.<sup>l</sup> de esta dha. Ciudad, Dijeron que no se les ôfrecia Cosa ninguna y mandaron cerrar, este Cavildo y lo firmaron =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1709

(Foja 99 del libro original)

En la Ciudad de la ss.<sup>na</sup> Trinidad Puerto de Sancta María de Buenos Ayres en Veinte y Seis del mes de Agosto de Mill setess.<sup>os</sup> y nueve, años, El Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta, Ciudad, estando, Juntos y Congregados En la Sala Capitular de Sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre para Tratar y Conferir las, Cosas Tocantes, al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de esta Republica combiene â Saber, los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy Alcalde, Ordinario de primer, Voto Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde ordinario de Segundo Voto, el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de ôbregon Alguazil maior de esta Ciudad y el cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>or</sup> y en este estado, estando pres.<sup>te</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano procurador gen.<sup>l</sup> de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> Dijeron que no se les Ofreçia, Otra Cosa y mandaron cerrar, este Cavildo y lo firmaron =

(f. 99 v.)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1709

*(Foja 100 del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres En dos dias del mes de Zeptiembre de mill setecientos y nueve años, El Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de èllâ, los que de yusso firmaron combiene A saber, los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy Alcalde, ordinario de primer Voto D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez de segundo Voto el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de Obregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>or</sup> y a este Cav.<sup>do</sup> no se hallo pres.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda regidor por estar enfermo, y se hallo pres.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano Procurador General, de esta Ciu.<sup>d</sup> Y en este Estado entro â este Cavildo, el secretario D.<sup>n</sup> Juan de la Camara, ess.<sup>no</sup> de Gov.<sup>no</sup> con un Autto Probeido por el ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General, de estas prov.<sup>as</sup>, sobre, que la Señoria de este Cav.<sup>do</sup> ymforme i proponga persona q. saquè el R.<sup>l</sup> estandarte el dia del s.<sup>or</sup> San Mtin. por estar ausentte el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph de Arregui persona en q.<sup>n</sup> quedò depositado el dia prim.<sup>o</sup> de Henero deste año. y habiendo conferido largo rato sobre su contenido, propusieron al pie de dho. auto la persona del Cap.<sup>n</sup> D. Joseph Ruiz de Arellano, al pie de dho. auto como por el se hordena Ynformando Juntam.<sup>to</sup> el estilo q. sobre ello ha avido i por no haver Otra Cossa q. conferir se Cerrò este Acuerdo y lo firmaron

(f. 100 v.)

*D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.  
—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Jose Ruiz de Arellano.—A.<sup>to</sup> mi :  
Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1709

*(Foja 100 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres En diez dias del mes de Sep.<sup>o</sup> de mill Setess.<sup>os</sup> y nueve a.<sup>o</sup> el Cavildo Justicia y rexim.<sup>to</sup> de élla, los que de yusso firmaron combiene, A saver, los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoi Alcalde, ordinario de primer Voto Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde ordinario de Segundo Voto, el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de Obregon Alguazil mayor y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda, Rex.<sup>or</sup> y se hallo en este Cav.<sup>do</sup>, el procurador gen.<sup>l</sup> de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano y Dijeron no se les Ofrecia, Otra cosa, que Conferir y asi mandaron çerrar, este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron =

(f. 101)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz Arellano.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1709

*(Foja 101 del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de santa María, de Buenos ayres En Veinte dias del mes de Septiembre de Mill Setes.<sup>os</sup> y nueve años, el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y Reximiento de esta Ciudad, estando Juntos y Congregados En la Sala Capitular de sus Acuerdos como lo an de husso y Costum-

(f. 101 v.)

bre, para Tratar Y conferir, las cosas Tocantes, al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de la Republica, combiene A saber los Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy Vez.<sup>o</sup> y Alcalde, ordinario de primer Voto y D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. de segundo Voto—el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel, de obregon Alguazil mayor, y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda Rex.<sup>or</sup> y Se hallo â este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano procurador gen.<sup>l</sup> Y en este, estado, el pres.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> hizo notorio â este Cav.<sup>do</sup> el auto del ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup>, con Vista del ymforme que este Cav.<sup>do</sup> dio el dia dos del corr.<sup>to</sup> y oido y Entendido por todos los Capitulares de este Cavildo Dijeron que se haga como su Señoria lo manda y Se pase el depozito en la persona, del Capitan D.<sup>n</sup> Jose Ruiz de Arellano como Su ss.<sup>a</sup> lo prebiene presediendo el pleito òmenaje, acostumbrado, y respecto de no estar, ni hallarse en esta Ciu.<sup>d</sup> D.<sup>a</sup> Maria Castellano muger, del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arreguy Alf.<sup>s</sup> R.<sup>l</sup> se suspende, hasta, el primer Cav.<sup>do</sup> y en lo demas que manda Su ss.<sup>a</sup> Se pase, â nombrar, Diputados, para las fiestas del ss.<sup>r</sup> s.<sup>n</sup> Mrn. Patron de esta Ciudad y se le apersiva, al Miordomo prebenga, todo lo necesario como es costubre, para dhas. fiestas y se le librara, para, ello el dinero necesario para êllas, Y se nombran p.<sup>r</sup> Diputados al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de ôbreg.<sup>on</sup> y D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda Rex.<sup>or</sup> por no aber otro cosa q. conferir, mandaron çerrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>n</sup> =

*D. Gaspar de Avellaneda.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Joseph Ruiz de Arellano.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Ángulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1709

*(Foja 102 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres En Veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill Seteçientos y nuevé, años el Cav.<sup>do</sup> Justicia y regimiento de esta ciudad, estando Juntos y congregados en la sala de Sus Acuerdos como lo han de husso y Costumbre para Tratar y conferir, las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. señor bien y hutilidad de la Republica, Combiene, A saber, los señores Capitanes D.<sup>na</sup> Baltthazar de quintana Godoy Alcalde ordinario de primer Voto D.<sup>na</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde ordinario de Segundo Voto el cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Miguel de Obregon Alguazil maior y el Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Gaspar de Avellaneda Rexidor, el Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Joseph Ruiz de Arellano procurador Gen.<sup>l</sup> de esta Ciudad se allo â este Cavildo, Digeron q. Respecto de âbersse Suspendido para este, Cavildo el depositto del Real estandartte, En la perscona, del Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Joseph Ruiz de Arellano como lo Tiene mandado el señor Govern.<sup>r</sup> y Capitan General de estas Probinçias y por estar Su señoria En ôtras ôcupaciones del Real servicio de Su magestad y luego q. conste, âber êcho el pleitto Omenaje, Se hara, el deposito como Su señoria lo prebiene y por no âber, ôtra que Conferir en este Cavildo mandaron serrar, y lo firmaron =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—A.<sup>te</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

(f. 102 v.)

(f. 103)

## CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1709

*(Foja 103 del libro original)*

(f. 103 v.)

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en ocho dias del mes de octubre de Mill Setecientos y nueve años el Cav.<sup>do</sup> Justicia y rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad. estando Juntos y congregados como lo han de Usso y costumbre en la Sala Capitular de Sus Acuerdos para tratar y conferir, las cosas Tocantes, al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de la Republica, Combiene, A saber, los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy Alcalde, ordin.<sup>o</sup> de primer Voto y D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez de Segundo y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel, de obregon Alguazil m.<sup>or</sup> y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda, Rexidor propietario y el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano procurador Gen.<sup>l</sup> pres.<sup>to</sup> con Asistencia, del Señor Gen.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y Tejada Cavallero del orden de Santiago Almirante Real, de la Armada del mar Oceano Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas provincias del Rio de la plata, por Su Mag.<sup>d</sup> Y En Este Estado mando Su ss.<sup>ria</sup> hiziese el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano El pleito ômenaje q. tiene ordenado para que se le deposite, el R.<sup>l</sup> Estandarte, en cuia ôbediencia poniendolo en êfecto el susso dho. yncadas Ambas Rodrillas, puestas las manos Juntas dentro de las de Su ss.<sup>ria</sup> Dijo que hacia, E hizo Juram.<sup>to</sup> y pleito Omenaje, Una, dos y tres Vezes Y las demas que segun fueros de Castilla deve âserlo detener y Guardar En deposito El estandarte R.<sup>l</sup> executando con el, los âctos âcostumbrados y del servicio de Su mag.<sup>d</sup> sin Exceder ni faltar, a lo prebenido por las Leies Reales y de no entregarlo, â persona Alguna, sino a la q. Ordenare, El Rey nro. ss.<sup>r</sup> ô Su Señoria en su R.<sup>l</sup> nombre, como Gov.<sup>or</sup> Y

(f. 104)

cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> defendiendo el dho. estandar-  
te, en los cazos y Cosas Tocantes, a la Guerra q. Pudie-  
ren Ofreserse, hasta perder, la Vida, pena, de âlebe, Y de  
yncurrir, en todas, las demas, que estan estatuydas â los  
q. faltan, al pleito Omenaje Y hecho asi se passo en su  
consequencia, â entregarle, dho. R.<sup>l</sup> estandarte asi que lo  
tubó En sus manos el dho. Don Joseph Ruiz de Arellano  
se bolvio â Ratificar en lo contenido en dho. pleito Omenaje,  
y para q. conste, âbersele, lebantado el que tenia Echo  
el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui, mando su ss.<sup>ria</sup> se pusie-  
sen, â Continuaz.<sup>on</sup> de este Acuerdo por copia los Autos  
y dilig.<sup>as</sup> ôbradas Sobre este particular y por no âber, otra  
cosa, mandaron Serrar este Cavildo y lo firmaron =

*D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de  
Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—  
D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph Ruiz de Arellano.—A.<sup>to</sup>  
mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

TESTIMONIO DE LOS AUTOS REFERENTES  
A LA ELECCIÓN DE ALFÉREZ REAL INTERINO

*(Foja 104 vuelta del libro original)*

En Cumplim.<sup>to</sup> de lo Mandado en el Acuerdo de ôcho  
del corr.<sup>te</sup> Yo El ss.<sup>no</sup> hize Sacar y saque Todos los Auttos  
y Dilig.<sup>as</sup> obradas sobre esta Razon Cuio thenor A la letra  
son del thenor Siguiente—

En la Ciudad de la ss.<sup>mas</sup> Trinidad Puerto de Sancta  
Maria de Buenos Ayres en seis dias del mes de Agosto de  
mill Setescientos y nueve años : El Señor Gra.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Ma-  
nuel, de Velasco y Texada Cavallero del orden de Sant.<sup>o</sup>  
Almirante Real de la Armada Real de Mar ôceano Go-

Autó=

vern.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Provincias del Rio de la plata p.<sup>r</sup> su Magestad (Dios le guarde) Dijo, que Respectô, de yrsse, acercando el dia de s.<sup>n</sup> Martin Patron de esta Ciudad en que se Saca el Real, Estandarte para lo qual, es, necesario, Antizipar, algunas prebençiones y hallarse Auss.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui en quien quedo depositado como consta, en Acuerdo de primero de henero deste año : Mandava y Mando que el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> Informe lo que hubiere sido estilo en estos Cassos proponiendo perssna para el efecto al pie de este autô, que le hara Saver el pres.<sup>to</sup> escrivano en su àyuntamiento, y asi lo proveio Mando y firmo en este papel comun â falta del Sellado = D.<sup>n</sup> Manuel, de Velasco y Texada = Ante mi Juan de la Camara êscrivano de Su Magestad =

(f. 105)

Informe=

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â dos dias del mes de Zep.<sup>ro</sup> de mill' Setescientos y nueve años : Yo El êscrivano de Su Magestad hize nottorio el Auto de la buelta, al Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de êlla : Estando congregados en su Ayuntamiento y en su Cumplim.<sup>to</sup> haviendo conferido, largo rato sobre su contenido de Un Acuerdo y Conformidad, Dijeron que la practica que â havido en estos tpôs. pass.<sup>dos</sup> que no hubo Alfrz. R.<sup>1</sup> en propiedad, Era que el dia de Elecciones de los Oficios de la regalia de este Cavildo se hacía, Eleccion del dho. ôficio en el Alcalde de segundo Votto quien lo exercia el Tpo. de Su Alcaldia y que tambien por Aussencia o muerte, del Electo, Sacaba el Real estandartte, el Compañero y que asi mismo â havido exemplar lo aia sacado perss.<sup>a</sup> que no seâ, del Cavildo como sucedio siendo Alcalde, ordinario y Alfrz. R.<sup>1</sup> D.<sup>n</sup> Juan del pozo y Silba q. sacô, el estandarte Don Joseph Garro de Arichaga su suegro, i q. aun que en la Ocaz.<sup>on</sup> presente podâ recaer, el dho., Oficio en qualquiera de los dos Señores Alcaldes pressentes, ponian en la noticia de Su señoria, los años y achaquez q. padecen ; proponiendo, como proponen para Ello, la perssna, del Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano q. a mas de

(f. 105 v.)

Concurrir, en ella, el Garbo buenas prendas, y Calidades necesarias para este ministerio es, Individuo de este Cavildo por ser Procurador General de esta Ciudad y estos dieron p.<sup>r</sup> Su Respuesta y lo firmaron de que doi feè en este papel comun â falta del sellado = Don Balthazar de quintana Godoy = Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez = Miguel, de Obregon = Antte mi, Juan de la Camara escrivano de Su Magestad—

Visto por el señor Govern.<sup>r</sup> y Capitan Grál. de estas Provincias El ymforme y proposicion Antezedentes Mando que se deposite el estandarte Real en el Capitan D.<sup>o</sup> Joseph Ruiz de Arellano hasta ôtra orden de este Gobierno precediendo el pleito, Omenaje âcostumbrado; Y atentto â lo çercano del día del Patron desta Ciudad. Mando asi mismo que el cavildo nombre, Diputados para las fiestas, pasandose desde luego â todas las prevenciones necesarias y que asi se le haga Saber, en su Ayuntam.<sup>to</sup>: y lo proveio y firmo en la Ciudad de la Sanctiscima Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de Buenos Ay.<sup>s</sup> â dose dias del mes de Sêptiembre de Mill Setescientos y nueve años = En este papel comun a falta del sellado = Don Manuel de Velasco y Texada = Ante mi Fran.<sup>co</sup> de Angulo êscrivano de Su Mag.<sup>d</sup>—

Autto=

(f. 106)

En la dicha Ciudad de la Sanctiscima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en Veinte días del mes de Sêptiembre de Mill Setescientos y nueve años: yo El escrivano de Su Magestad hize nottorio el autto Antezedente Al Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> estando en Su sala de Ayuntamiento y haviendolo oydo y entendido mandaron se traxese, el Real estandarte, para depositarle en la perssona del Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano luego que conste haver hécho el pleito òmenaxe âcostumbrado como su señoria lo ordena y Juntam.<sup>to</sup> nombrar por Diputados para las fiestas del Patron s.<sup>n</sup> Martin â los Capitanes Don Miguel de Obregon y Don Gaspar de Avellaneda, âcordando se le prebiñesse Al maiordomo de la Ciudad dispu-

notticia Al  
Cav.<sup>to</sup>=

(f. 106 v.)

siesse Todo lo neçesario para las dhas. fiestas en conformidad del estilo y para que todo conste lo pongo por Diligencia y de ellò, doy feê en este papel comun a falta del sellado = Fran.<sup>co</sup> de Angulo ss.<sup>no</sup> de Su Magestad—

Autto=

Vista por el Señor Governador y Capitan General de estas Prov.<sup>as</sup> la dilix.<sup>a</sup> Anttesedente, Dijo que âtento à estar resuelto depocitar, el Real estandarte en la perssona del Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano, hasta òtra, orden de este Gobierno le Alzava y alzo el pleito Omenaje que tenia hêcho al Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arregui en quien quedo depositado el primero dia de este año Declarandolo por libre de el, en forma y conforme â derecho y mando que el dho. D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano haga el pleito Omenajê, en manos de Su señoria para que constandole haverle hêcho se le entregue El Estandarte y Subseda en dho. deposito Y asi mismo mando que el pres.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> Copie en los libros de Cavildo el auto de seis de Ag.<sup>to</sup> y las demas diligencias que le subsiguen Tocantes, á dho. deposito poniendo razon de ellò, al pie de este Autto para que conste, como combiene y asi lo proveio y firmo en B.<sup>s</sup> Ayres, â çinco de octubre de mill setes.<sup>os</sup> y nueve años : en este papel comun à falta del sellado = Don Manuel de Velasco y Tejada = Antte mi, francisco de Angulo êscrivano de Su Magestad—

(f. 107)

Concuerta, con el Auttò, original del señor Governador y Capitan General de estas Provincias y demas Diligencias en Virtud en el ôbradas el Suso ynsertas, hasta el Ultimo Autto con las quales fue correxidas y consertadas, â q. me rrefiero y en conformidad de dho. autto en que se manda copiar doy el pres.<sup>te</sup> en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos ay.<sup>s</sup> en diez dias del mes de òctubre de Mill Setess.<sup>os</sup> Y nueve a.<sup>s</sup> en este papel comun a falta del Sellado = Va enm.<sup>do</sup> = Fran.<sup>co</sup> de Angulo =

(f. 107 v.)

En testim.<sup>o</sup> (Hay un signo) de verdad.—*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

## CABILDO DEL 17 DE OCTUBRE DE 1709

*(Foja 107 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en diez y Siete dias del mes de ôctubre de mill setescientos y nueve años el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup>, desta Ciudad estando Juntos y congregados en la sala Capitular, de sus Acuerdos como lo han de husso y Costumbre para Tratar y conferir las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. Señor, bien y hutilidad de esta Republica, Combiene A saver los Capitanes Don Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcaldes ordinarios Don Joseph Ruiz de Arellano Alferez R.<sup>1</sup> y Procurador General de esta Ciudad y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de òbregon Alguazil maior y el Capitan Don Gaspar de Avellaneda rexidor Propietario y Dijeron que no se les ôfrecia, Cosa que Conferir y mandaron Serrar, este Cavildo y lo firmaron =

(f. 108)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Á.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>a</sup>*

## CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1709

*(Foja 108 del libro original)*

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en veinte y cinco días del mes de octubre de mill Setescientos y nueve a.<sup>s</sup> el Cavildo

(f. 108 v.)

Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estándò Juntos y Congregado en la Sala Capitular de sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre para tratar y conferir las Cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de esta Republica, combiene A saber los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de qu.<sup>na</sup> Godoy, Alcalde, ordinario y Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde ordinario, el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Alferez Real y procurador General, de esta Ciudad el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de Obregon Algal. m.<sup>or</sup> y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>or</sup> propietario, Dijeron que no se les òfreca, cosa que conferir y mandaron Zerrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Joseph Ruiz de Arellano.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1709

*(Foja 108 vuelta del libro original)*

(f. 109)

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres en treinta días del mes de óctubre de mill setescientos y nueve años el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estando Juntos y congregados en la sala capitular de sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre para Tratar y conferir las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de esta Republica combiene A saber, los Capitanes Don Balthazar de quintana Godoy Alcalde Ordinario de primer Votto Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde ordinario de segundo el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano alferez Real y procurador General de esta dha. Ciudad el Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de obre-

gon Alguazil maior y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rexidor propietario Dijeron que Respecto de ser corto el tpo. que se llega, para la celebridad del glorioso Patron San Martin y que es costumbre dar quenta, al señor Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas provincias para que su Señoria por su parte, Mande, Romper bando para que, la Vispera y dia se Junten todos los bezinos al acompañam.<sup>to</sup> del Real estandarte, para lo qual se diputo al Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de obregon Alg.<sup>l</sup> maior para que en nombre de este Cavildo dê, la notiçia, â Su Señoria y por no àber otra Cosa que conferir en este Cavildo mandaron Se serrasse y lo firm.<sup>n</sup> =

(f. 109 v.)

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1709

*(Foja 109 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Sancta Maria de B.<sup>s</sup> Ayres en ocho días del mes de noviembre de mill setess.<sup>os</sup> y nueve años El Cav.<sup>do</sup> Justicia y regimiento de esta Ciudad estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos= como lo han de husso y costumbre para tratar y conferir, las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien Y hutilidad de esta Republica, combiene, â saber, los Cap.<sup>nes</sup> Don Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy Alcalde ordinario de primer Voto Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde ordin.<sup>o</sup> de segundo Voto, el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph ruiz de Arellano alferez Real y procurador Gen.<sup>l</sup> de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de Obregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>r</sup>

(f. 110)

Y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda, Rex.<sup>or</sup> propietario, Dijeron que no se les ôfreçia que tratar ni cónferir, cosa Alguna, mandaron serrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1709

*(Foja 110 vuelta del libro original)*

Cav.<sup>do</sup> de 15 de  
Nov.<sup>ro</sup> de 1709.,

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en quinze dias del mes de noviembre de mill setess.<sup>a</sup> y nueve a.<sup>a</sup> el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre para Tratar y conferir, las cosas Tocantes—al servicio de Dios nro. ss.<sup>a</sup> bien y hutilidad, de esta Republica, combiene A saver, los capitanes Don Balthazar de quintana Godoy Alcalde ordinario de primer, Voto Juan Bauptista fernandez Alcalde de Segundo Voto, el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Alferez R.<sup>1</sup> y procurador de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de òbregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>r</sup> y el Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda, Rex.<sup>or</sup> propietario, Y en estado se leio Una petizion q. pres.<sup>to</sup> el dho. Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano procurador Gen.<sup>1</sup> en que pide que respecto del bajo preçio a que se bende el bino por las personas q. la condusen, de la Ciudad de Mendoza y òtras partes se baje, al de diez pesos por Arrova, Y aviendo conferido Sobre el particular de un Acuerdo y conformidad mandaron Se benda por los dhos. diez p.<sup>s</sup> en las

(f. 111)

pulperias Y que para éllo, el preste ess.<sup>no</sup> notifiq., al ârendador de los propios de esta Ciudad recoja, Todas las medidas q. corren al pres.<sup>ta</sup> Y las Arregle, a lo que corresponde, â razon de los dhos. diez pesos Sellândolas, como es, Costumbre, para Evitar qualquiera fraude, notificandoles primero, â las personas que lo benden y por no âber, Otra cosa q. conferir Mandaron Serrar este Cavildo y lo firmaron

Que el arrendador de los Propios recoja las medidas, y selle â razon de diez p.<sup>r</sup> el (o) de vino, como se acostumbra=

*D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1709

*(Foja 111 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ay.<sup>a</sup> en Veinte y cinco días del mes de noviembre de mill Setec.<sup>a</sup> y nueve a.<sup>a</sup> el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos y congregados en la Sala Capitul<sup>r</sup> de sus Acuerdos como lo han de husso y Costumbre para Tratar y conferir, las Cosas Tocantes, al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de esta Republica combiene â Saver, los Capitanes Don Balthazar de quintana Godoy Alcalde ordinario de primer Voto y Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde ordinario de segundo el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Alferez Real y procurador Gen.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de ôbregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>r</sup> y el Cap.<sup>n</sup> Dn. Gaspar de Avellaneda, Rex.<sup>or</sup> propietario : Y en este estado se presento Una petizion por el Procurador Gen.<sup>1</sup> la qual haviendola, leydo y entendido los señores Capitulares Unanimes y conformes Dijeron que âtentto a la relacion que

en ella, se contiene les consta, ser cierta y berdadera, y que de élla, se le de Vista, al ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup>, y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> para q. su señoria Dè, la provd.<sup>a</sup>, comben.<sup>to</sup> a tan repetidos Daños como experimentta de esta Republica de los Vezinos de santa feè, Cordova, y Prov.<sup>a</sup> de Cuio y nombraron por Diputados para el êfecto â los Cap.<sup>nes</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de ôbregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>r</sup> y Don Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>or</sup> Y Buelbe, â suplicar este Cav.<sup>do</sup> a Su ss.<sup>a</sup> para que como q.<sup>n</sup> Tiene el Gov.<sup>no</sup> Superior de esta Ciudad y Prov.<sup>a</sup> ponga el remedio que semejantes desordenes piden, quedando primero copiada esta petiz.<sup>on</sup> y las, de mas Diligencias que su ss.<sup>a</sup> fuere servido sobre este particular, obrare y por no aber Otra Cosa, mandaron cerrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>on</sup> =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Joseph Ruiz de Arellano.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE  
RECOGIDAS DE GANADO, A QUE SE HACE  
REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTERIOR

*(Foja 112 vuelta del libro original)*

Yo Fran.<sup>co</sup> de Angulo ss.<sup>no</sup> de Su Magestad en Cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado en el Acuerdo de esta, ôtra parte, hize sacar y saque, a las êspaldas del êscriptto presentado por el procurador general de la Ciudad que en el se rrefiere Cuio Thenor, â la letra, és, el siguiente =

Petizion=

Ylustre Cav.<sup>do</sup> Justicia y Reximiento=

El Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Vezino de esta Ciudad Alfrz. Real y Procurador Gen.<sup>l</sup> en èllâ, ante Vss.<sup>a</sup>

pareso en la mejor forma q. devo y Digo que hallandome, noticiado por diferentes personas de las Ciudades conbezinas, de esta y de ôtras reçidentes y naturales de esta Rep.<sup>ca</sup> del gran numero de Tropas de ganado Bacuno que han sacado actualm.<sup>to</sup> estan haciendo en las Campañas de esta Ciudad y su jurisdiccion los Vezino y reçidentes de las Ciudades de Cordova del Tucuman y San Juan de Loiola de la Punta prov.<sup>a</sup> de Cuio sin temor ni el devido respecto â esta Republica Usurpandole los hunicos fruttos que produse para hutilidad y alivio del comun de èlla pues por este mottivo se esta experimentando Cádâ día como es, publico Y nottorio gran êscazes, de Ganado y Grassa para, el âbasto Ordinario y quando deve ser el punto Principal de la atenzion de Vss.<sup>a</sup>, Discurrir medios para âtajar este daño yreparable que de continuo se esta pressando â Vista, de ôjos âplicando los remedios, neçesarios parece que ningunos se han Ofrecido para ebitar este daño, lo qual Y en cumplim.<sup>to</sup> de mi ôbligazion me hazen poner en la considerasc.<sup>on</sup> de Vss. debajo de la protexta que puedo y debo, por el grave perjuicio que se sigue, al comun de que no se castiguen los yntrussos Robadores de los ganados de esta Ciudad los que devera Vss.<sup>a</sup> proponer, Al ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas provinçias por las sigu.<sup>tes</sup> Razones = La primera que respecto de ser en pro y hutilidad de todos los Vezinos que alternadamente salga a la campaña de mes a mes Una compania de Cavallos del numero y milicias de esta Ciudad con todos sus ôficiales maiores y menores sin recerva de ninguno para que elixiendo el paraje, mas, al propozito para su âbitacion Corran la campaña y Ynpidan el que no saque ninguno Ganado ni se yntrodusga en èlla con expressa orden de que los que fueren hallados de Una y ôtra manera sean traydos y pressos âplicandoseles por el trabajo que en esto Tubieren todos los aperos para que los repartan ecêptuando parte del ganado que hallaren para la fabrica de las Cassas de Cav.<sup>do</sup> por estar yndecentes = La segunda y Ezencia-

(f. 113)

(f. 113 v.)

lisima que por tpô. de quatro años se cierran las Baquerías para que procreê y multiplique el ganado y Solo se conzeda licencia, al tpô. que esta âsignado por este Gov.<sup>no</sup> para hazer Grassa y Zevo con la Limitaz.<sup>on</sup> regular y para meter ganado en las estancias para el àbasto y no para ôtro fin = A la terçera y Ultima que â ningun Vezino se le permita despachar ni conducir por su cuenta ni en Caveza de Ôtro (que es lo que de ordinario subsede) Tropa de Ganado Bacuno, â otras Provinçias por los fraudes y Simulados tratos que en el Particular se suelen çelebrar por los âççioneros pues las benden, â poco yngresso y Solo puedan bender los ganados de Sus rodeos â qualesquiera personas pues de esta manera no se duda se conseguira mayor logro segun lo â dado â conocer la experiênçia Y siendo todo lo referido al parecer Digno de ser âtendido = A Vss.<sup>a</sup> pido y Suplico se Sirva de hazer dha. represen-tass.<sup>on</sup> con la madurez que debo esperar, â dho. ss.<sup>f</sup> Gov.<sup>or</sup> y Capitan Gen.<sup>l</sup> con todo lo demas que condusga, â maior beneçiço que segun el conoçido çelo de Su señoria en lo que mira al alivio de esta Republicâ devo creer coadjubara â éлло, con lo que es, de Justiçia y pido se me de Testimonio de èste escripto Y lo que â su conttinuacion se ôbrare & = Joseph Ruiz de Arellano =

Como consta y Pareze, esta Copia fue sacada de la original, â que me rrefiero y en Cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado en el Acuerdo Antez.<sup>te</sup> doy la presentte, en Buenos Ayres en Veinte y cinco dias del mes de noviembre de Mill Se-tess.<sup>os</sup> y nueve a.<sup>s</sup>—Che = testado = hago = no vale =

*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

## CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1709

*(Foja 114 vuelta del libro original)*

En la Ciudad, de la ss.<sup>ma</sup>, Trinidad Puerto de sancta Maria de Buenos Ayres en Veinte y ocho días de el mes de Noviembre de mill Setess.<sup>os</sup> y nueve años, el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad, estando Juntos y congregados en la Sala Capittular de Sus Acuerdos como lo han de husso y Costumbre para tratar y conferir las cosas Tocantes al servicio de Dios nuestro Señor bien y hutilidad, de esta Republica, combiene A saver, los Cap.<sup>nes</sup> Don Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy Alcalde ordinario de primer Voto y Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde ordinario de Segundo Voto el Cap.<sup>n</sup> Don Miguel, de obregon Alguazil maior y Don Gaspar de Avellaneda rexidor propietario Y no se hallo â este Cavildo, el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Alferez Real y procurador Gen.<sup>l</sup> de esta Ciudad por estar Ausente, en sus haciendas de Campo Y en este estado, estando âsi congregados el Señor Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy hizo manifestazion en este Cavildo de Tres R.<sup>s</sup> Proviciones, despachadas, las dos de êllas por el exss.<sup>mo</sup> ss.<sup>r</sup> Virrey de estos Reinos la Una sobre que se mantenga en sus Ofiçios los quatro Capitulares que quedaron de los seis que havia en Virtud de la R.<sup>l</sup> çedula de Su Magestad haciendo Mrd. de dhos. ôfiçios, sobre cuió cumplim.<sup>to</sup> se despacho, ôtra por los Señores Presidente y oydores de la Real Audiencia de la plata que és, Una de las tres referidas y la ôtra sobre que en casso q. el ess.<sup>no</sup> de Cav.<sup>do</sup> este Ocupado en los negocios del Gobierno y Caja R.<sup>l</sup> o no pueda Asistir, â los despachos de las Causas çiviles y criminales Puedan los Juezes actuar Antte si y dos testigos haviendo sido oydo y entendido, su contes-

Cav.<sup>do</sup> de 28,  
de Noviembre de  
1709, =

(f. 115)

(f. 115 v.)

to, Todos los dhos. señores Capitulares y conferido sobre Ello unanimes y conformes Dijeron que el Capitan D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> de esta Ciudad de quenta, al señor Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup>, de como á este Cav.<sup>do</sup> se halla en el estado que manifiesta, la formalidad de este Acuerdo para que Su Señoría siendo servido se sirva Asistir á su conclusion asi, por Caveza del como por estar comprendido en la deziss.<sup>n</sup> de dhos. despachos para Cuió efecto se queda, águardando su respuesta Y aviendo buelto y Traydo por resp.<sup>ta</sup> no poder, ásisistir su señoria á este Acuerdo por estar, áchacoso, ácordaron obedecer, como en todo y por Todo óbedecieron dhas. Reales Proviçiones con el ácatam.<sup>to</sup> devido y que se de, notticia, de éllas, á dho. ss.<sup>r</sup> Gover.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> por medio, de los señores Capitanes Don Mig.<sup>1</sup> de obrigon Alg.<sup>1</sup> mayor y Don Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>or</sup> propietario á quienes nombraron por Diputados para Ello Y asi mismo manifesto dho. ss.<sup>r</sup> Alcalde ordinario Un pliego serrado Rotulado a la muy noble y muy leal Ciudad de Buenos ay.<sup>s</sup> En su ayuntam.<sup>to</sup> Y aviendolo havierto se hallaron en el, dos R.<sup>s</sup> Çedulas de Su Magestad, que áblan con el Señor Gov.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas, Prov.<sup>as</sup> lo qual reconosido ácordaron Se lleve por dhos. señores Diputados, a Su ss.<sup>a</sup> Y dentro de dho. pliego se állo una carta sobre éscripta, a éste Cav.<sup>do</sup> Y aviendose ábierto se hallo ser, de D.<sup>n</sup> Andres Martinez de Murguia del orden de Santiago y apoderado de este dho. Cavildo y con élla una Instrucion de las R.<sup>s</sup> çedulas q. Tiene ganadas à favor de esta Ciudad de Su Mag.<sup>d</sup> (Dios le guarde las quales dos R.<sup>s</sup> cedulas con dha. carta, mandaron Se Copie en este, Libro de Acuerdos y lo firmaron = Testado = sobre Ello = no vale = ba entre Reng.<sup>s</sup> = dos r.<sup>s</sup> cedulas = v.<sup>o</sup> =

(f. 116)

Rabrese un Pliego rotulado a este Cav.<sup>do</sup> q. incluye dos Reales Cedulas q. hablan Señor Gov.<sup>or</sup> y una Carta de D.<sup>n</sup> Andres Martinez de Murguia, con una Instrucción de las Cedulas que tiene ganadas como Apoderado de esta Ciu.<sup>d</sup> Las dos Cedulas se mandaron Copiar y remitir a el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1709

*(Foja 116 del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de Sancta Maria de B.<sup>s</sup> ay.<sup>s</sup> en dos dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de mill setess.<sup>s</sup> y nueve a.<sup>s</sup> : el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ziudad estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos como lo han de husso y Costumbre para Tratar y conferir las Cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad, de esta republica, combiene, à saber los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy Alcalde, ordinario de primer Voto y Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcalde de Segundo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano alferez R.<sup>1</sup> y procurador Gen.<sup>1</sup> de esta Ziudad el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel, de ôbregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rex.<sup>or</sup>, propietario : Y en este estado, fueron presentadas, las quantas—âjustadas, por los Cap.<sup>nes</sup> Don Juan Bau.<sup>ta</sup> fernandez y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda, Diputados nombrados para este êfecto Y Vistas por los señores Capitulares Dijeron, que las âprobavan y aprobaron en todo y por todo, y por no haver, Otra cosa que conferir mandaron Serrar este Cavildo y lo firmaron =

*D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

(f. 116 v.)

(f. 117)

## CABILDO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1709

*(Foja 117 del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Sancta María de Buenos Ayres en Siete días del mes de Diciembre de Mill Setess.<sup>os</sup> y nueve años: el cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos Y congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre para Tratar y conferir las Cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de esta Republica combiene A saver, los señores Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy y Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcaldes ordinarios el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Alferez Real y procurador Gen.<sup>l</sup> de esta Ziu.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>r</sup> y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rexidor propietario Y estando así Congregados entro â este Cavildo Don Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Gov.<sup>no</sup> E hizo notorio en el un decreto del ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas provincias, en que manda reciva, al Capitan de Cavallos Corazas D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno al husso y exercicio de Rexidor Propietario de esta Ciu.<sup>d</sup>, cuio Titulo le, fue librado por el ss.<sup>r</sup> Mro. de Campo D.<sup>n</sup> Alonzo Juan de Valdes y Ynclan Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> que fue de estas provincias su fha. de treinta de Zêptiembre del año pass.<sup>do</sup> de Setess.<sup>os</sup> y siete de q. hizo manifestazion el dho. ss.<sup>no</sup> Y se leio, en este Cavildo, que Visto y entendido su contexto por Todos los señores Capitulares que le componen haviendo conferido sobre el particular, de un Acuerdo y Conform.<sup>d</sup> Mandaron se reciva, al husso de dicho Oficio, el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno presediendo el Juram.<sup>to</sup> acostumbrado por lo qual, fue llamado, y aviendo entrado

(f. 117 v.)

(f. 118)

en esta Sala de Acuerdos Juro por Dios nro. ss.<sup>r</sup> y una Señal de la Sancta Cruz segun forma de drô. de Usar, bien y fielmente el dho. oficio y a la conclusion Dijo si Juro y Amen, Con lo qual, se le dio y tomo su haciendo el mas moderno que le perteneze y quedô reçevido al husso de dho. Oficio y dhos. señores mandaron se copie en este Libro el Titulo presentado : Y en este, Estado el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano como procurador gen.<sup>1</sup> de esta ciudad, pres.<sup>to</sup> un escripto el qual se leió en este Acuerdo y aviendolo oydo y conferido largo rato sobre su contenido unanimes y conformes digeron que respecto de âberse dado quenta, al ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> por medio de los Diputados que nombro este Cavildo del êscripto que se çita en el referido Y hecho Representass.<sup>on</sup> a Su señoria para que se sirviesse, de dar la Providencia comben.<sup>to</sup> sobre los puntos que dedujo dho. Procurador Gen.<sup>1</sup> Y que Su ss.<sup>ria</sup> se halla fuera de esta Ciudad en el Río del Luxan, âcordaron que luego como se aya restituido â Ella, se le de qu.<sup>ta</sup> â su ss.<sup>ria</sup> de lo que meram.<sup>te</sup> deduze dho. Procurador, en este êscripto representando, â dho. ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> lo combeniente que sera serrar las Baquerias de este año benidero y que luego que pase La cosecha se despache, gente, â las Campañas, para que Recojan y aprehendan todas las personas que se hallaren en êllas, haciendo Baquerias y ôtras faenas sin su Licencia, y que por lo que toca, â todo lo pedido por dho. Procurador Gen.<sup>1</sup> en uno y otro êscripto se sirva su señoría con su gran çelo de mandar se de a todo la providencia que juzgare y tubiere por mas combeniente, y para Ello nombraron por Diputados a los Señores Capitanes Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno con testimonio de este Cavildo y fho. se copie el êscripto de dho. Procurador gen.<sup>1</sup> â quien mandaron se le den del, los Testimonios que pidere y por no haver otra cosa q. conferir mandaron Serrar este Acuerdo y lo firmaron = ba em.<sup>do</sup> = nuevam.<sup>te</sup> = v.<sup>o</sup> =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.*

(f. 113 v.)

(f. 119)

—*Joseph Ruiz de Arellano.*—*Mig.<sup>1</sup> de obregon.*—*D. Gaspar de Avellaneda.* — *Juan Joseph Moreno.* — A.<sup>tes</sup> mi : *Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

TÍTULO DE REGIDOR DEL CABILDO DE BUENOS AIRES A FAVOR DE JUAN JOSÉ MORENO

(*Foja 119 del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>tas</sup> Maria de Buenos Ayres en el dho. dia siete En Conform.<sup>d</sup> de lo que tiene mandado la Señoria de este Cavildo Se copio el Título y Peticion contenida en el Acuerdo Antez.<sup>te</sup> Su The-nor és, en la forma y manera siguiente—

(f. 119 v.)

Título—

El Mro. de Campo D.<sup>n</sup> Alonzo Juan de Valdes y Yncan Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias del Río de la plata por su Mag.<sup>d</sup> (Dios le guarde)=Por quanto se presento en este Gobierno la parte de el Capitan Cavallos Corazas D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno lugar Theniente Justicia Maior y Capitan Aguerria de la Ciudad de ss.<sup>tas</sup> feê de la Vera Cruz con Ynstrumentos Bastantes por donde consta haver hêcho Renuncia el Capitan Diego Perez Moreno rexidor de êsta Ciudad en manos de su Mag.<sup>d</sup> y a favor del susso dho. del dho. Oficio de rex.<sup>or</sup> que posseê, con la Calidad de renunciabile, y confirmado por su Mag.<sup>d</sup> El remate, que se hizo en su perssona : en cuiã Vista y de la feê, de Vida del dicho Cap.<sup>n</sup> Diego Perez Moreno, Junto con los Informes êchos en Virtud de Decretos de este Gov.<sup>no</sup> por los ôficiales de la R.<sup>1</sup> hacienda y el Cavildo Justicia y Reximiento de êsta Ziu.<sup>d</sup> Mande, por Autto de treinta y Uno del mes de Maio de este año que en âten-

(f. 120)

cion â concurrir en el dho. Cap.<sup>n</sup> de Cavallos Corazas Don Juan Joseph Moreno todas las buenas Prendas y calidades necesarias para el usso de dho. Ofiçio se le despachase Título en forma con inzercion de Todos los referidos Instrum.<sup>tos</sup> Prezediendo el constar por Zertificaçion de dhos. ôfiçiales R.<sup>s</sup> de haver enterado los R.<sup>s</sup> dros. Perteneçientes, â Su Magestad lo qual y exècutado como mas largamente consta de las Dilig.<sup>as</sup> obradas, en Esta Razon cuio thenor ès, el Sig.<sup>to</sup>—

El Mro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph Martinez de Salàzar Cavallero del Orden de San.<sup>to</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Grál. de estas Provincias de el Rio de la plata y Precidente de ésta Real Audiencia, por su Magestad (que Dios g.<sup>de</sup>) Por quantto por un Testimonio signado y firmado del ynfra êscripto ess.<sup>no</sup> de Su Magestad y su R.<sup>1</sup> Hacienda de esta Ziudad Consta que los Juezes, ô Oficiales Reales remataron un ôfiçio de rexidor del Cavildo de ésta dha. Ciu.<sup>d</sup> perpetuam.<sup>te</sup> renunçiable, el de Segundo Voto en el Alferes Diego Perez Moreno Vezino de esta Ciudad quien se pres.<sup>to</sup> Antte mi con el dho. Testimonio : Y en el pareze àsi mesmo âber cumplido con la obligaçion del Remate que se le hizo en cantidad de nôveçientos pessos enterando los quatroçientos y çinquenta de contado en poder y mano de dhos. Juezes fiçiales de la R.<sup>1</sup> Haçienda de pedimento de dho. Alferez y afiansado â Su satisfacion los otros quatroçientos y Zinq.<sup>ta</sup> pessos restantes con lo qual, los dhos. Juezes de la R.<sup>1</sup> haçienda de pedim.<sup>to</sup> del dho. alf.<sup>s</sup> Diego Perez Moreno Mandaron, ocurriesse, antte mi para que le diese Título en forma para ser rezevido al Usso del dho. Ofiçio y por Peticion que pres.<sup>to</sup> ocurrio p.<sup>r</sup> el dho. Título y aprobaçion del dho. Remate y mande, se le despachase dho. Título como todo consta de los recaudos, çitados cuio thenor ès, el siguiente = Yo Juan de Relux y Huertta ess.<sup>no</sup> del Rey nro. ss.<sup>r</sup> çertifico y doy feê, â los Señores que el pressente Vieren como de horden de los Señores Juezes ôfiçiales de la R.<sup>1</sup> Hacienda y de pedimento del señor fis-

Título: del  
Rex.<sup>or</sup>: Diego  
Perez Moreno:

(f. 120 v.)

(f. 121)

cal de Su Mag.<sup>d</sup> se sacaron en benta y pregon, los ofiços de Rex.<sup>es</sup> del Cav.<sup>do</sup> de esta Ciudad y Se dieron, â Ellos los Treinta pregones que la ordenanza dispone, y por Acuerdo de Hacienda, se mando se diessen sin embargo de los dhos. Treinta pregones, otros tres â las posturas que se hiciessen los quales Se dieron : y Juan fêrz. Guillen Vezino de esta Ziu.<sup>d</sup>, en diez y Siete de este pres.<sup>to</sup> mes, y año, hize postura en uno de dhos. Ofiços el de segundo Voto en Cantt.<sup>d</sup> de Setess.<sup>s</sup> pessos, Y en este, estado el dia Veinte de este pres.<sup>to</sup> mes y año se Juntaron los señores oydores D.<sup>n</sup> Pedro García de Ovalle, Lizenciado D.<sup>n</sup> Diego Portales fiscal de Su Magestad y los Capitanes Thezorero Hernan Suarez Maldonado y contador Alonzo Muñoz Gadea, Juezes Oficiales de la R.<sup>1</sup> hacienda a hazer Remate del dho. ofiço y habiendo havido diferentes pujas y posturas, la Ultima pareze fue fcha. por el Cap.<sup>n</sup> Joseph de Sosa en quien se rremato en cantidad de novecientos pessos Pagados la mitad dentro y la otra mitad dentro de seis messes y al Tpo. del remate declaro pertenezzerle, y que hera, el dho. Ofiço para el alfrz. Diego Perez Moreno su sobrino y el susso dho. se pres.<sup>to</sup> Antte, sus mercedes, dhos. òfiz.<sup>s</sup> de la R.<sup>1</sup> hacienda Oy Veinte y dos del corr.<sup>to</sup> eximiendo los quatrosientos y Zinq.<sup>ta</sup> pessos del dho. contado y Ofreçiendo para la Satisfaçion de los quatrosientos y zinq.<sup>ta</sup> p.<sup>s</sup> del fiado al Cap.<sup>n</sup> Joseph de Sosa y le hubieron por exividos los dichos p.<sup>s</sup> y admitieron el dho. fiador con lo qual mandaron se le diese el susso dho. el despacho neçessario, para que ocurriessse, ante el Señor Pres.<sup>to</sup> de esta R.<sup>1</sup> Audiencia por âprobacion de dho. Remate, Cuiio thenor y posecion de susso referida y lo â ella, decretado y Zertificacion de haberse Otorgado la dha. fianza en el

Remate: = en la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>s</sup> Ayres en Veinte dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de mill Seiss.<sup>os</sup> y Sesenta y quatro años como, â oras de las çinco de la tarde, poco mas o menos, estando a las Puertas, de las Cassas de Cav.<sup>do</sup>, donde, estaban puestas Sillas Bufetes y la demas

(f. 121 v.)

Remate:

Solemnidad acostumbrada para hazer remates Y Almone-  
 das de la Real hacienda los ss.<sup>os</sup> Lizenciados D.<sup>o</sup> Pedro  
 Garçia de Ovalle Oydor de esta Real Audiencia Lizenciado  
 D.<sup>o</sup> Diego Portales fiscal de ella, los Capitanes Thezorerero  
 Hernan Suarez Maldonado contador Alonzo Muñoz Gadea  
 Juezes Oficiales de la R.<sup>1</sup> hacienda de estas Provincias del  
 Río de la plata y las del Paraguay por Su Mag.<sup>d</sup> (que Dios  
 guarde) para rematar Un ôficio de rex.<sup>or</sup> de segundo Voto  
 del Cav.<sup>do</sup> de esta Ciudad y se Juntaron los dhos. señores  
 Y mandaron Se pregone el ôficio en cumplim.<sup>to</sup> de lo qual,  
 Juan negro criollo Ladino en lengua española que ôficio  
 de preg.<sup>o</sup> estando en mucho concurso de Gente en altas  
 e Inteligibles Vozes dijo Setecientos y zinq.<sup>ta</sup> pessos pa-  
 gados la mitad de Contado, y la mitad, dentro de seis me-  
 sses, dan por un ôficio de rex.<sup>or</sup> del Cav.<sup>do</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup>  
 quien quiziere hazer mejor postura parezca que se le, ad-  
 mitira y Se â de rematar luego á la ôtra, en el maior, po-  
 nedor y andando refiriendo la dha. postura, parecio el Ca-  
 pitán Joseph de Sossa y Dijo que haze puja al dho. Oficio  
 de tal rexidor de segundo Voto que el que el contenido en  
 estos Auttos y le pone en Ochosientos p.<sup>os</sup> y los dhos. Seno-  
 res admitieron la dha. puja, y el dho. Pregonero la pre-  
 gono muchas Vezes y andando el pregon, parecio el dho.  
 Juan fernandez Guillen, primer, ponedor y dijo que p.<sup>r</sup>  
 servir â Su Mag.<sup>d</sup> haze ôtra puja y pone, el dicho ôficio  
 en ochozientos y cinq.<sup>ta</sup> pessos pagados la mitad de con-  
 tado y la mitad, dentro de seis messes, y la dha. puja se  
 admitio Y haviendose pregonado, parecio el capitán Jo-  
 seph de sossa, y dijo que puja el dho. ôfizio y da por el  
 nobecientos pessos pagados de contado los quatrosientos,  
 y Zinquenta y los otros quatrosientos y zinq.<sup>ta</sup> plazo â seis  
 messes y la dha. postura y puja se admitio y pregono  
 muchas Vezes haciendo el dho. pregonero muchas y di-  
 ferentes, âperzevimientos de remate declarando q. el dho.  
 ôfizio se â de rematar como las rentas R.<sup>s</sup> y que la persona  
 en quien quedare, êcho el remate no se â de llamar, â en-

(f. 122)

(f. 122 v.)

(f. 123)

gaño ni Su Mag.<sup>d</sup> en ninguna manera el dho. Matador à de Guardar y cumplir lo contenido en las leies y Zedulas de renunciacion y que el dho. Ofizio ha de zer como los demas Rexidores perpetuam.<sup>te</sup> renunciabiles y en èsta manera, se handubo refiriendo el dho. pregon y aperzevim.<sup>to</sup> al remate y Viendo que no havia mejor ponedor los dhos. señores mandaron se haga, el remate, y el dho. Pregonero en cumplimiento de èllo, dijo, èa Cavalleros que âpercivo p.<sup>r</sup> el rremate ay quien puje, ay quien de mas por el dho. Ofizio de rex.<sup>or</sup> de Segundo Voto pues que no ay quien puje, ni quien de mas ni io hallo mas, que los nobecientos pessos pagados en la forma, referida, á la Una, a las dos, a la tercera que buena q. buena, que buena y berdadera pro le haga al Ultimo poseêdor y Visto por los señores este remate, dijeron, le âprobaban, en q.<sup>to</sup> â lugar de derecho, y el dho. Cap.<sup>n</sup> Joseph de Sossa dijo que hazeptava este rremate segun y como se contiene y declara q. la dha. postura y pujas que han hêcho, ân sido por el Alferez Diego Perez Moreno su Sobrino para quien es el dho. ofiz.<sup>o</sup> y quien le â de Ussar y pagar los nobecientos pessos de este remate y haviendo Visto los dhos. Señores esta declaracion Dijeron que han por parte Lex.<sup>ma</sup> al dho. Diego Perez Moreno, y mandaron se le notifique al dho. rematador en nombre de Su parte que de este, ôficio â de traer, dentro de seis años confirmacion de su Magestad y Guardar, lo demas que és, obligado y se contiene, en las Zedulas de rrenunciaciones e Yo El ess.<sup>no</sup> lo notifique y Dijo el susso dho. lo Cumplira Su parte y a la firmeza y paga de lo que dho. és, obligava su persona y Vienes havidos y por haver, y da, Poder â Todas las Justiçias y Juezes de Su Mag.<sup>d</sup> de qualesquier partes que sean y expecialm.<sup>te</sup> a los señores Juezes Ofiziales R.<sup>s</sup> para que à Ello le compelan y apremien como por marabediz y haver de Su Mag.<sup>d</sup> Y Otorga êscriptura y de trato executibo en forma de drô. y lo Firmo con dhos. Señores siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Alonzo y Joseph Gerrerros y Zebrián Isidro = Y declara que la

(f. 123 v.)

Calidad de Segundo Voto â de entenderse en solo la persona, del dho. Diego Perez Moreno en cuiio favor se declara de Suerte que quando renunçiare el dho. ôficio el renunziatario â de entrar en el Açiento Voz y Voto q. le tocare teniendole despues de los que hantes estubieren Rezevidos, Y en gozando de la Anttiguiedad suzeçibamente, como lo fuere, tocando y con esta declaracion se hizo dho. Remate y lo firmo la parte del dicho Diego Perez Moreno con los dhos. Señores testigos los dhos. Lizençiadados D.<sup>n</sup> Pedro Garçia de Ovalle Lizençiado D.<sup>n</sup> Diego Portales Hernan Suarez Maldonado Alonzo Muñoz Gadeâ, Joseph de Sosa=ante Mi, Juan de Relux y huerta, ess.<sup>no</sup> de Su Magestad=El Alfrz. Diego Perez Moreno Vezino de esta Ziu.<sup>d</sup> digo que â mi como el maïor ponedor se me rremato un ofizio de rexidor del Cav.<sup>do</sup> de êsta Ciu.<sup>d</sup>, de segundo Voto que el dho. remate fue en cantt.<sup>d</sup> de nobezientos p.<sup>os</sup> la mitad de contado y la ôtra mitad plazo de seis messes y por tener enterados los quattrosientos y Zinq.<sup>ta</sup> pessos en la real caxa y para la seguridad de los quattrosientos y cinq.<sup>ta</sup> pessos de plazo ôfreçio por fiador al Cap.<sup>n</sup> Joseph de Sossa Vezino de esta Ziu.<sup>d</sup> que se obligara de mancomun=â Vmdes. pido y Suplico admitan el fiador que ofresco y fho. se sirvan de Mandar se me de el recaudo neçesario Para ôcurrir Antte el Señor Presidentte y Oydores de la Real Audiencia por despacho y Titulo en forma pido Justicia &.ª = Diego Perez Moreno = Ansse por exhibidos los quattrosientos y cinquenta pessos de la mitad del preçio en que se rremato el contenido en esta Petizion el ôfizio de Rex.<sup>or</sup> de Seg.<sup>do</sup> Voto y para la seguridad del fiado se le admitio por fiador, al Cap.<sup>n</sup> Joseph de Sosa quien Se obligue de mancomun con el prinzipal y constando por zertificazion del pres.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> estar, ôtorgada la dha. fianza se le de el recaudo, neçesario para que ocurra, Ante el ss.<sup>c</sup> Presid.<sup>te</sup> de esta R.<sup>1</sup> Audiencia por Titulo y despacho en forma = Hernan Suarez Maldonado = Alonzo Muñoz Gadea = Probeieron y firmaron lo de suso Decre-

(f. 124)

Petiz.<sup>on</sup>

(f. 124 v.)

tado los señores Thezorero hernan Suarez Maldonado, y Contador Alonzo Muñoz Gadea, Juezes Ofiz.<sup>as</sup> de la R.<sup>1</sup> Haz.<sup>da</sup> de estas Provinçias del Rio de la plata y de las del Paraguay por su Magestad (que Dios g.<sup>des</sup>) en la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>s</sup> ayres en Veinte y dos dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de Mill Seiss.<sup>tos</sup> y Sesenta y quatro años = Anttemi Juan de Relux y huertta, escrivano de Su Magestad = çertifico y Doy feê, â los Señores que el pres.<sup>te</sup> Vieren como oy, dia de la fha. se ôtorgo la obligazion y fianza contenida en el Decreto y Petiçion antezedente ôbligandose de mancomun ê Insolidum Diego Perez Moreno como prinzi-pal y el Capitan Joseph de Sossa como su fiador p.<sup>r</sup> Cantidad de quatrocientos y zinquenta pesos plazo â seis menses como consta en mi Rex.<sup>o</sup> de las êscrip.<sup>as</sup> de Haçienda Real que para en mi poder a q. en lo neçess.<sup>o</sup> me refiero y p.<sup>a</sup> que de êllo conste Doy el pres.<sup>te</sup> en la Ziu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>s</sup> ay.<sup>s</sup> en Veinte y dos de Diz.<sup>o</sup> de Mill Seiss.<sup>s</sup> y Sesenta y quatro años = Juan de Reluz y Huerta ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> Y Rexistros = Segun q. lo susso dho. consta y pareze de los auttos del remate del ofiz.<sup>o</sup> que al pres.<sup>te</sup> paran en mi poder con lo demas papeles del ôfizio de Haçienda R.<sup>1</sup> â que me rremito, Y en conformidad de lo mandado por los Señores Juezes, Ofiziales de la R.<sup>1</sup> Haçienda y de pedimento del dho. Diego Perez moreno doy El pres.<sup>te</sup> en la Ziu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> en Veinte y dos dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de Mill Seiscientos y Sesenta y quatro a.<sup>s</sup> Va en este papel comun q. és, en el que se despacha, en conformidad de lo âcordado Y en feê, de êllo lo Signo y firmo en testimonio de Verdad = Juan de Reluz y huertta êscrivano de Su Magestad y hacienda R.<sup>1</sup> = El Alfrz. Diego Perez Moreno Vezino de esta Ciudad como mas aia Lugar en drô., digo q. como consta y pareze del testimonio q. presentto con el juram.<sup>to</sup> y Solemnidad, neçess.<sup>a</sup> en mi como en maior ponedor se rremato un oficio de rexidor de esta Ciudad q. és el de Segundo, Votto en canttidad de novecientos pessos de los

(f. 125)

feê:

(f. 125 v.)

Petiz.<sup>as</sup> =

quales entere la mitad de contado y la ôtra mitad tengo afianzada â Satisfacion de los Juezes, ofiz.<sup>es</sup> de la R.<sup>1</sup> haz.<sup>da</sup> como en el dho. Testim.<sup>o</sup> q. presento consta, Y p.<sup>r</sup> que darne la âprovaçion y Titulo en forma Toca, â Vs., en Virtud, de las ordenes de Su Magestad = â Vs., pido y Sup.<sup>co</sup> aya por presentado este testimonio y en su conform.<sup>d</sup> se sirva de Mandar se me despache, titulo en forma para que el cav.<sup>do</sup> Justiçia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad me reçivan y admitan al uso de dho. ôfizio de rexidor de segundo Voto que en êllo Reçivire mrd. con Justiçia q. pido &.<sup>a</sup> = Diego Perez Moreno = Por presentada, Despachesele al Suplicante, Titulo en forma del ofizio de Rex.<sup>or</sup> de Seg.<sup>do</sup> Voto perpetuam.<sup>te</sup> renunciabile en Virtud del qual, el dho. Cavildo Justiçia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ziu.<sup>d</sup> le reçiban al Usso y exerçisio de el, con tal que le conste, â enterado el drô. de la media, annata â Tazaçion del Señor Juez Pribatibo de êste drô. = D.<sup>n</sup> Joseph Martinez de Salazar = Proveio y firmo lo de susso decretado el ss.<sup>r</sup> Mrô. de Campo Don Joseph Martinez de Salazar Cavallero del orden de S.<sup>n</sup> Tiago Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de êstas Provinçias del Río de la plata y Pres.<sup>te</sup> de la Real Audiencia, por su Magestad (que Dios g.<sup>de</sup>) en la Ziudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ay.<sup>s</sup> en veinte y tres de Diz.<sup>o</sup> de Mill Seiss.<sup>os</sup> y Sesenta y quatro años = Antte mi, Juan de Reluz y huerta, ess.<sup>no</sup> de su Magestad = En cuiâ conformidad di el pres.<sup>te</sup> por el qu.<sup>1</sup> en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes que de su perssona R.<sup>1</sup> Tengo Y de la R.<sup>1</sup> Zedula, de quinze de Marzo del año passado de mill Seiss.<sup>os</sup> y Sesenta y tres en q. me da facultad para que pueda dar, titulos â los ôficios Bendibles del distrito de esta R.<sup>1</sup> Audiencia elijo Probeô y nombro a Voz el dho. alfrz. Diego Perez Moreno por tal rexidor del Cav.<sup>do</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> para que como tal y siendo perpetuam.<sup>te</sup> renunciabile el dho. ofizio como su Mag.<sup>d</sup> Manda por sus Reales çedulas de renunciaciones que de êsto Trata lo podais, Usar y exerçer segun que os fuere rematado en todos los cassos y cosas â

Decretó:

(f. 126)

Deziss.<sup>os</sup> =

(f. 126 v.)

el anexas y pertenecientes entrando en los Turnos q. le pertenescan como â los demas Rex.<sup>os</sup> de la mesma forma y manera, que lo han Usado y con las preheminencia excepçiones y Presedençias que le pertenezzen, y Mando al Cavildo Just.<sup>a</sup> Y Rexim.<sup>to</sup> de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> que luego que os presenteis en el, con este Titulo, sin âguardar para éлло, otro mi Mandamiento segunda, tercera ni qu.<sup>ta</sup> reçiban de Voz el juram.<sup>to</sup> y Solemnidad âcostumbrada y os aian reçiban y admitan al Usso y exerçio del dho. ofizio sin que os ponga ni consientan poner éstorvo ni empedim.<sup>to</sup> alguno que io por el pres.<sup>te</sup> os reçivo y admito y é por, rezevido al Usso y exerçio del dho. òfizio y os doy facultad la que de drô. se requiere Y es neçesaria para le Usar aun que por éellos, O qualquiera, de éellos no seays rezevido, y los Unos y los otros y Todas las perssonas que reçiden en esta Ciudad que os tengan por tal Rexidor y os guarden y hagan Guardar Todas las honrras Gracias Merzedes franquezas libertades preheminencias prerrogatibas e Inmunidades que debeis haver y gozar y os deben ser Guardadas sin que os falte cosa, alg.<sup>a</sup> Y aveis de ser Obligado, â presentar en dho. Cavildo, dentro de Seis años q. corren y se quantan desde el dia diez y nueve passado de este pres.<sup>to</sup> mes y año que és en que se os hizo dho. remate; confirmass.<sup>n</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> con aperzevim.<sup>to</sup> que no lo haçiendo haveis de quedar yncursso en las penas contenidas en la R.<sup>l</sup> Zedula, de renunziaciones, para lo qual hareis Imbiar, testimonio de Todos los Auttos a la letra, con poder Bastante con procurador U, Otro, âjente, ó correspondiente que en Vro. nombre pida, en el R.<sup>l</sup> consejo de las Indias la dha. confirmacion y este drô. con el Señor fiscal de Su Magestad del dho. R.<sup>l</sup> consejo ò contra persona q. fuere parte Lex.<sup>ma</sup> en qualquier Causa pleito o contradizion que sobre éлло se mobiere en todos Grados e Ynstancias hasta su final determinaz.<sup>on</sup> con âpercebim.<sup>to</sup> q. no lo haçiendo en Vra. Auziencia y Rebeldia havida por presençia sin mas çitaros llamaros ni emplazaros se pro-

(t. 127)

(t. 127 v.)

seguira y prozedera en la dha. Causa y pleito o contradizion por todas Ynstancias y los autos y Ynstancias y demas Diligençias q. se ofreçieren se notificaren en los estrados de dho. R.<sup>1</sup> consejo de las Yndias los quales desde luego se os señalan para, el dho. êfecto y os pararan, Tantto Perjuicio como si em buestra pers.<sup>a</sup> se os notificasen y para todo lo sobre dho. y lo â Ello àneso y conzerniente, os çito llamo Y emplazo expeçial y perentoriam.<sup>te</sup> y deste Titulo tomaran la rrazon los Juezes ofiz.<sup>es</sup> de la R.<sup>1</sup> Haz.<sup>da</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> para que por su parte prebengan lo que les Tocare por Razon dhos. Oficios y Antes de presentaros con este Titulo ante el Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> Y Rexim.<sup>to</sup> de esta dha. Ciudad ocurrireis â presentaros Ante el s.<sup>r</sup> Juez pribativo de la media Annata para os taze lo que deveis pagar por razon de este dho. ôficio de Rex.<sup>or</sup> de Seg.<sup>do</sup> Voto, y presten çertificaçion de haver pagado Los pessos q. se os tazaren ; Y de èste Titulo quedara copia en el, libro de Acuerdos para que en todo Tpo. conste, cor lo qual mande, Dar y di el pres.<sup>to</sup> firmado de mi mano y Sellado con el sello de mis Armas y refrendado del pres.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> de Su Magestad que Asiste a los despachos de Gov.<sup>no</sup> que és, fho. en la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veinte y qu.<sup>o</sup> de Diz.<sup>ro</sup> de Mill Seis.<sup>os</sup> y Sesenta y quatro a.<sup>s</sup> = Don Joseph Martinez de Salazar = Por mandado de Su Señoria, = Juan de Reluz y huertta escrivano de Su Magestad = Con cuerda con su original = Juan de Reluz y Huerta, éscrivano de Su Magestad = concuerda con el Titulo y demas Dilixençias originales que estan en el libro de Acuerdos del Cavildo Justiçia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> del año passado de mill Seiscientos y Sesenta y quatro, y corre, desde el folio, treçientos y Treinta y Siete, buelta, hasta Tresçientos y quarenta y uno buelta, de el â que en lo necessario me refiero, y para que conste de pedimentto del Cap.<sup>n</sup> Diego Perez Moreno, y de mandato de la Señoria del Cav.<sup>do</sup> Justiçia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres doy la pre-

sentte en èlla, â tres dias del mes de Febrero de mill Setess.<sup>º</sup> y Siete años = en testim.<sup>º</sup> de Verdad = fran.<sup>co</sup> de Angulo escrivano de Su Magestad = D.<sup>º</sup> Carlos por La Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Siçilias de Jeruzalem de Portugal de Navarra de Granada de Tholedo de Valençia de Galiçia de Mayorca de Zevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar, de las Yslas y Tierra firme de Mar, Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y de Milan Conde de Aspurg de flandez Tirol y Barzelona Señor de Viscaia y de Molina = &.<sup>a</sup> = Y la Reina Doña Mariana de Austria Su Madre como su tutora y Curadora y Govern.<sup>ca</sup> de dhos. Reinos y Señoríos = Por quanto por parte de Voz Diego Perez Moreno, se me â echo relaçion, que a pedim.<sup>to</sup> de el fiscal de mi Audiencia Real de la Ciu.<sup>a</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ayres en las prov.<sup>as</sup> del rio de la plata y del de los Naturales de èlla, Proveio Auto el Pres.<sup>te</sup> de la dha. mi Audiencia para q. se bendiesen los ôficios de Alcalde Prov.<sup>al</sup> do la Hermandad y de rexidores de la dha. Ciudad y con esta, ocaçion los ôficiales de mi R.<sup>l</sup> hacienda de èlla, los hizieron sacar al pregon, y se rreto en Voz como en m.<sup>or</sup> ponedor Uno de rex.<sup>or</sup> en nobecientos pessos de â ocho R.<sup>º</sup> los quatrocientos y çinquenta q. pagateis de Contado en poder, de los dichos ôficiales y los quatrocientos y cinquenta restantes que se obligo Vro. fiador a enterarlos dentro de seis messes : Y constando de lo referido, al Mro. de Campo D.<sup>º</sup> Joseph Martinez de Salazar mi Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>º</sup> Gen.<sup>l</sup> de las dhas. Prov.<sup>as</sup> y Presidente, de dha. mi R.<sup>l</sup> Audiencia, de èlla, os dio el despacho neçess.<sup>º</sup> para, Usar y exerzer el dho. ôfizio en Veinte y quatro de Diz.<sup>º</sup> de Seiss.<sup>or</sup> y Sesentta y quatro con calidad de que hubiesedes de llebar, Titulo y conformassion mia del, dentro de seis años, suplicandome, os la mandase dar, y haviendose Visto por los de mi consejo R.<sup>l</sup> de las Indias lo hé tenido por bien en cuia conformi-

R.<sup>l</sup> Zedula =

(f. 128 v.)

(f. 129)

dad quiero y és, mi Voluntad que haora y de aquí adelante para en toda Vra. Vida seais rexidor de la dha. Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ay.<sup>s</sup> Y que como tal Rex.<sup>or</sup> de élla, le podais Usar y exerzer en los cassos y cosas á el, anejas y conzernientes segun y de la manera que lo hazen los demas rexidores de élla y de las ôtras Ciudades, Villas y lugares de las Indias y de estos mis Reinos y por esta mi Carta, ò por su Traslado firmado Digo signado de ess.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup>; mando al consejo, Justicia y reximiento de la dha. Ciudad de la Trinidad y Puertto de Buenos Ayres que no haviendo Voz el dho. Diego Perez Moreno hêcho el Juram.<sup>to</sup> y solemnidad que en tal casso se rrequiere y debeis hazer de q. bien y fielm.<sup>te</sup> Usareis el dho. Oficio Juntos en su Cav.<sup>do</sup> y Ayuntam.<sup>to</sup> segun lo han de Usso y costumbre, le tomen reçivan de Voz y aviendole, hêcho Ellos y Todos los Cavalleros Escuderos Ofiziales y hombres buenos y ôtras qualesquier perssonas de la dha. Ziudad os agan reçivan Y tengan por rex.<sup>or</sup> de ella, y hussen con Voz el dho. ofizio segun dho. és, y os guarden, y agan Guardar todas las honrras Gracias Mrdes. Franquezas, libertades preheminencias prerrogatibas e Inmunidades y todas las otras cosas y cada una de éllas que por razon del dho. ôficio, deveis haver y gozar y os deven ser Guardadas todo bien y Cumplidam.<sup>te</sup> sin que os falte cossa alguna y q. en êllo ni em parte, de êllo no os pongan ni conçientan poner embargo ni contradizion alguna que io por la pres.<sup>te</sup> os recibo y hê, por rezevido al dicho ôfizio y al Usso y exerçio del, y os doy poder y facultad para le Ussar y exerzer casso que por êllos o alguno de êllos, a el no seais rezevido la q.<sup>1</sup> dha. mrd. os hago con tanto que os ayais de presentar, y presenteis, con esta mi mi Proviission en el Cavildo de la dha. Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres, dentro de dos años contados desde el dia de la Data de ella en adelante, y de otra manera el dho. ôfizio que de, Vaco Para que io pueda hazer mrd. del, á quien mi Voluntad fuere y que si os ausentaredez

(f. 129 v.)

(f. 130)

de la dha. Ciudad, Ocho meses, Sin mi lizencia no yendo a cosas de mi servicio ò que cumplan al consejo de ella, asi mismo ayais perdido y perdais el dho. ôfizio, y con que luego que se a cumplido el plázo â que haveis de haver, âcavado de pagar el preçio del, entereis mi caja R.<sup>1</sup> (si ia no lo hubieredes hêcho) de toda, la canttidad que debierez como estais ôbligado y no lo haçiendo asi, mando al Cavildo de la dha. Ciudad os quite esta mi Proviission y no os deje Usar el dho. ofizio hasta que conste que haveis cumplido con lo sobre dho., para cuio êfecto mando se tome, la razon, de ella en los libros del dho. Cav.<sup>do</sup> y por los ôfz.<sup>s</sup> de mi R.<sup>1</sup> haçienda de âquella Ciudad, todo lo qual mando se guarde cumpla por quanto por los papeles que por Vra. p.<sup>te</sup> sean presentado consta que haveis Satisfho. lo que toca al dro. de la media Annata, Dada en Madrid, â Veinte y Seis de Agosto de mill seiss.<sup>os</sup> Y setenta años = Yo la Reyna = Yo Don Gabriel Bern.<sup>do</sup> de Quiros Secretario de Su Magestad, lo hize êscrivir por su mandado = el Conde, de Peñaranda = D.<sup>n</sup> Thomas de Valdez = D.<sup>n</sup> Alonzo celis Rios de Angulo = D.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Lorenzo Matheu Y Sans = Rex.<sup>da</sup>, p.<sup>r</sup> el Gran chansiller = Gregorio Ortiz de Santaella Su then.<sup>te</sup> = Consta en el libro R.<sup>1</sup>, â folio Sesenta y dos buelta y en ôtro libro R.<sup>1</sup> manual â folio quatro haver enterado los nobecientos pessos en que se le remato el ôficio de Rex.<sup>or</sup> de esta Ciudad â Diego Perez Moreno, Y asi mesmo consta en el libro R.<sup>1</sup> de medias, Anatas, â folios nueve, âber enterado la media Anata y conduzion de dho. ôfiz.<sup>o</sup> Y asi lo Zertificamos en esta Real contaduria, en Veinte y uno de ôctubre de mill seiss.<sup>os</sup> y Setenta y un años = D.<sup>n</sup> Pedro de Albarado = Don fernando de Astudillo = en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en Veinte dias del mes de octubre de mill Seiscientos y Setenta y un años, el Cavildo Just.<sup>a</sup> y Rexim.<sup>to</sup> con asistencia del Mro. de Campo D.<sup>n</sup> Juan Arias de Saâbedra Correxidor Justicia m.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> â Guerra â saber los Cap.<sup>nes</sup> Sebastian Crespo flores y Alonzo Muñoz Gadea

(f. 130 v.)

Certificaz.<sup>os</sup>

Rezevim.<sup>to</sup> y  
 presentaz.<sup>os</sup> d'c  
 la R.<sup>1</sup> Ze.<sup>ta</sup> =

Alcaldes Ordinarios Diego Perez Moreno Augustin Gaiozo y Juan de Reluz y Huerta, Rex.<sup>or</sup> se Juntaron â hazer Cavildo para en el tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de su Mag.<sup>d</sup> y bien de la republica y se hizo en esta manera = el dho. Diego Perez Moreno hizo Presentaçion de una R.<sup>1</sup> provicion Titulo y Mrd. despachado en Madrid â Veinte y Seis de agosto de seiscientos y Setenta años en que se le conforma el oficio de Rex.<sup>or</sup> del Cav.<sup>do</sup> de esta Ciudad que esta pozeiendo, la qu.<sup>1</sup> Zedula y provicion cojieron en sus manos besaron y puzieron sobre sus Cavezas como carta de Su Rei y Señor Natural, â quien Dios g.<sup>de</sup>) Y en su conform.<sup>d</sup> Dijeron q. el dho. Diego Perez Moreno Use del dho. ôfizio de Rex.<sup>or</sup> por todos los dias de su Vida como lo ésta, Usando y q. se ponga un tanto de dha. conformiss.<sup>n</sup> y Titulo de Rexidor en este libro como se dispone por el y tener Cumplido con las calidades del dho. Titulo = Y por no haver ôtra cosa se zerro este Cavildo y Se âllo en este Cavildo el Alg.<sup>1</sup> m.<sup>r</sup> Juan Arias de Saâbedra = Sebastian Crespo florez = Alonzo Muñoz Gadeâ = Miguel Alvarez de cobarrúbias = Diego Perez Moreno = Augustin Gaiozo = Antte mi Bern.<sup>do</sup> Gaiozo escrivano de Su Magestad = Concuerta con el Cav.<sup>do</sup> original que queda en el libro de Acuerdos de Cavildo de esta Ciudad al folio Tresçientos y Sesenta y cinco buelta â que en lo neçessario me refiero Y para que Conste de mandato del Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> y Rexim.<sup>to</sup> de êlla y de pedim.<sup>to</sup> de Diego Perez Moreno doy la pres.<sup>to</sup> en la Ciudad de la trin.<sup>d</sup> Puertto de B.<sup>s</sup> Ayres en quinze dias del mes de febrero de mill Setess.<sup>a</sup> y Siete años = en testimonio de Verdad = franscisco de Angulo ess.<sup>no</sup> de Su Magestad = En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> Ayres a diez y ocho dias del mes de hen.<sup>o</sup> de Mill Setess.<sup>a</sup> y Siete años: Antte mi el ss.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> Y testigos ynfra êscriptos Parecio pres.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> Diego Perez Moreno Vezino Y Veinte y quatro perpetuo de êlla, al qual doy feê, conosco y Dijo, que por quanto el otorg.<sup>to</sup> exerze, el dho. ofizio actualmente, y

(f. 131)

(f. 131 v.)

para lo proseguir se àlla sumamente, biejo e ynpedido tiene dispuesto hazer renunçia de el y poniendolo en êfecto, por tanto por la pres.<sup>ta</sup> en àquella via y forma que mas, firme Sea y en dro. lugar, aia, Y en conformidad de las leies R.<sup>s</sup> que hablan en este casso, otorgava y ôtorgo que dejava y renunciava el dho. oficio de Veinte y quatro Perpetuo de esta ciu.<sup>d</sup> de q. le fue fha. mrd. por su Magestad (Dios le g.<sup>de</sup>) el dia, Veinte y Siete de Agosto del año passado de mil Seiss.<sup>s</sup> y Setenta, en manos de Su Magestad y a favor del Cap.<sup>n</sup> de Cav.<sup>s</sup> Corazas Don Juan Joseph Moreno, Then.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> Justicia m.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Aguerra, actual de la Ziu.<sup>d</sup> de s.<sup>ta</sup> feê, de este Gov.<sup>no</sup> persona q. â Servido a Su Mag.<sup>d</sup> Y en quien concurren todas las partes Y calidades prebenidas por derecho para el Usso y exercicio del dho. ôfizio; Y que casso q. Su Magestad, no tubiere por bien admitirle la dha. renunçia, la qual hacia, con las fuerzas y firmezas neçesarias de dro. para su m.<sup>r</sup> Validazion lo retenia en si para lo Usar y Exerzer Durante, los dias de su Vida, y a mi el pres.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> me pidió se lo diese por testimonio y que a la parte, del dho. Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno le diese los que pidiese para que presentandose, ante, el gobierno Superior de estas Provincias, le mande dar possession para el Usso y exercicio del dho. ôfizio y lo firmo Siendo Testigos, Domingo Perez de la Riva D.<sup>n</sup> Juan de la Camara y D.<sup>n</sup> Anttonio de la Soto = Diego Perez Moreno Antte mi, francisco de Angulo ess.<sup>no</sup> de Su Magestad = Concuerta con su original, en mi rexistro, à q. me refiero, Y esta copia di, a la parte, à Cuio favor se ôtorgo dia de Su fecha Doy feê = en testimonio de Verdad = fran.<sup>co</sup> de Ang.<sup>lo</sup> êss.<sup>no</sup> de Su Magestad = Sepase por esta Carta de poder como io el Cap.<sup>n</sup> de Cav.<sup>s</sup> Corazas D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Then.<sup>te</sup> Gral. de Govern.<sup>r</sup> Justicia m.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Aguerra en esta Ciudad de s.<sup>ta</sup> feê de la Vera Cruz y Su jurisdiccion por su Mag.<sup>d</sup> (que Dios g.<sup>de</sup>) que por la pres.<sup>ta</sup> otorgo, conosco y confieso que doy todo mi poder cumplido, Vastante, llenero Y todo àquel que por

(f. 132)

Poder=

(f. 132 v.)

dro. se rrequiera, al Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Vezino del Puertto de B.<sup>s</sup> Ayres, para que por mi en mi nombre y representando mi propia persona, como si pres.<sup>to</sup> fuese pueda pedir y pida Testimonio autentico de la renuncia que en mi persona, â Echo, el Cap.<sup>n</sup> Diego Perez Moreno mi Tío Vezino de dho. Puerto del ofizio que exerçia de rexidor perpetuo de dho. Puertto y con dho. Testimonio se presente, Ante el Señor Mro. de Campo D.<sup>n</sup> Alonzo Juan de Valdes Govern.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias del Rio de la plata sacando Titulo en forma y con el se presente Antte, la señoria del cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> pidiendo pozession de dicho ôfizio su husso y exerzicio que desde luego âzepto dha. renunçia y me ôbligo â usar de el segun y de la manera que le Usara y debia Usar el dho. Cap.<sup>n</sup> Diego perez Moreno Gozando de Sus exzêpciones e Ynmunidades, segun Su Magestad, concede, â dhos. ôficios, enterando en mi nombre en la R.<sup>1</sup> caixa, y ôficiales R.<sup>s</sup> de dho. Puerto lo que conforme â dro. puedo y devo en primera renunçia y Siendo âzeptada, por dho. mi podatario la âpruevo y ratifico en quanto puedo y devo, Vsando del luego que âcave de la ôcupazion en que me âllo del Servicio de Su Magestad como â dho. Señor Govern.<sup>or</sup> Cavildo Justicia y Reximientto de dho. Puerto consta para lo qu.<sup>1</sup> el dho. mi Podatario haga el Juram.<sup>to</sup> dispuesto por derecho en semejante casso deve y los demas pedimentos, requerim.<sup>tos</sup> çitaziones y protextaçiones presente êscriptos auttos ; y los Saque del poder de q.<sup>n</sup> los tenga en Juicio en todos Grados e Instanzias, haciendo todas las dilig.<sup>as</sup> que Judicial y extrajudicialmente hiziera y hazer podría siendo io press.<sup>to</sup> que para êllo y lo â el anexo y conzer niente, le doy este dho. Poder al dho. Capitan Sevastian delgado con todas sus ynzidencias y dependencias, recursos apelaciones Suplicaziones recusaciones ynformaciones y Siguiimiento de êllas con libre y Gen.<sup>1</sup> administrazion y de manera, que por falta, de poder no deje, de conseguirse, la pozession y Goze, de dho. oficio de rex.<sup>or</sup> que en mi

persona, se a renunciado que siendo neçessario : en este poder de expression, de alguna, ô algunas clausulas neçessarias en dro. para, Su Validacion desde, luego las doy por expresas, y con facultad de que lo pueda sobstituir en q.<sup>na</sup> y las Vezes que le pareziere, rebocando Unos y nombrando ôtros y a todos relieve de Costas fianza y fiaduria Segun dro. Y a todo lo que em birtud de este Poder Se Obrare Obligo mis Vienes muebles Y raizes havidos y por haver en Vastante forma y conforme, â drô. con su micion â las Justiçias de su Magestad de qualesq.<sup>r</sup> p.<sup>tes</sup> que sean y renunçiaz.<sup>on</sup> de Todas las leies fueros y derechos, de mi, favor Gen.<sup>l</sup> y dros. de ella, para que al cumplim.<sup>to</sup> del dicho Poder, me compelan por todo rigor de dro. en cuio Testimonio, âsi lo ôtorgo en esta Ciudad, de s.<sup>ta</sup> feê, de la Vera Cruz en quatro días del mes de Diz.<sup>o</sup> de Mill Setezientos y Seis años : por ante el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Rezola, Vezino Alcalde Ordinario y Alferez, R.<sup>l</sup> en ella y Su jurisdiction por su Magestad (que Dios guarde) e Yo El dicho Alcalde ordinario que soy pres.<sup>te</sup> Zertifico conosco al otorg.<sup>te</sup> que asi lo Otorgo y firmo por ante mi y testigos por no haver, êscrivano publico ni Real Y en este papel comun por falta del Sellado, siendo testigos los Capitanes Don Pablo de Aramburu, Alguazil Mayor Anttonio Perales y fran.<sup>co</sup> de Ziburu y de Pedim.<sup>to</sup> de la parte no quedo en registro = Juan Joseph Moreno = Juan de Rezola = Testigo, D.<sup>n</sup> Pablo de Aramburu = Testigo = Antt.<sup>o</sup> Perales = Testigo, francisco de Ziburu = Señor Gov.<sup>r</sup> y Capitan General = el Capitan Sevastian delgado Vezino de esta Ciudad en nombre del Capitan de Cavallos Corazas D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno tambien Vezino de esta Ziu.<sup>d</sup> que al press.<sup>te</sup> exerze los cargos de lugar Then.<sup>te</sup> Justiçia m.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> â Guerra de la s.<sup>ta</sup> feê de la Vera Cruz de este Gov.<sup>no</sup> y em virtud de su Poder que presento y juro con la Solemnidad en dro. necesario como mas aia lugar, Paresco Ante Vss. y Digo que el Capitan Diego Perez Moreno Rex.<sup>or</sup> de esta Ziu.<sup>d</sup>, â hecho renunçia por su mucha hédad del

--  
 (f. 133 v.)

(f. 134)  
 Petiz.<sup>o</sup>

dho. ôficio de rex.<sup>or</sup> en manos de Su Magestad a favor de dha. mi parte como consta de Su Título R.<sup>1</sup> confirmassion original Testimonio de haverse presentado con ella en Tpo. en el cavildo, y Testimonio de la dha. renuncia que Tambien presento y juro y haviendo passado los Veinte días y mas que esta prebenido por ley R.<sup>1</sup> aia de sobrevivir el renunciante, a la dha. renuncia, Ocurro Ante Vss. dentro del termino de los setenta âzeptando como âzepto en nombre de mi parte la dha. renunçia para que Vss. en Vista de los dhos. Ynstrum.<sup>tos</sup> y diligencias y constandole ser mi parte de las calidades neçesarias para dho. ôfizio, mande que el pres.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> âgregue à dhos. Instrumentos la feê de Vida de dho. Rex.<sup>or</sup> Capitan Diego Perez Moreno y librar Despacho en forma para que à dha. mi parte se le ponga en pezession del dho. ôficio de rexidor, Cumpliendo Antes con todas las çircunstancias que debieren prezeder conforme a drò. â que estoy prompto en cuiâ âtension = â Vss. pido y suplico asi lo Probea y mande, por ser en cumplim.<sup>to</sup> de lo prebenido por R.<sup>s</sup> Zedulas en que ôbrara Vss. de Justicia mrd. que êspero de la Grandeza de Vss. y juro lo necesario en dro. &<sup>a</sup> = Sevastian delgado = Por presentada con los ynstrumentos que refiere ; Y el pres.<sup>te</sup> êscrivano ponga, â continuazion de este decreto feê, de Vida del Cap.<sup>n</sup> Diego Perez Moreno dandole, luego Vista de todo a los ôficiales de la R.<sup>1</sup> hacienda de estas provincias Y la de el Paraguay, quienes ynformaran â este Gobierno, lo que prebienen las ordenes de Su Magestad en estos Cassos y lo demas que se les ôfreziere = Y Valdez = Proveiolo el señor Mro. de Campo Don Alonzo Juan de Valdes y Ynclan, Govern.<sup>r</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral., de estas Provincias del Rio de la plata por Su Magestad (Dios le g.<sup>do</sup>) en la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres, en Veinte y dos dias de el mes de Marzo de Mill Setescientos y siete años = Antte mi, fran.<sup>co</sup> de Angulo escrivano de Su Magestad = Yo fran.<sup>co</sup> de Angulo êscrivano del Rey nro. Señor y Vezino de esta

(f. 134 v.)

Decretô:

(f. 135)

feê=

Ziu.<sup>d</sup> doi feê y Verdadero Testimonio, al Señor Gover.<sup>r</sup> y Capitan General de estas Provinçias de el Rio de la plata Don Alonzo Juan de Valdes y Ynclan, s.<sup>tes</sup> Ofiziales, de la Real Hacienda, de Su Magestad de ellas, y la del Paraguay, y demas Señores, Juezes y justicias, ante quien, esta pareziere, como Oy dia de la fha. è Visto al Capitan Diego Perez Moreno rex.<sup>or</sup> perpetuo de esta dha. Ciudad con Vida, tratar, y comunicar con diferentes personas y que le trate, âble, y Comunique en la plaza de ella y Al parecer estava en su perfecta salud segun lo que Mostrava, y para que conste en Cumplim.<sup>to</sup> de el Decreto de esta, ôtra parte, doy la pres.<sup>to</sup> en la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta María de Buenos Ayres â Veinte y tres dias del mes de Marzo de Mill Setess.<sup>os</sup> y Siete años = fran.<sup>co</sup> de Angulo, ss.<sup>no</sup> de Su Magestad = Los ôficiales reales de estas Provincias en Cumplimiento del Decretto del Señor Govern.<sup>or</sup> y Capitan General, de Veinte y dos del Corriente han Visto y reconosido lo que prebienen las Reales ordenes Sobre las Renunçias de los Ofiz.<sup>os</sup> Vendibles y renunçiables y la que ha hêcho el Capitan Diego Perez Moreno Rexidor Propietario de êsta ziu.<sup>d</sup> en el Capitan Don Juan Joseph Moreno Theniente General actual de la de Sancta feê y Vezino de esta segun consta de estos Auttos = Y dizen â Vss.<sup>a</sup> que dicha renuncia esta hêcha conforme, lo prebenido por su Mag.<sup>d</sup> Y que para entrar, al Usso y exercizio de dho. Ofizio y pozezion de él dho. Don Juan Joseph Moreno deve enterar en las Reales Cajas la mitad de su Valor, por el rremate que se le hizo al dicho Diego Perez Moreno por ser la primera renunçia con mas Sesenta y dos pessos Y quatro reales por el derecho de la Media Annata Ynclusa la lleva y conducion a los Reinos de España que és, la mesma que pago dicho Diego Perez Moreno segun la Tazassion hêcha por el Juez de este derecho ; Y que en quanto al berdadero Valor de dho. Oficio és, notorio â Vs. lo que, âcaeze con los demas de êsta Ciudad que por no haver havido quien hiziese postura a ellos

Informe de los  
Ofiz.<sup>os</sup> reales =

(f. 135 v.)

(f. 136)

expidio Real Zedula Su Magestad para que se nombrasen sin gravamen alguno en cuiã Virtud podra Vss.<sup>a</sup> Probeer lo que hallare mas del Real Servicio Buenos ay.<sup>s</sup> y Marzo Veinte y quatro de mill setescientos y Siete años = Miguel Castellanos = Pedro Guezala = Vista por el señor Governador Y Capitan General, de estas Provincias el Informe antezedente de los Oficiales de la R.<sup>1</sup> Haçienda, mando que de estos Auttos y diligencias se le de notiçia al Cavildo Justicia Y Reximiento de esta Ziudad en Su Ayuntamiento para que Ynforme, â este Gobierno, lo que se le Ofreziere Sobre la renunçia hécha, por el Cap.<sup>n</sup> Diego Perez Moreno Rexidor decano en la perssona del Capitan de Cavallos Corazas D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Vezino de élla, que al pressente exersse los cargos de Su Lugar Then.<sup>te</sup> Justicia maior y Capitan â Guerra de la de Sancta feê de la Vera Cruz de este Distrito, de cuiã Vista resultara dar la Providencia que seê mas del servicio de Su Magestad, Y asi lo Proveio en la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en treze dias del mes de Abril de mill Setescientos y Siete años y lo firmo = Don Alonzo Juan de Valdes y Ynclan = Ante mi = fran.<sup>co</sup> de Angulo ess.<sup>no</sup> de Su Magestad = El Cavildo Justicia y Reximiento de esta, Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado por el Autto antezedente del Señor Govern.<sup>r</sup> y Capitan Gen.<sup>1</sup> de éstas Provincias, y en Virtud de la nottiçia que del, le dio el presentte, écrivano estando congregados en la Sala de Sus Acuerdos dize que tiene nottiçia se halla oy el Capitan D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Theniente Gen.<sup>1</sup> Justicia Maior de la Ziudad de S.<sup>ta</sup> feê Totalmente Sordo ; Y que en lo demas no Siente embarazo en el rezebimientto del, Ofizio de Rexidor de q. â hecho renunçia en Su persona el Capitan Diego Perez Moreno Con Cuiã Vista y lo de mas obrado en el particular, podra Su señoria mandar, lo que tubiere por bien ; Y asi lo firmaron, combiene A saber los Señores Capitanes D.<sup>n</sup> Luiz

Autto:

(f. 136 v.)

Ynforme el  
Cav.<sup>do</sup> =

(f. 137)

- (f. 137 v.)  
 Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorartte, Alcaldes ordinarios Don Balthazar de quintana Godoy Alcaldé, Provincial de la Sancta hermandad, D.<sup>na</sup> Miguel de ôbregon Alguazil maior, Diego Perez Moreno Don Juan Pacheco de Sancta Cruz Don Juan Baup. <sup>ta</sup> fernandez y D.<sup>na</sup> Gaspar de Avellaneda rexidores, â que no âsistieron Don Joseph de Arregui Alferez Real por estar fuera de esta ziu-  
 dad y fernando de Ribera Mondragon por estar enfermo = D.<sup>na</sup> Luis Pessoa de figueroa = Diego de Sorarte = D.<sup>na</sup> Balthazar de quintana Godoy = Miguel de ôbregon = Diego Perez Moreno = Don Juan Pacheco de Sancta Cruz = Juan Baup. <sup>ta</sup> fernandez = D.<sup>na</sup> Gaspar de Avellaneda = Ante mi = francisco de Angulo êscrivano de Su Magestad = En la Ziu-  
 dad de la Santissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en treinta y un dias del mes de Maio de Mill Setescientos y Siete años : el Señor Mrro. de Campo Don Alonzo Juan de Valdez y Yncan Govern.<sup>or</sup> y Capitan General de estas Provincias de el Rio de la plata por su Magestad (Dios le guarde) Haviendo Visto lo pedido por la parte del capitan de cavallos Corazas D.<sup>na</sup> Juan Joseph Moreno en horden â que se le libre el Despacho neçesario para poder entrar al Usso y exerçio del oficio de Rexidor de esta Ziu.<sup>d</sup> en Virtud de la rrenuncia hecha en perssona, por el Capitan Diego Perez Moreno el qual â obtenido en propiedad por compra y confirmazion Real Justificado todo con los Instrumentos presentados, y el Informe hecho por los ôficiales de la Real hacienda de estas provincias Junto con el del Cavildo Justicia y Reximiento : Dixo que âtento â que el dicho Capitan de Cavallos Corazas D.<sup>na</sup> Juan Joseph Moreno exerçio el año passado de Mill Setescientos y dos el ofizio de Alcalde ordinario de Segundo Voto en esta Ciu.<sup>d</sup> y al pres.<sup>ta</sup> obtiene los cargos de lugar Thenientte Justicia maior y Capitan â Guerra, de la s.<sup>ta</sup> feê, sin, impedirle, para êllo la corte-  
 dad de oydo que Padese y representta el Cavildo, y respecto de que en el susso dicho concurren, Todas las buenas
- Autô p.<sup>a</sup> q. 86  
 libre despacho:
- (f. 138)
- (f. 138 v.)

prendas y calidades necesarias, para el Uso de dho. Ofizio; Mandava y Mando, que constando en èstos Auttos por Zertificazion de dichos Oficiales, haver enteradose por su parte en las Caxas Reales de su cargo los quinientos y doce pessos y quatro Reales que refieren en su Ynforme de Veinte y quatro de Março de este, año, pertenezen à Su Magestad por Razon de la dha. renunçia en que se Yncluie la media Annata y Su lleva y conduzion, se le despache Titulo en forma con Inzersion de Todos los ynstrumentos presentados este Auto y dicha Zertificazion; Y que en su conformidad se le de, la pozezion de Su Goze con Cargo, y calidad de àber de Traer Real Confirmazion dentro del Termino de Seis años que han de correr, y contarse desde el dia que tomare pozezion del dho. empleô, Y asi lo probeio Mando y firmo = D.<sup>o</sup> Alonzo Juan de Valdez y Ynclan = Antte mi = francisco de Angulo escrivano de Su Magestad =

(f. 139)

En Buenos Ayres en tres dias del mes de Junio de Mill Setescientos y Siete años, Yo el èscrivano de Su Magestad Ley Y notifique el autto de esta ôtra parte al Capitan Sevastian delgado àpoderado del Capitan de Cavallos Corazas D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno Theniente de Governador Justicia maior y Capittan à Guerra actual, de la Ciudad de Sancta feê, contenido en estos Auttos; Y aviendo oyo y entendido, Dijo que esta prompto, à enterar, los quinientos y doze pessos y quatro Reales que se le asignan por dicho Autto en la Real Caja y esto doy por su respuesta Y lo firmo de que Doy feê = Sevastian delgado = Antte mi = francisco de Angulo èscrivano de Su Magestad = à folio ciento y ochenta y uno del libro Real Mayor Consta estar enterados en la Real caja los quatrocientos y zinquenta pessos de la primera renunçia = Y asi mismo consta à folio cinquenta y nueve hasta la buelta, del libro R.<sup>o</sup> de medias Annatas estar enterados Sesenta y dos pessos quatro Reales por la que debio pagar esta parte; Ya lo Zertifico y firmo en la Real contaduría de

n.º =

(f. 139 v.)

Certificaz.<sup>o</sup> del  
entero:

B.<sup>o</sup> Ayres en quatro dias del mes de Junio de Mill Setecientos Y Siete años=Miguel Castellanos=

Dezicion:

(f. 140)

(f. 140 v.)

(f. 141)

En Cuiá conformidad en nombre del Rey nuestro Señor (Dios le Guarde) Elixo, Probeo y nombro á Voz el dicho Capitan de Cavallos Corazas D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno por tal Rexidor del, Cavildo de esta Ziudad para que como tal y Siendo perpetuamente renunçiable lo podais Usar y exerzer, en todos los Cassos y Cosas, á el ànejas, Y pertenezientes, entrando en los Turnos que os tocaren como los demas Rexidores con las Preêminençias exzepciones ; y prezedencias que pertenezen al dicho Ofizio ; y horden y Mando, al cav.<sup>do</sup> Justiçia y Reximiento de esta Ziu.<sup>d</sup> que luego que os presenteis con este Titulo en su Ayuntamiento Reziban de Voz el juramentto, âcostumbrado y os ayan Reziban y âdmitan, al Uso y exerçizio de dicho Ofizio de Rexidor sin que os pongan ni conçientan poner èstorbo ni enpedimento alguno que Yo por el presente os rrezibo admitto y é por rezebido al Uso y exerçizio del dicho ôfizio y os Doy la facultad que por derecho se rrequiere y ês nezesaria para le Usar y exerzer aunque por el dicho Cavildo ó qualquiera de sus Capitulares no seais rezebido ; Y assi mismo, mando â Todos los Vezinos estantes y abitantes en esta Ciudad os ayan y Tengan por tal rexidor Guardandoos Y haciendoos Guardar, Todas, las honrras, Gracias Mercedes, franquezas, Libertades fueros y exzepciones, e Ynmunidades, y prerrogatibas que deveis haver y Gozar Y os deven ser Guardadas por Razon del dho. Ofiçio, sin que os falta en cosa alguna, y haveis de Ser obligado, â presentar en dicho Cavildo, Real confirmazion de dicho ôfizio dentro del termino de Seis años que han de correr y contarze desde, el dia que Tomareis pozess.<sup>on</sup> de el, con âperzebimientto de que no lo haziendo, se dara por Vaco el dho. Ofizio, y para Traer dicha confirmazion, haveis de Ymbiar Testimonio de este Título â la letra en que estan Ynzertos Todos los Auttos con poder Bastantte para que se pida, en el Real y Supremo consejo de las Yn-

dias, Y de la misma manera quedara Vaco si os Auzentais de esta Ziudad, ôcho messes sin Lizencia expeçial, para êllo de este Gobierno no yendo â cosas del Servicio de Su Magestad, ô que cumplan al pro y Utilidad del consejo de ella y para que conste Mando se tome la Razon de este Título y nombram.<sup>to</sup> Copiandolo â la letra en el, Libro de Acuerdos de Cavildo, para todo lo qual Mande, dar el presente firmado de mi mano sellado con Sello de mis Armas Y refrendado del ynfra, êscripto Secretario de esta Capitania General, Dado en la Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Sancta, Maria de Buenos Ayres en treze días de el mes de Sêptiembre, de mill Setescientos y Siete años=Don Alonzo Juan de Valdez y Ynclan= Por mandado de su Señoria=fran.<sup>co</sup> Anttonio Martinez de Salas=Señor Governador y Cap.<sup>n</sup> General=el Capitan de Cavallos Corazas Don Juan Joseph Moreno, Vezino de esta Ciudad, como mas aya lugar en dro. Paresco Antte Vss.<sup>a</sup> y Digo que como consta del Título que en devida forma pressentto con fha. de treze de Septiembre del año passado de Mill Setezientos y Siete años, recaio en mi por renunçia en conformidad de leyes Reales, el ôficio de rexidor de esta Ciudad, que ôbtenia, el Capitan Diego Perez Moreno; Y haviendo cumplido, con todo Lo mandado por Su Magestad en êstos Cassos se me despacho dicho Título y no hé, ocurrido â rezebirme por haverme, hallado, Aussentte, obteniendo los cargos de Theniente gen.<sup>l</sup> Justicia Maior y Capitan, â Guerra de Santa feê, de la Vera Cruz Y entendiendo en dar la rezidencia de ellos, que concluida me hê restituydo con mi familia â esta dha. Ziudad en cuiâ âtenzion=â Vss. pido y Suplico que corroborando dicho Titulo me permita presentarle en Cavildo Mandando seâ, rezebido en el, en su conformidad en q. rezevire mêrced con Justicia &.<sup>a</sup>=Juan Joseph Moreno =Por presentada, y el cav.<sup>do</sup> Justicia y Reximientto de esta Ciudad Rezebira, en la forma, âcostumbrada, al Capitan D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno, âtentto â constar, por su

(f. 141 v.)

Petiz.<sup>o</sup>=

(f. 142)

Decrettó:

(f. 142 v.) Título haber cumplido con todas las calidades Prebenidas por Reales Çedulas = D.<sup>o</sup> Manuel de Velasco y Texada = Probeiolo el Señor General Don Manuel de Velasco y Texada Cavallero de la horden de Santiago Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la plata en Buenos Ayres â quatro de Dziembre de Setescientos y nueve a.<sup>s</sup> en este papel comun â falta del sellado = Ante mi = Juan de la Camara êscrivano de Su Magestad = en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres, â siete dias del mes de Dziembre, de mill Setecientos Y nueve a.<sup>s</sup> : Yo El ess.<sup>no</sup> de su Magestad hize nottorio el Decretto Anttesedente, al cavildo Justicia y Reximientto de ellâ, estando, congregados en la Sala de sus Acuerdos, y en su conformidad, rezivio al Usso y exerziçio del ôfizio de rexiador propietario al capitan de Cavallos Corazas Don Juan Joseph Moreno como consta de Acuerdo de oy dia de la fecha â que me remito de Todo doy feê en este papel comun â falta de el Sellado = Juan de la Camara êscrivano de Su Mag.<sup>d</sup>— (1)

nott.\*=

(f. 143)

---

### CABILDO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1709

*(Foja 145 vuelta del libro original)*

(f. 146) En la Ciudad de la ss.<sup>mas</sup> Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ay.<sup>a</sup> en catorze dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de Mill Setess.<sup>s</sup> y nueve Años : el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad, êstado juntos y congregados en la sala capitular de Sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre para Tratar y conferir, las cosas Tocantes, al Servicio

---

(1) Las fojas 143 vuelta hasta 145 están en blanco. (N. de la D.)

de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad, de su Republica com-  
 biene A saver, los señores Cap.<sup>es</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de Q.<sup>na</sup>  
 Godoy Y Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcaldes ordinarios, El  
 Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Obregon Alguazil m.<sup>r</sup> el cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup>  
 Gasp.<sup>r</sup> de Avellaneda y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno  
 Rêidores, y no se hallo pres.<sup>te</sup> â este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don  
 Joseph Ruiz de Arellano alfrz. R.<sup>1</sup> y Procu.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> de esta  
 Ziu.<sup>d</sup> y en este estado, los señores Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de  
 Avellaneda y D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Diputados nombra-  
 dos en el Cav.<sup>do</sup> Anttezedente, quienes llevaron, Testi-  
 monio del, y la Petizion presentada por el Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup>  
 de esta Ziudad, al ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup>  
 Dijeron que su Señoria por hallarse, embarado en nego-  
 zios del R.<sup>1</sup> Servicio, no podia, hasta el Cav.<sup>do</sup> benidero  
 responder, asi, a los despachos que tiene, este Cavildo  
 manifestados â Su ss.<sup>ria</sup> y que para el benidero daría ; la  
 providencia, y esto dieron por respuesta y por no haver,  
 otra Cossa mandaron Serrar este Cavildo y lo firm.<sup>n</sup> =

(f. 146 v.)

*D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—*  
*Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Jo-*  
*seph Moreno.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su*  
*mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1709

(Foja 146 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de Sancta,  
 Maria de Buenos Ayres en diez i seis dias del mes de Di-  
 ziembre de mill Setescientos y nueve años : El Cavildo Jus-  
 tiçia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ziu.<sup>d</sup> estando juntos y congrega-  
 dos en la Sala Capitular de sus Acuerdos como lo han de  
 Usso y costumbre para Tratar y conferir las cosas Tocan-

(f. 147)

tes, al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de ésta Republica, combiene A saber los señores Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy y Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. Alcaldes, ordinarios, el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de ôbregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>r</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Rexidores, Y no se hallo pres.<sup>to</sup> â este, Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano Alfrz. R.<sup>1</sup> y Procurador General de ésta Ciudad, por êstar, Auzenté, en sus haciendas de Campo ; y con asistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> y estando asi congregados, en este estado el Escrivano de Gov.<sup>no</sup> entrô en este Cavildo e hizo notorio en el un Auto proveido por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> Por el qual en conform.<sup>d</sup> de lo representado por este ayuntam.<sup>to</sup> en Acuerdo de siete del Corriente mandó su señoria Cerrar las vaquerías por tpo. de un año, en la forma y segun q. de dho. Auto parece, el qual y en virtud de lo q. por el previene su Señoria mandaron Copiar a continuaz.<sup>on</sup> de este Cav.<sup>do</sup> y q. luego q. el proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> (q. se halla fuera desta Ciu.<sup>d</sup> se aia restituido a ella se le de noticia de su Contenido : asi mismo el dho. ss.<sup>no</sup> de Gov.<sup>no</sup> hizo notorio otro Auto del s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> por el qual manda bolver a este Cav.<sup>do</sup> las dos R.<sup>s</sup> Cedula y tres Prov.<sup>es</sup> q. recivio, y participô a su señoria por Acuerdo de Veinte y ocho de Nob.<sup>e</sup> e hizo entrega de todas ellas ; y haviendo oido y entendido su contesto unanimes, y conformes digeron pediran sobre ellas a su s.<sup>ria</sup> lo q. pareciere comb.<sup>e</sup> y por no haver Otra Cosa q. conferir se Cerrò este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup>

ojo—

(f. 147 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

AUTO DEL GOBERNADOR SOBRE RECOGIDAS  
DE GANADO

(Foja 147 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santiscima Trinidad Puertto de Sancta Maria de Buenos Ayres â catorze dias de el mes de Dziembre de mill Setess.<sup>os</sup> Y nueve años : el señor General D.<sup>o</sup> Manuel de Velasco y Texada Cav.<sup>o</sup> de la horden de s.<sup>o</sup> Tiago Almirante R.<sup>1</sup> de la Armada de el mar Oceano Gov.<sup>r</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias del Rio de la plata por Su Magestad (Dios le guarde) Haviendo Visto los pedim.<sup>tos</sup> del proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> y los testimonios de los Acuerdos de Veinte y çinco del pass.<sup>do</sup> y Siete del pres.<sup>te</sup> mes en que los presentô, que trageron â este Gov.<sup>no</sup> los diputados q. se refieren en sus contenidos, Dijo que conformandose con lo que expressa el Cav.<sup>do</sup> mandava y mando se çierren las Vaquerias de las Pampas de esta jurisdicçion en la forma pedida por dicho Procurador Gen.<sup>1</sup> por termino de Un año que â de correr y contarze desde, la fha. de este Autto sin perjuicio de las liz.<sup>as</sup> conçedidas Anttes de èlla, por ser dadas en tpo. â Vezinos âccioneros de estas Provincias que en su Virtud tendran êchos los gastos regulares para èllas y quedarian destruidos retirandose las como se experimentto en ôcaz.<sup>on</sup> y aunque la relacion de los Daños que se cometen en dhas. Campañas por los Vezinos de las Ciudades çircumbecinas consta solo, por los dhos. Scriptos de el Proc.<sup>or</sup> sin Ynformacion ni Instrum.<sup>to</sup> que califique su justificazion, âtendiendo â evitar qualquier desorden q. quiera intentarsse en las dhas. campañas mando asi mismo que luego que pase la Siega por la imposibilidad de Ir antes como lo reconoze y expressa el cav.<sup>do</sup> salgan alternativamente dos comp.<sup>as</sup> de Cav.<sup>o</sup> de

Autto=

(f. 148)

(f. 148 v.)

las Milicias de esta Ciudad, â reconozar y rexistrar toda la juridizion âprêehendiendo, â todas, las perssonas que se hallaren en qua.<sup>s</sup>quiera, faenas sin lizencia de este Gov.<sup>no</sup> como sea, practicado en ôtras ôcaziones para Cuiio êfecto les dara Su ss.<sup>ria</sup> las ordenes y despachos comben.<sup>tes</sup> y ôcurrieran al Cav.<sup>do</sup> por las Providençias neçess.<sup>as</sup> p.<sup>a</sup> su havió ; Y asi lo hara saver el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> en su ayuntam.<sup>to</sup> debolviendo â este Gov.<sup>no</sup> los ynstrum.<sup>tos</sup> referidos despues de quedar copiado este auto en el libro de Acuerdos para que conste : y lo firmo en este papel comun â falta del Sellado = D.<sup>n</sup> Man.<sup>1</sup> de Velasco y Texada = Antte mi ; Juan de la Camara êscrivano de Su Magestad = En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puertto de B.<sup>s</sup> Ayres â diez y seis dias del mes de Diziembre de mill Setecientos y nueve a.<sup>s</sup> yo el es.<sup>no</sup> de Su mag.<sup>d</sup> hize notorio el autto Antezedentte al cavildo Justicia y rexim.<sup>to</sup> de ella, êstando congregados en la Sala de Sus Acuerdos como lo â de Usso y estilo de éлло Doy feê, en este papel comun â falta del Sellado = Juan de la Cam.<sup>a</sup> êscrivano de Su magestad =

(f. 149)  
nott.<sup>a</sup> =

Concuerta con el original esta copia que para Efecto de darla en este Libro de acuerdos se me fue entregado Por el ess.<sup>no</sup> de Gobierno a quien se lo debolbí con los demas autos que con el estavan y en lo necessario Corregido con el me rrefiero Y en cumplimiento de lo mandado por el Acuerdo antesedente doy el pres.<sup>to</sup> en Buenos Ayres en Diez y siete de Diz.<sup>o</sup> de Sett.<sup>os</sup> Y nueve años = *Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

### CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1709

(Foja 149 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en diez y Siete dias del mes de Diziembre de Mill Setess.<sup>a</sup> y nueve a.<sup>s</sup> : el Cavildo Justicia Re-

xim.<sup>to</sup> de esta Ciudad, estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos, como lo han de Usso, y costumbre para Tratar y conferir las Cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de esta Republica, Combiene A saver, los señores Cap.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy y Juan Baup.<sup>ts</sup> frnz. Alcaldes, ordinarios, el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alg.<sup>i</sup> m.<sup>r</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> Y no se àllo a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Alfrz. R.<sup>1</sup> y proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> de ésta Ciu.<sup>d</sup> por estar Auz.<sup>te</sup> de èlla, en sus haciendas de campo, Dijeron que âyer que se contaron diez y seis del corriente el ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> debolvio â este Cav.<sup>do</sup> diferentes çedulas de su Mag.<sup>d</sup> y R.<sup>o</sup> proviçiones de su R.<sup>1</sup> Audiencia de la plata, q. tiene ganadas este dho. Cavildo, â favor de esta Rep.<sup>ca</sup> Y Sus Vezinos como tan Importantes, â Su maior aumento y conzerbacion, que tiene, Obedecidas, como á cartas, de su Rey Y ss.<sup>r</sup> natural, Y para, darlas el devido cumplim.<sup>to</sup> Por lo que toca, â este Cavildo las notiçion al dho. ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup>, quien con su Vista mando â este Cavildo, husase, de èllas, como hallase combeniente y con Vista de Todo, âcordaron que en lo que toca, al cumplim.<sup>to</sup> del despacho del ss.<sup>r</sup> Virrey de éstos Reinos y R.<sup>1</sup> proviçion de su Alteza, en la R.<sup>1</sup> Audiencia de la plata en que viene, inzerto ; (en que manda sean restituidos, en este Cav.<sup>do</sup> y puestos en posesion, Usso y exerçiçion de Rex.<sup>es</sup> los quatro q. Su ss.<sup>ria</sup> suspendio el dia Veinte y quatro de Diz.<sup>o</sup> del año proximo passado por defecto de confirmacion Y estando como esta prômpto este Cav.<sup>do</sup> â cumplir con lo que expressam.<sup>te</sup> se le manda por dha. R.<sup>1</sup> Audiencia ; mandaron, sean reçevidos por este, Cavildo, los referidos quatro Rex.<sup>es</sup> en el que se çelebrara mañana diez y ocho de este pres.<sup>te</sup> mes, para cuio êfecto seran, llamados por uno de los porteros, dando Primero nott.<sup>a</sup> de este Acuerdo, por testimonio, al ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>an</sup> Gen.<sup>1</sup> de esta prov.<sup>a</sup> por medio de dos Diputados, nombra-

(f. 149 v.)

(f. 150)

(f. 150 v.) dos, por este Cavildo q. lo fueron los Capitanes D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguazil maior Y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rexidor Propietario para que su ss.<sup>a</sup> pueda hallarse, en Su rezevim.<sup>to</sup> ó como fuere Servido y por no haber òtra, Cossa mandaron Serrar este Acuerdo y lo firmaron =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1709

*(Foja 150 vuelta del libro original)*

(f. 151) En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres en diez y ocho días del mes de Diz.<sup>o</sup> de mill setess.<sup>a</sup> y nueve a.<sup>a</sup> el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad de estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre para Tratar y conferir las cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> combiene A saver, los s.<sup>res</sup> Cap.<sup>nes</sup> Don Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy y Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcaidez ordinarios el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Alfrz. R.<sup>l</sup> y procurador gen.<sup>l</sup> de esta Ziu.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de óbregon Alg.<sup>l</sup> maior el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Rexidores y en este estado, se leio un Autto Probeido por el s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> que esta al pie de una copia del Acuerdo de Cavildo, de diez y siete, del corr.<sup>te</sup> el qual aviendolo Oydo y entendido por todos los capitulares ordenaron y mandaron Se copiase, al pie de este Acuerdo, y para responder, sobre lo que deduse el dho. Autto y el que el ess.<sup>no</sup> de Gov.<sup>no</sup> hizo nottorio, a cada uno

de los señores Capitulares, acordaron se pida a Su ss.<sup>a</sup> Testimonio de el, y de el Autto de treze del corr.<sup>to</sup> que tambien hizo nottorio en este Ayuntam.<sup>to</sup> para que con Vista de Todo con mas maduro Acuerdo se resuelva lo mas comben.<sup>to</sup> al servicio de Ambas Magestades y que en el ynterin no pare perjuicio lo mandado por unos y otros Auttos, y que para que se pida lo referido, a dho. señor Gov.<sup>or</sup> baian por diputados los señores Cap.<sup>nes</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de Obregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>r</sup> y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno rexidor propietario y por no haver otra Cosa que conferir en este Acuerdo lo mandaron Serrar y firmaron =

(f. 151 v.)

*D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

AUTO DEL GOBERNADOR SOBRE OBEDECIMIENTO DE REALES CÉDULAS Y PROVISIONES

*(Foja 151 vuelta del libro original)*

Visto por el Señor Gov.<sup>or</sup> y Capitan gen.<sup>l</sup> de estas Provincias el testimonio de Cavildo Anttez.<sup>to</sup> que trageron a Su ss.<sup>ria</sup> los diputados que en el se refieren y hallando por su contexto la Equivocazion que padese, el Cavildo en dezir q. su ss.<sup>ria</sup> debolvio las çedulas y Proviciones Reales para que husasen de ellas, haviendo sido para que las presentase en este Gov.<sup>no</sup> en forma por que constase juridicam.<sup>to</sup> su óbedecivim.<sup>to</sup> como parece del Autto de Treze del corr.<sup>to</sup> que se le hizo nottorio en su ayuntam.<sup>to</sup> mandava y mando se g.<sup>do</sup> lo proveido en el, y lo decretado por

Autto—

(f. 152)

Autto de oy que se notificô â sus Capitulares, previniendo que de lo contrario âdemas de las penas ympuestas se prozedera como ynobedientes, a lo que hubiere, lugar en dro. por combenir, asi al Servicio de Su Magestad y buen Gov.<sup>no</sup> y despues de écho notorio lo referido al Cav.<sup>do</sup> pongase con los autos de la materia = y lo firmo en la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> María de B.<sup>s</sup> Ayres a diez y Siete días del mes de Diziembre de mill Setes.<sup>s</sup> y nueve a.<sup>s</sup>: en este papel comun á falta del Sellado =

(f. 152 v.) D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y Texada = Antte mi Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su mag.<sup>d</sup>—En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Bs. Ayres á diez y ocho dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de mill Setess.<sup>os</sup> y nueve a.<sup>s</sup>: Yo el ess.<sup>no</sup> de Su magestad hize nottorio el Autto Anttez.<sup>to</sup> al Cav.<sup>do</sup> Justicia y Reximiento de èlla, estando congregados en la Sala de sus Acuerdos de ellô, doy feê, en este papel comun â falta del sellado = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Magestad—

Concuerta con el original que después de Sacada esta Copia se le fue entregado al ess.<sup>no</sup> de Gobierno el qual fue corregido y concertado y para que de ello Conste doy el press.<sup>to</sup> en el dho. día mes y año Arriva dho. de que doy feé

*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

### CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1709

*(Foja 152 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veintte dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de mill Setess.<sup>s</sup> y nueve años : el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estando junttos y congregados en la Sala Capitular de Sus

(f. 153)

Acuerdos como lo han de husso Y costumbre, para Tratar y conferir las Cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. Señor bien hutilidad de Su Rep.<sup>ca</sup> combiene A saver los señores Capitanes Don Balthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy y D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcaldes ordinarios el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano Alfrz. R.<sup>1</sup> y procurador Gen.<sup>1</sup> de esta Ziu.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de óbregon Alg.<sup>1</sup> maior el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Rexidores Y en este estado, el procurador Gen.<sup>1</sup> pres.<sup>to</sup> Una petizion en este cavildo con la notiçia que se le dio del Autto que el día diez y seis se hizo notorio â este Cavildo, Y aviendola oydo y entendido y conferido sobre lo pedido por el dho. procurador Gen.<sup>1</sup> Acordaron Se de notiçia de Ella al ss.<sup>r</sup> Govern.<sup>r</sup> y Capitan Gen.<sup>1</sup> para que su señoria siendo servido en este Cavildo se dê, la providencia, en el siguiente por ser la materia Grave, hallandose su señoria en el si fuere servido ; Y en quanto al Testimonio que pide, El dho. Procurador Gen.<sup>1</sup> se le dara, en confriendose en el referido que se â de áser, sobre la materia y Se nombran por Diputados al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de óbregon Alguazil maior y El pres.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> y por no âber otra cosa que conferir, se mando serrar este Acuerdo y lo firmaron =

*D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

(f. 153 v.)

## CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1709

*(Foja 153 vuelta del libro original)*

(f. 154) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.<sup>s</sup> Ayres en Veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill Setess.<sup>os</sup> y nueve a.<sup>o</sup> : el Cav.<sup>do</sup> Justicia y rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad, estando juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos, con asistencia del señor Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> los Señores Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy y D.<sup>n</sup> Juan Bautista fernandez Alcaldes ordinarios D.<sup>n</sup> Miguel de óbregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>os</sup>, para tratar y conferir, lo tocante, al pro. de esta Republica Sus Vezino y moradores, en este Cavildo, el escrivano de Gov.<sup>no</sup> hizo, notorio Un Autto de Su señoria en respuesta del Acuerdo de Veinte del corr.<sup>to</sup>; Y ha viendo oydo y entendido su contexto y conferido sobre, el, Y las demas particularidades que sobre dho. Autto pre bino su señoria en este, Ayuntam.<sup>to</sup>; de un Acuerdo y conformidad digeron, q. tienen por mui comben.<sup>to</sup> el q. se Cierre la Saca de Ganado por el tpo. de un año q. su señoria tiene mandado, inaiorm.<sup>to</sup> (sic) quando dentro del, se puede representar, si es comben.<sup>to</sup> o no prosiga la dha. Prohiviss.<sup>on</sup> caso q. la nezess.<sup>d</sup> lo pida. y asi mismo digeron, suplicavan a su Señoria q. esta prohiviss.<sup>on</sup> se entendiese solo, con las Sacas de Ganado p.<sup>a</sup> las Prov.<sup>as</sup> de Arri va, i q. para los Rodeos de esta Jurisdicc.<sup>on</sup>; tenga su señoria â bien de q. no se les niegue puedan meter Vacas en ellos; y en la misma conform.<sup>d</sup> digeron tiene este Cav.<sup>do</sup> por muy bastante la Provid.<sup>a</sup> q. dho. s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> tiene da da, con q. vayan despues de la Cosecha a correr la Camp.<sup>a</sup> dos Comp.<sup>as</sup> como la mas regular y practicada en todas las Ocass.<sup>os</sup> q. se an ofrecido, i q. por todo, dan a su Señoria

(f. 154 v.)

las devidas gracias ; y oido y entendido lo referido por dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> Dijo su Señoria se conformava con el parecer del Cav.<sup>do</sup> i q. en su Consequencia no dejarâ de dar a los Vezinos las liz.<sup>as</sup> q. pidieren a su Señoria para la Tripulazion de los Rodeos de sus estancias, y q. al Proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> se le dè el testim.<sup>o</sup> q. tiene mandado por dho. Auto con la Resp.<sup>ta</sup> Y determinaz.<sup>on</sup> de este Cav.<sup>do</sup> y en este estado yo el dho. ss.<sup>no</sup> de Gov.<sup>no</sup> hize notorio Otro Auto de dho. s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> en resp.<sup>ta</sup> del Acuerdo de diez y ocho de el corriente, y haviendose entendido por este aiuntam.<sup>to</sup> unanimes y conformes digeron y confirmandose en todo con lo provenido en dho. Auto ; pasaran a su cumplim.<sup>to</sup> luego q. se dè a este Cav.<sup>do</sup> el testim.<sup>o</sup> q. tiene pedido y su Señoria mandar dar ; con lo qual y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron q. luego a continuaz.<sup>on</sup> de este acuerdo se copien dhos. Autos, i lo firmaron de q. doi fee =

(f. 155)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>te</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

AUTOS DEL GOBERNADOR. EL UNO PARA QUE EL CABILDO LE INFORME RESPECTO DE LAS RECOGIDAS DE GANADOS Y EL OTRO PARA QUE NO SE DÉ CUMPLIMIENTO A NINGÚN DESPACHO, QUE NO HUBIESE SIDO PRESENTADO FORMALMENTE AL GOBIERNO

*(Foja 155 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>mas</sup> Trin.<sup>d</sup>, Puerto de Sancta Maria de Buenos ay.<sup>o</sup> â Veinte y tres dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de Mill Setescientos y nueve a.<sup>a</sup> el señor Gen.<sup>1</sup> D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y Texada Cavallero del orden de Santiago Al-

Autô=

mirante R.<sup>l</sup> de la Armada de el Mar Océano Gover.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias del Río de la plata por su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) Haviendo Visto el Acuerdo de Veinte del corriente que Trajeron los Diputados nombrados en el, con la Petizion de el procurador Gen.<sup>l</sup> en que dize, que la relacion de las Antez.<sup>es</sup> (con las Ventas q. se an êcho en esta Ciudad de las Tropas de Vacas) no neçesita de prueba quando esta solo lo és, legitima de las providençias q. à dado este Gov.<sup>no</sup> pues de ellas à resultado el àpreheênderlas añadiendo à esto que el que no ai Vaca alguna en las campañas y queriendo justificarlo con los mismos testigos q. pide declaren las muchas q. llevavan, los Indios que encontraron quando fueron, a las Salinas en que és de notar, la contradizion, de que no aviendo ninguna Vaca para comer, havia tantas para sacar; pasando despues à tener por carta, o ninguna Provid.<sup>a</sup> la de que se cierran, las Vaquerias Un año como si en este Tpo. no le hubiera para adbertir con mas maduras si es combeniente el Continuar, la prohibicion instando Sobre todo en pedir se rrecojan, las Liz.<sup>as</sup>, que se an dado sin compadeserse de los Vezinos que las tiene que quedarian, perdidos como les subsedio à tantos por haverlo executado asi el Antesor de su señoria que siendo en daño de partes no se puede en Justicia hazerles el pejuicio sin oirlos aunque no se les aia de dar credito a lo que, contra el, del procurador Gen.<sup>l</sup> afirman, y atendiendo à todo por su señoria haze pres.<sup>te</sup> estos reparos que se le ofrezan Sobre dha. peticion al cav.<sup>do</sup> por la Gran Satisfass.<sup>on</sup> que tiene de Su mucho çelo en mirar por la hutilidad publica, para que sobre todo le Informe lo que le pareziere mas comben.<sup>te</sup> al bien comun de estas provincias, previniendo al Cavildo que si el haver ordenado salgan dos Comp.<sup>as</sup> que és, lo que se à costumbrado en ótras ocasiones no le pareziere suficiente en esta ádelantara Su señoria el que ádemas salga à correr la Campaña, con toda la Gente que êlijere, el procurador Gen.<sup>l</sup> á quien se le daran los des-

(f. 156)

(f. 156 v.)

pachos y todo lo que pidiere, de Cuiro celo y amor à esta Rep.<sup>ma</sup> creê, su Señoria pondra todo el remedio que deseâ, y que ejecutara este biaje con mas ardim.<sup>to</sup> que otro qualquiera de su ynteres Particular y que este Autto se copie en los libros de Cav.<sup>do</sup> á continuaz.<sup>on</sup> de Su êscripto, para que de uno y ótro se le de el testimonio que tiene pedido p.<sup>r</sup> que todo conste y lo firmo en este papel comun a falta del Sellado = D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y Texada = Antte mi = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Magestad = En Buenos Ayres en el dho. dia yo El ess.<sup>no</sup> de Su Magestad hize notorio el Autto Antez.<sup>to</sup> al Cav.<sup>do</sup> just.<sup>a</sup> y Rexim.<sup>to</sup> de éllâ, estando congregado en la Sala de Sus Acuerdos de Ello Doy feê = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Magestad—

(f. 157)

Notticia.

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres, â a Veinte dias de el mes de Diziembre de Mill Setess.<sup>a</sup> y nueve a.<sup>a</sup> = el ss.<sup>r</sup> gen.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> de Velasco y Texada Cav.<sup>o</sup> de la horden de Santiago Alm.<sup>to</sup> R.<sup>l</sup> de la Armada del Mar Oceano Gover.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas prov.<sup>as</sup> del Rio de la plata por su Magestad (Dios le guarde) haviendo Visto el Acuerdo de Cav.<sup>do</sup> Antez.<sup>to</sup> que Trajeron a Su Señoria los Diputados nombrados p.<sup>a</sup> èllo Dijo que no obstante no ser Parte dho. Cavildo para solizitar el testimonio de el Autto de diez y siete del corriente que se notifico á cada uno de los capitulares Mandava y mando que el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> de, el Testimonio de los que por dho. Acuerdo se piden para que con su Vista se Instruia el Cavildo en lo ordenado sobre que no se propase â dar Cumplimiento a ningun despacho hasta haverlo presentado formalm.<sup>to</sup> en este Gov.<sup>no</sup> para su obedezim.<sup>to</sup> y que asi se le haga Saber en su ayuntam.<sup>to</sup> poniendolo Todo por dilig.<sup>a</sup> y agregandose, a los autos de la materia para que conste y lo firmo, en este papel comun a falta del Sellado = D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y Texada = Antte mi = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos Ayres en el dho. dia, Yo el Ess.<sup>no</sup> de Su Magestad, E hize notorio el Autto Anttezedente Al Cavildo Justicia y Re-

Autto=

(f. 157 v.)

Notticia=

(f. 158)

xim.<sup>to</sup> de Ella, congregados en la, Sala de Sus Acuerdos, de éllo, doy feê, = Juan de la Camara, ess.<sup>no</sup> de Su magstad—

Concuerta Con los autos susso ynssertos con los quales se Corrigio y conzerto A que me rrefiero y Los bolbio a llebar el es.<sup>no</sup> de gobierno a que me rrefiero y en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo de oy dia de la fha. doy el pres.<sup>to</sup> en Buenos ayres en el dho. dia mes y año ariva dhos. de que doy fee =

*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

### CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1709

*(Foja 158 del libro original)*

(f. 158 v.)

En la Ciudad, de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de Sancta Maria de Buenos Ayres â Veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill setescientos y nueve años el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estando Juntos y congregados en la sala capitular de Sus Acuerdos como lo han Usso y Costumbre para tratar y conferir, las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de Su Republica combiene A saver los señores Cap.<sup>nes</sup> Don Balthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy y D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcaldez, ordinarios, el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Òbregon Alguazil maior, el Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Rexidores y no se hallo á este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano Alferez Real y Procurador General de esta Ciudad por estar Auzente, en sus haciendas de campo ; Dixeron que sin perjuicio del derecho y preheminencias que le perteneze y Son debidas a dho. Cavildo y por obiar Incombenientes Cumpliendo con

el thenor de los Auttos de su ss.<sup>ria</sup> el Señor Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas provincias en que expressamente manda, â este dho. Cavildo ; Y prinzipalmente en el que se le hizo notorio oy dia de la fecha, no passe, a dar, cumplimiento â ningunas çedulas ni despachos, que ôbtenga Sin que primero lo haga dho. señor Gover.<sup>or</sup> como prinzipal caveza de el ; acordaron Se le yntime y haga notorio la Real provizion y el despacho del Gov.<sup>no</sup> superior de estos Reinos ; en orden, â que se an rezevido los quatro Rex.<sup>es</sup> q.<sup>o</sup> Su señoria, suspendio por defecto de Confirmazion para que siendo servido determine lo que fuere de justicia en el maior serv.<sup>o</sup> de Su Magestad, y bien de esta Republica, para cuio efecto nombraron por Diputados, a los señores Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy Alcalde ordinario de primer Voto y D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>r</sup> y el pres.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> de Cavildo, y de este Acuerdo se sacara testim.<sup>o</sup> para el efecto referido y mandaron Serrar este cavildo y lo firmaron = ttestado = notorio = no V.<sup>o</sup> entre Renglonos = Y tres = Vale =

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1709

*(Foja 159 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Sanctissima Trin.<sup>d</sup> Puertto de Sancta Maria de Buenos ay.<sup>s</sup> en Veinte y quatro dias del mes de Diziembre, de Mill Setescientos Y nueve años : el Cavildo Justicia y Reximiento de ella, con Asistencia del ss.<sup>r</sup> Gen.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> de Velasco y Texada, cavallero de

la horden de Santiago Almirante R.<sup>1</sup> de la Armada del Mar, ôçceano Govern.<sup>r</sup> y Capitan Gen.<sup>1</sup> de estas provincias del Rio de la plata, y los señores Cap.<sup>es</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy y Don Juan Bautista frêz. Alcaldes ordinarios D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano Alferez R.<sup>1</sup> y procurador Gen.<sup>1</sup> de esta ciu.<sup>d</sup> Don Miguel de óbregon Alguazil maior D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> Y estando congregados en la sala capitular de Sus Acuerdos Tratando y confiriendo, las cosas Tocantes, al Servicio de Ambas Magestades, bien y Augmentto de esta Rep.<sup>ca</sup> sus Vezinos y moradores como lo han de usso y estilo ; en este estado el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> Dijo como habiendo su señoria recebido ayer la R.<sup>1</sup> Prov.<sup>on</sup> y despacho del ex.<sup>mo</sup> s.<sup>or</sup> Birrey de estos Reynos, sobre q. se mantengan los quatro rex.<sup>es</sup> q. suspendio aora un año por falta de Confirmaz.<sup>on</sup> de mano del Cap.<sup>n</sup> D. Balthazar de Quintana Godoy. Alcalde hordin.<sup>o</sup> como uno de los diputados q. fueron a intimarla a su Señoria quedò con dhos. despachos para Instruirse en ellos : Y asi mismo havien-dose conferido en este Acuerdo en conform.<sup>d</sup> de las R.<sup>s</sup> hordenanzas, si ay Yncomben.<sup>to</sup> en alguno de sus Vocales para q. pueda Votar en las elecciones Proximas ; digeron no hallarlo en ninguno ; por lo qual, y en Reverencia de las Sanctas Pascuas de el Nacim.<sup>to</sup> del Rey de los Cielos Cristo s.<sup>or</sup> nro. mandaron dar y dieron punto a todas las causas de Ziviles a q. conforme a dro. se deve dar ; i por no haver otra cosa q. conferir mandaron cerrar este Acuerdo i lo firm.<sup>n</sup> = testado = prom = no vale =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Joseph Ruiz de Arc-llano.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

## ACUERDOS DEL AÑO 1710

---

### CABILDO DEL 1.º DE ENERO

*(Foja 160 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Santiscima Trinidad Puerto de Sacta Maria de Buenos Ayres a primero dia del mes de Henero de mill Setess.<sup>os</sup> y diez años : el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de ella con asistencia del Señor Gen.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y Texada Cavallero de la Orden de Sanctiago Almirante Real de la Armada de el Mar, Océano Govern.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias de el Rio de la platta los Señores Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de q.<sup>na</sup> Godoy Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcaldes ordinarios el Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon Alqual. m.<sup>or</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y el Cap.<sup>n</sup> Don Joan Joseph Moreno Rexidores, y estando asi Congregados (1)

Elecciones de  
el Año de 1710

### CABILDO DEL 1.º DE ENERO DE 1710

*(Foja 161 del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>a</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres a primero dia del mes de Henero de Mill Setes.<sup>os</sup> y diez a.<sup>s</sup> : El Cav.<sup>do</sup>, Just.<sup>a</sup>, y Rexim.<sup>to</sup> de ella A

Elecciones de  
1.º de Henero de  
1710.

---

(1) Este acuerdo está inconcluso. (N. de la D.)

saber, los Señores Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Alcaldes Ordinarios El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alg.<sup>1</sup> maior El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Regidores, estando en la Sala Capitular de sus Acuerdos con asistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> destas Prov.<sup>as</sup> para efecto de Hacer elecc.<sup>on</sup> de Alcaldes hordinarios y demas oficios de la Regalia deste Cavildo como dia destinado para ello por leyes y ordenanzas R.<sup>s</sup> y estando asi congregados su señoria propuso a este aiuntam.<sup>to</sup> q. Como bien savian era este el dia en q. se hacian las dhas. elecciones y q. su señoria fiava del celo de sus Yndividuos, abrian discurrido ya las personas mas aptas y Veneritas que tiene la Rep.<sup>ca</sup> para q. Regenten este pres.<sup>te</sup> año los dhos. oficios y q. administren Just.<sup>a</sup> procurando la paz y sosiego de ellas ; y q. asi se lo hacia pres.<sup>te</sup> para pusiesen los ojos, en dhos. sugetos : y habiendo entendido q. oido los s.<sup>es</sup> Capit.<sup>es</sup> la dha. propuesta y dado a su Señoria las devidas gracias por el fin y Cuidado Con q. atiende al bien comun de este pueblo asi en general como en particular, i q.<sup>e</sup> en conform.<sup>d</sup> de lo q. su señoria prebiene tiene ya Cada uno de por si puestos los ojos en sugetos q. Juzgan desempeñan su obligaz.<sup>on</sup> atendiendo unicam.<sup>te</sup> a ella ; y habiendo su señoria repetido asi lo Creia y tenia entendido se empezo la dha. eleccion en la forma siguiente.

Primeram.<sup>te</sup> el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde hordinario de primer voto Dijo q. dava su Voto, para q. le Subcediese en el dho. oficio de Alcalde de primer voto al Cap.<sup>n</sup> Pedro Jiles y para el de segundo Voto al Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel de el Aguila en q.<sup>n</sup> se depositara el R.<sup>1</sup> estandarte no hav.<sup>do</sup> antes Alfrz. R.<sup>1</sup> para Alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> a los Cap.<sup>es</sup> Juan luis de la fuente y Lazaro Ruiz de Ocaña ; para Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> al Cap.<sup>n</sup> Amador frz. de Agüero, i para maiordomo de la Ciu.<sup>d</sup> Reelige al Alfrz. P.<sup>o</sup> Romero y q. en caso de no

haber Alfrz. R.<sup>1</sup> da su Voto para dho. Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> maciel de el Aguila : el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fernz. Dijo q. en todo i por todo se conforma Con el Voto i parecer del s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D. Balthasar de Quintana Godoy y da su Voto para los oficios referidos a los mesmos sugetos y q. a maior abundam.<sup>to</sup> los â por expresos y repetidos = el Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Dijo q. en quanto a la persona de el Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Jiles se conforma con los votos antez.<sup>tes</sup> para q. sea Alcalde de primer Voto y q. para de Segundo da su Voto al Cap.<sup>n</sup> Don fran.<sup>co</sup> de Basurco, para proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> al Cap.<sup>n</sup> Don Andres Gomez de la Quintana i q. para Alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> y maiordomo de la Ciu.<sup>d</sup> se conforma con los Votos antez.<sup>tes</sup> el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda Dijo q. en todo i por todo se Conforman con los votos de los s.<sup>os</sup> Cap.<sup>es</sup> Don Balthasar de Quintana Godoi, i da el suio para Alcaldes hordinarios y demas oficios a las mismas personas q. en ellos expresan dhos. s.<sup>os</sup> el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Dijo q. da su Voto para Alcalde de primer voto al Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Jiles y para de segundo voto al Cap.<sup>n</sup> Don fran.<sup>co</sup> Basurco para proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> al Cap.<sup>n</sup> Don Andres Gomez de la Quintana y q. en los demas ofizios se conforma con todos lo demas votos para q. los exerzan las personas q. en ellos se expresan ; con lo qual quedó echa la dha. eleccion quedando electos en los oficios de Alcaldes hordin.<sup>os</sup> los Cap.<sup>es</sup> P.<sup>o</sup> Jiles, y Juan Maciel del Aguila ; con Cargo de sacar el Real Estandarte , por Alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> los Cap.<sup>es</sup> Ju.<sup>o</sup> Ruis de la fuente y lasaro Ruis de Ocaña por Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> el Cap.<sup>n</sup> Amador frz. de Agüero, y por Maiordomo de la Ciu.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Romero y su Señoria Dijo q. Confirmando y confirmó la dha. elecc.<sup>on</sup> en todo i por todo i mandó sean llamados los sugetos electos para q. sean recevidos al uso de sus oficios y habiendo ido al efecto el Portero de este Cavildo bolvio a el dando por rason q. todos los Electos estan fuera de esta Ciu.<sup>d</sup> en sus haz.<sup>das</sup> de Campo

(t. 182 v.)

(f. 163)  
 Elex.<sup>o</sup>—  
 por lo qual quedaron las Varas de Alcaldes hordinarios depositadas en los Cap.<sup>es</sup> Don Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> frnz. y Don Gaspar de Avellaneda, como en los Rex.<sup>es</sup> mas antiguos reservando rezevir a los propietarios luego q. bengan y de resolver en otro Cav.<sup>do</sup> sobre el punto de acompañado del Juez de Menores y defensor de ellos con lo qual se serro este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>on</sup>=Y antes de firmar pasó la bara de fiel executor de esta Ciu.<sup>d</sup> a la persona del s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno a quien toca el turno de ella y la resivio en la forma acostumbrada y lo firm.<sup>on</sup>=entre reng.<sup>s</sup>=en quien se depositará El R.<sup>l</sup> estandarté no hav.<sup>do</sup> antes Alfrz. R.<sup>l</sup>=vale=Testado Con Cargo de Sacar el R.<sup>l</sup> Standarte=q. se q. el R.<sup>l</sup> standarte=no Vale=

*D. Manuel de Velasco Y texada.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>te</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1710

*(Foja 163 vuelta del libro original)*

(f. 163 v.)  
 En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de sancta Maria de Buenos Ayres en siete dias del mes de Henero de Mill Setescientos y diez años; el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad, estando Juntos y congregados en la Sala Capitular, de sus Acuerdos como lo han de husso y costumbre para tratar y conferir las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de su republica combiene A saver los Señores Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rexidores Propietarios en cuio poder estan depositadas, las baras, de los

Alcaldes ordinarios Electos de este pres.<sup>to</sup> Año por estar, Ausentes en sus haciendas de campo y no haberse Rezevido, el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguazil m.<sup>or</sup> y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Rexidor propietario, para efecto de abrir el punto que se dió, a todas las Causas y negocios Civiles y ordinarios por el Acuerdo Veinte y quatro del mes de Diziembre del año proximo passado, Y en este estado Acordaron se difiera el leer las ordenanzas como es de Usso y Costumbre, hasta el dia q. se hallen pres.<sup>tas</sup> los s.<sup>ras</sup>, Alcaldes Electos, Y estando Juntos y congregados entraron a esta sala de Su Ayuntamiento.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> Amador fernandez de Aguero procurador Gen.<sup>l</sup> que fue nombrado y el Cap.<sup>n</sup> Juan Ruiz de la fuente Electo Alcalde de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> Y Echo el catam.<sup>to</sup> devido a la s.<sup>ria</sup> de este Cav.<sup>do</sup> Dijeron el dho. Cap.<sup>n</sup> Amador fernandez de Aguero que azeptava y azepto el nombram.<sup>to</sup> de dho. proc.<sup>or</sup> g.<sup>l</sup> de esta Ciudad y el dho. Cap.<sup>n</sup> Juan Ruiz de la fuente el de Alcalde de la s.<sup>ta</sup> hermandad, y Ambos que Usaran de Ellos Cada uno en lo que le toca, bien y fielmente a todo su Saber y entender Sobre que se les rezivio juram.<sup>to</sup> por Dios nro. ss.<sup>r</sup> y una Señal de Cruz que hizieron Segun forma de dro. y a su concluzion Dijeron si juramos y amen; en cuiá Conformidad, se le entregó la bara de tal Alcalde de la s.<sup>ta</sup>, hermandad y quedó resevido, Juntam.<sup>te</sup> con el dho. procurador Gen.<sup>l</sup> de esta dha. Ciudad y por no haver otra Cosa, que conferir en este Acuerdo mandaron Serrar y lo firmaron =

(f. 164)

(f. 164 v.)

*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Aguero.—Jua.<sup>n</sup> Ruiz de la fuente.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1710

*(Foja 164 vuelta del libro original)*

(f. 165)

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de Henero de Mill Setess.<sup>os</sup> y diez años, Se juntaron en la Sala Capitular de Sus Acuerdos la Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de ella, los que de yusso firmaron, para êfecto de Rezevir, en el oficio de Alcalde ordinario de segundo Voto, al Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel del Aguila, y estando âsi congregados Con asistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> entró el Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel del Aguila Electo Alcalde hordinario de Segundo voto â quien haviendosele dado noticia de la dha. Elecc.<sup>on</sup> y Rendido a este Cav.<sup>do</sup> las devidas gracias por la honra q. a ssido Servido haserle : y haviendo jurado a Dios y a una señal de la Sancta Cruz segun forma de dro., so cargo del ofrecio Cumplir enteram.<sup>te</sup> Con la obligaz.<sup>on</sup> de su oficio administrando Justicia con Ygualdad y haciendo todo aquello q. deve como tal Alcalde hordinario se le entregó la bara de la R.<sup>l</sup> Justicia y quedó recevido al uso y exercicio de dho. oficio=asi mismo se Confirio en este Cav.<sup>do</sup> sobre el punto de acompañado q. se refiere en las hordeanzas R.<sup>o</sup> sobre el acompañado que se deve dar al Juez de Menores ; y por no haverse hallado en los libros de Acuerdos rason ninguna de haverse dado en ningun tpo. el dho. acompañado de Comun Sentir, i pareser, con aprobaz.<sup>on</sup> de su Señoria acordaron se guarde el estilo q. a havidó hasta aqui en cuia conform.<sup>d</sup> quedó nombrado y nombraron por Juez de menores el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Maciel del Aguila Alc.<sup>do</sup> de segundo voto, y por defensor de Menores el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Joseph Moreno : en este estado yo el press.<sup>te</sup> escrivano hice notorio en este Acuerdo un

(f. 165 v.)

Ojo.

Auto proveydo por su señoría de siete del corriente, al pie de la R.<sup>1</sup> Proviass.<sup>on</sup> q. Yntimaron a su señoría los Cap.<sup>os</sup> D. Balthasar de Quintana Godoy y Don Miguel de obregon. Ynserito en ella Un despacho del ex.<sup>mo</sup> s.<sup>or</sup> Birrey de estos Reynos sobre q. sean restituidos los quatro Regidores q. suspendio su señoría en virtud de leies R.<sup>s</sup> y haviendolo oido y entendido ; Y Conferido sobre Su Contexto de un Acuerdo y conform.<sup>o</sup> Digeron q. copiandose el dho. Auto a continuaz.<sup>on</sup> de este Cavildo, responderan en el primero q. se hiciese lo q. este ayuntam.<sup>to</sup> discurreriere ser mas Comben.<sup>to</sup> y por no haver Otra Cosa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> =

(f. 166)

D. Manuel de Velasco Y texada.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del Aguila.—D. Gaspar de Avellaneda. — Juan Joseph Moreno. — Amador Fernandez de Agüero.—A.<sup>te</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>

---

AUTO DEL GOBERNADOR A QUE SE HACE  
REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 166 del libro original)

En la Ciudad de la Sanctissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en Siete dias del mes de henero de mill Setess.<sup>os</sup> y diez años : el señor g.<sup>1</sup> D.<sup>n</sup> Man.<sup>1</sup> de Velasco Y Texada Cavallero de la horden de Sanctiago Almirante Real de la Armada de el Mar Océano Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias de ell Rio de la plata por su Magestad (Dios le g.<sup>de</sup>) haviendo Visto esta R.<sup>1</sup> provission librada á pedim.<sup>to</sup> de el Cav.<sup>do</sup>, de esta Ciudad ynseritto en ella, y original un despacho de su ex.<sup>a</sup> en que manda Su Alteza sean restituidos, al usso y exer-

Autó=

(f. 166 v.)

cizio de sus Oficios los quatro Rexidores que fueron Sus-  
 pensos de ellos en conform.<sup>d</sup> de leies R.<sup>a</sup> p.<sup>r</sup> defecto de  
 confirmass.<sup>on</sup> dentro de Termino asignado para este efec-  
 tto que hicieron notoria, a Su Señoria los Capitanes D.<sup>n</sup>  
 Balthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy Alcalde ordinario de primer Vo-  
 to y D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup>, Diputados nombra-  
 dos para ello : Dixo que tocando la Sustancia forma y mo-  
 do de su ôbedecim.<sup>to</sup>, y cumplim.<sup>to</sup> en punto de derecho,  
 por la grave, duda que resulta estando como estâ, la ma-  
 teria de dha. R.<sup>1</sup>, proviss.<sup>on</sup> radicada, en el R.<sup>1</sup> y Supremo  
 consejo de las Yndias por remission que su ss.<sup>ria</sup> hizo de  
 los autos, i quenta que dio a Su Magestad en el navio de  
 Guerra, del Rey christianissimo nombrado el Oriflam con  
 carta de seis de Henero del año prox.<sup>mo</sup> pass.<sup>do</sup> y lo dupli-  
 có en la ocazion de Salir los navios de qu.<sup>ta</sup>, del R.<sup>1</sup> hac-  
 ciento en quatro de Marzo de dho. año, y aviendose ga-  
 nado dho. despacho sin que su Alteza tubiese noticia de es-  
 te estado pues la parte del Cavildo, no presento el Tes-  
 tim.<sup>o</sup> de dhos. Autos que tenia i por donde debia Saberlo  
 no habiendo en esta Ciudad letrado de profess.<sup>on</sup> devia de  
 remitir y remitio dha. Real provission a Açesor, letrado  
 y aprobado para que con su direccion y dictamen pueda  
 lograr el acierto que desea sin faltar, al Soberano respecto  
 que se deve a Su Magestad, en cuió R.<sup>1</sup> y Supremo conse-  
 jo esta radicada su Ultima determinass.<sup>on</sup> por la re-  
 miss.<sup>on</sup> referida ni al que mereze el R.<sup>1</sup>, despacho que se  
 le â yntimado, y para El efecto mando su Señoria que  
 agregandose dha. R.<sup>1</sup>, proviss.<sup>on</sup> a los Auttos de la Materia  
 se saque Testimonio de todo â que se añadiran las dili-  
 gencias que parecieren comben.<sup>tes</sup>, a Su mejor ynstruccion  
 para que con Vista de Todo pueda formar el juicio que  
 pide de la calidad de la Caussa, quedando entre tanto la  
 Materia en el, mesmo estado en que estava al Tpo. que se  
 le yntimo el R.<sup>1</sup> despacho ; y el pres.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> hara Saver  
 este Autto, al Cav.<sup>do</sup> en Su ayuntam.<sup>to</sup> para que le conste :  
 y asi lo proveio y m.<sup>do</sup> y lo firmo en este papel comun

(f. 167)

(f. 167 v.)

(f. 168)

a falta del sellado = D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y Texada =  
Antte mi = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> =

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> â ocho dias del mes de henero de Mill Setess.<sup>os</sup> y diez a.<sup>s</sup> = yo el ess.<sup>no</sup> de Su Magestad hize nett.<sup>o</sup> el Autto Antezedente al Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>s</sup> Y Rexim.<sup>to</sup> de ella estando Congregados en la Sala de Sus Acuerdos, de que doy fee = Juan de la Camara escrivano de su Magestad =

Nott.<sup>s</sup> =

Concuerta Con su Original =

Joan de la Cam.<sup>a</sup>. — s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>

---

### CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1710

*(Foja 168 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a treze dias del mes de Hen.<sup>o</sup> de mill setecientos y diez años estando en la Sala de sus Acuerdos el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de ella los q. de Yuso firmaron con asistencia del S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> Confiendo las cosas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios bien y augm.<sup>to</sup> de esta rep.<sup>ca</sup> sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo y estando asi congregados : el Cap.<sup>n</sup> Dn. Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez hizo manifestaz.<sup>on</sup> de un papel Cuio thenor es el siguiente = Acordaron q. por quanto el dia ocho del Corriente se transfirió el Responder al Auto y resp.<sup>ta</sup> q. el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> dio al despacho del s.<sup>or</sup> Virrey, de estos Reynos y señores Press.<sup>tos</sup> y oidores de la R.<sup>l</sup> Aud.<sup>s</sup> de la Plata en orden a q. fuesen restituidos en sus oficios los quatro Rex.<sup>os</sup> q. su s.<sup>ria</sup> suspendio el dia Veinte y quatro de Diz.<sup>to</sup> del año passado de mil Setecientos y ocho, por defecto de Confirmas.<sup>on</sup> y poniendo-

lo por execu.<sup>on</sup> el Cap.<sup>n</sup> D. Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fernz. Reg.<sup>or</sup> de canon q. exerse el oficio de Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer Voto por no haverse rezevido el electo por estar achacoso en sus Haz.<sup>das</sup> de Campo Dijo q. su parezer es, q. este Cav.<sup>do</sup> haga nueva suplica y representas.<sup>on</sup> a dho. s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> pidiendole sobrese a de su auto con q. por decir su Señoria tiene dado cuenta a su Mag.<sup>d</sup> lo remite a Asesor aprobado con cuio pretexto, se escusa de obedeser, y dar cumplim.<sup>to</sup> a dho. R.<sup>1</sup> despacho, insignuandole lo primero el q. su Señoria tenga pres.<sup>to</sup> el q. S. Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) los Criô, y desapropió de su R.<sup>1</sup> Patrimonio, solo por q. este Cavildo se hallase, con el Lustre q. le Compete, y hubiese mas num.<sup>o</sup> de Capitulares q. atendiesen a su R.<sup>1</sup> Serv.<sup>o</sup> y bien de esta repu.<sup>ca</sup> y este mismo motivo movio al antesesor de su Señoria, a q. por haver muerto dos de los seis Consedidos, los nombrase, sin Consulta de letrado siendo materia mas dificil en estandolo, con q. la mente de su Mag.<sup>d</sup> era de q. el num.<sup>o</sup> de los seis reg.<sup>os</sup> estuviese Completo, y si entonces de Seis hicieron falta dos, parese q. con mas razon haran al press.<sup>to</sup> maior falta quatro. Lo otro por q. quando su Señoria los Suspendio no estava Cumplido el termino de los Seis años, por q. estos, se devieron Contar desde el dia q. se hicieron a la Vela los Navios de Rex.<sup>o</sup> del Cargo del Cap.<sup>n</sup> Don Carlos Gallo. q. salieron deste Puerto para España, por Agosto del año passado de Setecientos y tres con q. por esta cuenta no estava Cumplido el term.<sup>o</sup> de los seis años en q. devieron Traer la Confirmaz.<sup>on</sup> por q. no haviendo benido Navios de Rex.<sup>o</sup> aun q. esta Ciu.<sup>d</sup> por si mesma lo a solicitado como, pudieran tenerla no haviendo Naos q. la tragesen, y casso q. en Realidad se hubiese cumplido, q. parese q. no por esta imposibilidad, su ex.<sup>a</sup> los tenia confirm.<sup>dos</sup> q. antes q. su Señoria los desposeiese hasta q. biniesen Naos de resx.<sup>o</sup>: lo otro por q. el, principal motivo q. su Señoria dá, para no dar Cumplim.<sup>to</sup> a dho. R.<sup>1</sup> despacho es, el q. tiene dado cuenta a Su Mag.<sup>d</sup> y q. está radicaõ en el R.<sup>1</sup>

(f. 169)

(f. 169 v.)

y supremo Consejo de las Yndias y esto parese no es embarazo, pues esto mismo se le represento a su Señoria, el dia q. los suspendio y no bastò para dexar de pasar su Señoria a dha. Suspenss.<sup>on</sup> ademas q. sobre ella no se á apelado por parte de este Cav.<sup>do</sup> para ante su Mag.<sup>d</sup> por estar el recurso tan lexos q. se pasan muchos años sin q. aia Ocass.<sup>on</sup> de Naos q. vaian i bengan a este Puerto y si su s.<sup>ria</sup> dió quenta a Su Mag.<sup>d</sup> lo haria en cumplim.<sup>to</sup> de su obligaz.<sup>on</sup> lo qual estrañaria pues para estos recursos, tiene puestos en estos Reynos dos Tribunales tan Superiores como el del s.<sup>or</sup> Virrey, y la R.<sup>1</sup> Aud.<sup>a</sup> de los Charcas, q. aun q. el uno dista mil leguas de esta Ciudad, y el otro quinientas, son mas faciles q. los de España por estar la Mar de por medio y las pocas Ocass.<sup>es</sup> q. ay de Navios y si se diera lugar, a q. solo el motivo de haver dado quenta a Su Mag.<sup>d</sup> por qualquiera Juez, embarase= el recurso a sus Vasallos, a estos dos Tribunales, pareze era de ningun Util, los hubiese Criado S. Mag.<sup>d</sup> costandole el mantenerlos tanto Como le Cuesta solo a fin de q. sus Vassallos tengan el recurso brebe : lo Otro por q. siendo el animo de su s.<sup>ria</sup> como lo representa el de asertar, siendo cierto q. el mejor modo de asertar es obedezzer a los Superiores, se remediara, remitiendo drcham.<sup>to</sup> a dha. R.<sup>1</sup> Aud.<sup>a</sup> sobre este particular, donde podra su s.<sup>ria</sup> hacer las representaz.<sup>on</sup> q. le parezcan comben.<sup>tes</sup> con Citaz.<sup>on</sup> de este Cav.<sup>do</sup> para q. se halle enterado de ellas, pues con vista de todo, siendo su tribunal tan recto, i q. se Compone de tan grandes Ministros, no puede su s.<sup>ria</sup> ni este Cav.<sup>do</sup> dubdar el q. atenderan a lo q. mas Combenga al Serv.<sup>o</sup> de ambas Mag.<sup>es</sup> y conserbaz.<sup>on</sup> de esta rep.<sup>on</sup> mas remitirlo â asesor q. no le ay en estas Prov.<sup>as</sup> donde es tan cierta la dilaz.<sup>on</sup> y la resulta del pareser dudoso, i q. pudiera acaeser, no conformarse Su señoria Con el, parese hablando con el acatam.<sup>to</sup> devido, es escusarse su s.<sup>ria</sup> q. este Cav.<sup>do</sup> tenga el Lustre q. Su Mag.<sup>d</sup> desea y manda, el s.<sup>or</sup> Virrey, y R.<sup>1</sup> Aud.<sup>a</sup> pues es cierto q. mas bien lo

(f. 170)

(f. 170 v.)

(t. 171) confiriria el R.<sup>1</sup> Acuerdo q. no un Abogado por Docto q. fuese, Y el q. se añade los atrasos gastos, y perjuicios q. a esta Ciu.<sup>d</sup> se le siguen con tantas dilaz.<sup>es</sup> q. se deven protestar a su Señoria, â q.<sup>n</sup> se le Sup.<sup>es</sup> haga guardar, cumplir y executar dho. R.<sup>1</sup> despacho, y q. lo debuelva Original para ponerlo en el Archivo y Arca del, como le Combenga y asi mismo es de pareser q. respecto de haverse notificado, a los Yndividuos de este Cav.<sup>do</sup> un Auto el dia dies y siete de Diz.<sup>re</sup> del año proximo passado, por el qual da a entender es, obiar el q. aia otra Caveza q. la de su señoria en materia del Gov.<sup>no</sup> y siendo este punto tan sensible, a una Ciu.<sup>d</sup> tan leal y principal Como esta, en presumir aia alguno en ella q. quiera imbentar Otro q. la q. su Rey y s.<sup>or</sup> le tiene señalada, se le sup.<sup>ca</sup> a su Señoria devajo del mismo acatam.<sup>to</sup> la mire en este particular, con la benignidad q. se le deve a la fidelidad q. Spre. a profesado, i professa, pues el haver acordado, el q. por su parte se le diese el devido cumplim.<sup>to</sup> al despacho del s.<sup>or</sup> Virrey y R.<sup>1</sup> Aud.<sup>s</sup> como se les manda dando primero a su Señoria noticia pareze no ai en esto Cossa q. tenga Vissos q. pueda perjudicar el dro. privativo q. su Señoria dize tiene, como tal Gov.<sup>or</sup> â demas q. el s.<sup>or</sup> y su Alteza tienen la facultad de Cometer la Execuz.<sup>on</sup> de sus R.<sup>s</sup> despachos a quien les pareciere mas comben.<sup>te</sup> = Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. = el Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel del Aguila Dijo q. en atenz.<sup>on</sup> a ser de la Utilidad de la Ciu.<sup>d</sup> lo q. tiene dho. el Cap.<sup>n</sup> D. Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> frnz. en su pareser firmado se Conforman en todo i por todo con el ; el Cap.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Dixo q. sin embargo de no haverse hallado en el Cav.<sup>do</sup> de ocho del corr.<sup>te</sup> ni tenido noticia hasta oy del Auto de su Señoria q. se le hizo Saver dho. dia : no obstante, biendo q. de dho. Auto no es de ziss.<sup>on</sup> sino remiss.<sup>on</sup> por Consulta â Abogado para el mejor asierto no se le ofreze, q. decir en el particular, por Juzgar es lo mas Comben.<sup>te</sup> = el Cap.<sup>n</sup> D. Gaspar de Avellaneda Dijo, q. se conforma con el pareser y Voto del Cap.<sup>n</sup>

(t. 171 v.)

D. Ju.º Baup.<sup>ta</sup> frnz. menos en lo tocante al punto de si los seis años en q. devieron Traer Confirm.<sup>on</sup> de los titulos de Rex.<sup>os</sup> las personas en q.<sup>nos</sup> se Confirieron se deven Contar desde el dia en q. se hicieron a la Vela los Navios de Rex.<sup>os</sup> por q. en este part.<sup>ta</sup> tiene por Cierto se deven Contar desde el dia en q. se les dieron los dhos. Titulos. el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Dijo q. respecto de haver poco mas de un mes q. se Recivio al uso y exercicio de rex.<sup>or</sup> i q. no tiene noticia de todas las Circunstancias q. Comprehende este punto ; teniendo como tiene por Cierto q. el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> como Caveza de este Cav.<sup>do</sup> es q.<sup>n</sup> con mas Conato atenderá al Lustre del se Conforma con lo dispuesto por Su Señoria en dho. su Auto, El s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> habiendo oido y visto los pareseres i materia q. se a tratado en este Acuerdo, Dijo su Señoria q. respecto de q. sobre ella, ay Autos en Gov.<sup>no</sup> podia el Cav.<sup>do</sup> presentar testim.<sup>o</sup> de este Acuerdo hasta aqui, para q. con Vista del, y de los Autos tome la determinaz.<sup>on</sup> q. le paresiere mas justificada. en este estado abiso el portero deste Cavildo estar a la Puerta el Then.<sup>o</sup> Lasaro Ruiz de Ocaña electo Alcalde de la Herm.<sup>d</sup> â quien por estar, en sus Haz.<sup>das</sup> de Campo no se avia resevido al uso de su oficio y habiendo Ordenado entrase, se le noticio la dha. Elecc.<sup>on</sup> y habiendo dado a este Cav.<sup>do</sup> las devidas gracias por la honra q. a sido servido hazerle, se le Recivio Juram.<sup>to</sup> a Dios y a la Cruz en forma de dro. y habiendo jurado ofrecio Cumplir enteram.<sup>te</sup> con la obligaz.<sup>on</sup> de su Cargo administrando justicia y haz.<sup>do</sup> todo aquello q. como tal Alcalde de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> deve, y a la Conclus.<sup>on</sup> Dijo si juro y amen, y fho. se le entregó la bara de la R.<sup>1</sup> Justicia i quedó recevido al uso y exercicio del dho. oficio : con lo qual y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> de q. doi fee =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Ju.º Maziel del Aguila.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan*

(f. 172)

(f. 172 v.)

*Joseph Moreno.—D. Gaspar de Avellaneda.—Amador Fernandez de Agüero.—Lazaro Ruiz de ocaña.—A.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>. = s.<sup>no</sup> de Su M<sup>ag</sup>.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 20 DE ENERO DE 1710

*(Foja 173 del libro original)*

En la Ciudad de la Sanctissima Trinidad Puertto de sancta Maria de Buenos Ayres en Veinte dias del mes de Henero de Mill Setess.<sup>os</sup> y diez años : el Cavildo Justicia y Reximientto de ella, estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos para Tratar y conferir las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de su republica combiene á Saber los Señores Capitanes, Juan Bautista fernz. Rexidor decanon que exerссе el oficio de Alcalde ordinario de primer Voto por no haverse rezevido el electo y el Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel de la Aguila, Don Miguel de obregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rexidores y se hallo á este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Amador fernandez de Agüero procurador Gen.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Y asi juntos y congregados acordaron con noticia de que el Cap.<sup>n</sup> Pedro xiles Electo de Alcalde ordinario de primer Voto se halla, en la Ciu.<sup>d</sup> Dijeron fuese llamado, por Un ministro portero á esta sala Capitular, para efecto de Recvirse al uso y exercicio de tal Alcalde ordinario ; y aviendo benido á esta Sala Capitular y el pres.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> le hizo notoria la eleccion êcha, en su persona de tal Alcalde ordinario de Primer Votto y aviendo dado las gracias a la señoria de este Cavildo por las onrras que siempre le avian hecho y hacian Dijo que aceptava y aceptto el dho. oficio de tal alcalde ordinario

(f. 173 v.)

y en su Conformidad Juro por Dios nuestro s.<sup>or</sup> y una señal de Cruz de Ussarlo vien y fielmentte el dho. oficio guardando las leyes Zedulas y ordenanzas de Su mag.<sup>d</sup> administrando Justicia ygualm.<sup>te</sup> a ttodos los que las pidieren y en este estado el capp.<sup>n</sup> Don Gaspar de abellaneda Rex.<sup>or</sup> decanon cogio la bara de la Real Justicia que estava Sobre el bufette y le entrego la dha. bara en nombre del Rey nuestro s.<sup>r</sup> y a todo dijo si juro y amen y de Cumplir con lo que le tocasse y se Sento en el asiento que le tocava y quedo Recevido al Usso y exercicio del dho. oficio : Y en este estado se mandaron Leer las ordenanzas Reales Por no haverse fho. Y aviendola leydo por mi el dho. ss.<sup>no</sup> Mandaron se guardassen en todo y por ttodo sin contrabenir a ellas ni a Cossa alguna de ella Y por no haver otra Cossa Mandaron se Zerrasse este acuerdo Y Lo firmaron = Va testado = Y exercicio de dho. oficio =

(f. 174)

*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del Aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Aguero.—Pedro de Jiles.—a.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1710

(*Foja 174 del libro original*)

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup>, Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres en Veinte y quatro dias del mes de Enero de Mill Setecientos y diez Años, el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad Estando Juntos y Congregados, en la Sala Capitular de sus Acuerdos como lo han de Usso Y estilo para Tratar y conferir las Cosas Tocantes al ser-

(f. 174 v.)

vicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup>, bien y hutilidad de su republica, Combiene â saber los señores Capitanes, Pedro de Jiles y Juan Maciel del Aguila Alcaldes hordinarios, D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguasil maior Don Juan Bâuptista fernandez D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rexidores, Con asistencia de el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> y estando asi ayuntado, el Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Jiles Dijo, q. por quanto haviendose echo elecc.<sup>on</sup> de Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> en la persona del Cap.<sup>n</sup> Amador de Aguerro a quien hasta oy, no se le a dado el poder nesess.<sup>o</sup> por este Cav.<sup>do</sup> para los negocios, de el, y de los de la Utilidad de la republica, en conform.<sup>d</sup> de lo prevenido en la ordenanza quinta, por lo qual parecia era nesessario se le diese, y q. assi este ayuntam.<sup>to</sup> discurriese en la forma de darle el poder referido, y havienddolo oido y entendido los demas Capitulares q. le componen Acordaron se suspendiese por aora el dar dho. poder al referido Proc.<sup>r</sup> gen.<sup>1</sup> hasta q. en otro Cavildo se discurra la forma de dho. poder, asi mismo se propuso en este Cavildo por el dho. Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Jiles se pidiese al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> Testim.<sup>o</sup> de lo q. su señoria tiene mandado con Vista del testim.<sup>o</sup> del Acuerdo de Trese del corriente ; y visto por el dho. Cavildo suplicaron a su Señoria se Sirviese de Mandar dar el dho. testim.<sup>o</sup> y dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> mandó a mi el presente escrivano, q. quedando rason juridica al pie del Auto q. tiene proveydo sobre el dho. acuerdo, se de a este Cav.<sup>do</sup> el dho. testimonio para los efectos q. le Conbengan ; y por no haver otra Cossa q. conferir mandaron cerrar este Acuerdo y lo firmaron =

(f. 175)

ojo

(f. 175 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel de el Aguila.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1710

*(Foja 175 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Sanctissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en Veinte y Siete dias del mes de Henero de Mill Setecientos y diez años : El Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de Ella, estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos como lo han de husso y estilo para Tratar y conferir las cosas tocantes, al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup> bien y hutilidad de su republica, combiene A saber, los señores Capitanes Pedro de xiles y Juan Maçiel del Aguila Alcaldes hordinarios, Don Miguel de Obregón Alguaçil maior Don Ju.<sup>o</sup> Bauptista fernandez Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno, Rex.<sup>es</sup>, propietarios, y se hallo á este Cavildo, el Cap.<sup>n</sup> Amador, fernandez de Aguero, Procurador Gen.<sup>l</sup> de esta dha. Ciudad, con asistencia del ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup>, de estas provincias del Rio de la plata y en este estado Y aviendose dejado en el Cavildo Antezedente, omitidose el fenezer el punto de si se a de dar, el Poder o no al procurador Gen.<sup>l</sup> fue lo primero Sobre lo que Confirio en este, y conzequencia de ello, el Cap.<sup>n</sup>, Pedro Jiles Alcalde ordinario Dijo que siendo de la Obligazion del Procurador Gen.<sup>l</sup>, y aun Ynzeparable de su Oficio pedir todo quanto le pareze Combiene a la hutilidad, del bien publico, y demas particulares de el Cavildo q. es, el fin para que se Eréxio este ôficio Se le deve dar poder en la forma y Segun que por la quinta ordenanza se prebiene y si Sobre los pedim.<sup>tos</sup> q. hiziere se le ofreciere á ha un Capitular que dezir pedir, re ó contradezir lo haga, á Su Tpo. donde y Ante q.<sup>n</sup> con derecho puede y deve y por lo que toca a Su parte desde luego, da el

(f. 176)

(f. 176 v.)

(f. 177) dho. poder al procurador Gen.<sup>1</sup> Electo, en conform.<sup>d</sup> de dña. Rl., ordenanza Y este es, su boto y parecer y el Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel del Aguila Alcalde, ordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto Dijo que se conformava, en todo y por todo con el parecer del Cap.<sup>n</sup> Pedro de xiles, el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de Obregón Alg.<sup>1</sup> m.<sup>r</sup>, Dijo que combiene, en que se le de, al proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> Poder Gen.<sup>1</sup>, conforme, lo dispuestò por la hordenanza, pero que a de Ser el poder, con la circunstancia de que aia de dar, quenta al Cavildo, de todos los pedim.<sup>tos</sup>. que hiziere hallandose, todos juntos, los que les dan el poder, el Capitan Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Rex.<sup>or</sup> de canon Dijo q. se conformava en todo y por todo con el parecer dado por el Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles Alcalde ordin.<sup>o</sup> de primer Voto=el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rixidor propietario Dijo que se conformava en todo y por todo Con el parecer, dado por el dho. Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles Alcalde ordinario de primer Voto=el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>or</sup> Dijo que su parecer es, se le de el poder Gen.<sup>1</sup>, en conform.<sup>d</sup>, de dha. hordenanza, Con Calidad, q. en todos los negocios Ó pretenciones q. se ofrescan Seguir, O pretender, se ayan de conferir prim.<sup>o</sup> en este Cav.<sup>do</sup> por los Capitulares del, y en este estado, el ojo. Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles, Alcalde ordinario Dijo que Visto el testimonio del Autto dado por Don Juan de la Camara ess.<sup>no</sup>, de Gov.<sup>no</sup>, que se leio en que el ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup>, manda, que la representacion, que este Cav.<sup>do</sup> hizo a Su ss.<sup>a</sup>, el dia treze del cor.<sup>te</sup> Se ponga Con los Auttos y Se rremitan á Azesor, es su pareser, que el pres.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup>, Saque testimonio de todo lo Obrado en esta materia desde el dia que se abrieron y obedezieron los despachos por este Cavildo, para q. con el Se ocurra, Ante, los señores de la R.<sup>1</sup> Aud.<sup>a</sup> de la plata, Ó adonde mas combenga, a pedir y representar, lo que combinriere á su dro., ô por âpelación o por recurssso, segun fuere comben.<sup>ta</sup> el Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel del Aguila, Alcalde ordin.<sup>o</sup> de Seg.<sup>do</sup> Voto, Dijo, que se conformava con el parecer dado por el Cap.<sup>n</sup> Pedro de xiles

(f. 178)

el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> Dijo que se conformava con el parecer dado por el Cap.<sup>n</sup> Pedro de xiles Sobre el que se saque el Testim.<sup>o</sup> de todo lo ôbrado en esta Materia, pero en quanto á lo que toca, al rrecurzo, áreglandose, al auto de el SS.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup>, Sobre que se consulte, a Azesor, se conformava con dho. auto, = el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Dijo que se conformava y conformó, en todo y por todo Con el parecer del Cap.<sup>n</sup> Pedro de xiles y que se âgreguen, â las diligencias, Obradas en este particular, los testim.<sup>os</sup>, de los Autos mandados dar, por el SS.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> para q. de todos, se haga Remisión Segun Se expresa por dho. parecer = Y el Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda Dijo, que se conformava, en todo y por todo con el parecer del Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles = y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Dijo, que se conforma, Por lo determinado por el SS.<sup>r</sup>, Gov.<sup>or</sup> en este particular y Se de él testimonio que pide = Y en este estado haviendo oydo los pareceres de Todos el SS.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> = Dijo, que protestava, ser ynbalidos, todos los testimonios pedidos por ir diminutos mientras no fueren Con los demas Auttos que ay en Gov.<sup>no</sup>, Sobre la misma materia y que asi se pongan los testimonios que se dieren y por no haver ôtra cosa, mandaron Serrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> =

(f. 178 v.)

(f. 179)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del Aguila.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Aguero.—A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1710

*(Foja 179 del libro original)*

En la Ciudad de la SS.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup>, Puertto de Santa Maria de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Febrero de Mill Setesientos y diez años El Cavildo Justicia Y Remiximiento de élla, estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos Como lo han de Uso y Costumbre para Tratar y Conferir las Cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. SS.<sup>r</sup> bien y hutilidad de Su Republica, Combiene A saver los Señores Capitanes Pedro de Jiles y Juan Maçiel del Aguila Alcaldes hordinarios el cap.<sup>n</sup> Don Miguel de ôbregon Alguaçil m.<sup>or</sup> el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup-tista Fernandez el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Rexidores propietarios, y se hallo a este cavildo el Cap.<sup>n</sup> Amador Fernandez de Agüero Procurador General de esta Ciudad, Y en este estado el dho. Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles Dijo que por quanto en el cavildo proximo passado el SS.<sup>r</sup> Gover.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup>, de estas prov.<sup>as</sup>, protesto ser Ymbalido los testim.<sup>o</sup>, mandados Sacar por este Cavildo, de los héchos sobre dar el debido Cumplim.<sup>to</sup>, al despacho del SS.<sup>or</sup> Virrey, y R.<sup>l</sup> proviçion ; en que *espressam.<sup>te</sup>* Mandava, â este Cavildo fuesen restituidos, al huzo exercizio de Sus óficios, los quatro Rex.<sup>os</sup>, q. por defecto de confirmac.<sup>on</sup>, Suspendio dho. SS.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Con el pretesto de yr diminutos no iendo yncorporados con el, los demas Autos, obrados sobre el particular por Su Señoria, Era de parecer q. este Cav.<sup>do</sup> pida, al SS.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> los testimonios de los Autos que refiere paran en aquel Gov.<sup>no</sup> Sobre, el mesmo particular, yncerto en el, la R.<sup>l</sup> Proviçion de Su Alteza Y despacho del ss.<sup>r</sup> Virrey ; para que con Vista, de todo, Ocurrir,

(f. 179 v.)

(f. 180)

donde, le combenga á este Cavildo, poniéndose este en los dhos. testim.<sup>os</sup>, y lo que determinare, el SS.<sup>r</sup>, Gov.<sup>or</sup>, Sobre este particular llevandole testimonio de este Acuerdo, a Su Señoria por dos Diputados lo qual Visto por los demas Capitulares, y el Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel de Aguila Alcalde ordinario de Segundo Voto Dijo que se conformava en todo y por todo con el parecer del dho. Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Jiles, el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de óbregon Alguacil mayor Dijo que respecto que el SS.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup>, no aver, determinado Sobre este particular, y aver de conferir con abogado para Su mejor determinazion Soy de sentir, Se omitta el testimonio que por el Cavildo se pide, y este es su parecer = El Cap.<sup>n</sup> Juan Bautista fernandez Rex.<sup>or</sup> decanon Dijo, que se conformava en todo y por todo con el parecer de el SS.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Jiles, el Cap.<sup>n</sup> Don Gáspar de Avellaneda Dijo Se conformava con dho. parecer del dho. Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Jiles ; y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Dijo que su parecer es, que se pida el testimonio al señor Gover.<sup>or</sup>, y Se nombraron por Diputados para llevar esta copia al ss.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup>, á los s.<sup>res</sup>, Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de óbregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup> y Don Juan Joseph moreno, Rex.<sup>or</sup>, propietario y por no áber ótra cosa que Conferir en este Acuerdo mandaron Se cerrasse y lo firmaron =

(f. 180 v.)

(f. 181)

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del Aguila.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Agüero.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.*

---

CABILDO DEL 10 DE FEBRERO DE 1710

(Foja 181 del libro original)

En la Ciudad de la SS.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de Sancta Maria de Buenos Ayres en diez dias del mes de Febrero de Mill Seteçientos y diez a.<sup>o</sup> El Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup>

(f. 181 v.)

de Ella, estando Juntos y Congregados en la Sala Capitul-  
 ar de sus Acuerdos como lo ha de Usso y estilo para  
 Tratar y conferir las cosas Tocantes, al Servicio de Dios  
 nro. SS.<sup>r</sup> bien y hutilidad de su Rep.<sup>ca</sup> Combiene A saber  
 los Señores Capitanes, Pedro de Jiles y Juan Maciel del  
 Aguila Alcaldes hordinarios Don Juan Bauptista fernan-  
 dez Don Gaspar de Avellaneda y Don Juán Joseph Mo-  
 reno Rexidores propietarios y no se hallo â este Cavildo  
 el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de Ôbregon, alguaçil m.<sup>or</sup>, por estar  
 enfermo, y estando Juntos y Congregados Dijeron que  
 respecto de que no se a nombrado hasta oy Diputados para  
 q. ajusten las quantas de las Alcavalas que tubo esta Ciu-  
 dad por ârendamiento del año proximo passado ni tam-  
 poco â dado quantas el alferes Pedro Romero de los Gas-  
 tos que hizo el año passado y el antez.<sup>te</sup>, â el, como Maior-  
 domo de la Ciudad, el SS.<sup>r</sup>, Cap.<sup>n</sup> Pedro Jiles Alcalde,  
 de primer Voto, Dijo que su pareser es, que se nombren  
 por Diputados p.<sup>a</sup> dhas. quantas al SS.<sup>r</sup>, Alcalde, Juan  
 Maciel del Aguila, y el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno  
 Rex.<sup>or</sup> propietario; y todos los demas Capitulares, ha-  
 viendo Oydo y entendido el parezer del SS.<sup>r</sup>, Alcalde Cap.<sup>n</sup>  
 Pedro Jiles; Dijeron que conformavan con dho. parezer;  
 Y en este estado el Cap.<sup>n</sup> Amador Fernandez de Aguero  
 Procurador Gen.<sup>1</sup> de esta dha. Ciu.<sup>d</sup>, pressento en este  
 Cavildo, Una petizion Sobre diferentes particulares ex-  
 pressados en élla que oydos y entendidos por Sus Capitu-  
 lares, âcordaron, se lleve, Originalm.<sup>te</sup>; al ss.<sup>r</sup> Govern.<sup>or</sup>  
 y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias, para que atendiendo,  
 â las Representaçiones que tan justam.<sup>te</sup>, haze Su SS.<sup>a</sup>,  
 como Caveza Principal, de esta Republica; Y quien, tie-  
 ne, a Su Cuidado el augmento y Conzervacion de Ella,  
 y el Maior Alibio de sus Vezinos y Vassallos de Su Rey  
 y Señor, que tan â su Costa, le estan Sirviendo, Probea,  
 lo que le pareçiere mas Comben.<sup>te</sup>, para que se logre el  
 fin que se pretende en su Augmento y conservacion, Co-  
 piandose el referido escripto en este libro y dandole Tes-

--

(f. 182)

ojo—

(f. 182 v.)

tim.º de él, y de lo probeido al dho. Procurador General, como lo pide, y para efecto de llebar, la petición Original y su probeido al Señor Gover.º nombraron por diputado, al SS.º Cap.º Juan Maciel del aguila Alcalde, ordinario Con asistencia de el pres.º ess.º, y por no haver otra cosa que Conferir en este Acuerdo mandaron se cerrase y lo firmaron de que doy fee =

*Pedro de Jiles.—Ju.º Maziel del Aguila.—Juan Bau.ºa Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Agüero.—A.º mi : Fran.º de Angulo.—ss.º de su mag.º*

---

PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL PARA  
QUE SE PROHIBA EXPORTAR TRIGO, ACERCA  
DEL ARREGLO DE LAS CALLES, Y PARA  
QUE SEAN LIMITADAS LAS LICENCIAS QUE  
PERMITEN EFECTUAR RECOGIDAS DE GA-  
NADO

*(Foja 183 del libro original)*

Muy Yllustre Cavildo = el Capitan Amador Fernan-  
des de Agüero, Vezino de esta Ziudad, y Su Procurador  
Gen.º como mejor combenga, Antte Uss.º, paresco y Digo  
que âtendiendo â Cumplir con la Obligazion que por Ra-  
zon de mi ôficio me precissa, a mirar por el hutil y maior  
combeniençia de dha. Ciudad en que sin Grabamen de  
conciencia, y Evidente Riesgo de los maiores âtrazos y  
trabajos que se rreselan, no se pueden Omitir, las Repre-  
sentaciones que en el contesto de este mi escripto, ban  
expresadas, hago Saver y pongo en la Conzideraçion, de  
Vss.º ; Lo primero q. haviendose esperado en este pres.º  
Año, mas âbundante cosecha, de la que tienen Recojida,  
los Vezinos, ha sido notable, la falla q. se a rreconosido,

Petizion =

(f. 183 v.)

(f. 184)

en los Trigos ôcaçionada de barios âccidentes y de las grandes quemasones que yrremediabilmente han subse-  
 dido, se sigue, de que Infaliblem:<sup>te</sup> passara en esta Ciu.<sup>d</sup>  
 el año pres.<sup>te</sup>, con escazes de principal Mantenimiento que  
 es, el pan por el crecido numero de Gente de que se com-  
 pone ; Y porque assi mismo tengo entendido ay en esta  
 Ciudad algunas Perssonas de Ella y Ôtras benidas de las  
 comarcanas que se hallan con prevencion de Sacar gran-  
 des porciones de Trigo como la esperiençia lo enseñara en  
 casso de no ôponerse, promptamente, á daño tan digno  
 de remedio ; Protesto a Vss.<sup>a</sup>, como a quien Principalmen-  
 te, Toca mirar por el bien de esta Ciu.<sup>d</sup>; Se sirva ocurrir  
 con toda Brevedad al Señor Gover.<sup>or</sup> de esta plaza pidiend-  
 dole el favor que mira â Impedir, la Saca de dho. Trigo  
 con la prebencion de q. los fueren Transgresores pier-  
 dan el Trigo Carretas y demas havios que se les coxieren  
 con mas las multas que parezieren combenir y que todo  
 Se aplique por Tercias partes, Una para el que denunciare  
 Ôtra Camara de su Magestad y Otra para la reedificazion  
 de las Cassas de Cavildo, pues de no acudirse con la prom-  
 titud que pide Materia tan grave Se acresentara la nece-  
 sidad con el continuo Arribo de navios franzesses, á que  
 se añaden los del Asiento de negros y los que se Pueden  
 Esperar de españa ; Lo Segundo que estando las calles de  
 esta Ciudad, tan Incomodas como se been, pues las mas  
 de Ellas estan rovasadas, del Ynevitabile curso de las âguas  
 sobre cuió Imconben.<sup>te</sup> hizo mi Anttezesor quantas repre-  
 ssentaciones fueron neçessarias que âqui, las E todas por  
 expresadas ; y en su conformidad buelvo a Instar y pedir,  
 nuevam.<sup>te</sup>, passe Vss.<sup>a</sup>, a ponerlas en la conzideraçión de  
 dho. ss.<sup>r</sup>, Gov.<sup>or</sup>, y suplicarle Se sirva, dar â esta Ciudad,  
 Una de las Sumacas que ay de Sobra con el havió nece-  
 sario para traer, la Piedra que ay de la Otra parte de este  
 Rio, devajo de la obligacion de bolverla en la forma Y  
 manera que se entregare y de pagar su ynteres pues la  
 regulaci3n que segun tengo notiçia se há hecho, en quanto

á los gastos y costos haviendose embiado Una lancha q. es embarcazion muy pequeña no subsiste devriendose considerar en esta Materia no ser lo mesmo embiar dha. lancha, que despachar Una embarcazion grande q. Pueda Traer, en un viaje lo que no podra en muchos dha. lancha, y porque el daño referido de las Calles se acresce en gran Parte con el deshorden de Tantas personas de todas laias que las Curssan Ynçecantemente en que se experim.<sup>ta</sup>, no solo demoler la Tierra para que con mas facilidad Se la lleven las aguas sino el faltar al rrespecto a las perssonas mas Condecoradas y ôtros yncomben.<sup>tes</sup>, que en los tpos. Anttez.<sup>tes</sup>, se an experimentado como es âtropellar muchachos y llenar de Tierra a quantos handan por Ellas, atendiendo á tan Grave Yncomben.<sup>te</sup> és, muy de Justicia se suplique tambien á dho. ss.<sup>r</sup>, Gov.<sup>or</sup>, Se sirva romper Vando como en los Tpos. Anttez.<sup>tes</sup> devajo de las penas q. parecieren combenir mandando ninguno se atreva, â handar, â Cavallo por dhas. calles sino fueren los Soldados de la Cavallería que estubieren de Guardia de Reten y los que salen O bienen de las haciendas de Campo = Lo terzero que haviendose pedido por mi Antecesor se cierren las Vaquerías por las Razones q. constan de sus Esçritos y se hallan expresos en los Libros de Cavildo ; que aqui Reprodusgo como si de bervo ad berbun, los expressase ; y que así mismo se despachase gente â explorar dhas. Campañas y traer de éllas á quantos fueren hallados Sacando el ganado Vacuno que ay En éllas, buelvo de nuevo á hazer Ynstancia en concideraziôn de que si en este casso no se pone Reparó Infallible.<sup>te</sup>, Se bera el yrremediable daño de ácavarse totalm.<sup>te</sup> dho. ganado, que ocasionara, la total Ruina, de esta ciudad sin que pueda haver quien Viva en élla, pues en el estado pres.<sup>te</sup> (como á Vss.<sup>a</sup>, le consta) no le â quedado Ótra combeniençia, Y porque la execuzion de esta dilig.<sup>a</sup> pide, sea con toda Brevedad, y prebencion de gente por los muchos Ladrones, que no solo de las ciudades Comarca-

(f. 184 v.)

(f. 185)

nas basten y destruien dhas. campañas, si no es, de Muchos Yndios áucaés, que de la ôtra p.<sup>ta</sup> de la cordillera de chille han pasado â esta con el mesmo fin de rrovar y destruir dhas. campañas, es, forsoso se haga luego despacho como esta pedido con maior numero de gente q. el que en ôtras Ocasiones séa despachado por el Maior Riesgo que ay de Ladrones y de Yndios ênemigos y que dha. Gente baia devajo de la conducta de un Cavo principal, ôbiando los Yncomben.<sup>tes</sup> que suele Resultar, de la Multiplicidad, de ellos ; se servira Vss.<sup>as</sup>, hazer, á dicho ss.<sup>r</sup> Gover.<sup>or</sup> toda la Ynstancia y Representacion que conduce, á uná materia tan Grave y de que pende, el Unico y total Remedio de esta Ciu.<sup>d</sup>, y p.<sup>r</sup> q. asi mismo tambien tengo entendido se an permitido, algunas Licencias para sacar este presente año tropas de bacas de dhas. Campañas, pongo asi mismo en la conciderazion de Vss.<sup>as</sup>, atienda a este punto suplicando á dho. Señor Gover.<sup>or</sup> diga quien es y quantas son las personas y el numero de Ganado para que se les han conzedido dhas. Liz.<sup>as</sup>, con la prevenzion de que no se atreban, â disponer del haviendo salido de dhas. Campañas Sin que primero Sean Reconocidos para Saber si an Excêdido del numero de Ganado para que se les fueron concedidas dhas. Liz.<sup>as</sup>, devajo de la cominación de que las perderan Obrando lo contrario Respecto de tener entendido ay algunas perssonas que con el pretesto de una Corta Liz.<sup>a</sup>, echas gruesos trozos de Gente por dberssas partes, que cada uno de Ellos es bastante para, ácavar el poco ô ningún Ganado que ay en dhas. Campañas y que asi mismo â ninguno se le permita Sacar fuera de la tierra tropa de Ganado Respecto de hallarse, esta Ciudad en sus estancias sín rodeos de Vacas y las dhas. Campañas totalmente sin Ellas, de á donde, sera q. si se permite sacar para fuera el Ganado, referido estando la campaña sin el se quedara totalm.<sup>te</sup>, sin sustento esta Ciu.<sup>d</sup> á que se deve átender con la provid.<sup>a</sup>, que pide la obligazion de los que son Padres de esta repu-

(f. 185 v.)

blica sin á tunder al particular de nadie pues este se deve, al bien Uniberzal de todo un comun que clama con el riesgo que los amenaza de una penurría y Suma, necesidad, de un mantenim.<sup>to</sup> tan principal como es, el de la carne, Graza cevo y Corambre en q. su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) Perdera sus Reales Ynterezes nra. españa sentira Su falta y finalm.<sup>te</sup>, todo este reino padecera lo mesmo, Y porque tambien, algunos Vesinos q. con el pretesto de poner rodeos en sus estancias Pretenden Liz.<sup>as</sup>; siendo esta Materia digna; de q. se prebengan los Yncombent.<sup>tes</sup>, arriva referidos porque no se ácaven y dicipen del todo dhos. Ganados, se a de servir tambien Vss.<sup>a</sup>, Suplicar á dho. ss.<sup>r</sup> Gover.<sup>or</sup>, sean limitadas dhas. Liz.<sup>as</sup>, en el numero de Ganado, y q. las que se dieren sean con la obligazion de que se aian de reconozar, las tropas antes que dispongan de éllas en la forma q. Arriva se refiere y conziderando q. lo que asta aquí, llevo representado pide la justa distribucion de lo que se embargare en caso de contravencion, en alguna de las Cosas q. se mandaren conforme a mi pedimento á Zerca de los ganados sera tambien muy de la ócaz.<sup>on</sup> Se suplique á dho. ss.<sup>r</sup> Govern.<sup>or</sup> que las Tropas que Embargare con todos sus Navios, la Gente q. se despacha, á correr dhas. Campañas Se rreparta, el montto de todo Entre las personas que fueren Graduando á cada uno como se deve y se acostumbra y en quanto á las demas que se Embargaren tambien Por contrabenir á Algunos de los puntos q. tengo pedidos Se distribuiran En terçias partes Una Camara de Su Magestad Otra para réedificaçión de las Cassas de Cavildo y otra para quien denunciare; con la advertencia de que Primero y antes todas cosas Se saque del montto, los Salarios de Aquella gente y comizionario que fueren al embargo; y porque los puntos que aqui llevo expresados Son con Ebidencia (como á Vss.<sup>a</sup>, le consta) los que combienen al hutil y remedio que pide el bien publico y miserable estado, en que se halla esta Ciudad, Em tanto Grado y estrecha precicion que de no po-

(f. 186)

(f. 186 v.)

nerse en execuzion qu.'quiera de ellos se Experimentaran los Yncomben.<sup>tes</sup>, que arriva refiero y resela esta dha. Ciudad Suplico á Vss.<sup>a</sup>, los ponga con todo empeño en la conzideracion de dho. ss.<sup>r</sup>, governador, haciendole las mejores, representaciones que condusgan, para que como Caveza de esta republica mire por ella sin q. en Tpo. alguno se pueda, dezir que por falta de rrepresentacion no se probeya del remedio que segun las çircunstancias Era Comben.<sup>te</sup>, pues de lo contrario Omisso hablando con la benezacion que devo protesto Contra Vss.<sup>a</sup>, quanto Protestar devo y los Yncomben.<sup>tes</sup>, que se siguieren contra el hutil de esta Ciudad y el pedir ante quien con dro. pueda y deva para Cuio efecto, y por q. En todo Tpo. conste, haver cumplido con mi obligazion pido se copie este mi escripto en los Libros de Cav.<sup>do</sup>, y Juntam.<sup>te</sup> Se me de un testim.<sup>o</sup>, del, atento a lo qual á Vss.<sup>a</sup> pido y Sup.<sup>co</sup> me aia por Presentado con la Expreçion de los puntos que pido se Cirva poner en la conçideras.<sup>on</sup> de dho. ss.<sup>r</sup> Gover.<sup>or</sup> para que como Caveza de esta Republica ponga El remedio, que pide materia tan grave y de conçiençia, y de que pende, el bien de esta Ciudad y Servicio de nro. Rey y ss.<sup>or</sup> que con lo que asi se Executare Se probeêra lo que es, tan de Justiçia que pido y Juro no ser de malicia y en lo neçessario &.<sup>a</sup> = Amador fernandcz de Agüero. =  
*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1710

(Foja 188 del libro original)

f.<sup>o</sup> Cav.<sup>do</sup> de 17 de

En la ciudad de la trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ayres en Diez y siete dias del mes de febrero de mill y setecientos y diez Años el cavildo Justiçia y Regi-

(f. 188 v.)

---

(1) El libro está mal compaginado; falta numerar la página 187. (N. de la D.)

miento de esta Ciudad estando Juntos y congregados en la sala capitular de sus acuerdos como lo an de Usso y costumbre Para tratar Y conferir las cossas Tocantes al ser-  
 viçio de Dios nro. ss.<sup>or</sup> Vien y Utilidad de la Repp.<sup>ca</sup> con-  
 biene a Saver Los capp.<sup>nas</sup> Pedro de giles alcalde ordinario  
 de primer Votto y Juan Massiel del aguila de Segundo  
 Votto el Capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor El  
 Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> B.<sup>ta</sup> fernandes el capp.<sup>n</sup> D. Gaspar de abella-  
 neda y el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Joseph Moreno Rexidores y a  
 este acuerdo se allo pressente el capp.<sup>n</sup> Amador fernandes  
 de Aguero Procurador general y acordaron que Respectto  
 de haver Remitido al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y capitan Gen.<sup>l</sup> el dia  
 quatro del Corriente testimonio del acuerdo que se zele-  
 bro en dho. dia pidiendole a su ss.<sup>ria</sup> testimonio de los  
 auttos que ynsinuo tener obrados sobre el Recivim.<sup>to</sup> de  
 los quatro Regidores depuesttos por su ss.<sup>a</sup> por defectto  
 de Confirmacion y no haverle dado hasta aora heran de  
 parecer volbiessen Los diputados nonbrados y ess.<sup>no</sup> de  
 Cavildo a hazer a dho. ss.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> nueba ynstancia Pi-  
 diendole a Su Señoría dhos. testimonios Y aviendosse eje-  
 cutado assi por los capitanes Don Miguel de obregon al-  
 guacil Mayor Y Don Juan Joseph moreno Regidor Pro-  
 pietario que fueron los nombrados y llevaron dho. acuerdo  
 con Assistencia del press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> trajeron Por Respuesta  
 decia el s.<sup>r</sup> Gov.<sup>r</sup> tenia mandado dar dho. testimonio de  
 ttodo lo obrado sobre el Particular de dhos. Regimientos  
 estando en estado los Autos Y se pusso por dilig.<sup>a</sup> Para  
 que Conste = Y en este estado se pressento en este Cavil-  
 do el capp.<sup>n</sup> lorenzo de melo con Una petticion Por la qual  
 Viene haz.<sup>do</sup> postura al abasto de la carne la qual fue  
 admitida Por ttodos los capitulares Y mandaron se trayga  
 al pregon siendo tiempo Y se admitan las Posturas Y  
 mexoras que se ycieren Y para Assistir al Remate de dhas.  
 carnizerias nombraron Por Diputados al s.<sup>or</sup> alcalde Capp.<sup>n</sup>  
 Pedro giles y al capp.<sup>n</sup> D. Juan Joseph moreno = Y avien-  
 dose Conferido Por los capitulares de este cavildo sobre

(f. 189)

ojo

la peste de Viruelas Y otras enfermedades y especialmente Sobre la seca Grande Causa de faltar Los mantenim.<sup>tos</sup> acordaron se hiziesse Un novenario al s.<sup>or</sup> San martin Patron de esta ciudad Para que por su yntercess.<sup>on</sup> se consiga el mayor Alivio de esta ciudad como Conbiniere al may.<sup>or</sup> servicio de Dios nro., s.<sup>or</sup> y Vien de ella enpezandosse el Jueves Venidero Veynte del Corr.<sup>to</sup> en la yglesia Cathedral de esta ciudad Y para este efecto se abiza al mayordomo Para que ponga la zera Y ttodo lo demas necesario y Por no haver otra cossa q. Conferir mandaron Se Cerrasse este acuerdo Y lo firmaron =

*Pedro de Jiles. — Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila. — Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Juan Joseph Moreno. — Amador Fer. de Agüero. — A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>o</sup> de Angulo. — ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1710

*(Foja 189 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de Sancta Maria de Bue.<sup>s</sup> Ayres á Veinte y cinco dias de el mes de febrero de mill Setess.<sup>os</sup> y diez años : El Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup>, Y rreximiento de ella, estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos como lo han de huzo y estilo para tratar y conferir las cosas tocantes, al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup>, bien y hutilidad de Su Republica combiene A saver, los s.<sup>tes</sup> Cap.<sup>es</sup> Pedro de Jiles y Juan Maciel del Aguila Alcaldes hordinarios, El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de Obregon Alguacil Maior, el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandes el Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> propietarios y se hallo á este Cav.<sup>do</sup>,

(f. 189 v.)

(f. 190)

el Cap.<sup>n</sup> Amador fernandez de Agüero Procurador Gen.<sup>l</sup> de esta Ciudad, con asistencia de el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> habiendo conferido largam.<sup>te</sup> sobre un Auto proveido por su señoria al Acuerdo fecho por este Cav.<sup>do</sup> en dies del Corr.<sup>te</sup> sobre lo pedido por el Escripto q. en dho. dia presentô el procurador gen.<sup>l</sup> se Resolvio de un Acuerdo y Conform.<sup>d</sup> saliesen quanto antes las dos Compañias q. estan Señaladas a Correr las Campañas realengas y celar no se Saquen los ganados, Cima- rrones q. Pastan En ellas, respeto de tenerse noticia ha- ver algunas tropas en ellas, de las Ciu.<sup>des</sup> de Cordova. y Prov.<sup>a</sup> de Cuio. y asi mismo yo el pres.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> hize no- torio en este Acuerdo un Decreto proveydo por dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> al Acuerdo de quatro del Corr.<sup>te</sup> sobre los testim.<sup>os</sup> q. pidio de los Autos Obrados sobre la suspenss.<sup>on</sup> de los quatro Rex.<sup>es</sup> el qual se entendió y oio por dho. Cavildo. i por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron se cerrase este Acuerdo y lo firmaron = mandando se Copien dho. Auto y Decreto = entre Reng.<sup>s</sup> = de èlla = Vale =

(f. 190 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.— Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Agüero.—a.<sup>te</sup> mi: Joan de la Cam.<sup>a</sup>—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

DECRETO Y AUTO DEL GOBERNADOR A QUE  
SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO AN-  
TECEDENTE

(Foja 191 del libro original)

Visto por el s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provin- cias el Acuerdo Antez.<sup>te</sup>, que trajeron â Su ss.<sup>a</sup>, los Dipu- tados nombrados en el mando que el pres.<sup>te</sup>, ss.<sup>no</sup>, dé, al

Decreto:

cav.<sup>do</sup> Testimonio de Todos los Autos que ay sobre la Materia, luego que esten en estado y lo firmo en la Ziudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á quinze dias del mes de febrero de mil, Setess.<sup>os</sup> y diez a.<sup>s</sup> en este papel Comun á falta del sellado = Velasco = Antte mi = Juan de la Camara ss.<sup>no</sup>, de Su Mag.<sup>d</sup> =

Autto del Gov.  
v.<sup>no</sup> = (1)

(f. 191 v.)

(f. 192)

En la Ciudad de la Sanctissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en diez y Siete dias del mes de febrero de mil Setescientos y diez años: el Señor General Don Manuel de Velasco Cavallero de la horden de Santiago Almirante Real de la Armada del Mar Ocea- no Govern.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup>, del Rio de el Rio de la plata por su Mag.<sup>d</sup> (que Dios guarde) habiendo Visto el escripto que el Procurador, Gen.<sup>l</sup> de la Ciudad, presento al Cavildo y Su Acuerdo remitiendolo a Su Señoria para que mandase, dar las Providencias que sobre su Representacion parecieren comben.<sup>tes</sup> Dixo que habiendo reconocido por su contexto, haverle formado, el Procurador Gen.<sup>l</sup>, sin el entero conosim.<sup>to</sup>, de lo que esta resuelto En los puntos que Expresa por Este Gov.<sup>no</sup>, y el Cav.<sup>do</sup>; y que esta Irreverente al respecto de dicho Cavildo por las protestas que haze, pues Solo Son permitidas, en caso de notorio ágravio ô grave Omission, lo que no se deve creer del çelo y desbelo con q. el Cav.<sup>do</sup>, se aplica al bien pu.<sup>co</sup>, y hutilidad comun; mandava y m.<sup>do</sup>, que el Cav.<sup>do</sup>, le debuelva original el êscrito; ordenandole que para las rrepresentaciones que tubiere que hazerse ynforme de las Providencias dadas y reconozar lo determinado en los Acuerdos y que se Abstenga de semejantes protexas, y si estubiere copiada dha. representazion en el Libro de Acuerdos Se ponga a Su continuazion este Probeimiento y lo firmo en este papel comun á falta del sellado = Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y Texada = Antte mi = Juan de la Camara Escrivano de Su Magestad =

*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.*—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

## CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1710

*(Foja 192 del libro original)*

En la Ciudad de la Sanctissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en seis dias del mes de Marzo de Mill Setescientos y diez a.<sup>o</sup>: El Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de ella, estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos como lo han de Usso y estilo para tratar y conferir, las Cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup>, bien y hutilidad de Su Republica, combiene A saver, los Señores Capitanes, Pedro Jiles y Juan Maciel del Aguila Alcaldés ordinarios Don Miguel de ôbregon Alguazil Maior, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fréz. Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup>, propietarios y Se hallo á este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Amador fernandez de Aguero Procurador General de esta Ciudad; y habiendo conferido y no haver ôtra, mandaron Serrar, este Cavildo y lo firmaron de que doy feê =

(f. 192 v.)

(f. 193)

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Aguero.—a.<sup>te</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 10 DE MARZO DE 1710

*(Foja 193 del libro original)*

(f. 193 v.)

En la Ciudad de la Sanctissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres á diez dias del mes de Marzo de mill Setess.<sup>ta</sup> y diez años ; el Cavildo Justicia Y Reximiento de ella, estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos como lo han de Usso y estilo para tratar y conferir, las cosas tocantes, al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup>, bien y hutilidad de Su Republica Sus Vezinos y Moradores Combiene A saver, los Señores Capitanes, Pedro de xiles, y Juan Maciel del Aguila Alcaldes ordinarios Don Mig.<sup>l</sup> de Obregon Alguazil maior Don Juan Bauptista fernandez Don Gaspar de Avellaneda y D.<sup>na</sup> Juan Joseph Morenos Rexidores propietarios ; Dijeron que no se les ofrecia, cosa ninguna que conferir y mandaron Se serrasse Este, Cavildo y lo firmaron de que doy feê =

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 17 DE MARZO DE 1710

*(Foja 194 del libro original)*

(f. 194)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Sancta Maria de B.<sup>a</sup>, Ayres á diez y Siete dias de el mes de Marzo de mill Setess.<sup>ta</sup> y diez años : el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regimiento

de élla, estando Juntos y congregados en la Sala Capitular como lo han de uso y estilo para Tratar y conferir, las Cosas tocantes al Servicio de Dios Nro. Señor bien y hutilidad de Su republica combiene A saver, los Señores Cap.<sup>nes</sup>, Don Pedro de Jiles y Don Juan Maçiel del Aguila Alcaldes ordinarios Don Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguazil m.<sup>or</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> frz. Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno rexidores Propietarios ; Dijeron que por aora no Se les ofrecia cosa ninguna que conferir en este Cavildo y Mandaron Se cerrase y lo firmaron de que doy fee =

(f. 194 v.)

*Pedro de Jiles. — Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila. — Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1710

*(Foja 194 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de B.<sup>s</sup> Ayres â Veinte y Seis dias de el mes de Marzo de mill Setecientos y diez a.<sup>s</sup> : el Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> y Rexim.<sup>to</sup>, de élla, estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus âcuerdos como lo han de Uso y estilo para tratar y conferir las cosas tocantes al Serv.<sup>o</sup> de Dios nro. ss.<sup>r</sup>, bien y hutilidad de Su Republica Sus Vezinos y Moradores Combiene A saber, los señores Cap.<sup>nes</sup> Pedro de Jiles y Juan Maçiel del Aguila Alcaldes Ordinarios, Don Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> M.<sup>or</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> propietarios, Y se presento Una Petizion por el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Vera y Aragon Vezino de esta Ciu.<sup>d</sup>, en que

(f. 195)

Se presenta d.<sup>a</sup> Pedro de Vera y Aragon, sobre cierta manda q. dexo d.<sup>a</sup> Antonio Guerrero y su mujer D.<sup>a</sup> Ana de Sa Martin, p.<sup>a</sup> fundar un Convento de Carmelitas descalzas.,

háze relazion á este Cav.<sup>do</sup> Sobre cierta manda que el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antt.<sup>o</sup> Guerreros y D.<sup>a</sup> Ana de Sa Martin Su Mujer hizieron para la fundacion de un Monasterio de Monjas Carmelitas descalzas En esta Ciu.<sup>d</sup>, La qual Vista por este Cav.<sup>do</sup> Proveieron lo que de Ella Constava, cometiéndolo Sus dilig.<sup>as</sup>, á dho. D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Vera, Y por no aver otra cosa q. conferir mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>on</sup>, de que doy feê =

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D. Gaspar de Avellaneda.—a.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de Su mag.<sup>d</sup>*

### CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1710

(Foja 195 vuelta del libro original)

(f. 195 v.)

En la Ciudad de la Sanctissima Trinidad, Puertto de Sancta Maria de Bue.<sup>s</sup> Ayres, á Treinta y un dias del mes de Marzo de Mill Setescientos y diez años : el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de ella, etando Juntos. y Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos como lo han de usso Y estilo para tratar y conferir las Cosas tocantes, al Servicio de Dios Nro. ss.<sup>r</sup>, bien y hutilidad de Su Rep.<sup>ca</sup> Sus Vezinos y Moradores combiene A saver los Señores Cap.<sup>nes</sup>, Pedro de xiles y Juan Maciel del Aguila Alcaldes hordinarios D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguasil M.<sup>or</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> Propietarios ; y estando asi congregados en este Acuerdo se abrió y leyô una R.<sup>l</sup> Cedula su fha. de Tres de Sep.<sup>ro</sup> de mil setecientos y siete por la qual Su Mag.<sup>d</sup> Dios le g.<sup>do</sup>) se digna de dar noticia a este Cav.<sup>do</sup> del feliz Nacim.<sup>to</sup> del Serenisimo Prinsipe D.<sup>n</sup> Luis q. dio a luz la Reyna nra. s.<sup>a</sup> el dia Veinte y cinco de Agosto de

Se lee una Real Cedula de 3 de Sep.<sup>ro</sup> de 1707., en q. S. Mag.<sup>d</sup> participa la noticia del nacim.<sup>to</sup> del Serenisimo Principe D.<sup>n</sup> Luis y se resolvió q. luego q. sesen las enfermedades., se hag.<sup>a</sup>

(f. 196)

dho., año, Mandando Juntam.<sup>to</sup> se dê por ello, las devidas gracias a Dios, nro. S.<sup>or</sup> por la Venignidad Con q. se a Servido favoreser a Sus Mag.<sup>des</sup> y a toda la Monarchia con tan dichoso Subceso, y q. en esta Ciu.<sup>d</sup> se hagan las demostraciones de Alegria acostumbradas; y haviendola oido y entendido todos los s.<sup>es</sup> Capitulares de este ayuntam.<sup>to</sup> Digeron q. aun q. con sola la noticia q. se tubo de tan dichoso y feliz alumbram.<sup>to</sup> quando el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> entrô en esta Ciu.<sup>d</sup> se ejecutaron las demostras.<sup>es</sup> devidas al amor q. toda esta Prov.<sup>a</sup> tiene a S. Mag.<sup>d</sup> y deseo de ber lograda la Susess.<sup>oa</sup> de todos Sus Reynos, con una Misa en hacim.<sup>to</sup> de Gracias, tedeum laudamus q. en ella se Cantô en la s.<sup>ta</sup> Yglesia chatredal y poniendo luminarias, no obstante acordaron de Comun Sentir Se repitan estas demostraciones con las demas de mayor Jubilo y alegria q. sean posibles, luego q. el tpo. de lugar para ello respecto de estar tan proximo el Ymbierno, y hallarse esta Ciu.<sup>d</sup> afligida con la Epidemia de Biruelas q. padese y para q. se ejecuten luego q. el Tpo. dê lugar a ello, nombraron por diputados para q. corran con las disposiciones Nesess.<sup>as</sup> a los s.<sup>es</sup> Capitanes. Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda, a quienes tambien resolvieron, asistiese el Cap.<sup>n</sup> D. Miguel de Obregon, Alguacil m.<sup>or</sup> y q. los Gastos q. se hicieren en las disposiciones y fiestas referidas, se franqueen para ellas todos quantos efectos tubiere esta Ciu.<sup>d</sup> por ser en materia tan deseada y supirada de toda la Monarchia Española, y q. las fiestas sean R.<sup>s</sup> Con Corridas de Toros, Mascaras y las demas q. dictare la alegria, y permitiere la posibilidad de esta Ciu.<sup>d</sup> y sus Capitulares y Vezinos, i por no haver Otra Cosa q. conferir se Cerro este Acuerdo y lo firmaron con el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, q. asistio a el =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

fiestas Reales  
en Celebridad de  
t a n favorable  
noticia =

(t. 196 v.)

## CABILDO DEL 7 DE ABRIL DE 1710

*(Foja 197 del libro original)*

(f. 197)

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Sancta Maria de Bue. Ayres En Siete dias del mes de Abril de Mill Setes.<sup>os</sup> y diez a.<sup>s</sup> el Cav.<sup>do</sup>, Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de Ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos como lo han de uso y Estilo para tratar y conferir las Cosas Tocantes al Serv.<sup>o</sup> de Dios nro. ss.<sup>r</sup>, bien y hutilidad de su Rep.<sup>ca</sup> Sus Vezinos y moradores combiene A saver los señores Cap.<sup>nes</sup> Pedro de Xiles y Juan Maçiel del Aguila Alcaldes hordinarios Don Mig.<sup>l</sup> de óbregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>or</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup>, fernandez Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> propietarios, Dijeron que no se les ôfrecía cosa ninguna que conferir en Este Cavildo y mandaron se serrase y lo firmaron de que doy feê =

(f. 197 v.)

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 12 DE ABRIL DE 1710

*(Foja 197 vuelta del libro original)*

En la Ciudad, de la ss.<sup>ma</sup>, Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en dose dias del mes de Ab.<sup>l</sup> de Mill Setescientos y diez a.<sup>s</sup>; el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup>

de Ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos como lo han de usso y estilo para Tratar y conferir las cosas tocantes, al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup>, bien y hutilidad de Su Republica Sus Vezinos y moradores ; combiene A saber los Señores Cap.<sup>nes</sup>, Pedro de xiles y Ju.<sup>o</sup> Maçiel del Aguila, Alcaldes hordin.<sup>os</sup> Don Miguel de Obregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>or</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> Propietarios y se hallo â este Cav.<sup>do</sup>, el Cap.<sup>n</sup> Amador fernandez de Agüero Procurador Gên.<sup>l</sup> de esta Ciudad ; Dixerón que respecto de Ser bispera de Domingo de ramos á que Se Segui la Semana Sancta y Pasq.<sup>a</sup> de resurreccion ; mandaron que en conformidad de lo prevenido por las hordenanzas y leies R.<sup>s</sup>, se de, y dieron punto â Todas las Causas y negoçios çiviles, reservando Solo el que corran las Criminales que estubieren Pendientes, y que su expediente nececite de que corran por sus terminos hasta despues de Cuacimodo y por no haver Otra Cosa que conferir en este Acuerdo Mandaron Se cerrase y lo firmaron de que doy feê =

(f. 198)

(f. 198 v.)

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Agüero.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1710

*(Foja 198 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Sanss.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veinte y ócho dias del mes de Abril de Mill Setess.<sup>os</sup> y diez a.<sup>s</sup> ; el Cavildo Justicia y rexim.<sup>to</sup> de ella,

(f. 199)

estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular para Tratar y conferir las cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. ss.<sup>r</sup>, bien y hutilidad de su Republica, Sus Vezinos y Moradores, Combiene A saber los Señores Cap.<sup>nes</sup>, Juan Maçiel del Aguila Alcalde hordinario de Segundo Voto Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Bau.<sup>ta</sup> fernandez y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> Propietarios, y no se hallaron â este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Pedro de xiles Alcalde hordinario de primer, Voto y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda rexidor propietario p.<sup>r</sup> estar enfermos, Y a este, Cavildo se hallo el procurador Gen.<sup>l</sup> de esta Ciudad el Cap.<sup>n</sup> Amador fernandez de Aguero Confriose que por quanto por el Decreto Antez.<sup>to</sup> se dio punto a todas las Causas Civiles y hordinarias por la Semana Sancta, hasta, el dia de quasimodo, el qual tpo., es, passado, y mandaron que desde oy en âdelante Corran todas las Causas desde el estado en que estubieren oiendo en just.<sup>a</sup> â todas las partes y por no haver Otra cosa q. conferir en este Acudo y mandaron Se serrase y lo firmaron de que doy feê =

(f. 199 v.)

*Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Aguero.—a.<sup>to</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1710

*(Foja 199 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup>, Trin.<sup>d</sup> Puertto de Sancta Maria de Buenos Ayres â cinco dias del mes de Maio de Mill Setescientos y diez a.<sup>a</sup>; el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciudad, Estando Juntos y Congregados en la Sala

Capitular de Sus Acuerdos como lo han de Usso y estilo para tratar y Conferir las cossas, tocantes al Servicio de Dios nro. Señor, bien y hutilidad de Su Rep.<sup>ca</sup>, Sus Vecinos y Moradores combiene A saver los Señores Cap.<sup>nes</sup> Pedro de Xiles y Juan Maçiel del Aguila Alcaldes hordinarios, Don Miguel de Obregon Alg.<sup>l</sup> m.<sup>or</sup> Don Juan Baup-tista fernandes Don Gaspar de Avellaneda, y Don Juan Joseph Moreno, Rex.<sup>os</sup>, propietarios y se hallo a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Amador fernandez de Agüero Proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> de esta Ciudad ; y en este estado se trajeron Las quantas de las Reales alcabalas q. Vistas por La señoria de este cavildo las aprovaron como constara de ellas por dho. libro a que me rrefiero Las que administraron el año Passado de mill y sett.<sup>os</sup> Y nueve Los Capitanes D. Balthassar de quintana godoy y Juan Bautista fernandes Y anssi mismo se acordo que por haversse Cumplido el turno de fiel executor ordenaron y mandaron que passe la bara al capp.<sup>n</sup> Juan Baup-tista Fernandez Rexidor que es a q.<sup>n</sup> toca y por haversse Reconocido se alla achacosso Unanimes y Conformes acordaron que prossiga el dho. oficio de fiel executor el capitan Don Juan Joseph moreno Por sser perssona Ynteligente para todo lo que se ofreciere Y estando pres.<sup>to</sup> Lo aceptto y Por no haver otra Cossa que Conferir Mandaron se Zerrasse este acuerdo y Lo firmaron.—

*Pedro de Jiles. — Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila. — Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Juan Joseph Moreno. — Amador Fernandez de Agüero. — a.<sup>to</sup> mi. — Fran.<sup>co</sup> de Angulo. — ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

(f. 200)

(f. 200 v.)

## CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1710

*(Foja 200 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Doze dias del mes de Mayo de mill y setecien y Diez años el cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando en la sala Capitular de Sus Acuerdos como lo an de Usso y Costumbre Para tratar y conferir Las Cossas tocantes al servicio de Dios nro. señor Vien y Utilidad de la Republica combiene A saver Los capitanes Pedro Jiles alcalde ordinario de Primer Voto el capp.<sup>n</sup> Juan Ma-  
 (f. 201) ~~risser~~ ~~uer~~ ~~ag~~ ~~u~~ ~~de~~ ~~reg.~~ ~~el~~ ~~capp.~~ ~~mg.~~ ~~de~~ ~~obregon~~ ~~ag~~ ~~ua~~ ~~ci~~ ~~l~~ ~~Ma~~ ~~yo~~ ~~r~~ ~~Los~~ ~~capitanes~~ ~~Juan~~ ~~Baup.~~ ~~ta~~ ~~Fernandez~~ ~~D.~~ ~~Gaspar~~ ~~de~~ ~~abellaneda~~ ~~y~~ ~~Juan~~ ~~Joseph~~ ~~moreno~~ ~~Regidores~~ ~~Y~~ ~~por~~ ~~no~~ ~~haber~~ ~~cossa~~ ~~alguna~~ ~~que~~ ~~tratar~~ ~~ni~~ ~~Conferir~~ ~~Mandaron~~ ~~Cerrar~~ ~~este~~ ~~acuerdo~~ ~~y~~ ~~lo~~ ~~firmaron~~ =

*Pedro de Jiles.—Ju.º Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avelaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1710

*(Foja 201 del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup>, Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres, â diez y nueve dias del mes de Maio de Mill Setess.<sup>os</sup> y diez a.<sup>os</sup>; El Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de élla, estando Juntos y Congregados en la Sala

Capitular de sus Acuerdos como lo han de Usso y estilo para tratar, y conferir Las cosas tocantes al Servicio de Dios nro. ss.<sup>or</sup> bien y hutilidad de su Rep.<sup>ca</sup> Sus Vezinos y Moradores combiene A saber, los Señores Capitanes Pedro de xiles y Juan Maçiel del Aguila Alcaldes hordinarios Don Miguel de ôbregon Alg.<sup>1</sup> m.<sup>or</sup>, Don Juan Baupista, fernandez Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> propietarios ; Y en este Estado Se pres.<sup>to</sup>, en este Cav.<sup>do</sup>, Una petizion dada por Juan de Zevallos Soldado del precidio de esta Ciudad, pidiendo se le diese Titulo, de un sitio que Compro perteneziente al hospital del ss.<sup>r</sup>, San Mrn., al Cap.<sup>n</sup> Don Antt.<sup>o</sup> Guerrero siendo Alcalde hordin.<sup>o</sup> y Diputado por el Cav.<sup>do</sup> a la qual se proveiô lo q. por élla constara y Se le devolvio a la parte ; = Y aviendose tratado Sobre la celebridad de la fiesta de Corpus xptis. por estar ynmediata Unanimes y conformes, Acordaron Se haga en la forma âcostumbrada Y con la m.<sup>or</sup> Solemnidad y desencia q. seá posible, para Cuio êfecto se nombraron por Diputados al ss.<sup>r</sup> Don Juan Maciel del Aguila Alcalde hordinario á Don Mig.<sup>1</sup> de obregon Alg.<sup>1</sup> Maior y a Don Juan Joseph Moreno Rexidor propietario, y que se prebenga, al m.<sup>or</sup>domo para que tenga Prevenida, la Zera y todo lo demas de la ôbligas.<sup>on</sup> de este Cav.<sup>do</sup>, y por no aver otra cosa que Conferir, en este Cav.<sup>do</sup> mandaron Se Cerrasse, y lo firm.<sup>on</sup> de que doy feê =

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

(f. 201 v.)

(f. 202)

## CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1710

*(Foja 202 del libro original)*

(f. 202 v.) En la ciudad de la Trinidad Puertto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veynte Y siete dias del mez de mayo de mill Y sett.<sup>os</sup> Y Diez años el Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estando Juntos y Congregados en la sala Capitular como Lo an de Usso Y costumbre Para tratar y conferir Las Cossas tocanttes al servicio de Dios nuestro ss.<sup>or</sup> Vien y utilidad de la Republica conviene A saver Los capp.<sup>nes</sup> Pedro giles alcalde ordinario de primer Votto Y Juan Massiel del aguila de Seg.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Regidor el Capp.<sup>n</sup> Don Gaspar de abellaneda Rex.<sup>or</sup>—Y no se alló en este cav.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> D. Juan Joseph moreno por allarse enfermo y el capp.<sup>n</sup> Amador fernandez de aguero procurador General se allo press.<sup>to</sup> Y por no haver cossa que conferir se Zerro este cavildo y lo firmaron =

*Pedro de Jiles. — Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila. — Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandez de Aguero. — a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo. — ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 2 DE JUNIO DE 1710

*(Foja 203 del libro original)*

(f. 203) En la ciudad de la trinidad Puertto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Dos dias del mes de Junio de mill y setecientos Y Diez años el cav.<sup>do</sup> Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta

dha. ciu.<sup>d</sup> estando Juntos y congregados en la sala capitular de sus acuerdos como lo an de Usso Y costumbre Para tratar Y Conferir las Cossas ttocanttes al servicio de Dios Vien y Uttilidad de su Repp.<sup>ca</sup> Conbiene a Saver Los capp.<sup>nes</sup> Pedro giles alcalde ordinario de primer Votto y el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del aguila de Seg.<sup>do</sup> el Capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor el Capp.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Regidor el capp.<sup>n</sup> D. Gaspar de abellaneda Rex.<sup>or</sup> Y no se allo en este cav.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> D. Juan Joseph moreno Rex.<sup>or</sup> por estar enfermo y se allo Press.<sup>te</sup> el capp.<sup>n</sup> Amador fernandez de aguero Procurador General y no aviendo que Conferir cossa alguna al press.<sup>te</sup> se mando Zerrar Y Lo firmaron.—

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>t</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—d.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda.—Amador Fernandez de Aguero.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

#### CABILDO DEL 11 DE JUNIO DE 1710

*(Foja 203 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en onze dias del mes de Junio de sett.<sup>os</sup> Y Diez años el cavildo Justicia Y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos y congregados como lo an de Usso Y costumbre en la sala de sus ayuntamientos Para tratar y conferir las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien y utilidad de Su Republica conbiene a Saver Los capitanes Pedro giles alcalde ordinario de Primer Voto y Juan Massiel del aguila de Segundo el capitan Miguel de obregon alguacil Mayor el capp.<sup>n</sup> Juan Bau.<sup>ta</sup> fernandez

Rex.<sup>or</sup> el capp.<sup>n</sup> Don Gaspar de abellaneda y el capp.<sup>n</sup> D. Juan Joseph moreno Rexidores. Y se allo Presente el capp.<sup>n</sup> Amador de Agüero Procurador Gen.<sup>l</sup> Y en este estado Por no haver cossa alguna que Proponer Lo mandaron Zerrar Y lo firmaron—

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Agüero. — A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo. — ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1710

*(Foja 204 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Diez y seis dias del ms de Junio de mill y Sett.<sup>os</sup> Y Diez años el Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando juntos Y Congregados en la sala Capitulatular de sus Acuerdos Para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien y utilidad de la Republica Conviene a Saver Los capitanes Pedro giles alcalde ordinario de Primer Votto Juan Massiel del aguila de Segundo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil Mayor Los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda Y Juan Joseph moreno Regidores Y se allo Presente el capp.<sup>n</sup> Amador de Agüero Procurador General y dhos. Señôres Unanimes y conformes Dijeron que por aora no sse les ofrecia que dezir ni Conferir cossa alguna Y Mandaron se Zerrasse este cavildo y Lo firmaron =

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del Aguila.—Amador Fernandez de Agüero.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno. a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1710

*(Foja 204 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a Treinta dias del mes de Junio de mil Setecientos y diez años : estando en la sala Capitular de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella con asistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> a saver los Cap.<sup>es</sup> Pedro de Jiles y Juan Maciel del Aguila Alcaldes hordin.<sup>os</sup> Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz., Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Rex.<sup>es</sup> y haviendose Congregado para Conferir lo tocante al pro y utilidad desta Rep.<sup>ca</sup> Sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo : se trato y confirio lo siguiente = en este acuerdo se leyô un escripto q. presentô el proc.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> por el qual pide q. Don Miguel de Riblos entregue los treinta mil y seiscientos adobes q. manifestô tener echos en la cuenta q. dio el dia Veinte y ocho de Maio del año prox.<sup>mo</sup> pasado respecto de no haver entregado mas q. Veinte mil enteros y algunos medios, q. no son de ningun provecho, y q. exiva el demas dinero q. tiene En su poder con Otras particularidades q. del constan ; y haviendose conferido en este Acuerdo Largo rato sobre su contenido, de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> Resolvieron, se le notifique al dho. Don Miguel de Riblos q. bolviendo a manifestar la quenta q. presento en el Acuerdo citado, y q. por ella Concluia con la entrega de los ðhos. Treinta mil y seiscientos adoves Cocidos, de la Calidad, y en la forma q. deve conforme al estilo q. ay en estas entregas : y q. por lo q. toca al resto del material q. deve tener echo ; asi mismo Se acordo se le notifiq. lo exiva y entregue dentro de ocho dias, y q.

(f. 205)

de no Cumplirlo así. entregue el resto del dinero q. tiene en su poder para q. fho., se ejecute lo mas Comben.<sup>te</sup> al fin para q. se destinó lo qual ejecutará el pres.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> poniendose esta determinas.<sup>on</sup> por decreto al fin de dho. escripto = asi mismo se leyô otro escripto en este Cav.<sup>do</sup> del dho. Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> por el qual pide se ponga remedio en el exesivo precio a q. se Vende la Votija de Vino, siendo asi q. ay mucho del oy dia y haviendose oido Su contenido en este Acuerdo y conferido sobre de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> digeron q. los Cap.<sup>es</sup> Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Joseph Moreno y el dho. Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> reconozcan todas las partidas de Vino q. ay al press.<sup>te</sup> y q. coforme a su Calidad, i esmero les Señalen a los Dueños un precio Competente a q. lo puedan Vender, Ymponiendoles las cominas.<sup>es</sup> Y puntos necess.<sup>os</sup> para q. no inoben en el Y q. por lo q. toca a la medida por q. lo an de Vender los q. lo menudean se den todas las Just.<sup>as</sup> ygualm.<sup>te</sup> sobre q. las ejecuten por la q. se les pone y por no haver otra cosa q. Conferir se Cerrô este Acuerdo y lo firm.<sup>a</sup>

(f. 205 v.)  
Sobre medi-  
das =

D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Aguero.—a.<sup>te</sup> mi: Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>

---

### CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1710

(Foja 206 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Doze dias del mes de Jullio de Sett.<sup>os</sup> Y Diez años el cavildo Justicia y Regimiento de esta ciu.<sup>d</sup>

estando Juntos Y congregados en la sala Capitular de sus acuerdos como lo an de Usso y costumbre Para tratar Y conferir Las Cossas tocantes al servicio de Dios nro. s.<sup>or</sup> Vien y utilidad de la Repp.<sup>ca</sup> Conbiene a Saver Los capitanes Pedro de Giles alcalde ordin.<sup>o</sup> de Primer Votto Y Juan Massiel del aguila de Seg.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil mayor Los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de Abellaneda Y Don Juan Joseph moreno Regidores Y se allo Pressente el capp.<sup>n</sup> Amador de Aguero Procurador general. Y en este estado se pressento Una peticion Por el capp.<sup>n</sup> Miguel de Riblos en que Pide se le den diferentes testimonios Para efectto de Responder al auto que este cavildo Proveyo a la peticion dada Por el Procurador General en orden a que se le mandasse al cap.<sup>n</sup> Miguel de Riblos Exssiviesse La cantidad de mill quatrocientos Y setenta y nueve pessos Y dos R.<sup>s</sup> Y medio en plata q. Paran en su poder Pertenecientes a este cavildo Para la fabrica de Sus cassas Y assi mismo La cantidad de Aoves que faltan al cumplim.<sup>to</sup> de treinta mill y seis.<sup>os</sup> que dio de quenta haver Comprado y dos carretas pertenecientes a dha. fabrica nuevas Por no haver Servido, se acordo que Respecto de haverssele mandado al dho. D. Miguel de Riblos Por acuerdo de treinta del mes Passado exssibiesse La cantidad de adoves que tubiesse en Si Y por su defecto La plata que para en Su poder Y aviendosse passado dho. termino Y no abiendosse entregado. Mandaron que no a lugar el dar los tesmonios que pide el dho. Miguel Riblos Y que se le nottifique que dentro de un dia natural de la nottificas.<sup>on</sup> exssiva entregue en este cavildo Los dhos. mill quatrocientos Y setenta Y nueve pessos Dos R.<sup>s</sup> Y medio que paran en Su poder Y assi mismo Los adoves que faltan a la cant.<sup>d</sup> de los treinta mill y seiscientos que Constan en la quenta del Mayordomo de esta ciudad Y assi mesmo Dos carretas nuevas que Compro con dinero de este cavildo aperciendole al dho. Miguel de Riblos que passad el dho.

(f. 206 v.)

termino y no entregando Lo que se le manda se despachara mandam.<sup>to</sup> de ejecuzion contra Su perssona y vienes hāsiendosele saver el pressente ess.<sup>no</sup> sacando Un tanto de este acuerdo al pie del dho. escriptto y por no haver otra cossa se m.<sup>do</sup> zerrar este acuerdo y Lo firmaron=

(f. 207)

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del Aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno. — D. Gaspar de Avellaneda.—Amador Fernandes de Agüero.—a.<sup>ta</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1710

(Foja 207 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veinte Y tres dias del mes de Jullio de sett.<sup>os</sup> Y Dies Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos Y congregados como lo an de usso y costumbre en la sala Capitular de sus acuerdos conviene A saver los capitanes Pedro giles alcalde ordinario de Primer Voto Juan Massiel del aguila de Segundo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandes D. Gaspar de abellaneda y Don Juan Joseph Moreno Regidores Y a este acuerdo se allo el capp.<sup>n</sup> Amador Fernandes de Agüero Procurador General Y en este estado se presento el sargento Mayor Fernando de esquibel Y cabrera con un titulo de escrivano Publico de esta ciudad y Provincia dado Por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> General en virtud de Cedula R.<sup>l</sup> que tiene para ello de Su mag.<sup>d</sup> Dios le g.<sup>do</sup> el qual Visto Por este cavildo se le dio el devido cumplm.<sup>to</sup> Y aviendossele R.<sup>do</sup> al Usso del se le Recivio juramentto a Dios nro.

(f. 207 v.)

s.<sup>or</sup> Y una señal de Cruz segun forma de dr.<sup>o</sup> en Virtud de lo qual quedo R.<sup>do</sup> Assi R.<sup>do</sup> Y se mando copiar en este Libro de Cavildo Y fho. constando de ello se le bolbera el despacho del=Y aviendosse leydo la petis.<sup>on</sup> Pressentada Por el capp.<sup>n</sup> D. Miguel de Riblos en que Viene apelando de lo que se le m.<sup>do</sup> Por acuerdo de Doze del corriente en orden a que exhibiese mill y quatrocientos Y setenta Y nueve pesos y Dos R.<sup>s</sup> Y medio que paran en su poder Pertenecientes a las cassas de este Cav.<sup>do</sup> y lo demas Contenido en dho. acuerdo Dijeron no avia Lugar la apelacion que ynterpone en lo suspenssivo Y q. se le buelba a notificar que dentro de Un dia natural como le este mandado haga Le dha. exssibission de todo lo que pesa en Su poder perteneciente a dha. fabrica y fecho. se le daran Los testimonios que pidiere siendo dables Y el Procurador Gen.<sup>l</sup> de esta dha. ciudad ocurriera con esta noticia en Virtud del Poder que tiene ante el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> General de esta Provincia con petision haciendo Relacion de todo lo que se ofreciese en el Particular contradiciendo la dha. apelacion Y todas las Dilig.<sup>as</sup> Y ejecucion de lo que esta mandado y acordado hasta Conseguir su entero Cumplimiento se comete al s.<sup>r</sup> Capp.<sup>n</sup> Pedro Giles alcalde ordinario de primer Votto=Y por no haver otra Cossa se mande Zerrar este acuerdo Y lo firmaron = Va enm.<sup>do</sup> = ttres = bles = dad = d = Vale =

(f. 208)

*Pedro de Jiles. — Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila. — Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — D. Gaspar de Avellana. — Juan Joseph Moreno. — Amador Fernandez de Agüero. — a.<sup>to</sup> mi. — Fran.<sup>o</sup> de Angulo. — ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

TÍTULO DE ESCRIBANO PÚBLICO  
DE FERNANDO DE ESQUIVEL Y CABRERA

*(Foja 208 vuelta del libro original)*

El Gen.<sup>1</sup> Don man.<sup>1</sup> de Velasco y ttejada Cavallero del orden de santt.<sup>o</sup> Almirante R.<sup>1</sup> de la leal armada del mar oceano Gov.<sup>or</sup>, Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de Esttas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la platta Por su mag.<sup>d</sup> (que Dios g.<sup>e</sup>—Por quantto El Rei Nro. señor fue servido librar R.<sup>1</sup>, Cedula dada En Buen Retiro á Diez Y nueve dias del mes de Julio de mill sett.<sup>os</sup> Y ocho años Para que se Arrendasen ttodo jenero de oficios de Escriv.<sup>nos</sup> mandando se los havilite en la forma Conttenida en ella. En Cuiá Execusion. Y Cumplim.<sup>to</sup> se sacaron a pregon los de estta Ciu.<sup>d</sup> Y habiendo hecho Posttura el Sarx.<sup>to</sup> mayor Fern.<sup>do</sup> de Esquibel y Cabrera con oficio Pu.<sup>co</sup> Y Precediendo las diligencias Por dho. Real despacho se le Rematto En ttres.<sup>os</sup> Pesos Por ttres años, y havierdo. representtado a este Gov.<sup>no</sup> mande se Exsaminase Y que constando de Su Abilidad se le Despache tittulo En forma afiansando ; Con cuyas calidades a Cumplido Entteram.<sup>to</sup> Como Constta de dhas. Diligencias Cuió tenor Con el de la Real cedula es el sig.<sup>to</sup>.—

El Rei = Por quantto tteniendo presente en mi Consejo de las Yndias el despacho que se Expidio Gen.<sup>l</sup>mente En ttreintta y uno de Diziembre del año pasado de mill seiscientos Y cettenta y quattro Para que todos los oficios que Se hallasen Vacos en las Yndias se Saquen a la almoneda Y los que fueren arrendables se Diesen En esta Conformidad. Yntterin que se Benefisiavan. Y hallandome Con nott.<sup>a</sup>, de que no obstantte estta deliveracion muchos de los ss.<sup>nos</sup> esttan Vacos y se sirven en Yn-

tterin sin selebrarse los Remattes de ellos. En gravisimos  
 Perjuisio de mis haveres R.<sup>s</sup> e rresuelto aora que ttodos  
 los ofiçios de la Expresada Calidad que se hallaren Vacos  
 se saque á almoneda por arrendam.<sup>to</sup> solo por tres años.  
 Recayendo en los mayores Posttores admittiendose a su  
 Usso a qualesquier personas aunque no sean ss.<sup>nos</sup> para lo  
 qual se les ha de habilittar solo en los tterminos que se  
 Requieren los manejos de los ofiçios en que Entraren Y  
 que pasando el termino Preferido de los tres años, si no  
 hubiere salido posttor en quien Remattar las Propiedades  
 en cuias Venttas no ha de causar la menor Dilasion Pues  
 an de ser Conttinuaz. las Dilix.<sup>as</sup> para ello se an de Repe-  
 ttir las almonedas Por nuevos arrendam.<sup>tos</sup> en la forma  
 Enunciada. Por ttantto mando a mis Virreies del Perú  
 Y nueva España. Y ttodos los demas Gov.<sup>es</sup> ambos Reinos  
 que En consecuencia En lo que ba expresado Dispongan,  
 luego, luego, la punttual observansia de estta mi Pun-  
 ttual deliveracion, y les doi poder Y faculttad Para que  
 abilitten de S.<sup>nos</sup> con la Limittazion Prescriptta a los que  
 no siendo lo quisieren enttrar a servir esttos ofiçios. Por  
 arrendam.<sup>to</sup> con la Calidad de que no an de exseder del  
 tpo. de ttres años. Y de que Durante ellos se an de aser  
 continuas Dilix.<sup>as</sup> Para Su Venta teniendo havierta la  
 almoneda. Para ello, y por lo que mira a la media annatta  
 que devieren sattisfacer esttos es mi voluntt.<sup>d</sup> sea solo la  
 que Previene la Regla del R.<sup>l</sup> aransel de Estte Dro. dan-  
 dose Vistta al fical de la aud.<sup>a</sup> donde la huviere Para que  
 En Puntto de media anatta Pida lo Conducentte a mis  
 R.<sup>s</sup> haveres Y de Su Reçivo Y de lo que En Su Virttuá  
 se executtare se me dara aviso En primera ocasion que  
 asi conbiene a mi Serv.<sup>o</sup> fha. En Buen Rettiro a diez Y  
 nueve de Junio de mill sett.<sup>os</sup> Y ocho = Yo el Rey = Por  
 m.<sup>do</sup> del Rey nro. señor Don Bern.<sup>do</sup> ttinajero de la Esca-  
 lera = Buenos aires Y octt.<sup>o</sup>, Veintte y quatttro de mill  
 sett.<sup>os</sup> Y nueve = Cumplase lo que su mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>o</sup>)  
 manda por este Real Despacho Y para Su efectto Pro-

(f. 209 v.)

decretto.

Autto.

vease autto = Don Man.<sup>1</sup> de Velasco Y Texada = En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puertto de Santta maria de Buenos Aires en Veinte y quatro dias del mes de octt.<sup>o</sup> de mill sétt.<sup>os</sup> Y nueve años el señor General Don Man.<sup>1</sup> de Velasco Y ttejada Cavallero del horden de Santiago Alm.<sup>te</sup> R.<sup>1</sup> de la armada del mar oceano Gov.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta Por su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>o</sup> Dijo que Por quanto ha Resiv.<sup>do</sup> Real Cedula de Diez Y nueve de Junio del año proximo pasado En que Su mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>o</sup>) es servido Conseder Poder Y facultad. a este Gov.<sup>no</sup>, Para q. habilite de ss.<sup>nos</sup> a los que no siendolo quisieren entrar a servir Esttos oficios Por arrendam.<sup>to</sup> Con la Calid.<sup>d</sup> de que no a de Exseder del tpô. de los tres años y que durante ellos Se an de continuar dilijencias para su Venta. teniendo avierta la Almoneda para ello En cuiá obediencia devia mandar y mandô Se cumpla y execute su Tenor y forma y que se haga notoria a los Ofici.<sup>o</sup> de la R.<sup>1</sup> Haz.<sup>da</sup>, para que en su consecuencia hagan zacar y saq.<sup>n</sup> a Publica de Almoneda Todos los oficios de ess.<sup>nos</sup> que se hallan Bacos en la Jurisdiccion de estas R.<sup>s</sup> Caxas rematandolos en qualezquier Personas ydoneas q. para su Uso, los avilitara Se ss.<sup>ria</sup> En conformidad de lo prevenido en dha. Real Cedula y facultad consedida por su Mag.<sup>d</sup> lugo que se lez de Cuenta de los remates que se ubieren hecho a su Señoria Y asi mesmo mando. que los dhos. oficiales Reales Continuen las dilixencias para rematar dhos. oficios en propiedad Como su Mag.<sup>d</sup> lo ordena porque asi combiene = a la buena administrass.<sup>on</sup> = al R.<sup>1</sup> servicio Y lo firmô en este papel comun a falta del Cellado = D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y Texada = ante mi fran.<sup>co</sup> de Angulo ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> =

(f. 210 v.)

Not.º:

En Buenos ayres a Veinte y siete dias del mes de Octu.<sup>o</sup> de Mill Setesientos y nueve años. Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> hise notorio a los Señores oficia.<sup>s</sup> de la R.<sup>1</sup> haazienda el auto antesedente y la R.<sup>1</sup> Sedula de que en el se

hase mencion en sus Personas q. lo oyeron i entendieron de ello doy fee = fran.<sup>co</sup> de Angulo ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ayres en trese dias del mes de Noviembre de mil Setesientos y nueve años los Señores Capitanes Don Mig.<sup>1</sup> Castellanos Contador y Don Juan Anton.<sup>o</sup> de Anunzirváy tesorero oficia.<sup>1</sup> de la R.<sup>1</sup> Hazienda de estas provincias del rio de la plata y las del Paraguay por su Mag.<sup>d</sup> (q. Dios g.<sup>do</sup>) dijeron que obedecian y obedesieron Con el acatam.<sup>to</sup> devido lo mandado por la R.<sup>1</sup> Cedula de su Mag.<sup>d</sup> y Auto proveido en su cumplim.<sup>to</sup> por el Señor Govern.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> para cuia prompta execucion el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup>, Libre luego despachos con ynsercion de ella el Auto de Su SSe.<sup>ria</sup>, y este para que sus thenientes de la Ciu.<sup>d</sup>, de Santa fee. Corrientes y Asumps.<sup>on</sup> del Paraguay. Saquen a pu.<sup>co</sup> remate los oficios de ess.<sup>nos</sup> de ellas, Cumpliendo en todo y por todo con lo prevenido en dha. R.<sup>1</sup> Horden dando noticia a sus mercedes Con las dilixencias orixinales de las Personas en quienes ubieren rematado para que siendo ydoneas la partisipen a este Gobierno para que se havilite solo en los terminos q. requieren los Manexos de los oficios en que entraren en conformidad del Poder y facultad consedida por su Mag.<sup>d</sup> lo qual a de ser por Tpo. de tres años y que no omitan delixencias algunas en quanto a solisitar personas que entren en dhos. oficios en propiedad y hecho asi Se execute lo mesmo en esta Ciu.<sup>d</sup> poniendo por Cavesa de las q.<sup>o</sup> se ubieren de Executar : thestimonio de la R.<sup>1</sup> Cedula auto i respuesta porque asi com combiene al servicio de su Mag.<sup>d</sup> y aum.<sup>to</sup> de su R.<sup>1</sup> Hazienda y lo firmaron en este papel comun a falta del Cellado, de que doy fee Don Mig.<sup>1</sup> Catellano = Don Juan Anton.<sup>o</sup> de Anunsinay = ante mi Juan de la camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = Concuerta con la R.<sup>1</sup> Zedula y demas dilixencias orixinales a que en lo nesesario me refiero, y esta Copia Saque para poner por Cavesa de las que se an de executar en esta Ciu.<sup>d</sup> a quinse dias del mes de Nov.<sup>o</sup> de

Auto-

(f. 211)

(f. 211 v.)  
 1.º Preg.º—  
 —  
 míl Settes.ºs y nueve años de que doy fee en este papel comun a falta del Cellado = en Testim.º de Verdad = Juan de la Camara ess.º de Su Mag.ª, En la Ciu.ª de la Trin.ª Puerto de Buenos Ayres en dho. dia quinse de Nov.º de dho. año Yo el ess.º de Su Mag.ª estando en la Plasa pu.ª de ella en el lugar destinado para haser Almonedas i pregones hise dar y diô Joseph Mestiso quien hase oficio de pregonero el Primer pregon a los oficios contenidos en los despachos antesedentes disiendo quien quiere haser postura por compra a los oficios de Ess.ºs de Gobierno haz.ª R.ª y de Cavildo de esta Ciu.ª paresca q.º se les admitiran las que hisieren, y se an de Rematar al fin de treinta pregones—en quien mas por cada uno de ellos diere o haser las dhas. posturas por via de Arrendam.º por term.º de tres años que se an de Contar desde el dia del Remate en adelante y se avilitara por este Gobierno para el Uso de dhos. Oficios los que las hisieren aun que no sean escrivanos en los terminos que requiere el manejo de ellas. Cuios remates se haran al fin de dhos. treinta Pregones y este es el primero y aunque lo repitio por largo espacio no ubo persona que hisiese postura alguna de ellos doy fee en este papel Comun a falta del Cellado = Siendo testigos Marn. de Angulo, Ju.º Mrn. y fpe. fernandez = Juan de la Camara ess.º de su Mag.ª = en la dha. Ciu.ª a dies y siete de Noviembre de dho. año Yo el Ess.º de su Mag.ª estando en los portales de la Plasa pu.ª de ella. hise dar y diô Joseph Mesticio que hase oficio de Pregonero Otro pregon a los oficios de ss.ºs, Contenidos en el antezedente q. se le leyo de bervo adberbum y aun que lo repitio por largo rato no parecio persona que hisiese postura alguna de ello doy fee siendo testigos Marn. de Angulo. Juan Marn. Y fran.º Moralez = Juan de la Camara ess.º de su Mag.ª = En Buenos ayres en dies y ocho de Noviembre de dho. año Yo el ess.º de Su Mag.ª estando en los portales de la Plaza pu.ª de ella hise dar y diô Joseph Mestizo que hase oficio

2.º—  
 (f. 212)

3.º—

de pregonero otro pregon a los oficios de escrivano contenidos en los antesedentes repitiendo el Primero de berbo ad berbun por largo rato y no parecio persona alguna q. hisiese postura de ello doy fee siendo testigo Luis de Velmudez Andrés de Cavesuelas y Phpe. fernandez Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = en la dha. Ciu.<sup>d</sup> en dies i nueve de Nov.<sup>o</sup> de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portalez de la Plasa publica de ella hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de Pregonero otro pregon a los oficios de Ess.<sup>nos</sup> contenidos en el primero repitiendolo de berbo ad berbun—varias Vezes i no parecio persona alguna que hisiese postura de ello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de la Quadra = fran.<sup>co</sup> Morales y Marn. de Angulo = Juan de la Camará ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> en veinte dias del mes de Nov.<sup>o</sup> de dho. año Yo el êss.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portalez de la Plaza p.<sup>ca</sup> de ella hise dar y diô Joseph mestiso que hase oficio de pregonero Otro pregon á los oficios de Ess.<sup>nos</sup> contenidos en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbun largo rato y no parecio persona alguna que hisiese postura de ello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Tomas de quiñonez Martin de Angulo y luis de Velmudes = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En Bue.<sup>s</sup> ayrez en Veinte i un dias del mes de Nov.<sup>o</sup> de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portalez de la Plasa pu.<sup>ca</sup> hise dar y dió Joseph Mestiso que hase oficio de Pregon.<sup>o</sup> otro pregon a los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbun. varias veses y no parecio persona q. hisiese postura alguna de que doy fee Siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Pedro Romero D.<sup>n</sup> Joseph Corvera y fran.<sup>co</sup> de San Martin = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos ayres â veinte y dos dias del mes de Noviembre de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plasa Pu.<sup>ca</sup> hise dar y dió Joseph Mestiso q. hase oficio de pregonero otro pregon a los oficios

4.<sup>o</sup> preg.<sup>o</sup>

(f. 212 v.)

5 preg.<sup>o</sup>—6.<sup>o</sup> preg.<sup>o</sup>—7. p.<sup>o</sup>—

- (f. 213) de ess.<sup>nos</sup> Contenido en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbum largo rato y no parecio persona persona que hisiese postura alguna de que doi fee. Siendo testigos los Cap.<sup>nos</sup> Pedro de Saabedra Don Thomas de Arroyo y Sevastian Delgado = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup>
- 8.º p.º de su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> a Veinte y quatro de Noviembre de dho. año Yo el escrivano de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa p.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dió Joseph mestiso q.<sup>o</sup> hase Oficio de pregonero. Otro pregon a los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbum varias vezes y no ubo persona que hisiese postura alguna de ello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Arellano Martin de Angulo = y luis de Bermudez Juan de la Camara ess.<sup>no</sup>
- 9 preg.º— de su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos ayres en veinte y Cinco dias del mes de Noviembre de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plasa p.<sup>ca</sup> hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de pregonero otro pregon a los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los antesedentes. repitiendo el primero de berbo ad berbum. largo rato y no pareció persona que hisiese postura alguna de ello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> de Angulo y Luis de Bermudez = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> a Veinte y seis dias del mes de nov.º de dho. año ; Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa pu.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de pregonero otro pregon a los oficios de ess.<sup>nos</sup>
- (f. 213 v.) Contenidos en los antessedentes y áviendo repetido el primero de berbo ad berbum Varias veses no parecio persona alguna que hisiese postura, de que doy fee siendo testigos el cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Rubin de zelis Don Joseph Corvera y Juan Martinez = J.<sup>o</sup> de la Camara ess.<sup>no</sup>
- 11 preg.º de Su Mag.<sup>d</sup> = En Bue.<sup>s</sup> Aires a Veinte y Siette de Noviembre dho. año, Yo el éss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plasa pu.<sup>ca</sup> hise dar y dió Joseph mestiso que hase ôficio de pregonero otro pregon â los oficios de

ess.<sup>nos</sup>. Contenidos en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbum largo rato y no parecio persona que hisiese postura alguna de ello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> de Angulo, Martin de Angulo y Phpe. fernandes = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En dha. Ciu.<sup>d</sup> a Veinte y ocho de Noviembre de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa pu.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de Pregonero otro pregon de los oficios de escrivanos Contenidos en los anteseden.<sup>tes</sup> repitiendo de berbo ad berbum. Varias veses y no hubo persona q. hisiese postura alguna dello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Pedro Romero = fran.<sup>co</sup> Moralez y Luis Bermudez = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos ayres a Veinte y nueve de Noviembre dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa pu.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de Pregonero Otro pregon a los oficios de escrivanos Contenidos en los antesedentes Repitiendo el primero largo rato y no ubo persona que hisiese Postura alguna de Ello doy fee. Siendo testigos Don Pablo de la quadra Martin de Angulo y Don Thomas de Aroyo = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> a primero de Diziembre de dho. año Yo el escrivano de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plasa pu.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de Pregonero Otro pregon a los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbum Varias veses y no hubo persona q. hisiese postura alguna de ello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Pedro de Saabedra y Don Joseph zevinan = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos ayres a dos de Diziembre de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando estando en los portales de la Plasa p.<sup>ca</sup> hise dar i dió Joseph Mestiso que hase oficio de Pregonero otro pregon a los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los Antesedentes Repitiendo el primero de berbo ad berbum. Varias veses no ubo persona

12 preg.<sup>no</sup>-13 preg.<sup>no</sup>-

(f. 214)

14 p.<sup>no</sup>15 p.<sup>no</sup>

que hisiese postura alguna de que doy fee Siendo testigos  
 el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de Obregon Andres de Cavesuelaz y  
 Luis de Bermudez = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>  
 = En la dha. Ciudad a ttres de Diziembre de dho. año,  
 Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plasa  
 pu.<sup>ca</sup> hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de pre-  
 gonerero otro pregon a los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los  
 antsesedentes y aviendo repetido el prime.<sup>o</sup> de berbo ad  
 berbum Varias veses no ubo persona q. hisiese postura  
 alguna de ello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Don Juan  
 Joseph Moreno. Martin de Angulo y fran.<sup>co</sup> ledesma =  
 Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En Buen.<sup>a</sup> ayres  
 a quatro de Disi.<sup>o</sup> de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>  
 estando en los Portales de la Plasa p.<sup>ca</sup> hise dar y dió Jo-  
 seph mestiso que hase oficio de pregonero otro pregon  
 a los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los antsesedentes re-  
 pitiendo el primero de berbo ad berbum largo rato y no  
 parecio persona alguna que hisiese postura a ellos de que  
 doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Pedro Romero Phpe. Fer-  
 nandez y Ju.<sup>o</sup> Martinez = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su  
 Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> a cinco de disiembre de dho.  
 año Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portalez de la  
 Plasa p.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dió Joseph mestiso q. hase  
 oficio de Pregonerero otro pregon a los oficios de Escrivanos  
 contenidos en los antsesedentes repitiendo el thenor del  
 primero largo rato y no parecio persona q. hisiese postura  
 alguna de ello doy fee Siendo testigos el cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>1</sup>  
 de obregon Martin de Angulo y Don Tomas de Arroyo =  
 Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos ayres  
 a seis de Diziembre de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>  
 estando en los Portales de la Plasa pu.<sup>ca</sup> hise dar i dió  
 Joseph mestiso que hase oficio de Pregonerero otro pregon  
 al oficio de ess.<sup>nos</sup> contenidos en los antsesedentes. repi-  
 tiendo el tenor. del primer largo ratto Y no parecio per-  
 sona que hisiese postura alguna de que doy fee siendo  
 testigos el Cap.<sup>n</sup> Phpe. Rodrigues Sevinan Y Don Joseph

(f. 214 v.)

16 pre.<sup>a</sup>

--

17 preg.<sup>a</sup>18 pre.<sup>a</sup>

(f. 215)

19 pre.<sup>ca</sup>

Corbera = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciudad â Nueve de Disiembre de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los Portales de la Plasa de ella ise dar y diô Joseph mestiso que hase oficio de Pregonero Otro pregon de los oficios de ess.<sup>no</sup>; Contenidos en los ântesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbum Varias vezez y no pareció persona que hisiese postura alguna de ello doy fee Siendo testigos fran.<sup>co</sup> de Sa Martin = Then.<sup>co</sup> Domingo Saravia = Y fran.<sup>co</sup> Berano = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos ay.<sup>s</sup> a diez de disiembre de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plaza pu.<sup>ca</sup> hise dar i dió Joseph mestiso que hase oficio de pregonero Otro pregon á los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los antesedentes repitiendo de berbo ad berbum. el primero varias vesez. Y no ubo persona que hisiese Postura alguna de que doy fee siendo testigos los Capitanes Don Joseph Moreno Don Mig.<sup>l</sup> de obregon y D.<sup>n</sup> Pablo Gonzales de la quadra = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> a onse de Disiembre de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>, estando en los portales de la Plasa p.<sup>ca</sup> de ella Hise dar y dió Joseph mestiso q. hase oficio de pregonero otro pregon a los oficios de esscrivanos Contenidos en los antesedentes. Repitiendo el primero de berbo ad berbum. largo rato y no ubo persona que hisiese persona alguna de ello doy fee. siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> de Angulo = Andres de Cavesuelas = y Luis de Bermudez = Juan de la Camara escrivano de su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> a dose dias del mes de Dizie.<sup>o</sup> de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plaza pu.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dió Joseph mestiso q. hase oficio de pregonero otro pregon a los oficios de Escrivanos contenidos en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbum largo rato y no parecio Persona que hisiese postura de ello doy fee Siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Don Thomas de Arroyo. Martin de Angulo y Juan Martin = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup>

20 preg.<sup>no</sup>—21 pre.<sup>no</sup>—

(f. 215 v.)

22 preg.<sup>no</sup>—23—pre.<sup>no</sup>—

- 24 pre.\*\*\* de su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos Ayres a trese de disiem.<sup>o</sup> de dho. año Yo el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los Portales de la plasa p.<sup>ca</sup> hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de Pregonero otro pregon a los oficios contenidos en los anteseden.<sup>tes</sup> Repitiendo el primero de Verbun ad berbum varias Beses Y no parecio persona que hisiese Postura alguna de ello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Pedro de Saabedra fran.<sup>co</sup> Ledezma y Phpe. fernandez =
- (f. 216) Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En Bue.<sup>s</sup> ayres a catorse de Diz.<sup>o</sup> de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa pu.<sup>ca</sup> hise dar Y dió Joseph mestiso q. hase oficio de pregonero Otro pregon â los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los antesedentes Repitiendo el primero de berbo ad berbum Varias veses i no pareció persona que hisiese postura alguna de ello doy fee siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Pedro de Saabedra Don Pablo de la Quadra y Marn. de Angulo = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> â dies y seis de Dizie.<sup>o</sup> de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plasa p.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de Pregonero otro pregon a los oficios de Ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los antesedentes. Repitiendo el primero de berbo ad berbum. Varias veses y no Ubo persona que hisiese postura alguna de ello doy fee Siendo testigos El Cap.<sup>n</sup> Sebastian, delgado. Martin de Angulo y Juan Martinez = Juan de la Camara—ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>
- 26 p.\*\*\*— = En la dha. Ciudad a Dies i siete de Diz.<sup>o</sup> de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plasa p.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dió Joseph mestiso que hase oficio de pregonero otro pregon a los oficios de ess.<sup>nos</sup> Contenidos en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbum largo rato i no ubo persona que hisiese postura alguna de ello doy fee siendo testigos los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel. Rubin de zelis, Don Joseph Corvera, y Don Joseph Seviñan = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En Bue.<sup>s</sup> ayres a dies y ocho de Diziembre de
- 27 pr.\*\*\*—
- (f. 216 v.)
- 28 p.\*\*\*—

dho. año Yo el escrivano de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa p.<sup>ca</sup> de ella hise dar y diô Joseph Mestiso q. hase officio de pregonero, otro pregon a los officios de ess.<sup>nos</sup> contenidos en los antesedentez. Repitiendo el primero de berbo ad berbum Varias Veses y no parecio Persona que hisiese postura alguna de ello doy fee siendo testigos. el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado, Martin de Angulo = Y Phpe. fernandez = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> â dies i nueve de Diziembre de dho. año—Yo el escrivano de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa pu.<sup>ca</sup> de ella hise dar i diô Joseph mestiso q. hase officio de pregonero otro pregon a los officios de escrivanos contenidos en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbum. largo rato y no ubo persona que hisiese postura alguna, de ello doy fee Siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Andres de Cablesuela, Luis Vermudes. y Ju.<sup>o</sup> Martines = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En Bue.<sup>s</sup> Ayres a Veinte de Diziembre de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa p.<sup>ca</sup> hise dar y diô Joseph mestiso que hase officio de Pregonero otro pregon a los officios de escrivanos Contenidos en los antesedentes repitiendo el primero de berbo ad berbum varias veses y no ubo persona que hisiese postura alguna de ello doy fee Siendo testigos el Alfz. Martin de Angulo. Juan Martinez y Phpe. Fernandez = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = Señorez Jueses oficiales Realez = el Sarg.<sup>to</sup> mayor ferr.<sup>do</sup> de Esquivel y Cabrera Rezidente en esta Ciu.<sup>d</sup> paresco ante V. Merzdz. en la mejor forma q. de dro. lugar aya : y digo q. en Virtud de Cedula Real. Se an estado Pregonando por el ess.<sup>no</sup> R.<sup>1</sup> Don Juan de la Camara los officios de ess.<sup>no</sup> publico y Cavildo Governnasion y Rexistro para que se opongán a qualquiera de ellos los Basallos de su Mag.<sup>d</sup>, Siendo abtos para su exersicio rematandolos por via de arrendam.<sup>to</sup> por tres Años siguientes o en propiedad, en cuiá atencion Me Opongo al de ess.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup> y Cavildo hasiendo postura a el por via de

29 p.<sup>ca</sup>30 p.<sup>ca</sup>

(f. 217)

Petz.<sup>ca</sup>

arrendam.<sup>to</sup> por tres años, Tresientos Pesos que dare i pagare por tercias partes al final de cada un año que Para su Seguro en caso nesesario ofresco la fianza nesesaria Cuya aposiss.<sup>on</sup> hago debajo de las Condiciones y Prehe-  
 minencias q. son consedidas a los ess.<sup>nos</sup> publicos y de Cavildo en cuia atenss.<sup>on</sup> â V. mdz. pido y suplico Se Sirva con vista de este mi pedimento admitirme Con dha. poz-  
 tura para que en su Virtud Se me de el despacho Combe- niente Conforme a la R.<sup>1</sup> Voluntad=la qual pido y Juro en devida forma lo nesesario &—Ferrnando de Esquivel y Cabrera = admitese en lo que á lugar de dro. la postura q. esta parte hase de Arrendam.<sup>to</sup> al oficio publico y de Cavildo de esta Ciu.<sup>d</sup>, Y el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> de nueve pregones mas de los dados a dho. oficio. repitiendola en ellos y Con-  
 clusos dara Cuenta de Su estado al s.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias para que su SS.<sup>a</sup> Señale el dia que fuere Servido para q. en Junta de Hazienda rr.<sup>1</sup> Se resuelva lo mas Combeniente = Castellanos = Anunzibay. = Lo proveyeron los Señores Cap.<sup>nos</sup> Don Mig.<sup>i</sup> castella- nos Cont.<sup>or</sup>, = y Don Juan Antonio de Anunsivay the-  
 sorero y oficial de la R.<sup>1</sup> Hazienda de su Mag.<sup>d</sup> de estas Provincias del Rio de la Plata Y Paraguay en Buenos Aires a quatro dias del mes de Abril de mill Setesientos y dies a.<sup>s</sup> en este papel Comun a falta del cellado = Ju.<sup>o</sup>, de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En la Ciudad de la tri-  
 nidad Puerto de Buenos ayres a cinco dias del mes de Abril de mill Setescientos y dies años en cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado por el decreto antesedente, Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa p.<sup>ca</sup> de ella en el lugar destinado para haser Almonedas. y Pregones hise dar y diô Pedro negro q. hase oficio de pregonero el primer pregon de nueve q. contiene dho. decreto al oficio pu.<sup>co</sup> de Cavildo de esta Ciu.<sup>d</sup> diziendo Sien pe.<sup>s</sup> dan en cada un año por el arrendam.<sup>to</sup> de dho. oficio q. ha de durar tres empesando desde el dia en que se re-  
 matare eá Cavalleroz me mejoren esta postura que se a

Preym.<sup>to</sup>

(f. 217 v.)

1.<sup>o</sup> pregon.

de rematar dho. arrendam.<sup>to</sup>, en fin de nueve pregones en quien mexor postura hisiere a favor de la R.<sup>l</sup> Haz.<sup>da</sup> y aunque repitiendo dho. Pregon muchas veces no hubo persona q. mejorase la dha. postura y para que conste doy fee de ello en este papel Comun a falta del Cellado = Siendo testigo el Cap.<sup>n</sup> Amador de Aguero el Alfz. Joseph Bermudes, Y Juan Martinez = Juan de la camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> En la dha. Ciu.<sup>d</sup> a siete dias del mes de Abril de mil Settesientos y dies años Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portalez de la Plasa p.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dio Pedro negro que hase oficio de pregonero Otro pregon al Oficios Publico y de Cavildo de esta Ciu.<sup>d</sup> repitiendo el antesedente largo rato y no pareció persona que mejorase las postura q. en el se refiere de que doy fee. siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de obregon. Cap.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> de Angulo y Phpe. Fernandez = Juan de la Camara escrivano de su Mag.<sup>d</sup> = En Bue.<sup>s</sup> ayres a ocho dias del mes de Abril de mill settesien.<sup>os</sup> y dies años Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plasa p.<sup>ca</sup> hise dar y dió Pedro negro que hase oficio de pregonero otro pregon al oficio de ess.<sup>no</sup> p.<sup>co</sup> y de Cavildo y Repitiendo el primero varias veces no parecio persona q. mexorase la postura de q. doy fee Siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph de Sevinar fran.<sup>co</sup> Morales. Y Juan Martines = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En la dha. Ciu.<sup>d</sup> a nueve dias del mes de Abril de mill settes.<sup>os</sup>, y dies años Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la Plasa pu.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dio Pedro negro que hase oficio de pregonero otro pregon Como los anttesedentes al oficio de ess.<sup>no</sup> Pu.<sup>co</sup> y de Cavildo—y aviendo repetido por largo espacio no parecio persona que mejorase la postura de ello doy fee siendo Testigos el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de obregon Don Joseph de Arellano y martin de Angulo = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = en la dha. Ciu.<sup>d</sup> a dies dias del mes de Abril de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los Portales de la Plasa p.<sup>ca</sup> de ella hise dar

(f. 218)

2.º p.º

3.º p.º—

4.º p.º—

(f. 218 v.)

5.º p.º

- i diô Pedro negro q. hase oficio de Pregonero otro pregon como los antecedentes al oficio p.<sup>co</sup> y de Cavildo repitien-  
dola por largo rato y no ubo persona que la mejorase de  
ello doy fee siendo testigos amador ferrnandez de Agüero  
Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de xilez y Don Thomas de Aroyo=Juan de  
la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>= En Buenos ayres a onse  
dias del mes de Abril de dho. año, Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>  
estando en los portalez de la plaza pu.<sup>ca</sup> hise dar i dio  
Pedro negro, q. hase oficio de pregonero otro Pregon Co-  
mo los antesedentes al oficio de ess.<sup>no</sup> publico y de cavildo  
y habiendo repetido Su pregon rato no ubo persona que  
la mexorase de ello doy fee Siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Don  
Joseph de Corvera. Don Martin de Barna. y fran.<sup>co</sup> Mo-  
rales = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>= en la dha.  
Ciu.<sup>d</sup> a dose dias del mes de Abril de dho. año., Yo el  
ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los portales de la plasa  
Pu.<sup>ca</sup> de ella hise dar Y dio Pedro negro que hase oficio  
de Pregonero otro Pregon Como los antesedentes al  
Arrendamiento del oficio pu.<sup>co</sup> y aunque Rêpitiô la pos-  
tura largo rato no pareció persona que la mejorase de ello  
doy fee Siendo testigos los Capitanes Domingo Gonza.<sup>o</sup>  
Sebastian delgado. y Amador de Agüero = Juan de la  
camara Ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>= en Buenos ayres a Veinte  
y ocho dias del mes de Abril de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de  
Su Mag.<sup>d</sup> es estando en los Portales de la Plasa p.<sup>ca</sup> de ella  
hise dar y diô. Pedro Negro q. hase oficio de pregonero.  
Otro pregon Como los antesedentes al arrendam.<sup>to</sup> del ofi-  
cio publico y de Cavildo y aviendolo repetido largo rato  
no parecio persona que mejorase la posttura de que doy  
fee siendo testigos Don Thomas Quiñones Luiz Bermudes  
y Luiz de Britos = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>  
= En la Ciudad a Veinte y nueve dias del mes de Abril  
de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> estando en los Por-  
tales de la plasa p.<sup>ca</sup> de ella hise dar y dio Pedro negro  
que hase oficio de Pregonero Como los antesedentes al  
oficio publico y de Cavildo y aunque repitio la postura

--  
6 p.<sup>co</sup>—

7 p.<sup>co</sup>

(f. 219)

8 p.<sup>co</sup>—

9 preg.<sup>o</sup>

largo ratto no hubo persona que la mejorase de que doy fee Siendo testigos, Martin de Angulo Phpe. Ferrnandes y Juan Martinez = Juan de la Camara escrivano de Su Mag.<sup>d</sup> = En quatro dias del mes de Mayo Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> hise relacion de estos Autos despues de aver dado nothorio de su estado al Señor Govern.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias y haviendolo oído y entendido mando Se le notifique al postor diga con claridad á qual de los oficios se opone. Si á el de cavildo ô el publico y si fuere á ambos que exprese con claridad en quanto pone cada uno Vista resultara probeer. en comformidad de la R.<sup>l</sup> Sedula de su Mag.<sup>d</sup> que esta por cavesa. y lo firmó en este papel comun a falta del sellado = Velasco = ante mi Ju.<sup>o</sup> de la camara ess.<sup>no</sup> de Su Magez.<sup>d</sup> — en Buenos ayres en quinse dias del mes de Mayo de mill settessientos y dies años Yo el ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> notifique la dilixen. y horden anttesedente al Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> ferr.<sup>de</sup>, de Esquibel y Calbrera. en su Persona que la oyó y entendió de que doy fee en este papel comun a falta del Cellado = Camara = s.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General el Sarg.<sup>to</sup> mayor Ferrnando de esquivel y Cabrera residente en esta Ciu.<sup>d</sup> paresco ante Vs. Como mexor en dro. lugar aya Y digo. que se sirvió mandarme notificar Un auto cuio tenor Me manda exprese q. a qual oficio p.<sup>co</sup> hise opozicion en cuio obedesim.<sup>to</sup> digo que dha. Opozicion hago a uno de los oficios de ess.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup> debajo de las Preminencias q. por Re.<sup>s</sup> Leyes es copsedido a los que obtienen dho. exersisio en su Virtud Se sirva V. S. admitiendo la postura que tengo fha. mandar se me de el despacho nesezario conforme a la R.<sup>l</sup> Voluntad por la qual a V. S. pido y suplico asi lo probea y mande que es de Justicia la qual en lo nezezario &—ferrnando de Esquibel y cabrera = pongase con los Auttos y llevenze al acuerdo de Hazienda Real = Velasco = Proveyoló y firmó lo de susso el s.<sup>or</sup> general Don Manuel de Velasco y texada Cavallero del Orden de Santiago almirante Real de la R.<sup>l</sup> Armada del Mar oçceanó

(f. 219 v.)  
Noticia y orden =

notif.<sup>o</sup> =

Pett.<sup>o</sup> —

(f. 220)

Decreto—

Acuerdo de  
haz.ª Real.

(f. 220 v.)

noticia

Goverr.º y Cap.º General de estas Provincias del Rio de la Plata por su Mag.ª que Dios g.ª, = En Buenos ayres en cinco de Jun.º de mill Settesientos y dies años en este papel comun â falta del Cellado = ante mi = fran.º de Angulo ess.º de su Mag.ª = Estando en la Sala de la R.ª contaduria de esta Ciu.ª del S.ª Trin.ª Puerto de s.ª Maria de Buenos ayres a dose dias del mez de Junio de mill settesientos y onse años, Los ss.ªes Gen.ª D.ª Manuel de Velasco y texada, Cavallero del orden de santiago Almirante Re.ª de la Re.ª Armada del Mar ôçeano Goverr.º y Cap.º Gen.ª de estas Provincias, el Cap.º D.ª Mig.ª de Castellanos Contador y Don Ju.º Antonio de Anunzibay Thesorero ofisial de la R.ª Hacienda de dhas. Provincias y la del Paraguay por su Mag.ª (q. Dios g.ª) Juntos y Congregados para tratar y discurrir lo q.º sea mas del servicio de Su Mag.ª conservacion y i aum.º de sus Reales Aberez se hizo Relacion por mi el press.ª ess.º de estos Autos obrados en cumplimiento de la R.ª Cedula de su Mag.ª que esta por Cavesa sobre los pregonez dados a los oficios de ess.ªos y postura hecha por el Sarg.ª mayor ferrnando de esquivel y Cabrera A un oficio publico por via de Arrendam.ª en cantidad de tresientos pe.ª por tres años Y Conferido largam.ª Sobre el particular dixeron que attento a no aver avido otro postor se saque desde luego. a tranze Y rematte el dho. oficio rematandolo en el mayor ponedor y nombrô su ss.ª para que asista en su lugar al dho. Remate al Cap.ª Pedro de Jilez Alcalde Hordinario de primer voto y que aviendose fho. lo referido se le de nott.ª a dho. S.ª Gov.º Y Cap.ª General para Que le de el titulo en conformidad de lo mandado de su Mag.ª en dha. R.ª Cedula. asi lo Proveyerôn mandarôn y firmarôn en este papel Comun por falta del Cellado = D. Manuel de Velasco y texada = Don Mig.ª Castellanos ; D.ª, Juan Antonio de Anunzibay. Ante mi Juan de la Camara ess.º de su Mag.ª = En Buenos Ayres en el dho. dia Yo el escrivano de su Mag.ª hise notorio el nombram.ª conte.

nido en el Auto antesedente al Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jilez Alcalde Hordinario de primer voto de ello doy fee = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup>, de su Mag.<sup>d</sup> = en la dha. de la Trinidad puerto de Buenos ayres. a dies y seis dias del mes de Junio de mill settesientos y dies años Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> ley. e notifique el Auto y acuerdo antezedente al Sarg.<sup>to</sup> mayor ferr.<sup>do</sup> de esquibel y Cabrera a quien site para lo en el contenido en su Perzona que dijô lo oía de que doy fee en este papel comun a falta del Cellado = Juan de la camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = estando en los portales de la Plaza p.<sup>ca</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Buenos ayres. a Veinte. y cinco dias del mes de Junio de mil setesientos y dies años. Los Señores Capitanes Pedro de Xiles Alcalde Hordinario de primer voto, Don Mig.<sup>l</sup> Castellanos, Contador y Don Juan Antonio de Anunzivay Thesorero oficial de la Real hacienda de su Mag.<sup>d</sup> de estas Provincias del Rio de la Plata y la del Paraguay, puesta una mesa y cillas con recado de escribir para efecto de haser rematte en arrendamiento del oficio Publico de esta Ciu.<sup>d</sup> en conformidad de lo prevenido en el acuerdo antesedente mandaron a mi el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> avibase la vos del pregon lo general se hiso por la de Pedro negro q. hase oficio de Pregonero disiendo en altas é yn-telexibles voces Sien pesos dan en cada un año por el arrendamiento del oficio de ess.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup>. el qual a de durar por tpo. de tres años—contados desde oy dia en que se a de haser el Rematte en quien mas diere ea cavalleros mejoren esta postura que se admitiran las que hisieren y se les avilitara para el uso de dho. oficio en los terminos que requiere el manejo de el en conformidad. de Re.<sup>l</sup> Zedula de su Mag.<sup>d</sup> y haviendolo repetido este pregon por largo rato no pareció persona alguna que mejorase la dicha postura, por lo qual y por ser ya tarde mandaron Sus mercedes aperziviese a Remate y el dho. pregonero repitio por tres beses Subzezivas una a otra Sien pe.<sup>s</sup> dan por el arrendam.<sup>to</sup> del oficio de ess.<sup>no</sup> publico

Citass.<sup>a</sup>

(f. 221)

Remate—

(f. 221 v.)

de esta Ciu.<sup>d</sup> en cada Un año por el termino de Tres que a de durar Contados desde Oy dia de la fha. en adelante Con la calidad de que habilitado al postor desde luego para el uso y exercicio y manejo de dho. oficio le aya de servir en la forma y segun que esta prevenido por R.<sup>1</sup> Zedula de Su Mag.<sup>d</sup> q. esta por cavesa de estos Autos, ay quien puxe?—ay quien de mas y pues que no hallo mas q. los dhos. Sien pe.<sup>s</sup> en cada Un año por el arrendam.<sup>to</sup> de dho. oficio que buena q. buena q. buena pro le haga al que lo tiene puesto q. es el sarg.<sup>to</sup> mayor ferr.<sup>do</sup> de esquibel y Cabrera el qual estando press.<sup>to</sup> dijo que aseptava y aseptô el dho. rematte y sus mercedes lo aprobaron. y firmaron de que doy fee en este papel Comun a falta del sellado = Pedro Jilez = D. Mig.<sup>1</sup> Castellanos Don Juan Antonio de Anunzibay = ferr.<sup>do</sup>, de esquibel y cabrera = ante mi = Juan de la camara ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = ss.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> fernando de Esquivel y Cabrera pareso ante V. S. como mexor eu dro. lugar aya y digo q. tengo hecha postura al oficio de ess.<sup>no</sup> publico y rematadoze en mi como en maior ponedor y en su virtud â V. S. pido y suplico se sirva darme el despacho nesesario para el uso i exercicio conforme a la r.<sup>1</sup> Voluntad. la qual pido en lo nesesario &a. fernando de esquibel y cabrera = Por press.<sup>da</sup> y autos i vistos el sarg.<sup>to</sup> maior fernando de Esquivel y cabrera en quien se a hecho el rematte el oficio pu.<sup>co</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Comparezca a exzamen el qual se Cometa al Cap.<sup>n</sup> Pedro de Xilez Alcalde Hordin.<sup>o</sup> de primer Voto y constando de su havilidad despachesele titulo en forma y afianse = Velasco = Proveyolô el señor general Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y texada del Orden de santiago Governador y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias, en Buenos ayres a treinta de Junio de mill Settesientos y dies años en este papel comun a falta del Cellado = ante mi = Juan de la camara ess.<sup>no</sup> de su Magestad—En Buenos ayres a primero de Juli.<sup>o</sup> de dho. año Yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> hise notorio el decreto antesedente al Cap.<sup>n</sup>

Peticion.

(f. 222)

Decreto—

Provcym.<sup>to</sup>

Examen—

Pedro de Jilez Alcalde Hordin.<sup>o</sup> de primer voto en esta dha. Ciu.<sup>d</sup> y en su Cumplimiento hiso Comparezer al dho. ferrnando de Esquibel y cabrera y se le hisieron Varias preguntas tocantes al uso de ess.<sup>no</sup> Y a todas respondió Conforme devia por una rason dijo q. hallando como lo halla abil y sufisiente para el dho. oficio de ss.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup> se le de Cuenta al Señor Governador y Cap.<sup>a</sup> general de estas Provincias y lo firmô de que doy fee en este papel Comun a falta del sellado Pedro de Jilez = ante mi = Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> = En cuiacomformidad e tenido por Vien de dar el press.<sup>te</sup> en nombre del Rey nro. Señor y en Virtud de la facultad consedida a este Gobierno por dha. Re.<sup>l</sup> Zedula preynserta por el qual aviendose hallado avil y sufisiente os elixo probeo y nombro por tal ess.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup> por tpo. de tres años que an de correr y contarze desde el dia de la fha. de es Titulo pagando Su Arrendamiento en la forma contenida en el Remate y Ordenô y Mandô a mis lugares Thenientes Cavildos y Alcaides hordinarios y de la S.<sup>ta</sup>, hermandad. y demas Vezinos y moradorez estantez y havitantez en la jurisdicción de estas Provincias del Rio de la Plata de qualquier grado y calidad Y condicion que sean oy ayan y tengan por tal Ess.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup> por los dhos. tres a.<sup>s</sup>, Usando con Vos A dho. oficio en los casos y cozaz, a el anexas y conserrnientes y os guarden y hagan guardar Todas las honrras gracias mercedes franqueras Libertadez Premi-nencias prerrogativas Previlexios fueros e ymunidades Y todas las otras cosas que por rason del dho. oficio debeis aber y gozar Y os deven ser guardadas todo Vien y Cumplidam.<sup>te</sup> sin que se os falte en cosa alguna y que en ello ni em parte de ello os pongan ni consientan poner embargo ni contradiccion alguna que Yo por el press.<sup>te</sup> en Virtud de la facultad que me consede dha. Rl. Cedula os doy todo el Poder nesesario para exerser el dho. oficio por los dhos. Tres años y declaro q. todas las cartas rentas Poderez obligaciones Thestamentos codizillos y otras qua-

(I. 222 v.)

Deziss.\*\*—

(I. 223)

lesquier escripturas Y autos Judiciales Y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto El dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que allo fueren presentes y Un signo tal como este (hay un signo) que yo os doy y de que mando useis deven valer y haser fee en Juicio y fuera del. como las cartas escripturas y demas Ynstrumentos firmados y zignados de qualquiera de los ess.<sup>nos</sup> y notarios publicos q. exersen estos officios con titulo de su Mag.<sup>d</sup> por ser esta que yo os doy a vos el dho. Sarg.<sup>to</sup> maior fernando de esquivel y Cabrera—en conformidad de la dha. R.<sup>1</sup> Cedula confiriendome facultad para ello lo qual a de ser por el dho. tpo. de los Tres años contados desde oy como ba referido previniendoos por êvitar perjuicios costas fraudes y daños que de los contratos hechos con Juramento y de las Sumisiones que se hasen cautelozam.<sup>to</sup> se siguen que nos signeis Contrato alguno hecho con Juram.<sup>to</sup> si para su validass.<sup>a</sup> no lo requiriere o si no fuere en los contratos q. por leyes de estos Reinos Se permitiere Y asi mesmo que no hagais Contrato alguno el que obliguen a buena fee Sin mal engaño ni por donde go alguno se someta la Jurisdiccion eclesiastica ni por el el contrario So pena que si los zignaredez por el mismo caso y hecho sin otra sentencia ni declarasion alguna ayas perdido y perdais el dho. officio Y ordeno y mando q. os presenteis con este despacho ante el Cavildo Justicia y Reximiento de esta Ciu.<sup>d</sup> para que resiviendoos el Juramento acostumbrado de Usar vien y fielm.<sup>to</sup> de dho. officio por el dho. Tpo. de tres años y Copiando este titulo en el Libro de sus acuerdos os ayan y tengan por tal ess.<sup>no</sup> Publico por los dhos. tres años en comformidad de lo mandado por dha. R.<sup>1</sup> Cedula. constando antes aver pagado la media Anata en comformidad del aranzel de este derecho Cuiata sasion haran los officia.<sup>s</sup> de la R.<sup>1</sup> Hazienda de esta provincia = para todo lo qual mande dar el press.<sup>to</sup> firmado de mi mano sellado con el çello de mis Armas. Y Refren-

(f. 223 v.)

dado del Ynfraescp.<sup>to</sup> Secretario de esta Capitanía General, dado en la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres á catorse dias del mes de Julio de mil Settesientos y dies años en este papel comun a falta del sellado = Don Manuel de Velasco y texada = por mandad de Su SS.<sup>a</sup> = Domingo de Yrasusta Y orosco = Titulo de ess.<sup>no</sup> Pu.<sup>co</sup> por tiempo de trez años para el Sargento maior fernando de Esquivel y Cabrera = (1)

(f. 224)

---

CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1710

*(Foja 229 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Jullio de mill y sett.<sup>os</sup> Y Diez años El cavildo Justicia Y Regimiento de esta dha. Ciudad estando Juntos Y congregados en la sala Capitular de sus acuerdos como Lo an de usso Y costumbre para tratar y conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien y Utilidad de Su Republica conviene A saver Los capitanes Pedro giles Alcalde ordinario de Primer Votto Juan Massiel del aguila de Segundo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Y los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda y Don Juan Joseph moreno Regidores = Y en este estado entro a esta sala del cavildo Con Un decreto Proveydo por el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> a pedim.<sup>to</sup> del capp.<sup>n</sup> Miguel de Riblos que visto por Su ss.<sup>a</sup> Respondieron al pie de dho. decreto Lo siguiente = en la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup>

(f. 229)

---

(1) Las fojas 224 hasta 228 v. están en blanco en el original. (N. de la D.)

Maria de B.<sup>s</sup> Ayres a treinta dias del mes de Jullio de  
 mill Y sett.<sup>os</sup> Y Diez años Yo el ess.<sup>no</sup> de Su mag.<sup>d</sup> hize  
 notorio. el decreto Antecedente al cav.<sup>do</sup> Justicia Y Re-  
 gim.<sup>to</sup> de ella estando congregados en la sala de sus acuer-  
 dos Como lo an de Usso y estilo Y aviendolo oydo Y enten-  
 dido de Un acuerdo Y conformidad = Dijeron que por  
 acuerdo de Veinte y tres del corr.<sup>to</sup> tiene el dho. cavildo  
 cometida la ejecucion de ttodo lo Conzerniente a la mate-  
 ria de que trata al s.<sup>or</sup> Capp.<sup>n</sup> Pedro de Jiles alcalde ordi-  
 nario de primer Voto Y todas sus ynssidencias. Y ansi  
 mismo se leyo una pecion. Presentada por Juan Martin  
 Portero de este cav.<sup>do</sup> Y aviendola visto oydo Y entendido  
 Dijeron que se le despache Libram.<sup>to</sup> al pie de ella para  
 que el mayordomo de la ciudad de los efecttos que paran  
 en Su poder se le den los cinq.<sup>ta</sup> Pessos que pide tiene  
 devengados Y por no haver ottra Cossa que conferir Man-  
 daron se Zerrasse este acuerdo y lo firmaron =

Libram.<sup>to</sup> de 50  
 p.<sup>s</sup> al port.<sup>o</sup>  
 Juan Martínez—

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>d</sup> de  
 obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avella-  
 neda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi: Fran.<sup>co</sup> de Angu-  
 lo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1710

*(Foja 229 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puertto de ss.<sup>ta</sup> Maria de  
 Buenos Ayres en nueve dias del mes de Aggostto de mill  
 Y sett.<sup>os</sup> Y Diez años El cavildo Justicia y Regimiento  
 de esta dha. estando Juntos Y congregados en la sala Ca-  
 pitular de sus acuerdos Como lo an de Uso y Costumbre  
 Para tratar y Conferir las cossas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios  
 nuestro s.<sup>or</sup> Vien y utilidad de esta Republica Conviene

(f. 230)

a Saver el Capp.<sup>n</sup> Pedro de Jiles alcalde ordinario de Primer Voto Y no sallo en el el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del Aguila por estar enfermo en La cama Y el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil mayor Por estar en la Vissita de los navios de los franceses : Los capitanes Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda Y D. Juan Joseph moreno Regidores. Y tanpo se allo a este cav.<sup>do</sup> el procurador General Amador de aguero Por estar en Las Labranzas de su chacra Y por no ofrecerseles Por aora que tratar ni Conferir Mandaron se Zerrasse este acuerdo de que doy fee Y lo firmaron = enm.<sup>do</sup> = A Gg = Vale =

*Pedro de Jiles.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 16 DE AGOSTO DE 1710

*(Foja 230 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Dies y seis dias del mes de Agosto de mill Y Settesienttos Y Diez años el cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta ciudad estando Juntos Y congregados en la sala de sus acuerdos como Lo an de Usso Y costumbre Para trattar Y conferir las Cossas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Bien y utilidad de esta Republica Conbiene a saver el capitan Pedro de giles alcalde ordinario de Primer Votto Y no se allo a este cav.<sup>do</sup> el capp.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Massiel del aguila alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto por estar enfermo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda Y Don Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno Regidores Y a este se

(f. 230 v.)

allo Press.<sup>to</sup> el capp.<sup>n</sup> Amador fernandez de Agüero Procurador General Y en este estado no abiendo cossa ninguna que tratar ni Conferir por aora se m.<sup>do</sup> Zerrar Y lo firmaron.

-- *Pedro de Jiles.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Agüero.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1710

(Foja 231 del libro original)

(f. 231)

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos ayres en Veynte y ttres dias del mes de Agosto de mill y Settecientos Y Diez años el cavildo Justicia y Regimiento de esta ciu.<sup>d</sup> estando Juntos Y congregados en la sala capítular de sus acuerdos como lo an de Usso Y Costumbre Para tratar Y conferir las cossas tocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios Vien Y utilidad de la Repp.<sup>ca</sup> conviene A saver el capp.<sup>n</sup> Pedro giles Vecino Y alcalde ordinario de Primer Voto Y no se allo en este el Capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del aguila alcalde ordinario de Segundo Voton por estar enfermo en la cama el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda Y Don Juan Joseph moreno Regidores. Y no se allo en este el capp.<sup>n</sup> Amador fernandez de Agüero Procurador General por estar auss.<sup>to</sup> en las haz.<sup>das</sup> de Campo Y en este estado Dijeron que no avia cossa de que tratar y conferir Y mandaron Se Zerrara este acuerdo y Lo firmaron =

*Pedro de Jiles.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan. — D. Gaspar de Avellaneda. — Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1710

*(Foja 231 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veinte Y nueve dias del mes de Agostto de mill Y Sett.<sup>os</sup> Y Diez años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos Y congregados en la sala capitular Para tratar y Conferir Las cossas ttocantes al servicio de Dios Vien y utilidad de esta republica conviene a saver el capp.<sup>n</sup> Pedro giles vecino y alcalde ordinario de Primer botto y el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del aguila alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto no se allo por estar enfermo en la cama el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez D. Gaspar de abellaneda Y Don Juan Joseph moreno Regidores Y no se allo a este acuerdo el capp.<sup>n</sup> Amador de Agüero Procurador General Y en este estado dijeron unanimes Y concordés que no se les ofrecia que tratar ni Conferir Y mandaron se Zerrasse este acuerdo Y lo firmaron =

*Pedro de Jiles.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

 CABILDO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1710
*(Foja 232 del libro original)*

En la ciudad de la trinidad Puertto de Santa maria de Buenos Ayres en Doze dias del mes de Sep.<sup>o</sup> de mill y Set.<sup>os</sup> Y Diez años el Cavildo Justicia y Regimiento de

(f. 232)

esta dha. Ciudad estando Juntos Y congregados en La sala capitular como lo an de Usso Y costumbre Para tratar y conferir las cossas tocantes al servicio de Dios Vien y utilidad de la Republica conviene a Saver el capp.<sup>n</sup> Pedro Giles alcalde ordinario de Primer Votto Y no se allo a este el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del Aguila alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto por estar enfermo en la cama. el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez D. Gaspar de abellaneda Y don Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno—Rexidores. Y no se allo a este acuerdo el capp.<sup>n</sup> Amador fernandez de Aguero Procurador General Con asistencia del s.<sup>or</sup> General D. Manuel de Velasco y tejada cavallero del orden de Santiago Almirante ge.<sup>1</sup> de la Real Armada del mar oceano Governador Y Capp.<sup>n</sup> General de estas Provincias del rrio de la platta Por Su mag.<sup>d</sup> que (Dios g.<sup>do</sup>) y estando assi congregados el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, y Cap.<sup>n</sup> Gral. Dijo. q. con el motivo del permiso q. tiene de Su Mag.<sup>d</sup> la R.<sup>1</sup> Comp.<sup>a</sup> de Guinea establecida en francia, para traficar los frutos de este Pais, en retorno de los negros q. Yntroduce por este Puertto, fue ayer el Director de dho. R.<sup>1</sup> asiento â proponer a su Señoria estava en animo de q. en esta primavera se hiciese la Corambre q. an de conducir los primeros Navios q. binieren con la Cargason de negros ; y q. atendiendo â ser esta una de las Cosas q. pueden ser de la Utilidad del Comun es el repartim.<sup>to</sup> de la dha. Corambre y q. las personas q. pueden ejecutarla y a q.<sup>n</sup> se deva repartir, tiene este Cav.<sup>do</sup> el Conocim.<sup>to</sup> de ellas ; y deseando su señoria q. asi por esto como por el precio de la dha. Corambre se ajuste en la mejor forma q. sea mas ajustado al Util de todos, proponia todo lo referido a este Cav.<sup>do</sup> para q. discurra en estos puntos los medios mas proporcionados a fin de q. se Consiga el mejor acierto, para q. con los dictamen pueda su Señoria Conseguirlo : y haviendo oido y entendido la propuesta referida todos los s.<sup>es</sup> Capitulares, y conferido sobre ella, de un Acuerdo y conform.<sup>d</sup> digeron, q.

(f. 232 v.)

siendo lo primero rendir como rinde este Cav.<sup>do</sup> a Su Señoria las devidas gracias, por el celo q. manifiesta en atender asi en este part.<sup>ar</sup>, como en los demas q. se ofresen a la utilidad y comben.<sup>a</sup> de esta rep.<sup>ca</sup> q. respecto de faltar del, el s.<sup>or</sup> Alcalde de Segundo Voto por estar enfermô y el proc.<sup>or</sup> m.<sup>or</sup> del Cav.<sup>do</sup> difieren para Otro el decir su Sentir sobre los puntos q. expresa su Señoria en la dha. propuesta ; q. Conferira el dho. Cav.<sup>do</sup> con los dhos. s.<sup>os</sup> Capitulares y q. con Consulta de todos responderan y diran Su sentir i pareser : pero q. no obstante atendiendo â q. el tpo., esta muy adelante. y q. el Director y la R.<sup>1</sup> Comp.<sup>a</sup>. consiga lograrle y aser esta faena en el mas ôportuno, proponian a su Señoria, para q. asitiesen al ajuste de la Corambre con el dho. Director al s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Jiles por las muchas experiencias e inteligencias q. tiene en estas Materias y al Cap.<sup>n</sup> Amador de Agüero Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup>: y oido por su Señoria. Dijo q. Probeeria sobre ello lo q. combinere : con lo q.<sup>1</sup> se Cerrô este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup>—entre reng.<sup>s</sup> = D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno = vale = testado = para = no v.<sup>o</sup>—

(f. 233)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi.—Joan de la Cam.<sup>a</sup>—ss.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1710

*(Foja 233 vuelta del libro original).*

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ayres a Veinte y Siete dias del mes de Sep.<sup>bre</sup> de mil Setecientos y diez a.<sup>s</sup> el Cavildo Just.<sup>a</sup> Y Rexim.<sup>to</sup> de esta dha. Ciudad estando Juntos y congregados en la

Sala Capitular de Sus acuerdos para tratar Y Conferir las Cosas tocantes al servicio de Dios nro. s.<sup>r</sup> Vien y Utilidad de la republica Combiene â Saver El Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles Vez.<sup>o</sup> y alcalde ordinario de primer botto y no se halla a este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Maçiel del aguila alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> boto por hallarse enfermo en la Cama ; el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de Obregon alguacil mayor y los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan B.<sup>a</sup> frnz. D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda Rexidores, el Cap.<sup>n</sup> Amador frnz. de aguero procur.<sup>or</sup> general, Dijeron que Sobre el punto que se tratto en el Acuerdo anteed.<sup>te</sup> por el s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>al</sup> de estas Prov.<sup>as</sup>, Sobre el repartimiento de la Corambre proponiendo las personas q.<sup>o</sup> lo pudieran y devian hazer, Se Suspendió, por durar todavia la enferm.<sup>a</sup>, del Alcalde D.<sup>n</sup> Juan Maçiel y por no haverse ajustado el precio de ella ; y en este estado Se presentó, en este Cavildo el alf.<sup>z</sup> fran.<sup>co</sup> de Suero Vez.<sup>o</sup> de esta Ciud. y Con Un titulo y Nombram.<sup>to</sup> de Protector Gen.<sup>al</sup> de los naturales de esta Prov.<sup>a</sup> dado por el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>al</sup> de ella el qual leido y entendido por la señoria de este Cavildo le dió el devido Cumplim.<sup>to</sup> y que en su virtud Usase del Haviendo hecho primero el Juram.<sup>to</sup> acostumbrado de Usar Vien y fielm.<sup>te</sup> el dho. ofiçio y mandaron Se copie en este libro de acuerdos en atención â estar asegurado el real dro. de la Media anata Como del Consta y por no haver otra cosa que Conferir Se Cerro este Cavildo y lo firmaron—

(f. 234)

Y assi mesmo acordaron que respecto de acabarse este libro de acuerdos se forme libro nuevo en que prosigan los acuerdos y demas cosas que se Ofreçieren en Vien y Utilidad de esta república y q. se le de not.<sup>a</sup> al mayordomo de la Ciudad para que lo haga fho. Ut Supra =

*Pedro de Jiles.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Aguero.—a.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>a</sup>*

TÍTULO DE PROTECTOR GENERAL A FAVOR  
DE FRANCISCO DE SUERO Y GONZALEZ

(Foja 234 del libro original)

El General Don Man.<sup>1</sup> de Velasco Y tejada Cav.<sup>o</sup> del orden de santiago Gen.<sup>1</sup> que fue de la flotta de nueva España, almirante R.<sup>1</sup> de la armada del mar oceano, Gov.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> General de estas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta. (Por su Magestad q.<sup>e</sup> Dios g.<sup>e</sup>) = Por quantto se halla Baco el ofisio de prottector General de los nattuales de estas Prov.<sup>as</sup>, por muertte del Capp.<sup>n</sup> Don Pedro de Vera Y Aragon. que lo exerçia y su Mag.<sup>d</sup> Por R.<sup>1</sup> cedula de dos de sep.<sup>o</sup>, de mill seisc.<sup>os</sup>, y Settentta Y nueve años fue servido Conceder facultad â este Gov.<sup>no</sup> Para Poder nombrar Persona. que le sirva en quien concurren las Buenas Prendas que se requieren de conciencia. ê yntteligencia Para su mejor Cumplim.<sup>to</sup>, expedicion Y defensa de los Yndios Y demas Personas miserables Y desbalidas Y porque esta Y otras muchas Parttes de Confianza aplicaz.<sup>on</sup> Y zelo concurren en la del Alz. fran.<sup>co</sup> de Suero y Gonzales Como se a experimenttado en ttodas las ocupaciones que se an Puestto a su Cuidado. mosttrando en ttodo su particular ynttelig.<sup>a</sup> e ttenido Por vien de elejir Y nombrar. como por el Press.<sup>to</sup> en nombre del Rey nro. señor (que dios g.<sup>e</sup>) Y como su Gov.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> General de estas Provincias, elijo, Proveo Y nombro a Vos el dho. Alfrz. fran.<sup>co</sup> de suero Y Gonz.<sup>les</sup>, Por ttal Prottector Gen.<sup>1</sup> de los nattuales Y Personas pobres miserables negros Y mulattos que siendo libres prettenden hacerlos esclavos de

Título de pro  
tector G<sup>en</sup>.  
de nattuales de  
esta Ciu.<sup>d</sup> y Pro  
v.<sup>as</sup>

(f. 234 v.)

esttas dhas. Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta Para q. como ttal los defendais en ttodas las causas siviles Y criminales que se les ofrecieren. segui.<sup>do</sup>; en ttodo Y ajusttandoos a la practica y obserbansia de las R.<sup>s</sup> ordenansas y Cedula que hablan en su favor: Y para su mejor y mas Bien asisttais a estta ttan Pressisa obligaz.<sup>on</sup> de su Prottesz.<sup>on</sup>, y defensa. en Conformidad de la Real Cedula citada os señalo desde luego = Trezientos Pesos de salario en cada Un año los cuales haveis de perseverir de lo que renttan las ttasas de los Yndios de los Pueblos de la Jurisdision de estta Ciudad que Persive la R.<sup>1</sup>, hacienda y en su Defectto de quales quiera Ramos de las R.<sup>s</sup> Caxas para lo cual los Oficiales R.<sup>s</sup> os aran dha. Paga con Vro., rezivo y cartta de Pago. Se les Pasaran. en las Cuenttas que se les tomaren Y para que assi Constte os Presenttareis con este titulo ante dhos. ofiziales R.<sup>s</sup>, Y ante el Cavildo Justt.<sup>a</sup>, y Regim.<sup>to</sup> de estta Ciu.<sup>d</sup> quales sea nott.<sup>o</sup> ante quien hareis el Juramento acostumbrado para el buen Usso del dho. ofiçio. Y fho. lo copien en el libro de Sus acuerdos Ponien-dose Rason de ello al pie de este despacho a lo cual ha de preseder. el que Constte haveis sattisfho. Y pagado el dro. de la media anatta. que deveis por Razon. de estta mrd. Por la Raz.<sup>on</sup> de dhos. ofiz.<sup>s</sup> Reales conforme al R.<sup>1</sup> aransel de este dro. Y se os adviertte que haveis de ttener obligazion. de asistir a las ocurrenz.<sup>as</sup> que huviere de las Ciu.<sup>des</sup> de saptta fee de la Vera Cruz y San Juan de Vera de las siette Corrienttes que son de estta Jurisdiccion. Y que no haveis de llevar dros. sino Usando en ttodo y por ttodo con legalidad Y Conforme a lo dispuestto. para que en ninguna manera sean Vejados ni molestados Dichos Yndios y personas Pobres miserables ni que Resivan da-ños en Sus personas Y haziendas si no que sean mui Punttualm.<sup>te</sup> favorecidos Y Bien ttrattados Por que de lo contrrario y omision q. Pudiereis ttener se os castigare con el devido Rigor y cargareis Sobre Vra. conciencia todo lo que se dejare de Remediar por no haver Parecido en

(f. 235)

(f. 235 v.)

Juicio o fuera del Ymbocando el auxilio Y favor de la R.<sup>1</sup> Justt.<sup>a</sup> Y calidad Comben.<sup>to</sup>, Con q. deven ser Amparados dhos. Yndios Y demas personas Pobres Y miserables en Cuios tterminos haveis de haser el dho. juram.<sup>to</sup> que aqui Ba Referido Y ordeno Y m.<sup>do</sup> al Cavildo Justt.<sup>a</sup>; Y Rexim.<sup>to</sup> alcaldes hordinarios Y demas personas de esta Ciu.<sup>d</sup> Y su Jurisdicion. de cuales puesttos o estado, calidad, Y condiz.<sup>on</sup> que sean os ayan Y ttengan Por ttal Protettor de los nattuales Y personas Pobres miserables Y os guarden Y. agan guardar las eminencias, excesiones. Prerrogattivas, Privilegios e Ynmunidades que deveis haver Y gosar, Y os deven ser guardadas como tal protettor Para ttodo lo cual mande despachar este tittulo y nombram.<sup>to</sup> firm.<sup>do</sup> de mi mano. Y sellado Con el sello de mis armas Y Refren.<sup>do</sup>, del secrett.<sup>o</sup>, de estta Capittani.<sup>a</sup> G.<sup>1</sup>, en la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puertto de San.<sup>ta</sup> M.<sup>a</sup> de Bs. ay.<sup>a</sup> a doze dias del mes de Agosto de mil Sett.<sup>os</sup> Y diez años = D. Man.<sup>1</sup> de Velasco y ttex.<sup>da</sup> = Por m.<sup>do</sup>, de su señoria Domingo de Yrasustta Y orosco = ttomose la razon de este ttittulo en el Libro R.<sup>1</sup> Y ttittulos Y queda asegurado el dro. de la media anatta Buenos aires y agosto. quinze de mill Sett.<sup>os</sup> Y diez años = Don Mig.<sup>1</sup> Castellanos = En la Ciu.<sup>d</sup>, de la trinidad Puertto de santta maria de Buenos aires En Veinte y siete dias del mes de septiembre de mill settessientos, Y diez Años. En Conformidad de lo mandado en el acuerdo de oy dicho dia Y haberse En el Presenttado este ttittulo Por el Alferes fran.<sup>co</sup> de Suero. Y en Conformidad de lo en dho. ttittulo se previene los señores del Cavildo Justicia Y Rexim.<sup>to</sup> mandaron a mi el pressente Escrivano le Resiviese Juramentto. Por dios nuestrro señor. y Una señal de Cruz de que Usara Bien y fielmente del dho. ofiçio de Protettor defendiendo. a los nattuales en ttodos los casos y cosas que se ofresieren. sin omittir Dilix.<sup>a</sup>, alguna que Conduzca a su Proteccion el qual dho. Juram.<sup>to</sup> hizo en la forma Referida En Presensia de los señores del dho.

(f. 236)

Cavildo. Y Por antte mi el Presentte Escriv.º de que Doy fee = ffran.º de Angulo escrivano de Su mag.ª =

Concuerta Con su original que lo entregue a la partte sacada esta Copia en el dia de Su Rezevimientto doy fee—

-- *Fran.º de Angulo.—ss.º de su mag.ª*

---

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1710

*(Foja 236 del libro original)*

(f. 236 v.) En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.ª Maria de Buenos ayres en ocho dias del mes de octubre de mill. sett.ºs Y Diez años el cavildo Justicia y Rejimiento de esta dha. estando Juntos y congregados como lo an de usso y en la sala capitular Para tratar y Conferir las cossas, tocantes al servicio de Dios nuestro s.ºr Vien y utilidad de la Repp.ª Conviene A saver Los capitanes Pedro giles Alcalde ordinario de primer Voto Y Juan Massiel del aguila de Seg.º el capp.º Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Juan Baup.ª fernandez Don Gaspar de Abellaneda Y Don Juan Joseph moreno Regidores Y se allo presentte el capp.º Amador fernandez de Agüero Procurador General en este estado el dho. Capp.º Pedro Giles alcalde ordinario de Primer Voto Y Capp.º Amador fernandez de Agüero procurador General = Dijeron que por quanto en acuerdo de Doze de sep.º Passado de este Presentte Año Propusso el s.ºr Gov.ºr Y capitan General de esta Provincia que para el ajuste de la Corambre que proximamente se a de hazer Para los Navios del asiento de negros hera necessario Se nombrassen Perssonas que ajustassen los Precios y hiziessen dha. faena Y en su conformidad fueron nombrados Para el Efecto

del ajuste de dha. Corambre su mrd. y el dho. Procurador General suspendiendo este cavildo por entonzes el Nombrar Las perssonas que podian y debian hazer dha. Corambre Y teniendo hecho el dho. ajuste con el Director de dhos. nabios de assiento a precio de Doze Reales cada Cuero de los que Se Ubieren de Azer Y Se an de entregar Los Ultimos en todo el mes de agostto Venidero dando aora de contado el dho. Director a las perssonas q. Ubieren de hazer dha. corambre un Real para cada cuero Para sus avios Y la paga de ttodos ellos Dentro de Un año ó antes si llegare qualquiera de los Navios del assiento de negros en plata corriente Y que esto a ssido quanto a podido Conseguir en favor del Vien Comun segun el tiempo Pressente Lo qual Ponen en la notticia de la señoria de este Cavildo Aviendola dado antes al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>—Y Vista Y entendida = Dijeron aprovavan el dho. ajuste Passando a Darle Las devidas gracias Por el Zelo que a manifestado a favor del Vien Comun = Y Respecto de Ser Precisso Passar a hazer el nombramiento de las Perssonas que pueden y deven hazer La Referida Corambre, = acordaron el que Los Referidos señores capp.<sup>n</sup> Pedro giles y capp.<sup>n</sup> Amador fernandez de Agüero Como perssonas Ynteligentes hagan memoria de las Perssonas que tienen derecho y accion al ganado Zimarron Para que assi fho. se pueda hazer el Reparttimiento de la dha. Corambre Privilegiando A los que no an tenido yngressos en los Reparttimientos Pasados Y fha. dha. memoria con las sircunstancias Referidas se le de al dho. S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Para que disponga lo que fuere servido Y conbenga al Vien de la Repp.<sup>ca</sup> = Y por no haver Por aora otra cossa que tratar mandaron se Zerrasse este acuerdo Y lo firmaron = Va testado = el darlo = Al servicio de Su magestad = no Vale =

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Amador Fernandez de Agüero.—a.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

(f. 237)

(f. 237 v.)

## CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1710

*(Foja 237 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quinze dias del mes de octubre de mill Y settecientos y Diez años el cavildo Justicia y Regimiento estando Juntos y congregados en la sala capitular de sus acuerdos como Lo an de Usso y costumbre Para tratar y conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien y Utilidad de Su Republica conviene A Saver Los capp.<sup>nes</sup> Pedro de de Jiles y Juan Massiel del aguila alcaldes ordinarios, el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Y los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de Abellaneda y Don Juan Joseph Moreno. Regidores Y se allo pressentte a este acuerdo el capp.<sup>n</sup> Amador fernandez de aguero Procurador Gen.<sup>l</sup> de esta dha. ciu.<sup>d</sup> Con lo qual Y por no ofrecerze Cossa alguna que tratar ni Conferir se mando Zerrar este acuerdo y Lo firmaron =

*Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>a</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D. Gaspar de Avellaneda.—Amador Fernandez de Aguero.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1710

*(Foja 238 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> M. de Buenos Ayres en Veynte y uno de octubre de mill y sett.<sup>os</sup> Y Diez años el cavildo Justticia Y Regimiento de esta dha.

ciudad estando Juntos Y congregados en la sala capitular de sus acuerdos Para Tratar Y conferir Las cosas tocantes al servicio de Su mag.<sup>d</sup> Vien Y utilidad de Su Republica Conviene a Saver los capp.<sup>nos</sup> Pedro de giles alcalde ordinario de Primer Votto Y Juan Massiel del aguila de segundo Alcalde ordinario de Segundo Boto el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda Y Don Juan Joseph moreno Regidores Y a este cavildo asistio el capp.<sup>n</sup> Amador de Aguero Procurador General con Assistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> General de estas Provincias del rio de la Plata D. Manuel de Velasco y texada cav.<sup>o</sup> del orden de s.<sup>tiago</sup> Almirante R.<sup>1</sup> de la Real Armada del mar oceano = Y en este estado se propusso que Respesto de estar tan Proximas Las fiestas del Patron de esta ciu.<sup>d</sup> en que se acostumbra Passear el Real estandarte Y tener nombrado este cavildo Para este fin desde el acuerdo de las elecciones a la Perssona del S.<sup>or</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Massiel sino Ubiesse alferes Real Propietario y en conssequencia de esto Proveydo autto Por el s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> alsando el Juram.<sup>to</sup> Y Pleyto omenaje al capp.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano Mandando que lo hisiesse dho. s.<sup>r</sup> Alcalde ordinario Juan Massiel Pareciendo que Su mediacion al dia de s.<sup>n</sup> Martin Ynstava ya La ejecucion se passo con efecto a hazer el Pleyto omenaje acostumbrado Y en dha. ejecucion estando el Real estandarte Sobre Un taller en Una messa yo el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> Lo cogi Y el dho. s.<sup>r</sup> Alcalde Sentado de Rodillas y Juntas sus manos las pusso entre las del s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Y le Recivio Juram.<sup>to</sup> Y pleytto omenaje Diziendole que hacia e hizo el juram.<sup>to</sup> Y Pleyto omenaje de guardarlo a ley de cavallero Y enastarlo en las ocassiones que Se ofreciessen del Real servicio sin acudir con el a otra ninguna Perssona que no sea a Su ss.<sup>a</sup> So pena de Aleve en nombre del Servicio de Su mag.<sup>d</sup> y guardando todos los fueros Y Privilegios Y asi lo promettio hazer Y guardar Y se le entrego Del y lo m.<sup>do</sup> enviar A

(f. 239 v.)  
 --  
 su cassa = Y en este estado el Procurador General se presentto en este cavildo serle precisso Para algunas dependencia a hazer una aussencia de esta ciudad si se le Concedia liz.<sup>a</sup> La qual Consedio el Cavildo Y La Confirmo el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Por sser del servicio de Su mag.<sup>d</sup> Y Por no haver ottra Cossa se Zerro este cavildo Y Lo firmaron—

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D. Gaspar de Avellaneda.—Amador Fernandez de Aguero.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1710

(Foja 239 vuelta del libro original)

(f. 240)  
 En la ciudad de la Trinidad Puerto de Santta Maria de Buenos Ayres en Veinte Y dos dias del mes de octubre de mill Y settesientos y Dies años el cav.<sup>do</sup> Justicia Y Regimiento de esta dha. Ciudad estando Juntos y Congregados como lo an de Usso Y costumbre en la sala capitular de sus acuerdos. Para Tratar y Conferir Las cossas Tocantes al servicio de Dios nuestro Señor Vien y Utilidad de Su Repp.<sup>ca</sup> Conviene A saver Los Capitanes Pedro giles alcalde ordinario de primer Votto Y Juan Massiel del aguila de Segundo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Juan Baup.<sup>s</sup> fernandez D. Gaspar de Abellaneda y Don Juan Joseph moreno Regidores Y en este estado el capp.<sup>n</sup> Pedro giles Dijo que por quanto tiene entendido Por los Repetidos clamores que le An hecho algunos vecinos Y soldados de las Compañias del numero de esta dicha ciudad a quienes el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y

capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de esta Provincia obliga Y manda salgan Para la de s.<sup>ta</sup> fee al Resguardo Y defenssa de ella con la ocassion de la guerra que se esta haz.<sup>do</sup> a los Yndios enemigos Por el Gov.<sup>or</sup> del tucuman = Y oponiendosse Lo Referido a lo que Su Mag.<sup>d</sup> tiene mandado y Prevenido en sus R.<sup>s</sup> Hordenes Y Zedulas Y expecialmente en la de Veinte y cinco de Agosto del año passado de Seiscientos y noventa Y cinco en favor de esta dha. ciudad y sus Vecinos con la noticia que se allana de las molestias Y Vejaciones que Recivian en Semejantes cassos deviendolos, eje ejecutar La gente Pagada que tiene Atendiendo que los dhos. Vecinos no falten a suss Zementerias si no es en los cassos contenidos en dha. R.<sup>l</sup> Zedula Y el enemigo a la vista Y siendo el tiempo Pressente tan proximo a Recoger sus cossechas Y en el que estan diberttidos muchoss de ellos en la coranbre que se a de hazer Para los navios de negros del R.<sup>l</sup> Asiento en q.<sup>e</sup> su mag.<sup>d</sup> catholica es ynteresado = es Su parecer Se yntime a Su ss.<sup>a</sup> dha. Real Zedula Para que Con su Vista Provea y determine Lo que fuere servido atendiendo a la Real Voluntad Y aquestos Pobres Vecinos no sean perjudicados como Lo tiene mandado Respecto de que le sirven a Su costa y menzion en los cassos que Se ofrezzen de Su Real servicio y defenssa de esta ciu.<sup>d</sup> como son obligados = Y Visto y oydo dho. Parecer Por los demas señores capitulares. acordaron que se le haga al dho. S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> La dha. Yntimazion Para cuyo efecto nombraron Por diputados a los señores Capp.<sup>nes</sup> D. Miguel de obregon Alguacil Mayor Y a Don Juan Joseph moreno a quienes se les entrego dho. Real despacho y testimonio de este acuerdo Para que con asistencia del Pres.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> lo lleven al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y por no haver otra Cossa que tratar Y conferir se mando Zerrar este acuerdo Y lo firmaron todos Los dhos. señores capitulares = entre R.<sup>s</sup> = p.<sup>a</sup> que con assist.<sup>a</sup> del pre.<sup>te</sup> ss.<sup>no</sup> se lo lleven al s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Por el Gov.<sup>or</sup> del tucuman, v.<sup>o</sup>—

*Pedro de Jiles. — Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila. — Mig.<sup>l</sup> de*

(f. 240 v.)

(f. 241)

obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1710

(Foja 241 del libro original)

23 de Octubre  
de 1710—años,

(f. 241 v.)

Fiestas por el  
nacim.<sup>to</sup> del Prin-  
cipe Nro. D.<sup>s</sup>  
Luis de Borbon.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veinte Y tres dias del mes de octubre de mill y sett.<sup>os</sup> Y Diez años El cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta dha. ciud.<sup>d</sup> estando Juntos Y Congregados Como lo an de Usso Y costumbre Para tratar Y conferir Las cossas tocantes al servicio de Su Mag.<sup>d</sup> Vien<sup>do</sup> Y utilidad de la Republica Conbiene A saver Los capp.<sup>nes</sup> Pedro de giles alcalde ordinario de primer Voto el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del aguila de seg.<sup>do</sup> Y alferez Real el capp.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon alguacil Mayor Los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda Y Don Juan Joseph moreno Regidores Y en este estado Se confirio que Respecto de estar tan ynmediatas Las fiestas del Patron de s.<sup>or</sup> San martin y que yncorporadas con ellas se hiziesse Las del acim.<sup>to</sup> de gracias del nacimiento de nuèstro Principe. Aviendosse suspendido por la gran peste que a abido en esta Ciudad acordaron que Unas y otras Respecto de la mucha pobreza de esta ciu.<sup>d</sup> Y sus Vecinos se reduzcan y enpiezen desde el Domingo Diez y seis de nobiembre a la noche con luminarias que pondran todos los Vecinos hasta el Jueves hasta el dia Veynte aviendo el Referido Dia Diez y seis en la noche una encamissada que la an de juntar Los tenderos Y pulperos de esta ciudad y el dia Diez Y siete asta el Veynte se jugaran toros convidandosse

por los señores diputados Nombrados Para el efecto a aquellas Perssonas que acostumbran salir a Rejonear para el mayor Lucim.<sup>to</sup> del dho. Regozijo y fiestas Y en lo demas que se acostumbra a hazer en dhas. fiestas se le deja a Su adbitrio Y se prebendra al mayordomo de esta Ciudad Para que haga Rejones garrochas toril y Zerco como se acostumbra Y ttodo Lo demas necessario = Y por lo que toca Y Por lo que le toca a la encamissada Se les encarga a los señores alcaldes Les assista Para la Zitacion y esfuerzo a los Referidos Tenderos y Pulperos = Y de esta disposiz.<sup>on</sup> se le dara noticia al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> Para que Por su partte fomente Y ayude de la forma que fuere Servido. Y que Su ss.<sup>a</sup> como se acostumbra Se sirva Ronper bando para el acompañam.<sup>to</sup> del Real estandarte la Vispera y dia de nro. Patron Y por no haver otra Cossa mas que tan solam.<sup>te</sup> el nonbrar diputados Para que den dha. notticia al s.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> Nombraron a los capp.<sup>nos</sup> D. Juan Joseph moreno Y D. Gaspar de avellaneda Y por no haver otra cossa que Conferir se m.<sup>do</sup> Zerrar este acuerdo y lo firmaron =

(f. 242)

*Pedro de Jiles. — Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila. — Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez. — Juan Joseph Moreno. — D. Gaspar de Avellaneda. — a.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo. — ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

Aqui se acavo este libro el dia Veynte y tres de Octubre de 1710 a.<sup>s</sup> =

(f. 242 v.)  
(1)

(Hay una rúbrica.)

Se saco este libro para buscar sobre lo del procurador

(f. 243 v.)

(Hay una rúbrica.)

---

(1) La foja 243 está en blanco en el original. (N. de la D.)

## LIBRO XVI

---

Libro de. Acuerdos. de esta. Ciudad. de la ss.<sup>ma</sup> Trini-  
dad. que. Empieza. desde. 25 de octubre de este año  
de 1710=hasta 1716

(Hay dos rúbricas)

*Lezcano.* — Const =

---

## LIBRO XVI

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1710

*(Foja 1 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veinte y cinco dias del mes de octubre de mill y setecientos y Diez años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos Y congregados Como lo an de Usso Y costumbre Para tratar y conferir las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor Vien y utilidad de Su rrepublica conviene A saver Los capitanes Pedro giles alcalde ordinario de Primer Voto Juan Massiel del aguila de Segundo, El capitan Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda Y Don Juan Joseph moreno Regidores Y en este estado se hizo nombramiento de las perssonas Assi de mercaderes como de tendejones Para que hiziesse La encamissada Prevenida en el acuerdo Antecedente La qual se les dio a los señores diputtados Para que Con Ynterbencion de los señores alcaldes sean llamados Para el Regocijo de las fiestas Prevenida en azimiento de gracias del nacim.<sup>to</sup> de nuestro Principe Y en casso de escussa se les obligue a ellos de la forma que allare mas Conbeniente de de multa de Zien Pessos = aplicados

Cav.<sup>do</sup> Primero  
sobre las fiestas  
del Prinzipe=

25 de Octubre  
de 1710=años

Camara de Su Mag.<sup>d</sup> Y gastos de calabozos Por deversse hazer de obligacion Y como... Los Vassallos Y por no haver otra cossa que conferir se mando zerrar Y Lo firmaron=entre R.<sup>o</sup>=de cien pessos aplicados Camara de Su Mag.<sup>d</sup> Y gastos de calabozos=Vale=y testado=y conbidados=no Vale.--

*Pedro de Jiles. — Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila. — Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernande. — D. Gaspar de Avellaneda. — Juan Joseph Moreno. — A.<sup>to</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo. — ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1710

*(Foja 1 vuelta del libro original)*

Cav.<sup>do</sup> de 4 de  
nov.<sup>to</sup>

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en quatro dias del mes de noviembre de mill y settecientos y Diez años el cavildo Justicia Y Regimiento de esta dha. Ciudad estando Juntos Y congregados Como lo an de Usso y Costumbre Para Tratar y conferir las cossas ttocantes al serv.<sup>o</sup> de Dios nro. s.<sup>r</sup> Vien y Utilidad de la Republica Conbiene A saver Los capp.<sup>o</sup> Pedro Giles alcalde ordinario de Primer Voto Juan Massiel del aguila de Segundo el capp.<sup>o</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Ju.<sup>o</sup> Bau.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda Y D. Juan Joseph moreno Regidores Y en este estado Dixeron que Respecto de haver Passado algunos Dias que este Cavildo Por medio de Sus diputados hizo Yntimaz.<sup>on</sup> a Su ss.<sup>a</sup> de la Real Zedula que tiene a favor de los Vecinos de esta Ciudad en que Su mag.<sup>d</sup> Manda no los Pueda obligar ni despachar a ninguna funssion Por mar ni tierra si no es en Casso del enemigo a

la vista Y no haver dado su ss.<sup>a</sup> Respuesta ninguna hasta aora acordaron se despache Por ella Y Juntamente se le Prevenga A su ss.<sup>a</sup> que Respecto de estar las fiestas de nro. Patron San martin Tan Ynmediatas se sirva Mandar Ronper bando Como se acostumbra Para el acompaÑam.<sup>to</sup> del Real estandarte su vispera Y dia Y rrespecto de que este cav.<sup>do</sup> tiene dispuesto Para el Domingo sig.<sup>te</sup> el que Se zelebre en esta Ciu.<sup>d</sup> el nacim.<sup>to</sup> de nuestro Principe Y s.<sup>or</sup> natural Le Supp.<sup>ca</sup> al dho. s.<sup>or</sup> Governador se sirva Mandar Por bando a los Vez.<sup>os</sup> de esta ciu.<sup>d</sup> Pongan luminarias desde el Domingo Referido Diez y seis del corr.<sup>te</sup> hasta el dia Veynte Para Cuyo efecto Nonbraron Por diputado al capp.<sup>nes</sup> miguel de obregon Y D. Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno Con asistencia del press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> Y por no haver otra Cossa Mandaron Zerrar este acuerdo y lo firmaron = Va testado Se despache = no Vale =

*Pedro de Jiles. — Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila. — Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernande. — Juan Joseph Moreno. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo. — ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1710

*(Foja 2 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Doze dias del mes de noviembre de mill y setecientos Y Diez años el cavildo Justicia Y Regim.<sup>to</sup> de esta dha. estando Juntos Y congregados en la sala Capitulat<sup>r</sup> de sus acuerdos Como lo an de Usso Y costumbre Para Tratar y conferir las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien y utilidad de la Repp.<sup>ca</sup> Conbiene a Saver el capp.<sup>n</sup> Pedro Giles Alcalde ordinario de Primer Voto

<sup>n.</sup> Cav.<sup>do</sup> de 12 de

Y no se allo â este cavildo el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del aguila  
 alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto Por averse allado en ocu-  
 paciones que Le ynpiden a la asistencia del el capp.<sup>n</sup> Don  
 Miguel de obregon alguacil Mayor Los capitanes Juan  
 Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de abellaneda Y Don Juan  
 Joseph moreno Regidores Y en este estado Se Zerro este  
 cavildo Por no aver avido cossa alguna que se ofrezca Con-  
 ferir Y lo firmaron =

*Pedro de Jiles.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer-  
 na.... — D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph More-  
 no.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1710

*(Foja 2 del libro original)*

Cav.<sup>do</sup> de 17 de  
 n.<sup>o</sup>

(f. 2 v.)

En la ciudad de la Trinidad Puertto de ss.<sup>ta</sup> Maria de  
 Buenos Ayres en Diez y siete dias del mes de n.<sup>o</sup> de Sett.<sup>os</sup>  
 Y Diez años El cav.<sup>do</sup> Justicia Y Regimientto de esta dha.  
 Ciudad estando Juntos Y Congregados en La sala capitular  
 de sus acuerdos Para tratar Y conferir las cossas tocantes  
 al servicio de Dios nuestro s.<sup>r</sup> Vien Y utilidad de La Re-  
 publica Conviene A saver el capp.<sup>n</sup> Pedro giles alcalde or-  
 dinario de Primer Votto Y no se allo a este el capp.<sup>n</sup> Juan  
 Massiel del aguila alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto por  
 allarse enfermo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Ma-  
 yor Los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de  
 abellaneda Y Don Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno Regidores Y en este  
 estado el capp.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon Y Don Juan Jo-  
 seph moreno diputados que fueron Para Efectto de Yntti-  
 mar al s.<sup>r</sup> Gov.<sup>r</sup> y capp.<sup>n</sup> General La Real Zedula de Su  
 Magestad de Veynte y cinco de Agosto del año Passado

de Seiscientos Y noventa y cinco en que manda no sean apremiados ni obligados los vecinos de esta ciu.<sup>d</sup> a ninguna funssion Por mar ni tierra Si no es en Casso del Enemigo a la Vista Como se Conttiene en dho. Real despacho con la Respuesta dada a dha. Real Zedula Por el dho. Señor Gov.<sup>or</sup> y Vista Por dhos. señores Capitulares Unanimes y conformes acordaron que Respecto de allarsse fuera Y en Campaña Los Vecinos que salieron a ella sin embargo de no poder ser obligados a Semejantes funssiones segun la Real Voluntad se suspenda por aora Las demas Dilig.<sup>as</sup> que Se devian hazer en Semejante casso Y por no haver otra Cossa se Zerro este Cavi.<sup>do</sup> Y Lo firmaron =enm.<sup>do</sup>= por allarse enfermo = Vale =

*Pedro de Jiles.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernande.—Juan Joseph Moreno.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1710

*(Foja 3 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puertto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veynte y dos dias del mes de Noviembre de sett.<sup>os</sup> Y Diez años el cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estando Juntos Y congregados en la Sala capitular Como lo an de Usso Y costumbre Para Tratar y Conferir las cossas Tocantes al servicio de Dios nro. s.<sup>r</sup> Vien Y utilidad de la Republica conviene A saver el capp.<sup>n</sup> Pedro giles alcalde ordinario de primer Votto y por estar enfermo Y sangrado en La cama el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del aguila no pudo ser avido a este acuerdo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup>

fernandez Don Gaspar de abellaneda Y Don Juan Joseph Moreno Regidores Y en este estado por no haver cossa alguna que Tratar se mando se Zerrasse Y lo firmaron =

*Pedro de Jiles.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1710

*(Foja 3 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos aires a Tres dias del mes de Diz.<sup>re</sup> de mil Setecientos y diez a.<sup>s</sup> el Cavildo Just.<sup>a</sup> y regim.<sup>to</sup> de ella conbiene a saver los Capitanes Pedro de Jiles Alcalde hordinario de primer voto Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>r</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno Regidores, i no se hallô en este Acuerdo el Cap.<sup>n</sup> Juan Masiel del Aguila por estar enfermo y estando así congregados para Tratar y conferir lo tocante al bien de esta rep.<sup>ca</sup> sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo se Tratô y confirio lo siguiente : En este Acuerdo Yo el presente Escrivano hice notorio un Decreto del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> proveydo a un Escripto q. presentò D. Miguel de Riblos haciendo oblaz.<sup>on</sup> de los un mil quatro cientos Setenta y nueve pesos dos r.<sup>s</sup> y medio q. deve de resto de lo q. se le entregò para la fabrica del Material de la obra de las Casas de este Cav.<sup>do</sup> en q. manda su Señoria se pres.<sup>te</sup> testim.<sup>o</sup> de la donaz.<sup>on</sup> q. su antezesor hizo de dos mil pes. a dha. obra, y a su Continuaz.<sup>on</sup> Se mandó sacar el Auto por donde consta se hizo dha. Donaz.<sup>on</sup> : assi mismo se confirió en este Acuerdo q. por quanto falta

(f. 3 v.)

del Archivo deste Cav.<sup>do</sup> el libro de la fundaz.<sup>on</sup> de esta Ciudad, con mas la R.<sup>l</sup> Cedula en q. se le señalaren Term.<sup>on</sup> y Jurisdicc.<sup>on</sup> y los libros de Acuerdos obrados desde el año de quinientos y ochenta asta el de mil seiscientos y cinco con otros papeles tocante a la dha. fundaz.<sup>on</sup> y primera Erecc.<sup>on</sup> desta dha. Ciudad, sería azertado embiar por ello a la Prov.<sup>a</sup> del Paraguay y Ciu.<sup>d</sup> de la Asumpc.<sup>on</sup> y despues de conferido largam.<sup>te</sup> sobre ello de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> Resolbieron, se haga despacho, y exorto. para el Cav.<sup>do</sup> de la dha. Ciu.<sup>d</sup> de la Asumpc.<sup>on</sup> con lo q. pareciere ne- zess.<sup>o</sup> para Su Costeo para q. se remita testim.<sup>o</sup> de Todo ello ; con mas las Cartas y demas despachos nezesarios y por no aver otra Cosa q. Conferir mandaron cerrar este Acuerdo y lo firmaron =

(f. 4)

*Pedro de Jiles.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer-  
nande.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.  
—A.<sup>te</sup> mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1710

*(Foja 4 del libro original)*

En la ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Diez dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de mill y Sett.<sup>os</sup> Y Diez años el cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta dha. ciu.<sup>d</sup> estando Juntos Y congregados como lo an de Usso Y costumbre Para tratar Y conferir Las cossas Tocantes al servicio de Dios nro. s.<sup>r</sup> Vien y utilidad de la Repp.<sup>on</sup> conviene A saver el capp.<sup>n</sup> Pedro giles alcalde ordinario de Primer Votto Y el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del aguila no se allo en el Por estar enfermo muchos dias, â el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor Los capp.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup>

fernandez D. Gaspar de abellaneda Y D. Juan Joseph moreno Rexidores y en este estado por no haver cossa ninguna que trattar ni Conferir Mandaron Se Zerrasse este cavildo Y Lo firmaron =

*Pedro de Jiles.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bap.<sup>ta</sup> Ferrer.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph \* Moreno.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1710

*(Foja 4 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la trinidad Puertto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Diez y seis dias del mes de Diz.<sup>o</sup> de mill Y sett.<sup>os</sup> Y Dies años el cavildo Justicia Y Regimiento de esta dha. ciudad estando Junttos Y congregados en la sala capitular de sus acuerdos Como lo an de estilo y costumbre Para Tratar y conferir Las cossas Tocantes al servicio de Dios nuestro s.<sup>or</sup> Vien y utilidad de la Repp.<sup>ca</sup> Conbiene A saver el capp.<sup>n</sup> Pedro giles Alcalde ordinario de Primer Votto Y el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del aguila no se allo en este Por estar enfermo el capp.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil Mayor. Y Los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez D. Gaspar de Abellaneda y Don Juan Joseph Moreno Regidores que son los Vocales que al Pressente ay en esta dha. ciudad. Y en este estado los capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandes Y D. Gaspar de abellaneda Diputados Nombrados que fueron Para las fiestas que se Zelebraron en esta dha. ciu.<sup>d</sup> en hasim.<sup>to</sup> de gracias del nacim.<sup>to</sup> de nuestro Prinsipe Y s.<sup>or</sup> natural Presentaron Relacion de los gattos fhos. en ellas La qual Vista Por este Cavildo assi por lo señido de dhos. gastos Como por lo obstentosso de

ellos se aprobaron en ttodo y por ttodo Passando a darles Las devidas gracias Por el cuydado y desvelo que pussieron en ellos Y por lo que mira a los quinientos Veyntte pessos Y quatro R.<sup>s</sup> Y medio de Su ynportte = Mandaron se les de sattisfaccion en qualquiera Ramos de los Propios Y Rentas y demas cossas de efecttos que perttenezcan a esta dha. Ciudad Con lo qual se Zerro este cav.<sup>do</sup> Por no haver otra Cossa que tratar y lo firmaron =

*Pedro de Jiles.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—A.<sup>te</sup> mi : Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>*

---

### CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1710

*(Foja 5 del libro original)*

En la Ciudad de la ss.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de ss.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Ayres en Veynte y Dos dias del mes de Diziembre de mill Y setecientos y Diez años El cavildo Justicia Y Regimiento de esta dha. Ciudad estando Juntos Y congregados en la sala capitular como lo an de Usso Y costumbre Para Tratar Y conferir las cossas tocantes al servicio de Dios Vien y utilidad de la Republica conviene a Saver el capp.<sup>n</sup> Pedro Giles alcalde ordinario de primer Voto y no se allo a este acuerdo el capp.<sup>n</sup> Juan Massiel del aguila Por estar enfermo, el capitan Miguel de obregon alguacil Mayor y los capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandez Don Gaspar de Abellaneda Y Don Juan Joseph Moreno Regidores con Assistencia del s.<sup>or</sup> General D. Manuel de Velasco y thexada cavallero del orden de santiago Almirante General de la Real Armada Gov.<sup>or</sup> Y capitán General de estas Provincias del Rio de la Plata Por su

Magestad (que Dios g.<sup>de</sup>) y estando asi congregados se leiô un Auto proveido por su s.<sup>ria</sup> sobre la oblaz.<sup>on</sup> de los mil quatrocientos y mas pesos q. hizo D. Mig.<sup>l</sup> de Riblos y q. estavan destinados para la fabrica de la Carcel, y Casas del Cav.<sup>do</sup> por lo q.<sup>e</sup> manda dho. s.<sup>r</sup> Gov.<sup>r</sup> se con- fiera en este Acuerdo qual de las dos obras es la mas pre- cisa é inexcusable y haviendose conferido largo Rato sobre lo contenido en dho. Auto : de un Acuerdo y conform.<sup>d</sup> se resolvió q. siendo lo mas importante hacer, o Com- poner los dos Calabozos q. tiene esta Carcel, para el seguro de los delinquentes q. se ponen en ellos de q. pende to- talm.<sup>to</sup> el Seguro y Sosiego de esta Ciu.<sup>d</sup> sus Vecinos y moradores, y la recta administrac.<sup>on</sup> ...Just.<sup>a</sup> se atienda desde luego a estos reparos, con la m.<sup>or</sup> combeniencia q. sea posible, y para q. atienda a ellos de un parecer nom- braron al Cap.<sup>n</sup> D. Juan Joseph Moreno rex.<sup>or</sup> y no se aprobó esta resoluz.<sup>on</sup> — y se Confirmô con este parecer y mandò se Copie el dho. Auto a continuaz.<sup>on</sup> deste Acuerdo : Asi mismo mandó su Señoria se leyese en este Cav.<sup>do</sup> el Auto q. proveiô en los Autos sobre la suspenss.<sup>on</sup> de sus oficios a los quatro regidores por falta de confir- maz.<sup>on</sup> y haviendolo oido y entendido todos los s.<sup>es</sup> Capi- tulares q. le Componen y conferido sobre su Contenido, de un Acuerdo y conform.<sup>d</sup> digeron lo oian y entendian ; y con su s.<sup>ria</sup> mandaron se Copie, tambien a continuaz.<sup>on</sup> de este Acuerdo, y q. del se saquen los testim.<sup>os</sup> q. se ne- zesitare i por no haver otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.<sup>on</sup> =

(f. 5 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.— Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

AUTOS DEL GOBERNADOR A QUE SE HACE  
REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECE-  
DENTE

*(Foja 5 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la ss.<sup>ma</sup> trinidad Puertto de ss.<sup>ta</sup> Ma-  
ria de Buenos Ayres en Veyntte dias del mes de Diziem-  
bre de mill sett.<sup>os</sup> Y Diez años el s.<sup>or</sup> General D. Manuel  
de velasco y tejada cavallero del orden de santiago Al-  
mirante Real de la Armada Real del mar oceano Gov.<sup>or</sup>  
Y capp.<sup>a</sup> General de estas Provincias del rrio de la Plata  
Por su mag.<sup>a</sup> que Dios g.<sup>do</sup> = Aviendo Visto La oblacion  
hecha Por D. Miguel de Riblos de los mill quatrocientos  
setenta Y nueve Pessos Dos Reales Y medio que quedan  
de Restto de los Dos mill que el s.<sup>or</sup> Mro. de campo  
D. Alonsso Juan de Valdes su Antecessor hizo gracia  
al cavildo Para la fabrica de las cassas de Su Ayuntam.<sup>to</sup>  
o de la carzel segun consta Por el testimonio de los autos  
Proveydos Por dho. s.<sup>or</sup> Mando Su ss.<sup>a</sup> que en el Primer  
Cavildo se confiera y determine qual de las dos obras a  
que esta aplicado este dinero es la mas nezessaria Ynpor-  
tantte Y Juntam.<sup>to</sup> se de la Providencia Para que se eje-  
cute sin dilacion con los dhos. medios en la forma que  
fuere mas corbeniente Y assi lo proveyo Mando y firmo  
en este Papel comun a falta del sellado = D. Manuel de  
Velasco Y tejada ante mi Juan de la camara escrivano  
de Su mag.<sup>a</sup>.

(f. 6)

En la ciudad de la trinidad Fuertto de Buenos Ayres  
en Diez y seis del mes de Diziembre de Sett.<sup>os</sup> y Diez  
el s.<sup>or</sup> General D. Manuel de Velasco y tejada cavallero

otro Auto

del orden de santiago Almirante Real de la Armada del mar oceano Gov.<sup>or</sup> Y capitan General de estas Provincias del rrio de la Plata Por su mag.<sup>d</sup> = Dijo que por quanto se le hizo saver Por Los capitanes D. Balthassar de Godoy Y D. Miguel de obregon Capitulares de esta dha. ciudad Una Real Proviscion de los señores Pressidente Y oydores de La Real audiencia de la plata con ynsserssion de Un despacho Provissonal del ex.<sup>mo</sup> s.<sup>or</sup> Virrey de esttos Reynos expedido Todos a pedimento del Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta dha. ciudad en orden a Restituyrsse al usso Y exercicio de Sus officios a los Regidores que por este Gov.<sup>no</sup> se privaron de lo que obtenian Por el defectto de Confirmarse Con las demas Providencias conttenidas en el Referido despacho = Y que aviendo allado Ynconbenientes quando se le hizo manifezttacion del dho. despacho en el modo y forma de Su obedecimientto Y Las demas Providencias que podian Correrle por la Ynopia de sujetto Letrado en ttodo este distrito que pudiesse Dirigirle al mejor haciertto de esta materia Y que aviendo Remitido testimonio de los autos a la ciudad de santiago de chille al s.<sup>or</sup> Liz.<sup>do</sup> D. Juan del corral calbo de la torre del conssejo de Su mag.<sup>d</sup> oydor y alcalde de corte de aquella Real audiencia quien abiendo acepttado me a embiado su Votto Y parecer en forma judicial autorizado de escrivano Publico de la dha. ciudad de santiago = Y que en esta Virtud obedecia y obedecio dha. Real Proviscion con los demas despachos en ella Preynsserttos como a Cartta y mandato de su Rey Y s.<sup>or</sup> natural Para cuyo efecto La tomo Vesso y Pusso sobre su Caveza y que atento a haverse Librado dhos. despachos al mero Pedimento de la partte de este cavildo con Manifiestos Vicios de surepcion Y obrepcion faltando Con la formalidad del rrecursso Legal Y otros Barios defecttos que dan Justtos meritos a la suspenssion de Su ejecucion = Mandava Y mando se suspenda el cumplimiento de dha. Real Proviscion y orden de Su ex.<sup>a</sup> Por aora Y que por

(f. 6 v.)

este Tribunal se le ynforme con ttestimonio a la Letra de los autos y del parecer Remittido Por el dho. s.<sup>or</sup> Liz.<sup>do</sup> Don Juan del corral Calbo de la thorre ejecutandosse esta propia Dilig.<sup>a</sup> con el Real acuerdo de la dha. audiencia de la plata para que Con Vista de Uno y otro en tan superiores tribunales se ttome el expediente mas conbeniente al Servicio de Su magestad Y ejecucion de Sus leyes y Zedulas Reales = Y que de la Ressonucion que Se tomare siendo conformatoria de la que se a dado a Pedim.<sup>to</sup> de este dho. Cavildo se de quenta a Su Mag.<sup>d</sup> en su Real y supremo Consejo de las Indias Por este Go-  
vierno Con testimonio de los autos y Diligencias nuevam.<sup>te</sup> fha. Y assi lo proveyo Mando y firmo con parecer del dho. S.<sup>or</sup> liz.<sup>do</sup> Don Juan del Corral calvo de la torre = D. Manuel de Velasco Y thejada = ante mi D. Juan de la camara ess.<sup>no</sup> de Su mag.<sup>d</sup> enm.<sup>do</sup> D = no Vale =

(f. 7)

Concuerta con los dos autos originales que para este efecto se mandaron copiar Por el acuerdo de las foxas antecedentes y fho. se llenaron dhos. originales al oficio de Gobierno con los quales fue corregido Y contexttado Y para que de ello conste y me rrefiero Doy el press.<sup>te</sup> en Buenos ayres en Veynte y dos de Diz.<sup>o</sup> de mill y sett.<sup>os</sup> Y Diez años doy fee—

*Fran.<sup>co</sup> de Angulo.—*

ss.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1710

*(Foja 7 del libro original)*

En la Ciudad de la Santissima Trin.<sup>a</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos ayres â Veinte y quatro dias de el mes de Diziembre de mil Setecientos y diez años : estando en

la Sala de sus Acuerdos el Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> de ella, es a saver el Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer Voto, Don Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan, Baup.<sup>ta</sup> frnz. Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno regidores—y no asistio a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel Alcalde de Segundo Voto por estar enfermo—y estando asi congregados Tratando y confiriendo lo tocante al pro de esta republica sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo con asistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> su s.<sup>ria</sup> propuso en este Acuerdo que respecto de prebenirse en la quarta hordenanza de las echas para el buen régimen de esta Ciu.<sup>d</sup> el q. ocho dias antes de las elecciones de año nuevo se haga Cavildo en el qual se confiera si alguno de los Vocales q. an de votar dho. dia tiene alguno de los impedim.<sup>tos</sup> q. en dha. hordenanza se Contienen la qual mandô su s.<sup>ria</sup> leer a la letra ; i q. asi se confriese si entre los q. componen este aiuntam.<sup>to</sup> ay alguno q. tenga los dhos. Ympedim.<sup>tos</sup> ô, alguno dellos. y habiendose conferido sobre el part.<sup>ar</sup> no se halló Ympedim.<sup>to</sup> para Votar dho. dia, en ninguno de los dhos. s.<sup>es</sup> Capitulares, ni tienen noticia de ello ; con lo qual y por no haver otra Cossa q. conferir de un Acuerdo y conform.<sup>d</sup> Digeron q. en reberencia de estas Sanctas Pasquas del Nacim.<sup>to</sup> de nro. Redemptor Jesuchristo davan y dieron Punto a todas las Causas Civiles y ejecutivas q. conforme a dro. Se deven dar, y mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1710

*(Foja 8 del libro original)*

En la Ciudad de la Santissima Trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a Veinte y nueve dias del mes de Diz.<sup>no</sup> de mil setecientos y Diez años : haviendose Combocado en la Sala Capitular de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella de horden y Con asistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> es a saver los Capitanes Pedro de Jiles y Juan Maciel del Aguila Alcaldes hordinarios Don Mig.<sup>l</sup> de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz., Don Gaspar de Avellaneda y Don Juan Joseph Moreno regidores—y estando asi congregados su s.<sup>ria</sup> Dijo y propuso q. como bien savia este Cavildo se havian echo Varios remates de oficio de el como son el de Alcalde Provl. Deposit.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> y dos regim.<sup>tos</sup> q. ay Vacos, con la Vara de Alguacil m.<sup>or</sup> y q. estas posturas se havian echo Vajo de la expresa Condicion q. havian echo los postores de haver de Votar en las elecciones proximas Venideras, y que con ella se havian echo los remates y en su Virtud no obstante estar Cerrado el punto, era preciso pasar a darle possess.<sup>on</sup> a las personas en quienes se havian echo los remates por no Ocupar el dia de las elecciones en Otra Cossa q. en hazerlas ; motibo de haver su s.<sup>ria</sup> Combocado este Cavildo para el efecto : y haviendo oido y entendido los s.<sup>os</sup> Capitulares q. Componen este ayuntam.<sup>to</sup> la proposiz.<sup>on</sup> antez.<sup>te</sup> Dijo. el Cap.<sup>n</sup> Pedro Jiles q. solo aze reparo en q. estando zerrado el punto pareze q. del recibim.<sup>to</sup> de las dhas. personas puede Originarse alguna Nulidad, i q. asi en Caso de haverla se entienda q. este Cav.<sup>do</sup> por su parte a echo el reparo necess.<sup>o</sup> el Capp.<sup>n</sup> Juan Maciel del Aguila Dijo q. apela el Cap.<sup>n</sup> Juan

(f. 8 v.)

Baup.<sup>ta</sup> frz. dijo q. se conforma con el parecer de el s.<sup>or</sup>  
 Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles en quanto asi ay nulidad en q. se aga  
 dho. recibim.<sup>to</sup> en este dia : el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz.  
 digo Don Gaspar de Avellaneda Dijo q. se conforma con  
 los pareseres de los s.<sup>es</sup> Cap.<sup>es</sup> P.<sup>o</sup> de Jiles y Don Juan  
 Baup.<sup>ta</sup> frnz. el cap.<sup>n</sup> D. Juan Joseph Moreno Dijo q.  
 respecto de q. su s.<sup>ria</sup> Tendrá mirada esta materia con la  
 Madurez q. requiere y redundar en Serv.<sup>o</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>  
 no pone reparo en dho. recibim.<sup>to</sup> : y oido por su Señoria  
 lo referido y demas Votos y pareceres del Cav.<sup>do</sup> Dijo q.  
 habiendo dicho en la propuesta, combenir al serv.<sup>o</sup> de Su  
 Mag.<sup>d</sup> y al Util de su real Haz.<sup>da</sup> el abrir el punto y llamar  
 â este Cav.<sup>do</sup> no puede ofrezerse nulidad y antes lo sería  
 el ejecutar lo contrario y assi q. el Cav.<sup>do</sup> pasase a cum-  
 plir con los Decretos q. tiene su s.<sup>ria</sup> proveydos. y q. si  
 quisiere solicitar otro recurso lo ejecute Como biere le  
 combiene y quando : en este estado se leio El Decreto del  
 Cap.<sup>n</sup> Don Miguel de obregon en quien se remató en  
 arrendam.<sup>to</sup> la bara de Alguacil m.<sup>or</sup> y mediante la pose-  
 ss.<sup>on</sup> q. de ella tiene quedó en la misma Conform.<sup>d</sup> y devajo  
 del Juram.<sup>to</sup> q. tiene echo en el uso y exercicio de ella  
 y este Cavildo enterado de ello : y luego se leyô el Decreto  
 proveydo al Escripto q. presentó el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado  
 en q. manda Su Señoria se le de possess.<sup>on</sup> del oficio de Al-  
 calde Provl. por haverse rematado como en m.<sup>or</sup> ponedor  
 la dha. bara y luego se le recivio Juram.<sup>to</sup> por Dios nro.  
 s.<sup>or</sup> y una Señal de Cruz en forma de dro. y so cargo del  
 prometio de Usar bien y fielm.<sup>te</sup> el oficio de Tal Alcalde  
 Provl., y luego se le entregô la bara del dho. puesto, y se  
 sentô. en el lugar q. le Toca Y quedó recevido al uso y exer-  
 cicio del dho. oficio y luego entrô en este Cavildo el Cap.<sup>n</sup>  
 Don Joseph Rubin de Celis y presentô otro Decreto como  
 el antez.<sup>te</sup> en q. manda su s.<sup>ria</sup> se reciva al uso y exercicio  
 del oficio de regidor q. se le remató y habiendo echo el  
 Juram.<sup>to</sup> acostumbrado, quedó asi mismo recevido en el  
 uso del dho. oficio : y asi mismo entrô en este Acuerdo el

(f. 9)

Cap.<sup>n</sup> Xtoval. de Riva de neyra y presentô otro Decreto como el antez.<sup>to</sup> por haversele rematado otro oficio de rex.<sup>or</sup> y habiendo echo el mesmo Juram.<sup>to</sup> y sentadose en su lugar quedô recevido al uso del dho. oficio de Tal regidor : y luego entrô en este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> D. Miguel de Riblos e hizo manifestaz.<sup>on</sup> de Otro Decreto de su señoria en q. se manda sea recevido al uso del oficio de Depositario Gen.<sup>l</sup> q. se le rematô, con la Calidad de entrar a votar en estas elecciones ; y haviendosele recevido el Juram.<sup>to</sup> acostumbrado se sentô en su lugar y quedô recevido al uso y exercicio del dho. oficio en la forma prevenida en dho. Decreto : y luego dijo el dho. D. Mig.<sup>l</sup> de Riblos, q. el Lugar q. se le havia señalado no era el q. le tocava sinô el inmediato al Alcalde Provl. sobre q. replico este Cavildo, q. el q. se le avia Señalado q. era el ultimo del primer Vaco era el suio y no Otro, por q. por Depositario Gen.<sup>l</sup> no obstava lugar a rex.<sup>or</sup> mas antiguo ; y oido por su señoria Dijo q. todas las Veses q. por Cedula, ordenansa y por otro qualq.<sup>r</sup> Instrum.<sup>to</sup> ô. por estilo consta q. le toca el Lugar q. refiere, se le darâ—y q. en el Ynterin q. se justifica por qualquiera de los dhos. Titulos, quede en el lugar en q. estâ Sentado, y dijo su señoria q. si el Cav.<sup>do</sup> pidiere algunos testim.<sup>os</sup> deste Acuerdo se les den con Insercion de los Autos y remates q. se an obrado sobre esta materia : con lo qual se Cerrô este Acuerdo y lo firmaron=entrê reng.<sup>a</sup>=echo=Vale=Testado=del mandato de su señoria en q. se recivan los dhos. regidores=no vale=

(f. 9 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Sebastian delgado.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—Mig.<sup>l</sup> de Riblos.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

## ACUERDOS DEL AÑO 1711

---

### CABILDO DEL 1.º DE ENERO

*(Foja 10 del libro original)*

Elecciones del  
año de 1711=

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires en primero dia de el mes de Henero de mil Setecientos y once años ; haviendose congregado con asistencia de el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Prov.<sup>as</sup> el Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella en la Sala Capitular de Sus Acuerdos, es a saver los Cap.<sup>es</sup> Pedro de Jiles y Juan Maciel de el Aguila Alcaldes hordinarios Sev.<sup>an</sup> Delgado Alcalde Provl. de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> D. Miguel de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. Don Gaspar de Avellaneda. D. Juan Joseph Moreno, Don Joseph Rubin de Celis, y el Alfrz. Xtoval. de Rivadeneira, regidores, y no asistio en este Acuerdo el Cap.<sup>n</sup> D. Mig.<sup>1</sup> de Riblos. Depositario Gen.<sup>1</sup> por estar enfermo y estando asi congrados para efecto de hacer elecciones de Alcaldes hordin.<sup>os</sup> y demas oficios de la regalia de este Cavildo su s.<sup>ria</sup> dho. s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Dijo, i propuso a este ayuntam.<sup>to</sup> q. como bien Savia, este dia era en el q. se juntava para hazer las dhas. elecciones, i q. en cumplim.<sup>to</sup> de la obligaz.<sup>on</sup> de su s.<sup>ria</sup> y como quien desea el m.<sup>or</sup> Serv.<sup>o</sup> de Dios

y bien comun de esta Republica sus Vezinos y moradores proponia q. aunq. considerava q. todos los individuos de este Cavildo bendrian como Spre. desnudos de todo genero de pass.<sup>on</sup> y q. en elegir sugetos a proposito q. regenten los dhos. officios tendrian presente lo q. S. Mag.<sup>d</sup> por sus R.<sup>s</sup> Leyes y hordenanzas tiene mandado, no obstante extorva su s.<sup>ria</sup> asi lo hicieren y q. se procurase se hiciesen las dhas. elecciones en personas dignas, q. celen el serv.<sup>o</sup> de Dios y del Rey Y q. Unicam.<sup>to</sup> atiendan al Pro comun desta republica manteniendola en paz y quietud, como lo havian ejecutado los pres.<sup>tes</sup> porq. les dava las gracias ; y oido y entendido por este Cavildo todo lo referido con otras razones de Celo q. añadio su s.<sup>ria</sup> dirigidas al mismo fin, unanimes y conformes rindieron a su señoria las devidas gracias, por el Celo q. manifesta asi al bien comun como al part.<sup>ar</sup> de Todos. en cuiu Conform.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles Dijo q. en cumplim.<sup>to</sup> de lo que disponen las R.<sup>s</sup> hordenanzas de este Cav.<sup>do</sup> propuso el dia q. se mandaron resevir los dos s.<sup>es</sup> Regidores Alcalde Provl. y depositario Gen.<sup>l</sup> q. por estar cerrado el punto podria aber nulidad en dhos. recibim.<sup>tos</sup> sobre q. resolbio su s.<sup>ria</sup> lo q. consta del Acuerdo ; i porq. si hubo tal nulidad, por la dha. razon, ô por Otra qualq.<sup>ra</sup> q. sea se Sigue q. la abrá tambien en las elecciones q. se hicieren con dhos. votos ; le precisava la dha. obligaz.<sup>on</sup> a protestarlas, i pedir testim.<sup>o</sup> deste Acuerdo y de el del dia Veinte y nueve y oido por su s.<sup>ria</sup> lo referido dijo q. aunq. lo expresado por el dho. Cap.<sup>n</sup> Pedro Jiles en el papel q. a dado es mui contrario a lo q. se prebiene en las R.<sup>s</sup> hordenanzas : no obstante mandó su s.<sup>ria</sup> se le diese testim.<sup>o</sup> de este Acuerdo y de el del dia Veinte y nueve en la forma y segun q. en el lo tiene mandado : con lo qual se pasó a votar en la forma siguiente.

(f. 10 v.)

El dho. Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles Dijo q. dava su Voto para Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer voto al Mro. de Campo D. Mtin. de Segura, y q. asi mismo le da el dho. voto

para Alfrz. R.<sup>1</sup> en Casso q. no lo aia propietario ; y para Alcalde De Segundo voto da el suio al Cap.<sup>n</sup> Amador frnz. de Aguero q. acava de Ser Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> desta Ciudad ; i para Alcaldes de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> da su Voto al Then.<sup>o</sup> Lorenzo de Leguizamo. y al Alfez. Luis de la Cruz : i para proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> al Cap.<sup>n</sup> D. Antonio de Ygarzaval. El Cap.<sup>n</sup> Juan Maciel del Aguila, Dijo q. da su Voto para Alcalde de primer voto al Cap.<sup>n</sup> Diego Lopez Camelo, y para q. sea Alfrz. R.<sup>1</sup> sino lo hubiere propietario. y q. por lo q. toca a los demas oficios, se conforma en todo i por todo con el voto i parecer del s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles. y da su Voto a todas las personas q. tiene nombradas para los demas oficios = el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado Dijo q. dava su Voto para Alcalde de primer Voto al Cap.<sup>n</sup> Diego lopez i para de Segundo al Cap.<sup>n</sup> D. Joseph Ruiz de Arellano y tambien le dá su Voto para Alfrz. R.<sup>1</sup> para Alcaldes de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> da su Voto al Cap.<sup>n</sup> Pablo Varragan el Mozo y al then.<sup>o</sup> Dom.<sup>o</sup> de leguizamo y para Proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> dá su Voto al Cap.<sup>n</sup> D. Mtin. de Segura. El Cap.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Dijo q. da su Voto para Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer Voto al dho. Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo, y q. en todo lo demas se Conformata tambien con el Voto del s.<sup>or</sup> Alcalde Provl. y da su Voto a los q. lo tiene dado para los demas oficios = El Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. dijo q. en todo i por todo se Conformata con el Voto i parecer del Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles, y da su Voto para todos los oficiones deste Cav.<sup>do</sup> a las mismas personas q. se lo tiene dado = el Cap.<sup>n</sup> D. Gaspar de Avellaneda Dijo q. tambien se conformata con el Voto y parecer del dho. s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Pedro de Jiles y Don Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz., y da su Voto a todas las personas q. tienen nombradas. y los á por expresadas : el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Joseph Moreno Dijo q. en todo i por todo se Conformata con el Voto i parecer del s.<sup>or</sup> Alcalde Provl. Sev.<sup>an</sup> Delgado. y da su Voto a todas las personas a quienes lo tiene dado para los dhos. oficios : el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph Rubin de Celis Dijo q. dava su Voto i

(f. 11)

--

(f. 11 v.)

parezer para todos los oficios deste Cavildo a las personas q. lo tiene dado el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado Con cuio parezer se conforma en todo i por todo : el Alfrz. Xtoval de Rivadeneyra Dijo q. de la misma manera se conforma en todo i por todo con los Votos de los dhos. s.<sup>es</sup> Alcalde Provl. y Don Josep Rubin de Celis y xtoval de rivadeneyra ; con lo qual quedaron echas las dhas. Elecciones y quedaron electos en Alcaldes hordin.<sup>os</sup> el Cap.<sup>n</sup> Diego Lopez de primer voto. D. Joseph Ruiz. de Arellano de Segundo y Alfrz. R.<sup>1</sup> Alcalde de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> el The.<sup>o</sup> Dom.<sup>o</sup> de leguizamo y Cap.<sup>n</sup> Pablo Varragan el Mozo, de Proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> D. Mtin. de Segura ; y su s.<sup>ria</sup> aprobô la dha. elecc.<sup>on</sup> y mandô se llamê a los sugetos electos lo qual se hizo por Phelipe frnz. ; Portero del Cav.<sup>do</sup> y bolvio dando por razon q. los Cap.<sup>es</sup> Diego Lopez, y D. Joseph de Arellano estan en sus chacras por cuia razon quedaron las Varas depositadas en los Cap.<sup>es</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> frnz. y Don Gaspar de Avellaneda ; y se reservô elegir Maiordomo para despues q. se recivan los s.<sup>es</sup> Alcaldes electos ; y luego se acordô q. en conform.<sup>d</sup> de la R.<sup>1</sup> hordenanza pase el turno de la bara de fiel executor al Cap.<sup>n</sup> D. Joseph Rubin de Zelis a q.<sup>n</sup> toca y se le entregô con la solem.<sup>d</sup> acostumbrada : y en estado entrô en este Cavildo el dho. Don Mtin. de Segura electo Proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> a quien se le diô a entender la dha. Elecc.<sup>on</sup> y habiendo Jurado a Dios nro. s.<sup>or</sup> y una Señal de Cruz en forma de dro. de Usar bien y fielm.<sup>to</sup> el dho. oficio, quedó recevido al uso del, y rindió las gracias, a dho. Cav.<sup>do</sup> y luego entrô el Portero y dio por razon estar en sus chacras los demas electos ; con lo qual y reserbando su s.<sup>ria</sup> el alzar el pleito omenaje de Alfrz. R.<sup>1</sup> para quando se recivâ el electo, se Cerró este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron = entre reng.<sup>s</sup> = al Cap.<sup>n</sup> Diego lopes = Vale =

(f. 12)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de Jiles.—Ju.<sup>o</sup> Maziel del aguila.—Sebastian delgado.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—*

*Juan Joseph Moreno.—D.<sup>o</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.  
—Xptoval de Rivadeneira.—Martin de Sigura.—Ate. mi :  
Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1711

(*Foja 12 del libro original*)

(f. 12 v.)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ayres â siete dias del mes de Henero de mil Setecientos y onze años ; estando en la Sala de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella a saver los Capitanes D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fernz., y Don Gaspar de Avellaneda q. ejerzen de Alcaldes hordinarios por ausencia de los electos, El Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado Alcalde Provl., de la Santa Herm.<sup>d</sup> D. Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> D. Juan Joseph Moreno, D. Joseph Rubin de Zelis y Xtoval de Rivadeneyra regidores y no se halló—en este Cav.<sup>do</sup> D. Mig.<sup>1</sup> de Riblos por estar enfermo. y estando asi congregados entrô en este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Pablo Varragan Alcalde de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> electo. y haviendo rendido las devidas gracias a este ayuntam.<sup>to</sup> por las honras q. le hace se le recivio Joram.<sup>to</sup> por Dios nro. s.<sup>or</sup> y Una Señal de Cruz segun forma de dro. so cargo del qual prometio de Cumplir exactam.<sup>ta</sup> con la obligaz.<sup>on</sup> de su oficio y guardar las leyes y R.<sup>s</sup> hordenanzas q. Por rason del dho. oficio deve cumplir y guardar y a la Conclus.<sup>on</sup> dijo si juro y amen. y havien-dosele entregado la bara de la R.<sup>1</sup> Justicia quedó rezevido al uso y exercicio del dho. oficio : asi mismo se leyeron en este Acuerdo las R.<sup>s</sup> ordenanzas instituidas para el buen Gov.<sup>no</sup> y fho. ofresieron todos los s.<sup>os</sup> Capitulares guardar-

las y cumplirlas y por no haver otra Cosa q. conferir Mandaron zerrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firm.<sup>on</sup> =

*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—Pablo Barragan.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1711

*(Foja 13 del libro original)*

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santta Maria de Buenos ayres â Treze dias del mes de Henero de mil Setecientos y once años estando en la Sala Capitular de sus acuerdos el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella, con asistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> es a saver los Capitanes Don Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. y Don Gaspar de Avellaneda regidores q. exerzen de Alcaldes hordin.<sup>os</sup> por ausiencia de los electos ; el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado Alcalde Provl. de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de Obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Juan Joseph Moreno, Don Joseph Rubin de Zelis Regidores con el Alfrz. Xtoval de Rivadeneira ; y no asistio â este Cavildo el Cavo y Gov.<sup>or</sup> q. fue de la Cavallería de este Presidio D. Mig.<sup>1</sup> de Riblos por estar indispuesto. y estando así congregados en este Acuerdo presentô una petizion el Cap.<sup>n</sup> Amador frnz. de Agüero por el qual hase relacion de q. se a metido en possess.<sup>on</sup> del oficio de Alcalde hordin.<sup>o</sup> de segundo voto por dezir fue electo en el dho. oficio, i pidiendo en caso q. no aia lugar se le de testim.<sup>o</sup> del dho. escripto Su Decreto, y de los acuerdos de los dias veinte y nueve de Diz.<sup>no</sup> y Prim.<sup>o</sup> del Corriente, y aviendose entendido su Contexto

y conferido lo q. conbino, se redujo su Decreto a botos en la forma sig.<sup>te</sup>—el dho. Cap.<sup>n</sup> D. Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. Dijo q. respecto de no tocar a este Cav.<sup>do</sup> el decidir si los Votos con q. fueron electos los Alcaldes hordin.<sup>os</sup> y demas oficios de la regalia de este dho. Cav.<sup>do</sup> ni declarar sobre la poses.<sup>on</sup> q. pide, solo se le den los testim.<sup>os</sup> q. pide y no mas el Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda, dijo q. se conforma con el parecer y voto del dho. D. Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado Dijo q. asi mismo se conforma con los pareceres de los dhos. s.<sup>es</sup> D. Ju.<sup>o</sup> frnz. y D. Gaspar de Avellaneda : el Cap.<sup>n</sup> D. Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil m.<sup>o</sup> Dijo q., respecto de haver sido electos en los ofizios de Alcaldes hordinarios y demas oficios los q. constan del Acuerdo de elecciones por m.<sup>or</sup> numero de Votos, no conoze por partes para lo q. pide al dho. Cap.<sup>n</sup> Amador frz. de Agüero, y asi es de Sentir no se le den los testim.<sup>os</sup> q. pide : el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Joseph Moreno Dijo q. aun quando el dho. Cap.<sup>n</sup> Amador de Agüero hubiese sido electo con m.<sup>or</sup> num.<sup>o</sup> de Votos al oficio de Alcalde hordin.<sup>o</sup> aun todavia para q. no fuese admitido se le ofrecia q. Informar a Su Mag.<sup>d</sup> y demas tribunales quando mas haviendolo sido Con menos numero y q. así no lo Conose por parte para lo q. pide y q. no ze le deven dar los testim.<sup>os</sup> q. pide, pues eso solo le Compette a los q. Votaron por el suso dho. Caso q. hubiese motivo para ello : el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph Rubin de Celis dijo q. en todo se Conforman con el parecer del dho. Don Juan Joseph Moreno : el Cap.<sup>n</sup> Xtoval de rivadeneyra dijo q. asi mismo se conforma con el parecer del dho. Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno : assi mismo presentô. otro scripto el Cap.<sup>n</sup> D. Ant.<sup>o</sup> de Ygarzaval haciendo relaz.<sup>on</sup> q. en la misma conform.<sup>d</sup> fue electo Proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> y pidiendo lo mismo q. el Cap.<sup>n</sup> Amador de Agüero. y haviendose entendido y oido : y conferido sobre el, Cada uno de los dhos. s.<sup>es</sup> Capitulares digeron q. buelben a repetir lo mismo q. tienen dho. antezed.<sup>te</sup> : Y oido por el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. Dijo se les haga saver por

(f. 13 v.)

mi el pres.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> a los dadores de las peticiones q. si se Sintieren en algo agraviados Ocurran a su s.<sup>ria</sup> q. proveera lo q. fuere de Justicia reserbando el prozeder conforme a ella, contra sus personas por Inquietadores y reboltosos de la republica q. es el fin q. solo llevan en las peticiones q. an dado, no siendo partes ni deviendo Ser Savedores de lo q. a pasado dentro deste Cav.<sup>do</sup> con el Juram.<sup>to</sup> del Sigilo : asi mismo se leyô en este Cav.<sup>do</sup> otro Scripto q. en el presentô D. Mtin. de Segura electo y recevido procurador Gen.<sup>l</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> y haviendose oido y entendido su Contexto reducido a lo mismo q. expresô el Cap.<sup>n</sup> Amador frnz. de Agüero. el dho. Cap.<sup>n</sup> D. Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. Dijo q. ia tiene dho. q. no es parte parte para decidir los puntos q. expresa de possess.<sup>on</sup> y demas de Votos i q. lo repite de nuebo, i q. se le den los testim.<sup>os</sup> q. pide el Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda dijo q. se conforma con el dho. Voto i parezer ; el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado Dijo q. respecto de Contener el dho. scripto difereentes puntos q. necesitan mirarse con mas acuerdo, era su Voto se dejase su resoluz.<sup>on</sup> para otro Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon dijo q. se conforma con el parezer y Voto de el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado ; el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Joseph Moreno, Don Joseph Rubin de Celis y xtoval de Rivadeneyra Dijeron q. tambien se conformavan con el mismo voto y parezer = en este estado entrô en este Acuerdo el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph Ruiz de Arellano siendo llamado por estar ya en esta Ciudad, para q. Sea rezevido en el oficio de Alcalde hordinario de Segundo voto, y haviendosele dado â entender assi, y rendido las gracias a este Cavildo se le Recivio Juram.<sup>to</sup> a Dios y a una Cruz segun forma de dro. y so cargo del ofrecio y prometio de Usar el dho. oficio fiel y legalm.<sup>te</sup> y de Cumplir con las Cedula y hordenanzas de Su Mag.<sup>d</sup> y a la Conclus.<sup>on</sup> dijo si Juro y amen, y haviendosele entregado la bara de la R.<sup>l</sup> Just.<sup>a</sup> quedô recibido al Uso y exercicio del dho. oficio ; y dijo azeptava el dho. Cargo en cumplim.<sup>to</sup> de su obligaz.<sup>on</sup> : y sin perjuicio del dro.

(f. 14)

(f. 14 v.)

q. tiene a la bara de Alcalde provl., a q. tiene echa postura ante el s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y oficiales R.<sup>s</sup> por un escripto q. de nuevo reproduce : asi mismo entrô en este Cav.<sup>do</sup> el then.<sup>o</sup> Dom.<sup>o</sup> de Leguizamo electo Alcalde de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> y haviendosele noticiado y rendido las gracias a dho. Cav.<sup>do</sup> hiso el Juram.<sup>to</sup> acostumbrado, y se le entregô la bara de la R.<sup>1</sup> Justicia y quedô recevido al uso del dho. oficio : con lo qual y por no haver electo Defensor de Menores, i ser tan nezessario para el progreso de las Causas de los Menores, se pasó a su elección en la forma sig.<sup>te</sup> = el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. Dijo q. dava su Voto para tal Defensor de Menores al Cap.<sup>n</sup> D. Gaspar de Avellaneda y el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruiz de Arellano se conformô con este pareser ; el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado dijo dava su Voto para tal Defensor de Menores al Alfrz. Xtoval de Rivadeneyra el Cap.<sup>n</sup> D. Mig.<sup>1</sup> de Obregon dijo dava el suyo al dho. xtoval de Rivadeneyra el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno, y Don Joseph Rubin de Celis dijo se conformava con el pareser del dho. Cap.<sup>n</sup> Sevastian Delgado el dho. Xtoval de Rivadeneyra Dijo q. usando de la facultad del voto pasivo y activo Se dava su Voto para tal Defensor de Menores en Cuia conform.<sup>d</sup> quedô electo en el dho. oficio y Juro en forma de dro. de la usar bien y fielmente y a la Conclusion Dijo si Juro y amen con lo qual y por no haver otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron ; testado = Acuerdo = no vale = entre reng.<sup>s</sup> = van = vale =

(f. 15)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—Joseph Ruiz de Arellano.—domingo de legisamo.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

---

## CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1711

*(Foja 15 del libro original)*

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ayres a diez y nueve dias del mes de Henero de mil Setecientos y onze a.<sup>s</sup> estando congregado en la Sala de sus Acuerdos el Cav.<sup>do</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella con asistencia del s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General destas Prov.<sup>as</sup> a saver los Capitanes Don Juan Baup.<sup>ta</sup> frnz. q. ejerce de Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer Voto por ausiencia del electo, y Cap.<sup>nes</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado Alcalde Provl. de la s.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Don Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> Don Gaspar de Avellaneda, Don Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno xtl. de rivadeneyra y D. Joseph Rubin de Zelis regidores, y no asistio a este Cav.<sup>do</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de Riblos Deposs.<sup>o</sup> Gen.<sup>1</sup> por continuarse Su Yndispozis.<sup>on</sup> se Tratô lo siguiente En este Acuerdo se Tratô se leyese el escripto presentado en este Acuerdo por D. Mtin. de Segura el dia treze del Corriente, para q. sobre su contenido se resuelva lo q. combenga ; y para ello, Mandô primero su señoria fuese llamado, y q. reconociese así la firma de las dha. Petiz.<sup>on</sup> y la q. tiene puesta en el Acuerdo de primero de este mes ; y haviendolo ejecutado yo el presente Escriv.<sup>o</sup> leyendo dho. Escripto y luego entrô el dho. Don Mtin. de Segura y haviendole mostrado una y otra firma Dijo q. ambas son Suias y echas de Su mano de q. yo el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> doi fee = con lo qual se pasô—a conferir sobre el contexto de dho. escripto y haviendose ejecutado por largo rato, se redujo a votos la resoluz.<sup>on</sup> de dho. escripto en la forma siguiente = el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. Dijo q. reproduciendo lo q. tiene dicho en el Cavildo antez.<sup>to</sup> solo dize q. no se le deve admitir la disculpa q. dá en el Escripto referido para no ejercer el oficio de

(f. 15 v.)

proc.<sup>or</sup> gen.<sup>1</sup> q. antes si es de parecer se le deve obligar a q. lo sirba pues no es incompatible al dro. q. pretende ; y q. de admitirsele es abrir puerta para q. con el mas lebe motivo en otras elecciones se Escusen algunos de los q. se nombraren a no admitir los oficios q. da la rep.<sup>ca</sup> y q. este es su parecer : el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph Ruiz de Arellano Dijo q. en quanto a la dejaz.<sup>on</sup> q. pretende o pide en su Scripto, q. asi por la elecc.<sup>on</sup> q. el Cav.<sup>do</sup> a echo en su persona de donde Ynfiere ser apto para dho. puesto y por la notoriedad de su prozeder y nobleza q. le asiste es de parecer q. no se le admita antes si insitarle ô obligarle con multa si fuere nezess.<sup>o</sup> para q. ejerza el dho. oficio y q. en quanto al dro. q. pretende de la bara de Alcalde hordin.<sup>o</sup> Dijo q. no le toca el decidir este punto por no ser de su Jusg.<sup>do</sup> Y en q.<sup>to</sup> a los testim.<sup>os</sup> q. pide Dijo se le den para q. con ellos Ocurra â alegar de su dro. a donde mas le combenga y este es su parecer = el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado Dijo q. su parecer es se le admita la propuesta q. hace de no exercer el oficio de proc.<sup>or</sup> i por lo indecoroso de su petiz.<sup>on</sup> y falsa en su relaz.<sup>on</sup> se le multe en zien pesos aplicados a la fabrica de las Casas deste Cav.<sup>do</sup> el qual no le Ocuparâ o propondrà en ninguno de su elecc.<sup>on</sup> y q. este Este escripto se le debuelva borrado y Decretado con la resoluz.<sup>on</sup> deste Acuerdo y q. este es parecer = el Cap.<sup>n</sup> D. Miguel de obregon Dijo q. en quanto a la dejaz.<sup>on</sup> q. ofreze hazer en su escripto de proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> se le admita la dejaz.<sup>on</sup> i q. respecto del dho. Escripto con lo poco decoroso a el, es de parecer se le Multe en cinquenta pesos aplicados a la fabrica deste Cav.<sup>do</sup> y este es su parecer = el Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda Dijo, q. en lo q. toca a la poss.<sup>on</sup> q. pide dho. D. Mtin. de segura Y testim.<sup>o</sup> de los Acuerdos q. en ella cite tiene respondido en el Acuerdo antez.<sup>to</sup> y aora se le ofrese representar al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y a este Cav.<sup>do</sup> q. en esta Ciu.<sup>d</sup> no ay letrado q. dirija los escriptos en dro. y q. en el sugeto se reconoze no haver Malicia de Yntenzion pues luego q. el ss.<sup>no</sup>

(f. 16)

le Insignuô no havia firmado el rezebim.<sup>to</sup> lo firmô sin hacer recistencia ninguna, por Cuias razones me parece no se le deve admitir la dejazion q. hase ni menos la Multa q. se le Ympone, assi por la buena Opinion de la persona del dho. D. Mtin. de Segura como por todo los demas q. esp.<sup>to</sup> y not.<sup>a</sup> y q. este es su parecer el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Joseph Moreno Dijo q. sin embargo de ser intempestiva, la dejaz.<sup>on</sup> q. pretende hacer dho. D. Mtin. de Segura de proc.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> en q. fue electo respecto de Tenerla aceptada Jurada y firmada y gozado del usufruto de dho. puesto no obstante el mirar la relaz.<sup>on</sup> del escripto press.<sup>do</sup> â algunas inquietudes contra la paz pública, desdoro, y poco aprecio de las honras q. le pretendió dar este Cav.<sup>do</sup> es de parecer se le admita la dejaz.<sup>on</sup> i q. se Tenga pres.<sup>to</sup> para en adelante en las demas elecciones q. hiciere este Cav.<sup>do</sup> y q. se le multe en cien pesos, y se borre lo indecoroso de dho. escripto en q. se conforma con el parecer del s.<sup>or</sup> Alcalde Provl. ; y este es su parecer : el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis dijo q. se conforma en todo i por todo con el parecer de dho. D. Juan Joseph Moreno, respecto de pedirlo el dho. D. Mtin. de Segura y q. este es su parecer el alfrz. Xtoval de Rivadeneyra Dijo q. tambien se conforma con el parecer del dho. D. Juan Joseph Moreno y q. reproduce todo su dho. y ese es su parecer, con lo qual y por q. la m.<sup>or</sup> parte de Votos de este Cav.<sup>do</sup> es el q. lo prim.<sup>o</sup> se Testen y borren las palabras indecorosas q. tiene dho. escripto ; quedò resuelto se ejecute así, como se ejecutó en las q. lo eran ; y así mismo en admitirle como admitieron la dejasion q. hace el dho. D. Mtin. de Segura del oficio de proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> con lo demas q. contiene la m.<sup>or</sup> parte de dhos. Votos : y q. esta resoluz.<sup>on</sup> se ponga por decreto al dho. escripto : y en este estado entrô en este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo electo Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer voto, a quien se le dió noticia de la dha. elecc.<sup>on</sup> y habiendo dado a este Cav.<sup>do</sup> las devidas gracias por la honra q. se a servido

(f. 16 v.)

hazerle, por ante mí el press.<sup>to</sup> ss.<sup>no</sup> se le Recibió Juram.<sup>to</sup> por Dios nro. s.<sup>or</sup> y Una Señal de la s.<sup>ta</sup> Cruz en forma de dro. so cargo del qual prometio de usar el dho. oficio bien y fielm.<sup>te</sup> administrando Justicia y cumpliendo en todos con la leyes y hordenanzas de Su Mag.<sup>d</sup> y a la conclus.<sup>on</sup> dijo si Juro y amen con lo qual haviendozele Entregado la bara de la R.<sup>1</sup> Just.<sup>a</sup> quedò recevido al uso y exercicio de el dho. oficio = Y respecto de haverse reserbado el dia de las elecciones elegir Maiordomo desta Ciu.<sup>d</sup> para despues q. estubiezen rezevidos los s.<sup>os</sup> Alcaldes hordinarios se acordó se pasase a elegir persona q. uze dho. oficio ; Mediante lo qual el Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo dijo q. davá su Voto para tal Maiordomo de la Ciu.<sup>d</sup> al Cap.<sup>n</sup> Mathias Solana, Vezino de ella : el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph Ruiz de Arellano dijo se conforma con el dho. Voto del dho. s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Diego lopez—el Cap.<sup>n</sup> Sev.<sup>an</sup> Delgado y todos los demas señores Capitulares q. Componen este Aiuntam.<sup>to</sup> de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> digeron se conformavan con los dhos. votos, y dan el Suio al dho. Cap.<sup>n</sup> Mathias Solana para tal Mayordomo desta Ciu.<sup>d</sup> con lo qual su s.<sup>ria</sup> aprobó y confirmó la dha. Elecc.<sup>on</sup> y mandó fueze llamado el Susodho. y luego entró en este Cav.<sup>do</sup> y se le dió a entender esta elecc.<sup>on</sup> y haviendo rendido las devidas gracias a la Señoria de dho. Cavildo por ante mi el pres.<sup>to</sup> Escrivano se le recibio Juram.<sup>to</sup> por Dios nuestro Señor y una Señal de la S.<sup>ta</sup> Cruz de Usar bien y fielmente el dho. oficio y a la Conclus.<sup>on</sup> Dijo si Juro y amen = con lo qual quedó recevido al Uso del dho. oficio y Por no haver Otra Cossa q. conferir. se Cerró este Acuerdo y lo firmaron = testado —resolbiese = pre = la dejaz.<sup>on</sup> q. hase = no vale =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Ruvín de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—Diego lopes Camelo.—Mathias Solana.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>*

## CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1711

*(Foja 17 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la s.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Aires en Veinte y siete dias del mes de henero de mill setezientos y onze años, estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos el Cavildo Justicia y rexim.<sup>to</sup> de ella con asistencia del Señor Govern.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias, es á saver los Capitanes Diego Lopez Camelo Alcalde hordinario de Primer Votto ; Don Joseph Ruiz de arellano Alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Votto, Y los Capp.<sup>nes</sup> Sebastian delgado alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Hermandad don Miguel de obregon alguacil maior ; los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Don Gaspar de avellaneda no asistio por estar enfermo y Don Juan Joseph moreno Don Xptobal de Rivadeneira y Don Joseph manuel Rubin de Selis rexidores y no asistió á este Cavildo el Gen.<sup>l</sup> Don Mig.<sup>l</sup> de Riblos depositario Gen.<sup>l</sup> por Continuar su Indisposs.<sup>on</sup> no asistio a este Cavildo y ácuerto ; estando Juntos a efecto de tratar y Conferir materia del servicio de Dios nro. Señor pro, y Utilidad de esta Republica ; Y en este estado se leio de verbo ad verbum un escripto Press.<sup>do</sup> por el mro. de Campo Don mrn. de Segura, ante el señor G.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> general en Via de Recurzo Y agravio del decreto de este Cavildo q.<sup>o</sup> consta en el acuerdo del diez y nueve del corr.<sup>to</sup> como el decretto probeido por Su Señoria ; Y entendido Su thenor él Cáp.<sup>n</sup> Juan fernz.<sup>des</sup> rexidor suplicó para su determinass.<sup>on</sup> q. se hara en el Primer acuerdo q. se hiziere por ser materia q. prezisa Conferirse, y en esta Conform.<sup>d</sup> se suspendio dha. determinass.<sup>on</sup> para dho. acuerdo = Y aviendose trattado sobre las quenttas q. se deven tomar de las alcavalas Y propios

(f. 18)

de esta Ciud.<sup>d</sup> del año Prox.<sup>mo</sup> Pasado y que Para su efecto se devian nombrar dos diputados de este Cavildo = el Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo Alcalde hordinario de Primer Voto Voto por sí Y por el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph moreno rexidor por diputados para el efecto referido = Y el Capp.<sup>n</sup> Don Joseph Ruis de Arellanos alcalde hordinario de seg.<sup>do</sup> Votto Y demas rexidores Se conformaron Con dho. nombram.<sup>to</sup> = Y aviendose determinado lo Referido en q.<sup>to</sup> a la Prozecuss.<sup>on</sup> Y Cobranza de las alcavalas se deja al cuidado de los dos Alcaldes hordinarios por este Press.<sup>to</sup> año Como se a tenido Y Costumbre en los Tmpos. anttesedentes, Y en este estado Se leio una Peticion Press.<sup>da</sup> por el depozitario Gen.<sup>l</sup> Don miguel de Riblos en q. ofresse por fiadores a los Cap.<sup>nes</sup> Pedro de Saabedra Juan Maziel del aguila Y Miguel de esparza ; Y Visto por este Cavildo y conferido largam.<sup>to</sup> Sobre la Cantidad que devia afianzar dho. depositario Gen.<sup>l</sup> el Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo Alcalde hordinario de primer Votto dijo Ser Su Parezer q. afianzase hasta en cantidad de quatro mill p.<sup>s</sup> otorgando los dhos. fiadores escriptura en forma Conforme a la real Provicion q. consta en los libros de acuerdos : Y el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruis de arellanos Alcalde hordinario de Seg.<sup>do</sup> Votto se conforma Con el Parezer del Alcalde de Primer Votto, Y añade q. aia de ser Prezisa obligacion de todos los años el Reconocim.<sup>to</sup> de dhas. fianzas ; Y en esta Conformidad todos los demas vocales siguieron los mismos Parezeres, Y Principalm.<sup>to</sup> el q. se rreconosiezen dhas. fianzas cada un año ; ô siempre que Combenga ; Y aviendo entrado â este Cavildo Don Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup> Y de la R.<sup>l</sup> hazienda aziendo exiviss.<sup>on</sup> de partte de los oficiales reales de estas Provincias de la cantidad Siento y Sesentta y dos p.<sup>s</sup> Y quatro reales, q. resultado de una condenass.<sup>on</sup> q. se echo al Cap.<sup>n</sup> Alonzo Suero la qual fue aplicada por Tercias Partes âplicando la Una a la fabrica de estas Cazas de Cavildo ; los quales p.<sup>s</sup> mandaron entregar al maiordomo de esta Ciud.<sup>d</sup> q.<sup>n</sup> dara re-

(f. 18 v.)

civo de ellos en el Ynterin se determina lo q. combenga  
 Con lo qual se serro este cavildo Y lo firmaron = entre R.<sup>s</sup>  
 = no asistio por estar enfermo = Vale =

D. Manuel de Velasco Y texada.—Diego lopes Camelo.  
 —Joseph Ruiz de Arellano.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>1</sup>  
 de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Mo-  
 reno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Ri-  
 vadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> I Cabrera.—S.<sup>no</sup>  
 Publico.

(t. 19)

---

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1711

*(Folia 19 del libro original)*

*(Foja 19 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de  
 Buenos aires en tres dias del mes de Febrero de mill se-  
 tess.<sup>tos</sup> y onze años, el Cavildo Justicia Y rexim.<sup>to</sup> estando  
 Junttos y Congregados en la Sala de sus acuerdos para  
 Tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nro.  
 Señor Y Vien Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo tienen de  
 uso Y costumbre Con asistencia del S.<sup>or</sup> Gor. Y Cap.<sup>n</sup>  
 Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias â Saber los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopez  
 Camelo Alcalde hordinario de Primer Voto D.<sup>n</sup> Joseph  
 Ruis de arellano Alcalde hordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto el Cap.<sup>n</sup>  
 Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el  
 Cap.<sup>n</sup> D. Mig.<sup>1</sup> de obregon alguazil m.<sup>or</sup> los Cap.<sup>nes</sup> Juan  
 Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Don Juan Joseph Moreno xptobal de Ri-  
 vadeneira Y Don Josep Rubin de Zelis; Rex.<sup>res</sup> Y no  
 asistieron á este Cavildo Don Gaspar de avillaneda rejidor,  
 Y Don Mig.<sup>1</sup> de Riblos depositario Gen.<sup>1</sup> por la indispo-  
 ss.<sup>on</sup> q. Padezen, y en este estado el dho. Cap.<sup>n</sup> Diego  
 lopez Camelo aviendose hecho relass.<sup>on</sup> del acuerdo antte-  
 sedente Y lo que quedo para diferir en este Sobre el de-  
 creto probeido por el S.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> a peticion del mro. de

(t. 19 v.)

Campo D.<sup>o</sup> Mrn. de Segura q. leído por mi el Press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> dijo dho. Alcalde hordinario de primer Votto q. por lo q. a su Parecer toca nombra al Cap.<sup>o</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> para que repress.<sup>to</sup> por Voz de este Cavildo lo q. combenga—Y el Cap.<sup>o</sup> Don Joseph Ruis de arellano dijo que sin q. se entienda se opone directam.<sup>te</sup> a lo mandado por el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> en el decreto referido se le ofresse poner a la Superior Comprension de Su S.<sup>ria</sup> Y la de este Cavildo tiene duda en q. se nombre persona q. se nombre contienda en contradictorio Juizio Con Don Mrn. de Segura para q. en Justicia se determinen los Puntos del recurso q. Probeio este Cavildo al escrito q. en el Press.<sup>to</sup> de q. apelo Para ante Su Señoria Respecto q. Con este acto parese Se haze al Cavildo contra Partte Con dho. D.<sup>o</sup> Mrn. de Segura aviendo sido Juez y Como tal Probeido dho. decreto por los motivos en el express.<sup>dos</sup> Y assi le parece q. por constar ellos del mismo echo del escrito press.<sup>do</sup> Y decreto probeido bastan las repress.<sup>nes</sup> q. haze dho. Don Mrn. en el grado de recurso q. a echo ante su Señoria para q. en Vista de ellas Y de dhos. motivos se resuelva Si se deva o no revocar dho. deretto en el todo o en Partte pues le Pareze menos decoroso a lo Serio de este Cavildo se le haga contra Parte o reo para q. defienda los motivos Con q. Probeio el dho. decreto por haverlo hecho Como Juez bastantte y averse apelado de el a Juez competentte Y q. esto parece se halla corroborado Con los autos q. este G.<sup>no</sup> a probeido en algunas repress.<sup>nes</sup> q. este Cavildo le ha hecho de las quales a apelado a la R.<sup>1</sup> audiencia de la Platta donde sin mas q. las repress.<sup>nes</sup> q. en aquel Tribunal a hecho la Parte y del Cavildo se an determinado Y disedido los Puntos en Justicia sin sitass.<sup>on</sup> del G.<sup>no</sup> a cuió decoro atiende la R.<sup>1</sup> audiencia Considerandolo Juez Y no Partte Y q. lo mismo Practica Su S.<sup>ria</sup> en todos los demas Pleittos de q. se apela Para ante Su S.<sup>ria</sup> Cuias sentencias confirma Y revoca sin dar Traslado a los Juezes q. las Pro-

nuncian y q. este es su sentir = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial dixo ser su sentir el q. se de Voz á uno de los Capitulares para los actos q. se ofrecieran Y q. asi nombrava para su efecto al Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>ds</sup> rex.<sup>or</sup> = el Cap.<sup>n</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> dixo ser su Parezer Se de Voz al dho. Alcalde Provincial Sebastian delgado para el efecto q. se contiene el decreto de Su S.<sup>ria</sup> Y para q. Repress.<sup>to</sup> las razones q. Tubo este Cabildo para la determinass.<sup>on</sup> del escrito del dho. Don mrn. de Segura = Y el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> dijo q. se conformava en todo con el sentir del Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruis de arellano = el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Joseph moreno rex.<sup>or</sup> dijo que su parezer es de q. se nombre al Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado para q. se le de Voz para el efecto q. refiere en dho. decreto de Su Señoria = el Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Rubín de Selis Se conforma Con el Parezer del dho. Don Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno = el Cap.<sup>n</sup> D. xptobal de Rivadeneira rex.<sup>dor</sup> Se conforma con el Parezer del Alguacil m.<sup>or</sup> D. Mig.<sup>1</sup> de obregon ; Y en este estado el dho. Cap.<sup>n</sup> Don Joseph Ruis de arellano Alcalde hordinario dixo q. Pedia Testimonio de su Parezer Y de la Peticion decreto probeido por su Señoria Y deste Cavildo si ubiere lugar ; Y su Señoria mando Se le dieze Testimonio de lo q. Ubiere lugar en dro. y se le Tubiere Para Pedir = Y aviendose reconosido la fianza dada por el Gen.<sup>1</sup> Don Mig.<sup>1</sup> de Riblos para el Seguro de los depositos q. se le hizieren como depositario Gen.<sup>1</sup> p. la qual es otorgada en mi rexistro de escripturas P.<sup>cas</sup> mando este Cavildo q. Yo el Press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> Ponga copia de el escripto q. Press.<sup>to</sup> ofress.<sup>do</sup> dhas. fianzas y dha. escriptura suscecivo a este acuerdo Para q. en todos Tmpos. conste Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Diego lopes Camello.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernande.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Ruvin.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> I Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

(f. 20)

(f. 20 v.)

FIANZA DE MIGUEL DE RIBLOS PARA EJERCER EL CARGO DE DEPOSITARIO GENERAL DE LA CIUDAD

(Foja 20 vuelta del libro original)

Ytt.º Cavildo Justicia y Rexim.º = el Cabo y Govern.º que de la Cavalleria deste Pricidio Mig.<sup>1</sup> de Riblos Vezino de esta Ciu.<sup>d</sup> y depozitario Gen.<sup>1</sup> de ella en la mejor forma que a lugar en dro. ante V. S. paresco en su ayuntam.º y digo q. aviendome rezivido al exercicio de dho. oficio de tal Depositario gen.<sup>1</sup> por el despacho q. se sirvió de expedir el s.ºr Govern.ºr y Cap.<sup>n</sup> Gene.<sup>1</sup> de estas Provin.<sup>as</sup> en virtud de averse Rematado en mi debajo de las condiciones que lo puse por la cantidad de Mill y seiscientos pesos y de aver Cumplido por mi parte con el entero del contado q. ofresí como con la fianza que dí del resto a satisfacion de los Jueses oficiales R.<sup>s</sup> de estas Cajas Como Todo parese de su Certificacion y de el sobre dho. despacho de dho. S.ºr Govern.ºr a que me refiero y por q. al Tiempo de dho. resevim.º se defirio para otro el dar las fianzas nesesarías Y regulares para el uso de dho. ôficio Conforme â las Leyes establezidas para el efecto q. expresan an de ser a satisfacion de V. S. sobre la obligass.ºn general de mi Persona y Vienes que estoy pronto a haser ôfresco por fiadores de que cumplire con los depositos que se deven aser en mi Conforme a dro. de los Capitanes Pedro de Saabedra : Juan Maziel del Aguila = y Mig.<sup>1</sup> de Esparza Todos Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> segun y como se an dado estilado dar los antesesores en dho. oficio por lo qual = â V. S. pido y suplico se sirva de admitir dhos. fiadores por ser abonados y Arraigados en esta dha. Ciud. mandando al presente ess.ºn la haga en su rexistro y que se ponga la rason de averla otorgado en el Libro Corriente

(hay una rubrica)

(f. 21)

de su ayuntamiento pido Justicia Y para ello &a. = Miguel de Riblos = Admetese los fiadores q. esta parte da con la Calidad de fiar hasta en cantidad de Quatro mill pe.º Conforme a la Real provicion q. esta en el libro de Acuerdos del año de seiscientos y seis y lo resuelto en Acuerdo de ley = Velasco = Camelo = Arellano = Delgado = Obregon = ferrnanz. = Moreno = Rubín de Zeliz = Rivadeneira Proveyeron lo de suso los Señores del Cavildo Justicia y rexim.º en su Sala Capitular estando en audiencia pu.ª en esta Ciudad de la S.ª Trinidad Puerto de S.ª Maria de Bue.º ayres en Veinte y seis dias del mes de enero de mil settesientos y onse años en este papel Comun a falta del sellado = Ante mi = ferrnando de esquibel y Cabrera ess.º Publico = en dho. dia mes y año dhos. yo el press.º ess.º ley e notifique el decreto de suso proveido por los Señores del Ilustre Cavildo Justicia y Rexm.º al Cabo y Govern.º que fue de la Cavalleria Don Mig.º de Riblos depositario Gene.º de que doy fee en este papel comun a falta del cellado = ferrnando de esquibel y Cabrera = ess.º pu.º = en esta dha. Ciu.ª a Veinte y ocho dias del mes de hen.º de mill Settesientos y onse años Yo el press.º ess.º doy fee que en mi rexistro de escripturas y contratos publicos oy dia de la fha. se otorgô la fianza contenida en el decreto y petision antezedente por las Personas q. en el se expresan y conforme a la R.º Prov.ª q. esta en los libros de Acuerdos del año de Seissientos y seis y para q. conste lo pongo por dilixencia en este papel Comun a falta del Cellado = ferrnando de Esquibel y Cabrera ess.º publico =

En La Ciudad de la S.ª Trinidad Puerto de S.ª M.ª de Buenos ayres â Veinte y ocho dias del mes de En.º de mill settesientos y onze años ante mi el Sarg.º mayor ferrn.º de esquivel y Cabrera ess.º pu.º de esta Ciu.ª parezio press.º el Cavo y Govern.º de la Cavalleria Don Miguel de Riblos Depositario General de esta dha. Ciu.ª y dijo q. por quanto para entrar al uso y exerzicio de

(hay una rubrica)

(f. 21 v.)

n.º

Razon y fee.

fianza =

(f. 22)

dho. oficio avia ofresido por sus fiadores para el seguro dhos. depozitos que se le ubieron de haser a los Capitanes Pedro de Saabedra Juan Maziel del Aguila y Miguel de Esparza Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> y que por decreto de los Señores del Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de Veinte y siete del corriente se le avia admitido dhos. fiadores con Calidad de Afianzar hasta en cantidad de quatro mill p.<sup>s</sup> Conforme a la R.<sup>1</sup> Proviz.<sup>on</sup> que esta en el libro de Acuerdos del Año de zeissientos y seis y lo resuelto del acuerdo de dho. dia en cuya conformidad estando presentes los dhos. Capitanes Pedro de Saabedra. Juan Maziel del Aguila y Mig.<sup>1</sup> Gero.<sup>mo</sup> de esparza a quienes doy fee conozco y en presencia de los Testigos ymfra escriptos dejarôn q. siendo savedores del efecto de esta dha. fianza con lo prevenido por la Provicion R.<sup>1</sup> susso esprezada de que fueron advertidos por mi el presente ess.<sup>no</sup> q. se obligavan y constituian todos los tres Juntos por fiadores y principales pagadores del dho. Depozitario Gene.<sup>1</sup> Don Miguel de Riblos a quien afianzavan que daria Cuen.<sup>ta</sup> con pago de los Depozitos q. como tal Depozitario general en el se hysieren conforme â dro. entregando a la Perzona ô Personas q. se le mandare por la Justicias de su Mag.<sup>d</sup> y que de no hazerlo luego y sin dilacion alguna aviendose Proseguido contra su Perzona y Vienes del dho. Depozitario executivam.<sup>te</sup> y que resulte de ver dhos. depozitos se obligava y obligaron los dhos. fiadores a dar pagar y entregar la cantidad de quatro mill pe.<sup>s</sup> de plata enzayada y marcada conforme a la dha. Real Provicion prorratedo la dha. Cantidad en la forma siguien.<sup>te</sup> = los Capitanes Pedro de Zaabedra = Miguel Jeronimo de Esparza afiansan cada uno de Por si ynsolidum en la Cantidad de mill Tresientos pe.<sup>s</sup> q. hasen dos mill y seissientos pe.<sup>s</sup> y los un mill quatro sientos restantes so obliga â ellos y los â fianza êl dho. Cap.<sup>n</sup> Juan Maziel del Aguila q. las tres part.<sup>s</sup> hasen la cantidad referida de los quatro mil pesos y es declarass.<sup>on</sup> q. resultando la satisfasion de Alguna partte de los dhos.

(hay una rubrica)

(f. 22 v.)

quatro mill pe.<sup>s</sup> segun el alcance q. en menos quantia puedan resultar, dijeron. dhos. fiadores devia ser y seria rata por cantidad entre los Tres la satisfacion del dho. Alcance la qual haria luego y sin dilasion alguna en Plata enzayada y marcada como llevan dho. y consta de dha. R.<sup>1</sup> Prov.<sup>on</sup> y Acuerdo, y a su cumplim.<sup>to</sup> Todos Juntos y cada uno de por si ynsolidum obligaron sus personas y Vienes muebles y raises ávidos y por aver. Con poderio y sumiss.<sup>on</sup> a las Justicias de su Mag.<sup>d</sup> de qualesquier partes q. sean a cuyo fuero y Jurisdiccion se someten y renunciando al suyo propio Domizilio y Vezindad y la Ley q. dese si con benerit de Juridiciones Omnium y udicum para q. a ello y su Cumplim.<sup>to</sup> les compelen y apremien por todo rigor de dro. Via breve y executiva Como si fuese por Sentencia difinitiva de Jues competente Consentida y no ápe- lada y pasada en autoridad de cosa Jusgada sobre que renunciaron todas las demas leyes fueros y privilegios con los dros. de su fabor y la gen.<sup>1</sup> que lo prohíve fha. non rola en cuio Testimonio asi le otorgaron y firmaron por ante mi el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> Siendo testigos el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baptista fuster. el Cap.<sup>n</sup> Agustin Juan Recio de Villagran y Pedro de Bengolea residentes en esta dha. Ciu.<sup>d</sup> de Bue.<sup>s</sup> ayres de que doy fee en este mi rexistro de Papel comun a falta del cellado Miguel de Riblos = Juan Maziel del Aguila = Pedro de Saabedra = Miguel Geronimo de esparza ante mi fernando de esquibel y Cabrera ess.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup> = enmendado = dhos = o = entre Renglone = dhos = vale—

(f. 23)

(hay una rú-  
brica)

Concuerta Con su original a que me refiero Y de mandato de los Señores del Ilustre Cav.<sup>do</sup> Justicia y reximiento puse esta Copia en este Libro de Sus Acuerdos en B.<sup>s</sup> ayres a siete de febrero de mill setezientos y onse años—

(f. 23 v.)

En testimonio = (Hay un signo) de verdad =

de oficio

*Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> I Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

(hay una rú-  
brica)

## CABILDO DEL 9 DE FEBRERO DE 1711

*(Foja 23 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> trinidad Puertto de Santa Maria de buenos aires en nueve dias del mes de febrero de mill setess.<sup>tos</sup> y onze años, estando Junttos Y congregados en la Sala de sus acuerdos el Cavildo Justicia Y rexim.<sup>to</sup> â tratar y Conferir cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> Y su mag.<sup>d</sup> q. Dios g.<sup>do</sup> Y utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> segun le tienen de Costumbre ; es a saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo Alcalde hordinario de Primer Votto y Don Joseph Ruis de arellano Alcalde hordinario de seg.<sup>do</sup> Votto ; Y Jues de menores = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior ; los Cap.<sup>nes</sup> Juan fern.<sup>des</sup> Don Gaspar de avillaneda Don Juan Joseph moreno = Don Joseph Manuel Rubin de Selis Y xptobal, de Rivadeneira Rexidores = Y no concurrio a este Cavildo el depositario Gen.<sup>1</sup> por su referida Yndisposs.<sup>on</sup> Y en este estado se confirió sobre el abasto de los mantenim.<sup>tos</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Y aviendose executado Y leidose el q. se havia Previto en dha. razon se aprobo en todo Y por todo Y unanimes mandaron q. corrieze dho. aranzel = Y aviendose Tratado Barias cozas manuales q. se confirieron Y por no aver mas sobre el Particular se Serro este Cavildo y lo firmaron

*Diego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptobal de Rivadeneira.—atte mi : Fern.<sup>do</sup> esq.<sup>1</sup> I Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

(1. 24)

TÍTULO DE DEPOSITARIO GENERAL DE LA  
CIUDAD A FAVOR DE MIGUEL DE RIBLOS

(Foja 24 del libro original)

El General Don Manuel de Velasco y Texada Cavallero de la horden de S.<sup>na</sup> Tiago Almirante Re.<sup>l</sup> de la Armada del Mar oceano Govern.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>o</sup> General de estas Provincias del Rio de la Plata por su Mag.<sup>d</sup> (Dios le guarde) Por quanto llegaron a mis manos las R.<sup>s</sup> cedula del Thenor siguiente = El Rey por quanto Teniendose presente en mi consejo de las Indias el despacho que se expidio Generalm.<sup>te</sup> en treinta y uno de Diziembre de el año pasado de mill seis sientos y setenta i quatro para que todos los oficios que se hallasen Vacos en las Yndias se sacasen a la Almoneda y los que fuesen arrendables se diesen en esta Conformidad ynterin q. se veneficiaran Y hallandome con noticia de que no obstante esta deliberacion ; muchos de los Ess.<sup>nos</sup> estan Vacos y se sirven en interin sin, selebrase los remates de ellos en gravisimo perjuicio de mis haberes R.<sup>s</sup>, é resulto aora q. todos los oficios de la exprezada calidad ; que se hallaren vacos, se saquen a la Almoneda por Arrendamiento solo por Tres años recayendo en los mayores postores admitiendose a su uso a qualesquier Personas aunque no sean escrivanos para lo qual se les ha de avilitar solo en los Terminos que requieren los manejos del los oficios en que entraren y que pasando el termino prefinido de los Tres a.<sup>s</sup> si no ubiese salido postor en quien rematar las propiedades (en cuias ventas no se a de causar la menor dilass.<sup>on</sup> pues an de ser continuas las diligencias para ello) se an de Repetir las Almonedas para nuevos arendamientos en la forma enunciada ; por tanto mandó a mis Virreyes del Peru y nueva España y

Cedula

(hay una rúbrica)

(f. 24 v.)

todos los demas Governadores de ambos Reynos q. en  
 conzequencia de lo que ba expresado dispongan luego lue-  
 go, la puntual observanzia de esta mi deliberass.<sup>on</sup> y les  
 doy Poder y facultad para que abiliten de Ess.<sup>nos</sup> con la  
 limitasion prescripta, a los que no siendo lo quisieren en-  
 trar a servir estos officios por arrendamiento con la calidad  
 de que no an de exseder del Tpo. de Tres años y de que  
 durante ellos se an de hacer continuas diligencias para su  
 venta Teniendo avierta la Almoneda para ello ; y por lo  
 que mira a la media annata que devieren satisfacer estos  
 es mi voluntad sea solo la que previene la regla del Aran-  
 zel de este dro., dandoze vista al fiscal de la Audiencia  
 donde la hubiere para que en punto de media annata pida  
 lo conduzente a mis Re.<sup>s</sup> haberes y de su resivo y de lo  
 que en su Virtud se executare se me dara aviso en primera  
 ôcacion q. asi combiene a mi servicio fecha en Buen retiro  
 a diez y nueve de Junio de mill setesientos y ocho = Yo  
 el Rey = por mandado del Rey nro. s.<sup>r</sup>, D.<sup>n</sup> Bernardo Ti-  
 nagero de la escalera = El Rey = por quanto por una ce-  
 dula de veinte de Septiembre del año pasado de mill  
 seissientos y ochenta y Tres, se mandaron revocar dos, de  
 treinta y uno de Diziembre de mill setenta y quatro y  
 siete de Noviembre, del de mill Seis sientos y setenta y  
 ocho la primera en que se ôrdeno que todos los officios va-  
 cos, vendibles y renunciabiles que se sirviesen en interin  
 en en mis Yndias Occidentales se arrendasen mientras  
 Ubiese persona en que se veneficiasen, y la segunda en  
 que se mandarôn Suspender Todos los arrendamientos que  
 hubiesen hecho en virtud de la antesedente y que se nom-  
 brasen ynterinos para ellos, y se hordenô, a mis Virreies  
 Prezidentes y Governadores de las Indias occidentales ob-  
 servasen lo dispuesto en otra de Veinte y cinco de febrero  
 de mil Seis sientos y Setenta y cinco sobre que todos los  
 officios Vendibles y renunciabiles que se sirviesen en yn-  
 terin se sacasen al pregon y rematasen en el maior pone-  
 dor ; dejando a la providencia de los ministros referidos,

(f. 25)

otra =

(hay una rú-  
brica)

(f. 25 v.)

el que los oficios de Ess.<sup>nos</sup> de camara y Governacion se sirviese con nombramiento suos o los exerziesen en el ynterin que avia quien los Comprase, por que no se Suspendiese el despacho de los negocios de Justicia encargandoles q. luego que Vacasen qualquiera de estos oficios los hisiesen sacar al Pregon y rematasen en el mas favorable precio para q. no se perpetuasen en los interinos, ni arrendatarios, y haviendose considerado en mi Consejo de las Yndias los perjuicios q. se siguen asi a mi R.<sup>1</sup> Hazienda como al vien Publico de las Provincias del Peru de no observarse lo dispuesto por las referidas Cédulas è resuelto dar la presente por la qual mando a mi Virrey Y Prezidente y Governadores de las dhas. Provincias que en la venta de los oficios vendibles i renunciables q. estuvieren vacos y vacaren en ellas observen presisa y puntualmente lo dispuesto por la Cedula sitada del Veinte de Septiembre de mill Seis sientos y ochenta y tres y las demas Leyes q. en esta rason estan dadas, den cuenta de las vacantes de los oficios y remates de ellos, Con apercivimiento que se les hará cargo en su residencia de lo que faltaren en la execucion de este despacho de cuió recivo me avisaran en la primera ocasion q. se ofresca fecha en Madrid a dose de Noviembre de mill Settesientos y seis años = Yo el Rey = por mandado del Rey nro. S.<sup>r</sup> Don Bernardo Tinagero de la escalera = En cuiá conformidad mandé sacar y se sacaron a venta Tranze i remate todos los oficios vendibles y renunciables que se hallavan en esta Ciudad a q.<sup>o</sup> se dieron quarenta pregones en la Plaza pu.<sup>ca</sup> y forma acostumbrada, y no haviendo havido postor al de Depozitario General q. vaco por fin y muerte de Don Joseph Jil Negrete en quien se remato la ultima vez en cantidad de mill y novecientos pe.<sup>s</sup> y murió sin renunciarle se sacaron al remate Todos los oficios por aver havido postores en otros y en dho. remate lo puso el Cap.<sup>n</sup> Don Pablo Gonzalez de la quadra en cantidad de mill y quinientos pe.<sup>s</sup> los quinientos de contado y los mill restantes a pagar

(f. 26)

(hay una rúbrica)

(f. 26 v.)  
 --  
 Petiz.<sup>o</sup>  
 (f. 27)  
 (hay una rúbrica)

por mitad al primero segundo año con calidad de entrar a Votar en las proximas elecciones de Cavildo en que avia de Tener vos y Voto Con las demaz cosas anexas al dho. oficio Cuyo remate mande suspender y que hisiesen Todas las partes las posturas por escriptos Con las calidades condiciones precios y plasos para en vista de todo Acordar lo que fuese mas en veneficio de la R.<sup>1</sup> Hazienda y hecho asi y sitado todos los opositores se repitio sacar a remate dhos. oficios en el qual salio mejorado dha. postura—Don Miguel de Riblos, Cavo y Governn.<sup>or</sup> q. fue de la Cavalleria de este precidio en quien se rematô como en maior postor con la calidad y condiciones que constan de su escripto Cuió tenor es el siguiente = Senor Govern.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> General, y Oficiales R.<sup>s</sup> el cavo y Governador que fue de la Cavalleria de este Prezidio Mig.<sup>1</sup> de Riblos Vesino de esta Ciu.<sup>d</sup> en la mejor forma que a lugar en dro. ante V. S. y Mercedes parezco y digo q. respecto de haverse sacado a pregon los oficios Publicos Vendis y renunciabiles de esta Ciudad exprezados en la ley primera, titulo Veinte Libro octavo de la Recopilacion de estas Yndias a que alguno de ellos an hecho diferentes Personar varias posturas, y entendido y llegado a mi noticia la que a hecho el Cap.<sup>n</sup> Don Pablo de la Quadra al oficio de Depositario Gener.<sup>1</sup> de esta dha, Ciu.<sup>d</sup> por el qual da y sirve a su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) con un mill y quinientos pe.<sup>s</sup> a saver los Quinientos de contado lugo que se remate Otros Quinientos al año siguiente al dia referido de dho. remate y los otros Quinientos restantes al cumplimiento de dhos. mill y quinientos pe.<sup>s</sup> a los dos años del dho. dia exsprezado en cuió supuesto por mas servir a su Mag.<sup>d</sup> mejoro, la dha. postura y la hago en la misma conformidad de contado y plazos añadiendo al ultimo Cien pe.<sup>s</sup> de manera que doy por dho. Oficio Mil y seisientos pe.<sup>s</sup> debajo de las condiciones ezprezadas en la Ley primera Titulo Veinte i uno, libro Octavo de dha. Recopilacion y de que se me an de guardar Todas las preheminencias, gracias, y prerogativas, y emo-

lumentos anejos y Concerrnientes a dho. oficio en tal manera q. si por qualquiera accidente Se ubiere introducido en el qualquiera Corruptela O costumbre contraria a su ejecuss.<sup>on</sup> especialm.<sup>te</sup> en rason de qualquiera Depositos anexos a el se an de reyntegrar al dho. oficio segun y de la manera espresada en las hordenanzas y leyes Tocantes a el y asi por rason de aver mas de Veinte años que a estado vaco en esta Ciudad se ubieren puesto qualesquier Depositos en las personaz y partes que an tenido los Jue- ses por combeniente se an de sacar los que se hallaren en ser y poner a mi cargo y cuidado luego q. de laz fianzas establezidas y acostumbradas por anejas tambien a dho. oficio q. mejoro en la forma que refiero con la expresa Condicion de usar del asiento Vos y Voto q.<sup>o</sup> pertenesa a dho. oficio en las elecciones de los publicos del año proximo venidero de mill Setesientos y onse para lo qual = a V. S. y merzedez suplico y pido Se sirva de admitirme la dha. mejora que hago de Vajo de todo lo que espresô, por ser Conforme a las Leyes establecidas en esta rason cuio cumplimiento pido por ser de dro. y Justicia y para ello &a = Miguel de Riblos = Y en cumplimiento de dho. remate enterô en la rr.<sup>1</sup> caxa los Quinientos pe.<sup>s</sup> de contado dando fianza de de los restantes ante el Presente Ess.<sup>no</sup> el dia Veinte y ocho del mes de Diziembre proximo pasado con la Persona del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Zeviñan a sactisfass.<sup>on</sup> de los ofizia.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> y por constar de ello êntro en pozezion de dho. oficio el dia Veinte y nueve segun parese del remate Çertificass.<sup>on</sup> escrito, Decreto, y diligencia del Tenor siguiente = estando en los Portales de la plasa pu.<sup>ca</sup> de esta Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a Veinte i siete dias del mes de Diziem.<sup>o</sup> de mill setesientos y Dies años Los Señores Gene.<sup>1</sup> Don Man.<sup>1</sup> de Velazco y Texada Cavallero de la horden de Santiago Almirante R.<sup>1</sup> de la Armada del Mar oceano Goverr.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias del rio de la Plata, y Capitanes Don Mig.<sup>1</sup> Castellanos Contador y Don Juan

(f. 27 v.)

(f. 28)

Remate

Por torn.<sup>on</sup> a  
este ofiz.<sup>o</sup>

Anton.º de Anunzivay Thesorero Oficia.º de la R.º hazien-  
da de estas provincias y de la del Paraguay por su Mag.º  
(Dios le g.º) Como a las onze del dia puesta una mesa  
y sillas Con recado de escribir para efecto de rematar los  
oficios vendibles y renunciables q. ay Vacos de este Ca-  
vildo mandô Su Señoria Se avivase la Vos del pregon lo  
qual se hiso por la de Juan Yndio q. hase oficio de Prego-  
nero disiendoles Cavalleros lleguense al rremate que se  
hase de los oficios Vendibles y renunciables que se an  
pregonado estos dias y a q. ai hechas varias posturas y  
dan por el oficio de Depozitario General un mill y qui-  
nientos pe.º a pagar en tres pagas la terzia parte de con-  
tado y las dos restantes al Año la una y al siguiente de la  
fha. del Remate la otra : y en este *este* estado pareció  
por un escrito el Cavo y Govern.º que fue de la Cavalle-  
ria de Este Precidio Don Mig.º de Riblos mejorando la  
Poztura del oficio de Depozitario Gen.º en mill y seissien-  
tos pe.º con las Calidades. contenidas en dho. escrito y  
a pagar en la misma forma y plasos que se refieren en la  
postura antedente de dho. oficio y aviendo ocurrido otros  
postores a los demas oficios se mândô por lô tocante a este  
a perseverir a remate y el dho. Pregonero prosiguió disiendo  
= pues que no ay quien puje ni diga mas ni hallo mas que  
un mill y Seissientos pe.º por el dho. oficio de Depozitario  
Gen.º a pagar en la forma dha. que buena ; que buena que  
buena y berdadera pro le haga al dho. Don Miguel de Ri-  
blos que lo Tiene puesto, y luego se remataron los demas  
oficios y se aceptaron este y los demas remates Con lo qual  
mandarôn cerrar esta dilijencia y lo firmaron de q.º doy  
fee en este papel Comun a falta del Cellado siendo Testigos  
los Ayudantes Antonio de Aguirre y fran.º Peres y el  
Alfez. fran.º Suero = Don Manuel de Velasco y Thexada  
= Don Miguel Castellanos = Juan Antonio Anuncibay = a  
mi Juan de la Camara Ess.º de su Mag.º = El Cavo y Go-  
verrr.º q. fue de este presidió Don Mig.º de Riblos a en-  
teradô en esta R.º Caja Quinientos pe.º del oficio de Depo-

(hay una rú-  
brica)

(f. 28 v.)

(f. 29)

Certificass.º =

zitario general de esta Ciudad que se le remató el dia veinte y siete del corriente en mill Seissientos pe.<sup>s</sup> en propiedad con la Calidad de entrar a Votar en estas primeras elecciones y por los mill y Cien pe.<sup>s</sup> restantes de los otros dos plasos a dado fianzas a nra. Satisfacion asi mesmo a enteradó el Re.<sup>1</sup> dro. de la media annata con el ymporte de su conducion y para que conste donde combenga lo firmamos en la Sala de la R.<sup>1</sup> Contaduria de Buenos Ayres en Veinte y nueve dias del mes de Diziembre de mill setesientos y dies años ; = Don Mig.<sup>1</sup> Castellanos = Ju.<sup>o</sup> Antonio Anunzivay = S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>a</sup> General = el Cavo y Goverr.<sup>or</sup> que fue de la Caballeria de este Precidio Miguel de Riblos Vezino de esta Ciu.<sup>d</sup> en la mejor forma q. a lugar en dro. ante V. S. paresco y hago presentass.<sup>on</sup> de la certificacion dada por los oficiales rre.<sup>s</sup> por Donde consta aver cumplido con la obligass.<sup>on</sup> en la que hise de enterar en las Rea.<sup>s</sup> Caxas de su cargo los quinientos pe.<sup>s</sup> que ofreci en contado por primer plazo de los mill y seisientos pe.<sup>s</sup> en servi a su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) por el oficio de Depozitario General que se remato en mi como en mejor postor el savado que se conto beinte y ciete del corriente y asi mismo consta de ella aver entrado tambien el R.<sup>1</sup> dro. de la media annata, como Tambien el de aver dado la fianza para la sactisfacion de los mill y seisientos pe.<sup>s</sup> que resto para su cumplim.<sup>to</sup> y de no pagar a los plasos asignados en cuia considerass.<sup>on</sup> y la de la expresa condicion del Remate en quanto que a mi postura era con cargo de Votar en las elecciones de los oficios pu.<sup>cos</sup> del año proximo benidero, Se a de Servir V. S. de mandarme rezevir en dho. oficio de tal Depozitario general exspidiendo el despacho necesario para el efecto para lo qual—a V. S. pido y suplico lo mande asi por ser espresa condicion del Remate y muy conforme a dro. cuio cumplimiento pido en Justicia y para ello y lo necesario &a. Mig.<sup>1</sup> de Riblos = Atento aver cumplido el suplicante con el entero de la cantidad a que esta obligado y fianzas de Resto segun consta

Petiss.<sup>on</sup>

(hay una rúbrica)

(f. 29 v.)

Dec.<sup>1o</sup>

(f. 30.—) por certificass.<sup>on</sup> de los oficiales rre.<sup>s</sup> el Cavildo Justicia y regimiento de esta Ciudad en su Ayuntamiento le dara desde luego la poszess.<sup>on</sup> del oficio de Depozitario Gen.<sup>l</sup> Con el lugar y voto que por dho. puesto le toca sin pasar a su poder deposito alguno hasta que se le despache Titulo emforma, y dê, las fianzas acostumbradas Don Manuel de Velasco y Thexada = Proveyolô el s.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y Texada = *Don Man.<sup>l</sup> de Velasco y Texada* Ca de la orden de Santiago Governador y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias del Rio de la Plata en Buenos ayres a Veinte y nueve dias del mes de Dziembre de mil setesientos y dies años en este papel comun a falta del cellado = ante mi = Juan de la Camara Ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos aires en el dho. dia yo el ess.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> hise notorio el Decrto. antesedente al Cavildo Justicia y rejim.<sup>to</sup> de ella y en su Virtud se resivio al uso y ejersicio del oficio de Depozitario gen.<sup>l</sup> el Cavo y Governador que fu de la Cavalleria de este Presidio Don Miguel de Riblos de que doy fee = Camara = en cuiã consecuencia hiso en el dho. Ayuntamiento el Juramto acostumbrado y en el Acuerdo que se selebro en veinte y sietè del mes de Hen.<sup>o</sup> de este año ofreciô y se le admitieron los fiadores para haserse cargo de los Depozitos y se otorgo dha. fianza en veinte i ocho de dho. mes ante ferrndo. de Esquivel y Cabrera escrivano p.<sup>co</sup> cuias dilijencias presentô ante mi pidiendo Se le despachase titulo em forma respecto de aver cumplido con todas las Calidades de su obligacion y lo mandé así por decreto de Tres del Corriente en cuiõ Cumplimiento y en ejecuss.<sup>on</sup> de lo mandado en las rre.<sup>s</sup> Cedula ynsertas por el Rey nro. Señor y en conformidad de Sus rreales Leyes como su Govern.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> gen.<sup>l</sup> de estas Provincias elijô. probeô y nombro a bos el dho. Don Migl. de Riblos por Depozitario Gen.<sup>l</sup> de esta Ciudad y su Jurisdicion para que como tal Teniendo asiento Vos y Voto en el Cavildo y demas actos p.<sup>cos</sup> como los demas rexidores y siendo perpetuamente renunciãble como esta prevenido por las R.<sup>s</sup>

Noticia Y rason de Pozess.<sup>on</sup>  
(hay una rúbrica)

Prosig.<sup>o</sup>

(f. 30 v.)

Leyes podais usar y exerser el dho. oficio de Depozitario Gen.<sup>l</sup> en todas cosas y casos a el anejas y consernientes ynsidentes y dependientes segun y de la manera q. lo an usado Vros. antesezores lo Usan y, dven. usar los demas Depozitarios génera.<sup>o</sup> de Estos Reynos y con las calidades y condicio del remate preynzerto entrando como an de entrar—en buestro poder Todos y qualesquier Vienes rayses y remanentes que se embargaren i depositaren asi por mi mandado Como por el de las demas Justicias y Jueses de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> y de Comision q. vinieren a ella para que los Tengais en guardia y fiel custodia sin que se puedan haser dhos. Depozitos en otras Perzonas ni removerlos de Vro. poder hasta que las Causas y negocios Tocantes a ellos esten fenesidas y determinadas conforme a dro. y aveis de ser obligado a tener Libro donde Consten las entradas y salidas de dhos. depozitos Con toda Claridad y distincion y en esta forma y con dhas. condiciones aveis de llevar los dros. Salarios y emolumentos que es costumbre y an llevado Vros. antesezores en la Conformidad q. esta probeido por las Leyes reales y mandó, al Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> Alcaldes hordinarios y demas ministros y otras Personas estantes y avitantes en esta Ciudad y su Jurisdiccion os ayan y Tengan por tal depozitario General usando Con bos y no con otra Persona alguna el dho. Depozito guardandoos y hasiendoos guardar Todas las Onrras Gracias mercedes franquesas e Ynmunidades previliijos prehemenencias y Prerogativas que por rason de dho. oficio deveis aver y gozar Y os deven ser guardadas sin que se os falte en cosa alguna Con calidad que dentro de Seis años contados desde el dia del remate abeis de ser obligado a traer Comfirmacion de Su Mag.<sup>d</sup> de esta merced y dho. remate con apercivim.<sup>to</sup> que no lo hasiendó por el mismo caso que deis yncuso en las penas contenidas en las Leyes que sobre esto hablan para cuio efecto aveis de ymbiar Poder bastante a Persona que en buestro nombre pida la dha. Confirmass.<sup>on</sup> y este a dro. con el S.<sup>or</sup>

(f. 31)

(hay una rubrica)

(f. 31 v.)

fiscal del Re.<sup>1</sup> y supremo Consejo de las Yndias en todos los grados e ynstancias Hasta la Concluss.<sup>on</sup> con apersivimiento q. no solo hasiendo dentro de dho. Tpo. se prosedera por Vra. ausiencia y reveldia como ubiere lugar de dro. en los estrados de dho. R.<sup>1</sup> Consejo parandoos, Tanto perjuicio como si presente fuesedes y para lo referido os sito llamo y emplaso especial y perentoriam.<sup>to</sup> y asi mismo mando a todas las Perzonas en cuio poder se hallaren algunos depositos os los den y entriegen de la misma manera que los recibieron que con Testimonio de este Titulo y Vro. resivo les doy por libres de ellos para que agora ni en ningun Tpo. no se les pida y si omitieren el entregarlos les apremiaran a ello las justicias hordinarias debajo de las penas q.<sup>o</sup> fueren nesésarias, y de este Titulo Tomaran rason los oficiales de la R.<sup>1</sup> Hazienda Teniendo particular cuidado de recobrar la Cantidad en que se remató el dho. oficio â los Tpos. y plasos asignados en el Remate, para todo lo qual mandê dar el presente, firmado de mi mano sellado con el Sello de mis Armas y refrendado del infra escripto Ess.<sup>no</sup> de su Magestad y Govern.<sup>or</sup> fcho. en Buenos aires a dies dias del mes de febrero de mil setesientos y onze años en este papel comun a falta del Sellado = Don Man.<sup>1</sup> de Velasco y Texada = por mandado de su Señoria = Juan de la Camara escrivano de su Mag.<sup>d</sup> entre Reng.<sup>s</sup> = Antonio = enm.<sup>do</sup> = Ses = Vien = Vale = : Testado = Don Manuel de Velasco y Texada, ca = les doy = no v.<sup>o</sup> = entre R.<sup>s</sup> q. hase oficio de Pregonero = a Votar = Con aperzim.<sup>to</sup> = vale =

Concuerta con el Titulo original q. Para efecto de Poner esta copia exhibio ante mi el Gen.<sup>1</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Riblos y Volbio a su Poder a q. en lo ness.<sup>o</sup> me Refiero ; Y de mandatto del S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Puze esta copia en B.<sup>s</sup> aires en catorse dias del mes de febrero de mill Setess.<sup>tas</sup> Y onze años.—

En testimonio = (Hay un signo) = de verdad =  
*Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> I Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.  
 de oficio (Rúbrica del escribano)

## CABILDO DEL 26 DE FEBRERO DE 1711

*(Foja 32 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en Veinte Y seis dias del mes de febrero de mill Settess.<sup>tos</sup> y Onze años estando Juntos y Congregados en la Sala de sus acuerdos el Cavildo Justicia y rexim.<sup>to</sup> â tratar Y Conferir materias del Servicio de su Mag.<sup>d</sup> y utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> ês a Saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruís de arellano Alcaldes hordinarios ; el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior, los Capitanes Juan Fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avellaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Zelis D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rexidores Y con Asistencia del S.<sup>co</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias, Y en este estado se confirio aviendose Trattado varias Cosas se tratto sobre la redificass.<sup>on</sup> de las Cassas del Cavildo y Calavosos, para Cuió efecto esta destinado los mill Y quatro sientos y mas p.<sup>s</sup> de q.<sup>1</sup> hiso obllass.<sup>n</sup> el Gen.<sup>1</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de Riblos Cuiá, Cantidad se ponga en la Caja de Tres llaves para q. se de la nesaria para dha. redificass.<sup>on</sup> al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Moreno rexidor Y diputado para dha. obra como esta Prevenido por el acuerdo de de Veintte Y dos de diziembre del año Prox.<sup>mo</sup> Pasado, Y q. Para el Prompto remedio de dhos. Calabosos se llamen Perzonas de Ynteligencia para dicurrir el q. combenga Con lo qual se serro este Cavildo Y lo firmaron.

(f. 32 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Diego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avella-*

neda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>o</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis—Xptoval de Rivadeneira — ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.

---

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1711

(Foja 33 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> María de Buenos Aires en Siette dias del mes de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> y onze años el Cabildo Justicia y rejim.<sup>to</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos Y Congregados en la sala de sus âcuerdos a tratar cosas del Servicio de ambas Mag.<sup>des</sup> Pro y Utilidad de esta republica Como lo Tienen de costumbre ; es â Saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo Alcalde hordinario de Primer Votto ; D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano del Seg.<sup>do</sup> Votto Y Juez de menores, Y el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>o</sup> Miguel de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> Juan fern.<sup>des</sup> D.<sup>o</sup> Gaspar de abellaneda D.<sup>o</sup> Juan Joseph moreno, D.<sup>o</sup> Joseph manuel Rubin de Zelis, Y D.<sup>o</sup> Xptobal de Rivadeneira rexidores Y no concurrio â este Cavildo el depositario Gen.<sup>1</sup> D.<sup>o</sup> Miguel de Riblos por dezir estava Yndispuesto ; Y viendo este Cavildo q. en todos los q. se an ofresido desde q. se rrezibio el dho. D.<sup>o</sup> Mig.<sup>1</sup> de Riblos da la mesma repuesta Y escusa siendo asi q. se halla bueno Y Sano Y q. en las ocurrencias de los actos P.<sup>cos</sup> Y fiestas de tablas de la oblig.<sup>on</sup> de este Cavildo ba a ellas el dho. D.<sup>o</sup> Mig.<sup>1</sup> de Riblos Y se asienta en el coro Y en otros acientos a vista de este Cavildo faltando a lo dispuesto por reales hordenazas se acordo se le embie recado con el Press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> de Parte de este Cavildo amonestandole ocurra en

cumplim.<sup>to</sup> de su oblig.<sup>on</sup> a sus aiuntam.<sup>tas</sup> en las ocasiones q. fuere Sitado Y demas actos P.<sup>cos</sup> Y de no hazerlo de el motivo q. tiene Para ello pues de lo contrario Pazara este Cavildo a las diligencias q. fueren de su oblig.<sup>on</sup> Y por no aver Cosa mandaron Serrar este Cavildo y lo firmaron—

*Diego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1711

(Foja 33 del libro original)

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en Catorse dias del mes de marzo de mill setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia y rejim.<sup>to</sup> de esta Ciudad estando Juntos y Congregados en la sala de sus acuerdos a tratar Y conferir cosas del Servicio de su Mag.<sup>d</sup> Y utilidad de esta Republica como lo tienen de Costumbre es â Saver los Capitanes Diego lopes Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano Alcaldes hordinarios, el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguasil maior los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandes ; D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda ; D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno—D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis, y D.<sup>n</sup> Xptoval de Rivadeneira Rejidores ; Y no Concurrio â este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> por estar en Campaña ; Y Con asistencia del señor G.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias, Y en este estado se tratto sobre el abasto de la Carne en esta Ciu.<sup>d</sup> Y aviendose dado la razon de los pregones q. Yo el press.<sup>ta</sup> ess.<sup>no</sup> ê dado a la Postura fha. por D.<sup>n</sup> Joseph narrisondo

(f. 33 v.)

y no aviendo mejora â ella se resolbio q. Continuasse dhos. Pregones en la forma acostumbrada en Solisitud de q.<sup>n</sup> haga mejor conbeniencia al comun Y aviendoze Tratado varias Cozas mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron=

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Diego lopez Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—D. Gaspar de Avellaneda.—Xptoval de Rivadeneira.—Antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1711

*(Foja 33 vuelta del libro original)*

(1. 34) En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> trini.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> aires en Veinte Y un dias del mes de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cosas del Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Como lo tienen de costumbre ês a saver los Capitanes Diego lopez Camelo y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios, los Capitanes D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguasil m.<sup>or</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> Ferm.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno. D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Zelis D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadaneira Rexidores Y no Concurrio a este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial por estar en Campaña ; Y en este estado aviendose Conferido algunas Cozas manuales por no aver otra Coza Particular Mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron = Y el Alcalde de Seg.<sup>do</sup> Voto dijo q. por la aselerass.<sup>on</sup> de los Cavildos aun

q. se le ofresca q. Proponer le suspendia para el Cavildo mas prox.<sup>mo</sup> en q. concurrira El S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> =

Diego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.

---

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1711

(Foja 34 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>a</sup> aires en Veinte y tres dias del mes de Marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos y Congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y Conferir Cozas del Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta republica como lo Tienen de Costumbre ; és a saber los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguasil maior los Capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> ffern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno ; D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis Y D.<sup>n</sup> Xptoval de Rivadeneira Rexidores y en este estado, Yo el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> referi a este Cavildo la Rep.<sup>ta</sup> del depositario G.<sup>1</sup> don Mig.<sup>1</sup> de Riblos Al que le llebe de su Partte Sobre q. diese el motivo o razon por q. no Concurrira A los actos Capitulares Y demas actos P.<sup>cos</sup> con las demas razones q. constan del âuerdo Presedente ; Cuiâ repuesta fue el q. estava prompto a Concurrir a todos los acuerdos Y demas actos P.<sup>cos</sup> dandosele el lugar Y âsientto q. le Perteneze por razon de

Cav.<sup>do</sup> de 23 de  
Marzo de 1711.,  
años=

(f. 34 v.)

Que se rema-  
ten los Propios

su oficio q. es el Ynmediato al Alféres Real como lo tiene Repress.<sup>do</sup> al S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias y Vista la dha. rep.<sup>ta</sup> por la Señoria de este Cavildo âcordaron se le buelva a representar q. esta Prompto a darle el Lugar q. le toca segun su antigüedad Y el mesmo q. an tenido sus antesezores en dho. oficio Y no otro ninguno sin expresa orden Y mandato del Rei nro. S.<sup>or</sup> Y assi mesmo se acordo por este Cavildo saque Yo el Press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> a pregon los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> por averse Cumplido el Remate que de ellos Se hizo y por no aver otra Coza Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Diego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Pub.<sup>co</sup>*

---

### CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1711

*(Foja 35 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en Veinte y ocho dias del mes de marzo de mill settess.<sup>tos</sup> Y Onze años el Cavildo Justicia y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos a tratar Y Conferir materias del servicio de su mag.<sup>d</sup> Y utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo Tienen de Costumbre ês a saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Prov.<sup>l</sup> de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil maior, los Capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> Fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda.—D.<sup>n</sup> Juan

Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rexidores, Y no Concurrio a este Cavildo el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias por hallarze Yndispuesto Y en este estado Dijeron que Por quantto es Preziso el dar Puntto a todas las Cauzas Siviles en Venerass.<sup>on</sup> de la Semana S.<sup>ta</sup> ten.<sup>do</sup> Press.<sup>to</sup> la Pazion muertte Y resurexion de nro. Señor Jesuchristo Conforme Se a acostumbrado Y prevenido por reales leies Y en este estado el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Propusso â este Cavildo q. entre las Causas q. estan Propuestas a este Cavildo fue la una el Referir Su Señoria en los Cavildos press.<sup>tes</sup> de Como estava Prox.<sup>mo</sup> a despachar unos auttos â la R.<sup>1</sup> audiencia sobre los Rexim.<sup>tos</sup> extinguidos Y que aviendo fallecido el Procurador que tenia este Cavildo en la dha. real audiencia Seria preziso nombrazen otros ; Y q. en esta atencion dijo dho. Alcalde hordin.<sup>o</sup> de Seg.<sup>do</sup> Votto, q. atento â darse Puntto Y no aver Procurador Gen.<sup>1</sup> q.<sup>o</sup> Pida sobre este Particular lo q. conbenga Protestava Y Protesto no le Corra Perjuizio a este Cavildo lo q. en su razon se obrare=el Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo Alcalde hordinario Y el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Y todos los demas Vocales dijeron Conbenian en dha. Proposs.<sup>on</sup> Y hazian la misma Protesta Y el Alguasil maior dijo q. se le ofresia Poner a la noticia de este Cavildo Como anoche Como a cosas de las ocho encontro Saliendo del fuerte Con Joseph ortis Vezino de esta Ciu.<sup>d</sup> q. Venia de la Ciu.<sup>d</sup> de mendoza Y q. Preg.<sup>do</sup>le se avia algunas nobedades le dijo que Solo Sabia q. avian entrado a la Ciu.<sup>d</sup> de Santiago de chile de mendoza la Punta Y San Juan ocho tropas a cojer Vacas a las Campañas de esta Jurisdiss.<sup>on</sup> Y Otras quantas tropas de la Ciu.<sup>d</sup> de Cordova quantiosas la qual noticia dava a este Cavildo Para q. se le diese a Su Señoria Y se Probea el Remedio q. conbenga en Utilidad de esta Ciu.<sup>d</sup> Y entendido por los demas Vocales fueron de Parezer todos Concurriesen los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano Alcaldes hordinarios a proponer el reme-

(f. 35 v.)

dio Conben.<sup>to</sup> á Su Señoría de modo que se obien la destrux.<sup>on</sup> de los ganados de esta Jurisdiss.<sup>on</sup> Y en este estado entro a este Cavildo el ess.<sup>no</sup> de G.<sup>no</sup> Y hizo notorio a este Cavildo un autto proveido por el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> sobre la Causa q. se a seguido Con D.<sup>n</sup> m<sup>rn</sup>. de Segura. sobre el decreto probeido el dia dies Y nueve de henero por este Cavildo el qual se mando Copiar a Continuass.<sup>on</sup> de este acuerdo para q. conste Y aviendose tratado otras cozas Y conferidose Se mando Serrar este Cavildo y lo firmaron =

*Diego lopez Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadaneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

AUTO DEL GOBERNADOR QUE REVOCA EL DE-  
CRETO DEL CABILDO REFERENTE A LA DE-  
SIGNACIÓN DE MARTÍN DE SEGURA, PARA  
PROCURADOR GENERAL

*(Foja 35 vuelta del libro original)*

(f. 36) En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> aires en Veinte Y seis dias del mes de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> y Onze años el S.<sup>r</sup> G.<sup>1</sup> D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco Y Tejada Cavallero del orden de Santiago almirante R.<sup>1</sup> de la Real armada del mar oceano G.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> de estas Provincias del Rio de la Platta por su mag.<sup>d</sup> que Dios g.<sup>de</sup>) aviendo visto estos auttos obrados sobre la apelass.<sup>on</sup> Ynterpuesta por el mro. de Campo D.<sup>n</sup> m<sup>rn</sup>. de Segura del decreto de dies Y nueve de henero de este año probeido por

el Cavildo al escripto q. Press.<sup>to</sup> en su aiuntam.<sup>to</sup> Y lo alegado por las Parttes en este Recurso : Dixo q. atento a los meritos del Prozesó ôbrando en Justicia devia revocar Y revoco el dho. decretto y el acuerdo en q.<sup>to</sup> a la multa de sien pezos Y q. no se a propuesto para los oficios de la Republica declarandole Como le declara por digno de qualq.<sup>a</sup> de ellos aunq. sea el de Procurador Gral. que asi mesmo le declara por Vaco Respecto de la dejass.<sup>on</sup> hecha por el dho. D.<sup>n</sup> m<sup>rn</sup>. de Segura y admiss.<sup>on</sup> del Cavildo q.<sup>n</sup> bolbera â hazer eleccion de Procurador Gral. ô en su Persona ô en la q. tubiere por mas havil para ello Y assi lo Probeio mando y firmo definitivam.<sup>te</sup> juzgando en este Papel comun a falta del Zellado = D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco Y texada = ante mi = Joan — de la Camara ess.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup>—

Concuerta con el autto original a q. me Refiero Y de mandato del Yll.<sup>tre</sup> Cavildo Justicia Y rexim.<sup>to</sup> Saq. esta Copia: oi Veintte y ocho dias del mes de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> añ.<sup>s</sup> en este libro de sus acuerdos =

En testimonio = (Hay un signo) de verdad

*Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

---

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1711

*(Foja 36 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en Treinta dias del mes de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> y onze años el Cavildo Justicia y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y congregados en la Sala de sus acuerdos â tratar Y Conferir materias del servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> Y de su mag.<sup>d</sup> que Dios g.<sup>do</sup> Pro Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo

(f. 36 v.)

tienen de costumbre ês â saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano Alcaldes hordinarios, el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguasil maior, los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno, D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis Y D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rexidores los quales se Juntaron de orden del Señor G.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado entro â este Cavildo D.<sup>n</sup> Juan de la Camara ess.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup> que asiste a los despachos de G.<sup>no</sup> Y hizo notorio Un autto Probeido por el Señor G.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias su fha. de oi dia cuio thenor Partisipa la deliberass.<sup>on</sup> q. el G.<sup>or</sup> del tucuman â tomado para transportar quin.<sup>tas</sup> Presas de Yndios Varbaros Y de nassion malbalaes â esta Ciu.<sup>d</sup> por asegurarlos Ten.<sup>do</sup> conosido por las mosiones q. executavan depravadam.<sup>te</sup> no se continuarian en la sujess.<sup>on</sup> en aquella Jurisdiss.<sup>on</sup> partisipando assi mesmo las cartas q. ha escripto dho. S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> del tucuman âl lugar then.<sup>te</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> de S.<sup>ta</sup> ffee Pidiendo la forma de seguro Y Conduss.<sup>on</sup> de dhas. familias â esta y la q. han dispuesto el Cavildo Justicia y rejim.<sup>to</sup> de dha. Ciu.<sup>d</sup> de S.<sup>ta</sup> ffee en la Providencia del Seguro conduss.<sup>on</sup> Y demas nessesario para la manutencion de dhas. familias hasta el Paraje de las ermanas a donde se an de entregar, Y que este Cavildo determine la mas exacta Y presipssa Prevencion para la conduss.<sup>on</sup> de dhas. familias Y su manutencion Con lo demas dedusido en dho. autto q. entendido por los Señores de este Cavildo acordaron en la forma Sig.<sup>ta</sup> el Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo alcalde de Primer Voto dijo era su parecer saliese â resevir dhos. quientas. Cavezas de Indios al paraje que le sita el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado assi por hallarse con actual ejersicio de dho. cargo de Cap.<sup>n</sup> como por la Jurisdiss.<sup>on</sup> de alcalde Provincial q. êjerse con sien ombres q. se podran Sacar de las dos Compañias de Infanteria del numero de esta Ciu.<sup>d</sup> Y q. assi mesmo Pueda sacar el ga-

nado q. fuese ness.<sup>o</sup> de las estancias de esta Jurisdiss.<sup>on</sup> para el sustento de dhos. Indios traiedo razon de las q. se sacan Y de q. Personas p.<sup>a</sup> Su satisfax.<sup>on</sup> Y q. Para el avio de Yerva tavaco Y Viscocho del numero de dhos. soldados se de por Cuenta de esta Ciu.<sup>d</sup> y q. para el arreo del ganado q. se Sacare Y conduss.<sup>on</sup> del avio se saquen dies Indios Y diez mulattos libres de las compañías q. estan formadas—el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano Alcalde hordin.<sup>o</sup> de Seg.<sup>do</sup> Votto dijo q. se conformava Con el Parezer del de Primer Votto menos en q.<sup>to</sup> a q. salga a dha. faxion el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado alcalde Provincial por ser Presiso su concurrencia Perzonal al Reparó de los ganados de las Campanias de esta Ciu.<sup>d</sup> Y q. en q.<sup>to</sup> al cabo q. aia dezir al Recivo de dhos. Indios Se comunicara la Perzona q. sea aproposito para ello con el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> por ser de maior Consequensia el Reparó de dhos. ganados = Y oido por los demas Capitulares Y Vocales de este Cavildo dijeron se conformaron en ttodo Y por todo con los Pareceres de los Señores Alcaldes hordinarios en q.<sup>to</sup> al cavo q. aia de hir a dha. faxion por q. en este Casso se conforman con el Parezer del Alcalde de Seg.<sup>do</sup> Votto ; y que Para se determine la Persona q. aia de Concurrir por Cabo al Recivo de dhos. Indios Concurriran como diputados a comunicar este Particular los dos S.<sup>res</sup> Alcaldes hordinarios con el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y en este estado Se abrio un Pliego rotulado para este Cavildo q. leido se hallo Participle el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> del tucuman lo que a produsido la entrada q. hizo al enemigo Varbaro Y mandaron Se dieze repuesta â ella Y por no aver otra cosa mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron = enm.<sup>do</sup> = Presas Vale = testado = esepto = no Vale

*Diego lopez Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 12 DE ABRIL DE 1711

*(Foja 37 del libro original)*

(f. 37 v.)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> aires en doze dias del mes de Abril de mill setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos â efecto de abrir el punto q. se dio en Venerass.<sup>on</sup> de las S.<sup>tas</sup> Pasquas Y Semana S.<sup>ta</sup> Y Conferir cosas del servicio de ambas mag.<sup>des</sup> Pro Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Como lo Tienen de Costumbre ès a saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios, el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado alcalde Provincial, el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguasil maior ; los Capp.<sup>nes</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda ; D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno ; D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Zelis Y D.<sup>n</sup> xptobal de Rivadeneira reidores, Y con asistencia del Š.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado aviendoze dejado la elec.<sup>on</sup> de Procurador G.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> para este Cavildo se dispusso su elecc.<sup>on</sup> en la forma sig.<sup>ta</sup> = el Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo dio su Votto para dho. oficio de P.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> âl Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Roxas Y azebe Y Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano alcalde hordinario de Seg.<sup>do</sup> Votto dijo se conformava con dho. Votto Y dava el suio al dho. D.<sup>n</sup> Joseph de Rojas el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado se conformo con El Votto de los dos S.<sup>tes</sup> alcaldes = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguasil m.<sup>r</sup> da su Voto al dho. D.<sup>n</sup> Joseph de Rojas conformandose con dhos. Parezeres. = el Cap.<sup>n</sup> Juan fern.<sup>des</sup> dijo dava su Votto al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antt.<sup>o</sup> de Ygarzaval Para dho. oficio de P.<sup>or</sup> G.<sup>1</sup> = Y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda dijo que se conformava con el Votto antesedente dando su Votto al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antt.<sup>o</sup> de Igarzaval = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph

Moreno dijo q. dava su Votto al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de rojas conformandose con los Vottos Primeros = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Rubin de Zelis assi mesmo se conforma con dhos. Primeros Vottos dando el suio al dho. D.<sup>n</sup> Joseph de Rojas = Y por el consiguiente el Cap.<sup>n</sup> Don Xptobal de Rivadeneira dijo dava Su Votto para Procurador al dho. D.<sup>n</sup> Joseph de Rojas conformandose con los Primeros, Y en este estado el s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> dijo q. aprovaba Y aprobo la elecc.<sup>on</sup> fha. en la Perzona del dho. Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Rojas Y q. hass.<sup>do</sup> el Juram.<sup>to</sup> de Uzar Vien Y dilig.<sup>ta</sup>m.<sup>ta</sup> del dho. oficio guardando Secretto, se le resiva al Uso Y exercicio de el dho. oficio de Procurador Gen.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Y estando Press.<sup>to</sup> el Susso dho. Y siendole notorio la elecc.<sup>on</sup> fha. en su Perzona, Y aviendo aseptado el dho. Cargo Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus segun forma de dro. Y aviendolo fho. Prometio de Uzar Vien Y dilig.<sup>ta</sup>m.<sup>ta</sup> de dho. cargo de P.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> a todo su leal saver Y entender guardando secretto Y Cumpliendo con su obligacion en todos los Cazos Y Cozas q. le Per-tenescan Y en este estado se leio Un escripto Press.<sup>do</sup> por el Cabo Y G.<sup>or</sup> de la Caballeria D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de Riblos cuio contexto Se deduze a q. se le de el asientto Inmediato al del alferes real, con las razones q. expressa Y entendido por los S.<sup>res</sup> de este Cavildo dijeron unanimes q. el Cap.<sup>n</sup> Diego lopez dijo que a este Cavildo no le toca ni deve dar otro lugar q. el q. le toca por su antigüedad Y el q. an-tenido Sus antesesores Y que esto Se ponga por decreto en dho. escripto = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano se conformo Con dho. antesedente ; el cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado ; Y D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon dijeron Se conformavan el Parezer de los S.<sup>res</sup> alcaldes ordinarios = el Cap.<sup>n</sup> Juan Bau.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> dize q. este Cavildo no se escusa ni se ha escusado a darle el asiento q. le toca para Su antigüedad para escusar de Concurrir a los actos de sus acuerdos en el Interin Traiga mejora ô otra Razon Sobre el aciento q. Pre-tende = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda dijo Se confor-

(f. 38)

(f. 38 v.)

mava con el parecer de los S.<sup>tes</sup> Alcaldes hordinarios = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Josep moreno dijo q. nunca se a escusado este Cavildo ni se escusara de darle el asientto q. le toca por su antiguedad Y el q. an tenido Sus antepasados = el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Zelis Y Don Xptobal de Rivadeneira se Conformaron con el Parezer de los S.<sup>tes</sup> Alcaldes hordinarios Con lo qual Y por no aver otra Cossa mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Diego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernand.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1711

*(Foja 38 vuelta del libro original)*

(f. 39)

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>e</sup> aires en Veinte dias del mes de Abril de mill Setess.<sup>tos</sup> Y ônze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos â tratar y Conferir Cozas del servicio de ambas mag.<sup>s</sup> Pro Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo tienen de Uso Y Costumbre ês â saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo, D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios ; el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de ôbregon Alguasil maior ; los Capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Josep moreno = D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Selis = Y Don Xptobal de Rivadeneira rejidores Y con asistencia del S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de

estas Provincias Y en este estado, se leio un escripto del mro. de Campo D.<sup>o</sup> mro. de Segura apelando a la R.<sup>1</sup> audiencia de la Platta Sobre la elecc.<sup>on</sup> de Procurador G.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> q. se hizo en la Perzona del Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph de Rojas en Conform.<sup>d</sup> de auto Proveido por dho. S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> declarando por Vaco dho. oficio Como Consta de su testimonio en este libro de Sus acuerdos = el Capp.<sup>o</sup> Diego lopez Camelo Alcalde hordinario dijo, que Respecto de que lo determinado en el Cavildo sobre este Puntto apelo esta Partte al S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> q.<sup>a</sup> en contradictorio Juizio Sentencio en Justicia era de Parezer se le debuelba dho. escripto por Ynconsequente Y siniestra en su relass.<sup>on</sup> el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano Alcalde hordin.<sup>o</sup> dijo q. siendo de dro. lo que pide se le otorgue la apelass.<sup>on</sup> y se le den los testimonios y q. en q.<sup>to</sup> a la Suspenss.<sup>on</sup> del nombram.<sup>to</sup> êcho de P.<sup>or</sup> Gen.<sup>1</sup> en Virtud de auto de Su SS.<sup>a</sup> no a lugar por ser Preziso dho. oficio para atender a las Cauzas P.<sup>cas</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> mientras Su alteza determina otra Coza Y este es Su parezer = el Cap.<sup>o</sup> Sebastian delgado Alcalde P.<sup>1</sup> de la S.<sup>a</sup> Herm.<sup>d</sup> dijo, q. se conforma Y es del Propio Parezer del Capp.<sup>o</sup> Diego lopez Camelo el Capp.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon dijo que dava su Voto sig.<sup>do</sup> el mismo Parecer del dho. Cap.<sup>o</sup> Diego lopez Camelo = el Cap.<sup>o</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> dijo q. se conforma Con el sentir Y Votto del Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gaspar de avillaneda dijo assi mesmo dava su Parezer Conformandoze con el sentir del dho. Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno dijo q. su Parezer es el mismo q. refirio el Cap.<sup>o</sup> Diego lopez Camelo = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis dijo q. assi mesmo dava su Votto Sig.<sup>do</sup> el dho. Parezer del dho. Cap.<sup>o</sup> Diego lopez = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Xptobal de Rivadeneira dijo Ser Su Votto el Parezer del dho. Cap.<sup>o</sup> Diego lopez Camelo con lo qual Y por no aver otra Coza mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Diego lopes Camelo.*

(f. 39 v.)

—*Joseph Ruiz de Arellano.*—*Sebastian delgado.*—*Mig.<sup>1</sup> de obregon.*—*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.*—*D. Gaspar de Avellaneda.*—*Juan Joseph Moreno.*—*D. Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.*—*Xptoval de Rivadeneira.* — ante mi : *Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

---

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1711

(*Foja 39 vuelta del libro original*)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en Veinte Y nueve dias del mes de abril de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas tocantes al Servicio de Su mag.<sup>d</sup> Pro Y Utilidad de esta republica Como lo Tienen de Costumbre ês â Saver los Capitanes Diego lopez Camelo Y D. Joseph Ruis de arellano alcaldes hordinarios; Y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior = los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> Fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Selis Y Xptobal de Rivadeneira Rexidores Y no Concurrio a este Cavildo<sup>1</sup> el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> por estar auss.<sup>to</sup> en Campaña en ocupass.<sup>nes</sup> de su ôficio Y en este estado aviendoze tratado algunas Cozas manuales por no aver otra Cossa mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

(f. 40)

*Dyego lopes Camelo.*—*Joseph Ruiz de Arellano.*—*Mig.<sup>1</sup> de obregon.*—*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.*—*D. Gaspar de Avellaneda.*—*Juan Joseph Moreno.*—*D. Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.*—*Xptoval de Rivadeneira.*—ante mi : *Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

---

## CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1711

*(Foja 40 del libro original)*

en la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en dos dias del mes de maio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Republica, Como lo Tienen de Costumbre es a Saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo ; D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios, el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> los Cap.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> Fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda ; Don Juan Joseph Moreno ; D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Selis—d.<sup>on</sup> Xptoval de Rivadeneira rexidores, i no concurrio en este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> por aver hido a visitar los navios q. acavan de llegar de francia, Y en este estado aviendose Conferido lo acordado en los Cavildos antesedentes Sobre la Salida de los Soldados a cargo del Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial al Reparó de los ganados de esta Jurisdiss.<sup>on</sup> Se rrefirio como acavan de llegar algunas Personas y Principalm.<sup>te</sup> Pedro Seco Vezino de esta Ciudad de hazer Una recojida de ganados Y q. aviendo corrido las campañas no avia Tropa alguna de Cordova San Juan ni mendoza por aver salido afuera las q. avia segun reconosio por los Rastros en cuiá atencion mandaron suspender la dha. salidas hasta Tmpo. ôportuno Y q. se tenga noticia aver tropas de dhas. Ciu.<sup>des</sup> Y q. atentto aver Cumplido Con el turno de fiel executor el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Rubin de Selis ; Y que se Sigue al Cap.<sup>n</sup> Don Xptobal de Rivadeneira a q. Para efecto de entregarle la Vara de dho. oficio Se le recivio Juram.<sup>to</sup> por Dios nro.

(f. 40 v.)

S.<sup>r</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus segun forma dro. so cuio Cargo Prometio de Uzar Vien Y diligenttem.<sup>ta</sup> con el exercicio de dho. oficio hasiendo posturas a los generos de avasto Y aviendolo asi prometido se le entrego dha. Vara de fiel ejecutor, Y aviendoze Tratado otras Cozas manuales mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1711

*(Foja 40 vuelta del libro original)*

(f. 41) En la Ciu.<sup>d</sup> de la trinidad Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en nueve dias del mes de maio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Republica como lo tienen de Costumbre ês à saver los Capitanes Diego lopez Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios, el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil maior los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda ; D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis = D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rejidores Y no Concurrio a este Cavildo el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias Y en este êstado aviendose Tratado Y Conferido Varias Cozas manuales Por no aver otra Coza mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Se-*

*vastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D. Gaspar de Avellaneda.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—Antte mi: Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>2</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 11 DE MAYO DE 1711

(Foja 41 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en onze dias del mes de maio de mill setess.<sup>tos</sup> y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos â tratar Y Conferir materias tocantes al Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo tienen de Costumbre ês â saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios, el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior, los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph

(f. 41 v.)

Manuel Rubin de Selis—D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rejidores Y no Concurrio a este Cavildo el señor G.<sup>or</sup> y Capitan Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado se propusso que Respecto de llegarse la festividad del Corpus xpti Y q. siendo de la obligacion de este Cavildo Concurrir â su Solem.<sup>d</sup> se nombro por diputados Para disposs.<sup>on</sup> de los altares Y arcos para la Prozess.<sup>on</sup> al Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo Alcalde hordinario de Primer Voto ; Y el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> y Al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Alcalde hordinario Por diputado para la disposs.<sup>on</sup> de las danzas—q. concuren en dha. Prozess.<sup>on</sup> Y assi mesmo se encargo al maiordomo de la Ciu.<sup>d</sup> Tenga Pre-

venido la Sera nesesaria para Vispera—Y dia del Corpus y por no aver ôtra Cosa mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xpoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1711

*(Foja 41 vuelta del libro original)*

(t. 42) En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en Veinte Y tres dias del mes de maio de mill setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregado en la Sala de su acuerdos â tratar y Conferir Cosas tocantes al servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Republica como lo tienen de Costumbre ; ês saber el Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Alcalde hordinario de Primer Votto, el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> = El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil maior los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno ; D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rexidores y Con asistencia del Señor G.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias ; Y no Concurrio â este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcalde hordinario por estar en campaña en ejecuss.<sup>on</sup> de hordenes del S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> del Servicio de Su mag.<sup>d</sup> Y en este estado.—Abiendo Recebido este Cavildo dos Pliegos Rotulados de su mag.<sup>d</sup> q. Dios g.<sup>do</sup> Para este Cavildo ; Y aviendo el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup>

Reg.<sup>dor</sup> decano q.<sup>n</sup> Cojio Y vezo Y Pusso Sobre Su Caveza en su obedecim.<sup>to</sup> y aviendose aviertto dhos. dos Pliegos el Uno Se hallo ser del Rei nro. S.<sup>r</sup> q. Dios g.<sup>do</sup> en q. aviendose leido de berbo ad berbum se hallo Participar a este Cavildo el felix nasim.<sup>to</sup> Y plausible Y gusto acto del Juram.<sup>to</sup> del Principe de asturias D.<sup>n</sup> luis Fern.<sup>do</sup> Lexitimo Subcessor de esta Corona como hijo Lex.<sup>mo</sup> de nro. Rei Y Señor a q.<sup>n</sup> Dios g.<sup>do</sup> con aum.<sup>to</sup> de maiores Reinos Y Señorios q. la christiandad ha menester ; Y el otro Pliego fue del Secretario de su mag.<sup>d</sup> en q. Participa a este Cavildo Con Copia de Carta Circular q. su mag.<sup>d</sup> se sirvio es- crevir a las Ciu.<sup>des</sup> y Villas = Y atento averse Celebrado el dho. acto del Juram.<sup>to</sup> el dia siette de abril del año mill Setess.<sup>tos</sup> Y nuebe ; Y Participado por el Señor G.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias barias noticias Y Suscesor que su mag.<sup>d</sup> a tenido en las Vatallas q. a tenido con el archiduque Y las continuas guerras en q. Su mag.<sup>d</sup> Se halla aun en tmpos. tan incomodos Como del Ybierno Concurr.<sup>do</sup> personalm.<sup>to</sup> delante de sus tropas, Y en esta atencion deseando este Cavildo Concurrir a la Selebridad de dho. nacim.<sup>to</sup> Y Juram.<sup>to</sup> en axion de gracias y q. Dios nro. S.<sup>r</sup> mantenga con toda Salud Y felicidad â su mag.<sup>d</sup> Previnieron Se nombrazen dos diputados a combidar al S.<sup>or</sup> Dean Para q. el Domingo de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> ad bocass.<sup>on</sup> tambien de esta Ciu.<sup>d</sup> ocurriese con el Cavildo el eclesiastico Y se dijeze una misa cantada dando gracias a su divina mag.<sup>d</sup> por tan felis noticia Y deseando tambien Satisfacer al cuidado grave en q. han Puesto a este Cavildo la noticia de hallarse Su mag.<sup>d</sup> en Campaña Y en tran grandes Riesgos q. Juntam.<sup>to</sup> se haga aquel dia una Rogativa por la Salud del Rei nro. S.<sup>r</sup> Y Continuass.<sup>on</sup> de sus buenos Susesos a que deviendo asistir todos Se determino tambien q. los diputados nombrados Pazen a combidar a los Prelados y Comunidades Para q. todos Concurran Como es la obligacion de todos Y q. el s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> eche bando para q. los tres dias se pongan Luminarias Y para lo Referido Se nombro

(f. 42 v.)

a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> y D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda Reg.<sup>dor</sup> Con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Sebastian delgado.—Dyego lopes Camelo.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Juan Joseph Moreno.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO EL 1.º DE JUNIO DE 1711

(Foja 42 vuelta del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> maria de Buenos aires en en Primero dia del mes de Junio de mill setess.<sup>tos</sup> y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir materias Y cosas del servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Republica como lo tienen de Costumbre, és a saver los Capitanes Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios, el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Y el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior ; los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Selis = D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rejidores Y aviendose Conferido Varias Cosas del estado de esta de la Rep.<sup>ca</sup> por manuales Se serro este cavildo Y lo firmaron =

(f. 43)

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 11 DE JUNIO DE 1711

*(Foja 43 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en onze dias del mes de Junio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir materias del servicio de Ambas mag.<sup>des</sup> Y Utilidad de esta Republica como lo tiene de costumbre ês â saver los Capitanes Diego lopes Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano Alcaldes hordinarios = el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Hermandad = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fernandes = D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda. D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis = D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rexidores Y no concurrio a este Cavildo el Señor G.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General de estas Provincias, Y avien-dose tratado Varias cosas manuales por no aver cosa Particular mandaron serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi: Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

(f. 43 v.)

## CABILDO DEL 15 DE JUNIO DE 1711

*(Foja 43 vuelta del libro original)*

Cav.º de 15 de  
Junio de 1711=

En la Ciu.<sup>d</sup> de la trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en quinze diaz del mes de Junio de mill setess.<sup>tos</sup> Y onze años ; el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos como lo tienen de Costubre â tratar Y Conferir materias del servicio de Su mag.<sup>d</sup> Pro Y Utilidad de esta Republica =ês a saver los Capitanes Diego lopes Camelo = Y D.<sup>n</sup> Josep Ruis de arellano Alcaldes hordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil m.<sup>r</sup> = los Cap.<sup>nes</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D. Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis = D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rexidores Y no concurrio a este Cavildo el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> Y en este estado aviendõse repress.<sup>do</sup> por Parte del Cap.<sup>n</sup> Domingo Calbo el gasto que ha tenido en el aderente de los Gigantes Y tarasca q. salen a la selebridad de la fiesta del Corpus Y octava Ten.<sup>do</sup> el trabajo de su aderente y custodia por q. Pedia Sientto Y Sinq.<sup>ta</sup> pesos ; Y conferido por este Cavildo Sobre el Particular se mando q. por aora se le den sinq.<sup>ta</sup> pezos sin q. sirva de ejemplar reservando adbitrar la mejor forma de donde se pueda Sacar este costo Sin Penzionar los Propios Cortos que tiene esta Ciu.<sup>d</sup> Y aviendose Conferido Sobre la medicion Gen.<sup>1</sup> que el señor G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> tiene mandado hazer del Pago del monte grande Para q. asista al reconocim.<sup>to</sup> del ejido de esta Ciu.<sup>d</sup> Y q. se nombren diputados de los de este Cavildo ; Y unanimes Y Conformes dieron Sus Votos cada uno Insolidum por tales diputados al Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> y al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de

Que se haga  
mensura del  
Monte grande y  
se reconozca el  
ligido=

Rojas Y azebudo Procurador Gen.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> como Perzona asignada para este ministerio para q. concurran a dha. medida = Y en este estado Se leio Una Petiss.<sup>on</sup> Press.<sup>da</sup> del Procurador Gen.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> sobre los repetidos daños q. se esperim.<sup>ta</sup> en las chacaras de esta Ciu.<sup>d</sup> de los muchos ganados que se tienen en ellos siendo contra bandos Publicados de buen G.<sup>no</sup> Y Visto por los Señores del Cavildo mandaron que el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Salga por los pagos Y chacaras Y areglandoze a los dhos. auttos de buen g.<sup>no</sup> Y dando Cumplim.<sup>to</sup> a ellos mande retirar todos los ganados dejando solo lo ness.<sup>o</sup> Para el Servicio de dhas. Chacras segun la Calidad de Cada una, Y que estos se mantengan devajo de guardia y custodia con corral para enserrarlos de noche so las penas en otros vandos Ynpuestas = Y assi mesmo mandaron se saq. a P.<sup>co</sup> rematte los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> Y q. asista a ella el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron = Y acordaron assi mesmo q. de la dha. Petiss.<sup>on</sup> Press.<sup>da</sup> se de noticia al S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> gen.<sup>1</sup> a q. comunica como diputado el Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo Alcalde hordin.<sup>o</sup> de Primer Votto =

Que se saq.<sup>n</sup> a Pregon y pp.<sup>co</sup> remate los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Ruvín de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas y azevedo.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1711

*(Foja 44 del libro original)*

(f. 45 v.)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires (1) en diez Y Siette dias del mes de Junio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos a tratar Y Conferir Cosas del servicio de Su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo tienen de Costumbre es a saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopez Camelo y D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano Alcaldes hordinarios ; el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup>, el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior = los Capp.<sup>nes</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Selis Y D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rexidores Y no Concurrio â este Cavildo el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> gen.<sup>l</sup> de estas Provincias Y en este estado Se propusso seria nesessario hazer un nobenario de mizas Cantadas con rogativas al Patron de esta Ciu.<sup>d</sup> el S.<sup>r</sup> San Martin por la gran Seca que se esta esperim.<sup>do</sup> de q. Puede resultar gran esterilidad en esta Ciu.<sup>d</sup> Y otros Ynconbin.<sup>tes</sup> de enfermedades ; Para q. se apliade su divina mag.<sup>d</sup> de esta miserable Ciu.<sup>d</sup> Y Sus avitadores con la llubia nesessaria Para Cuio efecto Se de noticia al Venerable s.<sup>or</sup> Dean Para q. Concurra de su Partte â dha. rogativa Segun q. se espera de su zelo y Caridad Para Cuio efecto se nombran por diputados a los Cap.<sup>nes</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Y D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil m.<sup>r</sup> Y assi mesmo se Partisipe de esta determinass.<sup>on</sup> al maior domo de esta Ciu.<sup>d</sup> Cap.<sup>n</sup> Matias Solano, Para q. Ponga al

---

(1) Las fojas 44 v. y 45 están en blanco y tienen la nota siguiente: «Paso por descuido.» (Rúbrica del escribano).—(N. de la D.)

dho. nro. Patron Con la desencia pozible, y con doze Velas de a libra para la Selebridad del dho. nobenario con lo qual mandaron serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1711

(Foja 46 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Santta Maria de Buenos aires en Veinte Y seis dias del mes de Junio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y Conferir materias del servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> Pro Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Como lo tienen de Costumbre ês a Saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano Alcaldes hordinarios = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda = D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Selis = D.<sup>n</sup> Xptoval de Rivadeneira Rexidores Y no Concurrio â este Cavildo el S.<sup>ca</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado se abrio Una cartta escripta a este Cavildo del Cavildo del Paraguai en repuesta de otra que se le escrivio encargando los papeles q. faltan en este archivo q. son los de la Primitiva y aviendose Tratado Varias Cosas manuales mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Se-*

vastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi: Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.

---

CABILDO DE 1.º DE JULIO DE 1711

(Foja 46 del libro original)

Cavildo de Pri-  
mero de Julio—

(f. 46 v.)

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en Primero dia del mes de Julio de mill setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia y rejimiento estando Juntos Y congregados en la Sala de sus acuerdos â tratar cozas del servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Republica Como lo tienen de Costumbre ês a Saver los Capitanes Diego lopez Camelo, D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano Alcaidez hordinarios = el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior = los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda—D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno. D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de Rivadeneira Rexidores, Y no Concurrio â este Cavildo el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de esta Provincias Y en este estado el dho. Cap.<sup>n</sup> Diego lopez Camelo Alcalde hordinario repress.<sup>to</sup> a este Cavildo de Como le avia Participado el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de Como despachava a la Real audiencia de este distrito los auttos obrados Sobre la quitada de los oficios de rejidores de esta Ciu.<sup>d</sup> â que Se opusso este Cavildo Y que seria nesessario despachar Poder de este Cavildo a la Perzona que Viere conbenir assi Para lo que Se ofresiere en dho. Particular Como en lo demas q. Combenga Y Se ofresca en lo de adelante por aver muertto

el que obtenia dho. Poder = Y entendido por los Señores de este Cavildo Unanimes Y Cada Uno de por si dieron sus Votos para Procurador de esta Ciu.<sup>d</sup> a D.<sup>n</sup> Pedro de Herrera Y hurtado âvogado de dha. Real audiencia despachandole Poder em forma Con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—Xptoval de Rivadeneira.—Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 4 DE JULIO DE 1711

*(Foja 46 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en quatro dias del mes de Julio de mill Setess.<sup>tos</sup> y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y conferir materias Y Cosas del Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Republica Como lo tienen de Costumbre ês a saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de de arellano Alcaldes hordinarios, el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno, D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de Rivadeneira Rexidores Y Con asistencia del Señor G.<sup>or</sup> y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado aviendoze tratado Varias Cosas manuales por no aver coza Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.*

(t. 47)

—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.

---

CABILDO DEL 13 DE JULIO DE 1711

(Foja 47 del libro original)

Cavildo de Tre-  
se de Julio—

(f. 47 v.)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de buenos aires en trese dias del mes de Julio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y conferir Cosas del Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo tienen de costumbre és a Saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano alcaldes hordinarios = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil maior = los Cap.<sup>nes</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis = D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadaneira Rexidores, Y Con asistencia del S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado ; el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano dijo que por q.<sup>to</sup> el dia primero de este mes Se confirio Y acordo en este Cavildo q. por aver muertto agustin Gomez Procurador de la R.<sup>1</sup> audiencia de la Platta se diese nuevo Poder a otra Persona Y Con efecto Se dio al D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Herrera Y acordandose Juntam.<sup>to</sup> Se formase Ynstruss.<sup>on</sup> de lo que avia de pedir Y Solicitar en dha. real audiencia Y assi mismo Propuse en el sig.<sup>to</sup> Cavildo despues que por lo que Pudiese acontecer de audincia ô otro lex.<sup>mo</sup> Impedim.<sup>to</sup>

del dho. D.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> de Herrera se nombrase otro seg.<sup>da</sup> persona lo que hasta oi no se a hecho Y faltando a todas estas acordadas circunstancias el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>o</sup> Diego lopes Camelo alcalde hordinario de primer Voto a Sacado Testimonio de dho. Poder Y embiado a dho. apoderado no Pudiendo hazerlo sin acuerdo de este Cavildo sin que Prozeda darse Cumplim.<sup>to</sup> a lo que tiene resuelto, es de Sentir Y por su Parte desde luego Propone se de nuebo poder en que se incluia Seg.<sup>da</sup> Persona que por qualq.<sup>a</sup> axidentte Use de el Y q. Se forme la Instruss.<sup>on</sup> de lo que Se a de Pedir Y ejecutar Y todo Se le remita a los dhos. Podatarios protestando como Protesto desde luego que todo q.<sup>to</sup> se pidiere Y alegare en dha. real audiencia en Virtud del Poder que Ubiere remitido a dho. s.<sup>r</sup> Cap.<sup>o</sup> Diego lopez no Valga ni haga ninguna ffee en aquel ni otro ningun tribunal respecto de no aver hido acompañada con Instruss.<sup>on</sup> acordada por este Cavildo Y q. Uzara de todos los recurssos Y remedios que el dro. le permite Y desde luego por su parte nombro para en seg.<sup>do</sup> lugar a d.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> de ocampo Y de todo lo obrado Sobre este Particular se me dara Testimonio = el Cap.<sup>o</sup> Diego lopes Camelo dijo ser su sentir que en el Interin le conste el dro. que le asiste a este Cavildo para defender a los rejidores depuestos se suspenda todo hasta otro Cavildo, Y le conste de la sedula Y demas en su razon obrado = El Cap.<sup>o</sup> Sebastian delgado Provincial de S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>a</sup> fue del mismo sentir Y parezer del Alcalde del Primer Votto = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior dijo q. hasta estar bien enterado de la Real Zedula era Su parezer se suspenda todo = el Cap.<sup>o</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> dijo q. se conforma Con el Parezer del dho. Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gaspar de avillaneda dijo q. se conforma Y es de sentir del mismo Parezer = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno q. dijo que con bista de lo propuesto por el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano Zedulas Y demas Papeles dara su Parezer en lo propuesto = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph manuel Rubin de Selis dijo ser del mis-

(f. 48)

mo Sentir Y parecer del Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo = el Cap.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira q. es del mismo Parezer del dho. Alcalde de Primer Votto el qual reproduce = Y avien- dose Yntentado Y ejecutado buscar la Zedula de mrd. q. hizo su mag.<sup>d</sup> a este Cavildo de seis rejidores mas para ber las Calidades Y no hallandola el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> dijo que luego q. se pida por el Procurador Gen.<sup>1</sup> dara testimonio de ella con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron = entre Renglonos = en el Seg.<sup>do</sup> Cavildo = Vale

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernand.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1711

*(Foja 48 del libro original)*

Cavildo de Vein-  
te de Julio

(f. 49 v.)

En la ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en Veinte dias del mes de Julio de mill Settess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de de sus acuerdos a tratar Y conferir materias del servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Republica como lo Tienen de costumbre ês â saver los Capitanes Diego lopes Camelo, D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano—Alcaldes hordinarios ; el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior de esta Ciu.<sup>d</sup> los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda

D.<sup>o</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>o</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>o</sup> Xptobal de rivadeneira rejidores Y el Procurador General Capp.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph de Roxas Y azevedo. Y con asistencia—del S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias Y en este estado = aviendose en el Cavildo antesedentte omitido la determinass.<sup>on</sup> de lo en el Propuesto sobre el sentir del Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano hasta enterarse de la Zedula expedida Sobre los seis Rexidores â esta Ciu.<sup>d</sup>, Y aviendosele Leido Testimonio de ella de Verbo ad berbum = el Cap.<sup>o</sup> Diego lopez Camelo dijo q. la dha. Proposs.<sup>on</sup> echa en el Cavildo antesedentte por el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano se reduzca a dos punttos Uno que el Poder dado en conform.<sup>d</sup> por todos los de este Cavildo al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro de Herrera Y hurtado para los litigios ô pretenciones que Pudiere tener esta Ciu.<sup>d</sup> Se estendiese â otra Perzona por los axidentes que Pueden ôfreserse = Y el otro puntto â que expresandose en dho. Poder que el Podatario ha de observar Y arreglarse a la Ynstruss.<sup>on</sup> que se le diere por el Cavildo Se execute esta Para poderla remitir no solo al Podatario nombrado Si no al que propone se nombre si conbiniere dirixiendoze todo esto al fin de querer el dho. S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano que este Cavildo salga a costa de sus Propios a litigar en defenza de los Rexidores que se Suspendieron por falta de confirmass.<sup>on</sup> Y aviendoze diferido la determinass.<sup>on</sup> de ambos Punttos para el Primer Cavildo en que oi estamos donde se reconosiese la Zedula en que su mag.<sup>d</sup> hizo mrd. â este Cavildo de los Rexim.<sup>tos</sup> para ber por ella si se oponia el litigio que oi ai de los Rexidores suspendidos a la regalia que su mag.<sup>d</sup> a conzedido a esta Ciu.<sup>d</sup> en Cuio Casso era presiso defenderlo a costa de los Propios Y aviendolo hallado por la real Zedula que se a leido que su mag.<sup>d</sup> ordena q. los rejidores nombrados fuesen con calidad de traer Real confirmass.<sup>on</sup> es su pareser Y Votto que de ningun modo deve el Cavildo Salir a la defenza ni gastar los Propios en segim.<sup>to</sup> de dho. litigio ; sino antes si se deve

(f. 49)

escribir a la Perzona a q.<sup>na</sup> se a dado el Poder esta determinass.<sup>on</sup> si se acordare assi Para que en esta Inteligencia tenga entendido la Real audiencia Y el conzejo que este Cavildo no se opone a los mandatos del Rei nro. Señor pues siendo el de su real Sedula el que los Rexidores nombrados aian de traer Confirmass.<sup>on</sup> Y siendo esto lo mismo que el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> tiene mandado no halla razon para que este Cavildo deje de hir mui Conforme con lo que estan del Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y en q.<sup>to</sup> al Puntto de dar Poder a mas Perzonas es de sentir que por aora ês osiozo respecto de no aver en aquella real audiencia ningun Pleito que mire al bien Comun ô defenza de las Preeminencias de este Cavildo que es en lo que Unicam.<sup>to</sup> se deven gastar los propios que en aviendolo Y constandole a este Cavildo Se determinara dar Poder a las Perzonas que Pareciere conben.<sup>to</sup> bastando aora el que esta dado Para lo que Puede ofreserse = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ruiz de arellano dijo que su Yntencion Y animo no es oponerse a los reales mandatos de su mag.<sup>d</sup> antes si como leal Vazallo Y ministro suio por ayudar en la defenza de lo que su mag.<sup>d</sup> le encargaze en su Real servicio Y que en q.<sup>to</sup> al Puntto de q. si este Puntto de los rejidores depuestos se deve defender con los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> su dictamen ô parecer del Cavildo Pazado no se dirijio a esso por que no avia llegado el casso aunq. es Verdad tiene entendido que en su Principio lo a defendido este Cavildo reservo este Puntto Para quando llegaze el de dar la Ynstruss.<sup>on</sup> que es donde devia declararse Y no aviendo llegado el casso de darse Pedia se le de testimonio de los Cavildos que entienden en esto lo qual dijo Ser su parecer = el Cap.<sup>o</sup> Sebastian delgado dijo se conformava con el Voto Y Sentir del Cap.<sup>o</sup> Diego lopes Camelo añadiendo q. de acordarse Sobre el Particular se sacase testimonio de el Y se despache al apoderado para q. le sirva de Ynstruss.<sup>on</sup> = el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> de obregon dijo que se Conformæ Con el Votto Y Parezer del dho. S.<sup>r</sup> alcalde del Primer Votto añadiendo

lo mismo q. refiere el Cap.<sup>n</sup> sebastian delgado = el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> dijo que oida Y entendida la propuesta q. a echo el Capp.<sup>n</sup> Diego lopes al alcalde hordinario de primer Votto Su Parezer Y sentir que los Seis rejidores q. su mag.<sup>d</sup> concedio a este Cavildo se deven defender por el dho. Cavildo a costa de sus propios Y rentas por q. de lo Contrario le pareze fuera hazer Poco aprecio de Un favor Soberano con q. Su mag.<sup>d</sup> fue servido de favoreser a este Cavildo Y Ciu.<sup>d</sup> Y que el defecto de no aver llegado la Confirmass.<sup>on</sup> de dhos. oficios a sido por la falta de embarcass.<sup>nes</sup> españolas que a mucho tiempo que no aportan a este Puerto por cuia razon los rejidores depuestos estan amparados por Un despacho del S.<sup>r</sup> Virrei q. fue de estos reinos Y de la real audiencia de los charcas Para que Se mantengan en la Possess.<sup>on</sup> de sus oficios hasta que benga la resulta de Su mag.<sup>d</sup> en cuia atencion se deve defender tambien la dha. Poss.<sup>on</sup> de sus oficios a costa de dhos. Propios de este Cavildo por las razones q. lleba referidas Y en q.<sup>to</sup> al otro Puntto de q. no es nessesario dar Poder a otro en Seg.<sup>do</sup> Si no es al Primero que esta nombrado es de Pareser q. Se deve dar Y assi esta conferido por los Capitulares a otro en Seg.<sup>do</sup> con Ygual facultad que al Primero para q. areglandoze a la Ynstruss.<sup>on</sup> que se deve dar Y remitir por el Cavildo Pidan Y defiendan todo lo que fuere en Pro Y Utilidad de esta Ciu.<sup>d</sup> Y Cavildo Y que este es su Parezer Y Pide testimonio de todo lo obrado Sobre este Particular hasta el Cavildo Press.<sup>to</sup> = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda dijo que en q.<sup>to</sup> a que se de Poder a seg.<sup>da</sup> Persona es de Pareser combiene a esta Rep.<sup>ca</sup> por los acasos que Pueden sobrebenir de ausentarse o morir al Primero Y en q.<sup>to</sup> a los rejidores depuestos tiene noticia de q. Su mag.<sup>d</sup> tiene despachada Real Zedula Sobre este Particular Y se remite a ella = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno dijo se conforma Y es de Parezer del que tiene dado el Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Con la Circunstansia añadida del s.<sup>or</sup> Alcalde Provincial = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph

(f. 50)

Manuel Rubin de Selis dijo ser de parecer del S.<sup>or</sup> Alcalde del Primer Votto conformandoze con el Y añadiendo lo q. Pide el S.<sup>or</sup> Alcalde Provincial = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira dijo se conformava Con el Parezer Y Votto del S.<sup>or</sup> Alcalde del Primer Votto añadiendo a el lo pedido por el S.<sup>or</sup> Alcalde Provincial Y Se acordo por este Cavildo se de Testimonio al S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano de los Cavildos en q. se acordo para dar el Poder, Y en el que dio Su parecer el dho. S.<sup>r</sup> alcalde, Y de este ; como tambien al Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Con Ynzercion de la dha. real Zedula = Y assi mismo se acordo se saque Copia de este Cavildo Para remitir al dho. apoderado Para que le Sirva de Instruss.<sup>on</sup> en forma como esta Prevenido = Y en este estado se leio una Peticion Press.<sup>da</sup> por el Cap.<sup>n</sup> Pedro Suero Sobre Pretender quince quadras Y Vista por los Señores de este Cavildo dijo que Respecto de no ofreser el Yntrinceco Valor de ellas dando ôfress.<sup>do</sup> hasta en cantidad de q.<sup>tos</sup> pesos por cada una se le oira Sobre, el Particular = Y en este estado Mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron = testado = respecto = no Vale =

Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Suero pretendió 15. Quadras y se le manda dárselas 500 p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> cada una—

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernand.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis.—Xptoval de Rivadeneira.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 25 DE JULIO DE 1711

*(Foja 50 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en Veintte Y Cinco dias del mes de Julio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años—el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cosas del servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Como lo tienen de Costumbre ês a Saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis = D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rejidores Y no concurrio a este Cavildo el Señor G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado = Propusso el Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo q. atentto â que Pareze que la Seca Paza tan adelantte de que Se sigue el que Se experimentan algunos achaques ademas de la esterilidad de los frutos de las Simenteras Siendo tmpo. de ellas Y oido por los demas Capitulares Se determino por todos que Se hiciese Una rogativa de misas a nra. Señora del Rosario para q. Ynterseda con nro. S.<sup>r</sup> Jesuchristo se apiade de esta Ciu.<sup>d</sup> fabores.<sup>do</sup> la Con las llubias nesesarias la qual se ejecutte desde el dia lunes proximo ; Y Para efecto de participar esa determinass.<sup>on</sup> al R.<sup>do</sup> P.<sup>o</sup> Prior, se nombran por diputados a los Capitanes D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis Y D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rexidores = de q. Se dara noticia al maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> Para que Prevenga la Sera nesesaria = Y en este estado se propuso que Respecto de averse Pregonado los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> Y no aver

Cav.<sup>do</sup> de 25 de Julio de 1711.

No ófresiendo-  
se el legitimo va-  
lor de los Pro-  
pios Se manda  
los administre el  
May.<sup>no</sup> =

Persona q. los ponga en Yntrinceco Valor Se determino Corra Con su recaudass.<sup>on</sup> el dho. maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> a q.<sup>n</sup> Se le dara Rason de ellas Y de las entradas de Vino Para su promp.<sup>ta</sup> Recaudass.<sup>on</sup> Con lo qual mandaron Serrrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

(l. 51)

### CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1711

(Foja 51 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a treinta diaz del mes de Julio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir materias del servicio de Su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Como lo tienen de Costumbre és a Saver los Capitanes Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano alcaldes hordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior = los Capitanes Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda = D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rexidores Y no Concurrio a este Cavildo el Señor G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y aviendose tratado algunas Cozas manuales por no aver Coza Particular mandaron Serrrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Se-*

*vastian delgado.*—*Mig.<sup>1</sup> de obregon.*—*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.*—*Juan Joseph Moreno.*—*D. Gaspar de Avellaneda.*—*D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis.*—*Xptoval de Rivadeneira.*—*ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.*—*S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 8 DE AGOSTO DE 1711

(*Foja 51 del libro original*)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â ocho dias del mes de agosto de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de Sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Republica Como lo tienen de Costumbre ês a Saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo = D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Alcaldes hordinarios = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil maior = los Capitanes Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira Rejidores Y no Concurrio a este Cabildo el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado, avien-dose reconocido la falta de Algunos Rejistros Y Papeles del oficio Publico de esta Ciu.<sup>d</sup> todos los Señores de este Cavildo Unanimes fueron de Parecer Se pidan unas sen-zuras Generales hasta las de anatema Para que qualquiera Perzona que tubieren en su poder qualesquiera Rexistros autos originales los restituigan a dho. oficio Publico donde deven Parar = Y que para que Se mantengan devajo de toda guardia Y Custodia acordaron assi mesmo Se haga un armero Con sus Puertas Y llaves Y q. fho. se pase al

(f. 51 v.)

Ynventario de todos los auttos Y Protocolos de escripturas con toda expresion Y que Sea Con asistencia del Señor Alcalde de Segundo Botto = Y para la ejecuss.<sup>on</sup> de las dhas. Senzuras Y que corra Con la disposs.<sup>on</sup> de dho. armero nombraron por diputados a los Capitanes Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Y D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rexidor ; enm.<sup>do</sup> = Alcalde del Seg.<sup>do</sup> Votto = Vale testado = narios = no Vale—

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1711

*(Foja 52 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a catorce dias del mes de agosto de mill setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y regim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y conferir Cosas del servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo tienen de Costumbre és a saver los Capitanes Diego lopes Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil maior ; los Cap.<sup>nes</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rexidores ; Y el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Rojas Y azebedo Procurador Gen.<sup>1</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Y con asistencia del señor G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> g.<sup>1</sup> de estas

Provincias y en este estado, aviendose Conferido en los Cavildos antesedentes el Reparó de los Calabosos de esta Ciu.<sup>d</sup> por esperimentarse de estar en ningun Seguro los presos Se determino de Comun parecer por los Señores del Cavildo el que se aga Un Calaboso A la parte del Sur Y que Sirva para asegurar a qualquiera delinq.<sup>to</sup> Como para que se prienda a qualquiera hombre de bien con la desencia de sus obligaciones Y el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Aprobo esta determinass.<sup>on</sup> la qual seria a dispos.<sup>on</sup> del diputado para dha. obra D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno como consta de los dhos. Cavildos Con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—D. Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis. — Xptoal de Rivadeneira. — ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

#### CABILDO DEL 21 DE AGOSTO DE 1711

*(Foja 52 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de buenos aires a veinte .. un dias del mes de agosto de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos a tratar Y Conferir Cosas del Servicio de Su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Republica es a Saber los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo ; D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios ; el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda : D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno

(f. 52 v.)

D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis : D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rexidores Y no Concurrio a este Cavildo el S.<sup>o</sup> G.<sup>o</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado avien- dose Conferido algunas cozas manuales por no aver Cosa en Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1711

*(Foja 52 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de buenos aires â Veinte Y Siete diaz del mes de agosto de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años, el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cosas del Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo tienen de costumbre ês a Saver los Capitanes Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios, el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil maior = los Capp.<sup>nes</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda = D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis = D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rejidores Y Con asistencia del Señor Govern.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias y en este estado = se leio Una Proviss.<sup>on</sup> Real despachada por los S.<sup>res</sup> Press.<sup>te</sup> Y oidores de la real audiencia de la Platta Sobre q. sean Restituidos

(1. 53)

los quatro rejidores suspensos por defecto de confirmass.<sup>on</sup> la qual se copiara a continuass.<sup>on</sup> de este acuerdo Y aviendose leido de Verbo ad verbum el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> rejidor decano la cojio estando em pie Y destocado Y la bezo Y puso Sobre su Caveza Y dijo que la obedecia como o cartta de nro. Rei Y S.<sup>r</sup> natural q. Dios g.<sup>do</sup>) con maiores reinos Y Señorios = Y en este estado el Capp.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Alcalde hordinario de Primer Voto dijo que obedecia la Real Provicion de su alteza como a cartta de nro. Rei Y Señor natural q. dios g.<sup>do</sup> la qual Ponia sobre su caveza = Y que Para Su Cumplim.<sup>to</sup> Se reconocan los libros de acuerdos Para ber el Poder con q. se press.<sup>to</sup> fran.<sup>co</sup> xabier de terrazas = Como tambien el libro de Carttas Para ber la que Sita dha. real Provicion aver tenido del apoderado de madrid. Para Con bista de todo Determinar en su Cumplim.<sup>to</sup> Y aviendoze Puesto en ejecuss.<sup>on</sup> el ber los libros de acuerdos Y reconocido por ellos no aver Poder de este Cavildo dado al dho. fran.<sup>co</sup> xabier de terrazas sin embargo quedo dispuesto el berlos con mas espacio Y assi mesmo se bieron Y rejistraron las Carttas escriptas a este Cavildo Y en ellas no Se allo la carta q. Sita la Proviss.<sup>on</sup> Real, Y por sertificarse â que la tubo este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> quedo a su Cuidado el Solicitarla = Y en esta atencion el dho. Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo dijo que Julgava Se devia obedezzer dha. R.<sup>l</sup> Proviss.<sup>on</sup> Y Suplicar de ella en q.<sup>to</sup> a su Cumplim.<sup>to</sup> por defecto de Poder Y otros Vicios que Padeze siendo Uno de ellos el de la Relass.<sup>on</sup> Siniestra con que Se gano dziendo aver Ymbiado por Real Confirmass.<sup>on</sup> los quatro rejidores suspensos en los navios de D.<sup>n</sup> Carlos Gallo Siendo P.<sup>co</sup> Y notorio por dho. de las mismas Partes lo contrario a que Se llega hallarse oi esta materia en estado de aver Remitido a la R.<sup>l</sup> audiencia los auttos obrados por el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> con parecer de asesor que lo fue Un ministro de su mag.<sup>d</sup> como Se hizo notorio a este Cavildo en su aiuntam.<sup>to</sup> con cuiã ocass.<sup>on</sup> revocando todos los Poderes antes dados

(f. 53 v.)

lo dió nuebam.<sup>ta</sup> este Cavildo Pleno al D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Herrera hurtado declarando despues no tocar â este Cavildo mostrarse Parte en esta Cauza Y acordandose se remitiesse a dho. apoderado Para que le sirviere de Instruss.<sup>on</sup> todo lo qual da bastantes fundam.<sup>tos</sup> Para dha. Sup.<sup>ca</sup> Y escrebir Para Su Seguim.<sup>to</sup> a dho. apoderado con los Ynstrum.<sup>tos</sup> q. lo Califican Y especial Para querellarse de dho. fran.<sup>co</sup> xabier de terrazas por aver supuesto el Poder q. no tiene de este Cavildo lo qual es su sentir Y Parèzer = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano dijo que aviendo oido Y entendido la R.<sup>l</sup> Proviss.<sup>on</sup> de su alteza la obedecia Y obedecio Como a Cartta de Su rei Y S.<sup>r</sup> natural q. Dios g.<sup>de</sup> y Prospere en maiores Reinos Y Señorios Y que a su cumplim.<sup>to</sup> Sean llamados las Perzonas q. contiene la R.<sup>l</sup> Proviss.<sup>on</sup> Para q. Sean restituidos a sus officios Y que este es Su Parezer y Voto y Pedia Testimonio de este Cavildo = el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado dijo q. se conformava Y Conformo Con el Voto Y Sentir del Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo el qual le reproduce = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon dijo que Se conformava Y Conformo Con el Voto Y Sentir del dho. Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Y nuebam.<sup>ta</sup> le refiere Y añade que a Veinte Y tres años que es Alguacil maior Y en este Yntervalo no a oido Se aia dado ni llegado a entender Se Ubiesse dado Poder al dho. fran.<sup>co</sup> xabier de terrazas ni llegado a su noticia de semejante nombre = lo qual dijo Ser Su Voto Y Parezer = El Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> dijo que Segun el obedecim.<sup>to</sup> q. tiene fho. es su parecer Se Cumpla Y guarde en todo Y por todo el Real despacho Y en su Cumplin.<sup>to</sup> Sean llamados los quatro rejidores depuestos por falta de Confirmacion para que entren al Uso Y exercicio de sus officios Y que le Pareze que el R.<sup>l</sup> despacho es conseguido por Partte lex.<sup>ma</sup> lo qual dijo Ser su Voto = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda dijo q. la obedeze como a Cartta de su rei Y S.<sup>r</sup> natural q. dios g.<sup>de</sup> Y Pedia el Cumplin.<sup>to</sup> de dha. real Provicion en todo Y Por todo lo qual dijo Ser Su Votto Y Parezer = el Cap.<sup>n</sup>

D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno dijo que Se conformava Y Con-  
 formo Con el Votto Y Parezer del Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Ca-  
 melo El qual nuebam.<sup>to</sup> le reproducuse Y que como defenzor  
 que es de la real hass.<sup>da</sup> tiene que Pedir Y representar to-  
 cante a su Primera obligacion Para que en bista de todo  
 Probea Su alteza lo qual dijo Ser Su Votto = el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup>  
 Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis dijo se conformava Y Con-  
 formo Con el Voto Y Sentir del Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo  
 el qual le refiere de nuebo por su Votto = el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup>  
 Xptobal de rivadeneira dijo se conforma con el Votto Y Pa-  
 rezzer del dho. Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo lo qual es Su  
 sentir = Y en este estado el S.<sup>r</sup> Govern.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup>  
 dijo q. Por lo que tocava a su Señoria Se conformava Y  
 Conformo Con la maior Parte de Vottos Y por lo que le  
 tocava ôbedecia Y obedecio bezo Y Pusso Sobre Su Caveza  
 la dña. real Proviss.<sup>oa</sup> Como a Carta de su rei Y S.<sup>r</sup> natural  
 q. Dios g.<sup>do</sup> Y Prospere con aum.<sup>to</sup> de maiores reinos Y  
 Señorios = Y en q.<sup>to</sup> a Su Cumplim.<sup>to</sup> Suplicava de ella por  
 traer los Vicios de Subrecion Y obrrecion Y q. aun q. tenia  
 dado quenta a su alteza con autos de esta materia lo repe-  
 t̃ria Para lo qual mando que quedando Copiado y auto-  
 rizado la Real Provicion Se llebe la original al G.<sup>no</sup> Para  
 que Con los demas auttos Y los que Pareciere Conben.<sup>to</sup>  
 agregar â ellos Y por lo q. mira al Testimonio Pedido por  
 el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano dijo que a qualquiera  
 de los Capitulares q. le Pidiese de su Voto Se le de Y al  
 que lo Pidiere de todos los autos ocurra al G.<sup>no</sup> q. Se le  
 entregaran Y ên este estado mandaron Serrar este Cavildo  
 Y lo firmaron = El Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo ; el Cap.<sup>n</sup>  
 Sebastian delgado = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon D.<sup>n</sup>  
 Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno = D.<sup>n</sup> Joseph man.<sup>1</sup> Rubin de selis  
 D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira fueron de Parezer q. arreglan-  
 dose a lo Prevenido en Real hordenanza se le dieze al  
 Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Testimonio de su Voto  
 Y Parezer ; y no del acuerdo entero = los Cap.<sup>nos</sup> Ju.<sup>o</sup>  
 Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Y D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda fueron de Pa-

(f. 54)

rezer Y sentir q. se dieze de todo el Cavildo Y lo firmaron  
Ut Supra =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.  
—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de  
obregon.—Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph More-  
no.—D. Gaspar de Avellaneda.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin  
de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de  
esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

REAL PROVISIÓN DE 23 DE JUNIO DE 1711, A  
QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO  
ANTECEDENTE

*(Foja 54 vuelta del libro original)*

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de  
Leon de Aragon de las dos Sisiliaş de Jerusalem de Nava-  
rra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma-  
llorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corzega de Mur-  
cia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las  
Islas de Canaria de las yndias orientales y occidentales  
Islas y tierra firme del Mar Oceano : Archidug. de Aus-  
tria duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abs-  
pug, de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de  
Molina Ett.<sup>a</sup> A Vos el nuestro gov.<sup>or</sup> y Capitan general  
del Puerto de B.<sup>a</sup> ay.<sup>s</sup> Cavildo Juzticia y Regimiento de la  
Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> a cada uno y qualquiera de Vos por lo  
q.<sup>1</sup> os toca o puede tocar la Ejecucion y Cumplim.<sup>to</sup> de esta  
nuestra Carta y Provision Real salud y gracias Saved que  
ante El Pressidente y oidores de la nuestra Audiencia y  
Chanzilleria real que reside en la Ciu.<sup>d</sup> de la Plata Provin-  
cia de los Charcas El Peru se Pressento la Peticion q. se  
sigue = Mui Poderoso Señor fran.<sup>no</sup> Xavier de Terrazas En

Pett.<sup>os</sup>

nombre del Cavildo y Regim.<sup>to</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> de la Santiss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos aires en la mejor forma q. aya lugar en dro. Paresco ante V. Alteza en Virtud de su Poder y digo q. aviendose Servido buestra Real Persona de hacer mrd. de seis regim.<sup>tos</sup> a dho. Cavildo por Cedula q. para Ello libro y con la calidad de ser renunciables y tragesen Confirm.<sup>n</sup> de buestro consejo de las indias y Como se Pusiesen en Ejecucion el nombramiento de dhos. Seis Regidores Parese q. aviendo los dhos. ocurrido por su confirm.<sup>on</sup> en los Navios de don Carlos Gallo no aviendo estos en dilacion de tiempo llegado a España por averlos apressado en el rio genero como es Publico y notorio por esta Causa se frustró aquella Primera diligencia obligandose a Repetirla como lo hisieron en el Na.<sup>o</sup> q. salio de aquel Puerto El Capitan don Joseph de Ybarra y aunque poco despues tubo mi Parte noticia de su apoderado en Madrid de aver llegado a sus manos los despachos sin Embargo Prevenido por los reselos q. Causaban las inquietudes de la Monarquia y Contratiempo de Ella ocurrio al gobierno Superior de estos Reynos Pidiendo prorrogasion por q.<sup>tro</sup> Regidores por tiempo de tres años hasta la Venida del Registro a dho. Puerto y aviendo Vro. Virrey pesado los fundamentos de dho. Cavildo y la ninguna Culpa que se les podia imputar por impedidos atendiendolos en Juzticia paso a Prorrogarles dho. termino hasta la Venida del Registro y con noticia que tubo el Procurador de mi parte de aver buestro Governador de dho. Puerto pasado a suspender los regidores por defecto de las Confirmaciones sin tener por entonses noticia de orden de buestro Virrey ocurrio ante Vra. Alteza Presentando dho. despacho y pidiendo se mandase guardar y Cumplir en todo siendo restituidos los regidores suspensos por el Gov.<sup>or</sup> a la Posesion de sus ofisios lo qual Visto por buestra Alteza con lo q. dixo buestro fiscal se mando librar Provision sobre Cartada para q. se Egecutase dho. despacho y fuesen restituidos los Regidores privados cometiendo esta diligencia

(f. 55)

(hay una rúbrica)

unicamente a mi Parte aunq. no pudiese asistir nuestro Gov.<sup>or</sup> Como de todo el auto Consta y es assi q. aviendose press.<sup>do</sup> una y otra real Provision en dho. Cavildo deseoso Este de Ejecutar con la mayor Prontitud el superior orden de vuestra Altesa pasaron a tener con el Gov.<sup>r</sup> la atencion de Abisarle para q. asistiese al Cavildo q. se avia de selebrar para restituir y Poner en posecion a los Regidores privados a que con la inobediencia formal q. Produce el testimonio de autos y acuerdos q. Presento Con el Juram.<sup>to</sup> y Solemnidad nessesaria para con los Pretextos q. unos mirarian a dilasion y otros a total resistencia a embarasar a mi Parte el Cumplim.<sup>to</sup> en las ordenes superiores hasta aberles Conminado Con las Penas de destierro y de dos mil p.<sup>s</sup> de condenacion como lo manifiesta uno de los autos q. llevo Press.<sup>dos</sup> y aunq. Como de los acuerdos Consta ovedesio mi Parte nuestro real orden no pudo Conseguir su ultima Egecusion por las Violencias q. con la Repeticion de ordenes de nuestro Gov.<sup>or</sup> mirara ynmediatos en Perturbacion conosida de aquella Republica y aunq. se Esfuerzo deseando oirle los fundam.<sup>tos</sup> q. proponia su resistencia Como esta la moviesè lo acostumbrado q. se halla en faltar al Cumplim.<sup>to</sup> de vuestras reales Cartas motivo el Embaraso q. ponia con aver dado q.<sup>ta</sup> de la suspension de los oficios de nuestro real Conejo por Cuya Causa no savia lo q. devia Egecutar y para ello nesositava de Pareser de letrado q. no ai en aquella Ciu.<sup>d</sup>; y aunq. todos estos dictamenes los contradijo mi Parte por conoser yban tan fuera de razon y Justicia y sin Jurisdiccion para ello pues solo oblava la Prov.<sup>oa</sup> real con mi Parte Armado de Estos Protectos Consiguio q. Temeroso mi Parte aunque obedesio Vasallo no Egecutado impedido de los reselos q. Conose ubiera Egecutado en sus amenazas el Gov.<sup>or</sup> por lo Remoto q. mira el superior y Piado Recurso de vuestra Altesa y por q. en los terminos de inobediencia no le pueden escusar de ella El Pretexto de aver dado q.<sup>ta</sup> de la suspension pues no provando la remision Como deve no Puede

(f. 55 v.)

(f. 56)

causar inibicion en esta real audiencia manifestandola sus autos y el thenor de ellos se a de servir V.<sup>a</sup> Altessa de pasar a Condenarle en la Pena que le corresponde para que mi Parte pueda conseguir tener el lustre q. merese la noble y leal de aquella Ciu.<sup>d</sup> con la restitucion que se a mandado hacer de los Regidores se a de servir V.<sup>a</sup> Altesa de mandar librar Real Prov.<sup>on</sup> con fuersa de sobrecarta por la larga distancia para q. la Persona q. V.<sup>a</sup> Altesa fuere servido nombrar Egecute el despacho del gobierno superior y Provision de esta real Audiencia poniendo en Posecion a dhos. q.<sup>tro</sup> regidores dentro de las Veinte y q.<sup>tro</sup> oras de resevido este y. de q.<sup>ta</sup> con testimonio de averlo hecho A V.<sup>a</sup> Altesa ymponiendo para ello una grave Pena en q. yo declarara por incurzo Constando de qualquiera Contravencion para q. assi se conosca como se Egecutan buestras Reales ordenes avirtiendole al Gov.<sup>or</sup> no Embarase por ningun medio ni Pretexto el Cumplim.<sup>to</sup> del auto de buestra Altesa devajo de otra grave pena Con la misma Calidad por todo lo qual = a V.<sup>a</sup> Altesa Pido y Suplico que aviendo por Press.<sup>do</sup> dhos. autos se sirva de librar a mi Parte la real Prov.<sup>on</sup> en la Conformidad q. la llevo Pedida dandose Primero Vista a buestro Oydor q. hase ofisio de fiscal q. sera Juztisia q. Juro lo nessesario en Animo de mi Parte Costas y para Ello Ett fran.<sup>o</sup> Xavier de Therrasas = Y con la dha. Petision hiso Presentasion de los autos q. en ella refiere de q. se mando dar Vista A nuestro oidor q. hase oficio de fiscal Cuya respuesta Con el auto q. aviendose hecho relacion de todo Proveyeron los dhos. nro. Presidente y Oidores es como se Sigue = Mui Poderoso Señor El oidor fiscal a la Vista de esta Peticion y ynstrum.<sup>tos</sup> Press.<sup>dos</sup> por parte del Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos aires dise q. en Conformidad de los dhos. instrum.<sup>tos</sup> se libre real Prov.<sup>on</sup> sobrecartada por la larga distancia del lugar poniendo en Posecion a los q.<sup>tro</sup> Regidores q. por la real Provision de buestra Altesa Confirmatoria del superior gobierno se mando darles la dha.

(hay una rúbrica)

(f. 56 v.)

Relacion

Resp.<sup>ta</sup> del S.<sup>r</sup> Fiscal =

Posecion imponiendo pena Considerable para q. se Egecute y por que no dio Cumplim.<sup>to</sup> a V.<sup>a</sup> Real Prov.<sup>on</sup> dho. Governador con Varios Pretexos todos frivolos Como parece de los testimonios q. tiene Presentados hallandose obligados los dhos. Regidores a ocurrir a V.<sup>a</sup> Altesa a pedir nueva real Prov.<sup>on</sup> imponiendole la Pena en su desove diencia para q. no se Valga de las Escusas Afectadas y q. se Cometa su intimasion al Cavildo si Paresiere Combeniente Como fue el otro real despacho assi Cometido sobre q. V.<sup>a</sup> Altesa mandara lo q. fuere Servido en Justisia q. pide Ett.<sup>a</sup> Plata y Junio dies y seis de mil setecientos y onse a.<sup>s</sup>—don fran.<sup>co</sup> Joseph de Zuñiga = En la Ciudad de la Plata en Veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y onse los Señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia Aviendo Visto los autos q. se siguen Por parte del Cavildo de Buenos aires sobre la Egecucion del despacho del gobierno en orden que Sean mantenidos los quatro Regidores q. Existen de la Primera Creasion en el egercicio de sus ofisios hasta la llegada de los navios de registro y la Provision despachada en esta rason Con lo demas dedusido mandaron despachar Provision Con fuerza de sobrecarta por la larga distancia p.<sup>a</sup> que el dho. Cavildo y sus Capitulares pongan en Posecion de sus regimientos a los dhos. q.<sup>tro</sup> Regidores y lo Cumplan pena de mil p.<sup>a</sup> y el no. gov.<sup>r</sup> no lo Embarase pena de seis mil p.<sup>a</sup> aplicados unos y otros a penas de Camara y gastos de Justisia y por la inovediencia de dho. Govern.<sup>r</sup> se le Condena en mil p.<sup>a</sup> desde luego con la misma aplicasion y se revoca el auto de dies y siete de disiembre de setecientos y nueve de dho. Gov.<sup>r</sup> en q. Proive a los Capitulares dar Cumplim.<sup>to</sup> a las Provisiones reales teniendo entendido q. si la real Provision habla Con el Cavildo, no ai nesesidad de q. el Governador le de Cumplim.<sup>to</sup> sino es q. se halle en el = Y por lo q. toca al Particular de esta Causa se le reserva a los quatro Regidores su dro. a salvo Contra El dho. Gover.<sup>or</sup> en la residencia = Proveyeron y Rubricaron

Auto=

(f. 57)

Sobre q.<sup>a</sup> ha  
de poner el Cum-  
plase a las R.<sup>a</sup>  
Prov.<sup>as</sup>

Proveim.<sup>to</sup>

el auto de suso los Señores Presidente y Oidores de esta real Audiencia y fueron Jueses los S.<sup>tes</sup> Lisensiado don Clem.<sup>te</sup> durana y Uriarte y don Alvaro Navia Bolaño y Moscoso Cavallero del orden de Santiago Oidores en la Plata en dho. dia mes y año don Joseph Jiraldes Valdívieso = En Cuya Conformidad fue acordado q. deviamos mandar dar esta nuestra Carta y Provision real en la dha. rason y tubimoslo por bien por la qual os mandamos assi a Vos el dho. nuestro gov.<sup>r</sup> Como el dho. Cavildo Justisia y Regim.<sup>to</sup> de dha. Ciudad de la trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ayres por lo que os toca Veais el auto Proveido por la dha. nra. Real Audiencia que de suso ba inserto y lo guardéis Cumplais y Egecuteis Presisa y Puntualmente en todo y por todo segun y Como en el se contiene y declara y en su Virtud Vos el dho. Cavildo y sus Regidores pondreis en Posecion luego y sin dilasion los q.<sup>tos</sup> regidores de sus Regimientos y lo cumplireis assi pena Cada uno de los Capitulares de mil p.<sup>s</sup> y Vos el dho. nro. Gov.<sup>r</sup> no lo Embaraseis pena de seis mil p.<sup>s</sup> todos aplicados a penas de Camara y gastos de Juzticia y assi mismo atento aberse revocado el auto q. Proveisteis Vos el dho. nro. Govern.<sup>r</sup> en siete de disiembre del año passado de setecientos y nueve en q. Proveisteis a los Capitulares dar Cumplim.<sup>to</sup> a nras. reales Provisiones tendreis entendido q. si dho. Real despacho habla con el Cavildo no ai nesicidad de q. Vos le deis Cumplim.<sup>to</sup> si no es q. os halleis en dho. Cavildo y lo Cumplireis unos y otros assi Pressisam.<sup>te</sup> sin Embargo de suplica O respuesta q. deis o pretendais dar por q. para su buen Efecto y puntual Cumplim.<sup>to</sup> es nra. Voluntad y mrd. q. esta nra. Real Prov.<sup>n</sup> tenga fuersa y Valor de Sobrecarta y Como a tal la Egecutareis Pressisam.<sup>te</sup> so la pena arriba dha. y mas de la nra. mrd. y de otros mil p. ensayados para la nra. Real Camara y Con apersevim.<sup>to</sup> q. os hasemos q. por qualquiera omision q. tubieredes en lo q. assi ba mandado Embiaremos Persona de esta nra. Corte a buestra Costa con dias y Salarios a que la Cumpla

deseiz.<sup>to</sup>—(hay una rú-  
brica)  
(f. 57 v.)

(f. 58)

y Egecute En vuestras Personas y bienes las dhas. Penas devajo de las quales mandamos a qualquiera de nro. Escrivano Publico o real y en su defecto a qualquiera Persona q. sepa leer y Escrevir q. con dos testigos os la lea intime y notifique asiente las q. hisiere para q. conste y sepamos como se cumplen nro. mandado dada En la Ciu.<sup>d</sup> de la Plata a Veinte y tres dias del mes de Junio de mil setesientos y onse a.<sup>s</sup> = Yo don Joseph Jiraldes Valdiviezo Escrivano de Camara del Catholico Rey nro. S.<sup>or</sup> la hise escrevir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oidores registrada = Don Joseph Cavañas Malabia = por el gran Chanciller don Joseph Cavañas Malabia = y al Prinsipio de dha. Real Provision se hallan tres firmas q. al Pareser son de los S.<sup>tes</sup> Presidente y oidores de la real Audiencia q. son del thenor sig.<sup>te</sup> Liz.<sup>do</sup> don Clem.<sup>te</sup> durana y Uriarte = doctor don gregorio Nuñez de Roxas Liz.<sup>do</sup> don Juan Bravo de Ribero = Entre renglones = Causa Como se Egecuta = Vale—

Como Consta y Parese de su original a que me refiero y de mandato de los Señores del Cavildo Justisia y Regim.<sup>to</sup> hise sacar esta Copia En B.<sup>s</sup> ay.<sup>s</sup> a Veinte y Ocho dias del mes de Ag.<sup>to</sup> de mil setecientos y onse años En este libro de sus acuerdos—

En Testimonio (Hay un signo) de verdad de oficio (hay una rubrica) *Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

---

#### CABILDO DEL 28 DE AGOSTO DE 1711

*(Foja 58 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de lo S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veintte Y ocho diaz del mes de agosto de mill setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y regim.<sup>to</sup>

estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cosas del Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo tienen de Costumbre es a Saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> los Cap.<sup>nes</sup> Juan Bautista fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rex.<sup>ores</sup> Y con asistencia del S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> G.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado el Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo dijo que aviendo-se leido aier en este Cavildo la Real Proviss.<sup>on</sup> Ganada ante Su alteza a su Pedim.<sup>to</sup> Y no constar por ningun acuerdo de su Pedim.<sup>to</sup> ni tener notiçia de su apoderado ni ajente de Semejante Remiss.<sup>on</sup> ni circunstancias que Se refirieron Para su consequss.<sup>on</sup> es Su Pareser que la Persona a q.<sup>n</sup> fue remitida dha. R.<sup>1</sup> Proviss.<sup>on</sup> manifieste la Cartta que escribio dho. ajente ô Procurador para q. con bista de ella Y sus repress.<sup>nes</sup> Pueda responder este Cavildo a todas las Circunstancias q. manifestare Con el asierto q. desea Y fuere al maior Servicio de Su mag.<sup>d</sup> Y Conservacion Y aum.<sup>to</sup> de esta Rep.<sup>ca</sup> = El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano dijo que aura como coza de ocho dias poco mas o menos que el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pablos de la quadra fue a su Casa Con Un Pliego Rotulado para entrambos Y aviendoze avierto hallo dentro de el Una Real Proviss.<sup>on</sup> de la mesma forma q. la remitio al S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> por dos auttos q. Para ello me Comino Su S.<sup>ria</sup> Y dho. Pliego lo despacho D.<sup>n</sup> Bern.<sup>do</sup> fern.<sup>des</sup> Y que el moso que lo trajo no le conose Y que no bido ni tubo carta del agente que hizo dha. remizion Para si ni Para el Cavildo ni Para el dho. D.<sup>n</sup> Pablo de la quadra Y que es lo q. Se le ofrese responder Sobre lo Propuesto, Y q. en lo demas Contenido en la Proposs.<sup>on</sup> de Susso no tiene noticia Y que Para la mejor direxion de estos Puntos Se busquen Y registren los Libros de Cavildo dejandolo Para q. mejor se haga la diligencia Para

otro âquerdo. Y todos los demas Capitulares Unanimes Y Conformes Concurrieron Con dho. Parezer Y que Con toda diligencia Se soliciten en dhos. libros lo Prevenido en la proposs.<sup>on</sup> de Susso con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fran.<sup>co</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1711

*(Foja 59 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Triñ.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a tres dias del mes de S.<sup>ro</sup> de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del servicio de Dios nro. Señor Y de su mag.<sup>d</sup> q. (Dios g.<sup>de</sup>) en Paz Y aum.<sup>to</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> sus Vezinos Y moradores como lo tienen de Costumbre ês â saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de arellano Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rexidores Y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Rojas Y azebedo P.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> Y con asistencia del S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias Y en este estado = no concurrio a este Cavildo el depositario

G.<sup>1</sup> por la Razon de su escussa ; Y aviendose en birtud de los acuerdos antesedentes hechoso con toda dilig.<sup>a</sup> ber si en los libros Uviese acuerdo en q. se diese Poder a fran.<sup>co</sup> Jabier de terrazas ; ô a Agustin Gomes ; Para Solizitar la R.<sup>1</sup> Proviss.<sup>on</sup> q. se intimo a este acuerdo, como tambien si avia acuerdo ô carta escripta en razon de q. el Cavildo Solicitase R.<sup>1</sup> confirmass.<sup>on</sup> Sobre los quatro rejidores Suspenzos, ô carta del agente en q. se le participe de españa a este Cavildo de su Consecuss.<sup>on</sup> y atentto a no constar cosa en el Particular, en la diligencia q. ha hecho rejistrando los libros de sus acuerdos Por los S.<sup>os</sup> y D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano, Y Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Y por mi el Press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> em presencia de los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo Y Sebastian delgado = Y en este estado el dho. Cap.<sup>n</sup> Diego lopes dijo q. en atencion a lo Susso expresado era de sentir q. Yo el Press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> Saque testimonio de lo en dha. razon Ubiere—Y q. Para el mejor rejimen de lo q. Se deve ejecutar a este fin era Su sentir se nombren dos diputados de los Individuos de este Cavildo Para Cuio efecto desde luego nombrava a los Capitanes Sebastian delgado Y D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno para el fin de lo q. condijere en Razon de lo q. se controvirtiere en la real Proviss.<sup>on</sup> Intimada a este Cavildo, dando Cuentta de lo hizieren a este Cavildo siempre que Se ofresca Prosig.<sup>do</sup> la Suplica de la dha. Proviss.<sup>on</sup> q. en acuerdo de Veinte Y Siette de agosto Prox.<sup>mo</sup> Pasado se Yntimo a este Cavildo = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano dijo q. respecto de constar Por la real Proviss.<sup>n</sup> aver sido ganada a pedim.<sup>to</sup> Y con Poder de este Cavildo q. su alteza avria mui bien Visto Si era Suficiente o no Por cuia razon Se devia dar Cumplim.<sup>to</sup> al real despacho Y aviendose ejecutado lo contrario Protesta lo que Protestar Puede sobre este Particular Y Pide testimonio Y q. nombre Por diputados Para este fin Al Propuesto Por el S.<sup>r</sup> Alcalde q. es el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado, Y al Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Para los fines q. Propone dho. S.<sup>r</sup> Alcalde del Primer Voto = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian

(f. 59 v.)

delgado dijo q. es de parecer Y sentir del Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo menos en q.<sup>to</sup>; a ser diputado q. Para este efecto nombra al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon = Y al dho. Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon dijo se conforma Y es de Parezer del Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo = el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> dijo q. se conforma con el Parezer Y Votto del S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcalde hordinario menos en el Voto q. su mrd. dio en mi Para diputado en la Propuesta q. ha hecho el s.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> Diego lopes q. Para esse efecto da su Votto al dho. S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Y a D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda Y Pide se le de testimonio del Poder q. el Cavildo de esta Ciu.<sup>d</sup> trago nombrando a D.<sup>n</sup> Andres mrns. de murgia Y a los demas expresados en el dho. Poder Y de la repress.<sup>on</sup> Y Propuesta q. el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Diego Sorarte Siendo alcalde hordinario hizo en esta Sala Capitular Y de todos los Votos de los Capitulares q. se hallaron Press.<sup>tes</sup> esse dia = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda dijo q. da sus Votos Y es de Parezer q. se nombren por diputados a los Cap.<sup>nes</sup> Sebastian delgado, Y a D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno q. se conforma en todo Y por todo Con el Parezer del S.<sup>r</sup> Alcalde Provincial = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis dijo = Ser del mismo Voto Y Parezer del Señor Alcalde del Primer Voto = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira dijo q. se conforma en todo Y Por todo con el Parezer del Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo qual dijo Ser Su Voto con q. regulados estos Votos Salieron por diputados Segun la maior Partte de Votos los Cap.<sup>nes</sup> Sebastian delgado Y D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = Y en esta considerass.<sup>on</sup> todos Unanimes Y conformes dijeron todos los S.<sup>res</sup> Capitulares Se les den a los dhos. diputados todos los testimonios q. Pidieren Para q. se agreguen a los autos o se rremitan al apoderado de este Cavildo = Y q. en q.<sup>to</sup> a los testimonios q. Piden los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Y Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> el Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo dijo era de sentir el que Se les dene-

gase y q. no a lugar en ello = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado dijo ser del mismo sentir del dho. S.<sup>r</sup> Alcalde de Primer Voto añadiendo se le de solo de su Voto Conforme a la real hordenanza de este Cavildo Se le deve dar por de lo contrario Solo mira a Perturbar la maior Parte de Votos = El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon dijo q. respecto de estar nombrados dos diputados Para este fin le pareze escusado el darles los testimonios q. Piden Y q. Segun dha. real hordenanza Se le deveran dar Solo de sus Vottos = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda = dijo q. es de parezer Se le deve dar testimonio a qualq.<sup>a</sup> Parte Lex.<sup>ma</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno dijo ser del mismo Sentir del dho. S.<sup>r</sup> Alcalde Provincial = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis dijo q. es del mismo Sentir Y parezer del S.<sup>or</sup> Alcalde Provincial = el Cap.<sup>n</sup> D. Xptobal de rivadeneira dijo q. Se conformava Y es de Sentir del Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado = Y en este estado entro a este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph troncoso Y Pusso en mi mano Una Real Proviss.<sup>on</sup> de la R.<sup>1</sup> audiencia dada en Cumplim.<sup>to</sup> por el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> en q. le nombraba por Jues Para Una Provanza Sobre los remates de los oficios de rejidores de este Cavildo hass.<sup>do</sup>sela saver a este acuerdo la qual lei de berbo ad Verbun Y obedezida por los S.<sup>res</sup> hizo el dho. D.<sup>n</sup> Joseph troncoso el Juram.<sup>to</sup> acostumbrado de Uzar a todo su leal saver Y entender Y fielm.<sup>to</sup> de dha. Comiss.<sup>on</sup> Y en este estado mandaron Serrrar este Cavildo Y lo firmaron =

(f. 60 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo. —Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas y azevedo.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1711

*(Foja 60 vuelta del libro original)*

(t. 61) En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â onze dias del mes de Sep.<sup>to</sup> de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y conferir Cosas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> Y de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Como lo tienen de Costumbre ès a Saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo = D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rex.<sup>dores</sup> Y no Concurrio a este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda Reg.<sup>dor</sup> por estar enfermo ; Como tambien el Señor G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias ; Y en este estado aviendose Conferido Varias Cozas manuales por no aver Coza Particular, aviendo Cumplido Su turno de fiel ejecutor, el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Pazo al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis a q.<sup>n</sup> Se le entrego la Vara de tal exercicio Y Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Una Señal de Crus de Uzar Vien Y dilig.<sup>ta</sup>m.<sup>to</sup> de dho. oficio Segun q. le Yncumbe por reales hordenanzas Y por no aver otra Coza mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1711

*(Foja 61 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires en diez y ocho diaz del mes de Setiembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y Re-xim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos â tratar y conferir cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> y de Su mag.<sup>d</sup> Paz Y aum.<sup>to</sup> de los Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> Y Como lo tienen de Uso y Costumbre ês â saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> ffern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rexidores Y no Concurrio â este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda Reg.<sup>dor</sup> por estar enfermo ; Y en este estado el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Y D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira dijeron que en atencion â que Puzieron â su Cuidado el que Como diputados representarse y pidiesen Sensuras al Venerable S.<sup>r</sup> dean como Provisor Y Vicario Gen.<sup>l</sup> Sobre los papeles originales q. faltan en el oficio Publico—Y en su Cumplim.<sup>to</sup> êjecutaron por Peticion que Para su efecto se Presentaron Y se publicaron dhas. senzuras hasta las de anatema, Y esta Produjo la restituss.<sup>on</sup> de los auttos que por memoria formal dieron razon de quarenta Y quatro legajos de auttos Y diversidad de papeles Y asi mesmo dijeron que dhas. Sensuras Ymportan diez Y ocho pesos que bistos por los S.<sup>res</sup> de este Cavildo mandaron se haga dha. satisfax.<sup>on</sup> de los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> Y rindieron las gracias a dhos. S.<sup>res</sup> diputados por la eficacia con que Prozedieron a lo que se les Puzo en cui-

(f. 61 v.)

dado Y por no aver otra Cosa mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1711

*(Foja 61 vuelta del libro original)*

(f. 62) En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veinte Y Seis diaz del mes de Setiembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y regim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir cosas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> q. g.<sup>de</sup> a su mag.<sup>d</sup> g.<sup>de</sup> en Paz Conservacion de esta Ciu.<sup>d</sup> Y sus Vezinos Y moradores como lo tienen de Costumbre ès a saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior, los Cap.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira Rexidores, Y no Concurrio el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda por estar enfermo ; Y no asistio â este Cavildo el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y aviendose tratado Varias Cozas de la Utilidad de esta republica por lo qual Y se leio Una Peticion de felipe fern.<sup>des</sup> en q. Pide sinq.<sup>ta</sup> p.<sup>a</sup> q. se le deven los quales se mandaron pagar al maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> Y por no aver otra Cosa mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Se-*

*vastian delgado.—Juan Joseph Moreno.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1711

*(Foja 62 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â Cinco dias del mes de octubre de mill setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y Conferir Cozas del servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Y sus avitadores como lo tienen de Costumbre ês â saver los Capp.<sup>nas</sup> Diego lopes Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Alcaldes hordinarios, el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nas</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira Reg.<sup>eres</sup> Y con asistencia del S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Gor. Y Capp.<sup>n</sup> gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado = Se leio una Petiss.<sup>on</sup> Press.<sup>da</sup> por el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Saabedra cuió thenor Pide al S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> mande q. las aguas que Produzen las llubias corran al Rio Y mar, Y que ningun Vezino ponga enbarazo â ello como estava mandado por diferentes Vandos de G.<sup>no</sup> Y de este Cavildo Y por decreto de dho. señor—G.<sup>or</sup> se mando traer a este âcuerdo que se leio de Verbo ad berbun por D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de la Camara ess.<sup>no</sup> de su mag.<sup>d</sup> Y oido por los S.<sup>res</sup> Capitulares de un acuerdo Y Sentir dijeron q. los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Y Sebastian delgado hagan recono-

(L. 62 v.)

cim.<sup>to</sup> de los libros de acuerdos Y que por ellos Se reconoscan Si Consta determinado en dha. razon para con toda Sertidumbre determinar en dho. Pedim.<sup>to</sup> Y en este estado el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Refirio de Como se hallava con noticia de Como los Indios áucaes confederados—avian Pazado a despojar Una tropa que Se hallava en las Campañas de esta Ciu.<sup>d</sup> Recojiendo Ganado Vacuno Con lissencia de su Señoria quitandoles las Vacas Cavallos Y aun Pazando â herirlos, Y para que el Cavildo Confiera el Remedio Conben.<sup>te</sup> Y que se despachen dos Compañias del numero â refrenar dho. enemigo ; todos Los Señores Capitulares de Un acuerdo Y Sentir Seria mui nessesario Se despachen dos Compañias del numero al reconocim.<sup>to</sup> de dhas. Campañas Y que Se refrene Y castigue a dhos. Indios aucaes por q. no hallan Ynconbin.<sup>te</sup> para Su êjecus.<sup>on</sup> por Ser el tmpo. mas ôportuno, Y que no Sea de perjuicio a los Vezinos por ser el tmpo. de menos enbarazos para Sus labranzas Y cosechas assi m.<sup>mo</sup> dijeron q. en atencion â que Se llegava El Tmpo. de la selebrass.<sup>on</sup> de las fiestas del Glorioso S.<sup>n</sup> Martìn Patron de esta Ciu.<sup>d</sup> Y q. era Preziso nombrar diputados para que dispongan lo ñesario para dho. festejo Y aparato para los toros ; Y de Un acuerdo Y sentir nombraron por dhos. diputados, a los Cap.<sup>nes</sup> Sebastian delgado alcalde Prov.<sup>l</sup> Y D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno Reg.<sup>dor</sup> de cuió Selo se espera el desempeño de este Cavildo Y por no aver otra Coza mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1711

*(Foja 63 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a catorse dias del mes de ôctubre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a trattar Y Conferir materias del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> Y su mag.<sup>d</sup> que mantenga en pas Y conservacion de esta Rep.<sup>ca</sup> Y Sus avitadores como lo tienen de Costumbre ; ès a Saver los Cap.<sup>nos</sup> Diego lopes Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira rejidores Y no Concurrio â este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> por estar en la Campaña de esta Jurisdiccion Y en este estado=aviendose Conferido Varias Cosas manuales por no aver Coza Particular Se mando Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1711

*(Foja 63 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veinte Y Un diaz del mes de octubre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y Rexim.<sup>to</sup>

estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a trattar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. Señor Y de Su mag.<sup>d</sup> que Dios mantenga en Paz Y concervacion de esta Ciu.<sup>d</sup> Y Sus avitadores Como lo tienen de Costumbre és â Saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego Lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Hermandad el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior los Cappitanes D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rexidores Y no Concurrio â este Cavildo êl Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis Rexidor por hallarse êxercitado en el Real servicio ; ni el Señor G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado = Y en este estado Yo el Press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> lei Una Peticion Press.<sup>da</sup> por el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcalde hordinario al Señor G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias en q. mando por su decreto ocuriese a este Cavildo en Virtud de la ordenanza diez a donde devia Pedir la liss.<sup>a</sup> que Pedi para ocurrir ante Su alteza a Seguir la demanda q. opucieron de nulidad ; Sobre los remattes de los Rexidores que se hizieron el dia Veintte Y Siette de Diziembre de mill setess.<sup>tos</sup> Y dies Y oido Y entendido por los Señores de este Cavildo el Capp.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo dijo que en atencion â que Para mejor Probeer Sobre la Liss.<sup>a</sup> que Pide dho. S.<sup>r</sup> Alcalde hordinario de Seg.<sup>do</sup> Votto era Su parezer dieze Primero Y ante todas Cozas Cuenta de las reales alcavalas que administra de Cuentta de esta Ciu.<sup>d</sup> assi de este Press.<sup>te</sup> año Como del Prox.<sup>mo</sup> Pazado que Fue a cargo del Capp.<sup>n</sup> Pedro Jiles alcalde hordinario de primer Votto del año Prox.<sup>mo</sup> Pazado que es â cargo del dho. S.<sup>r</sup> Alcalde Y todos Gen.<sup>1m.</sup> los S.<sup>tes</sup> Capitulares que hazen este Cavildo dijeron Se conformavan Con el Sentir Y Parezer del S.<sup>or</sup> Alcalde del Primer Votto el qual reproduzen en Particular por su Votto Y para que Se ejecute dho. âjuste Y liquidacion nombraron—por diputados âl s.<sup>or</sup> Alcalde de Primer Votto Y al s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno rejidores a q.<sup>nes</sup> cometen

(f. 63 v.)

dho. ajuste = Y en este estado Se presentaron las q.<sup>tas</sup> q. como diputados hizieron los dhos. S.<sup>nos</sup> diputados, ajustando la que hizieron de las R.<sup>s</sup> alcavalas que Corrio Su recaudacion a Cargo de los Capp.<sup>nos</sup> Pedro Jiles Y Juan Maciel del aguila Segun las que Produjeron el año Prox.<sup>mo</sup> Pazado = Y aviendoze reconosido dhas quanttas por los Señores de este Cavildo dijeron de Un Sentir Y Parezer que las aprovaban y aprobaron en todo Y Por todo Y rendian las gracias a los dhos. Capp.<sup>nos</sup> Pedro Jiles y Juan Maciel del aguila por la Puntualidad Y Selo Con q. Se dedicaron â dha. recaudacion de lo que este Cavildo Puso a su Cuidado Y en este estado aviendoze tratado Varias Cozas manuales por no aver ôtra Coza en Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

(f. 64)

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1711

*(Foja 64 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veintte Y Siette dias del mes de octubre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados los Señores Capitulares los que de suso firmaron en esta Sala de sus acuerdos Y no concurrio â el el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de de estas Provincias ; â efecto de tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. Señor Y de Su mag.<sup>d</sup> q. la divina g.<sup>do</sup> en Paz Y conservacion de esta Republica Y sus avita-

dores como lo tienen de Costumbre Y en este estado se propuso de un acuerdo Y Sentir de Como Se tiene noticia la Plaga de langosta viene ásolando las simenteras de los trigos de esta Ciu.<sup>d</sup> de que Se espera la maior escazes de su manutencion Y Sustentto Y Para q. la divina mag.<sup>d</sup> se apiade de esta Ciu.<sup>d</sup> Y que dha. langosta Se destruya ó disipe mandaron Se haga un nobenario de misas cantadas con su rogativa al Glorioso San mrn. Patron de esta Ciu.<sup>d</sup> para con esta deprecass.<sup>on</sup> se consiga la destruzion de dha. Plaga Y Para q. Participen de esta deliberass.<sup>on</sup> al S.<sup>or</sup> Dean nombraron por diputados a los Cap.<sup>nes</sup> Sebastian delgado Y D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Y q. se de noticia al maiordomo Para q. Ponga la sera ness.<sup>a</sup> Y por no aver otra Cossa mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1711

*(Foja 64 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires—a cinco dias del mes de nobiembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> de iuso firmados estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos a tratar Y Conferir materias del Servicio de su mag.<sup>d</sup> q. dios g.<sup>do</sup> en Paz Y Utilidad de este Cavildo Y los avitadores de esta Ciu.<sup>d</sup> Y con asistencia del S.<sup>or</sup> Govern.<sup>r</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias Y en este estado ; Se propusso por quantto el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano alcalde hordinario de Seg.<sup>do</sup> Votto en las elec-

ciones del dia de año nuevo se le nombro por alferes real de este Press.<sup>to</sup> año segun Constumbre Y que atentto â ser Prox.<sup>mas</sup> las fiestas del Glorioso San mrn. Patron de esta Ciu.<sup>d</sup> mandaron Se le entregaze el Real estandartte Pa.<sup>ra</sup> dho. dia El qual para en el arca de tres llaves de este Cavildo, Prezediendo hazer el Juram.<sup>to</sup> Y Pleitto omenaje Conforme â Reales leies Y en su Conformidad Y en su Conform.<sup>d</sup> el dho. Señor Alcalde Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Juro en forma de dro., Y pon.<sup>do</sup> Sus manos entre las de el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> Prometio de hazer Y guardar todo lo que Se le previene Por las reales leies Y de no dar ni entregar dho. real estandartte ni Sacarlo Sino en los Casos que Previenen dhas. reales leies Y a la Concluss.<sup>on</sup> dijo Si Juro Y amen estando Puesto de rodillas Y Puestas las manos entre las de su Señoria cuio Juram.<sup>to</sup> hizo una dos Y tres bezes Y quantos el dro. dispone como de no entregarlo sino a la Perzona que el Rei nro. S.<sup>r</sup> ordenare ô el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> en su real nombre ten.<sup>do</sup>lo en depositto ; Con lo qual Prometio Cumplir hasta Perder la Vida Y en esta atencion Se le entrego dho. real estandartte = Y en este estado los S.<sup>res</sup> de este Cavildo de Un acuerdo nombraron por diputados para q. Puziesen a la noticia del S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> el que se sirviese romper Y publicar Vando Para q. concurren los Vezinos Y moradores al acompañam.<sup>to</sup> del real estandartte Vispera Y dia del Patron San mrn. Y para ello nombraron a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno Y D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Y estando dho. S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Press.<sup>to</sup> dijo que estava Prompto â haser Y Publicar dho. Vando = con lo qual Y por no ofreserse otra Coza mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

(f. 65)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1711

*(Foja 65 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â Dies diaz del mes de nobiembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> Y de su mag.<sup>d</sup> q. se mantenga en Paz Y conservacion de los Vezinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> como lo tienen de Costumbre ês a saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo, D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph manuel Rubin de Selis—D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Regidores Y en este estado avien-dose tratado barias Cozas manuales por no aver Coza Particular mandaron Serrar este Cávildo Y lo firmaron =

(f. 65 v.)

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Ruvín de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1711

*(Foja 65 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â diez Y Siete dias del mes de nobiembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup>

estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que a nro. Rei Y S.<sup>r</sup> g.<sup>do</sup> en Paz Y Conservacion de los Vezi- nos de esta Ciu.<sup>d</sup> és a saver los Capp.<sup>nos</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xpto- bal de rivadeneira rejidores, Y en este estado aviendose tratado Varias Cozas manuales por no aver Coza Particu- lar mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Se- vastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Joseph More- no.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Ruoin de Zelis.—Xptoval de Riva- deneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Pu- blico.*

---

CABILDO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1711

*(Foja 65 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â Veintte Y Sinco dias del mes de nobiembre de mill Setess.<sup>tos</sup> y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de su mag.<sup>d</sup> Y Uti- lidad de esta Republica Como lo tienen de Costumbre és A Saver los Capp.<sup>nos</sup> Diego lopes Camelo Y D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Alcaldes hordinarios ; el Capp.<sup>n</sup> Sevastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior los Capitanes D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rexidores Y Con asistencia del Señor G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> gen.<sup>l</sup> de estas Provincias Y en este estado ; Yo el

ARCHIVO 30.—TOMO II

(L. 66)

Press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> hize Saver el decreto Proveido por el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> gen.<sup>1</sup> de estas Provincias â petition press.<sup>da</sup> por el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Cuio thenor manda Ynforme la Señoria de este Cavildo Sobre la liss.<sup>a</sup> que Pide Para ocurrir a la Ciu.<sup>d</sup> de la Platta Y de razon si a dado Cuentta de la real Alcavala Como Se previno en decreto de Veintte Y Un dias del mes de octubre Prox.<sup>mo</sup> Pazado ; Y entendido por los Señores de este Cavildo el Capp.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo dijo que en atencion a aver Cumplido el dho. Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano con la oblig.<sup>on</sup> de la administracion de la Real alcavala no halla Ynconbin.<sup>to</sup> para q. se le conzeda la lisencia que Pide por las razones que expresa en su escripto ; Y todos los Señores Capitulares dijeron Ser del mesmo Sentir Y Parezer del dho. S.<sup>r</sup> Alcalde del Primer Votto, en Cuia Conform.<sup>d</sup> el s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>1</sup> dijo que aprobaba Y aprobo la dha. lisencia Segun y para el efecto q. la Pide dho. Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano en cuia atencion dijo el dho. S.<sup>r</sup> alcalde de segundo Votto que en atencion a la lisencia que tiene entregava Y entrego la Vara de la Real Justicia que administra al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno Reg.<sup>dor</sup> mas antiguo Conforme a la Real ordenanza, q.<sup>n</sup> Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus Segun forma de dro. de Uzar Y administrar Justicia a todo Su leal Saver Y entender a las Parttes Inparttiendola conforme a derecho Y quedo recevido â dho. exercicio, Y dho. D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de arellano Rindio las gracias â este Cavildo de los favores que se le hacian Y ofreciendose con el rendim.<sup>to</sup> devido a lo que se le ordenase Y por no aver otra Cosa mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

(f. 66 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Diego lopes Camelo.—Joseph Ruiz de Arellano.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zeliz.—Xptoal de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1711

*(Foja 66 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a doze dias del mes de nobiembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y Regim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de su Mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Como lo tienen de Costumbre és a saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo Alcalde hordin.<sup>o</sup> de Primer Voto D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno Reg.<sup>or</sup> Y alcalde hordin.<sup>o</sup> de seg.<sup>do</sup> Votto el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon alguacil maior, los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Regidores Y no Concurrio â este Cavildo el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> gen.<sup>l</sup> de estas Provincias Y en este estado aviendose tratado Varias Cosas manuales por no aver Coza Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Juan Joseph Moreno.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Ruvin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1711

*(Foja 67 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> aires a dies Y nueve dias del mes de Noviembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando

Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> q. guarde a su mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de esta Rep.<sup>ca</sup> Y Sus avitadores es a Saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno Regidor Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira rejidores Y en este estado entro el Cap.<sup>n</sup> Pedro Romero maior-domo que fue de esta Ciu.<sup>d</sup> haziendo relass.<sup>on</sup> de que en atencion a q. tiene dado Cuenta del tmpo. que fue maior-domo Y que por la liquidass.<sup>on</sup> que hizieron los diputados tiene alcanzado a sus rentas Cientto Y nobenta p.<sup>s</sup> Y Un real de los gastos que se hizieron en su tmpo. Y atentto â ser Ciertto lo que Pide mandaron se le Pagase Y libraron en el Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo del dro. de la real alcavala de este Press.<sup>to</sup> año q. administra Con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Juan Joseph Moreno.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Ruvin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1711

*(Foja 67 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â Veintte Y Seis diaz del mes de nobiembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> q. g.<sup>de</sup> Y prospere Y aumentte a su Mag.<sup>d</sup> en con-

servacion de esta Republica Y Sus avitadores como lo tienen de Uso Y costumbre Y en este estado aviendose tratado Varias Cozas manuales por no aver Coza Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

(f. 67 v.)

*Dyego lopes Camelo.—Juan Jòseph Moreno.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Ruvin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1711

(Foja 67 vuelta del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>a</sup> aires â dos diaz del mes de Diziembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y Regim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>do</sup> Y conserve a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y concordia de esta rep.<sup>ca</sup> Y Sus avitadores Como lo tienen de Costumbre ês â Saver los Cap.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Reg.<sup>dor</sup> Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil m.<sup>or</sup> los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoal de rivadeneira Regidores Y en este estado aviendose tratado Varias Cozas manuales por no aver coza en Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Juan Joseph Moreno.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Ruvin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—Antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1711

*(Foja 67 vuelta del libro original)*

(t. 68) En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â nueve Dias del mes de Diziembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y congregados a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> q. g.<sup>do</sup> a su Mag.<sup>d</sup> en conservacion de los Vecinos de esta Ciu.<sup>d</sup> Es a saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Reg.<sup>dr</sup> Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> Sevastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira Regidores Y en este estado aviendose tratado Varias Cozas manuales mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—Juan Joseph Moreno.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi: Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1711

*(Foja 68 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>a</sup> aires â diez Y Seis dias del mes de Diziembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze an.<sup>o</sup> el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos

â tratar Y Conferir Cozas del servicio de su Mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo tienen de Costumbre ês â saver los Capp.<sup>nos</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Regidor Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> Sevastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> los Capp.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoal de rivadeneira rejidores Y en este estado aviendose tratado Varias Cosas manuales en Cumplim.<sup>to</sup> de su obligacion por no aver Coza Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Dyego lopes Camelo.—D. Juan Joseph Moreno.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1711

*(Foja 68 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veintte Y dos dias del mes de Diziembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de Sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. que g.<sup>do</sup> a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Vezinos de esta Rep.<sup>ca</sup> Y Sus avitadores como lo tienen de Costumbre Y aviendose tratado Varias Cozas manuales por no aver Coza Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

(f. 68 v.)

*Dyego lopes Camelo.—Juan Joseph Moreno.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1711

*(Foja 68 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> aires â Veintte Y tres dias del mes de Dziembre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. Señor que g.<sup>do</sup> a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de esta Rep.<sup>ca</sup> Y sus avitadores es â saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo, Y D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Reg.<sup>dor</sup> Alcaldes hor-  
dinarios el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoal de rivadeneira Regidores Y en este estado se propusso que en atencion â la noticia que tiene este Cavildo Sobre la Comosion de animos que motiva el R.<sup>do</sup> P.<sup>o</sup> Guardian fr. Juan de arregui de orden de San fran.<sup>co</sup> haziendo se transmuten los animos de los Vezinos a inquietudes Perjudiciales a la Paz P.<sup>ca</sup> que tantto encarga Su Mag.<sup>d</sup> en sus reales leies haciendo las demostraciones de Parcial Y desafecto a los ministros de su mag.<sup>d</sup> no queriendo conbidar â este Cavildo Para las Selebridades de los Santtos de su religion observancia aun Previn.<sup>do</sup> a los que hazen onrras Y demas exequias en su Iglecia con expresa orden Sobre q. no Conbide a este Cavildo cauzando graves escandalos y que en atencion a hallarse en este Conbento el R.<sup>do</sup> P.<sup>o</sup> frai Fran.<sup>co</sup> Benittes Provincial de la dha. orden mandaron Se le exorte Y requiera Para que de las Providencias q. fueren nesesarias a tan onosas Y Perjudiciales Consequencias Con lo qual Y por no aver otra Coza Particular mandaron Serrrar este Cavildo Y lo firmaron

(f. 69)

*Dyego lopes Camelo.—Juan Joseph Moreno.—Mig.<sup>l</sup> de*

obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup>. Publico.

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1711

(Foja 69 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Santisima Trinidad Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veintte Y quatro diaz del mes de Diziembre de mill Setessientos y onze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de Sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>de</sup> â Su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de esta Rep.<sup>ca</sup> Y Sus avitadores Como lo tienen de Uzo Y Costumbre es â Saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Reg.<sup>dor</sup> Y alcaldes hor- dinarios ; El Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior, los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira Regidores Y con asistencia del S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> gen.<sup>1</sup> de estas Provincias Y en este estado Se propuso en este âuerdo que Respecto de estar Prevenido en la quarta ordenanza fha. Para el buen Regimen de este Cavildo el que ocho diaz antes Se haga Cavildo en el qual se confiera Si alguno de los Impedim.<sup>tos</sup> que Se contienen en dha. ordenanza que se leio de Verbo ad berbun ai Alguno que tenga algun Inpedim.<sup>to</sup> de los de este Cavildo Y Conferido Sobre el Particular largam.<sup>te</sup> dijeron no hallavan Impedim.<sup>to</sup> alguno para Votar en todos los Indibidos de este Cavildo, Y por q.<sup>to</sup> en Reverencia del nasim.<sup>to</sup> de nro. redemptor Jesupxto es costumbre dar Puntto a todas las Cauzas Civiles Y executivas mandaron dar Pun-

(f. 69 v.)

to a ellas con lo qual Y por no aver otra Coza mandaron  
Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.*  
*—Juan Joseph Moreno.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph*  
*Man.<sup>l</sup> Rubin de Zeliz.—Xptoval de Rivadeneira.—antte*  
*mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## ACUERDOS DEL AÑO 1712

## CABILDO DEL 1.º DE ENERO

*(Foja 70 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de <sup>Elex<sup>on</sup> del Año</sup> <sub>de 1712</sub> Buenos aires a primer dia del mes de henero de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congrègados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> q. g.<sup>de</sup> Y mantenga a Su mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de esta Rep.<sup>ca</sup> Y Sus Vezinos Como lo tienen de Costumbre es â saver los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo alcalde hordinario D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno Reg.<sup>dor</sup> Y alcalde hordinario el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis Y D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Reg.<sup>dores</sup> Y Con asistencia del S.<sup>ca</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias Y estando assi Congregados Para efecto de hazer elexion de alcaldes hordinarios de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Y demas oficios de la Regalia de este Cavildo Su Señoria Propuso â este Cavildo que bien Savia que este era el dia en que se hazian dhas. elecciones y que en Cumplim.<sup>to</sup> de la oblig.<sup>on</sup> de Su Señoria y que Como q. deseava

el maior Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Paz de esta Rep.<sup>ca</sup> Sus Vecinos Y moradores Proponia que aun q. sus Yndividuos tendrian Previstos las Perzonas en q. Ponian la atencion para dhos. exercicios Y q. fuezen de todo Zelo Y Suficiencia pero q. no obstante les exortava Su Señoria que Procurazen se hiziesen dhas. elecciones en Perzonas dignas Y que selen la honrra de Dios nro. S.<sup>r</sup> Y del Rei Y que atiendan al Pro Comun manten.<sup>do</sup>la en Paz Y conservacion Como lo avian ejecutado los Press.<sup>tes</sup> porque les rendia las gracias en Cuias Consideracion unanimes Y conformes todos rindieron assi mesmo las gracias a su SS.<sup>a</sup> por el Selo que manifiesta en Cuias Conform.<sup>d</sup> El Capp.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Alcalde hordinario de Primer Votto dijo que dava Su Votto Para Alcalde de Primer Votto al Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Saabedra Y Para alcalde hordinario de Seg.<sup>do</sup> Votto al Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de rojas Y azevedo Y Para alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> al Capp.<sup>n</sup> Joseph de esparza Y el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Gomez de Vera Y Para Procurador Gen.<sup>l</sup> al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Luis del aguila = El Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno Reg.<sup>dor</sup> Y alcalde hordin.<sup>o</sup> de Seg.<sup>do</sup> Votto dijo que dava Su Votto para alcalde hordinario de primer Votto al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Saabedra ; y para alcalde de Seg.<sup>do</sup> Voto Juez de menores Y alf. real al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Rojas Y azevedo, Y Para alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> al Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de esparza Y el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Gomez de Vera Y Para Procurador Gen.<sup>l</sup> al Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Y por maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Matheo de Chavarria, a q.<sup>n</sup> assi mesmo dió su Votto el Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo = el Capp.<sup>n</sup> Sevastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> dijo que dava Su Votto Para alcalde hordin.<sup>o</sup> de Primer Votto al dho. Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Saabedra Y de Seg.<sup>do</sup> Juez de menores al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de rojas Y azevedo Para alcalde de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de esparza Y Ju.<sup>o</sup> Gomez de Vera Y Para Procurador G.<sup>l</sup> al Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Y maior-domo al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Matheo de Cavarria = El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup>

(f. 70 v.)

Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil maior dijo que Se conformava en todo Y por todo con él Votto Y Parezer del Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Joseph moreno Y que Como Suio Propio le reproduce = El Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis Reg.<sup>dor</sup> dijo que Se conformava Y conformo con el Votto Y Parezer del Capp.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Joseph moreno el qual nuebam.<sup>te</sup> le reproduce el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Xptoval de rivadeneira dijo que en todo Y por todo se conforma Y da Su Parezer a las Perzonas â q.<sup>nos</sup> dio el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Moreno Y en esta atencion mandaron a los Porteros llamazen a los contenidos para q. fuesen Juram.<sup>dos</sup> Y entren al exercicio de sus officios Y en atencion a q. el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> dijo aprovava Y aprovo la eleccion fha. en los contenidos a que dijeron Se hallavan ausentes en Sus haziendas de Campo Y entro Solo el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> de Saabedra electo alcalde de Primer Votto a q.<sup>o</sup> se le hizo Saver dha. elexion Y aviendo rendido las gracias a la Señoria de este Cavildo Para efectos de meterle en Pos.<sup>on</sup> de la Vara de tal alcalde hordinario de Primer Votto Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus Segun forma de dro. Y aviendolo fho. Prometio de administrar Justicia a todo Su leal Saver Y entender Ygualm.<sup>te</sup> a las Parttes Y de observar Y guardar las reales leies Zedulas Y ordenanzas de su mag.<sup>d</sup> Y aviendolo fho. Se le entrego la Vara de la Real Justicia Y se sentto en el asiento q. le toca = Y respecto de no estar en el lugar el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph de rojas Y azevedo se deposito la Vara en el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno Reg.<sup>dor</sup> mas antiguo, Y atento a que deve entrar dho. Reg.<sup>dor</sup> al execcicio de fiel executor se suspende en este Cavildo a su exercicio en el Ynterin se entregue la Vara q. se le tiene depositado = Y en este estado, el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>1</sup> de estas Provincias exivio una Real Zedula de su mag.<sup>d</sup> que Dios g.<sup>de</sup> Su fha. de nuebe de febrero de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze Y refren.<sup>do</sup> por B.<sup>do</sup> de la escalera en que participa por el contexto de la relass.<sup>on</sup> q. asi mesmo exivio el felis susesos en sus Monarquias Sobre q. este Cavildo Rindio las gracias

(f. 71)

a su Senoria, Y que en âzim.<sup>to</sup> de ellas a la divina mag.<sup>d</sup> Nombraron por diputados a los Cap.<sup>nes</sup> Sevastian delgado Y D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Para el dia que Pareciere oportuno Se solemnize el Cantico de tedeun laudamos una miza cantada con concurrencia de todas las religiones Y Para el efecto Se de Partte al Venerable S.<sup>r</sup> dean Y assi mesmo Se rompa Vando Para q. Se pongan tres noches de luminarias como Para q. todos Concurran a la Selebridad de dha. miza rogando a Dios, Por nro. Rei Y S.<sup>r</sup> Y en este estado entraron a este Cavildo los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de arregui Y D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> diziendo traian ciertto despacho de su favor del S.<sup>r</sup> Virrei Y atentto ser dia ocupado de elecciones Y q. segun la real ordenanza no se podia envarazar en otra coza les Previno bolbiesen a otro acuerdo con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =entre R.<sup>s</sup>= a q. el s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> dijo, aprovava Y aprovo la elex.<sup>on</sup> fha. en los Contenidos = Vale—

(f. 71 v.)

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Dyego lopes Camelo.—Juan Joseph Moreno.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—Pedro de saavedrã.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL ... DE ENERO DE 1712

*(Foja 71 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> aires â... (1) diaz del mes de henero de mill Setecientos Y doze años El Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y

---

(1) En el original hay un espacio en blanco. (N. de la D.)

Conferir Cosas del servicio de su Mag.<sup>d</sup> Y abrir el Puntto Para las Prosecuss.<sup>on</sup> de las Cauzas Civiles Y executivas en la administracion de Justicia ; Y atender a la Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Y sus avitadores es a saver los Capp.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saabedra—D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno Regidor Alcaldes hordinarios ; el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoal de rivadeneira Reg.<sup>dres</sup> Y en Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Procurador Gen.<sup>l</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Y en este estado no habiendo Concurrido a este Cavildo el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> de estas Provincias mandaron los Señores de este Cavildo se leiesen de Verbo ad berbun las reales ordenanzas Como es Costumbre Y aviendoze ejecutado por mi el Press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> mandaron se g.<sup>do</sup> Cumpla Y ejecute lo en el expresado Y ordenado, Y en este estado de un acuerdo todos los Señores de este Cavildo nombraron por conjuez acompañado para con el Juez de menores al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno ; Y por defenzor Gen.<sup>l</sup> de menores al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis q.<sup>nos</sup> Juraron a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus Segun forma de dro. de uzar los dhos. Cargos a todo su leal Saver Y entender = Y atentto a que el Señor G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> por su autto Y obedecim.<sup>to</sup> que consta al pie de dos reales Proviciones mando se trajese â este Cavildo Y en su Conform.<sup>d</sup> yo el Press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> las lei de berbo ad berbun = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saabedra dijo que la obedese Y obedezia en todo Y por todo Y que se le de el devido Cumplim.<sup>to</sup> El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno dijo que cin embargo de las razones que tiene opuestas Y repress.<sup>das</sup> este Cavildo en orden a la Contradicion de dho. rezevim.<sup>to</sup> Su Parezer es arreglandoze al Cumplim.<sup>to</sup> de lo que Su alteza manda en su real Provicion el darlos Por rezevidos Y se les notifique a los quatro rejidores Contenidos en ella los dar por recevidos este Cavildo quien tendra entendido en las Juntas q. hiziere en adelante el Si-

(1. 72)

tarlos para ellas El Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado dijo que no ôstanttes las razones que expresa el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> en su autto Y las demas que asiste a este Cavildo de que tiene dado cuentta a su alteza dijo ser de Parezer sean rezevidoses los quatro rejidores al Uso de sus oficios de tales rejidores Y q. assi se le notifique por el ess.<sup>no</sup> Y avizara el Portero Para las Junttas q. este Cavildo hiziere = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira dijeron Ser de un mesmo Sentir Y Parezer del Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado el qual le reproducen = Y en este estado entro â este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Joseph de esparza electo alcalde de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Y aviendosele dado a entender el nombram.<sup>to</sup> fho. en su Perzona Y rendido las gracias de la honrra q. se le â hecho Y Para el Uzo del dho. oficio Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus segun forma de dro. de uzar de dho. oficio a todo su leal saver Y entender Y administrar Justicia Conforme â dro. Y aviendolo fho. Se le entrego la Vara de la real Justicia por el rejidor mas antiguo Y assi mesmo entro a este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Matheo de Cavarria maiordomo electo q.<sup>n</sup> assi mesmo Juro de uzar dho. oficio legalm.<sup>to</sup> Y como lo an hecho Sus antezesores Y de dar cuentta de lo que fuese a su Cargo ; Y en este estado entro â este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> con un escripto Y despacho del S.<sup>or</sup> Virrei Sobre que Se restitui-gan a sus oficios caso Se hallen Suspenzos por aprolongarle el termino para traer Confirmacion assi el Suplicantte Como el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda ; Y aviendose leido de Verbo ad berbun de acuerdo Y Sentir dijeron todos los S.<sup>tes</sup> Capitulares que respecto de que este Cavildo no a tenido Yncluss.<sup>on</sup> en la Suspencion de sus ôficios ôcurra ante el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y oficiales reales para q. den la Providencia q. lo pareciere de Justicia que este Cavildo esta Propto a su cumplim.<sup>to</sup> con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron Y en esta Atencion mandaron a los Porteros Sitazen a dhos. quatro rejidores = testado el segun

(t. 72 v.)

de la Vara de fiel ejecutor toca Y pertenezer = a los que no tubieren no vale =

*Pedro de saavedra.—Juan Joseph Moreno.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—Dyego lopes Camelo.—Joseph de Esparza. — mateo de chabaria. — ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

CABILDO DEL 1.º DE FEBRERO DE 1712

(Foja 72 vuelta del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a primero de febrero de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> q. g.<sup>do</sup> a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y conservacion de esta Ciu.<sup>d</sup> Sus Vezinos Y moradores Como lo tienen de Costumbre és a saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Savedra Alcalde hordinario de Primer Votto ; D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph moreno rejidor que sirve de alcalde ordinario por auciencia del electo = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis rejidor D. Xptobal de rivadeneira rejidor Y Con asistencia del s.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. ; Y no Concurrio a este Cavildo los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus Y fern.<sup>do</sup> Rivera Mondragon rejidores sin embargo de averseles Sitado por el Portero Ju.<sup>o</sup> Mrnes. escusandose por enfermos Como tambien el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de quintana por estar auss.<sup>te</sup> en el Campo Y D.<sup>n</sup> Joseph de arregui

Cav.<sup>do</sup> de 1.º de Febro. de 1712.,

(f. 73)

por estar retraido = Y Sin embargo se les bolbio a requerir de este de la Señoria de este Cavildo por mi el Press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> Y aviendolo assi ejecutado, halle al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus en la Cama q.<sup>n</sup> me dijo estava Enfermo Y dho. fern.<sup>do</sup> rivera mondragon por no averle hallado en su Caza Paze a S.<sup>to</sup> Domingo donde estava Y me respondio assi mesmo que estava enfermo e indispuesto Para concurrir a Cavildo Y en este estado = entro a este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de rojas Y azevedo electo alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Votto Y aviendo Rendido las gracias a la Señoria de este Cavildo por la onrra que Se le haze en la eleccion de Su persona q. no Concurrio antes por aver estado auss.<sup>to</sup> en sus haziendas de campo ; Y Para efecto de meterle en poss.<sup>on</sup> de dho. oficio Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus Segun forma de dro. de Uzar de dho. oficio de alcalde hordinario Y Juez de menores a todo su leal Saver Y entender administrando Justicia a las Parttes Como fuere de dro. Y aviendolo assi fho. el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno rejidor mas antiguo le entrego la Vara de la real Justicia de dho. Cargo Y Se le dio el asiento que le toca = Y en este estado entro a este Cavildo el Capp.<sup>n</sup> Juan Gomes de Vera alcalde de la Santta herm.<sup>d</sup> electo que no se a rezevido por estar auss.<sup>to</sup> en sus haziendas de Campo Y aviendo rendido las gracias a esta Señoria del Cavildo, Para Su exercicio Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus Segun forma de dro. Y aviendolo fho. Prometio de Uzar de dho. oficio Y administrar Justicia a todo Su leal Saver Y entender Y como fuese de dro., Y aviendolo fho. Se le entrego Por dho. rejidor la Vara de la real Justicia de dho. Cargo ; Y en este estado de un acuerdo mandaron Se pregonasen los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> de mojoneria Pregoneria correduria Y Romana Y que se admitan las Posturas que se le hizieron con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron de que doi ffee = enm.<sup>do</sup> = de la S.<sup>ta</sup> Crus = Vale—entre renglones = Como tambien D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana por

(f. 72 v.)

Que se reman-  
ten los Propios  
de Mojoneria, co-  
rreduria Prego-  
neria y— Roma-  
na =

estar auss.<sup>to</sup> en el Campo = Y don Joseph de arregui por estar retraido = Valee =

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de saavedra.—Juan Joseph Moreno.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas.—Juan gomes de vera.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 10 DE FEBRERO DE 1712

*(Foja 73 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â diez diaz del mes de febrero de mill setecientos Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos â tratar Y Conferir Cosas del servicio de Su mag.<sup>d</sup> que dios g.<sup>do</sup> en Paz Y conservacion de los Vezinonos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> ês a Saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saabedra, Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior ; el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus los Capp.<sup>nes</sup> fern.<sup>do</sup> rivera mondragon D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno ; D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis ; D.<sup>n</sup> Xptoal de rivadeneira Reg.<sup>dores</sup> Y no Concurrieron â este Cavildo los Capp.<sup>nes</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial Y D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y Godoi rejidor ; Y D.<sup>n</sup> Joseph de arregui por hallarse recluso Y los Primeros en sus hass.<sup>das</sup> de Campo ; Y en este estado hallandose Pressente el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gral. de estas Provincias se leio una Peticion Press.<sup>da</sup> por el Procurador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> Sobre que se Ponga a la atencion del

Pide el Pror.  
q. por la escases  
de Sal Se haga  
Viaje a las Sa-  
linas y se sus-  
pense su resolu-  
cion

S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Provincias la escases de la Sal Y que Conzedada lissencia Para hir a las Salinas a traerla Y estando su SS.<sup>a</sup> Press.<sup>to</sup> Y de un acuerdo Con los Sres. Capitulares dijeron que se atenderia a la Peticion de dho. Procurador Gral. Como Tan del Veneficio Comun Como Spre. â atendido â ello el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y demas Yndividuos de este Cavildo ; Y en este estado se tratto sobre la recaudacion de la real alcavala de este Press.<sup>to</sup> año, Y de un acuerdo nombraron por administradores de ella a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra ; Y a don Juan Joseph moreno, á quienes encargaron Su recaudacion = Y Para que Se tomen las quenttas al Capp.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo de la que administro el año Prox.<sup>mo</sup> Pazado Y al maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> nombraron por diputados al Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Y al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno = Y en este estado Press.<sup>to</sup> el dho. D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno las quantas de los gastos que â hecho en los edificios de los Calabosos de esta Ciu.<sup>d</sup> Y aviendose leído Y que se hallavan arregladas a la Razon las aprobaron en todo Y por todo, y abiendo manifestado la precicion a los demas Calabosos que se estan fabricando Y que seria presizo para Su Concluss.<sup>on</sup> dinero suficiente mandaron los S.<sup>res</sup> de este Cavildo Se le diesen quatrocienttos pesos del dinero que se halla en la arca de tres llaves = Y en este estado Se leio Una Peticion de Juan Mrn. ; Portero de este Cavildo Y mandaron Suspende Su difinicion para otro acuerdo en el qual Presentara razon Yndividual el maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> de la quantta del dho. Portero Y del ministro fhpe. fern.<sup>des</sup> Con lo qual Y por no aver otra cosa mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron

*D. Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de saavedra.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Rozas Y azevedo.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

Libram.<sup>to</sup> a l  
Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan  
Joseph Moreno

## CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1712

*(Foja 74 vuelta del libro original)*

En la Ciu. de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> aires â diez Y ocho dias del mes de febrero de mill Setecientos Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que guarde Y mantenga â su Magestad en Paz Y conservacion de los Vecinos de esta Ciu.<sup>d</sup> es a saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de Rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> fern.<sup>do</sup> rivera mondragon D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno ; D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis Y D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivadeneira Rejidores Y no Concurrieron a este Cavildo los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus Y D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi Regidores por estar enfermos Y no asistio a este Cavildo el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. Y en este estado aviendoze tratado Varias Cozas de la Utilidad comun de esta Ciu.<sup>d</sup> manuales por no aver coza Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 22 DE FEBRERO DE 1712

*(Foja 75 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>a</sup> Maria de Buenos aires â Veintte Y dos dias del mes de febrero de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que guarde a su Mag.<sup>d</sup> en paz Y Conservacion de esta Ciu.<sup>d</sup> Sus Vezinos Y moradores Como lo tienen de Uzo Y Costumbre ; es a saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra ; D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de Rojas Y azevedo Alcaldes hordinarios ; el Capp.<sup>n</sup> Sevastian delgado alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon Alguacil maior ; los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> rivera mondragon D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis ; D.<sup>n</sup> Xptoal de Rivadeneira Rejidoñes ; Y no Concurrieron a este Cavildo los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus Y D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi por dezir Se hallavan enfermos ; Y asi mesmo el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. Y en este estado aviendoze trattado Varias Cozas de la Utilidad de esta rep.<sup>ca</sup> Sus Vezinos Y moradores por no aver Coza Particular mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis.—Xptoal de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 29 DE FEBRERO DE 1712.

*(Foja 75 del libro original)*

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veintte Y nueve diaz del mes de febrero de mill setecientos Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que guarde Y mantenga â su Magestad en Paz Y Conservacion de esta Ciu.<sup>d</sup> Y sus avitadores como lo tienen de Costumbre ; ês a saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de saavedra D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo Alcaldes hordinarios el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil m.<sup>or</sup> los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira ; Y no Concurrieron a este Cavildo los Cap.<sup>nes</sup> Sebastian delgado alcalde Provincial Y D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi rejidor por estar auss.<sup>tes</sup> en sus haziendas del campo ; Y el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus Y Cap.<sup>n</sup> Fern.<sup>do</sup> Rivera mondragon rejidores por estar enfermos ; Y assi mesmo concurrio el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gral. de estas Provincias Y en este estado Yo el Press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> di cuenta a la Señoria de este Cavildo de los repetidos Pregones que e dado a los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> Y a los duss.<sup>tos</sup> sinq.<sup>ta</sup> pesos en q. Puzo por Cada Un año Santiago Alvestain que bistos por los Señores de este Cavildo mandaron se saque a rematte dhos. Propios Y para ello nombraron por diputados a los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Saavedra Y a D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de selis=Y assi mesmo Lei Una Peticion Press.<sup>da</sup> por el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Narriondo Cuiio thenor haze postura a las matanzas del abasto de esta Ciu.<sup>d</sup> que Vistos por los S.<sup>res</sup> de este Cavildo Y los Prezios de su distribuss.<sup>on</sup>

Año de 1712,  
Acuerdo de 29  
de Febrero=

(f. 75 v.)

Sobre el rema-  
te de los Propios  
y q. dan 250 p.  
p.<sup>a</sup> cada año=

mandaron que Yo el press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> Continuase los Preg.<sup>nes</sup> a dha. Postura admitiendo a los que la mejorazen Con lo qual Y por no aver otra coza mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron

-- *Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—Xptoval de rivadeneira.—D.<sup>n</sup> Joseph Rubin de Zelis.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1712

*(Foja 75 vuelta del libro original)*

(t. 76)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â siete diaz del mes de marzo de mill setecientos y doce años el Cavildo Justicia y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que guarde a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y conservacion de los Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> Y sus avitadores Como lo tienen de Uzo Y costumbre ês a Saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de Rojas Y azevedo Alcaldes hordinarios ; el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> Rivera mondragon D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis rejidores Y no Concurrio en este Cavildo el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gral. de estas Provincias ; como tambien el Gral. D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus por hallarse enfermo Y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi por estar en sus haziendas de Campo ; Y en este estado Se presentaron las quenttas que tomaron Y ajustaron Como diputados los Capp.<sup>nes</sup> Sebastian delgado

Y D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno de la real alcavala que administraron el año Prox.<sup>o</sup> pasado los Capp.<sup>nes</sup> Diego lopes Camelo Y D.<sup>o</sup> Joseph Ruiz de arellano que Vistos por los S.<sup>res</sup> de este Cavildo las aprobaron ; Y mandaron que el dho. Cap.<sup>o</sup> Diego lopes Camelo exiva los trecientos Veinte p.<sup>s</sup> Y quatro reales que paran en su Poder = Y en este estado se tratto que en atencion á que Combieni al bien P.<sup>o</sup> se reconoscan los rodeos de ganado Vacuno por las estancias de esta Jurisdiscion para determinar el remate del abasto de las Carnizerias de esta Ciu.<sup>d</sup> En el que tubiere el ganado de mejor Calidad Y Para ello nombraron a los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>o</sup> Alonzo del Pozo Y Garro Y Juan de Yllescas Perzonas Practicas Para su efecto Y Para ello que el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro de Saavedra alcalde hordinario de Primer votto les dara el despacho Comben.<sup>to</sup> a q.<sup>o</sup> se comette ; Y aviendo manifestado el Capp.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno de que nesositava Algun dinero para la Continuacion de la redificass.<sup>on</sup> de los Calabosos que es a su Cargo, Y atentto a que en el talego Se hallan Sientto Y setenta Y nueve p.<sup>s</sup> de los quales se mandaron dar sien pesos al dho. diputado D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno ; Y los Setenta Y nueve Restanttes se dieron por mitad a los ministros fhpe. fern.<sup>des</sup> Y Juan Mrns. Portereros = Y es declarass.<sup>on</sup> que toda la Plata q. entro en el arca de tres llaves son las Porciones sig.<sup>tes</sup> Prim.<sup>to</sup> los mill quatro sientos Y quinze p.<sup>s</sup> que consta aver entregado D.<sup>o</sup> Mig.<sup>1</sup> de riblos = ocho sienttos Y Seis p.<sup>s</sup> que entrego D.<sup>o</sup> Joseph Ruis de arellano por otros tanttos en que se le alcanzo al Cap.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Jiles del año que administro las reales alcavalas Como Consta del libro de ellas Ytt. Sientto Y Sesenta Y dos pesos Y quatro reales que resultado de la Condenacion de Alonzo Suero q. de orden de los Juezes oficiales reales entrego D.<sup>o</sup> Juan de la Camara Como Consta de este libro = Ytt. Sientto Y Setenta Y nueve p.<sup>s</sup> Y quatro reales que entrego dho. D.<sup>o</sup> Joseph de arellano por otros tanttos en q. Se le alcanzo de la alcavala que fue a su cargo el año Prox.<sup>o</sup> Pazado = que todas las

Resumen de la  
Plata que tenia  
en la Caja de  
este Cav.<sup>o</sup>

(f. 76 v.)

1415	e
0806	e
0182	e 4
0179	e 4

2563—

dhas. Partidas Suman Y montan dos mill quin.<sup>tos</sup> Y Setenta Y tres p.<sup>s</sup> que se an distribuido en la forma Y manera Sig.<sup>to</sup> = Prim.<sup>to</sup> al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno diputado Para la redificass.<sup>on</sup> de los Calabosos de esta Ciu.<sup>d</sup> dos mill quatross.<sup>tos</sup> Y seis p.<sup>s</sup> = Y Setenta Y nuebe pe.<sup>s</sup> que Se dieron por mitad a los ministros a Cuenta de Su Salario = Ytt. Veintte Y Sinco p.<sup>s</sup> al P. fr. Balentin de guevara por el Sermon de gracias q. Predico por los buenos Susezos de nro. rei Y S.<sup>or</sup> Ytt. Veintte Y tres p.<sup>s</sup> que Se dio a D.<sup>n</sup> Juan de la Camara por autto del S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> como consta de su recivo de Veinte Y tres de abril del año Prox.<sup>mo</sup> Pazado de mill Setess.<sup>tos</sup> Y onze que todas estas Partidas hazen la misma Cantidad Como Consta de las entradas Con lo qual Y por no aver otra Coza Se mando Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Pedro de saavedra.*—*Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.*—*Sebastian delgado.*—*Mig.<sup>1</sup> de obregon.*—*D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Ruvin de Zelis.*—*Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.*—*Juan Joseph Moreno.*—*Xptoval de Rivadeneira.*—ante mi : *Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

---

### CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1712

*(Foja 76 vuelta del libro original)*

(1. 77) En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de Santa Maria de Buenos aires â catorse diaz del mes de marzo de mill Setesientos Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y conferir Cozas del servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>do</sup> a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y conservacion de los Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> Como lo tienen de Uzo Y Costumbre âs a

Saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Anttonio de Rojas Y azevedo Alcaldes hordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil maior ; los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis Y D.<sup>n</sup> Xptoal de rivadeneira Rexidores ; Y no Concurreron â este Cav.<sup>do</sup> los Capp.<sup>nes</sup> fern.<sup>do</sup> rivera mondragon D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus = D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Y godoi rejidores por enfermos ; Y sin asistencia del S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gral. de estas Provincias ; Y en este estado aviendose tratado Varias Cozas de la Utilidad de esta republica manuales por no aver Coza Particular Se mando Suspende este Cavildo Y lo firmaron

*Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas y azevedo.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Juan Joseph Moreno.—Xptoal de Rivadeneira.—Joseph Man.<sup>1</sup> Ruvin de Zelis.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

#### CABILDO DEL 18 DE MARZO DE 1712

*(Foja 77 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â diez Y ocho diaz del mes de marzo de mill setecientos Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus âcuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. Señor que g.<sup>do</sup> Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y conservacion de los Vezinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> Como lo tienen de de Uzo Y Costumbre ês a saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de Rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios ; el Capp.<sup>n</sup> Sevastian delgado Alcalde Pro-

(f. 77 v.)

vincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon al-  
guacil maior ; los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno ; D.<sup>n</sup>  
Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis, Y D.<sup>n</sup> Xptobal de Rivade-  
neira rejidores Y en este estado Se presentaron las quen-  
ttas dadas por el maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> el Capp.<sup>n</sup> Matias  
Solana del año Prox.<sup>mo</sup> Pazado que fueron ájustadas por  
los diputados nombrados por este Cavildo las quales Vistos  
por los Señores de este Cavildo las aprobaron Y mandaron  
que se le Satisfaga el alcance de los efectos mas Promp-  
tos ; Y átenttos a llegarse la Semana Santta Y Santtas  
Pasquas a cuiá Venerass.<sup>on</sup> segun lo previenen las reales  
leies mandaron se diese Puntto a todas las Cauzas Civiles  
Y êjecutivas ; Y assi mesmo se acordo de que respecto que  
el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Capp.<sup>n</sup> Gral. mando q.<sup>to</sup> entre al oficio de  
ess.<sup>no</sup> de que se hiziese Ymbentario con toda Yndibidua-  
cion Y separacion segun los ess.<sup>nos</sup> que Ubiesen conocido  
Y actuado en ellos Y atentto â que se omitio su ejecuss.<sup>on</sup>  
en grave Perjuicio de lo mandado siendo tan Justicia man-  
daron se ejecutase dho. Ymbentario Y Para ello nombra-  
ron por diputados a los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de Ro-  
xas Y azevedo Y D.<sup>n</sup> Sebastian delgado = a q.<sup>n</sup> se encarga  
ejecuten dho. Ynbentario Con la brebedad Posible Y de  
averlo fho. daran Cuentta al S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. Y a  
este Cavildo Con lo qual Y por no aver otra Coza manda-  
ron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Manuel de Velasco Y texada.—Pedro de saavedra.—  
Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de  
obregon.—Juan Joseph Moreno.—Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de  
Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de  
esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1712

*(Foja 78 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Santiss.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veintte Y ocho dias del mes de Marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos como lo tienen de Uzo Y Costumbre Segun que de iuso firmaron a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>de</sup> Y mantenga a Su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y conservass.<sup>on</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Sus Vezinos Y moradores ; Y en este estado entro â este Cav.<sup>do</sup> el s.<sup>r</sup> Liss.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Joseph mutilua del Cons. de su mag.<sup>d</sup> Y alcalde de Corte ; e hizo Yntimass.<sup>on</sup> de Una real Zedula del Rei nro. S.<sup>r</sup> Su fha. de quinze de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> Y diez Y refren.<sup>do</sup> por D.<sup>n</sup> Bern.<sup>do</sup> tinajero de escalero ; la qual aviendoze leido de Verbo ad berbun estando en pie Y destocados el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco Y S.<sup>ta</sup> Crus rejidor mas antiguo la Cojio Y Vezo Y Pusso Sobre Su Caveza Y dijo que en nombre de este Cav.<sup>do</sup> la obedecia Y obedecio Como a cartta de nro. Rei Y S.<sup>r</sup> natural que Dios g.<sup>de</sup> Con aum.<sup>to</sup> de maiores Reinos Y Señorios ; Y mandaron que dho. Real despacho Se copie ; a continuass.<sup>on</sup> de este acuerdo como tambien un auto que se hizo saber a este Cav.<sup>do</sup> Probeido por su Señoria Con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron =

*D.<sup>n</sup> Ju. Joseph de Mutiloa y Andueza.—Pedro de saavedra.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Hern.<sup>do</sup> Riv.<sup>o</sup> mondragon.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

Cav.<sup>do</sup> de 28 de  
Marzo de 1712.  
Recevim.<sup>to</sup> del  
Señor Licen.<sup>do</sup>  
D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph  
Mutiloa An-  
dueza =

REAL CÉDULA DE 15 DE MARZO DE 1710, QUE  
DESIGNA COMISIONADO REAL A DON JUAN  
JOSÉ DE MUTILOA Y ANDUEZA

(Foja 78 vuelta del libro original)

El Rei = mi G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. de la Ysla de la trin.<sup>d</sup>  
Y Puertto de Buenos aires alcaldes ordinarios Y rejidores  
que en las Yslas de las Indias Y Justicia de d.<sup>h</sup> de las Indias  
Cumplim.<sup>to</sup> de lo Contenido en esta mi zedula Sabed que aten-  
diendo al Zelo Yntegridad Y recta administracion de Jus-  
ticia del Liss.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de mutiloa oidor de mi audien-  
cia de grados de la Ciu.<sup>d</sup> de Zevilla he tenido por Vien  
de encomendarle Y encargarle diferentes negocios Y de-  
pendencias tocantes a mi R.<sup>l</sup> Zervicio Y despacharle co-  
miss.<sup>on</sup> para que Conosca Y Prozeda en ellas Como hallase  
por dro. y Justicia Y que para el expresado efecto Paze  
a esta Ysla de la trin.<sup>d</sup> Y Puertto de B.<sup>s</sup> aires Y demas par-  
tes que Sea ness.<sup>o</sup> Y en ella haga Y actue todos los auttos  
Y demas diligencias que Combengan Sin que en ello Se  
le pueda poner ni Ponga enbarazo ni Ympedim.<sup>to</sup> alguno  
en Cuias Conform.<sup>d</sup> Y Para que tenga Cumplido efecto es  
mi Voluntad Y os mando q. Siendo ante qualquiera de  
Voz Press.<sup>da</sup> esta mi Zedula deis Cumplim.<sup>to</sup> a ella Y no  
embarazeis ni consintais Ser enbarazo al Sobre dho. D.<sup>n</sup>  
Joseph de mutiloa en el Uso Y exercicio de dhas. Comiss.<sup>nes</sup>  
sin que sea nes.<sup>o</sup> ni Podais Pedir que el Sobre dho. os haga  
manifestacion de ellas antes si para su observancia Y eje-  
cuss.<sup>on</sup> Siendo ness.<sup>a</sup> le dareis el favor Y auxilio que de  
mi Partte os pidiere Y las carzeles Y prisiones nesasarias  
de tal manera que por omicion ni comiss.<sup>on</sup> Vra. deje de  
tener efecto la que le tengo Conferido Y las demas dili-  
gencias a ella Conduss.<sup>tas</sup> Pena de que lo Contrario hass.<sup>do</sup>  
en el todo ô en partte se os sacaran a qualquiera de Vos

En esta Real  
Cedula se dice q.  
p.<sup>a</sup> los efectos q.  
S. Mag.<sup>o</sup> orde-  
na embia a esta  
Isla de la Trin.<sup>d</sup>  
de Buenos Ayr.<sup>s</sup>  
a el L.<sup>do</sup> ett.<sup>s</sup>.

(f. 79)

Seis mill p.<sup>s</sup> escudos de plata en que desde Luego os doi por Condenados Y pazara a Sacarlos por la mi audiencia de la Ciu.<sup>d</sup> de la Platta en la Provincia de los charcas a q.<sup>na</sup> doi poder Y facultad para que Constando de Vra. Ynobiencia paze â ejecutarlo esto sin perjuizio de que Se prozedera Contra Vos a todo lo demas que Ubiere Lugar de dro. Y no hagais lo Contrario por conbenir assi a mi Servicio Y Ser mi Voluntad fha. en madrid a quinze de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> Y diez = Yo el Rei = por m.<sup>do</sup> del rei nro. S.<sup>r</sup> D.<sup>na</sup> Bern.<sup>do</sup> Tinajero de la escalera—

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puertto de B.<sup>s</sup> aires a Veintte Y ocho de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze el S.<sup>or</sup> D.<sup>na</sup> Juan Joseph de mutiloa del Conzejo de su Mag.<sup>d</sup> alcalde en su Caza Y Cortte Y Juez privativo para la ejecuss.<sup>on</sup> Y Cumplim.<sup>to</sup> de diferentes Zedulas de su Mag.<sup>d</sup> Dijo que por quantto en Conform.<sup>d</sup> de lo que Se previene Y ordena en las reales Zedulas Y despachos aprezo al S.<sup>ca</sup> D.<sup>na</sup> Man.<sup>1</sup> de Velasco Y texada Cavallero de la orden de Santiago Y Capp.<sup>na</sup> Gral. de esta Ysla Y reasumido en si la Jurisdiss.<sup>on</sup> ordinaria por lo que toca al G.<sup>no</sup> Politico de esta Ciu.<sup>d</sup> Y Su provincia -Y por lo que mira al militar probeido autto encargandole a D.<sup>na</sup> Man.<sup>1</sup> Varranco Comisario Gral. de la Cavalleria de este Prezidio Y para efecto de que le conste â esta Ciu.<sup>d</sup> mando se le haga Notorio este autto estando Juntos en su aiuntam.<sup>to</sup> Y lo firmo = D.<sup>na</sup> Juan Joseph mutiloa Y andueza = ante mi fran.<sup>co</sup> Sanches Votija Va cierto Y Verdadero este traslado Y Concuerda Con la real Zedula Y autto original, de donde Se saco que por aora quedan en mi Poder a q. me refiero los quales Se hizieron notorio a esta Ciu.<sup>d</sup> estando Junta en su aiuntam.<sup>to</sup> en Veinte Y ocho de este Press.<sup>to</sup> mes por q. Se respondio estava Prompta a cumplir lo que su Mag.<sup>d</sup> mandava Y que para que Constaze en sus libros Capitulares Se le dieze traslado de ello en Cuia conform.<sup>d</sup> Yo fran.<sup>co</sup> Sanches Votija reseptor del numero de la Corte Y reales Consejos Y ante q. Pazan los auttos de este negozio lo Signe Y

autto.

(f. 79 v.)

Concordancia.

firme en la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puertto de B.<sup>s</sup> aires a treintta de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze = en testimonio de Verdad = fran.<sup>co</sup> Sanchez Votija = entre R.<sup>s</sup> = deste Prezidio = enm.<sup>do</sup> = año = Vale—

Como Consta Y Pareze de su traslado a que me Refiero el qual Para en el arca de sus Papeles Y en Virtud del acuerdo anttesedentte puse esta copia en B.<sup>s</sup> aires â treintta diaz del mes de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años en este Papel Comun a falta del Zellado—

En Testimonio = (Hay un signo.) = de Verdad.

*Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

---

### CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1712

*(Foja 79 vuelta del libro original)*

Cav.<sup>do</sup> de 31 de  
Marzo de 1712.,  
(f. 80)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>ta</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â treintta Y Un diaz del mes de marzo de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cosas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>do</sup> Y mantenga â Su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de esta Ciu.<sup>d</sup> sus Vezinos Y moradores ês a Saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de Rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi ; D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus ; fern.<sup>do</sup> rivera mondragon ; D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno ; D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis, Y D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Regidores Y Con asistencia del S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de mutiloa del Consejo de Su Mag.<sup>d</sup> Y alcalde de su Caza Y Cortte, Y Juez Privativo

para la ejecuss.<sup>on</sup> de lo que Su Mag.<sup>d</sup> le ordena por diferentes Zedulas Y en este estado el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus exhibio un Pliego serrado Y zellado Con sinco Sellos de lacre Y rubricado para este Cavildo Y aviendose avierto por mi el press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> Se hallo Una carta de D.<sup>n</sup> Andres mrnz. de murguia Procurador de esta Ciu.<sup>d</sup> Cuio thenor expresa remitte onze Zedulas r.<sup>s</sup> expedidas a favor de esta Ciu.<sup>d</sup> Y sus avitadores con dos certificass.<sup>nes</sup> del secretario D.<sup>n</sup> Miguel Antt.<sup>o</sup> de errasquin Sobre que no Se cometan las residencias de los G.<sup>res</sup> a sus susezores Y lo acordado por su Mag.<sup>d</sup> en dha. razon ; Y la otra sobre q. se permita a estas Provincias para traer a este Puertto los frutos de Castilla = Y las dhas. reales cedulas se contienen ; la Primera Sobre que el s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutilua atienda a las providencias de la manutencion de los dros. de esta Ciu.<sup>d</sup> Y fha. a treinta Y uno de octubre de mill setess.<sup>tos</sup> Y onze Y la otra para que esta Ciu.<sup>d</sup> Y sus Vezinos Gozen de los montes Pastos Y aguadas Sin Ympedim.<sup>to</sup> alguno = Y la otra su fha. en Veintte Y dos de Junio de dho. año sobre que los Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> corten maderas Y Uzen de su conduss.<sup>on</sup> librem.<sup>te</sup> en Botes lanchas Y canoas = Y la otra su fha. de Corrella en dho. día sobre que se averigue q.<sup>e</sup> el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> actual el exeso que Cometio el G.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Alonzo Juan de Valdes é Ynclan en Razon de los precios de Ciertas Partidas de Corambre = Y la otra Sobre la Conzess.<sup>on</sup> de quatro Pulperias para los propios de esta Ciu.<sup>d</sup> Su fha. Como las anttesedentes otra de la misma fha. Sobre que la real audiencia Y G.<sup>res</sup> de esta Provincia Y del thucuman mantengan en la poss.<sup>on</sup> de axioneros de los ganados Vacunos a los Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> que tubiesen Justificado Su axion otra Su fha. en aranjueza a treintta Y uno de octubre de dho. año Sobre que Comete Su mag.<sup>d</sup> el cumplim.<sup>to</sup> de las r.<sup>s</sup> zedulas al s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motilua ; sobre la manutencion de los dros. de esta Ciu.<sup>d</sup> Y la otra Su fha. de madrid a Veintte Y Uno de nobiembre de

(f. 80 v.)

dho. año Sobre el obedezim.<sup>to</sup> de las r.<sup>as</sup> zedulas Y Provis.<sup>nes</sup> por los S.<sup>res</sup> G.<sup>res</sup> Y que se ejecuten Presisa Y Puntualm.<sup>te</sup> Y que Se les haga saver a los oficiales reales ; Y otra Su fha. de Corella de Veintte Y dos de Junio de dho. año Sobre la eleccion de los Seis rejidores conzedido a este Cavildo Y lo demas deduzido Sobre que Continuen los nombrados = otra de la misma fha. ; Participando a este G.<sup>no</sup> quatro Pulperias mas para el aum.<sup>to</sup> de los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> = Y la Ultima de la misma fha. Cuios thenor Confirma los Propios de esta Ciu.<sup>d</sup> de tress.<sup>tos</sup> Y Veintte Pezos ; las quales leidas una por una estando en pie Y destocados el Sarg.<sup>do</sup> m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus que haze oficio de rejidor mas antiguo en nombre de este Cavildo Cojio Y Vezo Y Pusso Sobre su caveza diziendo las obedia Como a cartas de nro. rei Y S.<sup>or</sup> natural a q.<sup>n</sup> Dios g.<sup>do</sup> Con aum.<sup>to</sup> de maiores reinos Y Señorios ; Y Unanimes mandaron Se guarde Cumpla Y ejecutte lo que en ellas Se contienen Y que para que Continuen en sus oficios de rejidores los Cap.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Y D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda atento a prevenirlo assi Su Mag.<sup>d</sup> mandaron Sean llamados Y Se les haga saver para que les Conste ; Y mandaron que dhas. reales Zedulas se copien en el libro donde se acienta para que Conste con lo qual mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron = entre R. = de rejidores = Vale—

*D.<sup>n</sup> Ju. Joseph de Mutiloa y Andueza.—Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Baltthazar de Qna. godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira. — ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.— S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1712

*(Foja 81 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> aires a dos dias del mes de abril de mill Setess.<sup>tos</sup> Y dose a.<sup>s</sup> el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos como lo tienen de Uso Y costumbre Y Por averlo Pedido el s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Mutilua del Conzejo de su mag.<sup>d</sup> Y alcalde su Cassa Y Cortte de su mag.<sup>d</sup> Y en este estado se leio un auto del dho. Señor D.<sup>n</sup> Juan Joseph de mutiloa su fha. de dos de abril de este Press.<sup>te</sup> año cuio thenor ordena â este Cavildo le Ymformen las Perzonas Ydoneas Y Suficienttes para que Su Señoria Pueda nombrarle tesorero en Ynterin por tener Prezo al Propietario D.<sup>n</sup> Juan Antt.<sup>o</sup> de anuncibai = Y otro auto de la misma fha. ordenando a este Cav.<sup>do</sup> para q. dentro de dos meses prosiga a la demanda Y querella de Capitulo puesto a D.<sup>n</sup> Alonzo Juan de Valdes Como G.<sup>or</sup> que fue en ella en la residencia q. se le tomo Con apercevim.<sup>to</sup> que Pazado dho. termino no se le oira Y se le declara por no Partte Y Para su efecto Se le mando hazer notorio de la relass.<sup>on</sup> fha. a su mag.<sup>d</sup> por el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Man.<sup>1</sup> de Velasco Y texada Ynclusive los Capitulo puesto por el Procurador D.<sup>n</sup> fran.<sup>o</sup> Bracho Y demas actuado en dho. Juizio ; que Consta de su testimonio autorizado por D.<sup>n</sup> Juan ortis de Vara com.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> de Camara del Consejo de las Yndias ; Y en este estado aviendo comprehendido lo susso expresado de un acuerdo se dispuso daria Providencia a lo que Su Señoria ordenava, Por ser Preziso Conferir Sobre sus Particulares Y por no aver otra Coza mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron

*D.<sup>n</sup> Ju. Joseph de Mutiloa y Andueza.—Pedro de saa-*

(f. 81 v.)

*vedra.—D. Josseph Antt.º de Roxas.—Sebastian delgado.—  
—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.º Pacheco de santa Crus.—  
Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Baltthazar de Qna. godoy.  
—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—  
Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.  
—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y  
Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 3 DE ABRIL DE 1712

*(Foja 82 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a tres diaz del mes de abril de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> los que de iuso firmamos estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos â tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>do</sup> a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Vecinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> Y en estado presisando a dar Providencia al autto que el S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motiloa del Conzejo de Su Mag.<sup>d</sup> Y alcalde de su Caxa Y Cortte Sobre que nombre este Cav.<sup>do</sup> Perzonas Ydoneas Y abtas para el exercicio de thezorero en Ynterin por tener Prezo al Propietario D.<sup>n</sup> Juan Antt.º de anuncibai, Y atento a la presiss.<sup>on</sup> de que se atienda al real Ynteres ; Y en este estado el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Alcalde ordinario de Primer Votto dijo Ser su pareser q. se nombren pâra dho. efecto a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Lucas de Velorado Domingo de acasuso Y D.<sup>n</sup> Joseph Salinas = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Antt.º de rojas Y azevedo alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Voto dijo ser del mismo Parezer Y Sentir = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup>

dijo Se conformava Con dhos. Parezeres el qual reproduce el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil m.<sup>or</sup> dijo se conformava Con dhos. Parezeres Y nuebam.<sup>to</sup> le repite = el Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> rivera mondragon dijo ser su Parezer Y nombrava para el efecto referido a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Thomas de arroio D.<sup>n</sup> Lucas de Velorado Y Pedro millan = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi nombrava a los dhos. Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Lucas de Velorado D.<sup>n</sup> Thomas de arroio Y Domingo de acasuso = el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> dijo se conforma Con el Parezer Y Sentir del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi el qual reprodujo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda dijo dava su Parezer a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Lucas de Velorado D.<sup>n</sup> Joseph Y D.<sup>n</sup> Thomas de arroio ; el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno dijo dava Su parezer Para D.<sup>n</sup> Lucas de Velorado el Cap.<sup>n</sup> Domingo de acasuso Y a D.<sup>n</sup> Joseph de Salinas = Y en q.<sup>to</sup> Al Nombram.<sup>to</sup> Y Proposs.<sup>on</sup> de la Perzona del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Thomas de arroio Previene tener el dho. Cauza pendiente Y Se espera la resoluss.<sup>on</sup> ante su alteza = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis N.<sup>bro</sup>, a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Lucas de Velorado D.<sup>n</sup> Joseph Salinas ; Y Domingo de acasuso el Cap.<sup>n</sup> Don Xptoal de rivadeneira dijo se conformava Con el Votto Y Sentir del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de saavedra el qual lo reproduce ; Y en este estado mandaron que deste Cav.<sup>do</sup> ô acuerdo se saque testimonio por mi el Press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> Y se lo entriegue al S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motiloa para que a su Vista Provea lo que fuere Servido : Con lo qual Y por no aver otra Coza mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron = enm.<sup>do</sup> Y en q.<sup>to</sup> al = Vale

(t. 82 v.)

*Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Baltthazar de Q.<sup>nas</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1712

*(Foja 82 vuelta del libro original)*

(f. 83)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â Seis dias del mes de abril de mill setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir cozas del servicio de Dios nro. que g.<sup>do</sup> a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Vezinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> Como lo tienen de Uzo Y Costumbre ; ês a saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y acevedo alcaldes ordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior ; los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus ; D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda = D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno ; D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira rejidores Y el Cap.<sup>n</sup> Diego Lopes Camelo Procurador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> Y no concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> Rivera mondragon rejidor por estar emfermo Y Sin asistencia del s.<sup>or</sup> Liss.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Motiloa Y andueza ; Y en este estado, Considerando averse Pazado el tiempo de la Semana S.<sup>ta</sup> Y Pasquas a cuiâ Venerass.<sup>on</sup> se dio puntto a todas Cauzas Siviles Y ejecutivas Y atentto a ser Preziso su Prosecuss.<sup>on</sup> se mando abrir dho. Puntto Segun lo previenen las reales leies ; Y respecto de que el s.<sup>or</sup> Liss.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Motiloa hizo notificar su autto el dia dos del corr.<sup>to</sup> â este Cavildo sitandole para que dentro de dos meses Prosiga la demanda Y querella de Capitulos puestos a D.<sup>n</sup> Alonzo Ju.<sup>o</sup> de Valdes ; Y Ynclan G.<sup>or</sup> que fue de ella en la rezidencia que se le tomo cuiâ querella Y Capitulos fueron puestos por el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> Bracho

como Procurador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> Y Visto Y Conferido todos los Señores de este Cavildo largam.<sup>to</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra alcalde ordinario dijo que Su Votto es âtento â que el dho. don fran.<sup>co</sup> Vracho Prozedio â dha. querella Y demandas sin acuerdo de este Cav.<sup>do</sup> ni Poder ; devia declararse por no Partte Para su Prosecuss.<sup>on</sup> Y que assi se devia renunciar Y renuncia de su Partte el termino que se le asigna por dho. autto = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo Alcalde ordinario dijo se conformava con el Votto Y Sentir anttesedente el qual lo reproduce = el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> dijo Ser su parecer el mismo que tiene dho. el S.<sup>or</sup> Alcalde de primer Voto a que se reduce = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil m.<sup>or</sup> dijo Se conforma Con los demas Parezeres Y Sentir del S.<sup>or</sup> Alcalde de Primer Votto = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana godoi rejidor ; dijo que se difiera este Cav.<sup>do</sup> respecto de que los mas Señores Capitulares de que oi Se Compone no Pueden tener noticia de si ai algo que Pueda tocar a este Cav.<sup>do</sup> que sea de su oblig.<sup>on</sup> el Pedirlo Y respecto de que Su Mag.<sup>d</sup> Dios le g.<sup>do</sup> nos Permite de que en los Cazos Y cozas que Se ofressieren se transfieran lo qual dijo Ser Su Votto = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus dijo Se conformava Con el Votto Y Sentir del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de saavedra el qual reproduce = el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Dijo que Su Parezer es q. Se transfiera la resoluss.<sup>on</sup> de esta Materia por algunos dias para discurrir lo que fuese mas Conben.<sup>te</sup> respecto de que no Prescribe el dro. por tener de termino dos meses dentro de los quales Se puede Ver Si toca al Cav.<sup>do</sup> ô al procurador Gral. de la Ciu.<sup>d</sup> el Proseguir los dhos. Capítulos Y querella en Cazo que Sea Conben.<sup>te</sup> = El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda dijo que se conforma con el Parezer anttesedente del Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Y por que con el transcurso del tmpo. no se acuerda Si D.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> Vracho llevo Poder de esta Ciu.<sup>d</sup> o no lo qual dijo ser su Parezer El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno dijo que Su Parezer es

(f. 83 v.)

Conformarse Como se conforma con el Votto Y sentir del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Sin embargo de ser uno de los mas agraviados del s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Alonzo Juan de Valdes por que Ya muertto de que avra ya dado a Dios cuentta = el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de zelis dijo que se conforma con el Votto Y Parezer del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira dijo que su Parezer es el mismo que tiene dado el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra el qual lo reprodujo = Y en este estado el (f. 84) Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Pidio se leieze la ordenanza Siette que ejecute Yo el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> Y aviendose entendido el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra por dezir dho. Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado que tenia tratar Sobre los particulares del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana godoi D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus = D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda Y que en Cumplim.<sup>to</sup> de dha. real ordenanza devian Salirse fuera ; a que Previno dho. S.<sup>r</sup> Alcalde del primer Votto que atentto a ser Coza Particular Y a que deve Concurrir el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa Y andueza Como Juez de su Mag.<sup>d</sup> Y que se tiene resumido la Jurisdiss.<sup>on</sup> Politica ; de que se le dara Partte para que Concurra en otro acuerdo Y dho. Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Protesto la nulidad Y Perjuizios que deve protestar ; Y dho. Señor Alcalde ordinario mando Se saque testimonio de este acuerdo Y Se de Cuenta al S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motiloa Y andueza ; Con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron =

*Pedro de Saavedra.—D. Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Ju.<sup>o</sup> Pacheco de santa Crus.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 11 DE ABRIL DE 1712

*(Foja 84 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â ônze diaz del mes de abril de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir cozas del Servicio de Dios nro. s.<sup>r</sup> que g.<sup>do</sup> Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Vecinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> ês a saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno ; D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis ; Y D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Rejidores ; Y no Concurrio a este Cavildo los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus Y fern.<sup>do</sup> rivera mondragon por estar enfermos Y en este estado entro â este Cavildo D.<sup>n</sup> Silbestre Antt.<sup>o</sup> de Sarria e hizo Yntimass.<sup>on</sup> de Un real despacho de su Mag.<sup>d</sup> cuio thenor le haze mrd. del oficio de alguacil m.<sup>or</sup> de las reales Cajas de este Puertto Y atentto a constar de el aver hecho el Juram.<sup>to</sup> para su exercicio en el real Y Supremo Conzejo de las Yndias mandaron se copie a continuass.<sup>on</sup> de este acuerdo para que Conste Y aviendoze tratado Varias Cozas manuales mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron

*Pedro de saavedra.—D. Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Sevastian delgado.—D. Baltthazar de Q.<sup>nas</sup> godoy.—Juan Joseph Moreno.—Juan*

*Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.— ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

TÍTULO DE ALGUACIL MAYOR DE LA CAJA  
REAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A  
FAVOR DE SILVESTRE ANTONIO DE SARRIÁ

(*Foja 85 del libro original*)

Título de Al-  
guacil m.<sup>o</sup> de  
las Caxas r.<sup>o</sup>

Don Phelipe por la gracia de Dios rei de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sisilias de Jerusalem de Navarra de granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algesira de Gibraltar de los Yslos de Canarias de las indias orientales y occidentales Yslas y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante de Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Viscaya y de Molina tt.<sup>a</sup> Por quanto atendiendo a los meritos de Vos don Silvestre Antonio de Sarria y al Servicio de Tres mil p.<sup>a</sup> que para las Urgencias Presentes aveis Entregado En la Thesoreria mayor de la guerra E Venido por mi real decreto de Treinta de Abril proximo pasado En haseros mrd. del Empleo de Alguasil m.<sup>o</sup> de las Caxas reales de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos aires en las Provincias del rio de la Plata con el mismo Salario que gosan los oficiales reales de Ellas y con iguales Exempciones y Privilegios a los que tienen los Alguasiles maiores de las Caxas de Panama y Potosi En cuiá conformidad quiero y Es mi Voluntad que Entreis Vos El referido don Silvestre

(t. 85 v.)

Antonio de Sarria en el Egercicio de dho. oficio de Alguasil maior de mi Caxa real de la Ciu.<sup>d</sup> de la trinidad y Puerto de Buenos aires y le sirvais por todos los dias de Vra. Vida y que Como tal traigais Vara alta de mi Justicia y le Useis En los Cassos a el anexos y Consernientes assi En aquella Ciudad Como En los demas Lugares de El distrito de la dha. mi Caxa Executando todo lo tocante a la Cobransa de mi real hacienda y que Concurrais con mis oficiales r.<sup>s</sup> de Ella y tengais asiento inmediato al mas moderno y Voto Consultivo Como Ellos le tienen y que goseis de las mismas honrras preheminecias y Exemp-ciones que los dhos. oficiales de mi hacienda y que tienen los Alguasiles maiores de las dhas. mis Caxas de Panama y Potosi sin diferencia alguna y que en los actos Publicos donde Concurriere el Cavildo Justicia y rejimiento de la Ciudad de Buenos aires ayais de tener y tengais como oficial real mas moderno de los que al presente son y adelante fueren prelacion en el asiento que Correspondiere al dho. oficio ora Sea En concurso de los oficiales r.<sup>s</sup> o qualquiera de Ellos o solo y lo mismo se entienda En otra qualquier Comunidad y os doi Poder y facultad para que Podais nombrar persona que En Vras. ausiencias y En-fermedades Egersa el dho. oficio de Alguasil maior con las preheminecias que Vos con Calidad de que le podais remover y nombrar otro En su lugar Con Causa o sin Ella quando os pareciere sin que nesesite El que nombraredes para Ser admitido al Uso de El dho. oficio mas que de Vro. nombramiento y aprovacion de mi audiencia de la Ciudad de la Plata con que la persona que asi nombraredes no tenga mas Salario que El que Vos le Senalaredes sin que se grave En cossa alguna mi real hacienda y si os ausentaredes de la dha. Ciudad de Buenos aires mas tiempo que el que se dispone por las ordenansas tan Solamente aiais de gosar la mitad del Salario de El dho. oficio *quedando la otra mitad En beneficio.* quedando la otra mitad En beneficio de mi hacienda no Estando ocu-

(f. 86)

(f. 86 r.)

pado En Cossas tocantes al Egercicio de El dho. oficio o otras de mi Servicio y assi mismo podais nombrar y nombres dos Alguasiles para las diligencias que fuere nese-sario haser En orden al buen Cobro de mi real hacienda asi En la dha. Ciudad de Buenos aires Como fuera de Ella los quales Egecuten vras. ordenes trayendo Vara alta de mi Justicia Con que los dhos. alguasiles no ayan de gosar de Salario alguno por rason de sus oficios y que quando fuere nessesario Salir Vos o la persona que Vra. en ausencia Sirbiere de la referida Ciudad de Buenos aires Solo o En Compania de alguno de los oficiales de mi hacienda a cosas tocantes a la buena recaudacion de ella podeis Egerser el dho. oficio de Alguasil de la dha. mi Caxa En todo lo anexo a el y que goseis en estos Cassos el Salario que se acostumbra dar a qualquiera de los oficiales de mi hacienda de la dha. Caxa que Salen fuera Con Calidad de que la paga de El dho. Salario se haya de haser de los Vienes y hacienda de los deudores contra quien se hisieren las diligencias para la Cobransa y no por quenta de mi hacienda y que assi en los despachos que se os dieren como de palabra no se os pueda Tratar de Vos si no a Vos como se tratan Entre sí los dhos. mis oficiales reales y a Vro. Theniente de Ympersonal y que aiais de tener asiento En todos los actos Publicos y En los Estrados donde se despacharen las Caussas tocantes al buen cobro y administracion de mi hacienda y Voto Consultivo Como le tienen los dhos. mis oficiales de la referida Caxa Con que El Theniente no aia de Concurrir Con Vos la qual dha. mrd. os hago Con Calidad de que ayais de guardar y Cumplir lo dispuesto por Cedula reales ordinansas leyes y Proviciones de El Gobierno de las Provincias de El Peru En lo tocante al dho. oficio y por Esta mi Carta mando al Presidente y los de mi consexo de las indias que luego que la Vean Tomen y recivan de Vos don Silbestre Antonio de Sarria El Juramento y Solemnidad que En tal Caso se requiere y deveis de que vien y fielmente Usareis

(L. 87)

el referido Cargo de Alguasil m.<sup>or</sup> de la dha. mi Caja de la Ciudad de Buenos aires y guardareis lo que por Cédulas ordenansa e Ynstruciones mias Esta ordenado y mandado y se ordenare y mandare para El buen cobro y Administracion de mi hacienda y haviendole hecho y puestose testimonio de Ello a las Espaldas de Esta mi Provicion Ellos y los oficiales de mi hacienda de la dha. Ciu.<sup>d</sup> de Buenos aires y las demas personas Estantes y avitantes en Ella su distrito y Jurisdiccion os aian resivan y tengan por tal Alguasil m.<sup>or</sup> de mi hacienda Usen con Vos el dho. oficio En todo lo tocante a la Cobransa de Ella y En los demas Casos y Cosas a El anejas y consernientes Segun Va referido y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mrds. franqueras libertades premeeminencias prerrogativas E inmunidades y todas las otras Cossas y Cada Una de Ellas que por rason de El mencionado Empleo deveis aver y gosar y os deven ser guardadas todo bien y Cumplidam.<sup>te</sup> sin que os falte cossa alguna y que en Ello ni En parte de Ello no os pongan ni Conciantan poner embargo ni impedimento que yo por la pressente os recivo y E por recevido al dho. oficio de Alguasil maior de la dha. mi Caja y a su Usso y Egercicio y os doi poder y facultad para le Usar y Egerser en la forma y Con las Calidades y préeminencias referidas Caso que por Ellos o alguno de Ellos a el no seais resevido y es mi Voluntad que aiais y lleveis de Salario en Cada Un año Con el dho. oficio trecientos y Cinq.<sup>ta</sup> mil maravedis que Es la misma Cantidad que tiene Cada Uno de los oficiales de mi hacienda de la dha. Ciudad de Buenos aires y mando a mi Thesorero de la Caja de Ella que de qualesquier rentas y provechos que yo tubiere os los de y pague desde El dia que Ubieredes Entrado a Egerser el dho. oficio en adelante todo El tiempo que le sirvieredes Segun a los tiempos y plassos que se pagaren sus Salarios a los dhos. oficiales de mi hacienda y que Con Vras. Cartas de pago y traslado Signado de Esta mi Provicion se les resiba y passe En quenta lo que

(f. 87 v.)

(f. 87 a)

assi os dieren y pagaren sin otro recaudo alguno y mando  
 a los Expresados oficiales de mi hacienda asienten Esta  
 mi Carta en los mis libros que tienen y Sobre Escripta  
 y librada de ellos os la buelvan para que la tengais por  
 (f. 87 a v.)  
 Titulo de El dho. oficio todo lo qual mando se guarde  
 y Cumpla Con que en Conformidad de lo que os e Con-  
 sedido y tengo resuelto Sobre la Satisfasion de la media  
 anata aiais de pagar y pagueis en la dha. mi Caxa de la  
 Ciudad de Buenos aires antes que se os de Posecion de  
 El referido oficio de Alguasil maior de Ella Ciento y Se-  
 tenta y Cinco mil maravedis En Una Sola paga que es  
 la Cantidad que deveis a este dro. y ordeno a los ofisiales  
 de mi hacienda de la dha. Caxa la Cobren de Vos y re-  
 mitan a Estos reinos al Thesorero general del dho. dro.  
 con declaracion de que prosede y que assi mismo Cobren  
 del Theniente y Alguasiles quando los nombres lo que  
 devieron al dro. de la media Anata Conforme a reglas  
 del aransel de El assi mismo En Sola Una Paga y dirijan  
 su importe al referido Thesorero En la propia conformi-  
 dad y de Esta mi Provicion tomaran la rason don Juan  
 Manuel de Heredia mi Secretario de el registro general  
 de mrds. dentro de dos meses de su data y de no haserlo  
 quede invalida Esta gracia y tambien la tomaran los Con-  
 tadores de quantas que residen En mi Consexo de las  
 indias y El que lo Es de la rason de mi hacienda y de  
 (f. 88)  
 El dro. de la media anata dada En Alagon a dose de  
 Junio de mil Setecientos y onse = Yo El rey = Yo Don  
 Bernardo Tinaguero de la Escalera Secretario de El rei  
 Nro. Señor le hiso Escribir por su mandado = reg.<sup>do</sup> En  
 la S.<sup>ria</sup> de la real Camara de mrds. Como su Mag.<sup>d</sup> manda  
 madrid Veinte y dos de Junio de mil Setecientos y onse =  
 don Juan Manuel de heredia texada = Titulo de Alguasil  
 m.<sup>or</sup> de la Caxa real de la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> y Puerto de  
 Buenos aires En las Provincias de El rio de la Plata a  
 don Silvestre Antonio de Sarría = don Alonso Carnero =  
 El Marques de Miana = don Fern.<sup>do</sup> Ygnacio de Arango

queipo = Tomaron la rason de El real titulo de su Mag.<sup>d</sup> Escripto En las Seis oxas Con Estas sus Contadores de quantas que residen En su Consejo real de las indias = don Alonso de Buendia = Antonio de Salazar Tomose la rason En la Contaduria de el dro. de la media anata de mrds. En Madrid a onse de Junio de dho. año = don Joseph Gerónimo de Somosa = registrado = don Aug.<sup>n</sup> de El Campo = por El gran Chanciller = don Aug.<sup>n</sup> del Campo = fern.<sup>do</sup> Crespo Escrivano del rei Nro. Señor y de Camara y Gobierno de la real audiencia y Casa de la Contratacion de Yndias de Esta Ciu.<sup>d</sup> de Sevilla doi fee que oi dia de la fha. don Silvestre Antonio de Sarria presento Este Titulo que tiene de su mag.<sup>d</sup> para Servir El empleo y plasa de Alguasil m.<sup>or</sup> de las Caxas de Buenos aires Con El Salario y preeminencias que En el se Expresan el qual fue leído por mi dho. Ess.<sup>no</sup> Como assi mismo Una Carta orden de los Señores del real y Supremo Consejo de Yndias su fha. En madrid a dies y Siete de Julio de Este año de la fha. firmada del Señor Secretario Don Bernardo Tinagero de la Escalera de su ss.<sup>no</sup> En El por la qual se Comete a dhos. Senores el Juramento del Suso dho. y oido y Visto todo y ovedesido por dhos. Señores mandaron hisiese El Juramento que por dho. titulo y Carta se previene el qual hizo El dho. Don Silvestre Antonio de Sarria E io el dho. Escrivano se lo resevi En presencia de dhos. Señores segun y En la forma y Con la Solemnidad que En tales casos se acostumbra haviendosele dado En la Sala el asiento Correspondiente a su Empleo y para que Conste doi El presente en Sevilla En dies dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y onse a.<sup>s</sup> E fise mi signo = En testimonio de Verdad = fern.<sup>do</sup> Crespo = Los Escrivanos de su mag.<sup>d</sup> y de Camara de la real audiencia y Casa de la Contratacion de las indias de Esta Ciu.<sup>d</sup> de Sevilla damos fee que Fernando Crespo de quien parese Va signado y firmado El testimonio ante Escripto Es Escrivano del rei Nro. Señor y de Camara y Gobierno de dha. real audiencia

(f. 88 v.)

(f. 89)

Como se intitula fiel Legal y de Confiansa y a los autos Certificaciones que por El Suso dho. se an dado y dan Como a los testimonios Siempre se les a dado y da Entera fee y Credito En Juicio y fuera de El y para que Conste donde combenga damos la presente En Sevilla En dies de Septiembre de mil Setecientos y onse años = Manuel de Mugaguren y Gamboa Escrivano = Matheo felis de Pineda = Juan Vasques = En los Libros de la Contaduria general de la Cassa de la Contratacion de las indias Se tomo la rason del real titulo de su mag.<sup>d</sup> y del Juramento que hizo En esta Cassa todo Escripto en Siete foxas y assi mismo de la orden del Consejo y recivo de los Dip.<sup>os</sup> del real Colegio Seminario de las dos oxas que siguen Sevilla onse de Septiembre de mil Setecientos y onse años = don Alexandro Alfonso de Croi = A don Silvestre Antonio de Sarria se a servido su mag.<sup>d</sup> que Dios guarde haser mrd. del oficio de Alguasil maior de las Caxas de Buenos aires de que se le despacho titulo y Conforme a el devia haser el Juramento En esta Corte y respecto de q. por su parte se le a dado memorial En el Consejo representando hallarse En esa Ciu.<sup>d</sup> suplicando se le permita el haser el Juram.<sup>to</sup> En ese tribunal y aviendo Venido En ello el Consejo â Acordado lo partisipe a V. S. y Esos Señores para que En Virtud de Esta se reciva a dho. don Silvestre Antonio de Sarria el referido Juramento En este tribunal presiendo primero y antes de haserle el que Satisfaga a los niños de San Telmo los Cinq.<sup>ta</sup> pesos Exc.<sup>s</sup> de plata de Limosna que Estan mandados aplicar por las dispensaciones de Estos Juramentos Dios guarde a V. S. y esos Señores m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> Como deseo Madrid a dies y siete de Julio de mil Setecientos y onse Bernardo Tinagero de la Escalera = al Pie de El titulo de Este Empleo Va puesto testimonio de Juramento y resevim.<sup>to</sup> del Contenido En esta orden Sevilla y Septiembre dies de mil Setecientos y onse a.<sup>s</sup> = fern.<sup>do</sup> Crespo = Señores Pressidente y Jueses oficiales = Quedan En la arca de tres llaves del real Colegio

Razon—

(f. 89 v.)

Seminario de Esta Ciudad Cinquenta p.<sup>o</sup> Exc.<sup>o</sup> de Plata que dio de Limosna don Silvestre Antonio de Sarria que tiene mrd. del oficio de Alguasil m.<sup>or</sup> de las Caxas reales de Buenos aires y a quien dispense El Consejo Jurar En el dho. Empleo Con Calidad de que diese dha. Limosna y para que Conste aberla Satisfho. dimos la presente de queda tomada rason En la Contaduria del dho. real Colegio Sevilla y San Telmo a nueve de Septiembre de mil Setecientos y onse años = fran.<sup>oo</sup> Quix.<sup>no</sup> = don Juan Antonio de Horosco = Juan Carlos de Mir.<sup>da</sup> = Concuerda este traslado con el titulo original â que me Refiero Y de mandatto de los S.<sup>res</sup> del Cavildo fize sacar Y Saque esta Copia en B.<sup>a</sup> aires a diez Y Seis dias del mes de abril de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años =

(f. 90)

En estimonio = (Hay un signo) = de verdad  
*Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

---

CABILDO DEL 25 DE ABRIL DE 1712

*(Foja 90 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>a</sup> aires a Veintte Y Sinco dias del mes de abril de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>de</sup> Y mantenga a Su mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Vecinos y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> Como lo tienen de Uso Y Costumbre es a saver los que de iuso firman ezeptuan.<sup>do</sup> el Sarg.<sup>to</sup> m.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de Santa Crus rejidor ; Y no Concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motiloa Y andueza G.<sup>or</sup> de lo Politico de este g.<sup>no</sup> Y en

este estado el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra dijo a este Cav.<sup>do</sup> que Ya tendria entendido el Cazo Y regular Susedido con dho. s.<sup>r</sup> alcalde oi como a las dose del dia pues estando en los Portales Pazo Con notable Vilipendio a echarle garra Luis Vermudes de modo que dio en tierra ; Ultraje nunca Visto Y Sin ejemplar esperim.<sup>do</sup> en las reales Justicias deviendo ser de la atencion de este Cav.<sup>do</sup> su auxilio Y amparo pues en las reales Justicias tiene Puesto Su Mag.<sup>d</sup> el rejimen de su monarquia en la Administracion de Justicia ; Y aviendo oido Y entendido los Señores Capitulares Unanimes dijeron que como a caveza de este Cavildo se de Cuenta al S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motiloa Y andueza para que Su Señoria determine lo mas Conben.<sup>te</sup> en remedio del grave desacatto que se a tenido con la Perzona del s.<sup>or</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Con Satisfax.<sup>on</sup> Publica por ser en Venerass.<sup>on</sup> Respecto Y atencion de las reales Justicias que Con el motivo de ser mi leies Pazan a ejecutar otras Perniciones Perjudiciales a esta rep.<sup>ca</sup> Sin que aia remedio por Considerarse eximidos de la Jurisdiss.<sup>n</sup> ordin.<sup>a</sup> Para cuio efecto Y que hagan la repress.<sup>on</sup> a su Señoria nombraron por diputados a los Capitanes Sevastian delgado Y don Miguel de obregon Y que se saque a la letra testimonio de este acuerdo Para dho. efecto con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron = entre R.<sup>s</sup> = Luis Vermudes = enm.<sup>do</sup> = ordinaria = Vale—

*Pedro de saavedra.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernande.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 6 DE MAYO DE 1712

*(Foja 90 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Seis diaz del mes de maio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> que de iusso firmamos estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. que guarde Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y conservacion de los Vezinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> Y no concurrio a este Cav.<sup>do</sup> los Capp.<sup>nes</sup> fern.<sup>do</sup> Rivera mondragon Y D.<sup>n</sup> Juan Pacheco de S.<sup>ta</sup> Crus por estar enfermos. Y el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi por estar auss.<sup>to</sup> en sus haziendas de Campo ; Y en este estado ; Se propusso que por quantto se aga la festividad del Corpus christi de la atencion de este Cav.<sup>do</sup> su selebridad Y disposs.<sup>n</sup> de altares Y arcos Y Para su efecto Y que atienda a los dhos. arcos Y altares de Un acuerdo nombraron por diputados a los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo y don Miguel de obregon alguacil maior de Cuio Zelo Y Cuidado Se espera la Providencia Y desempeño de este Cav.<sup>do</sup> Y en q.<sup>to</sup> a las demas disposs.<sup>nes</sup> de danzas Jijanttes Y tarasca se deja a la del Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Alcalde ordinario de Primer Votto ; Y que se le de noticia al maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> Para que Prevenga la Sera nesesia assi Para el altar Y demas demanos ; segun tiene Prevenido este Cav.<sup>do</sup> Y por q.<sup>to</sup> se cumple el turno de fiel êjecutor Y Para Segun reales ordenanzas al Capp.<sup>n</sup> D. Xptoal de rivadeneira q.<sup>n</sup> Juro en forma Y Conforme a dro. de Uzar el dho. Car fiel Y legalm.<sup>te</sup> a todo Su leal Saver Y entender Y aviendolo fho. Se le entrego la Vara de dho. Cargo Y ejercicio Con lo qual Y

(f. 91)

el turno=

por no aver otra Coza mandaron serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron =

*Pedro de saavedra.—Jossseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>1</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>no</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval de Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1712

*(Foja 91 vuclta del libro original)*

Acuerdo de el  
dia 23 de Maio

Deposito de la  
Vara =

En la Ciudad de la Santissima Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos aires â veinte y tres dias del mes de Maio de mil setecientos y doze años estando Junto y congregado en la sala Capitular de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella con asistencia del s.<sup>os</sup> Liz.<sup>do</sup> Don Juan Joseph de Mutiloa de el Consejo de su Magestad Alcalde de su Cassa y Corte y a cuio Cargo está el Gov.<sup>no</sup> politico de estas Prov.<sup>as</sup> de el Rio de la plata a saver los Capitanes Don Joseph de Rojas y Azevedo Alcalde hordinario de Segundo Voto Don Sebastian delgado Alcalde Provl. de la Sancta herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> de Rivera Mondragon, Don Gaspar de Avelaneda, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. Don Joseph Moreno Don Joseph Rubin de celis y Don Xtoval de rivadeneira regidores y no asistio a este Cav.<sup>do</sup>, el Cap.<sup>n</sup> D. Pedro de Saavedra Alcalde de primer voto por estar detenido en su Cassa, de horden de su s.<sup>ria</sup> ni Don Juan Pacheco de s.<sup>ta</sup> Cruz por haver fallecido y estando asi congregados tratando y confiriendo las cosas q. combienen al pro de esta rep.<sup>ca</sup> como lo an de Uso y estilo = el dho. s.<sup>or</sup> D. Juan Joseph de Mutiloa Dijo q. como ya sabra este Cavildo esta

detenido en su Casa el cap.<sup>n</sup> Don Pedro de Saavedra Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer Voto de horden de su Señoria. por lo qual y por q. el despacho de las Causas y negocios q. pendian en su Juzgado estan paradas y detenidas en perjuicio de las partes era nesess.<sup>o</sup> dar providencia para q. corriesen y q. assi Viese este ayuntam.<sup>to</sup> el estilo y practica q. a havido en casso de faltar, qualquiera Juez hordin.<sup>o</sup> con legitimo Ympedim.<sup>to</sup> para q. en el Ynterin q. se avilita dho. Alcalde hordin.<sup>o</sup> regente Otro su Vara y puesto para q. pase a quien toca, y Oida y entendida la dha. propuesta por los s.<sup>os</sup> de este ayuntam.<sup>to</sup> Unanimes y conformes digeron q. el estilo y practica q. â havido en Caso de faltar alguno de los Alcaldes hordinarios es, pasar la bara al Alfrz. R.<sup>1</sup> si lo ay y por su defecto al regidor Decanon de este ayuntam.<sup>to</sup> y en este estado el s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D. Sev.<sup>an</sup> Delgado Alcalde Provl. dijo q. protestava la nulidad de los Cinco rejidores q. se recibieron en los Cabildos antez.<sup>tos</sup> y que pondra el punto en Justa.<sup>a</sup> ante q.<sup>n</sup> le combenga conforme a dro. en cuio estado el Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> de rivera Mondragon rex.<sup>or</sup> mas antiguo propuso en este Acuerdo se hallava con total falta de Salud para regentar la bara de Alcalde hordinario, por lo qual y cer cierto padece notorias quiebras en ella, acordaron pase la dha. Bara al Cap.<sup>n</sup> Don Balthasar de Quintana Godoy q. sigue en Antiguedad a dho. s.<sup>or</sup> regidor, con lo qual haviendo precedido el Juram.<sup>to</sup> acostumbrado de q. bien y fielm.<sup>te</sup> Uzarâ el oficio de Tal Alcalde hordinario, se le entregô la bara de la R.<sup>1</sup> Just.<sup>a</sup> y quedô recebido a el Ynterin q. sobre la Causa del dho. Don Pedro de Saavedra se da la Provid.<sup>a</sup> comben.<sup>te</sup> y lo firm.<sup>on</sup> de q. doi fee=Y en este estado el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno reg.<sup>or</sup> Dijo q. protestava y protesta la nulidad de este y los demas Cavildos q. se hicieren hasta Tanto q. se aclare si los s.<sup>os</sup> Capitanes Don Gaspar de Avellaneda, Don Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. Don Balthasar de Quintana Godoi, y fern.<sup>do</sup> de rivera Mondragon, son, regidores legitimos, o no y q. esta protesta hace como

(f. 92)

regidor como fiscal y como defensor de la R. Hacienda y q. de ello se le dê testimonio : con lo qual se Cerro este Acuerdo y lo firmaron =

(f. 92 v.) D.<sup>n</sup> Ju. Joseph de Mutiloa.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas.—Sebastian delgado. — Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal de Rivadeneira.—ate mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup> s.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>a</sup>.

---

### CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1712

(Foja 92 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a Catorze dias del mes de Junio de mill Setecientos y dose años estando Juntos y Congregados En la Sala Capitular de sus acuerdos el Cabildo Justicia Y Regim.<sup>to</sup> de ella a tratar y conferir Cossas tocantes al pro y Util de esta Rep.<sup>ca</sup> y servicio de Dios Nro. Señor a saver Los Capp.<sup>nes</sup> Don Balthazar de Quintana Godoi Regidor Perpetuo y Alcalde ordinario de primer Votto por detencion del electo, y Don Joseph Antonio de Roxas y asevedo q. lo Soi de el Segundo Votto, y los Capp.<sup>nes</sup> Don Miguel de Ôbregon Alguasil mayor, Don Juan Bautista fernandes, Don Gaspar de Abellaneda, Don Xptoal de Rivadeneyra regidores y no asistieron a este Cabildo Los Capp.<sup>nes</sup> Sebastian Delgado Prov.<sup>l</sup> de la Santa herm.<sup>d</sup> por estar En sus haciendas de Campo, Don fern.<sup>do</sup> Rivera Mondragon y Don Juan Joseph Moreno y Don Joseph Manuel Rubin de Celiz (por estar enfermos,) tambien regidores, y en este estado tratamos y Conferimos q. no Se avia po-

(f. 93)

dido hazer estos dias atrasados acuerdo alguno por los embarazos del corpus las muchas lluvias ; (y en este estado, parecio dho. D.<sup>a</sup> Juan Joseph Moreno rejidor por aver mejorado) y tambien por enfermedad del *ess.<sup>no</sup>* Publico, y por no aver otra Cossa q. Conferir Serramos este Cabildo y lo firmamos por el defecto dho.

*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D. Gaspar de Avellaneda.—Xptoval de Rivadeneira.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1712

*(Foja 93 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a Veynte y Siete de Junio de mill Setecientos y dose años estando Juntos y Congregados El Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella en la Sala Capitular a tratar y Conferir las Cossas tocantes al servicio de Dios nro. Señor pro y Util de esta Rep.<sup>ca</sup> a saver el Capp.<sup>nes</sup> Don Pedro de Saavedra y Don Joseph Anttonio de Roxas y Azevedo Alcaldes ordinarios y el Capp.<sup>n</sup> Sebastian delgado Provincial de la Santa Hermandad Don Miguel de Obregon Alguazil Mayor y los Capp.<sup>nes</sup> Don Baltthazar de quintana Godoy Don Juan Baptista fernandes, Don Joseph Manuel Rubin de Selis Regidores, y Don Xptoval de Rivadeneyra y no asistieron a el Los Capp.<sup>nes</sup> fern.<sup>do</sup> Rivera Mondragon y Don Gaspar de Abellaneda por estar enfermos y Don Juan Joseph Moreno por estar Ocupado en la fiesta del Señor San Pedro, y en este estado Confirieron y trataron de

Acuerdo de 27  
de Junio—

Se restituyo  
Saavedra

(f. 93 v.)

Como el ess.<sup>no</sup> Don Juan de la Camara pidió testimonio de Orden de los oficiales R.<sup>s</sup> del dia que se reçibieron En este Cabildo los Capp.<sup>nes</sup> Don Juan Baptista fernandes y Don Gaspar de Avellaneda, En Cuya atencion me mandaron a mi el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> de el dho. testimonio como Se pide y no aviendo otra Cossa q. tratar, acordaron Serr.<sup>ar</sup> este Cabildo y lo firmaron por ante mi, =

*Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>s</sup> de obregon.—D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal Rivadeneira.—ante. mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1712

(Foja 94 del libro original)

Acuerdo de 11  
de Julio=

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres, el cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estande Juntos y Congregados Como lo an de Uso y Costumbre a tratar y Conferir Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. Señor y Utilidad de esta republica a Saver los Capp.<sup>nes</sup> Don Pedro de Saavedra y Don Joseph Antonio de Roxas y azevedo alcaldes ordinarios, y los Capp.<sup>nes</sup> Don Miguel de Obregon Alguacil Mayor Don Balthazar de quintana Godoi, Don Gaspar de Abellaneda Don Juan Baptista Fernandez, Don Juan Joseph Moreno y Don Xptoal de Rivadeneira, y no asistieron el Capp.<sup>n</sup> Sebastian Delgado Prov.<sup>l</sup> de la Santa Hermandad por estar en sus haciendas de Campo y los Capp.<sup>nes</sup> Fernando Rivera Mondragon y Don Joseph Manuel Rubin de Çelis por estar enfermos ; y En este estado aviendose propuesto Varias Cosas de la Utilidad de

esta Republica Se previno en particular al Procurador General de esta dha. Çiu.<sup>d</sup> haga Yntimacion de las r.<sup>as</sup> Çedulas nuebam.<sup>tas</sup> Expedidas presentando Con Cada Una de ellas escrito q. acompane a su Contenido Con su Yntimacion al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> para q. Se le de el devido Cumplim.<sup>to</sup> Con lo qual y por no aver otra cosa mandaron serrar este cabildo y lo firmaron de q. doi fee—

*Pedro de saavedra.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Mig.<sup>1</sup> de obregon.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Xptoal Rivadeneira.*

---

### CABILDO DEL 18 DE JULIO DE 1712

*(Foja 94 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de Sancta Maria de Buenos aires a diez Y ocho dias del mes de Julio de Mill setess.<sup>tos</sup> Y doze años, el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de Sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. Señor que g.<sup>do</sup> Y mantenga â Su Mag.<sup>d</sup> en Paz Conservacion Y Utilidad de esta republica es a saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra, D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y avebedo Alcaldes ordinarios; el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Alcalde Provincia el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno, D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoal de rivadeneira Rejidores Y no Concurrio a este Cavildo el s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> de estas Provincias Y en este estado Se propusso que en atencion a que el Vino se bende por prezio de Veinte

Y Cinco p.<sup>s</sup> Votija precio exorbitante que este Cav.<sup>do</sup> deve moderarle en su Justo precio de modo que no se tiranize al Pueblo por Cui. Cauza Y atendiendo â su regular precio acordaron Se les Notifique autto a las Perzonas que lo distribuien efectuen las Ventas de Cada Botija en precio de diez Y ocho p.<sup>s</sup> Ympen.<sup>do</sup>les la multa de Sinq.<sup>ta</sup> p.<sup>s</sup> al que Contraviniere en exeso del asignado ; Y en este estado lei una Peticion press.<sup>da</sup> por D.<sup>a</sup> Maria de Iaris Viuda del s.<sup>or</sup> nro. de Campo D.<sup>n</sup> Alonzo Juan de Valdes Yncan G.<sup>or</sup> de estas Provincias Pidiendo testimonio del acuerdo en que se hizo saver a este Cavildo los Capitulo Puestos Contra el dho. s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y de un acuerdo madaron Se de dho. testimonio ; Menos el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno q.<sup>n</sup> dijo que en aquel acto hablo Como Capitulo en materia Separada No en dro. Propio Y Como Particular Con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron

(f. 95)

*Pedro de saavedra.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis. — Xptoval Rivadeneira. — ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 22 DE JULIO DE 1712

*(Foja 95 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Sma. Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Aires â Veinte Y dos diaz del mes de Julio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doce años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tra-

tar Y Conferir Cozas del Servicio de su Mag.<sup>d</sup> Y Utilidad de esta Rep.<sup>ma</sup> Como lo tienen de Uso Y Costumbre es a saver los Capp.<sup>nos</sup> D.<sup>na</sup> Pedro de Saavedra D.<sup>na</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de Rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios ; el Cap.<sup>na</sup> Sebastian delgado alcalde Provincial ; el Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Cap.<sup>na</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>na</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>na</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>na</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Seliz el Cap.<sup>na</sup> Xptoal de Rivadeneira Rejidores ; Y no concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>na</sup> fern.<sup>do</sup> Rivera mondragon por la escuza de enfermo ; Y assi el Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Baltazar quinttana Y godoi por auzentte en sus haziendas de campo ; Y no concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> de estas Provincias y en este estado—el Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> P.<sup>o</sup> de Saavedra propuso a este Cav.<sup>do</sup> que por quantto el S.<sup>or</sup> D.<sup>na</sup> Juan Joseph de motiloa Y andueza tiene pedido memoria de todos los ajioneros lex.<sup>mos</sup> a los ganados Vacunos Y aviendose Visto Una memoria de los axioneros Principales sin Yndibiducion de los demas que tienen dro. de Cada Uno por herederos de los Principales mandaron Se lleve dha. memoria a dho. s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Con rreserva de resolver sobre los demas que tengan dro. a dhos. ganados en el acuerdo subsequente Con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron=

*Pedro de saavedra.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de Esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

(f. 95 v.)

## CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1712

*(Foja 95 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veintte Y nueve diaz del mes de Julio de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y regim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del servicio de Dios Nro. Señor que g.<sup>de</sup> Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conzervacion de esta Ciu.<sup>d</sup> Y sus avitadores es a saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios ; el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Alcalde Provincial el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de obregon Alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi fern.<sup>do</sup> rivera mondragon D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Selis rejidores Y con asistencia del Procurador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> Y en este estado aviendose leido el acuerdo antsesedente en que se difirio el Puntto de los axioneros Y por que para Pazar Con toda Probabilidad Y aciertto para Su Uso mandaron que primero Y ante todas Cozas Se Yntime por el P.<sup>or</sup> Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> al s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motiloa Y andueza la sedula real expedida sobre declarar Pertenecen los ganados Vacunos a esta Ciu.<sup>d</sup> ; Con la q. le encarga Su Mag.<sup>d</sup> ponga en poss.<sup>on</sup> de ella a este Cav.<sup>do</sup> Y Con su obdezim.<sup>to</sup> pazara este Cav.<sup>do</sup> a lo demas que Combenga al bien P.<sup>co</sup> Y por no aver otra Coza mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron—

*Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo. — Sevastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan*

*Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—ante mi: Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

CABILDO DEL 1.º DE AGOSTO DE 1712

(Foja 96 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Primero dia del mes de Agosto de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y conferir cozas tocantes al Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que guarde Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en paz Y conservacion de su mag.<sup>d</sup> Y los Vecinos Y avitadores de esta Ciu.<sup>d</sup> Y son a saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra ; D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios ; el Cap.<sup>n</sup> Sebastian delgado Alcalde Provincial el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> fern.<sup>do</sup> Rivera mondragon D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis D.<sup>n</sup> Xptobal de rivadeneira Reg.<sup>tes</sup> Y el procurador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Y en este estado no aviendo Concurrido el s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> dijeron que en atencion a la Ynstancia del Cap.<sup>n</sup> de los nabios de registro sobre el ajuste de los cueros de toro prezisando el tpmo. para su ejecuss.<sup>on</sup> acordaron que en atencion â aberze hecho Yntimacion de la real Zedula en que Su Mag.<sup>d</sup> que dios g.<sup>de</sup>) declara pertenezzer a este Cav.<sup>do</sup> las lizenias para este Y los demas efectos que produze el ganado Vacuno al S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Se nombren dos diputados con asistencia del Procu-

(f. 96 v.)

rador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> â hazer Saver la determinacion de este Cav.<sup>do</sup> Y q. constando de ella Y su obdezim.<sup>to</sup> pasen â ajustar los precios de dhos. cueros con el Cap.<sup>n</sup> de los navios para Cuio efecto nombraron por diputados a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Sevastian delgado Yndibiduos de este Cav.<sup>do</sup> Y en este estado se press.<sup>to</sup> el Cap.<sup>n</sup> thomas troncoso se press.<sup>to</sup> Con Un titulo de ess.<sup>no</sup> de hacienda real Y registros expedido por el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> en Virtud de real zedula Ynsero en dho. titulo que mandaron se copie en este libro para que conste Y por no aver otra Coza mandaron Serrar este Cavildo Y lo firmaron =

*Pedro de saavedra.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

resevm.<sup>to</sup> de  
es.<sup>no</sup> de haz.<sup>da</sup>  
R.<sup>l</sup>

(f. 97)

## CABILDO DEL 6 DE AGOSTO DE 1712

(Foja 97 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â seis diaz del mes de Agosto de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y conferir Cozas tocantes al servicio de Dios nro. que g.<sup>do</sup> Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en paz Y Conservacion de esta Ciu.<sup>d</sup> Y sus Vecinos Y moradores es a saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios los Cap.<sup>nes</sup> fern.<sup>do</sup> rivera mondragon D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Y godoi Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup>

Gaspar de avellaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoal de rivadeneira Y el Procurador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> Y no Concurrio a este acuerdo los Cap.<sup>nes</sup> Sevastian delgado Alcalde Provincial por estar en Campaña ; Y D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de obregon Alguacil m.<sup>or</sup> por enfermo ; Y en este estado estando em pie Y destocados Se abrio por mi el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> Una Cartta del rei nro. S.<sup>r</sup> escrita a este Cav.<sup>do</sup> que segun su contenido ordena se haga fiesta en la Iglesia Principal de esta Ciu.<sup>d</sup> Patentte el s.<sup>mo</sup> Sacram.<sup>to</sup> con misa Votiva Solemne de este Soberaniss.<sup>mo</sup> misterio Y Comemoracion de la Dominica Y del misterio del la Pura Consepz.<sup>on</sup> de nra. S.<sup>a</sup> con sermon del asunto, lo qual se ejecute todos los años en cultos religiozos en desagravios del mismo Xplo. nro. s.<sup>r</sup> (el Domingo Ymediatto al dia de la Conzepz.<sup>on</sup> de Maria S.<sup>ma</sup> Sobre las injurias que ejecutaron los enemigos de la Corona ; Y aviendose leido de Verbo ad berbun las obedecieron unanimes Y en nombre de este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> Rivera mondragon rejidor mas antiguo la Cojio Y Vezo Y Puzo sobre su Caveza Y en su Cumplim.<sup>to</sup> mandaron que Se g.<sup>de</sup> cumpla Y ejecute Como Su Mag.<sup>d</sup> lo ordena Y para eterna recordacion mandaron se apunte en la Tablilla de las fiestas de este Cav.<sup>do</sup> Y de su oblig.<sup>on</sup> Y mandaron se de noticia al Venerable s.<sup>or</sup> Dean Provis.<sup>or</sup> Y Vicario Gral. Y para ello nombraron por diputados a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Y D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis Regidores Y por no aver otra Coza mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron=

*Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup> mondragon.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Zelis.—Xptoal Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>1</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

Recivese Real Cedula, en que se ordena por S. Mag.<sup>d</sup> que perpetuam.<sup>to</sup> se celebre en la Cathedral el Dom.<sup>o</sup> infra octavo de la Concepcion Misa solemnne con el Señor Patente y comemoracion del Misterio de la Concepcion en desagravio de el propio Sacram.<sup>to</sup> lo que se mando cumplir, y poner en la Tabla de las Fiestas.,

vease el Acuerdo de 5 de 9.<sup>o</sup>

(f. 97 v.)

## CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1712

*(Foja 97 vuelta del libro original)*

(f. 98)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a onze dias del mes de agosto de mill Setecientos Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas tocantes al Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>de</sup> Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y conservacion de los Vesinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> es â saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo alcaldes ordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capitanes D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de Selis D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira rejidores Y el Procurador Gral. Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo Y no Concurrio â este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> rivera mondragon rejidor por estar enfermo Y en este estado Y Sin asistencia del s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> de estas Provincias aviendo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado diputados dado por razon que el s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motiloa Y andueza del conzejo de su Mag.<sup>d</sup> Y alcalde en su Cartta Y corte Y a q.<sup>n</sup> tiene cometido el Cumplim.<sup>to</sup> de la real zedula sobre que se ampare a esta Ciu.<sup>d</sup> Y a sus axioneros en la Pos.<sup>on</sup> de sus ganados que tubo su origen en sus Campañas; de que Pazase este Cav.<sup>do</sup> a repartir los Cueros Y para lo que previene el acuerdo de su diputacion tenia que hazer el Particular Y atentto a el Primer fundam.<sup>to</sup> de la real zedula segun su contexto Para pasar este Cav.<sup>do</sup> a dho. repartim.<sup>to</sup> es el que Su Señoria ampare a esta Ciu.<sup>d</sup>

Y Sus axioneros en dhos. ganados ; Segun Su Mag.<sup>d</sup> los ampara, Y que ejecutado la poss.<sup>on</sup> prevenyda, se site a los axioneros de Cordova para que ocurran ante su Señoria a estar a dro. en Cuio acto manifestara este Cav.<sup>do</sup> la sion i dros. ; de un acuerdo acordaron que dhos. diputados manifiesten a su Señoria que no pueden Pazar al repartim.<sup>to</sup> de dhos. cueros hasta en tando ampare a esta Ciu.<sup>d</sup> en la Pos.<sup>on</sup> de sus ganados sin perjuizio de los axioneros de Cordova que es lo que manda Su Mag.<sup>d</sup> Y mandaron Se saque testimonio de este acuerdo para los diputados le manifieste a su Senoria Con lo qual mandaron Ser rar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron =

*Pedro de saavedra.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>r</sup> de obregon.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda. — Juan Joseph Moreno.—Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis. — Xptoval Rivadeneira. — ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

#### CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1712

*(Foja 98 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a onze dias del mes de agosto de mill Setess.<sup>tos</sup> Y dose años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. s.<sup>r</sup> que g.<sup>de</sup> Y mantenga a su mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conzervacion de los Vezi nos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> como lo tienen de Uzo Y Costumbre es a Saver los Ynfraescriptos Y en este estado los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y Sebastian delgado diputados de este Cav.<sup>do</sup> Como Consta del Cav.<sup>do</sup> anttesedente dieron p. repuesta dada por el s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Jo-

ARCHIVO 34.—TOMO II

seph de motiloa Y andueza del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> Y al-  
calde de su Caza Y Corte Y Juez Privativo Sobre los Par-  
ticulares que le encarga su Mag.<sup>d</sup> Y G.<sup>or</sup> en lo Politico de  
estas Provincias, de que Sin perjuicio de otro qualquier  
fro. puede Pasar este Cav.<sup>do</sup> â hazer los repartim.<sup>tos</sup> de los  
queros assi por la Precicion que manifiesta el Cap.<sup>n</sup> de los  
navios de registro como por los embarazos con que Se ha-  
lla Su Señoria Siendo preziso concurrir con la evidencia  
de la lexitimacion de los dros. de esta Ciu.<sup>d</sup> Y de los axio-  
neros de Cordova para que deven ser Citados en cuia  
Conform.<sup>d</sup> Y atendiendo este Cav.<sup>do</sup> al dro. tan lex.<sup>mo</sup> que  
le asiste Y que lo manifiesta la real zedula Uzando de su  
privilejio, segun la Costumbre observado en los anttese-  
dentes ajustes como consta de los demas acuerdos Y por  
lo que ministra la repuesta del s.<sup>or</sup> Gor. mandaron que los  
diputados nombrados pazen a hazer ajuste de dhos. cueros  
con el Cap.<sup>n</sup> de los navios Y Constando efectuado se pase a  
hazer el repartim.<sup>to</sup> con la Justificass.<sup>on</sup> que prozede este  
Cav.<sup>do</sup> Y de todo se de quentta por dhos. diputados al dho.  
S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y a este Cav.<sup>do</sup>—

(f. 99)

Y por que es preziso nombrar diputados que Concu-  
rran Con todo Cuidado Y Vijilancia a inquirir los dros.  
Sobre dhos. dros. para quando llegue el Cazo de la Contes-  
tacion del dro. Y axion de este Cav.<sup>do</sup> Y ten.<sup>do</sup> press.<sup>te</sup> el  
zelo Y atencion que manifiestan los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar  
de quintana Y godoi Y D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda los nom-  
braron por diputados Y que se saque testimonio de lo que  
Constase aver Con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y  
lo firmaron—

*Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azeve-  
do.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—Her.<sup>do</sup> Riv.<sup>a</sup>  
mondragon.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup>  
Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Mo-  
reno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis.—Xptoval Riva-  
deneira. — ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera. — S.<sup>no</sup>  
Publico.*

## CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1712

*(Foja 99 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a trese diaz del mes de Agosto de mill Setess.<sup>tas</sup> Y doze años el Cavildo Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>do</sup> Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> Como lo tienen de Uzo Y Costumbre ês a saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios, el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Alcalde Provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana y godoi Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Xptoval de rivadeneira Y Con asistencia del P.<sup>or</sup> Gral. Cap.<sup>n</sup> Diego lopes Camelo ; Y no Concurrio a este Cav.<sup>do</sup> los Cap.<sup>nes</sup> fern.<sup>do</sup> rivera Mondragon Y D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>1</sup> Rubin de zelis rejidores por estar enfermos—Y no asistio, â este Cav.<sup>do</sup> el S.<sup>or</sup> Liss.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motiloa Y andueza del Consejo de Su Mag.<sup>d</sup> Y alcalde en su Casa Y Cortte Y Juez Privativo para lo que Su Mag.<sup>d</sup> le tiene encargado Y G.<sup>or</sup> en lo Politico de estas Provincias Y en este estado los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y Sevastian delgado Diputados de este Cav.<sup>do</sup> para el ajuste del Corambre para los Press.<sup>tes</sup> navios de registro que estan Surttos en este Puertto pertten.<sup>to</sup> al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Andres mrnz. de murgia Cavallero del orden de Santiago ; que Son a Cargo del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Ybarra ; dieron por Razon aver ajustado el Precio de Cada Cuero a nueve reales y pagados el tercio en Platta Y los generos al precio que Se vendie-

(f. 99 v.)

(f. 100)

ron en el Viaje pasado ; Y considerando este Cav.<sup>do</sup> lo mucho que deve âtender a las Cauzas del dho. D.<sup>n</sup> Andres mrnz. de murgia a fuer de agradecido Y en Parte de Correspondencia del empeño Y Zelo Con que Sea ajitado en la Solicitud de lo que este Cav.<sup>do</sup> ha puesto a su cuidado Como Su apoderado pues se le deve la Consecuss.<sup>on</sup> de las reales Zedulas de los dros. Y privilegios de esta Ciu.<sup>d</sup> aprobaron dho. ajuste que hizieron dhos. diputados Sin que Sirva de ejemplar para en lo de adelante ; Y por que Prezisa el repartim.<sup>to</sup> de los dhos. cueros a Ynstantia del Cap.<sup>n</sup> de dhos. Navios fue acordado que esepituando dos mil cueros para la fabrica Y redificass.<sup>on</sup> de los Calabosos de estas cazas de Cav.<sup>do</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> Y demas penciones que Tiene, Previnieron nombrar por diputados para que hagan repartim.<sup>to</sup> de la restantte Cantidad a los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra y D.<sup>n</sup> Fern.<sup>do</sup> rivera Mondragon Y D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Y que ejecutado Con memoria formal daran quentta a este Cav.<sup>do</sup> para su aprovacion ; cuiã Cantidad de Dos mill cueros que se aplican a este Cav.<sup>do</sup> es ten.<sup>do</sup> press.<sup>te</sup> los gastos que â hecho en defender este dro. disipando sus rentas, ademas de lo que Se ofrecera en lo de adelante y precisar la redificass.<sup>on</sup> de sus Cazas de Cavildo con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron =

*Pedro de saavedra.—Josseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sebastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—Xptoval Rivadeneira.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq. Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1712

*(Foja 100 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>a</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â diez Y Siete dias del mes de agosto de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cavildo Justicia y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a trattar Y Conferir Cozas tocantes al Servicio de Dios nro. Señor que guarde Y manttenga a su Mag.<sup>d</sup> en paz Y Cozervacion de los Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> es a Saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo alcaldes ordinarios el Cap.<sup>n</sup> Sevastian delgado Alcalde provincial de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Miguel de obregon alguacil maior los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> ffernd.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Rubin de Zelis D.<sup>n</sup> Xptoal de rivadeneira rejidores Y no concurrio â este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> rivera Mondragon rejidor por enfermo. Y sin asistencia del S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. de estas Provincias, Y en este estado los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra exhibio la memoria que ejecutaron como diputados Con el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Y fern.<sup>do</sup> rivera Mondragon los repartim.<sup>tos</sup> de los Cueros la qual Vista por los Señores de este Cav.<sup>do</sup> la aprovaron en ttodo Y por todo ; Previn.<sup>do</sup> que para en lo de adelantte justifiquen Su axion a Cada Uno que lo pretenda Y no lo tubiere Justificado Con Yntrum.<sup>to</sup> y que no Constare en los libros de los acuerdos de este Cav.<sup>do</sup> = Se acordo assi mesmo que en atencion â que esta Prevenido que el dia Primero de Sep.<sup>ro</sup> manifieste esta Ciu.<sup>d</sup> el Justo Sentim.<sup>to</sup> de la muertte del Señor delfin Padre de nro. Rei Y S.<sup>r</sup> bistien-dose de luttos, Y que es nesario Se le mande Cantar Una

(f. 101)

misa formando el Tumulo Y ornatto nesessario Para Cuio efecto Se saque la Sera nesessaria ; Para todo lo qual nombraron por diputados a los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avillaneda Y D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno de Cuio Zelo fia este Cav.<sup>do</sup> su desempeño=Y en este estado Se leio una Peticion Press.<sup>da</sup> por el rev.<sup>do</sup> P. P.<sup>or</sup> fran.<sup>co</sup> de la Plaza de la Comp.<sup>a</sup> de jhs. en que manifiesta la oxion Y dro. que tiene Su Colegio al ganado Vacuno que pasta en las campañas de esta Jurisdiss.<sup>on</sup> que lo manifiesta Y Justifica Una Ynformacion Y Zedula real que Vistos por este Cavildo Y la Justificass.<sup>on</sup> que manifiestan dhos. ynstrum.<sup>tos</sup> mandaron Se anoten en los libros por Uno de los axioneros de esta Ciu.<sup>d</sup> Y en este estado mandaron Se me den a mi el press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> Siem pesos del producto de los cueros por aiuda de costa Y lo firmaron de que doi ffee=

*Pedro de saavedra.—Joseph Antt.<sup>o</sup> de Roxas Y azevedo.—Sevastian delgado.—Mig.<sup>l</sup> de obregon.—D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D. Joseph Man.<sup>l</sup> Ruvín de Zelis. — Xptoval Rivadeneira. — ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq. Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1712

*(Foja 101 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â Veintte Y nueve dias del mes de agosto de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>de</sup> Y mantenga a Su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conzervass.<sup>on</sup> de los

Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup> es a Saver los los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saavedra Y D.<sup>n</sup> Joseph Antt.<sup>o</sup> de rojas Y azevedo Alcaldes ordinarios, los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno rejidores ; Y no concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> Rivera mondragon rejidor por estar enfermo ; Y no Concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Cap.<sup>n</sup> Gral. ; Y en este estado entro a este Cav.<sup>do</sup> el ess.<sup>no</sup> Juan de la Camara Con Un auto Probeido por el S.<sup>r</sup> G.<sup>or</sup> el liss.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de motiloa Y andueza del conzejo de Su Mag.<sup>d</sup> Y alcalde en su Caza Y Cortte en que se sirve mandar se haga Saver Una real Proviss.<sup>on</sup> de su alteza Para Su obedezim.<sup>to</sup> que assi mesmo se leio por dho. ess.<sup>no</sup> dha. real Proviss.<sup>on</sup> Sobrecartada estando en pie y destocados cuio thenor Se declara por nulas las elecciones de alcaldes Y demas oficios de este Press.<sup>to</sup> año por las razones de ella Consta Y en Su Conform.<sup>d</sup> dijeron que obedezian dha. real Proviss.<sup>on</sup> Y la bezaron Y Puzieron Sobre Su Caveza Como a carta de nro. rei Y Señor natural Y que se cumpla su mandado ; esepituando el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno que Suplico Con la Venerass.<sup>on</sup> que devia del Cumplim.<sup>to</sup> de la multa Y mandaron ; se nombren diputados para que Participen la noticia de estar Prox.<sup>mo</sup> este Cav.<sup>do</sup> a hazer eleccion de alcaldes Al S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Y Para ello nombraron por diputados al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda Y el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> Y que assi mesmo Sea llamado el mro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de arregui Alferes real Y en este estado aviendo concurrido el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Se paze â hazer la nueva eleccion que Se previene en dha. real Proviss.<sup>on</sup> que se ejecute en la forma Y manera Sig.<sup>te</sup>—

El mro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de arregui dijo que dava sus Votos para alcalde ordin.<sup>o</sup> de Primer Votto al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda para de Seg.<sup>do</sup> Voto al Cap.<sup>n</sup> Amador fern.<sup>des</sup> de aguero=Y Para alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> al Cp.<sup>n</sup> Juan de Samrn. Y D.<sup>n</sup> fran.<sup>oo</sup> Gaette ; Y

(f. 101 v.)

(f. 102)

Para Procurador Gral. al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antt.<sup>o</sup> de Ygarzaval =  
Y para maiordomo el Cap.<sup>n</sup> Luis navarro ; Y Para defen-  
zor de menores el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> ffern.<sup>des</sup>—

El Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baldasar de quintana Y godoi rejidor  
dio Su Votto a los mismos que se nominan en los electos  
por dho. D.<sup>n</sup> Joseph de arregui el qual reprodujo—

El Capp.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> ffern.<sup>des</sup> dijo Se conforma en  
todo Y por todo Con el Votto del mro. de Campo D.<sup>n</sup> Jo-  
seph de arregui Y reproduce por Suio—

El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda dijo que dava Su  
Votto para alcalde de Primer Votto al Cap.<sup>n</sup> Yzidro Gu-  
tierres Y en todo lo demas se conforma Con los Votos an-  
ttesedentes—

El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno dijo que Se confor-  
ma con el Voto Y Sentir del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avilla-  
neda el qual reponduse por suio—

Y en este estado el S.<sup>or</sup> Govern.<sup>or</sup> dijo Confirmava Y  
Confirmo la eleccion fha. en las Perzonas del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup>  
Gaspar de avillaneda Y el Cap.<sup>n</sup> Amador ffern.<sup>des</sup> de ague-  
ro Y demas nominados Y mando Sean llamados para q.  
se les entregue las Varras de su execicio Prezediendo el  
Juram.<sup>to</sup> acostumbrado :—

(f. 102 v.) Y atentto a hallarze en este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar  
de avillaneda Para darle la Possess.<sup>on</sup> de la Bara de tal al-  
calde ordinario de Primer Votto Juro a a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y  
Una Señal de la S.<sup>ta</sup> crus de hazer Y administrar Justicia  
a las Parttes segun hallare por dro. Y de observar Y guar-  
dar todas la leies Proviss.<sup>nes</sup> Y ordenanzas de Su mag.<sup>d</sup> Y  
aviendolo fho. el mro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de arregui que  
exerze el de rejidor decano le entrego dha. Vara Y le sen-  
to en su lugar—

Y en este estado entro a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Amador  
fern.<sup>des</sup> de aguero a q.<sup>n</sup> se le hizo Saver la eleccion que hizo  
este Cav.<sup>do</sup> en su persona de alcalde ordinario de seg.<sup>do</sup>  
Votto Y Juez de menores Y aviendo Rendido las gracias  
a este Cav.<sup>do</sup> por la honrra Y favor que Se le haze Juro a

Dios nro. Señor Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus Segun forma de dro. de administrar Justicia a las Partes Como hallare por dro. obserbar Y guardar todas las leies Zedulas Proviss.<sup>nes</sup> Y ordenanzas de Su Mag.<sup>d</sup> Y aviendolo fho. Se le entrego la Vara de su Cargo Y quedo rezevido a su exercicio Y Se sentto en Su aciento—

Y en este estado assi mesmo entro a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antt.<sup>o</sup> de Ygarzaval electo Procurador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> Y Para Su ejercicio Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus de hazer Y defender todas las Cauzas Y negocios que le tocan por razon de Su oficio—

Y assi mesmo entro a este Cav.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> Gaete electo alcalde de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Y Para Su exercicio Juro a Dios Nro. S.<sup>or</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus Segun forma de dro. de hazer Y administrar Justicia en los Cazos Y Cozas anejas a su oficio Y se le entrego la Vara de tal alcalde de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> Y quedo recevido—

(f. 103)

Y assi mesmo entro a este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Luis navarro electo maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> a q.<sup>n</sup> se le hizo Saver el nombram.<sup>to</sup> de Su Persona, Y aviendo rendido las devidas gracias Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus Segun forma de dro. de asistir a todas las Cosas que le Pertenen por razon de su oficio Y de tener los propios de esta Ciu.<sup>d</sup> Y dar Cuenta de ellos, Y atentto estar en Campaña el Cap.<sup>n</sup> Juan de Sa mrn., mandaron que Yo el press.<sup>to</sup> esc.<sup>no</sup> Saque testimonio de este acuerdo Para dar cuenta a su alteza de aver Cumplido Con lo que ordena Y mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron =

*D.<sup>n</sup> Ju. Joseph de Mutiloa y Andueza.—D. Gaspar de Avellaneda.—Amador Fernandez de Agüero.—Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bou.<sup>ta</sup> Fernan.—Juan Joseph Moreno.—Anttonio de Ygarzaval.—Fran.<sup>co</sup> Gaette.—Luis Navarro.—antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq. Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1712

*(Foja 103 del libro original)*

(f. 103 v.)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>s</sup> aires â treinta Y Un diaz del mes de agosto de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>de</sup> Y mantenga a Su Mag.<sup>de</sup> en Paz Y conservacion de los Vezi- nos y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> Sus Vezi- nos Y moradores como lo tienen de uzo Y Constumbre es a Saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda rejidor Y amador fern.<sup>des</sup> de aguero Alcaldes ordinarios, los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Juan Bau.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Rejidores Y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antt.<sup>o</sup> de Ygarzaval P.<sup>or</sup> Gral. ; Y no Concurrieron a este Cav.<sup>do</sup> El nro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de arregui Y fern.<sup>do</sup> rivera mondragon Regidores por lex.<sup>ma</sup> escusa Y sin asistencia del s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> de estas Provincias Y en este estado se leio Una Peticion Press.<sup>da</sup> por D.<sup>a</sup> Maria Rodrig.<sup>a</sup> Palermo Pretendiendo Dro a los ganados Vacunos como eredera de Juan Domin- gues Palermo Y acordaron los S.<sup>res</sup> de este Cav.<sup>do</sup> q. Justi- ficando serlo con Sitacion de D.<sup>a</sup> Leonor de melo sera aten- dida Como tal axionera—

Leiose otra Peticion de Ignacio Justo de Ribaja en que ofrece hacer los dos mill Cueros q. se repartieron a estas Cazas de Cav.<sup>do</sup> dando ademas del tercio medio real mas Y respecto de hazer la misma mejora el Cap.<sup>n</sup> Juan de Illescas no Ubo lugar en lo que Pide—

Asi mesmo se acordo que Respecto de la recaudacion de la real alcavala era a cargo del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Saave- dra Y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno mandaron conti-

nuen el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda Como electo de  
alcalde ordinario Con el dho. D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno  
hass.<sup>do</sup> reconosim.<sup>to</sup> del estado en q. se halla Y de Su  
Producto—

(f. 104)

assi Mesmo se acordo que en atencion â aber Zesado  
con el exercicio de depositario Gral. el Gral. D.<sup>n</sup> Mig.<sup>1</sup> de  
riblos, aviendole exercido tpmo. de dos años ; mandaron  
que los ess.<sup>nos</sup> P.<sup>co</sup> Y de G.<sup>no</sup> traigamos razon Yndividual  
de los depositos Y Cantidades Y sujetos a q.<sup>nes</sup> Pertenes-  
can Para Probeer lo que Combengan que ejecutaran Con  
toda brevedad Con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y  
lo firmaron—

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de  
Aguero.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer-  
nandez.—Juan Joseph Moreno.—Anttonio de Ygarzaval.—  
ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq. Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1712

(Foja 104 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de  
Buenos airez â dos diaz del mes de Septienbre de mill Se-  
tess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando  
Juntos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos â tratar  
Y Conferir Cozas tocantes al Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup>  
que g.<sup>de</sup> a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Vezinos  
Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> es a Saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gas-  
par de avillaneda rejidor Y alcalde ordinario de primer  
Votto amador fern.<sup>des</sup> de aguero Alcalde ordin.<sup>o</sup> de Seg.<sup>do</sup>  
Votto el mro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de arregui Reg.<sup>dor</sup> los  
Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup>

(f. 104 v.)

fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno rejidores el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antt.<sup>o</sup> de la razaval Procurador Gral. Y no Concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el S.<sup>or</sup> Liss.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Motiloa. Y andueza del Conzejo de su mag.<sup>d</sup> Y Alcalde en su Casa Y Cortte Y a Cuio Cárigo esta el G.<sup>no</sup> de estas Provincias Y en este estado Press.<sup>to</sup> en este Cavi.<sup>do</sup> el dho. mro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de arregui Una real Zedula de Su mag.<sup>d</sup> que Dios g.<sup>de</sup> Por Cuio thenor se sirve hazerle mrd. Y Confirmass.<sup>on</sup> de tal rejidor Y alferes real que exerce que esta en testimonio Signado Y firmado del ess.<sup>no</sup> Manuel de ortega ess.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> Y Comprovado de Sus ess.<sup>nos</sup> Y aviendo oido Y entendido los Señores de este Cav.<sup>do</sup> le dieron el devido obedezim.<sup>to</sup> Y cumplim.<sup>to</sup> Y dijeron que Press.<sup>do</sup> sertificass.<sup>on</sup> de los oficiales reales de aver enterado en la real Caja la media natta de dho. oficio continue en su exercicio Y Mandaron Se copie dho. titulo al pie de este acuerdo Con la razon de dho. entero Para q. Conste Y mandaron Zerrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron—

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de Agüero.—Joseph de Arregui.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—Juán Joseph Moreno.—Antonio de Ygarzaval.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

TÍTULO DE REGIDOR Y ALFÉREZ REAL DEL  
CABILDO DE BUENOS AIRES A FAVOR DEL  
MAESTRE DE CAMPO JOSÉ DE ARREGUI

*(Foja 105 del libro original)*

Don Phelipe por la grazia Dios Rei de castilla de Leon de Aragon de las dos Sisilias de Jerusalem de granada de Toledo de Valenzia de Galicia de Mallorca de Sevilla de

Serdeña de cordova, de corzega de Murzia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Islas de canarias de las Indias orientales Y occidentales islas Y tierra firme del mar oceano Archiduq. de Austria duq. de Borgoña de Brabante, Y de Milan conde de Asbpurg Y de flandes, de Tirol, Y Barzelona señor de Visca Y de Molina &.<sup>a</sup>=Por quanto el Rey mi tio q. Santa Gloria aia por Su Real Zedula de Veinte y ocho de febrero del año pasado de mil Setesientos Y noventa Y cinco tubo por bien de conzeder facultad al cavildo de la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Y puerto de Buenos Aires en las provincias del Rio de la plata para q. nombrase Seis reximientos en personas Venemeritas Y graduadas en ellas como mas por meno Se expresa en la Referida Zedula, Y aora por parte de Vos D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Se me ha pres.<sup>do</sup> q. mi Governador Y Cap.<sup>n</sup> Gral. de la dha. prov.<sup>a</sup> en Virtud de la dha. Zedula os nombro, Y dio Titulo de Rexidor por Vra. Vida con diferentes calidades Y la de q. la goseis media Annata segun se previno en dha. Zedula Y de llevar confirmaz.<sup>on</sup> mia dentro de Seis años Y asi mismo p. Alferez R.<sup>1</sup> por no aberle propietario en Ynterin que io dipusiese otra cosa con las preheminenzias que gozan los demas Alferez Reales propietarios de las Indias cuio empleo abeis ejerzido, Y particularmente en la aclamazion que Se hizo por mi en esa Ziu-  
dad de que presentais, Ynstrumentos Y me suplicais que en atenzion â estos servicios, Y los del sargento maior Pedro Gutierrez Vro. abuelo Y considerazion del gasto que hizisteis en la referida aclamazion, os mandase despachar confirmazion de los Referidos empleos del Rexidor Y Alferez Real propietario en los honores, preheminenzias Y emolumentos que gozan los demas de las Indias Y presenzia â Oficiales Reales en el Cavildo, concursos, Y actos publicos, como se ha practicado desde que Servis dicho empleo Y asiento en el presviterio de la Cathedral en las funciones que se saca el estandarte Real, Y queden Renunciabiles dhos. empleos Y haviendose Visto en mi con-

(Hay una rúbrica)

(f. 105 v.)

(f. 106) sejo de las Indias, con lo que dho. Y pidio mi fiscal del, Y los Ynstrum.<sup>tos</sup> Y despachos que p.<sup>r</sup> Vra. parte se an presentado, Y teniendose pres.<sup>te</sup> que aun que la Zitada Zedula de Veinte Y ocho de febrero, del año passado de mil Seisziientos, Y noventa, i cinco, no se dispense la calidad de que los Rexidores que nombrase dho. Cavildo no pagazen media anata, Y tambien el passar, a elejir oficio de preheminenzia no estando expresam.<sup>te</sup> conzedida facultad para ello, Y de dezirse de los Testimonios, haverse vendido este oficio el año de quarenta Y cinco en mil Y Seisz.<sup>tos</sup> patacones, no obstante Reconoziendo que el motivo de la facultad de elejir Seis Reximientos fue por la falta que estava la dha. Ziudad de personas que pudiesen comprar Tales empleos experimentandose muchos desordenes ; Y atendiendo a los gastos hechos por Vos D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui en mi aclamazion, obligaciones Y meritos de Vros. aszendientes, Y al aumento de mi Real hacienda, Y al Servizio que me haveis hecho de seisziientos pesos ex.<sup>os</sup> que por vuestra parte se an entregado en esta corte, en cuja conformidad, por la presente quiero Y es mi Voluntad, que aora Y de aqui adelante para en toda buęstra Vida seais Rexidor Y Alferez Real de la Ziudad de la Trinidad del puerto de Buenos Aires en las provinziias, del Rio de la plata Y Como tal podais, Usar, Y ejerzer los dhos. oficios en los casos Y cosas â ellos anexos Y consernientes, Segun i como lo an hecho los demas Rexidores, Y Alferez que han sido de esa Ziudad Y de las ôtras de las demas ciudades, Villas, Y lugares de las indias, Y de estos Reinos, Y con calidad expresa de que prefrais â oficiales Reales, Y asiento en el presviterio de la cathedral de dicha Ciudad. Y mando q. cada Y quando q. esta me Sirviere con Jente de a cavallo Y de a pie en qualquiera manera, Y para quialquier efecto que Sea para mi Servizio Seais mi Alferez Real de la Tal gente Y haiais, Y lleveis el sueldo Y Salario que Segun el Tiempo Y la Ocasion se os deviere, Y conviniere dar por la dha. Ziudad o su partido de

(Hay una rúbrica)

(f. 106 v.)

mas Y allende del salario ordinario que abajo se dira Y q. por Razon de Ser Rexidor llevaredes, Y Saqueis, lleveis, Y alzeis el pendon de la dha. Ziudad al Tiempo q. se alzare por mi O por los Señores Reies Y despues, de mi Subzedieren, i en los otros dias, que Se Suela, Y acostumbra sacar, Y tengais en buestro poder los Tambores, Vanderas Pendones Y las otras. Insignias que Se Suelen Y acostumbran tener y que para el dho. efecto, de Tener, llevar, i Rixir, lá dicha gente, Y llevar, Con ella el Pendon Y Vanderas, podais, poner, Y nombrar Una persona qualquieredes con que Se presente ante la Justicia Y rejimiento de dicha Ziudad, Y siendo a Su Satisfazion, Y qual combiene Use en quanto a lo Suso dicho el dicho oficio de Alferez Real, Y lleve Y goze el salario Segun Y de la manera que Vos mismo podiades gozar, Y haga, i tenga las Otras preheminenzias, Y prerrogativas que los tales Alferez Reales puedan Y deven gozar Y que entreis en el cavildo de la dicha Ziudad, Y tengais Voto en el activo Y pasivo, Y todas las otras preheminenzias honrras, Y facultades q. tienen los Rexidores, de ella, de manera q. en todo, y por todo<sup>a</sup> Seais havido por Rexidor, Alferez, Real, i lo Seais verdaderamente Sin que os falte coza alguna Y tengais, en el Reximiento asiento, Y Voto el mejor, Y mas prehemimente lugar delante de los Rexidores aun que Sean mas antiguos que Vos de manera que despues de la Justizia Tengais el primer Voto, Y mejor lugar con preferencia á oficiales Reales (como queda dicho) Y sea, y se entienda asi en los Reximientos, Y aiuntamiento como en los Otros actos de Rezivimientos, Y prozessiones, Y otros qualesquier donde la Justicia, Y reximiento fuere i aiuntaren quedando Renunciable como queda prevenido en la Zitada Cedula del año de mil Seiscientos Y noventa y cinco, Y lleveis de Salario en cada Un año lo mismo que llevan los Otros Rexidores, i otro Tanto mas i que con todas las Calidades Y preheminenzias, Y prerrogativas dichas haiais Y tengais los dichos Oficios por Todos los dias de buestra

(f. 107)

(Hay una rúbrica)

(f. 107 v.)

(f. 108)

Vida Y por esta mi carta ô por Su Traslado Signado de  
 Escrivano publico, mando al consejo Justicia Y Reximien-  
 to de la dha. Ziudad de la Trinidad que no habiendo Vos  
 el dicho d.<sup>o</sup> Joseph de Arregui hecho el Juramento, Y So-  
 lemnidad que en tal caso Se Requiere Y deveis hazer de  
 que Vien Y fielmente Usareis los dichos oficios Juntos en  
 Su cavildo i aiuntamiento segun lo han de uso i costum-  
 bre le Tomen Y rezivan de Vos Y habiendo hecho Ellos  
 i todos los Vezinos, Y moradores de la dha. Ciudad Sus  
 Terminos Y Jurisdic.<sup>o</sup> Y Otros qualesquier perssonas de  
 qualquier Calidad que Sean os haian Y tengan por Tal  
 Rexidor Y alferez Real de ella, Y Uze con Vos los dichos  
 oficios Segun dho. es Y os guarden i hagan guardar To-  
 das las, honrras grazias mercedes franquesas, Livertades  
 preheminenzias, prerrogativas e inmunidades i Todas las  
 Otras cosas Y cada Una de ellas que por Razon del dho.  
 ôficio deveis haver Y gozar i os deven Ser guardadas Y os  
 recudan, Y hagan Recudir con todos los Salarios i otras  
 cosas a los dichos ôficios anexas, i pertenezientes todo  
 bien i cumplidamente Sin que os falte cosa alguna Y que  
 En ello ni En parte de Ello embargo ni contradizion al-  
 guna nos os pongan ni consientan poner que io por la pre-  
 sente os Rezivo Y he por Rezevido a los dhos. oficios Y  
 al Uso i ejercicio de ellos i os po poder y facultad para los  
 Usar Y ejerzer, caso que por ellos ô alguno de ellos â el  
 no seais Rezevido la qual dicha Merzed os la hago con  
 tanto que haiais de pagar Y Pagueis en mi caja Real de la  
 dha. Ziudad de la trinidad i puerto de Buenos aires otra  
 tanta cantidad como lo que pago buestro antezesor Pedro  
 Arenas Marron que consta fueron Zinquenta i tres pesos  
 Y tres Reales de plata por Razon de la media anata, para  
 cuiio efecto mando Se tome la Razon deste despacho en los  
 libros de dicho cavildo i por los oficiales de mi hacienda de  
 la dicha Ziudad que asi es mi Voluntad fecha en Buen  
 Retiro â Veinte, Y Uno de Septiembre de mil Setezientos  
 i ocho años = Yo El Rey = d.<sup>o</sup> Alonso Perez de Araciel = d.<sup>o</sup>

(Hay una rú-  
brica)

(f. 108 v.)

(f. 103 a)

(Hay una rú-  
brica)

Manuel de Mieses i Arias=el marques de Miana=io d.<sup>o</sup>  
 Bernardo tinajero de la escalera Secretario del Rei Nro.  
 señor la hize escrevir por Su mandado=Rexistrado=d.<sup>o</sup>  
 Agustin del Campo=por el gran canziller, d.<sup>o</sup> Agustin del  
 campo=Concuenda este Traslado con el Real 'ltitulo ori-  
 ginal que para efecto de Sacarle exivio ante mi d.<sup>o</sup> Andres  
 Martinez de Murguia cavallero del orden de Santiago Ve-  
 zino de esta Ziu.<sup>a</sup> â quien Se lo Volvi de q. doi feé Y firmo  
 aqui Su Recivo, i de Su pedimento le doi el presente que  
 Signe i firme en cadiz â diez dias del mes de octubre de  
 mil setezientos Y ocho=en Testimonio de Verdad Manuel  
 de ortega escrivano publico=Damos fee que Manuel de  
 ortega de quien parece ba Signado Y firmado este instru-  
 mento es tal escrivano como se nombra fiel legal i de con-  
 fianza cadiz Ut Supra Diego Estevan Bermudez escrivano  
 de su Magestad=Ignazio Samaniego—escrivano publico=  
 fran.<sup>o</sup> Samenales escrivano publico=Doi fee de haverse  
 Rezevido en Virtud de este despacho el maestre de Campo  
 d.<sup>o</sup> Joseph de Arregui de Rexidor Y Alferes Real Y que en-  
 terando la media anata continue en Su ejercicio Buenos  
 aires Y Septiembre dos de mil Setezientos Y doze años=  
 fernando de Esquibel i cabrera escrivano publico=Pago  
 la media anata que contiene este Real despacho en esta  
 Real contaduria de Buenos aires en Siete de Septiembre  
 de mil Setezientos Y doze años=Sorarte=

(f. 108 v.)

(f. 109)

Como consta Y parece de Su Original â q. me Refiero  
 Y de mandato de los Señores del Cavildo puse esta copia  
 en Buenos Aires â diez de Sep.<sup>o</sup> de mil Setezientos. Y  
 doze años=—

En Testimonio (Hay un signo) de Verdad =

*Fern.<sup>do</sup> de Esq. Y Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

## CABILDO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1712

*(Foja 109 vuelta del libro original)*Cav.<sup>do</sup> de 13 de  
Sep.<sup>to</sup>

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos Aires a Trece dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y doze años estando en la Sala Capitular de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella combiene a saver los Capitanes Don Gaspar de Avellaneda, y Amador fernz. de Agüero Alcaldes hordinarios, Don Joseph de Arregui Alfrz. R.<sup>l</sup> Don Juan Bautista fernz. D.<sup>n</sup> Balthasar de Quintana Godoy, y Don Juan Joseph Moreno Rejidores, y estando asi congregados, confiriendo las Cosas tocantes al pro y utilidad de esta republica sus Vesinos y moradores como lo an de uso y estilo; Digeron q. por quanto estan Cumplidos los quatro meses del Turno de fiel ejecutor, acordaron pase la bara al Cap.<sup>n</sup> D. Juan Baup.<sup>ta</sup> fernz. a quien toca; lo qual se executô luego en la forma prevenida en las R.<sup>a</sup> hordenanzas deste Cavildo: Y en este estado se leyô en el una peticion press.<sup>da</sup> por el Cap.<sup>n</sup> D. Antonio de Igarzaval proc.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> de esta Ciudad, pidiendo se le represente al s.<sup>or</sup> Dean Provisor y Vicario gen.<sup>l</sup> en sede vacante mande su s.<sup>ria</sup> dar Providencia para q., en los dias feriados se Cierren las Tiendas de Mercancia por la Yrreberencia, q. Causa el q. esten abiertas i q. en tales dias se Contrate como en los demas, y haviendo Conferido sobre el particular los s.<sup>res</sup> Capitulares deste ayuntam.<sup>to</sup> Acordaron se haga la dha. representaz.<sup>on</sup> al dho. s.<sup>or</sup> Dean por medio de un diputado, i para ello de un acuerdo y conform.<sup>d</sup> nombraron al Señor Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno; i por no haver Otra cossa q. conferir se Cerro este acuerdo y lo firmaron

*D. Gaspar de Avellaneda.—Amador Fernandes de Ague-*

ro.—Joseph de Arregui.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—  
 Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup>. — Juan Joseph Moreno.—ate. mi :  
 Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—S.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>.

---

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1712

(Foja 110 del libro original)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>na</sup> trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veintte Y dos diaz del mes de Sep.<sup>to</sup> de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y regim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que guarde Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Vezinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> Y Sus avitadores ês a Saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillanida Y amador fern.<sup>des</sup> de aguero Alcaldes ordinarios los Capp.<sup>nes</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Y D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno rejidores Y no Concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el mro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui Rejidor Y alferez real por Justas ocupaciones Y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi Reg.<sup>dor</sup> por estar auss.<sup>to</sup> en su haziendas de campo, Y no aviendo concurrido el s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph de motiloa Y andueza del Conzejo de Su Mag.<sup>d</sup> Y alcalde en su Caza Y Cortte Y a cuio Cargo esta el G.<sup>no</sup> Politico de estas Provincias Y en este estado=Mandaron que Yo el Press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> notifique a los demas ess.<sup>nos</sup> que dentro de terzero dia den razon Yndividual de los depositos que paran en Poder del depositario que fue D.<sup>n</sup> Miguel de riblos para Probeer lo que Combenga en cumplim.<sup>to</sup> de las reales leies—

Y en este estado Se leio una Peticion Press.<sup>da</sup> por el Procurador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> Sobre que se ponga el mas

Cav.<sup>do</sup> 22 de  
 Sep.<sup>to</sup>

Prompto remedio a las desordenes Y disipacion de los ganados Vacunos Graza Zebo Y demas que produze, Y acordaron que atento â no estar todos los Yndividuos de este Cav.<sup>do</sup> mandaron se difiera para otro Cavildo Para Probeer lo mas Conbenientte—

(f. 110 v.)

Y en este estado entro â este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> Juan de Sa mrm. alcalde de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> electo Y haviendosele hecho Saver el nombram.<sup>to</sup> fecho en su Perzona, Y aviendo rendido las devidas gracias â este Cav.<sup>do</sup> por la honrra que se le haze ; para Su ejercicio Juro A Dios nro. S.<sup>or</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> Crus Segun forma de dro. de administrar Justicia en los Cazos Y Cozas que por dro. le Competen, Y guardar Y observar las Reales leies Zedulas. Y demas Proviciones Sin ir ni Venir Contra su thenor, Y haviendolo assi prometido el Cap.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Rejidor mas antiguo le entrego la Vara de la real Justicia Y quedo rezevido a dho. exercicio Con lo qual mandaron Serrrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron =

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de Agüero.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—Juan Joseph Moreno. — Ju.<sup>n</sup> de Samarttin.—ante mi: Fern.<sup>do</sup> de esq. Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

CABILDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1712

*(Foja 110 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> trin.<sup>d</sup> Puertto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires a Veinte Y Seis dias del mes de Sep.<sup>ro</sup> de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar Y Conferir Cozas de Servicio de Dios nro. s.<sup>r</sup> que g.<sup>de</sup>—Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de

los Vecinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> Como lo tienen de Uzo Y Costumbre es a Saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avellaneda Amador fern.<sup>des</sup> de aguero Alcaldes ordinarios los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoy D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> rejidores Y no concurrieron en este Cabildo los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de arregui Reg.<sup>dor</sup> Y alz. real Y D.<sup>n</sup> Juan Joseph moreno rejidor p.<sup>r</sup> lex.<sup>mas</sup> escuza que dieron ; Y assi mesmo no Concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> de estas Provincias Y en este estado atentto averse diferido para este en el acuerdo anttesedente un escripto del Procurador Gral. de esta Ciu.<sup>d</sup> se leio Y entendido Su thenor los Señores de este Cav.<sup>do</sup> Previnieron q. Segun las Urgencias q. manifesta dho. escripto Previnieron Se nombren dos diputados Para que Se manifieste al S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> como a q.<sup>n</sup> Ymediatam.<sup>te</sup> toca la Providencia que el Cazo Pide Y assi mesmo acordaron q. atentto â que se hallan Prox.<sup>mas</sup> las fiestas del Glorioso S.<sup>n</sup> Mrn. Patron de esta Ciu.<sup>d</sup> Y siendo de la obligacion de este Cav.<sup>do</sup> Su Selebridad Y que se prevenga el Sermon nombraron para uno Y otro Cazo por diputados a los Cap.<sup>nes</sup> Amador fern.<sup>des</sup> de aguero Y D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoy ; Y assi mesmo Previne Yo el press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> a todos los demas ess.<sup>nos</sup> Sobre que diezen razon de los depositos q. se an hecho a D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de riblos Como Se me ordeno en los acuerdos anttesedentes Con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> Y firmaron =

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de Aguero.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.<sup>s</sup>.—Antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

## CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1712

*(Foja 111 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos aires â Cinco diaz del mes de octubre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de su acuerdos a tratar Y conferir Cozas del servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>do</sup> Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Ve- zinos Y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> Como lo tienen de Uso Y Costumbre ês a saver los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avilla- neda Regidor Y Amador fern.<sup>des</sup> de aguero Alcaldes ordi- narios los Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Regidores Y no concurrio a este Cav.<sup>do</sup> el mro. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de arregui por estar en sus haziendas del Campo ; Y sin asistencia del S.<sup>or</sup> Liss.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de mutiloa Y andueza del Conzejo de Su Mag.<sup>d</sup> Y alcalde en su Caza Y Cortte Y a cuiio Cargo esta el G.<sup>no</sup> de estas Provincias Y en este estado=Y en este estado Se leio Un papel escripto al Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda por el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Luis del aguila en que le Participa se hallan en las Campañas de esta Jurisdiss.<sup>on</sup> quatro ô cinco tropas de Cordovezes haziendo Consumo de ganados de esta Ciu.<sup>d</sup> y sus axio- neros cuiio Perjuicio Siendo de la atencion de este Cav.<sup>do</sup> Su reparo, Y Para el Cumplim.<sup>to</sup> de los Vandos Publica- dos por este G.<sup>no</sup> Sobre dhos. exesos acordaron que luego Y Sin dilacion alguna se de noticia al S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> para que se determine el mas Prompto Y eficaz Remedio a tan execi- bos Y Perjudiciales conzequencias siendo evidentte la no- ticia Como la que manifiesta dho. Papel Suplicando de este Cav.<sup>do</sup> a dho. S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> Se sirva âtender A este Ciu.<sup>d</sup> Y al

remedio de los excesos Referidos, amparando a esta Ciu.<sup>d</sup> Y a sus axioneros por ser Conforme a la Real Voluntad—

Para cuió efecto efecto nombraron por diputados a los S.<sup>res</sup> Capp.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda Y amador fern.<sup>des</sup> de aguero Alcaldes ordinarios Con lo qual mandaron Serrrar este Cav.<sup>do</sup> Y lo firmaron = —

(f. 112)

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de Agüero.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.<sup>s</sup>.—Juan Joseph Moreno.—Antte mi : Fern.<sup>do</sup> de esq. Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

### CABILDO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1712

*(Foja 112 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puertto de Santta Maria de Buenos airés a diez dias del mes de octubre de mill Setess.<sup>tos</sup> Y doze años el Cav.<sup>do</sup> Justicia Y rejim.<sup>to</sup> estando Junttos Y Congregados en la Sala de sus acuerdos a Tratar Y conferir Cosas del Servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> que g.<sup>do</sup> Y mantenga a su Mag.<sup>d</sup> en Paz Y Conservacion de los Vecinos y moradores de esta Ciu.<sup>d</sup> es a Saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de avillaneda Alcalde ordinario de Primer Votto los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi D.<sup>n</sup> Juan Bau.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> Y D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Rejidores Y sin asistencia del S.<sup>or</sup> liss.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa Y andueza del Conzejo de Su Mag.<sup>d</sup> Y su alcalde en Caza Y Cortte Y a cuió Cargo esta el G.<sup>no</sup> de estas Provincias Y en este estado Se acordo lo Sig.<sup>te</sup>—lo Primero que respecto de que el Cap.<sup>n</sup> Amador fern.<sup>des</sup> de aguero Alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Votto Salio a las Campañas de esta Jurisdiss.<sup>on</sup> al reparo de la destrux.<sup>on</sup> de los ganados de esta Jurisdiss.<sup>on</sup>

por la razon de estar Cinco tropas de los Vecinos de Cordova; Y atento a que Presisa se deposite la Vara de Su cargo en el rejidor mas antiguo segun reales ordenanzas por no estar en esta Ciu.<sup>d</sup> el alferes real Y Siendo el rejidor mas anttiguio el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi Para Rezevir dha. Vara Juro a Dios nro. S.<sup>r</sup> Y Una Señal de de la S.<sup>ta</sup> Crus segun forma de dro. de hazer Y administrar Justicia a las Parttes Como hallare por dro. Y observar Y guardar todas las leies fueros Y dros. Y Zedulas reales de su Mag.<sup>d</sup> Y aviendolo fho. Se le entrego dha. Vara Y quedo rezevido a Su exercicio—

Y en este estado Se leio Una Peticion Press.<sup>da</sup> por Matias Solano en que Pide nobenta p.<sup>o</sup> Y Siette ps. rs. Y medio en q. alcanzo a la Ciu.<sup>d</sup> del tmpo. que fue maiordomo Y respecto de Ser Cierta la deuda mandaron que el maior-domo de esta Ciu.<sup>d</sup> Satisfaga de los Primeros efectos que Ubiere—

Se le manda pagar á Domingo Lezcano 16 p.<sup>o</sup> y 6 r.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> Copiar las Cedulas en libro Separado

Y en este estado Se leio un memorial de Domingo lescano en que Pide Veintte Y Cinco p.<sup>o</sup> por la Copia de las Zedulas de esta Ciu.<sup>d</sup> en libro Separado q.<sup>n</sup> Se mando dar diez Y seis p.<sup>o</sup> Y seis reales—

Asi mesmo Se nombraron Por diputados para el ajuste de las Cuenttas que tiene dado el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Jose moreno de los gastos de los Calabosos Y Para ello se nombraron a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Y godoi Y Juan Bau.<sup>ta</sup> fern.<sup>des</sup> a q.<sup>n</sup> Se comete dho. ajuste Con lo qual mandaron Serrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firmaron—

*D. Gaspar de Avellaneda.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—Anttonio de Igarzaval.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq. Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

---

## CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1712

*(Foja 113 del libro original)*

En la Ziu.<sup>d</sup> de la Santissima trin.<sup>d</sup> puerto de S.<sup>ta</sup> Maria de B.<sup>a</sup> Aires â diez Y nueve dias del mes de oct.<sup>ro</sup> de mil Setez.<sup>os</sup> Y doze años el cav.<sup>do</sup> Just.<sup>s</sup> Y Rexim.<sup>to</sup> estando Juntos y congregados, en la Sala de sus acuerdos â tratar Y conferir, cozas, del Serv.<sup>o</sup> de Dios nro. S.<sup>or</sup> q. gu.<sup>de</sup> Y mantenga a Su Mag.<sup>d</sup> en paz Y conservaz.<sup>on</sup> de los Vezi- nos de esta Ziu.<sup>d</sup> Y sus havitadores como lo tienen de Uso Y costubre es a Saver, los cap.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Abella- neda, R.<sup>or</sup> Y alcalde Ordin.<sup>o</sup>, de primer Voto, d.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoi R.<sup>or</sup> q. ejerze de Alcalde ordinario Y Juez de menores por ausencia del electo, los capitanes, Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> frz. d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Rexidores y no concurrio en este cav.<sup>do</sup> el s.<sup>or</sup> Liz.<sup>do</sup> d.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph de Mu- tiloa y Andueza del cons.<sup>o</sup> de su Mag.<sup>d</sup> Y alcalde en Su casa Y corte Y a cuio cargo esta el Gov.<sup>no</sup> politico de estas prov.<sup>as</sup>, en este estado, entro â este cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Lu- cas Man.<sup>1</sup> de Belorado i hizo presentaz.<sup>on</sup> de Un Titulo de Rexidor propietario de esta Ziu.<sup>d</sup> por compra q. del hi- zo Su fha. de oi dia y haviendose leido para Su ejercicio el cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> frz. q. haze oficio de R.<sup>or</sup> mas anti- guo lo Recivio Juram.<sup>to</sup> por Dios nro. S.<sup>or</sup> Y Una Señal de la S.<sup>ta</sup> cruz Segun forma de dro. de ejerzer su oficio le- galm.<sup>te</sup> Y a todo Su leal Saver Y entender Y de guardar i defender Todos los fueros, Y previlegios de esta Ziu.<sup>d</sup> Y sus havitadores dando cumplim.<sup>to</sup> a las R.<sup>s</sup> leies Y provisio- nes de Su Mag.<sup>d</sup> Y haviendolo asi fho. quedo Recevido de tal Rexidor Y se le dio el asiento q. le toca Y mamandaron Se copie dho. Titulo a continuaz.<sup>on</sup> de este acuerdo, po- niendo al pie del Razon de Su Recevim.<sup>to</sup> Y de aberse co-

(f. 113 v.)

piado y q. se le debuelva originalm.<sup>to</sup> con lo q.<sup>1</sup> mandaron Zerrar este cav.<sup>do</sup> por no haver Otra cosa y lo firmaron

*D. Gaspar de Avellaneda.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.—Juan Joseph Moreno. — D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—ante mi : Fern.<sup>do</sup> de esq. Y Cabrera.—S.<sup>no</sup> Publico.*

TÍTULO DE REGIDOR DEL CABILDO DE BUENOS AIRES A FAVOR DE LUCAS MANUEL BELORADO Y ROJAS

*(Foja 113 vuelta del libro original)*

El Lizenziado d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa Y Andueza del consejo de Su Mag.<sup>d</sup> Alcalde de Su casa y corte y a cuiu cargo esta el Gobierno politico de estas prov.<sup>as</sup> del Rio de la plata &.<sup>a</sup> = Por quanto haviéndose Sacado al Remate el dia Veinte Y Siete de diziembre del año passado de mil setezientos y diez los oficios de cavildo de esta Ziu.<sup>d</sup> bendibles Y Renunciabiles que estaban bacos y Rematadose en el capitan d.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Zelis Uno de Rexidor sobre cuiu Remate ocurrieren a la Real Audiencia de la plata diferentes Vezinos Opuestos â dichos oficios diziendo de nulidad de ellos por las causas Y Razones que expressaron se declararon por nulos en dicha Real audiencia mandando Se Trajessen al pregon por nueve dias, al fin de los quales se Rematasen en los mas favorables postores como Se hizo el dia primero del corriente en cuiu almoneda se Remato el dicho Oficio de Rexidor en el capitan Don Lucas Manuel de Belorado, Vezino de esta ciudad en cantidad de Seizientos Y cinquenta pesos â pagar en la forma Y Segun que consta de dho. Remate y haviendo

(Hay una rúbrica)

(f. 114)

cumplido con las condiciones de el presente petiz.<sup>as</sup> pi-  
 diendo Se les despache Titulo en forma del dho. Oficio  
 cuio cuio Tenor â ella proveido Auto de la Real Audiencia  
 pregones, Remates Y demas diligenzias, uno en pos de otro  
 a la letra es el Siguiete = En la Ciudad de la plata en diez  
 Y siete dias del mes de Junio de mil Setecientos y doze  
 años, los Señores press.<sup>tes</sup> Y oidores de esta Real Audien-  
 zia haviendo, Visto los Autos que Se siguen por parte de  
 d.<sup>na</sup> Joseph Ruiz de Arellano, d.<sup>na</sup> Pablo de la Quadra Don  
 Martin de Segura Don Thomas, de Arroio Don Domingo  
 de Oliva Y Jofre D.<sup>na</sup> Miguel de Rodriguez Y Amador fer-  
 nandez de Agüero Vezinos de la Ziudad Y puerto de Bue-  
 nos Aires sobre la nulidad de los Remates de los Ôficios de  
 Rexidores de dicha Ciudad Y lo demas deduzido ; declara-  
 ron por nulos los Remates hechos por el Governador Y  
 Oficiales Reales, de dicha ciu.<sup>d</sup> Y puerto de Buenos aires  
 de los oficios de Alguazil maior, depositario Gral. alcalde  
 provincial y dos Reximientos y mandaron Se buelvan a Sa-  
 car al Remate dandose nuebe pregones mas haziendose en  
 el maior postor a la ora âcostumbrada en dho. puerto que  
 es de las quatro de la tarde en âdelante y declararon no  
 haver lugar el amparo pedido por parte de los que Tienen  
 los dhos. Oficios ; Y asi mismo declararon Y dieron por li-  
 bre â d.<sup>na</sup> Domingo de Oliva Y Jofre de la caussa que Se le  
 fulmino por el dho. Governador sobre haver llevado, Una  
 petizion â presentarla al Tesorero Oficial Real de dicho  
 puerto, por no haver meritos para ello como Tambien â  
 d.<sup>na</sup> Martin de Segura, d.<sup>na</sup> Antonio de Igarzabal y a Ama-  
 dor Ridriguez de Agüero y a todos Se les reserva Su dere-  
 cho para que pidan, lo que les combenga contra dho. Go-  
 vernador â quien condenaron Solo en doszientos pesos en  
 atenzion ha haverle ympuesto Otras condenaziones ; Y asi  
 mismo a los Oficiales Reales en zien pesos â cada Uno Y  
 a todos en las costas de los Autos de los Remates desde  
 las pujas que Se hizieron a los oficios ; Y en quanto a la  
 causa de Don Domingo de Oliva condenaron en las costas

Auto de la R.<sup>a</sup>  
 aud.<sup>a</sup>  
 (Hay una rú-  
 brica)  
 (f. 114 v.)

(f. 115)

(Hay una rú-  
brica)  
(f. 115 v.)

de ella a Solo el dho. Governador y mandaron Se buelva el esclavo que Se le Remato â dho. Don Domingo Sinembargo de la venta que Se declara por nula ; Y asi mismo mandaron se les restituia a los Opuestos a los Oficios los quatrocientos pessos que exivieron para que se trajeren los Autos â esta Real Audiencia y en quanto al Remate de la Yerva, Y demas espezies que remataron en d.<sup>na</sup> Antonio Melendez mandaron Se de Vista al señor oidor fiscal ; Y por lo que toca al alcalde hordinario Diego Lopez camelo, que prendio, Y apremio al Juez comisionario de esta Real Audiencia, Usando de comiseraz.<sup>on</sup> lo condenaron en Otros docientos pesos âplicados, âplicadas Todas las condenaciones en la forma Ordinaria mitad penas de camara Y mitad gastos de Justicia y mandaron Se despache Real provis.<sup>on</sup> cometida al señor d.<sup>na</sup> Juan Joseph de Mutiloa Y Andueza del cons.<sup>o</sup> de Su Magestad su alcalde de casa Y corte Governador de dha. Ziu. de Buenos Aires y lo Señalaron Y la Vista Corra con el abogado q. haze Oficio de fiscal en esta causa probeieron Y Rubricaron el Auto de Suso los Señores presidente Y oidores de esta Real Audiencia Siendo Juezes, los Señores Lizenziado Don clemente de Durana Y Uriartte doctor, d.<sup>na</sup> Gregorio Nuñez de Roxas Lizenciado d.<sup>na</sup> Alvaro Navia Volazio i Moscoso del orden de Santiago Y d.<sup>na</sup> Juan Bravo de Rivero Oidores en la plata en dho. dia mes Y año=d.<sup>na</sup> Juan de Liendo Y Ocampo=En la Ziudad de la Santisima Trinidad puerto de Buenos aires â Veinte Y nueve dias del mes de Agosto de mil Setez.<sup>on</sup> Y doze años, los Señores Capitanes Don Diego de Sorarte contador Y don Domingo de Acasuso Tesorero Juezes oficiales Reales de estas prov.<sup>as</sup> del Rio de la plata Y la del paraguay por Su Magestad que Dios guarde dijeron que por quanto la R.<sup>1</sup> Audiencia de la Plata declaro por nulos los Remates de los Oficios de cavildo que se hizieron el dia Veinte Y Siete de diziembre del año passado de mil Setezientos Y diez en cuio Cumplimiento por Auto de Veinte Y Seis del corriente del Señor Lizenziado

(f. 116)

Auto—

(Hay una rú-  
brica)

(f. 116 v.)

d.<sup>o</sup> Juan Joseph de Mutiloa Y Andueza de el consejo de Su Magestad alcalde de Su casa Y corte á cuió cargo esta el Gobierno politico de estas prov.<sup>as</sup> en que Se manda dar nueve pregones para prozeder al Rematte de dhos. Ofiçios que son el de Alcalde Provinzial de la Santta hermandad el de Alguazil maior depositario General Y dos Rejimientos devian mandar Y mandaron que io el presente escribano de a dichos Oficios los nueve pregones Referidos y fechos los traiga para probeer ; asi lo pobeieron mandaron y firmaron de que doi fee Diego de Sorarte, Domingo de Acauso=Ante mi Thomas Troncoso Escrivano de Haz.<sup>da</sup> Real Y Rexistros=En la Ziu.<sup>a</sup> de la Trinidad puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil Setezientos Y doze años estando en los portales de las Casas de cavildo donde es Uso Y costumbre de dar pregones Y Remates de las almonedas publicas para efecto de pregonar los Oficios de cavildo mencionados en el Auto de Arriva en Virtud de lo mandado ; por Vos de Bentura Indio que hace Oficio de pregonero en altas e inteligibles Vozes dijo Y repitio las posturas Varias, Vezen en q. estan puestos dichos Oficios y estando pregonandolo parezio el capitan d.<sup>o</sup> Pablo Gonzalez de la Quadra Y dijo que hazia mejora á el oficio de Alcalde provincial de dar mil pesos de contado por el perpetuo Y renunciabile para el o la perssona que el nombrare de quien mostraria poder y estando pregonando dicha postura parezio el capittan Fran.<sup>co</sup> Marzelino de Torres Vezino de esta Ziu.<sup>a</sup> á quien doi fee conozco Y dijo que dava por el dicho oficio de Alcalde provinzial mil Y Zien pesos con las mismas Zircunstanziass en que lo havia puesto el dicho Don Pablo Gonzalez de la Quadra y haviendose pregonado esta postura Y las demas no parezio otro postor de que fueron testigos fernando de Esquibel el capitan Sevastian Delgado y Domingo Lescano de q. doi fee=Thomas Troncoso=Escrivano de hazienda Real Y Rexistros=en Buenos Aires á treinta Y Uno de Agosto de mil

(f. 117)

1 pregon

(Hay una rúbrica)

(f. 115 v.)

2.º pregon

- Setezientos Y doze años io el presente Escribano hizo dar Otro pregon como el antezedente a los Oficios de Alcalde provincial, alguacil maior depositario General Y dos Reximientos por Vos de Bentura pregonero Y no hubo quien hiziese mejora siendo Testigos d.<sup>a</sup> Baltasar de Quintana y el escrivano fernando de Esquibel de ello doi fee=Troncoso=En Buenos Aires â primero dia de Septiembre de mil Setecientos Y doze años yo el presente Escribano hizo dar Otro pregon como los antezedentes a los Oficios de Alcalde provincial, Alguacil maior, depositario General Y dos Reximientos por Vos de Ventura Indio que haze Oficio de pregonero Y haviendo Repetido Varias Vezes las posturas, no parezio postor alguno de ello doi fee Siendo Testigos D.<sup>a</sup> fernando de Esquibel Y cabrera Y los Soldados de la guardia = Troncoso = En Buenos Aires â dos dias del mes de Septiembre de mil Setezientos Y doze años Yo el presente Escribano de la Real hazienda hizo dar Otro pregon como los antezedentes â dhos. Oficios Y no hubo postor de ello doi fee Siendo Testigo Pedro cavezas Y el Alferes Juan de Solla Soldados de la guardia del cavildo=Troncoso=en Buenos aires a zifco dias del mes de Sep.<sup>ro</sup> de mil Setezientos y doze años estando en las casas del aiuntamiento hizo dar Otro pregon como los antezedentes a los Oficios de Alcalde provincial alguazil maior depositario General Y dos Rexim.<sup>tos</sup> en las posturas antezedentes Y no parecio postor de ello doi fee Siendo Testigos fernando de Esquibel Escrivano publico Y d.<sup>a</sup> Fran.<sup>co</sup> Antonio de Salas Troncoso=en Seis dias de Septiembre del dicho año io el escrivano de la Real hazienda por Voz de Bentura Indio que hace oficio de pregonero hizo dar Otro pregon como los antezedentes â dichos Oficios Y no parezio Otro postor Siendo testigos don Baltasar de Abellanda alcalde Ordinario el Sargento maior fernando de Esquibel Y cabrera escrivano publico de ello doi fee=Troncoso=en la Ciu.<sup>d</sup> de Buenos Aires a Siete dias del mes de Septiembre de mil Setezientos Y doze años e io el escri-
- 3.º pregon  
(f. 118)
4. pregon=
- 5.º pregon  
(Hay una rúbrica)
- (f. 118 v.)
- 6.º pregon—

vano de la real hazienda estando en los portales de las casas del aiuntamiento hize dar Otro pregon como los antezedentes a los Oficios dichos por Voz del dicho pregonero Y habiendo Referido Varias Vezes las posturas parezio el capitan d.<sup>o</sup> Lucas Belorado Y Roxas y d<sup>o</sup> que hazia mejora de Zinq.<sup>ta</sup> pesos mas al oficio de Rexidor que Tenia el capitan Don Joseph Rubin de Zelis en la forma de dar por Terzias partes la plata al final de cada Un año dentro de Tres Y habiendose pregonado dichas posturas Varias Vezes, no parezio postor que hiziese mejora Siendo Testigos el Sargento maior fernando de Esquibel Y cabrera d.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Antonio de Salas Y d.<sup>o</sup> Thomas Diaz Leal de ello doi fee=Thomas Troncoso escrivano de la Real hazienda Y registros = En Buenos Ayres â diez dias del mes de Septiembre de mil Setezientos Y doze años yo el presente escrivano di Otro pregon como el antezedente a los oficios de ello doi fee=Troncoso=En la Ziu.<sup>d</sup> de la Santisima Trinidad puerto de Buenos aires â doze dias del mes de Septiembre de mil Setezientos Y doze años e io el escrivano de la Real hazienda Y registros de estas Reales cajas en Virtud de lo mandadó por el auto de Veinte Y nueve de Agosto de este presente año por Voz de Bentura pregonero hize dar en alta e intelegibles voces, Otro pregon o los oficios Y dijo ea cavalleros hagan mejora a los oficios de cavildo que estan Bacos que se an de Rematar al noveno pregon en Virtud del dispuesto por la Real audienzia Y este el ultimo quatro mil pesos dan por la Vara de alguazil maior trezientos y diez pesos por el arrendamiento de dicha Vara mil Y cien pesos por la Vara de Alcalde provincial de la hermandad Y dozientos en cada año por Su arrendamiento mil Y seiszientos pesos dan por el oficio de depositario General, Seiszientos pesos por cada Un Reximiento Y seiszientos Y cinquenta por Otro Y habiendo repetido Varias Vezes esta postura no parezio postor de ello doi fee Siendo Testigos d.<sup>o</sup> Gaspar de Abellaneda Y fernando de Esquibel=Thomas Troncoso=escrivano de

(f. 119)

8 pregon

9 pregon—

(Hay una rúbrica)

(f. 119 v.)

Auto— hacienda Real Y registros=En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad puerto de Buenos Aires a diez Y Siete dias del mes de Sep.<sup>re</sup> de mil Setezientos Y doze años los Señores Capitanes Don Diego de Sorarte contador Y Don Domingo de Acasuso Tesorero Juezes Oficiales de la Real hacienda de estas provincias del Rio de la Platta Y la del paraguay por Su Magestad Dios le guarde) habiendo Visto los pregones antezedentes dados a los Oficios de cavildo dijeron que io el presente escrivano de noticia al señor Governador por que Su Señoria de la providencia que hallare combeniente y asi lo proveieron mandaron Y firmaron = Sorarte = Acasuso = Ante mi = Tomas Troncoso Escrivano de hacienda Real Y Rexistros = Vistas las diligenzias i pregones antezedentes por el señor lizenziado D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa Y Andueza del Consejo de Su Mag.<sup>d</sup> alcalde de Su casa Y corte y a cuió Cargo esta el Gobierno politico de estas provincias mando a los oficios en ellos expresados Se saquen al Remate el dia Savado primero de Oct.<sup>re</sup> proximo benidero Y Se Zite para el a todas las partes, para las quatro de la Tarde de dho. dia Y lo firmo en Buenos aires â Veinte Y Siete dias del mes de Sep.<sup>re</sup> de mil Setezientos Y doze años de que doi fee = Mutiloa = ante mi Juan de la camara Escrivano de Su Mag.<sup>d</sup> dho. dia Yo el press.<sup>te</sup> escrivano de la Real hacienda en Virtud de lo mandado en el auto Antezedente en la carzel publica de esta Ziudad Zite para el Remate de los oficios para el señalado â d.<sup>n</sup> Xptoval de Rivadeneira que lo oio Y lo firmo de que doi fee = Xptoval Rivadeneira = Thomas Troncoso escrivano de hacienda, Real = en Buenos aires â Veinte Y Siete de Septiembre de mil Setezientos, Y doze años hize otra Tal Zitation como la antezedente al capitan francisco Marzelino de torres para las quatro de la Tarde del dia primero de Octubre Savado de que doi fee = Troncoso = En Buenos aires â Veinte Y Siete de dicho mes Y año io el presente Escrivano Zite al capitan d.<sup>n</sup> Sevastian Delgado para el dia primero de Oct.<sup>re</sup> en conformidad del auto que esta por

(f. 120)

Auto

(Hay una rúbrica)

Noticia y Zitation.<sup>o</sup>

(f. 120 v.)

Otra

Otra

caveza para el Remate de los Oficios y lo firmo de que doi fee = Sevastian Delgado = Troncoso = en Veinte de Septiembre de dho. año en Virtud de lo mandado contenido en el auto de estas foxas para el Remate de los oficios Zite â d.<sup>na</sup> Pablo Gonzalez de la Quadra por si, Y por âpoderado de d.<sup>na</sup> Joseph Ruiz de Arellano Y lo zite en forma para el dia primero de Octubre a las quatro de la Tarde Savado Y lo firmo de que doi fee = Pablo Gonzalez de la Quadra = Thomas Troncoso Escrivano de hacienda Real Y Rexistros = en dicho dia Veinte Y Siete de Septiembre, de dicho año en la fortaleza de esta Ziudad donde esta preso Zite al capitán d.<sup>na</sup> Joseph Rubin de Zelis para el Remate de los oficios publicos de cavildo para el dia Savado primero de Octubre, en Virtud de lo mandado en el Auto que esta por caveza de ello doi fee = d.<sup>na</sup> Joseph Manuel Rubin de Zelis = Thomas Troncoso escrivano de hacienda Real Y registros = en Buenos aires â treinta de Septiembre de dho. año e io el presente Escrivano Zité a d.<sup>na</sup> Thomas de Arroio para lo contenido en el auto de los Oficios que Se an de Rematar el dia primero de Octubre a las quatro de la Tarde Y lo firmo de que doi fee = Thomas de Arroio = ante mi = Thomas Troncoso Escrivano de hazienda Real Y Registro = en dho. dia Treinta de Septiembre en Virtud del auto antezedente Zite para lo en el contenido â d.<sup>na</sup> Lucas, Belorado Y Roxas que lo firmo conmigo de que doi fee = d.<sup>na</sup> Lucas Manuel de Belorado = Troncoso = Yncontinenti el Ynfraescripto Escrivano de la Real hazienda en Virtud de lo mandado en el auto antezedente para lo en contenido Zite al cavo Y Gobernador que fue de la cavalleria de este pressidio Don Miguel de Riblos en Su perssona que dijo se dava por Zitado, Y lo firmo de que doi fee = Migel de Riblos = Thomas Troncoso = dho. dia Treinta de Septiembre e io el presente Escrivano hize otra Tal Zitazion como la antezedente â d.<sup>na</sup> Miguel Rodriguez de Sosa en Su perssona de ello doi fee = Troncoso = dho. dia mes Y año io el Ynfraescripto escrivano en Virtud de

Otra

(f. 121)

Otra

Otra

(Hay una rúbrica)  
(f. 121 v.)

Otra

Otra

Otra

Otra

lo mandado en el auto antezedente fui a las casas de la morada de d.<sup>na</sup> Alonso de contreras Y le hize saver lo en el contenido como â persona que tiene poder General de d.<sup>na</sup> Domingo de Oliva Y lo zite en forma para el dia primero de oct.<sup>ra</sup> Y dijo que aun que Tenia poder del dho. d.<sup>na</sup> Domingo de Oliva era para Otras cosas, Y no para la compra de el Oficio Y está dio por Su Repuesta de ello doi fee=Troncoso=Yncontinenti Yo el presente escrivano pase a las casas de la morada de d.<sup>na</sup> Maria de Arze y Jofre madre de d.<sup>na</sup> Domingo de Oliva y le hize Saver el auto en que Su Señoria manda Zitar a rremate para el dia primero de de octubre Y dijo que su hijo no estava aqui ni havia dejado disposizion ninguna para dicho Oficio y esto dio por Su Respuesta siendo Testigos d.<sup>na</sup> Bartolome de Montaner de ello doi fee=Troncoso=dho. dia Treinta de Septiembre de mil Setezientos, Y doze años e io el infraescrito Escrivano, pase a las casas de d.<sup>na</sup> Martin de Segura para Zitarlo al remate de los Oficios en Virtud de lo mandado por el señor Governador como a uno de los postores y preguntando por el me dijeron que era fallezido Y para q. Conste lo pongo por diligenzia de ello doi fee=Thomas Troncoso Escrivano de hacienda Real Y Registro=estando en los portales de la plaza pu.<sup>ca</sup> de esta Ziudad de la Santissima Trinidad puerto de Buenos ayres â primero dia del mes de Octubre de mil Setez.<sup>os</sup> Y doze años los Señores Lizenziado d.<sup>na</sup> Juan Joseph de Mutiloa Y Andueza del consejo de Su Magestad alcalde de Su Casa Y corte a cuió cargo esta el Gov.<sup>no</sup> politico de estas provinziias Y capitanes d.<sup>na</sup> Diego de Sorarte, contador y d.<sup>na</sup> Dom.<sup>o</sup> de Acauso Thesorero Juezes oficiales de la Real hazienda de estas provincias del Rio de la plata y la del paraguai por Su Magestad (que Dios guarde) a las quatro de la Tarde puesta Una mesa Y Sillas con Recado de Escribir para efecto de Rematar los Oficios bendibles, y reninciabiles que se havian Rematado el dia Veinte Y Siete del mes de diziembre del año passado de setezientos Y diez los quales de-

(f. 122)

--

Otra

Otra

(Hay una rúbrica)

(f. 122 v.)

Remate

(f. 123)

claclará por nulos la Real Audiencia de la plata, y haviendose dado los pregones dispuestos por derecho Y Zitadose para Su Remate Oi dia de la fecha Y Su Señoria Y mercedes mandaron a mi el presente Escrivano se avivase la Voz del pregon lo qual se hizo por Voz de Bentura que haze Oficio de pregonero, diziendo ea cavalleros lleguense a la almoneda que se hazen de los oficios publicos, Vendibles Y renunciables que Se han pregonado estos dias â que ai hechas Varias posturas, Y dan por el oficio depositario General Un mil Seisziientos pesos â pagar en Tres pagas, la Terzia parte de contado Y las dos restantes al año la Una Y al siguiente de la fecha del Remate, la otra ; por Oficio de Rejidor dan Seisziientos pesos p. el otro Oficio de Rexidor dan seiscientos y cinquenta pesos por Terzias partes al final de cada Uno en propiedad ; p. el oficio de Alcalde provincial Un mil Zien pesos plata de contado ; Y doscientos por arrendam.<sup>to</sup> en cada un año por Tiempo de tres años ; Y haviendose Repetido, Varias Vezes dichas posturas parezio el Capitan d.<sup>o</sup> Pablo Gonzalez de la Quadra Y dijo que hazia mejora en el oficio de depositario Gral. Y lo ponia en mil, Y noveziientos pesos pagados, por Terzias partes el uno al contado Y los otros, dos al final de año, Y año consecutivo, Y haviendose Repetido estas posturas, parezio d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila Y dijo que mejorava el Oficio de Rejidor q. estava en Seisziientos pesos dando por el seisziientos Y diez y en este estado parecio el capitan Pedro Giles Y dijo que ponia Y suzitava la postura que Tenia hecha d.<sup>o</sup> Joseph Ruiz de Arellano a la Vara de Alcalde, provincial para el suso dho. d.<sup>o</sup> Joseph de Arellano devajo de las calidades, mencionadas en el primer escripto que presento quando se Opuso â dicha Vara y haviendose Repetido Varias Vezes las dhas. posturas largo Rato y no hubo quien hiciese mejora mandaron Su Señoria Y Mrd. â persevir â rremate y el dicho pregonero prosiguió diziendo pues no ai q.<sup>o</sup> pujé ni diga mas, ni hallo mas que seiscientos Y Zinquenta pesos por el oficio de Rexidor â

(Hay una rúbrica)

(f. 123 v.)

(f. 124)

pagar por Terzias partes al final de cada año, a la Una a las dos a la Terzera que buena, que buena que buena pro le haga, â d.<sup>na</sup> Lucas Manuel Belorado Y Roxas que lo tiene puesto, y asi mismo mando Su Señoria Y Mrds. se Remate el Otro Oficio de Rejidor, Y el dicho pregonero repitio Seisientos Y diez pesos dan por el oficio de Rexidor â pagar en tres plazos, el Uno de contado y lo restante al final de cada Un año y repitiendo, pues no ai quien de mas q. buena pro le haga â d.<sup>na</sup> Pablo de Ramila q. lo tiene puesto Y asi mismo el dicho pregonero, Repitio diciendo mil Y tresientos pesos dan por la propiedad de Alcalde provincial â pagar en tres plazos, el uno de contado Y los dos restantes â año Y año Y no pareziendo quien mejorase dha. postura dijeron Su Señoria Y Merzedes Se Rematase lo qual Se hizo por dicho pregonero haziendo Tres âpercevimientos como los antezedentes diziendo pues no ai quien puje ni diga mas que buena pro le haga â D.<sup>na</sup> Pedro Giles que lo tiene puesto para d.<sup>na</sup> Joseph de Arellano y el dicho pregonero Repitio mil Y novezientos pessos dan por el oficio de depositario General â pagar por Tercias partes la Una de contado, Y las dos Restantes al final de cada Un año Y en este estado parezio el General d.<sup>na</sup> Miguel de Riblos y presento Un Escripto en que hacia mejora al dicho oficio de depositario Gral. en la cantidad de dos mil pessos los quinientos que tenia enterados en las cajas Reales el remate ântezedente, Otros quinientos luego de contado; Otros quinientos el Ultimo dia del mes de diziembre del año que viene de mil Setezientos Y treze Y el Siguiete año de Setezientos y catorze el Ultimo dia del mes de diziembre los quinientos Restantes, la qual petizion con Su decreto de oi dia y ora Se agrega â estos Autos y havien-dose Repetido—la dha. postura Varias Vezes dicho debajo de las preheminezias que se ha estilado Y emolumentos, que le Tocan de derecho mandaron Su Señoria Y Mrds. â persevir â rremate, la qual se hizo por Voz del dicho pregonero haziendo Tres apersevimientos con la Solemini-

(Hay una rúbrica)

(f. 124 v.)

(f. 125)

dad de las antezedentes se Remato como en maior postor en el General d.<sup>o</sup> Miguel de Riblos en cantidad de dos mil pessos, Y los dichos Don Pablo de Ramila Y d.<sup>o</sup> lucas de Belorado Y Roxas Y d.<sup>o</sup> Pedro de Giles en nombre de d.<sup>o</sup> Joseph Ruiz de Arellano Y el General d.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> de Riblos que Son los Rematadores azeptaron estos Remates con lo qual mandaron Su Señoria y mercedes Zerrar esta dilig.<sup>o</sup> Y lo firmaron Siendo Testigos d.<sup>o</sup> Fernando de Esquibel, d.<sup>o</sup> Miguel de Sosa = Mutiloa = Sorarte = Acasuso = D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila = Miguel de Riblos = d.<sup>o</sup> Lucas Manuel Belorado = ante mi Thomas Troncoso escrivano de hacienda Real el capitan Don Diego de Sorarte contador del Rei nuestro Señor Juez oficial de su Real hazienda en estas provinziias del Río de la plata Y la del paraguai por Su Mag.<sup>d</sup> que Dios Guarde Zertifico que a foxas Setenta Y dos buelta del libro Real maior de esta Real contaduria y a la Sescntta Y cinco buelta del libro Real de la media Anata constan dos, partidas que sacadas a la letra son del Tenor Siiguiente = En cinco dias del mes de Oct.<sup>o</sup> de mil Setezientos Y doze años entero en esta Real caja d.<sup>o</sup> Lucas Manuel, de Belorado doscientos Y diez y seis pesos y cinco Reales Y medio por la tercia parte que ofercio de contado de Seisientos Y cinquenta pesos en q. Se remato en publica almoneda Un oficio de Rexidor de esta Ziudad el dia primero del corriente y las dos Tercias partes â pagar la Una âl primer año de la fecha del dicho Remate y la Otra al cumplimiento del Segundo año como consta de los Autos y Remate â que nos referimos y de los dichos, doszientos y diez Y seis pesos y cinco Reales y medio nos hazemos cargo Y Se advierte es este dicho oficio el que Se Remato el dia Veinte Y siete de diziembre de mil Setezientos Y diez el capitan—d.<sup>o</sup> Joseph Manuel Rubin de Zelis cuio Remate anulo la Real Audiencia de la plata y en Su Virtud se Remato al dicho como en maior postor como consta de los Autos de la materia â que nos Referimos, y lo firmamos Don Diego de Sorarte = Don Dom.<sup>o</sup> de

Zertificaz.<sup>o</sup>

(Hay una rúbrica)

(f. 125 v.)

(f. 126)

Otra Acasuso=en cinco dias del mes de Octubre de mil Setezientos, Y doze años entero en esta Real caja Don lucas Manuel de Belorado quarenta pessos Y Un Real, los Treinta Y dos pesos Y quatro Reales por la media Annata del Oficio de Regidor de esta Ziudad que se le remato en almoneda el dia primero del corriente en cantidad de Seis-zientos y cinquenta pessos : Y Siete pesos Y cinco Reales por la conduzion de dichos Treinta y dos pesos, Y quatro reales a rrazon de Veinte y tres, Y medio por ciento Y de dicha cantidad nos hazemos cargo Y lo firmamos=D. Diego de Sorarte=Don Domingo de Acasuso=como consta de los referidos libros Reales y foxas Zitadas â q. me refiero Y de pedimento de la parte doi la presente en la Sala de la Real contaduria de Buenos aires a zinco dias del mes de Octubre de mil Setezientos y doze años=Diego de Sorarte=Señor Governador y Alcalde de corte=el capitán Don lucas Manuel de Belorado, Vezino de esta Ziu.<sup>d</sup> en la mejor Via y forma que en dro. lugar ante Vs.<sup>a</sup> parezco y digo que como V.s.<sup>a</sup> consta Remate Un oficio de Rejidor propietario de los del cayildo de esta ziuudad Y en conformidad de dicho Remate Tengo cumplido con el Tenor de dha. postura haciendo entrega Y paga de ella en la caja Real como consta de la Zertificazion que en devida forma presento Y para efecto de poder Usar de dicho oficio se ha de servir V. Señoria de despacharme Titulo en forma para q. sea Rezevido en el=A v. señoria pido y suplico asi lo provea Y mande por Ser de Justicia, en que Rezevire Merzedas de V. s.<sup>a</sup> &.<sup>a</sup>=d.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado=esta parte presente Zertificaz.<sup>on</sup> de aberse fianzado las dos Tercias partes del Oficio de Rejidor que Se le remato Y se probeera lo que combenga ; = Mutiloa proveiolo el señor Lizenciado d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa Y Andueza del consejo de Su Magestad alcalde de Su casa y corte Y a cuio cargo esta el Gobierno politico de estas provinziias, en Buenos aires, a ocho dias del mes de Octubre de mil Setezientos Y doze años=ante mi Juan de

(Hay una rúbrica)  
(f. 126 v.)

Petiz.<sup>on</sup>

decreto—  
(f. 127)

la Camara Escribano de Su Mag.<sup>d</sup>=en Buenos aires a diez de Oct.<sup>ro</sup> de dicho año io el escribano de Su Mag.<sup>d</sup> lei i notifique el decreto antezedente, al capitan Don Lucas Manuel de Belorado, en Su persona que dijo lo oia de que doi fee=camara=Thomas troncoso Escribano de hazien- da Real Y Rejistro de esta prov.<sup>a</sup> del Rio de la plata doi fee y Verdadero Testimonio que en mi Rejistro de Escrip- turas, de la Real hacienda, D.<sup>o</sup> Bernardo de Saabedra Tiene otorgada Una oi dia de la fecha fiando â d.<sup>o</sup> lucas Manuel, Belorado Y rojas por cantidad de quatrocientos, Treinta i tres pesos y tres Reales que resta â pagar por el oficio de Rejidor que se le Remato el dia primero del presente mes Y para q. conste doi la presente en Buenos Aires â onze dias, del mes, de Octubre de mil Setezientos y doze=en Testimonio de Verdad=Thomas Troncoso Es- cribano de hazienda Real y Rejistros=Señor Gov.<sup>or</sup> Y al- calde de corte=el capitan Don Lucas Manuel de Belora- do, Vecino de esta Ziu.<sup>d</sup> en la mejor Via y forma q. en dro. lugar aia ante V.s.<sup>a</sup> parezco y digo q. el presente Escri- vano me notifico diese fianza de los Tercios en q. se me Remato el oficio de Rejidor en propiedad a los oficios Rea- les Y haviendola dado como consta de la fee que presento en devida forma y para efecto de poder Usar dho. Oficio se ha de Servir V. s.<sup>a</sup> de despacharme Titulo en forma pa- ra q. sea Rezivido en el=A V.s.<sup>a</sup> pido Y Sup.<sup>co</sup> asi lo pro- vea Y mande por Ser de Justicia en q. rezevire Mrd. de V. s.<sup>a</sup> &<sup>a</sup>=Don Lucas Man.<sup>1</sup> Belorado=por presentado el Testim.<sup>o</sup> que refiere Y despachesele â esta parte Titulo en forma del Oficio de Rejidor de cavildo de esta Ziudad que Se le remato atento á haver cumplido con las calida- des, del Remate=Mutiloa=proveiolo el señor Lizenciado d.<sup>o</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del conssejo de Su Mag.<sup>d</sup> alcalde de Su casa y corte y a cuio cargo esta el gobierno politico de estas prov.<sup>as</sup> en Buenos Aires â doze dias del mes de Oct.<sup>ro</sup> de mil Setezientos—y doze años ante mi Juan de la camara Escribano de Su Mag.<sup>d</sup>=en cuia

lee de fianza

(Hay una rú- brica)

(f. 127 v.)

petiz.<sup>as</sup>

(f. 128)

prosigue

conformidad por el presente en nombre del Rei nro. Señor Y Usando de la facultad que me conzede para el efeto elijo proveo Y nombro a Vos el dicho Don Lucas, Man.<sup>1</sup> Belorado y Rojas, por Rejidor de esta Ziudad—para q. aora Y por el tiempo de Vuestra Vida Useis el dicho oficio q. como tal rejidor lo podais, Usar y ejercer en los casos Y cosas â el anexas y concernientes segun Y de la manera que lo hazen han hecho Y debido hazer los demas Rejidores de esta ciudad y ordeno y mando al cavildo Justicia y rejimiento de ella q. luego q. os presenteis, con este titulo y hagais el Juram.<sup>to</sup> con la solemnidad q. en tal caso se requiere y deveis, hacer de q. bien Y fielm.<sup>to</sup> usareis de dho. Oficio y os guarde Y haga guardar, todas las honrras, franquezas Mrds. preheminezias e inmunidades Y exepciones q. por razon de dicho oficio deveis, haveis y gozar y os deven ser guardadas Todo bien Y cumplidam.<sup>to</sup> sin que se os falte en cosa alguna y q. en ello ni en parte de ello, no os pongan ni consientan poner embarazo ni contradiz.<sup>on</sup> q. io por la pres.<sup>to</sup> os Recivo i e por Rezevido al Uso y ejercicio de dho. Oficio y doi poder Y facultad para Usarle y ejerzerle caso q. por los capitulares, del dho. cavildo ô por alguno de ellos no seais Rezevido y asi mismo mando â todos los Vezinos Y moradores, de esta Ziudad estantes Y avitantes en la Jurisdicc.<sup>on</sup> de este Gobierno de qualquier estado calidad q. sean os aian Y tengan âcaten y respeten por tal rejidor de esta dha. Ziudad guardandoos las mismas honrras exepciones y franquezas q. ban Referidas y haveis de poseer el dho. Oficio renunciabile por el Tiempo de Vuestra Vida con Obligacion de Traer Confirmazion de su Mag.<sup>d</sup> en Su Real y supremo consejo de las indias dentro de Seis años que Se an de contar desde el dia en q. fuereis Rezevido, al Uso y ejercicio de dho. Oficio y no lo haziendo ha de quedar Vaco y de la misma manera lo quedara i os ausentareis, de esta Ziu.<sup>d</sup> Tiempo de ocho meses sin lizenzia de este Gov.<sup>no</sup> no iendo a cosa del servicio de Su Mag.<sup>d</sup> ô que cumpla al pro Y Utilidad de ella para

(Hay una rúbrica)

(f. 128 v.)

(f. 129)

cuios efectos mando Se tome la Razon de este titulo en los libros de dho. cavildo para Todo lo qual mande despachar el presente firmado, de mi mano Sellado con el sello de mis armas y refrendado del Ynfraescripto Ecrivano de Su Magestad que asiste a los despachos de Gobierno, fecho en la Trinidad puerto de Buenos Aires, a diez Y nueve dias del mes de Octubre de mil Setesientos, Y doze años = d.<sup>na</sup> Juan Joseph de Mutiloa Y Andueza = Por mandado de Su Señoria = Juan de la Camara Ecrivano de Su Magestad = entre R.<sup>s</sup> mandado = pregonee =

(Hay una rúbrica)

(f. 129 v.)

Como consta Y parece de su original q. haviendo Sacado esta copia bolvi a la parte â q. me Refiero y de mandato de los señores de cavildo, lo hize escrevir en este libro en B.<sup>a</sup> Aires â diez Y nueve de Oct.<sup>ro</sup> de mil Setez.<sup>os</sup> Y doze años = En Testimonio = (Hay un signo.) = de verdad

*Fern.<sup>do</sup> de esq.<sup>l</sup> Y Cabrera.*—S.<sup>no</sup> Publico.

---

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1712

*(Foja 129 vuelta del libro original)*

Estando en la Sala capitular de Sus acuerdos congregado el cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> Y Rexim.<sup>to</sup> de esta Ziu<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> puerto de B.<sup>a</sup> Aires en Veinte Y cinco dias del mes, de Oct.<sup>ro</sup> de mil Setez.<sup>os</sup> y doze años es a Saver los Señores cap.<sup>nes</sup> D.<sup>na</sup> Gaspar de Abellaneda y d.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Godoi alcaldes ordinarios, d.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Bap.<sup>ta</sup> frz. d.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno, y d.<sup>na</sup> Lucas Man.<sup>l</sup> de Belorado R.<sup>ros</sup> con asistencia, del D.<sup>na</sup> cap.<sup>na</sup> Ant.<sup>o</sup> de Ygarzabal procu.<sup>r</sup> Gral. y estando asi congrados confiriendo lo tocante al pro de esta Rep.<sup>ca</sup> como lo han de Uso Y estilo el dho. s.<sup>or</sup> D.<sup>na</sup> Gaspar de Abellaneda dijo y propuso q. respecto de hallarse ya proxi-

(f. 130) ma la fiesta del s.<sup>or</sup> San Mrn. patron de esta Ziu.<sup>d</sup> en cuió dia se Saca el Real estandarte por el Alferez Real quién al prest.<sup>to</sup> se halla Ausente y no haver dejado persona q. lo saque por cuiá Razon siendo indispensable deje de Salir en la forma y Segun que es estilo Teniendo como tiene facultad el dho. Alfz. R.<sup>1</sup> para nombrar perss.<sup>nas</sup> q. en Su ausencia cumpla con esta obligaz.<sup>on</sup> Y no haverla nombrado como lleva Referido; En conform.<sup>d</sup> de los exemplares q. ha havido en esta ziu.<sup>d</sup> en caso de faltar el Alf.<sup>z</sup> R.<sup>1</sup> de ella y expecialm.<sup>to</sup> el del año passado de Setez.<sup>os</sup> y nueve q. por dho. defecto lo saco el cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano es su sentir se llame al cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Alonso de Vere-soza Y contreras âpoderado de dho. d.<sup>n</sup> Joseph de Arregui para q. diga si Sobre este particular dejo encargada alguna providenzia el dho. alferez R.<sup>1</sup> Y q. en caso de no haverlo ejecutado; se de la combeniente por este Cav.<sup>do</sup> para q. se prevenga lo nezes.<sup>o</sup> Y oida la dha. propuesta por los demas señores capitulares de este ayuntam.<sup>to</sup> Unanimes dijeron se llame al dho. d.<sup>n</sup> Alonso de contreras y Se le pregunte, si el dho. d.<sup>n</sup> Joseph de Arregui le dejó dho. algo en horden â esta disposiz.<sup>on</sup> el dho. d.<sup>n</sup> Joseph de Arregui y con la Razon q. diere se discurrira Y resolvera lo mas combeniente en cuió estado se llamo por el portero de este cavildo al dho. d.<sup>n</sup> Alonso de contreras, y havendolo entrado en el y dadole â entender la propuesta de dho. s.<sup>or</sup> alcalde dijo q. no save ni Tiene noticia q. dho. d.<sup>n</sup> Joseph de Arrgui aiga dejado ninguna orden ni disposiz.<sup>on</sup> p.<sup>a</sup> sacar el dho. Real Estandarte ni tanpoco le comunico cosa alguna en el particular y q. Solo le dijo en Una ocass.<sup>on</sup> hablando sobre el particular q. el señor alcalde de primer Voto, lo havia de Sacar Y con ese cargo havia Sido electo en la Vara de Alcalde ordin.<sup>o</sup> y oido lo Referido por los Señores de este aiuntam.<sup>to</sup> y conferido Sobre el particular no hav.<sup>do</sup> en la conferencia confirmadose con lo que se ha de Resolver se Redujo la materia â Votos en la forma sig.<sup>te</sup> = El dho. s.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda dijo q.

(f. 130 v.)

respecto de no haver dejado el dho. alf.º R.º d.º Joseph de Arregui nombrada pers.ª para que en Su lugar cacase dho. real estandarte en conform.º de lo q. se previene en el real titulo q. presento su Voto y parecer es saq. dho. real estandarte el cap.º d.º Alonso de contreras su apoderado a costa de dho. alfez R.º=El s.º Cap.º d.º Baltasar de Quintana Godoi dijo q. en conform.º de la respuesta dada p. d.º Alonso de contreras, y q. su poder no se puede estender â obligarle por el a sacar dho. real estandarte Y q. parece q. la omiss.ª de no haver hecho nombrar. al dho. alfz. R.º pers.ª q. sacase el R.º estandarte â estado de parte de este cavildo no deve cargarlo a otra de afuera por cuiã Razon su Voto y parecer es que lo Saque el s.º cap.º d.º Gaspar de Abellaneda=El s.º cap.º d.º Ju.º Bap.ª frz. dijo se conformava con el Voto y parecer del s.º Cap.º Baltasar de Quintana Godoi=El cap.º d.º Ju.º Joseph Moreno dijo se conformava con el Voto y parecer del cap.º d.º Ju.º Bap.ª frz.=El señor cap.º d.º Lucas Man.º de Velorado dijo se conformava con el Voto y parecer del señor cap.º D.º Ju.º Bau.ª frz. y q. saque dho. estandarte el s.º cap.º d.º Gaspar de Abellaneda, quien hav.º Visto los Votos antez.ªs y q. por ellos esta resuelto saq. el real estandarte dijo q. Suplicava de esta determinaz.ª y q. la s.ª del cav.º se lo mandase por auto Y se le diese testimonio des este acuerdo para Usar de Su dro. contra q.ª y adonde le combenga Y hav.º oido lo referido el s.º cap.º d.º Baltasar Quintana Godoi dijo es de Sentir q. en este estado se de q.ª al s.º Gov.º con testim.º de este acuerdo y q. a dho. s.º alcalde se le den los Testim.ª q. pidiere el cap.º d.º Ju.º Bau.ª frz. dijo q. Tambien Se conforma con el dho. parecer del señor cap.º d.º Ju.º Joseph Moreno dijo q. respecto q. en Semejantes determinaz.ªs no ha estilado este cav.º mandarlas por Auto era su parecer se le de q.ª de este acuerdo, al s.º Gov.º p.ª q. con su Vista determine lo q. fuere Servido y de todo se le dara los testimonios q. pidiere al dho. s.º d.º Gaspar de Abellaneda=

(f. 131)

el s.<sup>or</sup> cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Lucas Man.<sup>1</sup> de Belorado dijo es del mismo sentir y parecer q. el s.<sup>or</sup> cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno y para dar q.<sup>ta</sup> al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> nombraron por diputados a los señores capitanes d.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Bau.<sup>ta</sup> frz. y d.<sup>n</sup> Lucas Man.<sup>1</sup> de Velorado Y p. no haver Otra cosa q. conferir mandaron Zerrar este âcuerdo, y lo firmaron de q. doi fee= entre r.<sup>o</sup>=a sacar=Vale=Tes.<sup>do</sup>=del no Vale=

(f. 131 v.)

*D. Gaspar de Avellaneda.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer.<sup>a</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—S.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>.*

---

EL GOBERNADOR APRUEBA  
EL NOMBRAMIENTO ANTECEDENTE

*(Foja 131 vuelta del libro original)*

Doy fee q. haviendo llevado testimonio de este Acuerdo al s.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> los s.<sup>os</sup> Diputados en el nombrados aprobô su Señoria el nombram.<sup>to</sup> hecho en dho. Acuerdo para Sacar el R.<sup>1</sup> Estandarte como parece al pie de dho. testim.<sup>o</sup> a q. me remito Cuia noticia di a la s.<sup>a</sup> del Cavildo dia de su fha.=

*Cam.<sup>a</sup>.*

---

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1712

*(Foja 131 vuelta del libro original)*

En la Ziu.<sup>d</sup> de la Sant.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> puerto de Buenos aires â dos dias del mes nov.<sup>to</sup> de mil Setez.<sup>os</sup> y doze años estando en la Sala de sus acuerdos el cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> Y re-

gim.<sup>to</sup> de ella es a Saver los señores cap.<sup>nos</sup> d.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda y d.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoi alcaldes Ordinarios d.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Bau.<sup>ta</sup> Fernandez d.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno y d.<sup>n</sup> Lucas, Man.<sup>l</sup> de Belorado Rexidores y estando asi congregados como lo han de Uso Y estilo para Tratar Y conferir las cosas Tocantes al pro de esta Repu.<sup>ca</sup> Sus Vez.<sup>nos</sup> Y moradores confirieron q. por q.<sup>to</sup> esta proxima, la festividad del s.<sup>or</sup> San Martin en q. es preziso nombrar dos Señores de este cav.<sup>do</sup> q. asistan a la diputaz.<sup>on</sup> de la dha. fiesta Y prevencion de lo q. para ella es nezes.<sup>o</sup> de Un acuerdo Y conform.<sup>d</sup> nombraron para el efecto al S.<sup>or</sup> alcalde de Seg.<sup>do</sup> Voto para q. con el s.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Lucas Man.<sup>l</sup> de Velorado asistan â todo lo nezessario para la disposiz.<sup>on</sup> de las fiestas, Toros, y lo demas concerniente â ellas y para la asistencia al s.<sup>or</sup> alcalde primer Voto q. ha de Sacar el Real Estandarte a los Señores d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Y d.<sup>n</sup> Lucas Man.<sup>l</sup> de Velorado, i asi mismo mandaron se notizie al maiordomo de la Ziu.<sup>d</sup> prebenga lo nezes.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> los dulces, Vevidas, Tablados, Toril Y lo demas q. deve prevenir para el efecto Y asi mismo acordaron que el s.<sup>or</sup> alcalde de primer Voto partizipe esta noticia al s.<sup>or</sup> Governador de esta prov.<sup>a</sup> para que su S.<sup>ria</sup> mande Romper el Vando acostumbrado para el acompañam.<sup>to</sup> del Real estandarte Y por no haver Otra cosa q. conferir mandaron Zerrar este acuerdo Y lo firmaron de q. doi fee=entre R.<sup>a</sup> mes=Vale=Test.<sup>do</sup> de no Vale=

(f. 132)

(f. 132 v.)

*D. Gaspar de Avellaneda.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Belorado.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—S.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>.*

## CABILDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1712

*(Foja 132 vuelta del libro original)*Cavildo de 5  
de Nob.º de 1712.,

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Buenos ayres á cinco dias del mes de Nobiembre de mil Setecientos y dos años : el Cavildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, a saver los s.<sup>es</sup> Capitanes Don Gaspar de Avellaneda y Amador fernz., de Aguero Alcaldes hordinarios Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernz. y Don Lucas Man.<sup>l</sup> de Velorado regidores ; y no asistio a este Cavildo el Cap.<sup>n</sup> Don Juan Joseph Moreno Reg.<sup>or</sup> por no haberse hallado en su Casa al Tpo. de la Citaz.<sup>on</sup> para el ; y estando congregados en la Sala de sus acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al bien y pro Comun entrô en este Cav.<sup>do</sup> el cap.<sup>n</sup> Thomas Troncoso escrivano de has.<sup>da</sup> R.<sup>l</sup> y notario Eclesiastico, y dijo traya un exorto. del Benerable Dean y Cavildo eclesiastico q. hacer Saver â este Ayuntam.<sup>to</sup> y haviendosele dho. podia Yntimarlo, lo leyô en este Cav.<sup>do</sup> el qual se reduce a q. se dê la forma q. se a de obserbar en la festividad Votiva q. se a de Celebrar el primer Dom.<sup>o</sup> inmediato al dia de la pura y limpia Concep.<sup>on</sup> mandada elegir por el Rey nro. s.<sup>or</sup> (q. Dios g.<sup>de</sup>) en Zedula de diez y nueve de Junio del año proximo passado, y haviendo oido su Contexto y conferido largam.<sup>te</sup> sobre el de un Acuerdo y conform.<sup>d</sup> dijeron q. respecto de haberse resuelto en Acuerdo de Seis de Agosto q. para la Celebrazion de la dha. fiesta, pusiese este Cavildo la Zera, y asistencia a ella, i q. se apuntase asi en la Tabla de las fiestas a q. concurre este Cav.<sup>do</sup> se responda al pie de dho. Exortto dando esta noticia a dho. Benerable Dean y Cavildo y la de q. asi se prebino a los Cap.<sup>nes</sup> D. Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno y Don Joseph Rubin de Celis reg.<sup>or</sup> Diputados para q. la participasen al s.<sup>or</sup> Dean Prov.<sup>or</sup> Y Vi-

(f. 133)

Sobre la Misa de desagravios de el Domingo proximo a la festividad de la Concep.<sup>on</sup> se dice q. en Acuerdo de C., de Ag.<sup>o</sup> de este año se acordó la asist.<sup>a</sup> y poner la Sera=

cario Gen.<sup>1</sup> luego q. este Cav.<sup>do</sup> recivio la R.<sup>1</sup> Cedula en q. se madó erigir dha. fiesta, y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron=

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de Agüero. — D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>a</sup>.—D.<sup>a</sup> Lucas Manuel Belorado.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—S.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>.*

---

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE HABERSE ENTREGADO EL REAL ESTANDARTE AL ALCALDE DE PRIMER VOTO.

*(Foja 133 del libro original)*

Doi fee q. oy q. se Cuentan Siete de Nobiembre de Setecientos doze años, en Virtud de Auto de este Gov.<sup>o</sup> el S.<sup>or</sup> Cap.<sup>an</sup> Amador Frnz. de Agüero Alcalde hordin.<sup>o</sup> entrego el R.<sup>1</sup> estandarte al s.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Don Gaspar de Avellaneda Alcalde hordinario de quien primero recivio é hizo pleito Omenaje en forma y para q. conste lo pongo por diligencia.

(f. 133 v.)

*Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—S.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>.*

---

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1712

*(Foja 133 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Buenos Aires â diez y seis dias del mes de Nov.<sup>re</sup> de mil set.<sup>os</sup> y doze a.<sup>s</sup> el Cavildo Justicia y regim.<sup>to</sup> de ella a saver los s.<sup>res</sup> Capi-

Acuerdo de 16  
de Nov.<sup>re</sup>==

tanes D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y Amador Fernandez de Agüero Alcaldes hordinarios D.<sup>n</sup> Juan Baut.<sup>a</sup> Fernandez D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno y D.<sup>n</sup> Lucas Man.<sup>1</sup> Belorado regidores y estando asi congregados tratando y confiriendo lo tocante al pro comun se confirió en este acuerdo el dia en q. se podia dar principio a las fiestas del s.<sup>or</sup> San Martin Patron de esta Ciu.<sup>d</sup> y en el se resolvió fuesen los dias, miercoles y jueves de la semana q. biene si el tpo. diere lugar á ello y q. se prevenga al maiordomo de esta Ciu.<sup>d</sup> disponga lo nezesario para ellas : y en este estado el s.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda dijo q. haviendo estado con el s.<sup>r</sup> Gov.<sup>r</sup> le havia insignuado propusiese á este Cavildo seria conbeniente escriviese, al Alfrez. real D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui nombrase persona q. en su lugar egerza y egecute los actos q. deve por razon de su empleo pues si no era presiso se hiçiesen a costa de la Ciu.<sup>d</sup>; y haviendo entendido esta propuesta los s.<sup>ros</sup> del cavildo y conferido sobre el particular de comun acuerdo resolvieron se le escriva al dho. D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui provea de persona q. en su auziencia egecute todos los actos á q. es obligado por razon de su empleo y en conformidad del real titulo con q. lo egerze como cosa tan de su obligac.<sup>on</sup> y q. se le remita copia de este acuerdo para q. enterado de su contexto egecute lo contenido en el y q. se despache en primera Ocaçion con persona segura y cometieron la ordinata de la Carta al señor Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez y por no haver otra cosa q. conferir se çerro este acuerdo y lo firmaron de q. doi fee

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandez de Agüero.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.—Juan Joseph Moreno.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—S.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>.*

Sobre q. el Al-  
ferez R.<sup>1</sup> nombre  
persona en su au-  
cencia pues de lo  
contrario los gas-  
tos han de ser a  
costa del Cav.<sup>o</sup>

(t. 133.)

## CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1712

*(Foja 133.<sup>a</sup> del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa M.<sup>a</sup> de Buenos ayres a Veynte Y Uno de Noviembre de mill Setecientos y doze años el Cavildo Justicia Y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y Conferir Las cosas tocantes al bien p.<sup>co</sup> y Servicio de Dios Nro. Señor a saver los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Gazpar de Abellaneda Rejidor y Alcalde ordinario de primer Votto y Amador fernandez de Agüero y los Cap.<sup>nes</sup> Don Baltasar de Quintana Godoi Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez Don Juan Joseph Moreho y D.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Velorado Rejidores ; Y en este estado se Confirio q. respecto de q. el Depositario General Don Miguel de Riblos esta exerciendo el dho. Oficio de tal depositario en Virtud del remate que nuebam.<sup>ta</sup> Se hizo En su persona Como en mayor ponedor Sin haver presentado titulo ni dado fianzas Conforme a lo dispuesto por Leyes y Zedulas R.<sup>s</sup> ni aver dado quenta de los depozittos q. entraron En su poder el tiempo q. exercio dho. oficio por el rematte que del se le hizo El dia Veynte y Siete de Diz.<sup>bre</sup> de setesientos y dies el qual se anuló por los S.<sup>res</sup> de la Real audiencia de la Platta por lo qual pareze quedaron de ningun efecto las q. dio entonces ; y q. al presente Van entrando en su poder diferentes depositos Sin la Circunstancia de aver afianzado Con fianzas legas, llanas y abonadas a Satisfax.<sup>on</sup> de este Cabildo en conformidad de la ley quarta Titulo 20=libro octavo de las recopiladas y Conferido sobre el particular de Un acuerdo y Conformidad dijeron q. respecto del perjuicio q. se puede seguir al comun de esta Ciu.<sup>d</sup> de q. dho. D.<sup>n</sup> Miguel de Riblos exerza el dho. oficio sin Cumplir Con las

Acuerdo de 21  
de Nobiembre=(f. 133.<sup>a</sup> v.)

(f. 134)

Calidades q. previene la ley sitada se Ymforme de ello al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> de estas Provincias para q. mande a dho. depositario q. En Cumplim.<sup>to</sup> de su obligacion afianze en la forma q. previene la dha. Ley la buena q.<sup>ta</sup> que deve dar en el Uso de su oficio y que Saque titulo de el y lo pres.<sup>to</sup> en este Cabildo y q. en el Ynterin q. lo haze y âfianza tambien los depositos q. entraron en su poder desde q. se le hizo El primer remate, no exerza El dho. ofiçio, y para ello mandaron se saque Copia de este acuerdo y den notiçia del a su Señoria los Señores Capitanes D.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoi y d.<sup>n</sup> Lucaz Manuel de Belorado ; y por no aver otra coza q. Conferir madaron serrar este acuerdo y lo firmaron de q. doi fee=

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de Agüero. — D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup>.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—Juan Joseph Moreno.—Ate. mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—S.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>.*

---

## CABILDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1712

*(Foja 134 del libro original)*

Cavildo de 26  
de Nob.  
(f. 134 v.)  
Rez.<sup>to</sup> del Al-  
calde Provl.

En la Ziu.<sup>d</sup> de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de B.<sup>a</sup> Ay.<sup>a</sup> a Veinte seis dias del mes de Noviembre de mill setez.<sup>os</sup> y doze años el Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> de ella los q. de yuso firmaron estando congregados en la sala de sus Acuerdos Como lo han de Uso y estilo se pres.<sup>to</sup> en este Cav.<sup>do</sup> el Capp.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Jilez Con Un Titulo de Alcalde provincial de la santa hermandad despachado p. el s.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> de estas provincias a favor del cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph ruis de Arellano y con poder suio para tomar en su nombre posesion del dho. Oficio y Aviendolo leído yo el pres.<sup>to</sup>

ss.<sup>no</sup> y entendido su Contenido p. los S.<sup>nos</sup> de este aiuntam.<sup>to</sup> lo Ubieron p. pres.<sup>do</sup> y en su conformi.<sup>d</sup> el dho. cap.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Jiles en nob.<sup>to</sup> de sup.<sup>to</sup> se sento en el lugar q. le toca y difrieron para q.<sup>do</sup> llegue a esta Ziu.<sup>d</sup> el dho. D.<sup>n</sup> Joseph de Arellano rresevirle el Juram.<sup>to</sup> acostumbrado q.<sup>do</sup> como quedo en posecion del dho. Oficio y mandaron se Copie el Titulo en este libro y por no aver Otra cosa q. Conferir se serro este acuerdo y lo firmaron de q. doi fee=

*Amador Fernandes de Agüero.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—Ate mi : Joan de la Cam.<sup>a</sup>.—S.<sup>no</sup> de Su Mag.<sup>d</sup>.*

---

TÍTULO DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD A FAVOR DE JOSÉ RUIZ DE ARELLANO

*(Foja 135 del libro original)*

El Lisenciado don Juan Joseph de Mutiloa y Anduesa de el Consejo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde de su Casa y Corte y a cuiio Cargo Esta el gobierno Politico de Estas Provincias del rio de la Plata = Por quanto haviendose Sacado al remate el dia Veinte y Siete de Disiembre del año passado de mil Setecientos y dies los oficios del Cav.<sup>do</sup> de esta Ciudad Vendibles y renunciabiles que Estavan Vacos y rematadose en el Capitan Sevastian delgado por arrendamiento el de Alcalde Provincial de la Santa Herm.<sup>d</sup> sobre Cuios remates ocurrieron a la real audiencia de la Plata diferentes Vecinos opuestos a dhos. oficios diciendo de nulidad de Ellos por las Caussas y razones que expresaron se declararon por nulos en dha. real audiencia mandando se tragesen al pregon por nueve dias al fin de los quales se re-

Titulo de Alcalde Provi.

matasen en los mas favorables ponedores como se hizo el dia primero del Corriente en Cuiá Almoneda se remato el dho. oficio de Provincial de la Santa Hermandad en el Capitan Don Josseph ruis de Arellano Vecino de Esta Ciudad en Cuió nombre lo puso el Capitan Pedro Jiles en cantidad de mil y tresientos p.<sup>a</sup> a pagar en la forma y segun que Consta de dho. remate y habiendo Cumplido Con las condiciones de El dho. Capitan Pedro de Jiles presento Peticion pidiendo se despachase Titulo de El dho. oficio Cuió tenor decreto de Ella Proveido auto de la real audiencia Pregones remate y demas diligencias Uno en por de otro a la Letra es el Siguiete = En la Ciudad de la Plata en dies y Siete dias del mes de Junio de mil setesientos y dose a.<sup>a</sup> Los señores Pressidente y oidores Esta real audiencia aviendo Visto los autos que se siguen por parte de Don Josseph ruis de Arellano don Pablo de la Quadra don Mrn. de Segura don Thomas de Arroyo don Domingo de Oliba y Jofre don Miguel rodriguez de Sosa don Antonio de Ygarsabal y Amador Fernandes de Agüero Vecinos de Esta Ciudad y Puerto de Buenos aires Sobre la nulidad de los remates de los oficios de regidores de dha. Ciudad y lo demas dedussido declaron por nulos los remates hechos por el Governador y oficiales reales de dha. Ciudad y Puerto de Buenos aires de los oficios de Alguasil m.<sup>r</sup> depositario general Alcalde Provincial y dos regimientos y mandaron se buelban a Sacar al remate dandose nuebe pregones mas hasiendosse en el maior postor a la ora acostumbrada en dho. Puerto que es de las quatro de la tarde en adelante y declaron no haver Lugar el amparo pedido por parte de los que tienen dhos. oficios y assi mismo declaron y dieron por Libre a Don Domingo de Oliba y Jofre de la Causa que se fulmino por El dho. Governador sobre aver llebado Una Peticion a presentarla al Thessorero oficial real de dho. Puerto por no aver merito para ello como tambien a Don Mrn. de Segura don Antonio de Ygarsabal y Amador Fernandes de Agüero y a to-

(f. 135 v.)

Auto de la  
real audiencia

(f. 136)

dos se les reserba su dro. para que pidan lo que les combenga contra dho. Govern.<sup>r</sup> a quien Condenaron solo en dosientos p.<sup>a</sup> en atencion a abersela impuesto otras Condenaciones y assi mismo a los oficiales reales en Cien pesos a Cada Uno y a todos en las Costas de los autos de los remates desde las pujas que se hisieron a los oficios = Y en q.<sup>to</sup> a la Causa de don Domingo de Oliva condenaron en las Costas de Ella a solo el Governador y mandaron se buelba el Esclavo que se le remato al dho. don Domingo Sin Embargo de la Venta que se declara por nula = Y assi mesmo mandaron se les restituia a los opuestos a los oficios los quatrocientos pesos que Exsibieron para que se tragesen los autos a esta real audiencia y en quanto al remate de la Yerba y demas Especies que remataron en Don Antonio Melendes mandaron se de Vista al Señor Oidor Fiscal y por lo que toca al Alcalde ordinario Diego Lopes Camelo que prendio y apremio al Jues Commiss.<sup>rio</sup> de Esta real audiencia Usando de Commisseracion lo condenaron en otros dosientos pesos aplicadas todas las Condenaciones en la forma ordinaria mitad penas de Camara y mitad gastos de Justicia y mandaron se despache real Provicion Cometida al Señor Don Juan Josseph de Mutiloa y Andueza del Conssejo de su Mag.<sup>d</sup> su Alcalde de Cassa y Corte Governador de dha. Ciudad de Buenos aires y lo señalaron y la Vista Corra con el abogdo que hase oficio de fiscal en esta Causa = Proveieron y rubricaron el auto de suso los señores Pressidente Y oidores de Esta real audiencia siendo Jueces los señores Lisenciado Don Clemente de Durana y Uriarte Dor.<sup>on</sup> Gregorio Nuñez de Roxas Lisenciado Don Alvaro Navia Bolaño y Moscoso del orden de Santiago y Don Juan Bravo de Rivero Oidores en la Plata en dho. dia mes y año Don Juan de Liendo y Ocampo = En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Buenos aires a Veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setesientos y dose años los señores Capitanes Don Diego de Sorarte Contador, y don Don Domingo de Acasuso

(f. 136 v.)

(f. 137)

Auto =

(f. 137 v.)

Thessorero Jueces ofisiales reales de Estas Provincias del rio de la Plata y la del Paraguai por su Mag.<sup>d</sup> Dios le guarde digeron que por quanto la real audiencia de la Plata decláro por nulos los remates de los oficios de Cavildo que se hisieron el dia Veinte y siete de Diciembre del año pasado de mil setecientos y dies En Cuio Cumplimiento por auto de Veinte y seis del Corriente del Señor Lisensiado Don Juan Josseph de Mutiloa y Anduessa del conssejo de su Magestad Alcalde de su Cassa y corte a cuio Cargo esta el gobierno Politico de Estas Provincias en que se manda dar nueve pregones para proseder al remate de dhos. oficios que son el de Alcalde Provincial de la Santa hermandad El de Alguasil m.<sup>r</sup> depossitario general y dos regimientos devian mandar y mandaron que yo El pressente escrivano de a dhos. oficios los nueve pregones referidos y fhos. los traiga para probeer assi lo Proveieron mandaron y firmaron de que doi fee=Diego de Sorarte=Domingo de Acasuso=ante mi=Thomas Troncosso Escrivano de hacienda real y registros=En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.<sup>a</sup> aires a Veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setesientos y dose años estando en los Portales de las Casas del Cavildo donde es Usso y Costumbre de dar pregones y remates de las Almonedas publicas para Efecto de pregonar los oficios de Cavildo mencionados en el auto de arriba en Virtud de lo en el mandado por Vos de Bentura indio que hace oficio de pregonero en altas e in-telegibles Voses dixo y repitio las posturas Varias Veses en que estan puestos dhos. oficios y estandolo pregonando parecio el Capitan Don Pablo g.<sup>1er</sup> de la Quadra y dixo que hasia mexora a el oficio de Alcalde Provincial de dar mil p.<sup>a</sup> de Contado por el perpetuo y renunsiable para el o la persona que El nombrare de quien mostraria poder y estando pregonando dha. postura parecio el Capitan Fran.<sup>co</sup> Marcelino de Torres Vecino de Esta Ciudad a quien doi fee Conosco y dixo que daba por el dho. oficio de Alcalde Prov.<sup>oial</sup> mil y Cien p.<sup>a</sup> con Las mismas Circunstancias en

1.<sup>o</sup> pregon=

(f. 138)

(f. 138 v.)

que lo avia puesto el dho. don Pablo Gonsales de la Quadra y aviendose pregonado esta postura y las demas no parecio otro postor de que fueron testigos fernando de Esquibel el Capitan Sebastian Delgado y Domingo Lescano de todo doi fee=Thomas Troncosso Escrivano de hacienda real y registros=En B.<sup>a</sup> aires a treinta y Uno de Agosto de mil Setecientos y dose años yo El pressente Escrivano hise dar otro pregon como el antessedente a los oficios de Alcalde Provincial Alguasil m.<sup>r</sup> Depossitario general y dos regimienos por Vos de Bentura pregonero y no Ubo quien hissiese mejora siendo testigos don Balthasar de Quintana y el Escrivano Fernando de Esquibel de Ello doi fee=Throncosso=En Buenos aires a primero dia de Septiembre de mil setecientos y dose años yo el presente escriv.<sup>o</sup> hise dar otro pregon Como los antessedentes a los oficios de Alcalde Provincial Alguacil Maior depossitario general y dos regimientos por Vos de Bentura indio que hase oficio de pregonero y aviendo repetido Varias Veses las posturas no parecio postor alguno de Ello doi fee=siendo testigos don Fernando de Esquibel y Cabrera y los soldados de la guardia=Troncosso=En Buenos aires a dos dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y dose años yo El presente Escrivano de la real hacienda hise dar otro pregon como los antessedentes a dhos. oficios y no Ubo postor de Ello doi fee siendo testigos Pedro Cavesas y el Alferes y el Alferes Juan de Solla soldados de la guardia del Cavildo=Troncosso=En Buenos aires a Cinco dias del mes de Septiembre de mil setecientos y dose a.<sup>o</sup> estando en los portales de las Casas del ayuntamiento hise dar otro pregon como los antessedentes a los oficios de Alcalde Provincial Alguasil maior depossitario general y dos regimientos en las posturas antessedentes y no parecio postor de ello doi fee siendo testigos fernando de Esquibel Escrivano Publico y don fran.<sup>co</sup> Antonio de Salas=Troncosso=En seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos y dose años yo el Escrivano de la real hacienda

2.<sup>o</sup> pregon=3.<sup>o</sup> pregon=

(f. 139)

4.<sup>o</sup> pregon=5.<sup>o</sup> pregon=

(f. 139 v.)

6.<sup>o</sup> pregon

- por Vos de Bentura indio que hase oficio de pregonero hise dar otro pregon Como los antessedentes a dhos. oficios y no parecio otro postor siendo testigos don Balthasar de Avellaneda Alcalde Ordinario el Sargento maior fernando de Esquibel y Cabrera Escrivano Publico—de ello doi fee=
- 7.º pregon= En la Ciu.<sup>a</sup> de Buenos aires a siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y dose años E yo El escrivano de la real hacienda estando en los portales de las Casas del ayuntamiento hise dar otro pregon Como los antessedentes a los oficios dhos. por Vos del dho. pregonero y aviendo referido Varias Veses las posturas parecio el Capitan don Lucas Belorado y roxas y dixo que hacia mejora de cinquenta p.<sup>o</sup> mas al oficio de regidor que tenia el Capitan don Joseph rubin de Celis en la forma de dar por tercias partes la plata al final de Cada Un año dentro de tres y aviendose pregonado dhas. posturas Varias Veses no parecio postor que hisiese mejora siendo testigos el Sargento Maior Fernando de Esquibel don fran.<sup>o</sup> Antonio de Salas y don Thomas dias Leal de Ello doi fee=Thomas
- 8.º pregon= Troncosso escrivano de la real hacienda y registros=En Buenos aires a dies dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y dose a.<sup>o</sup> Yo el presente Escrivano di otro pregon como el antessedente a los oficios de Ello doi fee=
- 9.º pregon= Troncosso=En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Buenos aires a dose dias del mes de Septiembre de mil setecientos y dose años yo el Escrivano de la real hacienda y registro de estas reales Caxas en Virtud de lo mandado por el auto de Veinte y nueve de Agosto de Este presente año por Vos de Bentura pregonero hise dar en altas e intelegibles Voses otro pregon a los oficios y dixo ea Cavalleros hagan mexora a los oficios del Cavildo que Estan Vacos que se an de rematar al noveno pregon en Virtud de lo dispuesto por la real audiencia y este el Ultimo ; quatro mil p.<sup>o</sup> dan por la Vara de Alguasil m.<sup>o</sup>—trescientos y dies pesos por el arrendamiento de dha. Vara mil y Cien p.<sup>o</sup> por la Vara de Alcalde Provincial de la her-
- (f. 140 v.)

mandad y dosientos en Cada año por su arrendamiento mil y seiscientos pesos dan por el oficio de depossitario general seiscientos p.<sup>a</sup> por Cada Un regimiento seiscientos y Cinquenta por otro y aviendo repetido Varias Veses esta postura no parecio postor de Ello doi fee=Siendo testigos don Gaspar de Avellaneda y fernando de Esquibel=Thomas Troncosso Escrivano de hacienda real y registros=En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos aires a dies y siete dias del mes de septiembre de mil setesientos y dose a.<sup>a</sup> los Señores Capitanes don Diego de Sorarte Contador y don Domingo de Acasuso Thesorero Jueses ofisiales de la real hacienda en Estas Provincias del rio de la plata y la del Paraguai por su Magestad que Dios guarde aviendo Visto los pregones antessedentes dados a los oficios de Cavildo digeron que yo el pressente escrivano de noticia al Señor Govern.<sup>or</sup> para que su Señoria de la Providencia que hallare Combeniente assi lo Proveieron mandaron y firmaron= Sorarte=Acasuso=ante mi Thomas Troncosso Escrivano de hacienda real real y registros= Vistas las diligencias y pregones antessedentes por el Señor Lisenciado don Juan Josseph de Mutiloa y Anduesa del Consexo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde de su Cassa y Corte y a cuio Cargo esta el gobierno Politico de Estas Provincias mando que los oficios en ellos Expressados se Saquen al remate el dia Savado primero de octubre proxssimo Venidero y se site para el a todas las partes para las quatro de la tarde de dho. dia y lo firmo en Buenos aires a Veinte y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y dose años de que doi fee=Mutiloa=ante mi=Juan de la Camara Escriv.<sup>o</sup>—de su Mag.<sup>d</sup>=Dicho dia yo el pressente Escrivano de la real hassienda en Virtud de lo mandado en el auto antessedente en la Carsel Publica de Esta Ciudad Cite para el remate de los oficios para el señalado a don Xptoval de ribadeneira que lo oio y lo firmo de que doi fee=Xptoval de ribadeneira=Thomas Troncosso Escrivano de hacienda real=En Buenos aires a Veinte y siete

(f. 141)

Auto=

Auto=

(f. 141 v.)

Nott.<sup>a</sup> y Sitt.<sup>o</sup>

Otra=

(f. 142) Citacion Como la antessedente al Capitan fran.<sup>o</sup> Marcelino de Torres para las quatro de la tarde del dia primero de octubre Savado de que doi fee=Troncosso=En Buenos aires a Veinte y siete de dho. mes y año yo El press.<sup>o</sup> escrivano Cite al Capitan Sevastian Delgado para el dia primero de octubre en conformidad del auto que Esta por Cavesa para el remate de los oficios y lo firmo=de que doi fee=Sebastian Delgado=Troncosso=En Veinte y siete de Septiembre de dho. año en Virtud de lo contenido en el auto de estas foxas para el remates de los oficios Cite a don Pablo Gonsales de la Quadra por si y por apoderado de don Joseph ruis de Arellano y lo Cite en forma para el dia primero de Octubre a las quatro de la tarde Savado y lo firmo=de que doi fee=Pablo Gonsales de la quadra=Thomas Troncosso=Escrivano de hacienda real y registros=En dho. dia Veinte y siete de Sptiembre de dho. año en la fortaleza de Esta Ciudad donde Esta presso Cite al Capitan don Joseph rubin de Celis para el remate de los oficios publicos de Cavildo para El dia Savado primero de octubre en Virtud de lo mandado en el auto que esta por Cavessa de ello doi fee=don Joseph Manuel rubin de Celis=Thomas Troncosso Escrivano de hacienda real y registros=En Buenos aires a treinta de Septiembre de dho. año e io el pressente Escrivano Cite a don Thomas de Arroio para lo contenido en el auto de los oficios que se an de rematar el dia primero de Octubre a las quatro de la tarde y lo firmo de que doi fee=Thomas de Arroyo = ante mi = Thomas Troncosso Escriv.<sup>o</sup> de hacienda real y registros=En dho. dia treinta de Septiembre en Virtud del auto antessedente Cite para lo en el contenido a Don Lucas Belorado y roxas que lo firmo conmigo de que doi fee=don Lucas Manuel Belorado=Troncosso=Yncontinenti yo el infraescripto escriv.<sup>o</sup> de la real hacienda en Virtud de lo mandado en el auto antessedente para lo en el Contenido Cite al Cavo y Govern.<sup>or</sup> que fue

Otra=

Otra=

(f. 142 v.)

Otra=

Otra=

(f. 143)

Otra=

de la Cavalleria de Este Presidio don Miguel de riblos en su persona que dixo se dava por Citado y lo firmo Conmigo de que doi fee=Miguel de riblos=Thomas Troncosso=Dicho dia treinta de Septiembre E io el press.<sup>to</sup> Escrivano hise otra tal Citacion como la antessedente a don Miguel Rodrigues de Sosa en su persona de ello doi fee=Troncosso =Dicho dia mes y año yo el infra escripto Escriv.º en Virtud de lo mandado en el auto antessedente fui a las casas de la morada de don Alonso de Contreras y le hise Saber lo en el Contenido como a persona que tiene poder general de Don Domingo de Oliba y lo Cite en forma para el dia primero de octubre dixo que aunque tenia poder del dho. don Domingo de Oliba era para otras Cosas y no para la Compra del oficio y esto dio por su respuesta de Ello doi fee=Troncosso=Yncontinenti yo el press.<sup>to</sup> Escrivano passe a las Cassas de la morada de doña Maria de Arse y Jofre madre de don Domingo de Oliba y le hise Saber el auto en que su Señoria manda Citar a remate para el dia primero de octubre y dixo que su hixo no estava aqui ni abia dexado dispossicion ninguna para dho. oficio y esto dio por su respuesta siendo testigos Don Bartholome de Montanares de Ello doi fee=Troncosso=Dicho dia treinta de Septiembre de mil setecientos y dose años e yo el infraescripto Escrivano passe a las Cassas de don Mrn. de Segura para Citarlo al remate de los oficios en Virtud de lo mandado por el Señor Govern.<sup>or</sup> como a uno de los postores y preguntando por el me dixeran que era fallido y para que conste lo pongo por diligencia de Ello doi fee=Thomas Troncosso Escriv.º de hacienda real y registros= Estando en los Portales de la Plassa Publica de esta Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Buenos aires a primero dia del mes de octubre de mil setesientos y dose años los Señores Lisenciado Don Juan Joseph de Mutiloa y Anduesa del Consexo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde de su Cassa y Corte a cuió Cargo esta el gobierno Politico de estas Provincias y Capitanes Don Diego de Sorarte Contador y don

Otra=

Otra=

(f. 143 v.)

Otra=

Otra

(f. 144)

remates=

(f. 144 v.) Domingo de Acasuso Thessorero Jueces oficiales de la real hacienda de Estas Provincias del rio de la Plata y la del Paraguai por su magestad que Dios guarde a las quatro de la tarde puesta Una mesa y sillas con recado de Escrevir para Efecto de rematar los officios Vendibles y renunciab-  
 -- bles que se avian rematado el dia Veinte y siete de Diciembre del año passado de Setesientos y dies los quales declaro por nulos la real audiencia de la Plata y aviendosse dado los pregones dispuestos por dro. y Citadose para su remate oi dia de la fha. y su Señoria y mrds. mandaron a mi el presentte Escrivano se abivasse la Vos del pregon lo qual se hizo por Vos de Bentura que hase officio de pregonero disiendo ea Cavalleros lleguense a la a la almo-  
 neda que se hasse de los officios publicos Vendibles y renunciab-  
 (f. 145.) Varias posturas y dan por el officio de depossitario general Un mil y seiscientos p. a pagar en tres pagas La tercia parte de contado y las dos restantes al año la Una y al siguiente de la fha. del remate la otra por Un officio de regidor dan seiscientos pesos por el otro officio de regidor dan seiscientos y cinquenta pesos por tercias partes al final de Cada Un año en propiedad por El officio de Alcalde Provincial Un mil y Cien pesos plata de contado = y dosientos pesos por arrendamiento en Cada Un año por tiempo de tres años y aviendosse repetido Varias Veses dhas. posturas parecio el Capitan Don Pablo gonsales de la Quadra y dixo que hasia mexora en el officio de depossitario general y lo ponia en mil y novecientos pesos pagados por tercias partes el Uno al Contado y los otros dos al final del año y año Consecutibo y aviendose repetido estas posturas parecio don Pablo de ramila y dixo q. mexoraba el officio de regidor que Estava en seiscientos pesos dando por el seiscientos y dies y en este Estado parecio El Capitan Pedro Jiles y dixo que ponia y Susintava la postura que tenia hecha don Josseph ruis de Arellano a la Vara de Alcalde Provincial para el suso dho. don Josseph de Arellano de-

vaxo de las calidades mencionadas en el primer Escripto que presento quando se opusso a dha. V.<sup>ta</sup> y *aviendose* y *avien-*  
*dose* repetido Varias Veses las dhas. posturas largo rato no  
 Ubo quien hisiesse mejora mandaron su Señoria y mrds. a  
 persebir a remate y el dho. pregonero prosiguió disiendo pues  
 no ai quien puje ni diga mas ni allo mas que seiscientos y  
 Cinquenta pesos por el oficio de rëgidor a pagar por tercias  
 partes al final de Cada Un año a la Una a las dos a la tersera  
 que buena que buena que buena pro le haga a don Lucas  
 Manuel Belorado y roxas que lo tiene puesto=Y assi mis-  
 mo mando su Señoria y mrds. se rematasse el otro oficio  
 de regidor y el dho. pregonero repitio seiscientos y dies  
 pesos dan por el oficio de rexidor a pagar en tres plastos  
 El Uno de Contado y lo restante al final de Cada Un año  
 y repitiendo pues no ai quien de mas que buena pro le ha-  
 ga a don Pablo de ramila que lo tiene puesto y assi mis-  
 mo el dho. pregonero repitio disiendo mil y tresientos pe-  
 sos dan por la propiedad de Alcalde Provincial a pagar a  
 tres plastos el Uno de Contado y los dos a año y año y no  
 pareciendo quien mejorasse dha. postura digeron su seño-  
 ria y mrds. rematasse lo qual se hiso por dho. pregonero  
 hasiendo tres apersevimientos como los antessedentes di-  
 ssiendo pues no ai quien puje ni diga mas que buena pro  
 le haga a don Pedro Jiles que lo tiene puesto para Don Jo-  
 sseph de Arellano y el dho. pregonero repitio mil y nove-  
 cientos pesos dan por el oficio de depossitario general a pa-  
 gar por tercias partes la Una de Contado y las dos restan-  
 tes al final de Cada Un año y en este Estado parecio el  
 general don Miguel de riblos y presento Un escripto en  
 que hasia mejora al dho. oficio de depossitario general en  
 la cantidad de dos mil p.<sup>os</sup> los quinientos p.<sup>os</sup> que tenia en-  
 terados en las Caxas reales el remate antessedente otros  
 quinientos luego de Contado Otros quinientos el Ultimo  
 dia del mes de disiembre del año que Viene de mil se-  
 tecientos y trese y el siguiente año de Setecientos y Ca-  
 torse el Ultimo dia del mes de disiembre los quinientos

(f. 146)

(f. 146 v.)

restantes la qual Peticion Con su decreto de oi dia y ora se agrego a estos autos y aviendose repetido la dha. postura Varias Veses dha. devaxo de las Preheminiencias y prerrogativas que se a Estilado y emolumentos que le tocan de dro. mandaron su Señoria y mrds. apersibiesse a remate lo qual se hizo por Vos del dho. pregonero hasiendo tres apersevimientos Con la Solemnidad de las antesesdentes se remato como en mayor postor en el general don Miguel de riblos en Cantidad de dos mil pesos y los dhos. don Pablo de ramila y don Lucas de Belorado y roxas y don Pedro de Jiles en nombre de don Josseph ruis de Arellano y el general don Miguel de riblos que son los rematadores aseptaron estos remates Con lo qual mandaron su Señoria y mrds. serrar esta diligencia y lo firmaron siendo testigos don fernando de Esquibel don Miguel de Sosa = Mutiloa = Sorarte = Acasuso = don Pablo de ramila = Mig.<sup>l</sup> de riblos = don Lucas Manuel Belorado = ante mi = Thomas Troncosso Escrivano de hassienda real = El Capitan Don Diego de Sorarte Contador del rey Nro. Señor Jues oficial de su real hacienda en estas Provincias del rio de la Plata y la del Paraguai por su Magestad que Dios guarde Certifico que a foxas setenta y tres del Libro real m.<sup>or</sup> de esta real Contaduria y a las sesenta y Cinco buelta del Libro del real dro. de la media anata Constan dos partidas que Sacadas a la letra una en pos de otra son del thenor Siguiete = En seis dias del mes de octubre de mil setecientos y dose años entero en esta real Caxa el Capitan Pedro de Jiles quatro cientos y treinta y dos pesos y dos reales los mismos que importan la tercia parte que ofra sio de Contado de mil y tresientos pesos en que se le remato el dia primero del Corriente en publica almoneda el oficio de Alcalde Provincial de Esta Ciudad en propiedad para el Capitan don Josseph ruis de Arellano su yerno a pagar las dos tercias partes restantes a pagar la Una de la fha. del remate en Un año y la otra al cumplimiento del segundo año que se bolvio a rematar dho. oficio en

(f. 147)

--

(f. 147 v.)

Certif.<sup>o</sup>

Partida

(f. 148)

virtud de real Provicion de la real Audiencia de la Plata en que anulo el que por arrendamiento se hiso el Veinte Y Siete de diciembre de mil Setecientos y dies en el Capitan Sebastian Delgado Como todo Consta de los autos a que nos referimos y lo firmamos=don Diego de Sorarte=don Domingo de Acasuso=En seis dias del mes de octubre de mil setecientos y dose años entero en Esta real Caja el Capitan Pedro Jiles sesenta y Cinco p.<sup>o</sup> por la media Annata del oficio de Alcalde Provincial de Esta Ciudad que se le ramato el dia primero del Corriente en propiedad por don Josseph ruis de Arellano su yerno en mil y trecientos pesos y quinse p.<sup>o</sup> y dos r.<sup>o</sup> que importa la Conduccion de dhos. sesenta y Cinco p.<sup>o</sup> hasta el real Consexo a rason de Veinte y tres y medio por Ciento que ambas partidas hasen ochenta. p.<sup>o</sup> y dos r.<sup>o</sup> que importa dha. media annata de que nos hasemos Cargo y lo firmamos don Diego de Sorarte=don Domingo de Acasuso Como Consta y parese de dhos. Libros r.<sup>o</sup> y foxas Citadas a que me refiero y de pedimento de la parte doi La presente en B.<sup>o</sup> aires a seis dias del mes de octubre de mil setecientos y dose años=Diego de Sorarte=Thomas Troncosso Escrivano de hacienda real y registros doi fee que El Capitan Pedro Jiles en mi registro. tiene otorgada Escripura de mancomun Con don Pablo gonssales de la Quadra a favor de de la real hacienda de las dos tercias restantes del oficio de Alcalde Provincial que se le remato el dia primero del pressente mes para don Joseph ruis de Arellano en Cantidad de mil y tress.<sup>tos</sup> pesos las quales dos trecias partes ymportan ochocientos sesenta y seis p.<sup>o</sup> y seis r.<sup>o</sup> y para que Conste doi la pressente en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos a siete dias del mes de octubre de mil setecientos y dose a.<sup>o</sup> en testimonio de no Verdad=Thomas Troncosso Escrivano de hacienda real y registros=Ylustre Señor Govern.<sup>or</sup> el Capitan Pedro Jiles Vecino de Esta Ciudad en la mejor forma que aia Lugar en dro. paresco ante V. SS.<sup>o</sup> y digo que en mi se remato el oficio de

Otra

(f. 148 v.)

Concord.<sup>ia</sup>fee de fan.<sup>o</sup>

(f. 149)

Pett.<sup>o</sup>

Alcalde Provincial de la Santa hermandad para el Capitan don Josseph ruis de Arellano mi hijo en cantidad de mil y tresientos pesos a pagar tercio en Contado tercio al año y el Ultimo al año siguiente y con la Calidad de siendo nessesario le serbiria yo en el interin que dho. mi hixo Venia a esta Ciudad y por que como consta de la Sertificassion y testimonio que presento con la Solemnidad nessesaria tengo Cumplido Con las Condiciones del dho. remate = A V. SS.<sup>a</sup> Pido y Sup.<sup>o</sup> Se sirva de mandar se despache titulo en forma del oficio de tal Alcalde Provincial al dho. don Josseph ruis de Arellano mi hixo y que en el interin Viene a esta Ciudad por estar fuera de Ella pueda yo serbir dho. oficio lo qual es de Justicia que pido y en lo nessesario Ett.<sup>a</sup> = Pedro de Jiles = Por presentados los instrumentos que refiere y esta parte presente poder del Capitan don Josseph ruis de Arellano = Mutiloa = Proveiolo el Señor Lisenciado don Juan Josseph de Mutiloa y Anduessa del Consejo de su Mag. Alcalde de su Carta y Corte y a cuio cargo esta el gobierno Politico de Estas Provincias en Buenos aires a dies dias del mes de octubre de mil setecientos y dose años ante mi = Juan de la Camara Escrivano de su Mag.<sup>d</sup> = En Buenos aires en el dho. dia yo el Escriv.<sup>o</sup> de su Mag.<sup>d</sup> Ley y notifique el decreto antessidente al Capitan Pedro de Jiles en su persona que dixo lo oia de que doi fee = Camara = Doi fee que en Cumplimiento del auto antezedente el Cap.<sup>a</sup> Pedro de Giles oi onze de octubre de dho. año me Exsivio Un testimonio de poder general que ante mi le dio y Otorgo don Josseph ruis de Arellano el dia tres de Nobiembre del año proxssimo passado de setecientos y onse y para que Conste lo pongo por diligencia = Ju.<sup>o</sup> de la Camara Escrivano de su Magestad — Vistos por el s.<sup>or</sup> Lisenciado don Juan Joseph de Mutiloa y Anduesa del conssejo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde de su Cassa y Corte y a Cuio cargo esta el gobierno Politico de Estas Provincias el testimonio de poder presentado por el Capitan Pedro de Jiles mando se despache ti-

(f. 149 v.)

--

decreto—

Proveim.<sup>o</sup>

(f. 150)

Nott.<sup>o</sup>

fee—

Autto—

(f. 150 v.)

tulo en forma del oficio de Alcalde Provincial de la Santa hermandad al Capitan Don Josseph ruis de Arellano para quien se remato atento a haver Cumplido Con las Condisiones del remate y lo firmo en Buenos aires a dose dias del mes de Octubre de mil setecientos y dose años= Mutiloa=ante mi=Juan de la Camara Escrivano de su Mag.<sup>a</sup>= En Cuya Conformidad por la pressente en nombre del rey Nro. Señor y usando de la facultad que me consse- de para el Efecto elijo Probeo y nombro a Vos el dho. don Josseph ruis de Arellano por Jues Provincial de la Santa hermandad de Esta Ciudad su distrito y Jurisdiccion para que aora y por el tiempo de Vra. Vida useis el dho. oficio Y como tal Alcalde Provincial lo podeis Ussar y egerseer en los Cassos y Cosas al dho. Empleo anexas y Consernientes Segun y de la manera que lo hasen y an hecho y devido hasser los demas Provinciales Vros. antessesores Cumpliendo y guardando lo dispuesto y ordenado por Leies y ordenansas de estos reinos tocantes a la dha. Santa hermandad y mando al Cavildo Justicia y regimien- to de Esta dha. Ciudad que Luego que os presenteis en el con este titulo y hagais El Juramento que en tal Casso se requiere de que bien y fielmente Ussareis de dho. oficio os guarde y haga guardar todas las honrras franquesas inrds. preheminencias Prerrogativas e inmunidades y Esepciones con todo lo demas que por rason de dho. Car- go os deven ser guardadas gosando de todos los salarios dros. y aprovechamientos que deveis aver y gosar bien y Cumplidamente sin que os falte Cossa alguna y de la ma- nera que se les an guardado y guardan a los Provinciales de Lima Cusco y Potosi y demas partes de estos reinos sin que en ellos ni parte de ellos se os ponga embarasso ni Contradiccion alguna teniendo el Voto y Lugar que por rason del dho. puesto os toca y an tenido Vros. antessesores y os doi poder y facultad para Usarle y egerseerle y assi mismo mando a todos Los Vecinos y moradores de esta Ciudad estantes y avitantes en la Jurisdiccion de este go-

Prosigue—

(f. 151)

(f. 151 v.)

(f. 152)

vierno de qualquier estado Calidad o Condicion que sean os aian tengan y acaten y respeten por tal Alcalde Provincial de la Santa hermandad de esta dha. Ciudad y su Jurisdiccion y aveis de posseer El dho. oficio renunsiabile por el tiempo de Vra. Vida con obligacion de traer confirmacion de su Magestad en su real y supremo Consejo de las indias dentro de seis años que se an de contar desde el dia en que fuereis resevido al Uso y Egercicio de dho. oficio y no lo haciendo ha de quedar Vaco y de la misma manera lo quedara si os ausentaris de Esta Ciudad por mas tiempo de ocho meses sin Lisencia de este gobierno no-yendo a cossas del servicio de su Magestad o que Cumplan al pro y Utilidad Comun de ella Y mando se tome la rason de este titulo en Los Libros de dho. cavildo para todo lo qual mande dar y di la pressente firmado de mi mano refrendado del infraescripto Escrivano de su Magestad que asiste a los despachos de gobierno fho. en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires a dies y seis dias de mes de octubre de mil setecientos y dose a.º=don Juan Joseph de Mutiloa y Anduessa= Por mandado de su señoria—Juan de la Camara Escriv.º de su Mag.ª=Enm.º Pa=Un=Alc.º Prov.ª=En Veinte y siete=Entre reng.ª=La Vos=r.ª=antess.º—el Cap.ª P.º de Jiles oi onse de octubre=Vale=Testt.º—y aviendosse no Vale=—

(f. 152 v.)

Concuerta Con su Original

Joan de la Cam.ª.—S.º de Su Mag.ª.

---

### CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1712

(Foja 153 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trin.ª Puerto de Santa Maria de B.ª aires a dose dias del mes de Disiembre de mil setecientos y dose a.º El Cavildo Justicia y regim.º

Estando Juntos y Congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y Conferir Cosas del Servicio de Dios Nro. S.<sup>or</sup> que guarde y mantenga a su mag.<sup>d</sup> en pas y conservacion de los Vesinos y moradores de Esta Ciu.<sup>d</sup> Como lo tienen de Uso y Costumbre Es a saber Los Cap.<sup>nes</sup> don Gaspara de Avellaneda reg.<sup>r</sup> propietario Am.<sup>dor</sup> fernandes de Aguero Alcaldes ordinarios Los Cap.<sup>nes</sup> don Balthasar de quintana godoi don Juan Bautista Fernandes don Juan Joseph Moreno don Lucas Manuel de Belorado regidores y en este Estado se leio Un auto proveido en ocho del Corr.<sup>to</sup> por el Señor Lis.<sup>do</sup> don Juan Joseph de Mutiloa y Anduesa del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> y Alcalde de su Cassa y Corte y a cuió Cargo esta El gobierno politico de estas Prov.<sup>cias</sup> Cuió tenor previene que atento a que se hallan presos El Escriv.<sup>o</sup> Publico de Este Cav.<sup>do</sup> y el de gov.<sup>no</sup> y la imposibilidad de Fran.<sup>co</sup> de Angulo ess.<sup>no</sup> real autuen y se despachen las Causas y negocios Los Señores Alcaldes ordinarios ante si y testigos por que no sese su progreso y la administracion de Justicia y assi mesmo se leio Una Pet.<sup>on</sup> presentada por el Cap.<sup>n</sup> Luis Nav.<sup>o</sup> maiordomo de Esta Ciu.<sup>d</sup> por el qual pide Licencia para haser ausencia al reino de Chile a negocios que le presisan y atento al poder que dexa al Theniente Pedro de Casares para las quantas que deve dar de lo que a ssido a su cargo se le Consseדה. Cisençia=Y atento a que en el acuerdo de Veinte y Un dia del mes de Nobiembre proxssimo passado previno este Cav.<sup>do</sup> en Cumplimiento de su oblig.<sup>on</sup> el Seguro que manda La lei quarta del Libro octavo del titulo Veinte de las munissipales de este reino Sobre los depossitos que han Entrado y se Estan Egecutando en el depositario general don Mig.<sup>l</sup> de riblos Con Lo demas dedussido y que para Su Cumplim.<sup>to</sup> se dio quenta Con Un tanto autorizado a dho. señor Govern.<sup>or</sup> y Alcalde de Corte que en este acuerdo Exsivio su Proveido dho. Ess.<sup>no</sup> de gobierno atento a no aberse hecho otro acuerdo motivo de la prision referida de los dhos. Ess.<sup>nos</sup> y de las notorias ocupaciones del Se-

(f. 153)

(f. 154)  
 --  
 ñor Alcalde de primer Voto y por que sin embargo de  
 abersele notificado a dho. depositario general el Cumpli-  
 miento de las reales Leies afiansase Como Consta de la  
 que asento dho. Ess.<sup>no</sup> de gov.<sup>no</sup> el dia prim.<sup>o</sup> de Este  
 press.<sup>to</sup> mes acordaron nuebam.<sup>te</sup> se le notifique al dho.  
 depositario gen.<sup>l</sup> de dhas. fiansas dentro de tercero dia  
 a Satisfaccion de Este Cav.<sup>do</sup> Conforme a dha. Lei real  
 con apersevim.<sup>to</sup> y para prosseder a dhas. fiansas con Co-  
 nossim.<sup>to</sup> Expresso de Las porciones que son a su Cargo assi  
 mismo se le prevenga Exsiba rason indibidual de los dep-  
 sitos que son en su poder y Cometimos su notificacion al  
 Señor Capitan Amador Fernandes de Agüero Alcalde ordi-  
 nario para que la haga y Sertifique ante si y testigos Con  
 lo qual mandamos Serrar este Cav.<sup>do</sup> y lo firmamos = Enm.<sup>do</sup>  
 —acordaron = Vale =

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de  
 Agüero.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer-  
 nandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belo-  
 rado.—*

---

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1712

*(Foja 154 del libro original)*

(f. 154 v.)  
 En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de  
 Santa Maria de B.<sup>a</sup> aires a Veinte y dos del mes de di-  
 siembre de mil Setecientos y dose a.<sup>a</sup> Estando en la Sala  
 Capitular de sus acuerdos El Cav.<sup>do</sup> Justicia y regimiento  
 de ella Combiene a Saver Los Capitanes don gaspar de  
 Avellaneda y Amador Fernandes de Agüero Alcaldes or-  
 dinarios don Balthasar de Quintana Godoi don Juan Baup-  
 tista Fernandes don Juan Josseph Moreno y don Lucas  
 Manuel de Belorado regidores y estando assi Congregados

Como Lo an de Usso y estilo se Vieron en este acuerdo Las quantas dadas por el dho. S.<sup>or</sup> don Juan Josseph Moreno Sobre La obra que a tenido a su cargo y Cuidado de la Carsel Publica y gastos que a hecho en Ella y Lo que a apersevido para Ello y el alcansse que hasse por aver exsedido En los gastos a las entradas y reconossiendo que Las dhas. quantas estan Conformes de Un acuerdo y conformidad Las aprobaron y mandaron se Satisfaga el dho. alcansse de los Efectos que quedaren Liquidos de cuenta de Esta Ciudad despues de satisfho. El arrendam.<sup>to</sup> que se deve a su Mag.<sup>a</sup> de las reales alcavalas que tiene Encavessonadas y en este Estado entro en Este Cav.<sup>do</sup> el Cap.<sup>a</sup> don Josseph de Narriondo Vecino de Esta Ciudad y presento en el Un titulo de Alguasil m.<sup>or</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> despachado por el Señor Gov.<sup>or</sup> de Estas Provincias mediante El remate que de dho. oficio de hisso en su perssona y aviendosse Leido en Este Acuerdo en su Egecussion y Cumplimiento todos Los Señores que Se Componen de Un acuerdo y Conformidad mandaron se ressiba al Usso de dho. oficio y en el Lugar que Le toca y en su Conformidad el Señor Capitan don Balthassar de Quintana godoi Le resivio Juramento Como regidor mas antiguo y el dho. don Josseph Lo hisso por dios Nro. Señor y Una Señal de la Santa Cruz Segun forma de dro. So cargo del qual prometio Cumplir en todo Con la obligacion de su Cargo y a la Conclusion dixo si Juro y Amen y Luego resivio de mano de dho. Señor regidor La Vara de la Real Justicia y se Sento en el Lugar que le toca Con Lo qual quedo ressevido al Usso y Egercissio del dho. oficio de Alguasil m.<sup>or</sup> de esta Ciudad y assi mismo mandaron se le haga Entrego de la Carsel Publica Sus priciones y pressos poniendolo Juridico todo para que Conste Lo qual Cometieron al Señor Capitan don Ju.<sup>o</sup> Josseph Moreno reg.<sup>dor</sup> de Esta Ciu.<sup>d</sup> = Y en este Estado El Señor Capitan Amador fernandes de Aguero Alcalde ordin.<sup>o</sup> pidio en este Cav.<sup>do</sup> se le diesse testimonio del acuerdo de las Ultimas

(f. 155)

(f. 155 v.) Elecciones de Alcaldes ordinarios que se hissieró este press.<sup>to</sup> año para Los Efectos que le Combengan y Visto por los Señores de este aiuntamiento mandaron se le de El dho. testimonio Autorissado en La forma que le pide y su Egecussion Cometieron al Señor Capitan don Gaspar de Avellaneda Alcalde de primer Voto por la impossibilidad de Los Escrivanos pub.<sup>co</sup> y de gov.<sup>no</sup> y por no aver otra Cossa que Conferir se Cerro este acuerdo y Lo firmaron por ante ssi mesmos por La impossibilidad dha. Y assi mismo acordaron se Copie El dho. titulo a continuacion de Este acuerdo y Lo firmaron Ut Supra—

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de Agüero.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Josseph de Narrisondo.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno. —D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.*

---

TÍTULO DE ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD  
A FAVOR DE JOSÉ DE NARRIONDO

(Foja 155 vuelta del libro original)

Titulo de Alg.<sup>l</sup>  
mayor

(f. 156) El Lisenci.<sup>do</sup> Don Juan Josseph de Mutiloa y Andue-  
ssa del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde en su Cassa y Corte  
a Cuió Cargo esta el Gobierno Politico de Esta Ciudad Y  
Provincia y Jues en Virtud de diferentes Cedula's reales  
para El Conossimiento de diversas dependencias En ella  
Ett.<sup>a</sup> = Por quanto por auto de los Señores de la real au-  
diencia y Chanssilleria de Los Charcas que resside en La  
Ciud. de la Plata su fha. de dies y siete de Junio passado  
de Este presente año que se declaro por Consentido y  
passado en autoridad de Cossa Jugada por otro de Cin-  
co de Julio de el los quales estan insertos En Una R.<sup>l</sup>

Prov.<sup>ca</sup> Expedida p.<sup>r</sup> dhos. S.<sup>tes</sup> en siete de dho. mes de J.<sup>no</sup> cuja egecussion se me Cometio y entre otras Cossas declararon por nulos Los remates hechos por el Señor Don Manuel de Velasco y Texada como Governador de Esta Provincia y oficiales reales de los oficios de Alguasil maior depossitario general Alcalde Provincial y dos regimientos de esta Ciudad mandando se bolviessen a Sacar al remate dandosse nueve pregones mas y assiendosse en el maior postor a la ora acostumbrada que Era desde las quatro de la tarde en adelante en Egecussion de dha. real Provicion En Veinte y seis de Agosto de este año mande se notificasse a Los que servian Los referidos oficios Sesaren desde Luego en el Usso de Ellos Los quales se Sacassen al remate dandosse nueve pregones y que hecho se Señalariã dia para El y que se hisiesse Saver a los oficiales reales y despues de lo referido en Veinte y ocho de Septiembre por don Miguel de Obregon quien avia egersido dho. oficio de Alguasil maior se dio pedimento ante mi y los oficiales reales haciendo relacion Como el año passado de Seiscientos y ochenta y siete Siendo Governador de estas Provincias el Señor don Josseph de Herrera en Virtud de real Cedula se avia pregonado La bara de Alguasil maior de esta Ciudad y reales Caxas con todo Lo a ello anexo assessorio y Conserniente y que aviendo hecho postura por La propiedad en La Conformidad que la avia tenido don Juan Pacheco Ultimo poseedor en quatro mil p.<sup>as</sup> no pudiendo rematarssela por aver Cedula real para que no se hissiese Le avia nombrado por Alguasil maior de mar y tierra Con todo Lo a ello assessorio Segun y en la forma que La avian obtenido sus antessesores Con la penssion de Enterar en Las reales Caxas Cien p.<sup>as</sup> en Cada Un año ynclussibe el derecho de La media annata en Cuio Eger-sicio de tal Alguasil maior de mar y tierra Con asistencia a las reales Caxas se avia mantenido hasta el año de Setecientos y dies que en Virtud de real Cedula se avia Sacado al nuevo pregon y que avia hecho postura En propie-

(f. 156 v.)

(f. 157)

(f. 157 v.)

dad y Arrendamiento a dho. oficio de Alguassil maior de mar y tierra Segun y Como lo avia obtenido y sus antesseores sin Salario de la real hacienda y que se le avia re-matado En arrendamiento por tres años en trescientos y dies pesos en Cada Uno y que mediante averse declarado por nulo por dha. real Chanssilleria el referido remate y Criado su Mag.<sup>d</sup> Alguasil m.<sup>or</sup> de estas reales Caxas quien gosaba de Los Emolumentos de las Vissitas de los Navios Varcos y Lanchas de Entradas y Salidas en este Puerto Carretas y requas que entraban y Salian de esta Ciudad a que se llegava aver Sessado el Veneficio que Le resultava de la agencia y recaudacion que era a ssu Cuidado de orden del Señor Virrey y asignandole Un ocho por Ciento de la Cobranssa Cuias Utilidades gosaba el accidental derecho de los encarcelages y que Siendo tan tenuo y gravosso el Continuo pesso de dho. oficio para mantener sus obligaciones desde Luego se desistia y apartaba de las posturas que tenia hechas a el en propiedad y arrendamiento y pidio se le admitiesse dho. apartamiento y que Se le bolviessse La Cantidad que tenia Enterada por rason de dho. arrendamiento y media annata y por auto del referido dia se dixo q. respecto de aver probisto su Magestad por Alguasil maior de las Casxas reales a don Silbestre de Sarría quien estava en posesion de dho. Empleo y que dar Con ningunos o mui Cortos aprovechamientos el de Alguasil maior de Esta Ciudad se le admitia el desistimiento que hasia y que se Sacasse al pregon el oficio de tal Alguasil m.<sup>or</sup> de la Ciudad por treinta dias y que En quanto a los demas que pretendia ocurriessse a las Caxas reales a dedussir su pretencion para que se le oiesse en Justicia y en Virtud del referido auto se Empesso a pregonar dho. oficio de Alguasil maior solo de esta Ciudad assi en propiedad o arrendamiento y en Cinco de octubre se hisso postura in Vosse y despues por Escripto a el por don Xp-toval de rivadeneira por tres años por arrendamiento y en Cada uno Cinquenta pesos a pagar en tres pagas al final

(f. 158)

(f. 158 v.)

de Cada Un año y que se le rematasse devaxo de las preheminiencias y emolumentos que devia gosar por rason de dho. oficio y aviendosse pregonado Sobre dha. postura que se admitio en nuebe de Noviembre se hizo mejora por don Miguel rodrigues de Sosa de Treinta pesos en dhos. Tres años dexandola puesta en Sesenta En Cada Uno La qual se admitio y se mejoro despues en dies y seis de dho. mes de Nobiembre por el referido don Xptoal de rivadeneira dejando puesto dho. oficio en ochenta pesos en Cada Un año de Los tres referidos y aviendose dado Los treinta pregones y Señalado dia para el remate que fue el Veinte y Cinco de dho. mes y que por no poder yo asistir a el por Las muchas Ocupaciones que tenia del servicio de su Magestad Lo hissiese por mi don Gaspar de Avellaneda Alcalde de primer Voto y Citadose a los postores para Las quatro de la tarde en Cuio dia y estandose pregonando Sobre dha. mexora se hisso postura por don Josseph de Narrisondo por la propiedad de dho. oficio de mil pesos a pagar por tercias partes la Una de Contado y las dos restantes año y año devaxo de las Preheminiencias prerrogativas fueros y derechos que le heran Cometidos a los Alguasiles maiores de Esta Ciudad y demas del reino Cuia postura se admitio y se pregono y por dho. don Miguel rodrigues de Sosa se hizo mexora en arrendamiento en ochenta y Cinco pesos en Cada Un año de los Tres referidos y por dho. don Xptoal de rivadeneira se hizo otra dexando puesto dho. oficio en Cien pesos en Cada Un año a pagar al final de El y por dho. don Miguel de Sosa se mexoro dha. postura En arrendamiento ofreciendo dar Los mismos Cien pesos en Cada Un año Con la Calidad de ser Los primeros En Contado y los dosientos restantes a año y año a que dho. don Xptobal de rivadeneira pujo dho. arrendamiento a Ciento y Cinco pesos a pagar al principio de Cada Un año y haviendose pregonado Sobre todas Las posturas y mexoras dho. don Joseph Narrisondo mejoro La Suia que tenia hecha en propiedad a Cinquenta pesos

(f. 159)

(f. 159 v.)

(f. 160)

mas y aviendose pregonado por ser ya puesto el Sol se Suspendio el remate hasta que en Junta de hacienda real se Confiriesse qual de las dos posturas Era mas favorable a su Magestad y que se me diesse quenta para que Señelasse el dia que avia de ser y haviendose hecho dha. Junta en Veinte y seis de dho. mes se acordo era mas en favor de la real hacienda el que se rematasse dho. oficio de Alguasil maior en propiedad en los referidos mil y Cinquenta pesos por ser su Justo Valor para Cuio remate se Señalo aquel mesmo dia y que se Sitasse a las partes en Cuio dia y por no aver avido maior postor se remato dha. bara de Alguasil maior perpetua y renunsiabile en el dho. don Josseph Narriondo en los referidos mil y Cinquenta pesos y Aviendosse traído ante mi dho. remate y demas autos por no Constar En Ellos haverse Sitado a las partes para el como se mando por El acuerdo de hacienda real por Uno que probei en Catorse de este pressente mes declare por nulo dho. remate mandando se bolviessse abrir y rematar en el maior postor el dia dies y seis de el desde las quatro de la Tarde en adelante precediendo primero Citacion a todas las personas que hubiessen hecho pujas o mejoras y aviendoseles Citado y pregonadose en el referido dia por no aver avido maior postor se bolvio a rematar en el dho. don Josseph Narriondo en los mismos mil Cinquenta pesos por quien se pressento Certificassiones de los ofisiales reales y de ellas Consta aver enterado en Las Caxas reales tresientos y Cinquenta pesos Los mismos q. importa La tertia parte que ofressio de Contado y otorgado escriptura a favor de la real hacienda de pagar las otras dos a los plasos Contenidos en sus posturas y que assi mismo avia enterado Sesenta y quatro pesos y Siete reales Los Cinquenta y dos y quatro reales por La media annata del dho. oficio y los dosse pesos y tres reales restantes por la Conducion de dhos. Cinquenta y dos pesos y medio real y Supremo Consexo de las indias pidiendo que respecto de aver Cumplido con El Thenor de dha.

(f. 160 v.)

(f. 161)

(f. 161 v.)

postura se le despachasse titulo en forma de dho. oficio y Lo mande assi en Cuiá Conformidad en nombre de su Magestad y de la autoridad y mano que me da Como persona a Cuió Cargo Esta el Gobierno Politico de Esta Ciudad y Provincia y en atencion a Concurrir en Vos dho. don Joseph Narriondo Las calidades y Ciscunstancias necesarias para Egerser dho. oficio y esperando Cumplireis Con Las obligaciones de El y buena administracion y egecucion de Juzticia os Elijo y nombro por Tal Alguasil maior de Esta Ciudad y su Jurisdicion perpetuo y renunssiabile para que Vos y la persona o personas en quien renunciareis Le Useis y Egersais Con assiento Vos y Voto el en Cavildo de Esta Ciudad como Lo Usan an Usado y poseido Los demas rexidores de El y Alguasiles maiores buestros antessesores y traiendo bara de la real Justicia y nombrareis Thenientes y Alcaldes de la Carsel a Los quales podreis remover y quitar Siempre que os paresiere con Causa o sin Ella y poner otros en Su lugar para que egecuten Las ordenes y mandamientos que se despacharen por las Justicias maiores y ordinarias teniendo a buestro Cargo La Carsel publica de Esta Ciudad sus prisiones y presos que se os entregaren con toda Custodia Segun La Calidad de los delitos y personas para Lo qual aveis de dar las fianzas que por buestros antessesores se an dado y tengais asiento en dho. Cavildo en La parte y Lugar que os toca y Le an tenido Los Alguasiles maiores buestros antessesores y Le tienen Los demas de estos reinos Con todas Las demas preheminencias Esempciones y prerrogativas que por rason de dho. oficio os tocaren con Cuias Calidades os doi y despacho titulo de que haveis de traer aprovaciones de su mag.<sup>d</sup> dentro de seis años que an de Correr y Contarse desde la fha. de el y con este os presentareis ante el Cavildo Justicia y regimiento de Esta Ciudad para que os reciva y hagaís el Juramento acostumbrado y os entregue La bara de la real Justicia sin que os ponga ni Consienta poner ni Consienta poner im-

(f. 162)

(f. 162 v.)

(f. 163)

pedimento ni embargo alguno y Casso que se os ponga yo desde Luego en nombre de su Magestad os resivo y e por resevido al Usso y egercicio del dho. oficio aviendo dado como ba referido Las fianssas acostumbradas assi del Seguro de los presos que se os Entregaren en la carsel como del buen Usso y egercicio del dho. oficio aviendo dado Como ba referido Las fianssas acostumbradas assi del seguro de los presos que se os entregare en La Carsel como de el buen Usso y Egercicio de El dho. oficio y mando a los Alcaldes ordinarios y demas ministros de Juzticia de Esta Ciudad Cavildo Justicia y regimiento y demas Vecinos moradores Estantes y avitantes en ella os aian y tengan por tal Alguasil maior de esta Ciudad y Jurisdiccion y Usen con Vos y buestro Theniente el dho. oficio y no con otra perssona alguna y os acudan y hagan acudir a Vos y a ellos Con Los Salarios derechos emolumentos y aprovechamientos que deveis tener y gosar Conforme el aransel real y os guarden y hagan guardar todas Las honrras gracias preheminencias Esempciones Ynmunidades y Libertades que deveis aver y gossar y os deven ser guardadas por rassion del dho. oficio sin que os falte Cossa alguna todo bien y Cumplidamente So Las penas dispuestas por derecho por Combenir assi al servicio de su magestad en Cui a Virtud mande dar y di el pressente firmado de mi mano y refrendado del infraescripto Escrivano receptor del numero de la Corte y reales Consejos que por imposibilidad del Escrivano de Gobierno despacha Las Cossas tocantes a el En la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos aires a dies y nueve dias del mes de dissiembre de mil Setecientos y dose años=Don Juan Josseph de Muti-  
 loa y Anduesa=Por mandado de su Señoria=Fransisco Sanches Botixa=Enm.<sup>do</sup> de El los q.<sup>tas</sup> Y = d = Vale = Entre reng.<sup>as</sup> = estan insertos en Una real Prov.<sup>on</sup> expedida por dhos. Señores en siete de dho. mes de Julio Cui a = importa = Nuebe = Vale

Con El titulo original que bolvi a don Josseph de Na-

rrion y para q. Conste Lo autoriso y firmo yo El Cap.<sup>n</sup> Amador Fernandes de Agüero Alcalde ordin.<sup>o</sup> y Juez de menores de Esta Ciudad de la Trinidad Puerto de B.<sup>a</sup> ayres en Veinte y tres del mes de dissiembre de mil setecientos y dose por ante mi y testigos en Virtud de auto de este Gov.<sup>no</sup>—

*Amador Fernandes de Agüero.—Tgo. Joseph de Palacio.—Tg.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Man.<sup>l</sup> Berano.—*

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1712

*(Foja 164 vuelta del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ayres a Veinte y quatro de Diciembre de mill setecientos y dose años El cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados en la Sala de sus acuerdos a Conferir y tratar las cosas del Servicio de Dios de nro. Señor y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Como lo an de Uso y Costumbre estande assi Congregados entrô En este Cabildo El Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila y presento en el Un titulo de Regidor de esta Ciu.<sup>d</sup> despachade por El S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> de estas Prov.<sup>as</sup> en virtud del remate q. se hizo en su persona de dho. Regim.<sup>to</sup> y habiendo leydo En su Execusion y Cumplim.<sup>to</sup> se resivio Juram.<sup>to</sup> al dho. D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila y lo hizo por Dios nro. Señor y Una Señal de la Santa Cruz Segun forma de dro. de que bien y fielm.<sup>to</sup> Usara al ofiçio de tal Regidor y guardara Secreto en todo lo q. es de su obligacion y las leyes y ordenanzas R.<sup>a</sup> Y a la concluçion dijo si Juro y amen con lo qual y haviendose Sentado en el lugar q. le toca quedo rezevido al Uso y exerçicio de dho. ofiçio y mandaron se Copie el dho. titulo en este libro de acuerdos para

Acuerdo de 24  
de Dizb.<sup>to</sup>

Resevim.<sup>to</sup> de  
Reg.<sup>to</sup>

q. en todo tpmo. conste y por no aver otra Coza q. conferir se serro este acuerdo y lo firmaron por ante si mismos por Ymposibilidad de los ess.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Real y en conform.<sup>d</sup> de autto de este Govn.<sup>no</sup> los Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Gazpar de Abellaneda Regidor y Amador fer.<sup>de</sup> de Agüero Alcaldes ordinarios los Cap.<sup>no</sup> d.<sup>n</sup> Joseph Narriondo, Alguacil mayor, d.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Godoi, Juan Bap.<sup>ta</sup> fern.<sup>dez</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno, y d.<sup>n</sup> Lucas de Velorado, Regidores =

*D. Gaspar de Avellaneda. — Amador Fernandes de Agüero. — Josseph de Narriondo. — D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer.<sup>z</sup>. — Juan Joseph Moreno. — D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado. — D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.*

---

### CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1712

*(Foja 164 vuelta del libro original)*

Acuerdo de 24  
de Dizb.<sup>no</sup> dando  
punto =  
(f. 165)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>a</sup> Puerto de Santa maria de Buenos ayres de mill seteçientos y dose años El cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados En su Sala Capitular como lo tienen de Uso y costumbre para Tratar y Conferir las Cozas tocantes al servicio de Dios nro. Señor Vien y Utilidad de esta Republica a saver Los Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda Alcalde ordinario de primer Votto Amador frz. de Agüero Alcalde ordinario de segundo Votto d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil mayor d.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Godoi d.<sup>n</sup> Juan Baptista fernz. d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno d.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Velorado y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila Regidores Con asistencia del S.<sup>or</sup> Lic.<sup>do</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Conzejo de su Magestad Alcalde de su Casa y Corte y a Cuyo cargo esta

El Gov.<sup>no</sup> Politico de estas Prov.<sup>as</sup> para efecto de dar punto a las Cauzas Siviles en onor y reverençia de las Santas Pasquas y Nacim.<sup>to</sup> de Nro. Señor Jesuchristo y pasar Vezita de prezos el qual Se dio y se hizo la dha. Visita como Consta de los auttos en esta razon y por no aver otra Coza q. conferir mandaron serrar este acuerdo y lo firmaron por ante si, por El lejitimo y notorio ympedim.<sup>to</sup>—y de los Ess.<sup>nos</sup> p.<sup>co</sup> y Real y en Virtud de auto de su Señoria quien tambien lo firmo=

*D.<sup>n</sup> Ju. Joseph de Mutiloa y Andueza.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—Amador Fernandes de Aguerro.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.*

---

TÍTULO DE REGIDOR DEL CABILDO DE BUENOS  
AIRES A FAVOR DE PABLO DE RAMILA

*(Foja 165 vuelta del libro original)*

El Liçençiado d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Conzejo de Su Magestad Alalde En su Cassa y Corte a Cuyo Cargo Esta El Gobierno Politico de estas Provincias y Juez En Virtud de diferentes Cedula Reales para El Conocimiento de diverzas dependençias en Ella &ra. = Por quanto por auto de los Señores de la Real Audien.<sup>a</sup> y Chancilleria de los Charcás que reside En la Ciu.<sup>d</sup> de la Platta su fecha de dies y siete de Junio pasado de este presente año que se declaro por Consentido y pasado En au-

Título del Cap.<sup>a</sup>  
d.<sup>n</sup> Pablo de Ra.  
mila

toridad de Coza Juzgada por otro de Sinco de Julio de El los quales estan ynzertos En Una Real Proviçion Expedida por dhos. Señores En Siete de dho. mes de Julio Cuya Execucion se cometio y Entre Otras Cozas declararon por nullos los remates hechos por El Señor Don Manuel de Velazco y texada Como Gov.<sup>or</sup> de esta Provincia y ofiçiales Reales de los ofiços de Alguazil mayor Depositario General Alcalde Provincial y los Regimientos de esta Çiu.<sup>d</sup> mandô Se Volviesen a sacar al remate dandoze nuebe pregones mas y haz.<sup>do</sup>se En el mayor postor a la hora acostumburada que Era desde las quatro de la tarde En adelante ; y En execuzion de dha. Real Proviçion en Veinte y Seis de Agosto de este año mando se notificasen a los que Servian los referidos Ofiços Zesazen desde luego En el Uso de ellos los quales se Sacazen al remate dandose nuebe pregones y que hecho se señalaria dia para El y que se hieze Saver a los Ofiçiales Reales ; Y haveindose empezado a pregonar en Veynte y nueve de dho. mes de Agosto sobre las posturas y remate que de ello se executô En Veinte y Siete de Diziembre del año pasado de Setecientos y diez (que fue El que se añulo por los Señores de la Real Chanzilleria) se hizo mejora a algunos de ellos y ha-  
(f. 166 v.) viendose dado los nueve pregones por autto que provey En Veinte y Siete de Septiembre Señale para El remate El dia prim.<sup>o</sup> de Octubre a las quatro de la Tarde y que para dha. ora se sitase a todas las partes, y habiendose Sitado a todos los que tinian hecho posturas antezedentemente, Y las mejoraron esepito a Don Domingo de Oliva que por hallarze ausente se hizo Saver a D.<sup>a</sup> Maria de Arze y Jofre su Madre, quien respondio que no estava En la Ciudad ni dejado dispoziçion ninguna para El oficio a que havia sido opositor : En El referido dia primero de Octubre Con mi asistencia y la de los ofiçiales Reales En la forma que se acostumbra Se pregonaron dhos. ofiços para efecto del remate y Por Don Pablo de ramila se hizo mejora a Uno de los dos regidores que estava puesto En Seisçientos pe-

sos dando por El Seiscientos y dies y Es el que tenia puesto y se avia rematado En propiedad en Don Xptoal de rivadeneyra En Seiscientos pesos a pagar en los tres años Siguietes al remate Y por no aver avido quien hiziese mejora a la hecha por el dho. d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila se le remato El dho. Oficio En los referidos Seiscientos y dies pesos a pagar en tres plazos El Uno de contado y lo restante al final de cada Un año por quien se presentô Certificacion de los oficiales Reales Y de ellas Consta aver Enterado En las Cajas Reales docientos y tres pesos y dos Reales Corrientes para la terçia parte del Ymporte de dho. Oficio que avia Ofrezido de Contado; y otorgado Escritura a favor de la Real hazienda como principal y fran.<sup>co</sup> Guillen Como su fiador obligandose a pagar quatrocientos y Seis pesos y Seis Reales de las otras dos Terçias partes; Y que assi mismo avia Enterado En arcas treynta y Siete pesos y Sinco Reales y medio Corrientes, los Teinta; Y quatro Reales por El derecho de la media annatta de dicho oficio y los Siete pesos y Real y medio restante por la Conduçion de dha. media annatta al real y Supremo Conzejo, pidiendo que respecto de aver Cumplido con el tenor del dicho rematte Se le despachaze Titulo En forma de dicho Oficio y lo mande assi Como todo lo arriva Expresado Consta de los de los Auttos y papeles que Van Sitados de que El Ymfraescripto Rezeptor del numero de la Corte y Reales Consejos da fee=En cuya Conformidad en nombre de Su Magestad y de la autoridad y mano que Como a persona a Cuyo Cargo Cargo esta el Gobierno Politico de esta Ciudad y Prov.<sup>a</sup> y en atencion a Concurrir En Voz dho. d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila las calidades y Çircunstancias nessesarias para Exerzer dho. oficio y Esperando Cumplireis Con las obligaciones del os elijo y nombrô por tal Rejidor de esta Çiu.<sup>d</sup> em propiedad Y renunciabile en lugar del dicho d.<sup>o</sup> Xptoal de Rivadeyra para que Voz y la persona En quien renunciareis En todos los cazos Y Cosas a el anejas y Consernientes segun Y de la

(f. 167)

(f. 167 v.)

manera que lo hazen han hecho y devido hazer los demas regidores de esta Çiu.<sup>d</sup>; Y hordenó y mandô al cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella que luego que os presenteis Con este titulo os resivan el Juram.<sup>to</sup> que se acostumbra y deveis hazer de que Uzareis bien y fielm.<sup>te</sup> de dho. ofiçio os guarden y hagan guardar, todas las onrras franquezas, Merçedes preheminençias inmunidades Y exempciones que por raçon de el deveis aver y gosar y os deven Ser guardadas Todo bien y cumplidam.<sup>te</sup> Sin que Se os falte en coza âlguna y que En ello ni em parte no os pongan ni conçientan poner Embarazo ni Contradiçion que Yo por el pressente os Rezivo y he por rezevido al Uso y exerciçio de dho. ofiçio, dandoos poder y facultad para que le Uzeis y Exerzais Cazo que por los Capitulares de dho. Cabildo, o por alguno de ellos no seais rezevido; y assi mismo mando a todos los Vecinos y moradores estantes y havitantes de esta Çiu.<sup>d</sup> y su Jurisdiccion de qualquier estado y Calidad que Sean, os ayan Tengan y respeten por tal regidor guardoos las mismas onrras Exempciones y franquezas que Van referidas y aveis de poseer dho. ofiçio Con Con Calidad de traer Confirmaçion de su Magestad y Señores del Real y Supremo Consejo de las Yndias dentro de Seis años que an de correr y Contarze desde oi dia de la fecha, y no lo haziendo a de quedar Vaco como tambien si os ausentareis de esta Çiu.<sup>d</sup> Tmpo. de ocho meses sin licencia de este Gobierno no Yendo a Cozas del Real Servijio, o Utilidad de ella para Cuyo efecto se Tome la razon de este Titulo En los libros Capitulares que os doi firmado de mi mano y del infraescripto Escrivano rezeptor que despacha por aora algunas tocantes al govierno por ymposibilidad del Escrivano del=Fecho en la Ziudad de la Trinidad y Puerto de Buenos ayres a Veynte y tres dias del mes de Diziembre de mill Seteçientos y doze años=D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza: Por mandado de su Señoria: Fran.<sup>co</sup> Sanchez Votija=

Concuerta Con el Titulo original q. devolvi al Cap.<sup>n</sup>

d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila va cierto y Verdadero a que En lo  
nessesario me refiero lo qual autorizo en quanto puedo y  
a lugar En dro. Yo el Cap.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Gazpar de Avellaneda Re-  
gidor y Alcalde ordinario de primer Votto en Buenos ay-  
res a Veinte y nueve de Diziembre de mill Seteçientos y  
dose años Con tgos. En conform.<sup>a</sup> de autto de este  
Govn.<sup>o</sup> =

---

## ACUERDOS DEL AÑO 1713

## CABILDO DEL 1.º DE ENERO

*(Foja 169 del libro original)*

Año de 1713=  
Elecciones del  
Año de 1713=

En la ciudad de la Santissima trin.<sup>a</sup> Puerto de Santa M.<sup>a</sup> de Buenos ayres a primero dia del mes de henero del año de mill Setecientos y treze estando Juntos y Congregados El cabildo Juctiçia y Rejim.<sup>to</sup> de ella En Sala Capitul<sup>r</sup> de sus acuerdos donde lo an de Uzo y costumbre a saver los Capitanes d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda y Amador Fernandez de Agüero Alcaldes ordinarios y d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor y los Capitanes d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoi d.<sup>n</sup> Juan Baptista Fernandez, d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno, d.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Velorado y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila Regidores y estando assi Congregados y Con asistencia del Señor Lic.<sup>do</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Consejo de su Majestad Alcalde En su Caza y Corte y a cuyo Cargo esta El Gobierno Político de estas Prov.<sup>as</sup> del Rio de la Platta para Efecto de hazer Elecc.<sup>on</sup> de los ofçios de Alcaldes ordinarios, de la S.<sup>ta</sup> Hermandad y los demas de la Regalia de este Cabildo En Conform.<sup>d</sup> de las Reales leyes ordenanzas y practica y memorial en este estado Su Señoria propuzo a este ayuntam.<sup>to</sup> de como bien savia de q. esta era el dia destinado para elegir Al-

caldes ordinarios de la Santa herm.<sup>d</sup> y demas officios de su Regalia y q. estas tiene Entendido la hara este ayuntam.<sup>to</sup> Em personas dignas q. rijan y Goviernen esta rep.<sup>a</sup> Con la paz y tranquilidad q. ambas Majestades Conbiene Como que tiene exprezo Conocim.<sup>to</sup> de aquellos q. son aptos a que Unanimes y Conformes todos de Un acuerdo le rindieron las graçias por tan Singular Selo q. manifiesta : y en este estado El S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda Alcalde de primer Votto dijo que dava su Votto para Alcaldes ordinarios de primer Votto al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Pedro Guezala y para de Segundo al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Pablo de la Quadra para alcaldes de la Santa herm.<sup>d</sup> a los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Rodrigo de Arroyo y D.<sup>n</sup> Joseph de Esparza, para Proc.<sup>dor</sup> Gnrl. al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Andrez de la Quintana para Mayordomo al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Matteo de chavarria para Defensor de Menores al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Balthasar de Quintana Godoi—

(f. 169 v.)

El Cap.<sup>n</sup> Amador Fernandez de Agüero alcalde ordinario de Segundo Votto, dijo q. dava su Votto para Alcaldes Ordinarios, de primer Votto al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Alonso Contreras y para de segundo al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval, para Alcaldes de la Santa herm.<sup>d</sup> Al Alfrz. Pedro de Giles, y Alfrz. Juan de la Cruz, para Procurador de la Ciu.<sup>d</sup> al Cap.<sup>n</sup> Miguel de Sosa para defenzor de Menores al S.<sup>r</sup> d.<sup>n</sup> Lucas de Velorado para Mayordomo de la Ciu.<sup>d</sup> al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Luis de Abalos—

El S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor dijo que dava su Votto para alcaldes ordinarios al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Pedro Guezala de primer Votto y de segundo al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antonio de larazabal para alcaldes de la Santa herm.<sup>d</sup> a D.<sup>n</sup> Rodrigo de Arroyo y a d.<sup>n</sup> Joseph de Esparza—para Proc.<sup>or</sup> Gral. al Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Andres Gomes de la Quintana y para Mayordomo al Cap.<sup>n</sup> Matheo de Chavarria para defensor al S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoi—

El S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoi Regidor dijo que se Conforman Con el Votto y parecer del S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Amador fernz. de Agüero para En qu.<sup>to</sup> a los officios y

(f. 170)

Elección de Alcaldes ordinarios y de la Santa Herm.<sup>d</sup> En quanto a procurador General de la Ciu.<sup>d</sup> da su Votto al dho. S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Amador fernz. de Agüero, En quanto a Mayordomo Se Conforman tambien Con el Votto del dho. S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Amador fernz. de Agüero lo mismo para defenzor General de Menores.—

El S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Juan Baptista fernandez dijo que se Conforman Con el Votto del S.<sup>or</sup> Alcalde Amador fernandez de Agüero, menos En lo que mira al Votto q. tiene dado de Procurador General de la Ciu.<sup>d</sup> porq. para Esse oficio Se Conforman con el Votto del S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Balthazar de Quinta Godoi—

El S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Rejidor dijo que se Conforman En todo y por todo Con el parecer y Votto del S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y por suyo lo reproduce—

El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Lucas de Belorado dijo que su Votto y parecer da a los mismos q. El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Baptista fernandez y por tal lo reproduce menos, para Defenzor General de Menores q. da El Suyo al S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoi—

(t. 170 v.) El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Pablo de Ramilla dijo q. siendo el Ultimo de los que Componen Este ayuntam.<sup>to</sup> dava y dio Su Votto a aquellas personas q. a dado El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baptista fernandez y por tal lo reproduce y repite de Verbo ad verbum—

En este estado Su Señoria dijo que respecto de parecer que an salido Con mas Vottos los Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo Contreras para Alcalde de primer Votto para de segundo d.<sup>n</sup> Antonio de Larazaval, y de los de la Santa hermandad Los Alfrz. Pedro Jiles y Juan de la Cruz a quienes Confirio Su Señoria ; y assi mismo por estar En Ygualdad los Vottos de el oficio de Defenzor General de Menores lo regulava En el S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Lucas de Velorado, y para Proc.<sup>dor</sup> Gnrl. de la Ciu.<sup>d</sup> Y Mayordomo, Proc.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> Amador fern.<sup>d</sup> de Agüero : Mayordomo El Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Luis de Abalos, Con lo qual mando sean llamados por El Portero deste

Cabildo para que aviendo Jurado segun Constumbre entren a exerzer dhos. ofiçios, en cuyo estado entro a el cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo Contreras, a quien se le dio noticia de la eleccion fecha en su persona de que rindio â este Cabildo las gracias por las onrras q. Se servia hazerle, y para Efecto de rezevirse de la Vara de la Real Justicia se le resivio Juram.<sup>to</sup> a Dios nro. Señor segun forma de drô. de q. hara Justicia a las partes, segun q. hallare por dro. y guardara todas las Zedulas, Leyes y ordenanzas de su Majestad y a la Conclusion dijo Si Juro y amen Con lo qual fue rezevido y Se sento En el Lugar q. le toca=Y assi mismo de llamade de este ayuntam.<sup>to</sup> Entro a el El Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de Larrazabal a quien se le hizo Saver la eleccion fecha En su persona de Alcalde ordinario de Seg.<sup>do</sup> Votto y Jues de Menores y para efecto de resevirse de dha. Vara Juro a Dios nro. Señor y Una señal de la Santa Cruz Segun forma de drô. so cargo del ofreçio observar y guardar las Reales Leyes Proviciones y ordenanzas de su Mag.<sup>d</sup>, y a la Conclusion dijo Si Juro y amen Con lo qual quedo rezevido y se sento En el lugar q. le toca—Y Por allarze En este ayuntam.<sup>to</sup> El S.<sup>or</sup> Amador fernandez de Agüero Electo Proc.<sup>or</sup> General de esta dha. Ciu.<sup>d</sup> quedo rezevido aviendo Jurado primero Con la misma Solemnidad q. los antezedentes=Assi mismo Entro El cap.<sup>n</sup> Luis de Abalos y Mendoza y para efecto de rezevirse del oficio para q. a sido Electo Jurô a Dios y Una Señal de la Santa Cruz de Uzar bien fielm.<sup>to</sup> de tal Mayordomo y quedo rezevido=Trajeron por razon los porteros no estar En la Ciu.<sup>d</sup> sino en sus haziendas de Campo Los Electos de Alcaldes de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>d</sup> por cuya razon no se rezivieron y por no aver otra Coza Serraron este Cabildo y lo firmaron Con su Señoria por ante sí, por el notorio Ympedim.<sup>to</sup> de los S.<sup>tos</sup> y en Virtud de autto de este Gov.<sup>no</sup>=Entre R.<sup>s</sup> Amador frz. de Agüero: Vale: Test.<sup>do</sup> Andres Gomez de la quintana=no Vale

(t. 171)

*D.<sup>n</sup> Ju. Joseph de Mutiloa y Andueza.—D. Gaspar de*

*Avellaneda.—Amador Fernandes de Agüero.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—d. Alonso de Berezo-ssá y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Luiz de Alos y Mendoza.*

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1713

*Trigüel, el texto del libro original,*

Acuerdo de 7  
de henero=

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a siete dias del mes de henero de mill Setecientos y doze El cabildo Just.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> de ella Estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las Cozas de la utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> y abrir punto para la prozecuçon de las Causas Civiles y Executivas Es a saver los S.<sup>tes</sup> Capitanes d.<sup>n</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras y don Antonio de Iarrazabal alcaldes ordinarios D.<sup>n</sup> Joseph Narriondo alguacil Mayor D.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoi d.<sup>n</sup> Gaspar de Abellana d.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> fernandez d.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Belorado y D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila Regidores y no asistio a este Cabildo El Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Rejidor por estar Enfermo Como tambien el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> de estas Provinçias por sus Creçidos Embarazos, y en este estado aviendo Conferido largam.<sup>te</sup> sobre Varias Cozas mandaron se leyese a las R.<sup>s</sup> ordenanzas las quales aviendose leydo de Verbo ad Verbum de Un acuerdo dijeron q. se Cumplaguarde y execute Como su Mag.<sup>d</sup> lo manda—

Tambien Se trato de como de algunos años a esta parte pareze se a ofreçido de si El Proc.<sup>dor</sup> Genrl. de esta Çiu.<sup>d</sup>, puede parecer En los tribunales Superiores de estos Reynos ; lo qual Solo Se avia Experim.<sup>do</sup> En los q. pasavan a los Reynos de España ; Y aviendose Conferido Sobre este

particular de Un acuerdo y Conform.<sup>d</sup> dijeron q. respecto de prevenirlos assi las dhas. R.<sup>a</sup> ordenanzas, davan todo El poder y Facultad El q. por drô. se requiere Generalm.<sup>to</sup> y fuere nessesario al dho. Proc.<sup>do</sup> Electo para q. assi en las Cozas tocantes a la Utilidad desta Rep.<sup>ca</sup> Como En lo particular de este ayuntam.<sup>to</sup> pueda parezer En todos los Tribunales Superiores y Ynferiores y en ellos haga auttos, pedim.<sup>tos</sup> y demas deligençias q. fueren nessesarias sin limitaçion alguna q. para todo Se le de este poder general—

(f. 172)

En este estado Entro el Alfrz. Pedro Jiles electo Alcalde de la Santa herm.<sup>d</sup> a quien se le hizo saber la Eleccion fecha En su persona El qual aviendo Jurado a Dios nrô. Señor y Una Señal de la Santa Cruz Segun forma de drô. y prometido de Usar bien y fielm.<sup>to</sup> de tal ofiçio y le Entrego la Vara de la Real Justiçia y quedo rezevido—

En este estado Entro el Alfrz. Juan de la Cruz tambien electo q.<sup>a</sup> aviendo Juorado en la misma forma y Solem.<sup>d</sup> Se le entrego la Vara de la Real Justiçia y ambas quedaron rezevidos y rindieron las graçias a este Cabildo—

Tambien se trato de q. El turno de fiel executor tocava al S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Gazpar de Abellaneda, q. passo al resevim.<sup>to</sup> de la Vara y no Juro por tener Ya Jurado en este ayuntam.<sup>to</sup> Y assi mismo Se presentô En este acuerdo una peticion por el Cap.<sup>a</sup> d.<sup>o</sup> Miguel de Peñoloza Vezino desta Ciu.<sup>d</sup> haz.<sup>do</sup> postura Al agua por Via de arrendam.<sup>to</sup> por tres años, y mandaron Se leyese y aviendola Entendido todos de Un acurdo mandaron Se Suspenda Su proveym.<sup>to</sup> hasta dar quenta al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, y por no aver otra Coza q. Conferir mandaron serrar este Cabildo y lo firmaron por ante si En Virtud de Autto de este Gobierno=

(f. 172 v.)

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Joseph de Narriondo.—D.<sup>o</sup> Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—D.<sup>o</sup> Lucas Manuel Belorado.—D.<sup>o</sup> Pablo de Ramilla.—P.<sup>o</sup> Joseph de Jiles.—Juan de la cruz Y gaitta.*

## CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1713

*(Foja 172 vuelta del libro original)*

Acuerdo de 9  
de henero de  
1712=2.º és el  
año de 1713.,

(f. 173)

Sobre Propios

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos yres a nueve dias del mes de henero de mill setecientos treze años Estando Juntos y Congregados el cabildo Justicia y Rejim.<sup>to</sup> de ella En la Sala Capitular de sus acuerdos donde lo an de Uso y Costumbre a tratar y Conferir las Cozas tocantes a la Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> y servicio de Dios nrô. Señor a saver Los Capitanes d.<sup>n</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de larazabal Alcaldes ordinarios d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoi d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda d.<sup>n</sup> Juan Baptista Fernandez, d.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Belorado d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno d.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Belorado d.<sup>n</sup> Pablo Ramila Rejidores y En este estado propuzo y hablô El s.<sup>or</sup> Alcalde de primer Votto y dijo q. respecto de q. por la ordenanza dies y siete les estaba prohibido a los S.<sup>res</sup> Capitulares q. puedan hazer postura a las Rentas y propios de esta Çiu.<sup>d</sup> y Cabildo por si ni por ynterposita persona, Se tenga presente para la de En adelante dha. Real ordenanza para que ninguno incurra En su contenido y assi mismo prohíbe q. ninguno de dhos. Señores puedan administrar algunos de los propios y rentas de esta Çiu.<sup>d</sup> y Cabildo y q. teniendo Entendido q. El s.<sup>or</sup> Rejidor d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno a tenido y tiene En arendam.<sup>to</sup> la mojoneria y pregoneria Unicos propios desta dha. Ciu.<sup>d</sup> Su parecer Es q. luego y Sin dilacion Se Saque dhos. propios al pregon para q. aviendo postor abonado En su Justo preçio se rematen dhos. propios en la forma acostumbrada y de no averlo se administre por Uno de los Señores Capitulares de este Cabildo El q. les pareciere lo ara Con toda Exacçion

respecto de los Cortos medios Con q. se alla esta Ciu.<sup>d</sup> para las funciones acostumbradas, y las Extraordinarias que Se Suelen ofrecer y q. este Es Su pareser y Votto sobre todo lo referido En este Cavildo ; Y por lo q. toca al Cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado por el S.<sup>or</sup> Lic.<sup>do</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Consejo de su Mag.<sup>d</sup>— y Alcalde En su Caza y Corte a Cuyo Cargo esta El Gov.<sup>no</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> y Prov.<sup>a</sup> En orden a q. de quantas a este Cabildo. D.<sup>n</sup> Miguel de Riblos depositario General del Tmpo. q. lo fue nullo Es su pareser Sea llamado a este Cabildo y se le mande de luego El devido Cumplim.<sup>to</sup> En todo y por todo y por lo q. mira al tomar las quantas al S.<sup>or</sup> Reg.<sup>dor</sup> d.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda de la administracion de las alcavalas Esta pronto a hazerlo en comp.<sup>a</sup> del S.<sup>or</sup> Alcalde Seg.<sup>do</sup> Votto Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval y para q. assi mismo Se tomen las del Mayordome Como Es Constumbre dava su Votto el S.<sup>or</sup> Reg.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Baptista Fernandez, y haviendose Conferido largam.<sup>to</sup> Sobre este Capitular Unanimes y Conformez acordaron de q. En lo q. mira a los propios de pregoneria y mojoneria para acordarlo Con mejor madures Se deje para otro Cabildo Teniendo El remate press.<sup>to</sup> para mayor acierto ; y por lo q. mira a las quantas de Alcabalas nombravan a los Señores d.<sup>n</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de larazabal Alcaldes ordinarios y para las del Mayordomo a los S.<sup>res</sup> d.<sup>n</sup> Bathazar de Quintana Godoi y d.<sup>n</sup> Juan Baptista fernandez, y en lo q. mira al de d.<sup>n</sup> Miguel de Riblos se â llamado por Uno de los Porteros de este Cabildo, y haviendo Entrado a el Y hechole notorio lo acordado por este Cabildo y entendido su tenor dijo q. esta pronto a Cumplir lo q. ordena El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa, En quanto a dar las fianzas a satisfaccion de este Cabildo segun y como lo dispone la la ley quarta Titulo 20 lib.<sup>ro</sup> octavo de la recopilacion, pero q. su S.<sup>ra</sup> del S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph, ni la ley referida manda ni dispone q. de quenta a la Señoria del Cabildo de los depositos de su Cargo, y q.

(f. 173 v.)

(f. 174) Respecto de q. por las fianzas q. tiene dadas antezedentem.<sup>te</sup> a satisfax.<sup>on</sup> y con aprovaçion del Cabildo de quatro mill pesos, tiene asegurado los depositos antezedentes para todos los demas q. se an seguido despues del Ultimo remate q. se hizo del tal ofiçio de Depositario General, esta pronto a sacar El Titulo presentarse Con el y dar las fianzas q. lleva referida a satisfax.<sup>on</sup> deste Cabildo y esto dio por su respuesta y En este estado y por no aver otra Coza q. Conferir mandaron Serrar este Cabildo y lo firmaron por ante sí En Conform.<sup>d</sup> de Autto deste Gov.<sup>no</sup>=

*Alonso de Berezosa y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—Amador Fernandes de Aguero.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.*

---

### CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1713

*(Foja 174 del libro original)*

Acuerdo de 17  
de henero

(f. 174 v.)

En la Çiu.<sup>d</sup> de la Santissima trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a dies y siete de henero de mill Seteçientos y treze El cabildo Justicia y Rejim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las Cozas tocantes al bien p.<sup>co</sup> y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> a Saver los Señores Capitanes d.<sup>n</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de Larazaval Alcaldes Ordinarios d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo alguacil mayor: d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoi, d.<sup>n</sup> Juan Baptista Fernandes d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno, Don Lucas Manuel de Belorado d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila Regidores Y tambien asistio El Proc.<sup>dor</sup> General Cap.<sup>n</sup> Amador

Fern.<sup>a</sup> de Agüero ; y no asistió El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Gazpar de Avelaneda por estar Enfermo : Y En este estado acordaron q. aviendo En el Cabildo antezedente acordadose Se pudiese presente El remate de los propios de esta Çiu.<sup>d</sup> y q. habiendose buscado en El oficio p.<sup>co</sup> Entre los papeles Corr.<sup>tes</sup> q. a su cargo tenia el S.<sup>no</sup> d.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> de Esquibel y Cabrera, a dado por razon Domingo Lezcano ofiçial q. le asistia averlos buscado, y no averlos hallado ; En cuya atencion acordaron se buelva a pregonar, la mojoneria, Eseptuando lo q. toca a la Correduria q. este Se pregone de por si, y dados los dhos. pregones Conforme a drô. Se haga el remate para cuyo efecto Se nombran desde luego por diputados al S.<sup>or</sup> Alcalde de Seg.<sup>do</sup> Votto d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval y al S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup> quienes daran noticia a este Cabildo ; Y en este estado El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno dijo q. sin Embargo de no tener parte En el arrendam.<sup>to</sup> de la mojoneria mas de El ser fiador de Santiago Arbertain quien las tenia puestas Como Consta de un acuerdo fho. en el año pasado por El mes de febrero en quien se le remataron en almoneda p.<sup>ca</sup> En Cantidad de Tresçientos pesos En Cuya Virtud los â administrado, Contradize El q. se saque a pregon hasta oyrlo En Justicia ; y habiendose oido y entendido por todos los dhos. Señores Capitulares la dha. propuesta y Contradicion, habiendolo Conferido largo rato ; acordaron q. sin embargo de lo rferido Se prozeda a q. se den los pregones como esta acordado, y de este Cabildo se dara noticia al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> de estas Provincias y se nombran diputados a los Señores, d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguacil Mayor y d.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Belorado Regidor, y En este estado presento Una peticion a este Cabildo El General d.<sup>n</sup> Miguel de Riblos En q. pide Se le de testimonio de Una Real Provic.<sup>on</sup> y las fianzas q. en su Virtud Se mandaron dar, y Unanimes acordaron Se le den los testimonios q. pide pagando los dros. acostumbrados ; y por no aver otra coza mandaron Serrar este acuerdo y lo firmaron por ante si

Sobre Propios=

(f. 175)

en Virtud de autto de este Gov.<sup>no</sup> = entre R.<sup>s</sup> d.<sup>ns</sup> Joseph de Narriondo Alguacil m.<sup>or</sup> = Vale = test.<sup>do</sup> = Gonzales de la de la Quadra—no Vale=

*Alonso de Berezossá y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup>.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.*

---

### CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1713

(Foja 175 del libro original)

Acuerdo de 21  
de henero de  
1713.,

(f. 175 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a Veynte y Uno de henero de mill Setesientos y treze años El cabildo Justicia y Rejim.<sup>to</sup> de ella a saver los Señores Capitanes d.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras Alcalde Ordinario de primer Votto y d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval de Segundo Don Joseph de Narriondo Alguazil Mayor Don Juan Baptista fernandez d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Velorado Regidores y no asistieron a este Cabildo los Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Baltthazar de quintana Godoy Don Pablo de Ramila por estar En sus haz.<sup>das</sup> de Campo y d.<sup>m</sup> Gazpar de Avellaneda por estar yndispuesto, Regidores, y estando assi Congregados tratando lo tocante al pro y Utilidad de esta Republica y Sus havitadores, y En este estado, havien Sitado al dho. d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno y dho. q. avia de Venir Se puzo la Caveza ; y haviendole Esperado mucho rato y hecholo buscar visto no parecia Se proziguio este acuerdo, En el qual estado los Señeres d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo y Alguazil Mayor y d.<sup>n</sup> Lucaz Manuel de Velorado Diputados nombrados exivieron Un autto proveydo por El S.<sup>or</sup>

Gov.<sup>or</sup> En Vista del testimonio del acuerdo antezedente, q. aviendose leydo, de Verbo ad Verbun de Un acuerdo y Conform.<sup>d</sup> dijeron q. se guarde lo q. Su Señoria manda; tambien Se tratô quan Combeniente Era el dar la Provi- dençia en orden a la Justificaçion, del remate fho. En Santiago Arbestain y los propios desta Çiu.<sup>d</sup> por no pare- zer los auttos en su razon obrados, y de un acuerdo dije- ron q. se Cometiese Su Execucion al S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Antonio de larazaval Alcalde Segundo Votto, para q. Su Mrd. haga todas las deligencias q. conduzgan a este fin; Y assi mis- mo acordaron q. en atencion a que de las R.<sup>as</sup> Çedulas q. tiene esta Çiu.<sup>d</sup> a su favor ganados, faltan algunas q. Co- piar en el libro de Cedula, y q. seria muy nessesario poner toda diligencia averlas q. son y q. se acaben de Copiar lo qual quedo tambien acordado Sacado del Testimonio q. trajo de los Reynos de España El Cap.<sup>n</sup> d.<sup>no</sup> Gabriel de Al- dunate Proc.<sup>ador</sup> General de esta Çiu.<sup>d</sup> para q. de el se Sa- quen las q. faltan q. Copiar por averse quedado Con los originales los Señores Governadores antezedentes; Y assi mismo Se acordo q. a continuacion de este acuerdo Se co- pie a continuacion de este acuerdo Se Copie En este libro la Carta Escripita a este Cabildo del S.<sup>or</sup> D.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de herrera hurtado abogado de la R.<sup>1</sup> Audiencia de los Char- cas; Su fecha de Nobiembre a Veynte y quatro de nobiem- bre de mill Setecientos y onze para q. En todo tmpo. Conste lo q. en ella refiere: y por no aver otra q. Conferir mandaron Serrar este acuerdo y lo firmaron por ante si en Conform.<sup>d</sup> de auto de este Gov.<sup>no</sup>=entre R.<sup>as</sup> los propios de esta Çiu.<sup>d</sup>; Vale=

(f. 176)

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarra- zabal.—Josseph de Narriondo.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan. — D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—*

---

CARTA DEL D.<sup>o</sup> PEDRO DE HERRERA HURTADO, APODERADO DEL CABILDO EN LA AUDIENCIA DE CHARCAS

(Foja 176 vuelta del libro original)

Copia de Carta  
del D.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Pe-  
dro de herrera  
hurtado

Muy Yllustre Cabildo=haviendo rezevido El Poder q. V.S. Encomendo a mi persona para la atencion de los negoçios que Se puedan Ofrezer en esta Real Audiencia tocantes a V.S. lo ha aseptado mi estimacion Con el buen deseo deque Sepa desempeñar mi afecto la obligacion En que me a puesto la Confianza de V.S. y Siendo posterior a la data del poder El testimonio de Cabildo que me a remitido El cap.<sup>a</sup> Diego Lopez Camelo no puedo Omitir El q. su Contesto en Orden a que se nombre Segunda persona por los accidentes del Tmpo. Es muy Conforme al maduro acuerdo de V.S. y para esto El mejor medio Es tener nombrados dos procuradores del número de esta Real audiencia Como En ofreçendose lo hare Yo Substituyendo el Poder de V.S. En alguno y acudiendo Como abogado a Ynterponer las defenzas que En Just.<sup>a</sup> Ofreciere El tmpo. pero reparo que sea Ventilado En este Yllustre Cabildo El Punto de si las pretenciones y negoçios Con las demas diligencias de R.<sup>a</sup> despachos q. Se an obtenido por los quatro Regidores Suspensos los a de costear V.S. Con sus propios y no puedo dejar de Ynsinuar a V.S. q. en esta materia no ay duda deve Costearlos por Çeder su restitucion En el Mayor Respecto y decoro de este Yllustre Cabildo q. a merecido por su lealtad mrd. tan particular de la Soberana Magnificencia de su Mag.<sup>d</sup> pues de otra Suerte fuera no apreçiarla y en esto no se me ofrese duda pues En qualquier tmpo. q. las partes Ynterezadas ocurrieren a esta Real audiencia Obtendran En Justicia por fomentar la

(t. 177)

Clara ; y deseando Se ofrescan ocaciones en que pueda Yo desempeñar El Empleo y Exercicio de mirar por las Causas de V.S. q. las atendere Con la nativa obligacion q. me Yncumbe : Seso rogando a nro. Señor le g.<sup>do</sup> muchos años. Plata y nobiembre Veynte y quatro de mill setesientos y onze años = Muy Yllustre Cabildo = B.l. mano de V.S. Su Mayor Servidor = D.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Pedro de herrera hurtado = Muy Yllustre Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> = —

Como Consta y pareze de la Carta original que queda en el arca de Tres llaves a que En lo nessesario me Refiero y en Conform.<sup>d</sup> del acuerdo antezedente Saque esta Copia la qual autorizo Con tgos. en Conform.<sup>d</sup> de autto de este Gov.<sup>no</sup> = En Buenos ayres a Veynte y tres de henero de Setecientos y treze años =

*Alonso de Berezosá y Contreras.*—Tgo. Domingo Lezcano.

---

### CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1713

*(Foja 177 vuelta del libro original)*

En la Çiu.<sup>d</sup> de la Santissima trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos ayres â Veynte y ocho de henero de mill Setecientos y treze años El Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados En la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las Cozas tocantes al bien p.<sup>co</sup> pro comun y Utilidad de sus havitadores a saver los Señores Capitanes d.<sup>o</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras y d.<sup>o</sup> Antonio de larazaval Alcaldes ordinarios, d.<sup>o</sup> Joseph Narriondo Alguacil Mayor d.<sup>o</sup> Juan Baptista fernandez d.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno y d.<sup>o</sup> Lucas Manuel de Belorado Rejidores, y no asistieros los Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>o</sup> Balthazar de Quintana Godoy D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila por estar En sus haz.<sup>das</sup>

Acuerdo de 28  
de henero =

de Campo Y d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda por estar Yndispuesto, Rejidores, Y estando assi Congregados El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de Iarazaval Alcalde de Segundo Votto dixo q. aviendo hecho notorio En este Cabildo El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras q. lo es de primer Votto Un autto proveydo por El Señor Lic.<sup>do</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde En su Caza y Corte y a Cuyo Cargo esta el Gov.<sup>no</sup> Político de estas Prov.<sup>as</sup> en Vista del acuerdo de dies y Siete del Corr.<sup>to</sup> Sobre q. Sesen los pregones q. se mandaron dar al drô. de la mojoneria y lo demas del Contenido, se le Cometio la averiguación del dho. remate por acuerdo de Veynte y Uno del Corr.<sup>to</sup> En q. Se hizo notorio dho. autto Y q. aviendo buscado En el oficio p.<sup>o</sup> los auttos del remate no las ha podido allar ni El ess.<sup>no</sup> p.<sup>o</sup> ante q. passo da razon tanpoco de ellos Como parece de las diligencias Judiciales q. dho. S.<sup>or</sup> Alcalde â hecho sobre ello y q. para q. se sepa El tmpo. por q. se hizo El dho. remate Enquanto y En quien Sera Vien se Vea el acuerdo En que Se mando Rematar dho. drô. ; y En este estado aviendose buscado El dho. acuerdo se hallo, de Veynte y nueve de febrero del año pasado de Setecientos y doze En que Consta aver dado cuenta El ess.<sup>no</sup> p.<sup>o</sup> de Trusquibier y Cabrera â aquei Cabildo de Como Santiago Arbestain avia hecho postura de la mojoneria de dar Cada año doscientos y Sinquenta pesos, para su remate nombradose por diputados a d.<sup>n</sup> Pedro de Saabedra y d.<sup>n</sup> Joseph Manuel Rubin de Zelis, quienes lo Executaron ; Y en este estado el S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno dijo q. respecto de lo Comunicado sobre este particular en los Acuerdos pasados comunico lo propuesto Con el dho. Santiago Arbestain Como su fiador q.<sup>n</sup> le respondió q. sin embargo de ser Violento lo obrado por este Cabildo en orden a quitarle el arendam.<sup>to</sup> En q. su Mag.<sup>d</sup> manda sean amparados los q. los hazen, no obstante por obiar Yncombenientes y ser Un pobre desvalido desde luego esta pronto â hazer dejacion del para q. este

(f. 178)

Cabildo Use del Como quisiere lo qual sea En Cumpliendo El año de su arendam.<sup>to</sup>; y oidas y entendidas las razones referidas por dho. d.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno, por los Señores de este Cabildo dijeron q. Unanimes y Conformes q. este Cabildo, no quita ni pretende quitar El dho. arendam.<sup>to</sup> al referido Santiago de Arbestain sin ser oido en Justicia sino q. si graçiosam.<sup>te</sup> quiere hazer la dejacion q. se propone, sera admitida; Y En este estado presentô. Una petiçion El S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Lucas Manuel de Belorado Regidor pidiendo licençia â este Cabildo licençia para hircer a la Ciu.<sup>d</sup> de Santa feé a negocios q. presisan su asistencia personal, q. Vista por dhos. Señores Se la Conzedieron; y respecto de recaer En su persona el empleo de Defenzor General de menores de sta Çiu.<sup>d</sup> se acordo q. en el Ynterin la Use En todo y por todo el S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Juan Baptista fernandes, quien la admitio En forma y Conforme a drô.; Y assi mismo Se acordo q. respecto de q. Domingo Lezcano persona q. a âsistido a este Cabildo, desde q. estan detenidos los Ess.<sup>nos</sup> q. ai En esta dha. Çiu.<sup>d</sup> Se le deven asignar algunos pesos para ayuda de costa Unanimes y Conformes acordaron Se le Señalasen Sesenta pesos al año lo qual se entienda desde primero de henero deste press.<sup>to</sup> año sin q. cauze Exemplar luego q. aya Ess.<sup>no</sup>=y nó aviendo otra Coza q. conferir mandarôn Serrar este acuerdo y lo firmaron por ante si en Conform.<sup>d</sup> de autto de este Gov.<sup>no</sup>=em.<sup>do</sup> aquel=—

(f. 178 v.)

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Joseph de Narrisondo.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>o</sup> Lucas Manuel Belorado.—*

---

## CABILDO DEL 31 DE ENERO DE 1713

*(Foja 178 vuelta del libro original)*Acuerdo de 31  
de henero=

(f. 179)

Auto=  
20 M queros

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires a treynta y Un dia del mes de henero de mill Setecientos y treze años El Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las Cozas tocantes al servicio de Dios nrô. Señor Utilidad de esta Republica y sus havifadores como lo an de Uso y Costumbe a saver los Señores Capitanes d.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosâ y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval Alcalde ordinarios d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor, d.<sup>n</sup> Baltazar de quintana Godoy d.<sup>n</sup> Juan Baptista Fernandez d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Velorado Regidores y el Cap.<sup>n</sup> Amador Fernandez de Aguero Proc.<sup>dor</sup> Gnrl. y no asistieron Los Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda por estar yndispuesto y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila por estar En sus haziendas de Campo ; y Estando assi Congregados Entro a este Cabildo El Esc.<sup>no</sup> d.<sup>n</sup> Thomas Troncozo q. lo es de la R.<sup>1</sup> haz.<sup>da</sup> a hazer notorio a este Cabildo, Un auto proveydo por El S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa a pedimt.<sup>o</sup> de d.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Nicolas Maillet Director del R.<sup>1</sup> haziento de Negros En que pide Cantidad de Veynte mill queros de toro para la Carga de los Navios de dho. Aciento Cuyo tenor del auto a su pedimt.<sup>to</sup> Proveydo = Conzedese a esta parte la licencia que pide para poder Comprar los Veynte mill queros que refiere y hagase notorio a esta Ciu.<sup>d</sup> estando Junto en su ayuntam.<sup>to</sup> que dentro de Un dia de la notoriedad de este auto nombre personas Con quien ajuste esta parte el preçio de dha. Corambre y tambien para que En nombre de la Ciu.<sup>d</sup> hagan repartimt.<sup>o</sup>

de dhos. Veynte mill queros Entre las personas q. los Ubieren de hazer y que estos sean aquellos q. tengan drô. a hazerlos y guardando la forma ygualdad q. Se deve de suerte que no se penjudique a ninguna : El Señor d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde En su Caza y Corte a Cuyo Cargo esta El Gobierno politico de esta Ciu.<sup>d</sup> y Provincia y Juez Conservador del R.<sup>1</sup> haziento de negros lo mando En Buenos ayres a Veynte y siete de henero de mill Setecientos y treze años, y lo firmo = Mutiloa = ante mi = Fran.<sup>co</sup> Sanches Botija por Ymposibilidad del Ess.<sup>no</sup> de Gov.<sup>no</sup> = que Visto por los Señores Capitulares que se allaron presentes En su Execucion y Cumplim.<sup>to</sup> pasaron a nombrar por diputados a los Señores Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras alcalde de primer Votto y d.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Belorado Regidor q.<sup>nes</sup> pasaran aljute de dhos. queros de toro Con el referido Director del Real aziento En Compañia del Cap.<sup>n</sup> Amador Fernandez de Agüero Proc.<sup>dor</sup> G.<sup>1</sup> y El Cap.<sup>n</sup> Pedro de Giles Vezino y accionero de esta dha. Çiu.<sup>d</sup> Como persona q. â asistido En otros ajustes y teniendo Entendido lo haran con la prontitud y Zelo q. sea Experimentado ; y fecho Se Executara el repartim.<sup>to</sup> de ellos En la forma q. esta prevenida por dho. Autto ; Cuyo repartim.<sup>to</sup> reserva En si por aora este Cabildo ; Y asi mismo acordaron q. los dhos. Señores nombrados prevengan de su parte al dho. Director no Compre ni reparta â ninguna persona otra ninguna Cantidad de queros, sin que este Cabildo haga su repartim.<sup>to</sup> por que si nesesitare demas tenga la presisa obligacion de dar noticia a este Cabildo, en caso que en los navios que se an de transportar los Veinte mill queros q. pide Ubiere de llevar mas, se Entienda q. este Cabildo los a de repartir, como los Veynte mill queros referidos ; y assi mismo presento a este Cabildo Santiago de Arbestain una Peticion arendatario de los propios de esta Çiu.<sup>d</sup> de mojoneria y demas sus anejos, haziendo dejacion del dho.

(f. 179 v.)

(f. 180)

Desestim.<sup>to</sup> del  
rematador de pro-  
pios

arendam.<sup>to</sup> por las razones q. En el se Expresan, lo qual considerado por este ayuntam.<sup>to</sup>, acordaron Unanimes y Conformes el admitir la dha. deçaçion, y mandaron Se Saque al pregon y remate y para su efecto nombraron por diputados a los dhos. Señores d.<sup>o</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras, y d.<sup>o</sup> Joseph de Nariondo; y que En el Ynterin el dho. Señor d.<sup>o</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras atienda al Cargo de los referidos propios. y por no aver ôtra Coza q. Conferir mandaron serrar este acuerdo y lo firmaron = Testado = porque = esta pron = no Vale = em.<sup>do</sup> Gnl. = Vale Entre R.<sup>s</sup> Una petiçion = Vale =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>e</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>o</sup> Lucas Manuel Belorado.—Amador Fernandes de Agüero.*

## CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1713

(Foja 180 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7.  
de febrero =

En la Çiu.<sup>a</sup> de la Santissima Trin.<sup>a</sup> Puerto de Santa M.<sup>a</sup> de Buenos ayres a Site de Febrero de mill Setecientos y treze El Cabildo Justicia y Rejim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados En la Sala Capitular de nrôs. acuerdos, a tratar y Conferir las Cozas del serviçio de Dios nrô. bien y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> a saver los Señores D.<sup>o</sup> Alonzo de Berezosâ y Contreras y d.<sup>o</sup> Antonio de Larazaval Alcaldes Ordinarios D.<sup>o</sup> Joseph de Norriondo Alguazil Mayor de esta D.<sup>o</sup> Balthazar de quintana Godoy D.<sup>o</sup> Juan Baptista Fernandes d.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno, D.<sup>o</sup> Lucaz Manuel de Belorado Rejidores y no asistieron los Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>o</sup> Gazpar de Avellaneda por estar Yndispues-

to y d.<sup>na</sup> Pablo de Ramila por estar En sus haziendas de Campo, y estando assi Congregados Con asistencia del Procurador General Cap.<sup>na</sup> Amador Fernandez de Agüero, Entro a este Cabildo, D.<sup>na</sup> Fran.<sup>co</sup> Sanchez Botija Receptor de orden del Señor d.<sup>na</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Consejo de su Majestad Alcalde En su Caza y Corte y a cuyo Cargo esta El Gov.<sup>no</sup> Político de estas Prov.<sup>as</sup> —y hizo notorio Un atto por Su Señoria proveydo En q. manda Se haga notoria Una Sedula R.<sup>1</sup> de su Majestad En Orden al Gov.<sup>no</sup> Político de esta Prov.<sup>a</sup> y oida y entendida de Verbo ad-Verbun por este Cabildo, dijo la obediamos Con el respecto y Veneracion devido y q. se guarde Cumpla y Execute Como En ella Se contiene y q. para su observancia se Copie a continuacion de este acuerdo Juntam.<sup>to</sup> Con dho. Atto y haviendose puesto Uno y otro de manifesto por dho. S.<sup>or</sup> Receptor se hizo y Son del tenor sig.<sup>te</sup> = En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin:<sup>d</sup> y Puerto de Buenos ayres a Siete de febrero de mill setecientos y treze El Señor D.<sup>na</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Consejo de su mag.<sup>d</sup> Alcalde En su Caza y Corte a Cuyo Cargo esta El Gov.<sup>no</sup> Político de esta Ciu.<sup>d</sup> y Provincia y Juez en Virtud de Diferentes Zedulas de su Mag.<sup>d</sup> para el conocimiento de diversas dependencias En ella, dijo que por quanto ha rezevido Su Señoria Carta del S.<sup>or</sup> d.<sup>na</sup> Alonzo de Arze en que le aviza hallarze en Luxan, para Efecto de paz a esta ; Ciu.<sup>d</sup> y por si En su Cabildo presentare los despachos q. trae de su Mag.<sup>d</sup> para el Gov.<sup>no</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> y para q. este Enterada de lo q. deve Executar por lo que mira al Político mandô q. estando Junta en su ayuntam.<sup>to</sup> se le haga notorio la R.<sup>1</sup> Zedula Con q. Su Señoria se alla Su fecha en Madrid En quinze de Marzo de mill Setecientos y dies para q. este Enterada de la Realm.<sup>te</sup> Y lo firmo = Mutiloa = ante mi = Fran.<sup>co</sup> Sanches Votija = —

(f. 181)

Autto=

El Rey = D.<sup>na</sup> Joseph de Mutiloa Juez de mi Audiencia de la Ciu.<sup>d</sup> de Sevilla a quien por despacho mio de la fe-

R.<sup>1</sup> Zedula—

(f. 181 v.)

cha de esta he nombrado para que paseis A la Ciu.<sup>d</sup> de Buenos ayres a la averiguacion de los Prozedim.<sup>tos</sup> del Gov.<sup>or</sup> y ofiçiales R.<sup>s</sup> de aquella Prov.<sup>a</sup> Sobre exesos q. han Cometido assi En los tratos y Comerçios q. Yllisitam.<sup>to</sup> han tenido y permitido Con Estrangeros Como En los demas delitos q. Contiene el citado despacho ; Aunq. por las Ynstruções q. Con el se os remiten firmadas de D.<sup>n</sup> Joseph Agustin de los Rios Yberris mi fiscal en el Consejo de las Yndias Se os previene Con Yndividualidad y distincion la forma En q. aveis de obrar En este negoçio y prozeder a la averiguacion referida todavia he querido preveniros Y ordenaros separadam.<sup>te</sup> Como lo hago por este despacho q. llegado q. el Cazo de la priz.<sup>on</sup> del Gov.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Manuel de Velazco y texada rezumais en Voz El Gov.<sup>no</sup> de aquella Provincia por lo que toca a lo Político por todo El tmpo. de la Pezquiza y Cauza Exprezada Si en Embargo de la futura q. de este mismo Empleo tengo Conzedido a D.<sup>n</sup> Alonzo de Arze y Soria para Cuyo Efecto dispenzo la ley q. en lo Universal prohíbe El q. los pesquisadores reasuman en si las Jurisdicciones ; pero por lo q. mira al Gov.<sup>no</sup> Militar tendreïs entendido que mi Voluntad Es Se Encargue de el El oficial y persona q. estubiere resuelto, y prevenido Governe En falta de Gov.<sup>or</sup> y assi lo Executareis, presisa y puntualm.<sup>te</sup> dando por lo q. mira a esta segunda parte del Gov.<sup>no</sup> militar la Providencia o avizo nessesario a la persona a quien tocare Conforme a lo q. queda espresado para su puntual observancia = Assi mismo os prevengo, y mando que Presos q. esten los dhos. oficios R.<sup>s</sup> nombres Ynterinos que Sirvan Sus Plazas, o que hagais requerir al Cabildo de dha. Ciu.<sup>d</sup> de B.<sup>a</sup> ayres propongan los Subjetos Combenientes parã estos Empleos afianzando en toda forma para El Uso y exerciçio de ellos : q. assi Es mi Voluntad y Combien a mi Serviçio Se execute sin replica ni excuza alguna : Fecha en Madrid a quinze de Marzo de mill setecientos y dies = Yo El Rey = Por mandado del Rey Nrô. Señor : D.<sup>n</sup> Ber-

(f. 182)

nardo tinaguero de la Escalera = La qual esta Legalm.<sup>te</sup> Copiada y no aviendo otra Coza q. Conferir mandamos Serrrar este Cabildo lo qual Zertificamos y autorizamos y firmamos por ante nos en conform.<sup>d</sup> de auto de este Gov.<sup>no</sup>=

*Alonzo de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.<sup>s</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—Amador Fernandez de Aguero.*

---

CABILDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1713

*(Foja 182 del libro original)*

En la Ciu.<sup>d</sup> de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de B.<sup>s</sup> ayres a ocho de febrero de mill setecientos y treze años El Cabildo Jus.<sup>ta</sup> y Rejim.<sup>to</sup> de ella a saver los Señores Capitanes d.<sup>n</sup> Alonzo de Berezosâ y Contreras y D.<sup>n</sup> Antonio de larazaval Alcaldes ordinarios D.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor D.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy d.<sup>n</sup> Juan Baptista Fernandez d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Belorado Regidores y asistio a este Cabildo, el Procurador Gnrl. Amador Fernandez de Aguero, no asistieron los Capitanes D.<sup>n</sup> Gazpar de Abellana por estar Yndispuesto y D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila por estar en sus haciendas de Campo y estando assi Congregados En la Sala Capitular de nrô. ayuntam.<sup>to</sup> a tratar y Conferir las Cosaz tocantes a la Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> y de sus havitadores, En Cuyo estado entro a el El Notario de la Santa Cruzada d.<sup>n</sup> Thomas Troncozo, E hizo notorio a el, Un titulo de Comisario de la Santa Cruzada despacha por El Señor D.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Gabriel Ponze de leon Dean de esta Santa Yglecia Cathedral de la Çiu.<sup>d</sup> de Cordova

Acuerdo de 8  
de febrero de  
1713

(f. 182 v.)

Prov.<sup>a</sup> del Thucuman, y Comisario Juez Apostolico Subdelegado particular de la Santa Cruzada, en la persona del Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Vizente de Ryvadeneyra Cura Propio del Pueblo de S.<sup>ta</sup> Cruz de los quilenes, q. oida por este ayuntam.<sup>to</sup> dijo q. podra librem.<sup>te</sup> Usar el dho. D.<sup>n</sup> Vizente de Rivadeneyra, de tal oficio en todos los Casos y Cosas q. a el fuezen Consernientes ; y assi mismo hizo notorio Un Exorto por su Mrd. despachado En q. dize Ynforme este ayuntam.<sup>to</sup> Sobre tres sujetos dignos p.<sup>a</sup> que obtengan alguno de ellos El oficio de Thesorero de la dha. Santa Bulla ; El qual para Con mayor Acuerdo Conferir se dejo para Otro Cabildo y por no aver otra Coza q. Conferir mandamos Serrar este acuerdo=y lo firmamos por ante nos=

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Ferna.<sup>z</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—Amador Fernandez de Aguero.*

---

### CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1713

*(Foja 183 del libro original)*

Acuerdo de 11  
de febr.<sup>o</sup>=

En la Ciu.<sup>d</sup> de la trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ayres â onze de febrero de mill Setecientos y treze años El cabildo Just.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados En la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las Cozas tocantes al Util de esta Rep.<sup>ca</sup> y Sus havitadores a saver los Señores Capitanes D.<sup>n</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras y D.<sup>n</sup> Antonio de Larazabal Alcaldes ordinarios D.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor, D.<sup>n</sup> Baltthazar de Quintana Godoy D.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda D.<sup>n</sup>

Juan Baptista Fernandez D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>o</sup> Lucas Manuel de Belorado Regidores, y no asistio D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila por estar en sus haciendas de Campo y assi Congregados Se trato Sobre q. Los dhos. Señores D.<sup>o</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras y D.<sup>o</sup> Lucas Manuel de Belorado Diputados nombrados para El ajuste de queros Con el Director D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Nicolas Maillet dijeron q. aviendo Concurrido dos Vezes a dho. ajuste nunca Se pudo hazer, respecto de q. el dho. Director en la primera ofrecio siete R.<sup>s</sup> y medio y en la Ultima ocho R.<sup>s</sup> y medio, y de parte de los dhos. diputados Se le pidieron doze r.<sup>s</sup> por cada quero En Vista de muchas razones, q. se le manifestaron y esto dieron por su respuesta=y En este estado Entro a este Cabildo El esc.<sup>no</sup> Thomas Troncozo Con Un Escripto pres.<sup>to</sup> ante el Señor Gov.<sup>or</sup> por el referido Director con decreto de su Señoria Sobre el ajuste de dhos. Queros, en q. manda se de traslado de los auttos a este Cabildo, y aviendolo Entendido acordamos Se le de Voz al Proc.<sup>dor</sup> General de esta Ciu.<sup>d</sup> para q. ocurra ante Su Señoria y representando el motivo q. tiene esta Çiu.<sup>d</sup> para areglarse al ajuste q. hizo aora dos años para la Carga de los press.<sup>tes</sup> Navios de haz.<sup>to</sup> q. estan en este Puerto, y para hazerlo Como Combenga pedira los auttos referidos= Y assi mo Propuzo en este Cabildo El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>o</sup> Alonzo de Berezosâ y Contreras alcalde ordinario Como el Depositario Gnrl. D.<sup>o</sup> Miguel de Riblos se avia refugiado y hallarse Executado por diferentes Cantidades de dinero y q. En esta atencion era obligacion de este Cabildo el q. El Proc.<sup>dor</sup> de la Çiu.<sup>d</sup> ocurra ante Su Señoria para q. los Ess.<sup>nos</sup> le den razon de los depositos q. entraron En su Poder assi En el Primer remate q. se le hizo de tal depositario, Como de todos los demas *demas* depozitos q. entraron en Su poder ; Y oida y entendida la propuesta por todos los Capitulares, acordaron Se le de la noticia al Proc.<sup>dor</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> para q. pida lo q. Combenga ante Su señoria=Y por no aver otra Coza q. Conferir mandamos

(f. 183 v.)

(f. 184)

Serrar este Acuerdo y lo firmaron por ante sí = En Conform.<sup>d</sup> dha. =

*Alonso de Berezosá y Contreras.*—*Anttonio de Iarrazabal.* — *Josseph de Narriondo.*—*D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy.*—*Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z.</sup>*—*D. Gaspar de Avellaneda.*—*Juan Joseph Moreno.*—*D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.*

---

## CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1713

(Foja 184 del libro original)

Acuerdo de 20  
de febrero =

(f. 184 v.)

En la Ciu.<sup>d</sup> de la trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos ayres á Veynte de febrero, de mill Setecientos y treze años el Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de nros. acuerdos a tratar y Conferir las Cozas tocantes al Servicio de Dios nrô. Señor Utilidad de esta rep.<sup>ca</sup> y Sus havitadores a saver los Señores Capitanes D.<sup>n</sup> Alonzo de Berezosá y Contreras, D.<sup>n</sup> Antonio de Iarrazaval Alcaldes ordinarios D.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor, D.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy D.<sup>n</sup> Juan Baptista Fernandez y D.<sup>n</sup> Lucaz Manuel de Belorado Rejidores y no asistieron los Señores, D.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda y D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno; por estar yndispuestos, y D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila Regidores por estar En sus haziendas de Campo, y estando assi Congregados Se trato En este acuerdo que por quanto padeçia noblem.<sup>to</sup> esta Çiu.<sup>d</sup> de peste y enfermedades, y q. seria muy Combeniente hazer Rogativa al Señor San Martin Patron Glorioso de ella, para q. por su Santa Yntersec.<sup>on</sup> Se Digne Su Magestad Divina de aplacar semejante Castigo; Y quedo acordado q. en atencion a los grandes embarazos q. ocurren esta Semana; Con la fiesta de quarenta oras y otras funciones Se Ympieze El dia des-

pues de Senisa Se Ympieze dha. rogativa y se nombran por diputados a los dhos. S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandes, y D.<sup>ns</sup> Joseph de Narriondo para q. pasen a dar notiçia al S.<sup>or</sup> Dean y Cabildo, y por no aver otra Cosa q. conferir Se Serro este acuerdo, y lo firmamos por ante nos =

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Antonio de Larrazabal. — Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.<sup>a</sup>.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.*

---

CABILDO DEL 4 DE MARZO DE 1713

*(Foja 184 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a quatro dias del mes de Marzo de mil Setez.<sup>os</sup> y treze años el Cavildo Justizia y regimiento de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de nrô. Acuerdo â tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor y Utilidad de esta republica y Sus avitadores Como lo an de Costumbre â saver los s.<sup>tes</sup> Capitanes D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>n</sup> Antonio de Larrazabal Alcaldes hordinarios. D.<sup>n</sup> Joseph Narriondo Alguazil Maior y los Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoi D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno y D.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Belorado regidores. estando assi Juntos y Congregados Se trato en este acuerdo dijeron que respecto de q. el ofizial Domingo de Lezcano quien tenia la llave de dho. ofizio pasa a ser Theniente de alguazil maior por nombramiento del Prop.<sup>o</sup> y ser preziso hazer Ymbentario de todos los papeles del Archibo para q. en todos tiempos Consten para Cuiio Efecto se nombraron por diputados al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph

Acuerdo de 4  
de Marzo=  
(f. 185)

Moreno y D.<sup>na</sup> Lucas de Belorado regidores y fho. daran noticia a este Cavildo ; y en este estado el Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez manifesto Una Carta del Mre. de Campo D.<sup>na</sup> Joseph de Arregui Alferez Real propietario de esta Ciu.<sup>d</sup> en respuesta de la q. le escribio dho. Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez por diputaz.<sup>on</sup> q. este Cavildo le nombro en el que hizo en 16 de Noviembre del año proximo pasado. y habiendo Conferido Sobre lo Contenido en ella acordaron que se de Notizia con la mesma Carta al Señor Lizenziado D.<sup>na</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza a cuio Cargo esta el Gobierno Político de esta Ciu.<sup>d</sup> y Provincias para Cuio efecto nombraron por diputado al Señor Alcalde D.<sup>na</sup> Antonio de Larrazabal Y Por no haver que Conferir Otra Coza mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmamos por ante Nos =

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.— Ju. Bau.<sup>ta</sup> Fer.<sup>z</sup>.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>na</sup> Lucas Manuel Belorado.*

---

### CABILDO DEL 10 DE MARZO DE 1713

*(Foja 185 vuelta del libro original)*

Acuerdo de 10  
de Marzo =

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Buenos Aires â diez dias del mes de Marzo de mil Setecientos y treze años. el Cavildo Justizia y regimiento de ella estando Juntos y Congregados en Su Sala Capitular para tratar y Conferir las Cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y en Utilidad de esta republica como lo tienen de Uso y Costumbre â saver los Capitanes D.<sup>na</sup> Alonso de Berezosâ y Contreras y D.<sup>na</sup> Antonio Larrazabal Al-

caldes hordinarios D.<sup>n</sup> Joseph Narriondo Alguazil Mayor y los Cap.<sup>nos</sup> D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoi Don Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez. D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda. D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno. D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado rejidores propietarios y no se allo en este Acuerdo D.<sup>n</sup> Pablo de Ramilla por estar ausente ni el Procurador General por estar enfermo : Estando assi Juntos y Congregados se trato en este Acuerdo Y en este estado el Señor D.<sup>n</sup> Antonio Larrazabal en el Acuerdo antezedente el que biese por bia de diputaz.<sup>on</sup> al S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Mutiloa y Andueza Con manifestaz.<sup>on</sup> de la Carta q. escribio el Mrê. de Campo D.<sup>n</sup> Joseph de Arregui en respuesta de la que Se le escrivio en orden a q. diese probidenzia a la Saca del real estandarte en el dia y bispera âcostumbrado del Señor S.<sup>n</sup> Martin Patron de esta Ciu.<sup>d</sup> Como alfrz. Real propietario de ella y aviendo Cumplido Con dha. diputazion dijo que la respuesta que le dio q. estaba bien y enterados del Particular y este Cavildo mandô q. la referida Carta se guarde en el Archibo para los efectos que Combengan y assi mismo dio notizia a este Cavildo el dho. Alcalde hordinario de primer Voto como tenia ajustados Con el director del R.<sup>l</sup> asiento D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Nicolas Maillet los Veinte mil Cueros que tiene pedidos por petiz.<sup>on</sup> que tiene presentada ante el Señor Gov.<sup>or</sup> y en Virtud de haver sido nombrado por la S.<sup>ria</sup> de este Cavildo por diputado para dho. ajuste con el S.<sup>r</sup> regidor D.<sup>n</sup> lucas Manuel de Belorado y el Cap.<sup>n</sup> Amador Fernandez de Aguero Procurador General de esta Ciu.<sup>d</sup> y Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Giles y despues de haver dado q.<sup>ta</sup> a este Cavildo no haverse podido ajustar el prezio de dhos. Cueros en las dos Vezes que para ello se Juntaron aviendoseme Conferido el que pasase â el dho. ajuste en la mejor forma que pudiese ultimamente le efectue el dia ocho del corriente a prezio de nueve reales plata Cada Uno de dhos. Cueros con la Circunstanzia de que a de dar dho. Director Un real en plata en contado por Cada Cuero antes de salir â hazerlos y los ocho restantes Con

plazo de Un año ô antes si llegaren a este Puerto los navios q. se esperan del asiento Con obligaz.<sup>on</sup> de que la entrega de dhos. Cueros ha de ser en todo el mes de Diz.<sup>o</sup> de este pnte. año Cuya razon pongo en la Consideraz.<sup>on</sup> de la Señoria del Cavildo para que Acuerde lo que fuere Servido y oido y entido lo referido arriva Unanimes y conformes acordaron q. se pasa por todo lo ajustado por dho. Señor alcalde y diputados Con el Director del R.<sup>1</sup> asiento en cuiá Conformidad pasaran dhos. señores diputados â hazer escriptura Como Se acostumbra y en este estado Se Leio Una petiz.<sup>on</sup> por el Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de S.<sup>n</sup> Martin Vezino de esta Ciudad en que haze postura al abasto de la Carne y mataderos y Vista por los Señores Capitulares se admitio y mandaron Se Saque â pregon para cuió efecto se nombra por diputado al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras alcalde hordin.<sup>o</sup> y al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y Se de notizia por el dho. Señor Alcalde al Señor Al Señor Governador y por no haver Otra Cosa mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de Iarrabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Ju.<sup>o</sup> Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup>.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.*

---

### CABILDO DEL 17 DE MARZO DE 1713

*(Foja 186 vuelta del libro original)*

Acuerdo 17 de  
Marzo=

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a diez y Siete de Marzo de mil Sete.<sup>os</sup> y treze año.<sup>o</sup>: el Cavildo Justizia y Regimiento de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular para tratar y Conferir las

Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor y bien de Su republica y de sus Vecinos Como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver los Capitanes D.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>na</sup> Antonio de Larrazabal Alcaldes hordinarios y D.<sup>na</sup> Joseph Narriondo Alguacil mayor los Capitanes D.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Y Godoi D.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup-  
 tista Fernandez D.<sup>na</sup> Gaspar de Avellaneda D.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno D.<sup>na</sup> Lucas Man.<sup>l</sup> Belorado y D.<sup>na</sup> Pablo de ramila regidores propietarios y no asistio a este Cavildo el Cap.<sup>na</sup> Amador fernandez de Aguero procurador General por estar enfermo y en este estado fue llamado a el S.<sup>or</sup> Governador D.<sup>na</sup> Antonio Larrazabal Alcalde hordinario de Segundo y estando en este estado bolvio dho. S.<sup>r</sup> Alcalde de la deligenzia en que fue llamado de dho. S.<sup>r</sup> Governador Propuso en este Cavildo el S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras que respecto de q. el Director del R.<sup>l</sup> asiento D.<sup>na</sup> Nicolas Fran.<sup>co</sup> Maillet a representado que se le pasa el tiempo de la Corambre que tiene q. hazer y tiene pedida a este Cavildo era de parezer Se nombren diputados para que hagan el repartimiento en los Vecinos q. fueren accioneros Legitimos Como Se acostumbra y aviendolo oydo y entendido Unanimes y Conformes nombraron por diputados para hazer el dho. repartimiento al S.<sup>r</sup> alcalde D.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y los Capitanes D.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Godoy y D.<sup>na</sup> Ju. Baup-  
 tista Fernandez y fha. dha. repartizion la ayan de presentar en este Cavildo para su aprobazion y en este estado entro el notario Con Un exorto del Señor Comisario de la S.<sup>ta</sup> Cruzada el qual aviendolo oydo dijeron suspendian la respuesta a otro Cavildo y por no haver otra Coza que Conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>ta</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup>.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>na</sup> Lucas Manuel Belorado.—D.<sup>na</sup> Pablo de Ramila.—*

## CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1713

*(Foja 187 vuelta del libro original)*Acuerde del 22  
de Marzo=

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Veinte y dos de Marzo de mil Setezientos y treze an.<sup>o</sup> el Cavildo Justizia y Regimiento de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor y bien de esta republica y Sus Vezinos Como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver. los Capitanes D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>n</sup> Antonio de Iarrazabal. Alcaldes hordinarios. D.<sup>n</sup> Joseph Narriondo Alguazil Maior y los Capitanes D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.ista Fernandez D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno y D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado, Regidores propietarios y no se allo D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila por estar en sus haciendas, ni el Procurador. General. por estar. enfermo y en este estado propuso el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.ista Fernandez Como aier Veinte y uno del Corr.<sup>to</sup> estando a las Cinco de la tarde en la Casa de Su morada entro en ella el Cap.<sup>n</sup> Pablo. Barragan el Mozo y aviendole saludado y dado asiento le preguntô q. se le ofrezia y q. respondió que Yba a saver por q. motivo no se le repartian Cueros a q. le dijo el dho. Cap.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez que el Cabildo havia determinado se atendiese a las maiores necesidades y a las personas que no havian tenido aprobecham.<sup>to</sup> en los repartimientos pasados y que tambien se dezia por publico q. de poco tiempo a esta parte havia Vendido tres tropas de bacas a lo qual respondió el dho. Pablo. Barragan que quien lo dezia a que le dijo dho. D.<sup>n</sup> Juan q.<sup>o</sup> toda esta Ciudad por publico y notorio Como es assi y entozes dijo dho. Pablo. Barragan q.<sup>o</sup> mentian to-

dos a cuiá palabra puede asegurar q.º fue D.º Servido de detenerle para no tomar la Satisfazion devida y que habiendo pasado a otras razones y Salido del Umbral de la Sala para fuera dijo dho. Pablo Barragan en publica y alterada Voz que eran Unos Ladrones y que se holgara Cojerlos—en Campaña. y que todo lo referido pone en la notizia de este Cavildo para que Con su Zelo y prudenzia discurra la Satisfazion q. se deve tomar de Semejante desacato y desatenzion y bisto por dho. Cavildo Y Con ferido Sobre el particular de Un acuerdo Y Conformidad dijeron que respecto de ser Capitán actual del número de esta Ciu.<sup>d</sup> el dho. Pablo Barragan por lo qual y gozar del fuero Militar no puede pasar a la demostrazion Combeniente Se de cuenta de todo lo Contenido en esta propuesta y relacion al Señor D.º Manuel del Varranco y Zapian a cuió Cargo esta el Gobierno Militar de estas Probinzias para q.º en Vista de tan Execrables y desmedidas palabras de la Probidenzia q. tubiere por mas Combeniente para que el dho. Pablo Varragan Sea Castigado y le Sirva de escarmiento y a otros de Exemplo y para ello se sacara Copia de este Cavildo y le llevaran. los Señores Capitanes D.º Joseph de Narriondo Alguazil Maior y D.º Lucas Manuel Velorado regidor y por no haver otra Cosa q. Conferir Se Cierre este Cavildo y lo firmamos por ante nos por Ymposibilidad de Escrivano =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.ª go-  
doy.—Juan Bau.ª Fern.ª.—D. Gaspar de Avellaneda.—  
Juan Joseph Moreno.—D.º Lucas Manuel Belorado.—*

---

## CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1713

*(Foja 188 vuelta del libro original)*Acuerdo de 22  
de Marzo=

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.<sup>a</sup> Aires a Veinte y dos de marzo de mil Setezien.<sup>s</sup> y treze an.<sup>s</sup> el Cavildo Justizia y Regimiento de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor y bien de esta republica y de sus Vezinos Como lo tienen de Uso y costumbre a Saver los Capitanes D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>n</sup> Antonio de Larrazabal Alcaldes ordi.<sup>os</sup> y D.<sup>n</sup> Joseph Narriondo alguazil maior y los Capitanes D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup-  
tista Fernandez D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda D.<sup>n</sup> Juan Jo-  
seph Moreno y D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado regidores pro-  
prietarios y no se allo D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila por estar en su  
haziendo, ni el Procurador General por estar enfermo—y  
en este estado, el S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y  
Contreras—los Capitanes D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana y D.<sup>n</sup>  
Ju.<sup>o</sup> Baup-  
tista Fernandez a quienes Se les Cometio por  
este Cavildo el repartimiento de la Corambre que pidio el  
Director del R.<sup>1</sup> asiento para que se hiziese entre los Ve-  
zinos accioneros y que tienen derecho al ganado : Zimarron  
que pasta en las Campanias de esta Jurisdiczion presen-  
taron Una memoria en que Consta haverle echo y Vista  
por los Señores Capitulares de Un acuerdo y Conformidad  
acordaron y aprobaron en todo y por todo y mandaron pa-  
ra que en todo tiempo Conste los Sugetos en quienes se  
hizo dho. repartimiento assi en esta ocasion Como el que se  
hizo antezedentem.<sup>te</sup> se forme Un quaderno aparte en que  
se Copien y los que en adelante Se hizieren y por no ha-  
ver Otra Cosa Se Cerro este Cavildo y lo firmamos por an-

(f. 189)

te nos=y despues Se acordo q. respecto de estar tan Proxima la Semana Santa y que este Cavildo tiene de obligaz.<sup>on</sup> y Costumbre el nombrar persona que Saque el estandarte en la prozesion del S.<sup>to</sup> entierro de christo el Viernes Santo del Combento de nuestra Señora de las mercedes acordaron y nombraron para dha. funzion al Señor Alcalde D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras al S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Antonio de Larrazaval y el Señor Alcalde D.<sup>n</sup> Antonio de larrazaval nombro al S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras respecto de que a mas de doze años que Sacan los S.<sup>tes</sup> Alcaldes de primer Voto y el Señor D.<sup>n</sup> Joseph Narriondo Nombro al Señor Alcalde D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras ; y el Señor D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy nombro al S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Antonio de Larrazaval. y el S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup. Fernandez nombro. al Señor Alcalde D.<sup>n</sup> Antonio de larrazaval y el Señor D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda dijo haver dho. el S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras, no tenia Voto en este nombramiento y D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno. nombro. al S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras. y el Señor D.<sup>n</sup>—Lucas Manuel de Velorado nombro al Señor D.<sup>n</sup> Antonio de larrazaval ; y para quando llegue el caso de Sacar el estandarte del Señor S.<sup>n</sup> Martin le da su boto asi mismo el S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras. alcalde ordinario de primer Voto y El S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Antonio de larrazaval dijo se de parte a su Señoria para que determine y declare si el S.<sup>r</sup> Veinte y quatro D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda tiene Voto o no en esta materia que lo que mira al estandarte del Señor San Martin se da assi mismo, y el Señor D.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo dijo que Saque el Señor Alcalde D.<sup>n</sup> Antonio Larrazaval y el S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy dijo que Saque el Señor D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y el Señor D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez dijo que respecto de que no ay Exemplar que los dos estandartes referidos los aya Sacado Un alcalde hordin.<sup>o</sup> Solo y q. tiene dado su boto al S.<sup>r</sup>

(f. 139 v.)

Capitan D.<sup>na</sup> Antonio de Larrazabal para que Saque el del Santo entierro de christo aora da su boto al S.<sup>r</sup> Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras, para que saque el del Señor S.<sup>na</sup> Martin en su Vispera y dia como se acostumbra, y el S.<sup>r</sup> D.<sup>na</sup> Gaspar de Avellaneda dijo que Su parecer es que por quanto el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Godoy tiene nombramiento del Alferez Real para sacar dho. estandarte en Casos de Guerra es Su parecer que a Costa de dho. Alferez Real Saque el estandarte el dia y bíspera Como es de Uso y costumbre, el dho. S.<sup>r</sup> D.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Godoy y el S.<sup>r</sup> D.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno dijo q. respecto de tener su Mag.<sup>d</sup> echa mrd. al Cap.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Joseph de Arregui en propiedad de Alfrz. Real de esta Ciu.<sup>d</sup> para que Saque el Real estandarte en las funziones q. se ofrezcan y en la del Señor S.<sup>na</sup> Martin Como es de Uso y Costumbre y Sin q. Se entienda yr en nada Contra Su Real Volunt.<sup>d</sup> respecto de allarse Ausente el dho. D.<sup>na</sup> Joseph de Arregui es Su parecer que Caso de no benir a Tiempo que Saque el S.<sup>r</sup> D.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras. y el S.<sup>r</sup> D.<sup>na</sup> Lucas Manuel de Velorado que Se Conforma Con el Voto del S.<sup>r</sup> D.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno. y por no haver otra Cosa q. Conferir Se Zerro este Cavildo = entre reng.<sup>s</sup> = en esta materia = Vale = test.<sup>do</sup> = que de Sacar = y el S.<sup>r</sup> D.<sup>na</sup> Joseph Narriondo = no V.<sup>o</sup> = Y de todo este acuerdo para q. Se de notizia al Señor Gov.<sup>or</sup> Se nombra al señor D.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Godoy =

(t. 190)

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>a</sup>.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>na</sup> Lucas Manuel Belorado.*

---

## CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1713

*(Foja 190 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a <sup>Acuerdo de 27</sup> Veinte y Siete dias del mes de Marzo de mil Setez.<sup>os</sup> y treze an.<sup>o</sup> el Cavildo Justizia y regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nro. Señor y bien de esta republica y de sus Vezinos Como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver los Capitanes D.<sup>o</sup> Alonso de Berzosa y Contreras y D.<sup>o</sup> Antonio de Larrazaval. Alcaldes. hordinarios. D.<sup>o</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Maior y los Capitanes D.<sup>o</sup> Baltasar de Quintana Godoy D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez Don Gaspar de Avellaneda. D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno D.<sup>o</sup> Lucas Manuel Velorado y D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila Regidores Propietarios, el Procurador General D.<sup>o</sup> Amador. Fernandes de Aguero. no se allo en este acuerdo por estar enfermo, y en este estado los Capitanes D.<sup>o</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Maior y D.<sup>o</sup> Lucas Manuel. Belorado. regidor. propietario diputados nombrados para la queja q. este Cavildo dio Contra la persona del Cap.<sup>o</sup> Pablo Barragan el Mozo Sobre la desatenzion que tubó. con el Señor D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez en Su Casa manifestaron Un testimonio de Auto. Probeydo. por el Señor Governador de las Armas. D.<sup>o</sup> Manuel del Varranco y Zapian. en que prebiene que la Señoria de este Cavildo. disponga que el dho. Señor. D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez Califique la relacion que le hizo y Con Su Vista determinar en Justizia y Bisto por dhos. Señores. acordaron lo q. Constarra al pie del Testimonio de dho. Auto: en este Cavild partizipo el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Larrazaval Alcalde hor-

de Marzo=

(f. 190 v.)

Por no haber  
Postor a los Pri-  
ncipios de Mojon-  
eria, Correduria,  
Pregoneria y Ro-  
mana Se manda  
corra con su Co-  
bro el May.<sup>no</sup>

dinario de Segundo. Como en Conformidad de haversele Cometido la diligenzia de mandar pregonar los derechos de mojoneria correduria pregoneria y romana se an dado Ya los nueve pregones acostumbrados y que no â havido persona que ayga echo postura ninguna a ello—y haviendo Conferido sobre el particular de Un acuerdo y Conformidad mandaron que por aora Y en el ynterin q. otra cosa se determine Corra. Con la Cobranza de estos derechos y que de ello tenga cuenta formal para darla de lo que produjeren el maiordomo de esta Ciudad : y en este estado el Señor Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltasar de quintana Godoy dijo que en Conformidad de haver sido diputado de haver sido diputado por este Cavildo. para dar notizia al Señor. Gov.<sup>or</sup> de estas Probinzias de lo Contenido en el de Veynte y dos del Corriente pasô. a la notizia de Su S.<sup>ria</sup> todo lo que en él se refiere y que Con ella dijo q. aunque no estuviera prebenido por ordenanza Real el que no deve botar qualquier Capitular del Cavildo. en materia donde tiene Ynteres qualquier pariente sino es materia mui llana y Corriente no dever Votar : y haviendose óydo en este Cavildo lo referido el Señor Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Larrazabal dijo se biesen y reconoziesen los Libros de Acuerdos. de quinze y mas años. a esta parte sobre el punto del estilo que â. havido de la persona que a sacado Siempre el estandarte del Viernes Santo y que Constando por ellos de la Costumbre y no haviendo Cosa en Contrario por ordenanza se deve estar. a la dha. Costumbre ; y haviendo entendido dha. propuesta todos Los Señores Capitulares de este Aiuntamiento. el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa Y Contreras dijo que respecto de Ser dos los estandartes que se an de Sacar los Alcaldes hordinarios y este presente año. y haver sido estilo que Un alcalde saque el Uno y el otro. otro Su parezeres se este a lo resuelto por la maior parte de Votos en el acuerdo Zitado de Veinte y dos del Corr.<sup>to</sup> en que se trato. esta materia. y que de este y de los demas acuerdos que quisiere testimonio el dho. S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Antonio de Larraza-

(l. 191)

val Se le den los q. pidiere : el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Narriondo Alguazil Maior dijo se remite a lo q. tiene dho. en el Cavildo. antezedente : el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana dijo que respecto de estar Ya resuelto en este Particular por el acuerdo Antezedente mediante la respuesta dada por el S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> de estas Probinzias se remite á lo resuelto. en dho. acuerdo : el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Bap.<sup>ta</sup> Fernandez dijo se ratifica en lo que tiene Votado por el acuerdo antezedente y que a ella se remite ; el Señor Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno dijo q. Ya tiene dado Su Voto en el dho. acuerdo y que a el se remite en todo ; el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Velorado dijo que en la misma Conform.<sup>a</sup> se remite a lo que tiene dho. y Votado el dho. acuerdo : el Señor. Capitan D.<sup>n</sup> Pablo. de Ramila dijo que respecto de no haberse allado. al acuerdo de Veinte y dos del Corriente se le hiziese Saver Su Contenido lo qual se hizo leyendolo de Verbo. ad verbum. y enterado de su Contesto expreso que Su Voto y parecer es que Saque el estandarte del Viernes Santo. el Señor Capitan D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras. y el del Señor. S.<sup>n</sup> Martin el S.<sup>r</sup> Capitan D.<sup>n</sup> Antonio de Iarrazabal. en Cuio estado y por haverse reconocido que para Sacar el estandarte del Santo. entierro de christo. estan Yguales. los Votos y que toca regular. en estos Casos al S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> de estas Probinzias. de Un. acuerdo y Conformidad dijeron se de cuenta a Su Señoria Con testimonio de Uno y otro Acuerdo para que en su Vista mande lo que tubiere por mas Combeniente y por no haver otra Cosa que Conferir se Zerro. este Cavildo por ante nos. lo firmamos por Ymposibilidad de los escrivanos que ay = test.<sup>do</sup> = ella = Su = entoc = no V.<sup>o</sup> = Y se nombraron por diputados para llevar testimonio de este acuerdo y del antezeden. a los S.<sup>res</sup> Cap.<sup>nes</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph. Moro y al Señor D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila. =

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Josseph de Narriondo.—Baltthazar de Q.<sup>na</sup> go-*

(f. 191 v.)

doy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Gaspar de Avellaneda.—  
 Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—  
 D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—

## CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1713

(Foja 192 del libro original)

Acuerdo de 28  
de Marzo=

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil Setez.<sup>os</sup> y treze años, el Cavildo Justizia y regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados. en la Sala Capitular para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor bien de esta republica y de sus Vezinos Como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver los Capitanes. D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras. y D.<sup>n</sup> Antonio de Iarrabal alcaldes hordinarios y D.<sup>n</sup> Joseph. de Narriondo Alguacil maior. y los Capitanes. D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy. D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda. D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph. Moreno D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Velorado. y D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila. regidores propietarios. y no se allo el Procurador General por estar. enfermo. y en este estado entro en este acuerdo. el notario del tribunal de la Santa Cruzada. D.<sup>n</sup> Thomas Troncoso Con Un. Exorto del Señor Comisario de dho. S.<sup>to</sup> tribunal de Cruzada en que pretende que este Cavildo. acompañe la Publicazion de la bu-la la bispera y Paseo por las Calles Con el Pretexto de ser Uso y Costumbre y haviendose leydo. y entendido y Conferido largamente acordaron. Unánimes y Conformes y dijeron que la Señoria de este Cavildo esta Prompto. â Executar lo. que â. acostumbrado de diez años a esta parte por Ser en todo Conforme a lo q. Su Mag.<sup>d</sup> (que D.<sup>s</sup> gu.<sup>de</sup>) manda Expresamente por sus Reales Leies las quales quiere

la Señoria de este Cavildo Se observen prezisa y puntualmente en Cuio Cumplimiento asistira el dia de la publicacion de la Santa Bula y no en otro y esto dieron por su respuesta y por no haber otra Cosa q. Conferir Se Zerro este Cavildo y lo firmamos por ante nos. por Ymposibilidad de los Escrivanos que ay =

(f. 192 v.)

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Larrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—*

---

CABILDO DEL 29 DE MARZO DE 1713

*(Foja 192 vuelta del libro original)*

En La Ciudad de la Trinidad Puerto de B.<sup>a</sup> Aires a Veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil Setezientos y treze a.<sup>s</sup> el Cavildo Justizia y regimiento. de ella. estando. Juntos y Congregados. en su sala Capitulada para tratar y Comferir las Cosas tocantes al Ser.<sup>o</sup> de Dios nuestro Señor bien de esta republica y de sus Vezinos. Como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver los Capitanes. D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>n</sup> Antonio. de Larrazabal Alcaldes hordinarios y D.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil maior y los Capitanes D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy, D.<sup>n</sup> Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez, D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda, D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph. Moreno. D.<sup>n</sup> lucas Manuel Velorado y Don Pablo. de Ramila regidores = propietarios. y no se allo— en este Acuerdo. el procurador General. de esta Ciu.<sup>d</sup> Amador Fernandez de Aguero. por estar enfermo ; Y en este estado. los Capitanes D.<sup>n</sup> Joseph Moreno y D.<sup>n</sup> Pablo de

Acuerdo de 29  
de Marzo=

(f. 193)

Ramila. diputados nombrados por este Cavildo para llevar el testim.<sup>o</sup> del Cavildo que se Zelebro el dia Veinte y Siete de marzo. cuya diputazion y Decreto. de Su S.<sup>ria</sup> Se leyó : en este Cavildo y aviendolo. oydo. y entendido en su Cumplimiento. el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer Voto. dijo dava su boto. Para q. Saque el estandarte de la Soledad el Viernes Santo. al S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Antonio de Larrazabal ; y el Señor Alcalde Don Antonio de Larrazabal. dijo que como a sido Uso y Costumbre de que los Señores Alcaldes de primer Voto ayan Sacado el estandarte de la Soledad y que por las reales ordenanzas no previene en estos Casos nada Su parecer y boto es que lo saque el Señor. Alcalde de primer Voto. D.<sup>n</sup> Alonso. de Contreras. Siguiendo el estilo que ha habido ; el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Narriondo dijo que da su boto para que Saque el Señor. D.<sup>n</sup> Alonso. de Contreras. el estandarte de la Soledad, y el Señor D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy, dijo que â. onze an.<sup>s</sup> q.<sup>o</sup> es regidor y q. en este tiempo â Exerzido. dho. ofizio y a bisto. que no. ha havido exemplar. q.<sup>o</sup> aya sido fijamente elegido. el Alcalde de primer Voto para que Saque el estãndarte de la Soledad. antes Si en este dho. tiempo q. lleva referido lo Saco. el año. de Setez.<sup>os</sup> y cinco. el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Sevastian de Vergara siendo Alcalde de Segundo Voto y en el de Setez.<sup>os</sup> y ocho. D.<sup>n</sup> Miguel de Riblos siendo de Segundo Voto y siendo assi que en estas elecciones nunca se a mirado a la eleccion del primer Voto Sino a las personas que por razon de los medios Para el Luzimiento. de las Ynsignias pasa a dar Su boto al Señor. Alcalde Don Antonio de larrazabal. para q. Saque el estandarte de la Soledad, y el Señor. D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez. dijo que al año. de mil seiscientos y ochenta y Cinco fue Alcalde hordinario de Segundo Voto de esta Ciudad y Sacô. el estandarte del S.<sup>to</sup> entierro de christo—y Que en el año. de Setez.<sup>os</sup> y Cinco Siendo Alcalde hordinario de Segundo Voto D.<sup>n</sup> Sevastian de Vergara Saco el dho. estandarte y en el de Setezientos y ocho. Sien-

(f. 193 v.)

do Alcalde hordinario de Segundo. Voto. D.<sup>o</sup> Miguel de Riblos Saco. el referido—estandarte y que abra subzedido en los años que â havido. Alfrz. R.<sup>o</sup> en propiedad que algunos Años lo ayan Sacado algunos Alcaldes de primer Voto pero no por que sea Costumbre establezida y q. tiene por Cierto que desde el año que lleva dho. de mil Seiscientos y ochenta y Cinco asta el de Setezientos y Cinco lo abran Sacado algunos alcaldes de Segundo Voto. y que para el presente año. da Su boto al S.<sup>r</sup> Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio. de Larrazabal para q. Saque el estandarte del Santo. entierro de christo ; y el Señor Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph. dijo q. da su boto para la saca del estandarte del Viernes Santo. al Señor. Alcalde D.<sup>o</sup> Alonso de Contreras y el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lucas Manuel Velorado. dijo que dava Su boto para que Saque el estandarte del S.<sup>to</sup> entierro de christo al S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>o</sup> Antonio. de Larrazabal, y el S.<sup>r</sup> Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila dijo dava su boto. para que Saque el estandarte del Santo. entierro. al S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>o</sup> Antonio de Larrazabal. y por no haver otra Cosa que Conferir y quedar por la maior parte de Votos el Señor. Alcalde D.<sup>o</sup> Antonio de Larrazabal quien saca el estandarte del Santo. entierro de christo. Su mrd. rindio las grazias a la Señoria de este Cavildo y lo firmamos por ante nos. por Ymposibilidad de los escrivanos que ay =

(f. 194)

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>o</sup> Lucas Manuel Belorado.—D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila.—*

---

## CABILDO DEL 5 DE ABRIL DE 1713

(Foja 194 del libro original)

Acuerdo de 5  
de Abril=

(f. 194 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto. de Buenos Aires â cinco dias del mes de Abril de mil Setezientos y treze a.<sup>o</sup> estando Juntos y Congregados la Justizia regimiento de ella en la Sala Capitular para tratar y Conferir las Cosas tocantes. al Servizio de Dios nuestro Señor. bien de esta republica y de sus Vezinos. Como lo tienen de Uso y Costumbre â saver los Capitanes. D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras D.<sup>n</sup> Antonio de Larrazabal Alcaldes hordinarios de primer Voto y Segundo. D.<sup>n</sup> Joseph. Narriondo Alguacil Maior, y los Capitanes D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez. D.<sup>n</sup> Juan Joseph. Moreno y D.<sup>n</sup> lucas Manuel Velorado, regidores propietarios. y no se hallaron los Capitanes. D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila por estar en sus haziendas. ni el Procurador General por estar. enfermõ. y en este estado. se presento. el Capitan Domingo Lezcano. Con Un nombram.<sup>to</sup> de theniente de Alguazil maior desta Ciu.<sup>d</sup> y decreto de Su S.<sup>ria</sup> en que manda se le reziva al Uso y Exerzizio de el que haviendose leydo Unanimes y Conformes lo hubimos por rezevido Con las preheminenzias que por razon de el. ha de haver y gozar y en su Conformidad Juro a D.<sup>o</sup> y a una Señal de la Santa Cruz. Segun forma de drõ. de Usar bien y fielmente de tal ofizio y guardar todas las leyes y pragmaticas de este reyno. y quedo rezevido. y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph. Narriondo y el dho. theniente hizieron el mesmo Juramento. de no haverse prometido Uno â. otro dinero ni otro Servizio y por no haver otra cosa se Zerro. este Cavildo y firmamos por ante nos. Por Ymposibilidad de los escrivanos que ay=

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de larra-*

*zabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.<sup>z</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—Domingo Lezcano.—*

---

CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1713

*(Foja 195 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Acuerdo de 6 de Abril= Seis dias del mes de Abril de mil Setezientos y treze a.<sup>n</sup> el Cavildo Justizia y regimiento de ella. estando. Juntos y Congregados en la Sala Capitular. de Sus acuerdos para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor bien de esta republica y de sus Vezinos. como lo tienen de Uso y Costumbre. a Saver los Capitanes. D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>n</sup> Antonio de la rrazabal Alcaldes hordinarios. y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil maior. y los Capitanes Don Baltasar de Quintana. Godoy D.<sup>n</sup> Juan Baupp.<sup>ta</sup> Fernandez D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda. D.<sup>n</sup> Juan. Joseph. Moreno. y D.<sup>n</sup> Lucas Manuel de Belorado. Regidores propietarios. y no se hallo. D.<sup>n</sup> Pablo. de Ramila. por estar en su hazienda ni el procurador General por estar enfermo. y en este estado el Señor Alcalde de primer Voto. dijo. q. haviendole la Señoria de este Cavildo nombrado por diputado para que hiziese dar los nueve pregones que se acostumbran para el abasto de las Carnizerias, y haviendose Cumplido. en todo y Zitadose para el remate aier Cinco del Corriente al apoderado del Capitan D.<sup>n</sup> Juan de San Martin que es el postor y pregonadose asta puesta el sol como es costumbre no haviendo havido persona alguna que hiziese revaja. mando.

(f. 195 r.)

--

(f. 196)

suspender dho. remate para hazerlo esta tarde Y que le a parezido de Su obligazion poner en la Notizia. de la S.<sup>ria</sup> de este Cavildo los Ynconbenientes que se ofrezan de quedar a su Cuidado el repartimiento de los mataderos, pues a menos prezio de la postura tiene entendido que ningun Vezino de los que se hallan. Con bacas las querra matar y q. assi mismo no podra este Cavildo en Justizia obligarles a que las traigan a esta Ciudad a matar y que si por esta razon subzediese faltar algun dia U dias la Carne para el abasto del bien publico le parece Cosa muy Grabe, Como tambien la pension tan Grande que es para Cuidar los Señores Alcaldes de esta probision assi por los muchos negocios y embarazos que este año. en expezial les ocurre Como por la falta q. les haze el no tener escrivano a q. se añade el Cuidado que se a de tener para que se traigan los toros para la fiesta del Señor S.<sup>a</sup> Martin Y otros Ynconbenientes que bien Considerado se ofrezan de no haver obligado en Cuiá atenzion es su parecer que se buelva a Zitar para esta tarde para el referido remate y de no haver quien haga revaja ni mejor postura Se remate en el dicho postor respecto de tener notizia Se halla con ganado Ymbernado Gordo y bueno que es a lo que se deve atender principalmente. por Ser de tanta Utilidad al bien publico y que sea con Cargo de traer los dhos. toros Sin que el Cavildo aiga de Contribuhir Con peso alguno para dho. efecto y de matar los quatro meses del verano a Saver nov.<sup>o</sup> Diz.<sup>o</sup> ene.<sup>o</sup>; y Febrero, tres dias en la Semana Como Son Savado., lunes, y miercoles, por la mañana asta las nueve del dia en Cuiá Conformidad tiene por Cierto le estara bien al bien publico maiormente no haviendo quien haga maior equidad. y haviendo oydo y entendido todos Los Señores de este Cavildo. Unanimes acordaron y se Conformaron Con el parecer de dho. Señor. Alcalde y que se buelva a pregonar y ha. hazer remate en Caso de no haver quien haga revaja. o. mejor postura Se remate en el que la tiene echa Conforme a dro. y por no haver Otra

Cosa que Conferir se Zerro este acuerdo. y lo firmamos por ante nos por Ymposibilidad de los escrivanos que ay =

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal. — Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup>.—D. Gaspar de Avellaneda. —Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—*

---

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1713

(Foja 196 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto. de Buenos Aires. a ocho dias del mes de Abril de mil Setezientos y treze an.<sup>o</sup> el Cavildo Justizia Y Regimiento de ella estando Juntos y Congregados en la Sala de Sus. acuerdos para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor bien de esta Republica y de sus Vecinos Como lo tienen de Uso y Costumbre A Saver los Capitanes D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras Alcalde hordin.<sup>o</sup> de primer Voto y D.<sup>n</sup> Antonio de Iarrazabal Alcalde hordin.<sup>o</sup> de Segundo—y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil maior de esta dha. Ciudad y los Capitanes. D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy. D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baupp.<sup>ta</sup> Fernandez Don Juan Joseph Moreno D.<sup>n</sup> lucas Manuel de Belorado y D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila. Regidores propietarios y Con asistencia del Señor Governador de estas probinzias. D.<sup>n</sup> Joan Joseph. de Mutiloa y andueza del Consejo de Su Magestad Alcalde en su Cassa y corte y en este estado acordaron y dijeron que atento a llegarse la Semana Santa y Santas Pasquas A cuiu Venerazion segun lo Prebienes. las Reales Leyes mandaron se diese punto a todas las Causas Ziviles y Executibas y por no haver otra Cosa q. Conferir mandaron. Sus

Acuerdo de 8  
de Abril=

(f. 196 v.)

Señorías Zerrar este acuerdo y lo firmaron por ante sí. por Ymposibilidad de los escrivanos que ay =

*Mutiloa.—Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer.<sup>z</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.*

---

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1713

*(Foja 196 vuelta del libro original)*

Acuerdo de 29  
de Abril de  
1713

ff. 197)

En La Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires. a Veinte y nueve dias del mes de Abril de mil Setezientos y treze años El Cavildo Justizia y rejimiento de ella estando Justos y Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos. para tratar y Conferir las Cosas. tocantes Al Servicio de Dios nuestro Señor. y vien de esta republica y de Sus Vezinos. Como lo tienen de Uso y Costumbre. a Saver los Capitanes D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>n</sup> Antonio. de Iarrazabal. Alcaldes ordin.<sup>os</sup> y el Capitan D.<sup>n</sup> Joseph. de Narriondo Alguazil maior de esta dicha Ciudad. y los Capitanes Don Ju.<sup>o</sup> Baupp.<sup>ta</sup> Fernandez D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Josseph. Moreno D.<sup>n</sup> lucas Manuel Belorado. y D.<sup>n</sup> Pablo. de Ramila, regidores propietarios. y no se hallaron en este acuerdo. los Capitanes D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoi. por estar en su chakra y D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda por estar enfermo.. ni el procurador General por estar enfermo y en este estado el Señor Alcalde de primer boto propuso en este Cavildo y dijo q. respecto de Continuarse la enfermedad del Cap.<sup>n</sup> Amador Fernandez de Agüero Procurador General de esta Ciudad y Cavildo Su parezer y boto es lo Use y Exerza el Señor regidor D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila lo

qual entendido por todos los Señores Capitulares presentes dijeron Se Conformaban en todo y por todo Con el Voto y parecer de dho. Señor Alcalde y q. para ello se le dava y dio a dho. Señor regidor D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila todo el poder bastante qual es nezesario Y de drô. se requiere, para que Use dho. ofizio de Procurador General de esta Ciudad y Cavildo en todos los Casos. y Cosas que se ofrezieren asta tanto que la persona de dho. Amador Fernandez de Agüero se halle acto. de poderlo Exerzer y se le encarga a dho. Señor Procurador represente en escripto al S.<sup>r</sup> Gov.<sup>or</sup> los Yncombenientes que se ofrezien de que se de Cumplimiento al despacho q. del Señor Virrey tienen presentado ante Su S.<sup>na</sup> los ofiziales de la R.<sup>1</sup> hazienda en orden a poder rubricar el papel Comun por falta del sellado y hazer q. balga lo mismo que si lo estubiera ; y hallandose presente el dho. Señor regidor D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila dijo que la azeptava y Exerzeria. el dho. oficio. en todo lo que se ofreziere en bien y Utilidad de esta republica y del Cavildo y sus Vezinos y moradores. y por no haver otra Cosa. Se Zerro este Cavildo y lo firmamos por ante nos por Ymposibilidad de los escrivanos que ay = test.<sup>do</sup> = q. = re = no Vale =

(f. 197 v.)

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Josseph de Narriondo.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado. —D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—*

en Buenos Aires en dho. dia, estando firmando. el Acuerdo. antecedente. entro el Secretario de hazienda R.<sup>1</sup> y registro. Thomas Troncoso. Con Un Auto de Su Señoria. en que manda que este Cavildo Nombre dos Comisarios para q. con asistencia del Sarg.<sup>to</sup> maior de este Presidio. D.<sup>n</sup> Joseph Bermudez en Cumplimiento. de Zedula Real asistan al reconozim.<sup>to</sup> del estado de la fabrica de este fuerte y Castillo y lo q. sera nezesario. para Concluir lo que falta lo qual oydo y entendido por los dhos. Señores Capitulares Unanimes y Conformes nombraron por dhos. Comisa-

(f. 198)

rios para el referido fin a los Señores Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras Vezino y alcalde hor.<sup>o</sup> de primer Voto y d.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno regidor propietario de esta Ciudad quienes lo azeptaron y ofrezieron Cumplir en todo Con lo q.<sup>o</sup> S. M. (que D.<sup>s</sup> g.<sup>o</sup>) manda y Con el thenor de dho. Auto y lo firmaron por ante si por Ymposibilidad de los Escrivanos q. ay=

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan. — Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—*

---

### CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1713

*(Foja 198 del libro original)*

Acuerdo de 12  
de Maio de 1713=

(f. 198 v.)

En la Ciudad de la Trinidad. Puerto de Buenos Aires. â doze dias del mes de Mayo de mil Setezientos y treze años : El Cavildo Justizia y Regimiento de ella estando Juntos y Congregados. en la Sala Capitular de sus acuerdos Para tratar y Conferir las Cosas Tocantes al Servizio. de Dios nuestro S.<sup>or</sup> y bien de esta republica y de Sus Vecinos. Como lo tienen de Uso y Costumbre â Saver los Capitanes D.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>n</sup> Antonio. larrazaval Alcaldes hordinarios y el Capitan D.<sup>n</sup> Joseph. de Narriondo. Alguazil maior y los Capitanes D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Baupp.<sup>ta</sup> Fernandez. D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph. Moreno. D.<sup>n</sup> lucas Manuel Belorado. y no se allo D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila p.<sup>r</sup> estar auss.<sup>ta</sup> Regidores propietarios y no se allo en este acuerdo. El Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda por estar enfermo y en este estado Pidio Lizenzia para entrar en este Cavildo. D.<sup>n</sup> Joseph. Garzia Ynclan. el qual presentô. en Nombre del S.<sup>or</sup> Coro-

nel D.<sup>o</sup> Alonso de Arze y Soria. Un exorto áblando con la S.<sup>ta</sup> de este Cavildo. y Un real despacho. en Testimonio. en q. Consta le tiene echo. Su Mag.<sup>d</sup> (D.<sup>o</sup> le g.<sup>o</sup>) mrd. de este Gobierno y assi mismo Testimonio de la Ynstruzion q. Su Mag.<sup>d</sup> dio á dho. Señor para quando llegase el Caso de entrar en el dho. Gov.<sup>no</sup> y Zertificaz.<sup>on</sup> del Contador Juez oficial Real de Haver enterado dho. Señor D.<sup>o</sup> Alonso en la R.<sup>l</sup> Caja Seis mill p.<sup>s</sup> y aviendo leydo. oido y entendido por dhos. Señores Capitulares presentes Unanimes y Conformes acordaron q. respecto de faltar algunos de los Señores Capitulares por Yndisposizion. Se Suspenda responder a su contenido asta otro Cavildo que todos. esten Pren.<sup>tes</sup> y por no haver Otra Cosa mandaron Sus Señorias Zerrar este Acuerdo y lo firmaron por ante si por Ymposibilidad. de los escrivanos que ay=test.<sup>do</sup>=en=no Vale=

(l. 199)

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Antonio de Larrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.—Juan Joseph Moreno. — D.<sup>o</sup> Lucas Manuel Belorado.—*

---

CABILDO DEL 15 DE MAYO DE 1713

*(Foja 199 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad. Puerto. de Buenos Aires á quinze dias del mes de Mayo. de mil Setezientos y treze a.<sup>s</sup> El Cavildo Justizia y regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados para tratar y Comferir las Cosas las Cosas Tocantes Al Servizio de Dios nro. Señor y bien de esta republica y de sus. Vezinos. Como lo tienen de Usso y Costumbre, á Saver los Capitanes Don Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>o</sup> Antonio. Larrazabal alcaldes hordina-

Acuerdo de 15  
de Maio de 1713=

rios y el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Maior de esta dha. Ciudad, y los Capitanes D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy D.<sup>n</sup> Juan Bautista Fernandez, D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda. D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado y D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila. regidores propietarios y no se allo en este acuerdo el S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno por estar enfermo. en cama y aviendose por dhos. Señores Capitulares presentes Conferido en este Cavildo Largamente sobre la respuesta que se devia dar al Exorto y demas Ynstrumentos presentados en el acuerdo de doze del Corriente por parte del S.<sup>or</sup> Coronel D.<sup>n</sup> Alonso de Arze y Soria ; Unanimes y Conformes acordaron que se le buelva a Su S.<sup>na</sup> dho. Exorto original y demas Ynstrumentos por no poderlo por aora reconocer por Gov.<sup>or</sup> respecto de Tener reasumido en si el Gobierno político de estas Probinzias el señor Lizenciado Don Juan Joseph. de Mutiloa y Andueza por horden de Su Magestad (que Dios guarde) por todo el tiempo de la Pesquiza sin embargo de la fuctura dada de este dho. Gobierno â dhos. S.<sup>or</sup> Coronel D.<sup>n</sup> Alonso de Arze y Soria asta q. este Cavildo tenga noticia de haverse esta finalizado y que quede Copiado. en el libro de Acuerdos. dho. Exorto el R.<sup>1</sup> Titulo y demas Papeles y a su Continuaz.<sup>on</sup> esta respuesta y la real Zedula que se le Yntimo a este Cavildo el dia Siete de febrero de este presente año y que si pidiere testimonio de este acuerdo Se le de de todo ; y por no haver Otra Cosa que Conferir se Cerro este Acuerdo y lo firmamos por ante nos. por Ymposibilidad de los escrivanos q. ay en esta Ciudad y en Virtud de Auto de este Gov.<sup>no</sup> =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Antonio de Iarrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.—D. Gaspar de Avellaneda. —D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—*

---

TÍTULO DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL  
DE DON ALONSO DE ARCE Y SORIA

(Foja 200 del libro original)

D.<sup>na</sup> Phelipe. por la Grazia de Dios rey de Castilla de Leon. de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra de Granada, de Toledo. de Valenzia de Galizia. de Mallorca de Sevilla de Zerdeña. de Cordova, de Corzega, de Murzia. de Jaen, de Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña. de Brabante y Milan Conde de Abspurg. de Flandes Tirol y Barzelona S.<sup>r</sup> de Vizcaya y de Molina &&. = Por quanto. por mi. Real decreto de primero del Corriente. os. he hecho. mrd. a Vos. d.<sup>na</sup> Alonso de Arze y Soria. del Gobierno y Capitania General. de Buenos Aires para quando en qualquier manera. Vaque por D.<sup>na</sup> Manuel de Velasco y Tejada Ultimo Probisto en el ; en atenzion á Vros. Zervicios y al que aveis ofrezido de diez y ocho mill p.<sup>s</sup> Ex.<sup>s</sup> los doze mill en Contado. que haveis entregado. en la Thesoreria maior de la Guerra y los seis mill que aveis de dar en yndias antes de tomar posesion del dho. Gobierno por tanto quiero q. Como tal mi Governador y Capitan General de las dhas. Provinzias del Rio de la plata y de B.<sup>a</sup> Ayres las de S.<sup>ta</sup> fee. y S.<sup>na</sup> Juan de Vera de las Corrientes del rio Vermejo podais Servir y Sirvais los dhos. Cargos por tiempo y espazio de Cinco años. mas ô menos el q. fuere mi Voluntad, y que como tal Governador y Capitan General. en las dhas. Probinzias Vos y no otra Persona alguna los Useis en los Casos y Cosas a ellos anejos y Conzernientes. Segun y Como lo anecho los otros Governadores y Capitanes Generales q. an

Titulo presentado por el S.<sup>r</sup>  
D.<sup>na</sup> Alonso de  
Arze y Soria

(f. 200 v.)

sido de las dhas. Provinzias y podais hazer y hagais Todas las Otras Cosas que por Ynstruiones y Zedulas. estan Cometidas a los dhos. Governadores y a Vos se os Cometieren y encargaren y por esta mi Carta mando. a los de mi Consejo de las Yndias que luego Como la bean Tomen y rezivan de Vos el dicho d.<sup>o</sup> Alonso de Arze y Soria el Juram.<sup>to</sup> y Solemnidad. q. en tal Casso se requiere y debeis hazer de q. bien y fielmente Usareis los dhos. Cargos y haviendole hecho y puestose Testimonio de ello a las espaldas de esta mi provizion, ellos y todas las demas personas estantes y avitantes en las dhas. Probinzias del Rio de la plata os ayan rezivan y tengan por tal mi Governador y Governador y Capitan General de ellos y os entreguen las Personas y ministros que devieren Executarlo los despachos e Ynstruiones que se han dado. a Vros. antezesores para que Con la que aora se os da. Con este titulo firmada de mi R.<sup>l</sup> mano. y refrendado de mi Ynfrascripto Secretario Sirvais el referido empleo observando Su Contenido Segun y Como lo an devido hazer Vros. antezesores. sin diferencia alguna y que os guarden y hagan Guadar todas las honrras grazias preheminenzias y franquezas q. os tocan y han Tenido y devido Tener Vros. antezesores Sin limitazion alguna, y es mi Volunt.<sup>d</sup> que ayais y lleveis de Salario en cada Un año. Con los dhos. Cargos tres mill ducados que Valen un quento Ciento y Veinte y dos mill maravedis los quales mando a los ofiziales de mi real Hazienda de las dhas. Probinzias del Rio de la plata os los den y paguen por los terzios de Cada Un. año desde el dia que por testimonio Signado de escrivano publico Constare haver tomado posesion de los dhos. Cargos en adelante todo el tiempo q. lo sirvieredes de qualquier rentas y propios que lo tuviere en las dhas. Provinzias, y no lo habiendo por esta mi Carta mando. a los ôfiziales de mi hazienda de la Ciudad de la plata y Villa Ymperial de Potosi. en la Provinzia de los charcas, q. la parte q. por Certificazion de las dichas Provinzias del Rio de la

(f. 201)

plata les Constare que os dejan de pagar por no haver os la Satisfagan ellos y que a los Unos y a los otros se les reziva y pase en cuenta Con Vras. Cartas de pago y traslado. de esta mi Carta sin otro recaudo alguno, y assi mismo mando que antes que se os de la posesion ayais de Satisfazer en mi Caja R.<sup>1</sup> de dha. Ciudad de Buenos Aires los seis mill p.<sup>o</sup> Excudos de plata que haveis ofrezido y restais a Cumplimiento de los diez y ocho mil, y ordeno a los ofiziales reales de ella lo remitan. a estos reynos Con la demas Hazienda mia. â. entregar al Thesorero General que es ô fuere de mi Consejo de las Yndias Con declarazion de que prozede, todo lo qual mando se guarde y cumpla por quanto por Zedula de dos de Junio. del año. pasado de mil seiscientos y setenta y ocho q. generalmente se despacho a las Yndias esta resuelto que los servicios del presidio de la Ciudad de Buenos Aires regulen Como los q. se hazen en la Guerra de chile Cuios soldados no deven Satisfazer media annata por Cuia razon no deveis este derecho, y de esta mi Provizion tomara la razon D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Manuel de Heredia mi Secretario del registro general de mercedes dentro de dos meses de la fha. de ella y de no hazerlo, quede invalida esta grazia, y mis Contadores de cuentas q. residen en mi Consejo de las Yndias dada en Madrid a diez y seis de febrero de mil Setezientos y nueve años. = Yo El Rey = Yo D.<sup>o</sup> Bernardo Tinajero de la escalera Secretario del Rey nro. Señor. la hize escribir por Su mandado = Registrado en la Secretaria de la R.<sup>1</sup> Camara de mercedes Segun su Mag.<sup>d</sup> lo manda. Madrid y Febrero Veinte y dos de mil Setezientos y nueve = d.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Manuel de Heredia Tejada = Don Alonso Carnero = d.<sup>o</sup> Alonso Perez de Araziel = d.<sup>o</sup> Luis Fran.<sup>co</sup> Ramirez de Arellano = D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> de otalora bravo de laguna = Tome la razon d.<sup>o</sup> Gabriel Fran.<sup>co</sup> de hontanon enriquez Tome la razon Antonio de Salazar = Registrado por el Gran Chanziller = D.<sup>o</sup> Agustin. del Campo = D.<sup>o</sup> Agustin del Campo = Yo Fran.<sup>co</sup> Pantoja escrivano del Rey. nro. Señor. Vezino de esta villa

de Madrid, doy feê. q. oy dia de la fha. D.<sup>o</sup> Alonso de Arze y Soria presenta ante los Señores del Real y Supremo Consejo de las Yndias este real Titulo que tiene de Su Magestad. para servir el empleo. de Governador y Capitan General de las Provinzias del Rio de la plata en las del Peru, el qual fue leydo por mi el escrivano y oido y Visto y obedezido por dhos. Señores mandaron se hiziese el Juramento que por el se manda el qual le hize Yo se le rezevi en presenzia de los dhos. Señores Segun y Con la Solemnidad. que en tales. Casos Se acostumbran y para que Conste doy. el presente y lo Signê. y firme en la villa de Madrid â dos dias del mes de Marzo de mil Setezientos y nueve años=en testimonio de Verdad Francisco Pantoja = en los libros de la Contaduria. prinzipal de la Casa de la Contratazion de las Yndias se tomo la razon del R.<sup>o</sup> Titulo de su magestad. y del Juramento que le sigue, escripto todo en quatro ojas Con esta Cadiz y Abril Veinte y quatro de mil Setezientos y diez años = Don leandro Joseph de Rivera y Sotomaïor = El Rey = Mi presidente y Juezes ofiziales de la Casa de la Contratazion de la Ciudad de Sevilla Yo os mando que al Coronel D.<sup>o</sup> Alonso de Arze y Soria â quien. é hecho mrd. de factura del Gobierno de Buennos Aires en las Provinzias del Rio de la plata le dejeis pasar â aquella tierra en los Navios de registro de D.<sup>o</sup> Andres Mrnz. de Murguia. que proximamente estan para hazer Viaje â. aquel Puerto, sin pedir Ynformazion alguna y para su Servizio le dejeis llevar dos Criados presentandolos estos hechas en sus tierras ante las Justizias de ellas, y Con su aprobazion de q. no son Casados ni de los Prohibidos â passar â aquellas partes y de las Señas de sus personas que assi es mi Voluntad fha. en Corella a tres de Julio de mil Setez.<sup>o</sup> y Onze Yo El Rey = Por mandado del Rey nro. Señor = d.<sup>o</sup> Bernardo Tinagero de la escalera = rubricado Con Cinco Rubricas = El Presidente y Juezes ofiziales por Su Mag.<sup>d</sup> de la Real Audiencia y Casa de Contratazion de las Yn-

Lizenzia =

(f. 202)

dias, mandamos a vos el mre. del Navio nombrado. nuestra Señora de la Conzepzion y S.<sup>or</sup> San Joseph. uno de los que an de hazer Viaje de Registro al Puerto de Buenos Aires, dueño Don Andres Martinez de Murguia, que re-  
 zivais y lleveis al Coronel D.<sup>n</sup> Alonso de Arze y Soria q. ba proveido al Gobierno y Capitania General de las Provincias del Rio de la plata ; y a Manuel Camuñas Su Criado de Veinte y tres años poco mas, buen Cuerpo ojos grandes el qual a constado. ser soltero christiano Viejo y no de los prohibidos a pasar a las Yndias â. quienes damos Lizenzia para Su embarco y passo â. aquella tierra en Cumplimiento de lo q. Su Mag.<sup>d</sup> les Conzede por la R.<sup>l</sup> Zedula de esta otra foja ; y aunque por ella se le permiten dos Criados no Usa esta facultad mas que el q. ba Expresado. y en Caso de llevar el otro lo ha de presentar en este tribunal Como Su Magestad manda, y con este despacho â de Comparezer el dho. Coronel y Manuel Camuñas. Su Criado en la Ciudad de Cadiz ante el Señor. Juez ô. ministro que asistiere â. el de los referidos Navios para que les mande asentar en la lista de pasajeros del nombrado. nuestra Señora. de la Conzepzion fho. en Sevilla â. onze de Sep.<sup>ro</sup> de mil Setezientos y onze años = D.<sup>n</sup> Martin Joseph de Mirabal Y espinola = d.<sup>n</sup> Joseph de la Parra = d.<sup>n</sup> Bartolome Nuñez de Villavizenzio = en la lista de pasajeros del Navio q. Expresa el despacho retroescrito Se tomo la razon de el de orden del Señor D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de San Millan y Zevallos Caballero del horden de Santiago del Consejo de Su Mag.<sup>d</sup> Juez oficial de la Real Audiencia y Casa de la Contratazion de las Yndias que se halla en esta Ciudad entendiendo en el despacho de los dos Navios que hazen Viaje â Buenos Aires, Cadiz Veinte y Seis de Noviembre de mil Setezientos y onze años = Pedro Fermin de Lasa = Concuerta este traslado Con el R.<sup>l</sup> Titulo y lizenzi original q. para efecto de Sacarle Exivio ante mi el Señor Coronel D.<sup>n</sup> Alonso de Arze y Soria Governador y Capp.<sup>n</sup> General de estas Probinzias del Rio de la plata p. Su

(t. 202 v.)

Mag.<sup>a</sup> q. D.<sup>o</sup> guarde y bolvio a su poder â que en lo nezesario me refero ba Zierto y Verdadero Corregido y Consertado y para su Validazion ynterpongo en el mi autoridad. y decreto Judicial yo el Capitan D.<sup>o</sup> Antonio de Larrazabal Vezino y alcalde hordinario y Juez de menores de esta Ciudad de la Santissima trinidad Puerto. de S.<sup>ta</sup> Maria de Buenos Aires. a Veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setez.<sup>os</sup> y treze años. y lo firmê. Con testigos por Ymposibilidad de los Escrivanos que ay y Conforme por auto de este Gobierno=Antonio de Larrazabal=tt.<sup>o</sup> =Joseph. Garzia Ynclan = tt.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Saravia =

Instruzion

(f. 213)

El Rey=Lo que Vos D.<sup>o</sup> Alonso de Arze y Soria haveis de observar y Guardar en el Uso y Exerzizio de el Corregim.<sup>to</sup> de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires q. os he Conferido es lo siguiente=Antes de ser admitido al Uso y Exerzizio de este empleo, haveis de dar (Como mando deis) fianzas legas llanas Y abonadas en la Cantidad que Se os señalare por el. Cavildo de la Ciu.<sup>a</sup> ô Villa que fuere Cavezera del referido ofizio segun la Costumbre q. hubiere, Havido y se Practicare, de que Cumplireis. con Vras. obligaciones leyes Reales y Capitulo de Governadores, y Corregidores y de que cobrareis los Tributos que los Yndios del distrito de Vra. Jurisdicz.<sup>on</sup> devieren pagar; y no lo Haziendo pagareis de Vra. hacienda los rezagos ô. atrasos, q. en el tiempo de Vro. Gobierno se Causaren Como Teneis obligaz.<sup>on</sup> Haziendo para ello Padrones de los Yndios Tributarios, al tiempo que entrareis a Servir este ofizio, Como esta dispuesto por la hordenanza q. hizo d.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Toledo, Siendo Virrey de las Provincias del Peru, q. esta Confirmada por provizion R.<sup>1</sup>, pena que no Cobrando los dhos. Tributos, pagaran Vros. fiadores lo que de ellos dejareis de Cobrar, sin q. sobre esto Se os admitan ningunas diligenzias ni descargos que pretendieredes dar=Haviendo dado las referidas fianzas, y Constando Tener echo. el Juramento que se previene en Vro. Titulo, mando a las personas q. tubieren las baras de

mi Justizia en su Jurisdiczi.<sup>on</sup> que luego q. por Vos. fueren requeridos con este despacho y Vrô. Titulo, os la den y entreguen y no Usen mas de sus ofizios de vajo de las penas en que Caen, e Yncurren las personas que Usan de ofizios publicos y reales, para que no tienen Poder ni facultad q. Yo les Suspendo, y e por suspendido de ellos= Para Usar y Exerzer este empleo, Cumplir y executar mi Justizia Se Conformaran Con Vos todos los Vezinos y naturales de la referida Jurisdiczi.<sup>on</sup> y os obedezeran y Cumpliran Como se lo mando, Vras. ordenes y las de Vros. Lugarthenientes, no poniendoos. ni consintiendo se os ponga embaraso, ni Ympedimento alguno en el Exerzizio y Uso de este ofizio=Para todo lo referido os doy el poder y facultad que en tal caso se requiere, y fuere nezesario., y mando que tenga entero Cumplimiento y q. para ello os ayuden, y den todo favor Y Asistenzia q. nezesitaredes, mi Virrey del Peru y las Audiencias y demas ministros de aquel reyno de qualquier Grado que sean, â quienes en algo puede pertenezer ô. tocar la Execuzion de todo lo Expresado, fha. en Madrid â diez y Seis de febrero. de mil Setezientos y nueve años=Yo El Rey= Por mandado del Rey nro. Señor=d.<sup>o</sup> Bernardo Tinajero de la escalera=Concuenda este traslado Con la Ynstruzion Original y Capitulos de ella que para efecto. de sacarle. Exhibio ante mi. el Señor Coronel Don Alonso de Arze y Soria. Governador y Capitan General de estas Provinzias del Rio de la plata por su Mag.<sup>d</sup> que d.<sup>o</sup> guarde) y bolvio a su poder a que en lo nezesario me refiero ba cierto y Verdadero Corregido y Concertado y para su Validazion Ynterpongo en el mi Autoridad y decreto Judicial yo el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antonio. de Iarrazabal Vezin.<sup>o</sup> y Alcalde Hor.<sup>o</sup> Juez de menores por Su Magest.<sup>d</sup> D.<sup>o</sup> le guarde. en esta Ciudad. de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires. a Veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Setez.<sup>os</sup> y treze años. y lo firmo Con testigos por Ymposibilidad de los Escrivanos q. ay y Conforme â auto de este

(f. 203 v.)

Zertificazion de  
los Oficiales R.º=

Gobierno= Antonio. de Larrazabal= tt.º Joseph Garzia Yncan = Tgo. Fran.º de Saravia = El Capitan D.º Diego de Sorarte Contador del Rey Nro. S.º Juez oficial de su real hacienda en estas Provinzias del Rio de la plata y la del Paraguay. por Su Mag.ª (q. d.º g.º) Certifico que en el libro real maior. Corr.º de esta Real Contaduria. â foxas. Catorze buelta del, Consta Una partida de Cargo que Sacada a la letra es del Thenor Siguiete=en Veinte y Siete dias del mes de Abril de mill Setezientos y treze años; entero en esta R.ª Caja el Señor Coronel D.º Alonso de Arze y Soria electo. Governador y Capitan General de estas Provinzias. Seis mill. p.º Corrientes. en Virtud del Real Titulo de tal Governador y Cap.º General que manifesto Su Señoria Su fha. en Madrid â diez y Seis de febrero de mil Setezientos y nueve, años en que Su Magestad. manda que antes de entrar al Uso de dho. Cargo entere en esta real Caxa los referidos Seis mil p.º para que Se remitan Con la demas hazienda R.ª â españa â. entregar al Thesorero General del Consejo de Yndias Como Consta en dho. Real despacho y de la referida Cantidad nos hazemos Cargo y lo firmamos = d.º Diego de Sorarte D.º domingo de Acauso = Como Consta y pareze de dho. Libro Real y foxa Citada a que me refero y de pedim.º de dho. Señor Coronel D.º Alonso de Arze y Soria doi la presente en la Ciudad de la Trinidad Puerto. de S.ª Maria de Buenos Aires. a Veinte y siete de Abril de mil Setezientos y treze años = Diego de Sorarte =

Part.º =  
(t. 204)

Exorto =

El Coronel D.º Alonso de Arze y Soria Gov.ºr y Cap.º General de estas Provincias del Rio de la plata por Su Mag.ª (q. Dios guarde) = Hago Saver al muy Yll.º Cavildo Justtizia y Regim.º de esta Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ª Maria de Buenos Aires, Como el Rey nro. S.º fue Servido de Honrrarme haziendome mrd. de los Cargos de Governador y Cap.º General de estas dhas. Provincias para quando en qualquiera manera, Vacasen por el Señor Almirante Real d.º Manuel de Velasco y Tejada Ca-

vallero del orden de Santiago Como Consta por los. Testimonio del R.<sup>l</sup> Titulo y de los Capítulos de la Ynstrucion, dados en Madrid â diez y Seis de febrero del año de mil Setezientos y nueve. y con la ocazion de estar Proximo, â Cumplirse el tiempo de los Cinco años. por que le fue echa la mrd. a mi antezesor Se Sirvio su Mag.<sup>d</sup> de Conzederme lizenzia. en tres de Julio de mil Setezientos y onze años para Venir a este Puerto en Uno de los Navios de Registro de d.<sup>n</sup> Andres Mrnz. de Murguia y haviendo llegado en los mismos el Señor Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Joseph. de Mutiloa y Andueza del Consejo. de Su Majestad. y alcalde de Su Casa y Corte Con la Comision de la pesquisa del Señor d.<sup>n</sup> Manuel de Velasco. le prendio y resumio. en si el Gobierno Politico q. â exercido en ynterin hasta aora, y haviendose Cumplido p. primeros de febrero de este año. los Cinco, porque se le hizo la mrd. a mi antezesor, llega el caso de entrar â subzeder en los referidos Cargos de Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> General. para cuió efecto tengo enterado. el dia Veinte y Siete del mes pasado, en la Real Caja los Seis mil pesos q. ordena Su Mag.<sup>d</sup> prezedan a mi rezevimiento Como consta de la Zertificazion del Contador Juez Oficial real y ofrezco las fianzas acostumbradas., en q. he Cumplido por mi parte con todo lo mandado por el Rey nro. Señor, pues assi mismo Consta en el Real Titulo, haver hecho el Juramento que se deve prezeder, en Cuiá Virtud me rezivio el Real y supremo Consejo—de las Yndias y manda Su Mag.<sup>d</sup>, por la Ynstrucion y Titulo, q. luego que por mi parte, requiera Con Uno y otro, se suspenda la Jurisdiccion ordinaria de quien la estubiere Exerziendo despues de Cumplido mi. antezesor, debajo de las penas en que Caen e yncurren las personas que Usan de ofizios publicos y reales para q. no tienen poder ni facultad suspendiendoles desde luego Su Mag.<sup>d</sup> de ellos ; por lo qual en nombre y de parte del Rey nuestro Señor (que D.<sup>s</sup> g.<sup>o</sup>) Exorto. â V.S. en su ayuntam.<sup>to</sup> requiriendole en forma de derecho Con los dhos. Real Titulo y Capítulos de la Yns-

(f. 204 v.)

(f. 205)

truzion qu. Su Mag.<sup>d</sup> fue servido mandarme dar, para Usar y Exerzer el empleo de Governador. y Cap.<sup>n</sup> General de estas Provinzias mandando a este fin se Conformen conmigo, todos los Vezinos y naturales de esta Jurisdiccion obedeciendome y no poniendome, ni Consintiendome se me ponga embarazo. ni Ympedimento alguno en el Exersizio y Uso de este ofizio a cuios reales despachos no puede excusar la lealtad y prompta obediencia de V.S. de dar el devido Cumplimiento Constando Como Consta en los libros de Sus acuerdos haverse pasado ya los Cinco años por que Su Mag.<sup>d</sup> Confirio este empleo a mi antezesor el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco y no teniendo V.S. Rezivido Sino Tolerado, el que aya Governado en Ynterin el Señor Lizenziado D.<sup>n</sup> Juan Joseph. de Mutiloa, el tiempo que le faltava a mi antezesor desde Veinte y Siete de Marzo del año. de mil Setezientos y doze hasta quatro de Febrero de este que Cumplio : Con Cuios Conozimiento. no puede haver embarazo para mi rezevimiento desde luego, sin allarse V.S. incurso en graves penas y Cada Uno de sus Capitulares ligados a la satisfazion de los daños y Perjuizios q.<sup>o</sup> se siguieren y protexto. en toda forma, y lo q. es mas, q. quedarian todos Con la mota de Ynobedientes, a las Reales ordenes de Su Mag.<sup>d</sup> en que devo suponer no Yncurrira Un Cavildo q.<sup>o</sup> a sido obediente Con tanto Extremo, que por solo la notizia que por Un auto se le dio de ser orden de Su Mag.<sup>d</sup>, que resumiese en si. el Gobierno Politico el Señor. Lizenziado d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza le â tolerado en el. Cuios acto manifesta no poder negarse V.S. a dar Cumplimiento. â las Soberanas Expresiones claras y manifiestas de Su Mag.<sup>d</sup> firmadas de Su Real mano, y Con todas las demas Solemnidades. y Circunstanzias que en tal Caso se acostumbran. sin que pueda oponerse. el Real despacho., que quando llegue. â lujan. mando Copiar en el libro de Acuerdos de ese Ylustre Cavildo. el Señor Lizenziado D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y andueza por ser ya esta diligenzia, Executada fuera de

(f. 205 v.)

tiempo habiendose pasado el que se le asignó para Governar estas Provinzias al S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Manuel de Velasco ; ademas de no haver Concurrido las fianzas, y el Juramento por derecho prevenido Cuya Protesta y nulidad de todo lo obrado en el dicho Gov.<sup>no</sup> dedusgo. en devida forma, para pedir a su tiempo lo q. me Combenga, pues por el dho. despacho no le releba Su Mag.<sup>d</sup> de dhas. fianzas y Juramento Como se previene para estos Casos. por leyes y practicas de Graves autores y la de la recopilazion de Yndias. para que Se pueda saver y entender el tiempo, q. se an de ocupar los Juezes de Comisiones, se presenten en los Cavildos, los que las trajeren. Con los despachos originales para que les Conste el tiempo que an de ocupar en el segimiento de sus. Comisiones y Cesen las Graves y malas Consecuencias que Pueden resultar ; faltando a la Solemnidad de esta disposiz.<sup>on</sup> ; en perjuizio del derecho Concedido a los Cavildos Justizias y Regimientos de las Ciudades a donde residieren los Juezes. Comisionarios Como se previene por dhas. leyes en Cuiã Ynteligencia Creo pondra V.S. desde luego en exercizio los Reales despachos Citados, en Cumplimiento. de la obligazion que Corre à V.S. y a cada Uno de sus Capitulares de obesar las ordenes del rey nuestro Señor Como tan buenos Vasallos. Suios, Sin dar Lugar a que de la omision resulten Cargos tan Gravosos a V.S. y a sus Yndividuos que sera para mi de Gran pesar por lo que deseo. se mantenga. el lustre y mejor ayre de V.S. a que Cooperaré. Como Jusgo lo hara V.S. en la brebe execuzion de la Real Voluntad ; fho. en Buenos ayres y mayo doze de mil Setez.<sup>os</sup> y treze an.<sup>o</sup> = D.<sup>n</sup> Alonso de Arze y Soria = emm.<sup>do</sup> = en = Vale = entre reng.<sup>o</sup> = chile = mandaron hiziese el Juramento que por el se manda el qual le hizo Yo se lo rezevi en presenzia de dichos Señores = mes = he = Vale = test.<sup>do</sup> = mas = años = l = l = do = no Vale =

Concuerta Con sus originales =

*Alonso de Berezosá y Contreras.*—

## CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1713

*(Foja 206 vuelta del libro original)*Acuerdo de 19  
de Mayo. de 1713.

(f. 207)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a diez y nueve de Mayo de mil de mil Setezientos y treze años : El Cavildo Justizia y regimiento. de ella estando. Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus acuerdos para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor bien de esta republica y de sus Vecinos Como lo tienen de Uso y Costumbre. a Saver los Capitanes. d.<sup>o</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y D.<sup>o</sup> Antonio de Iarrazabal Alcaldes hordinas. y el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph de Narriondo Alguacil mayor de esta dha. Ciudad y los Cap.<sup>s</sup> d.<sup>o</sup> Baltasar de Quintana Godoy D.<sup>o</sup> Juan Baupp.<sup>ta</sup> Fernandez D.<sup>o</sup> Gaspar de Avellaneda. d.<sup>o</sup> Lucas Manuel Belorado y D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila regidores propietarios y no se allo en este acuerdo el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno por estar enfermo y en este estado por haversen Cumplido lo quatro meses del Tuño de la Bara de fiel Executor, que trahia. el Señor. d.<sup>o</sup> Gaspar de Avellaneda, se acuerdo. se pase al S.<sup>r</sup> D.<sup>o</sup> Ju. Joseph. Moreno regidor propietario ; y respecto de estar Proxima la Solemnidad de la festividad del Corpus y que es preziso Nombrar diputados que Cuiden de las Cosas nezesarias para su maior Solemnidad. Como lo tiene de Uso y Costumbre este Cavildo para Cuió efecto se Nombraron Por diputados al S.<sup>r</sup> Alcalde D.<sup>o</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y Al Señor. Alguacil Maior D.<sup>o</sup> Joseph de Narriondo y oquendo ; y assi mismo Acordaron se le adbierta al mayordomo. prevenga la Zera y demas que es de Uso y Costumbre para dha. festividad, y en este estado se leyo Una petiz.<sup>on</sup> presentado por el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Narriondo y Constara por su decreto. por ella ; assi mismo Se leyo otra petiz.<sup>on</sup> de D.<sup>o</sup>

Ynes de Salazar Viuda del mro. de Campo d.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> de Zamudio Gov.<sup>or</sup> que fue de la Provinzia del Tucuman y por su decreto. Constara y assi mismo se leyo. otra petiz.<sup>o</sup> del Gov.<sup>or</sup> Jubilado D.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Baz de Alpoin y Un testimonio de Una escriptura de Compra q. hizo a D.<sup>a</sup> Luzia Bazquez Melendez y por ella Consta haver Comprado. el derecho y accion que tenia el ganado. retirado. a las tierras realengas y por su decreto Constara ; y por no haver otra Cosa q. Conferir se Cerro. este Cavildo y lo firmamos por ante nos por Ymposibilidad de los escrivanos que ay =

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Antonio de Larrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernan.—D. Gaspar de Avellaneda.—D.<sup>na</sup> Lucas Manuel Belorado.—D.<sup>na</sup> Pablo de Ramila.*

---

### CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1713

*(Foja 207 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires. a Veinte y Siete de Mayo. de mil Setez.<sup>os</sup> Y treze años, el Cavildo Justizia y regimiento de de ella estando Juntos y Congregados. en la Sala Capitular de Sus acuerdos para tratar y Conferir las Cosas tocantes. al Servizio de Dios nuestro Señor y bien de esta republica y de sus Vezinos. Como lo tienen de Usso y Costumbre a Saver los Capitanes. d.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y d.<sup>na</sup> Antonio de Larrazabal. Alcaldes Hordinarios y el Capitan d.<sup>na</sup> Joseph de Narriondo. Alguazil maior de esta dha. Ciudad, y los Capitanes. Don Baltasar de Quintana Godoy. D.<sup>na</sup> Ju.<sup>c</sup> Baupp.<sup>ta</sup> Fernández. D.<sup>na</sup> Juan Joseph. Moreno. y d.<sup>na</sup> Lucas Manuel. Bolorado regidores propietarios y no se allaron. en

Acuerdo de 27  
de Mayo de 1713  
(f. 207 v.)

este acuerdo D.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda y D.<sup>n</sup> Pablo. de Ramila. por estar enfermos y no habiendo. Cosa espezial que Conferir mandaron Zerrar este Cavildo y lo firmaron por ante sí por Ymposibilidad. de los escrivanos que ay = test.<sup>do</sup>  
= Esta Ciudad del = no Vale =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fern.<sup>z</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—*

---

### CABILDO DEL 8 DE JUNIO DE 1713

*(Foja 207 vuelta del libro original)*

Acuerdo de 8  
de Junio de 1713  
(f. 208)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires â ocho dias del mes de Junio de mil Setezientos y treze a.<sup>n</sup> el Cavildo Justicia y regimiento de ella estando. Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos, para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor bien de esta republica y de sus Vecinos. Como lo tienen de Uso y Costumbre. a saver los Capitanes d.<sup>n</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de Larrazabal Alcaldes hordinarios y el Capitan d.<sup>n</sup> Joseph. de Narriondo Alguazil maior de esta dicha Ciudad y d.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoi d.<sup>n</sup> Juan Bauptista Fernandez Don Juan Joseph. Moreno D.<sup>n</sup> lucas Manuel Belorado y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila. regidores propietarios y no se allo. en este âuerdo. d.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda. por estar. rezien Viudo y estando assi Congregados Se Confirio en este acuerdo era Combeniente que este Cavildo diese su poder General para todos los pleitos Causas y negozijs q. se ofrezieren en la Real audiencia de la plata assi tocantes

a este Aiuntam.<sup>to</sup> Como al pro y Utilidad de esta Ciudad y que seria bien se rrevocasen todos los q. estaban dados asta el dia de oy ; y de Un acuerdo y Conformidad resolvieron se de el dicho poder en la forma Expresada al Doctor d.<sup>o</sup> Pedro de Herrera Urtado. âbogado de dha. R.<sup>l</sup> Audiencia y a d.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Javier de Terrazas Procurador del numero de ella de que se sacara Testimonio que Autorizara el Señor Capitan d.<sup>o</sup> Alonso de Contreras y se remitira en la primera ocasion= en este Cavildo presento petizion d.<sup>a</sup> Ynes de Salazar haziendo presentazion de Una Copia de acuerdo de este Cavildo en que se Conzedio lizenzia al Capitan Pedro de Salazar Su Padre como â. aczionero Legitimo para que recojiese Una tropa de Ganado Bacuno de las Campañas realengas. pidiendo. se declare por tal aczionera Como legitima hija de dho. Capitan Pedro. de Salazar y— que se anote en la matrícula de los legitimos aczioneros y aviendose Conferido de Un acuerdo y Conformidad dijeron que por aora y en el Ynterin que sobre el particular de las acciones Generalm.<sup>te</sup> Se declara lo que se deve observar en Virtud de la nueva Zedula de Su Mag.<sup>d</sup> Sobre esta materia Use la dicha d.<sup>a</sup> Ynes de Salazar del derecho de tal accionera sin perjuizio de quien mejor lo tubiere y que assi se anote en su petizion y lo ponga por Zertificazion. el Señor Alcalde d.<sup>o</sup> Alonso. de Berezosa y Contreras y por no haver otra cosa q. Conferir. se Zerro este acuerdo. y lo firmaron por ante si por Ymposibilidad de los escrivanos q. ay=

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrabal.—Joseph de Narrisondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fer.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>o</sup> Lucas Manuel Belorado.—D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila.—*

---

PODER OTORGADO POR EL CABILDO AL DOCTOR PEDRO DE HERRERA HURTADO Y A DON FRANCISCO JAVIER DE TERRAZAS

*(Foja 209 del libro original)*

Sepase Como Nos el Cavildo Justizia y regim.<sup>to</sup> de esta Ciudad de la Trinidad. Puerto. de Buenos Aires los que abajo Yremos firmados que son todos los que Componen este Aiuntam.<sup>to</sup> en Conformidad de lo por nos acordado en Cavildo que Zelebramos ayer ocho. del Corriente otorgamos que damos nuestro poder tan Cumplido y bastante Como es nezesario y de drô. se requiere al Doctor D.<sup>o</sup> Pedro. de Herrera Urtado âbogado de la Real audienzia q. reside en la Ciudad de la plata y â Francisco Javier de Terrazas procurador del numero de ella, General para que en nombre de este Cavildo. y representando su propia aczion y dro. puedan parezer y pârezcan ante los Señores Presidente y oidores de dha. Real Audienzia y demas tribunales Superiores E Ynferiores de ambos fueros que Combenga en todos los pleitos Causas y negozijs Ziviles y Criminales Executivos Eclesiasticos y Seculares que al presente tiene este Cavildo y tubiere en adelante assi del Ynteres particular del Como del pro Comun de esta Ciudad sus Vezinos y avitadores haziendo. pedimentos requerimientos protestaziones pidan y hagan Execuciones Juramentos prisiones ventas tranzes y remates de Vienes tomando su posesion y amparo presenten testigos testimonios escripturas Ynformaziones Y el demas Genero de prueba que sea nezesaria Tachen abonen Contradigan y recusen pidan terminos ô. los renunzien oygan autos y sentenzias interlocutorias y definitibas Consientan las favorables y de las contrario âpelen y Supliquen y sigan

(f. 209 v.)

las apelaciones y Suplicas en todos todos. grados e Ynstancias asta su final conclusion Saquen y Ganen realez provisiones Cartas Executorias y otras Generales de Zensuras y todo. lo hagan publicar notificar y llevar a devido Cumplimiento y finalm.<sup>te</sup> todas quantas diligenzias Judiciales y Estrajudiciales se requieran y sean nezesarias que siendo todo ello hecho y otorgado por los dhos. D.<sup>n</sup> Pedro de Herrera Urtado y Fran.<sup>o</sup> Javier de Terrazas este Cavildo desde luego lo âprueba y ratifica revocando Como revoca todos los demas poderes que asta el dia de oy â dado dejando â los podatarios en su buena ôpinion y fama y Con facultad de que lo puedan Sostituir en todo ; U, en parte en quien y las vezes que les pareziere revocar Unos sostitutos y nombrar otros y a todos relevamos de fianzas segun forma de dro. a cuiâ firmeza obligamos los Vienes y rentas de este dicho Cavildo presentes y futuras y assi lo otorgamos por ante nos mesmos y por Ymposibilidad de los escrivanos que al presente ay en la Ciudad de la Trinidad Puerto, de Buenos Aires â nueve dias del mes de Junio de mil Setez.<sup>os</sup> y treze años. y lo firmamos = test.<sup>do</sup> = los = â cuiâ firmeza = no Vale =

(f. 210)

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrababal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—D.<sup>n</sup> Lucas Manuel Belorado.—*

---

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1713

*(Foja 210 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a diez y Seis dias del mes de Junio de mil Setezientos y treze an.<sup>o</sup> el Cavildo Justizia y regimiento de ella estando

Acuerdo de 16  
de Junio de 1713

(f. 210 v.)

--

Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos Como lo tienen de Uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor y bien de esta republica y de sus Vecinos a saver los Capitanes d.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras Y d.<sup>na</sup> Antonio de Larrazabal alcaldes ordinarios d.<sup>na</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Maior de esta dha. Ciudad. y los Capitanes d.<sup>na</sup> Baltasar de quintana Godoy. d.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez d.<sup>na</sup> Ju. Joseph. Moreno y d.<sup>na</sup> Pablo de Ramila regidores propietarios y no se allaron en este Cavildo los Cap.<sup>ns</sup> d.<sup>na</sup> Gaspar de Avellaneda por estar de duelo ni d.<sup>na</sup> Lucas Manuel Belorado por estar. en sus haziendas de Campo, y no habiendo que Conferir Se Zerro este acuerdo y lo firmamos por ante nos por Ymposibilidad de los escrivanos que ay =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo.—Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D.<sup>na</sup> Pablo de Ramila.—Juan Joseph Moreno.—*

---

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1713

(Foja 210 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26  
de Junio de 1713.

(f. 211)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Veinte y seis dias del mes de Junio de mil Setez.<sup>os</sup> y treze a.<sup>o</sup> el Cavildo Justizia Y Regimiento de ella estando Juntos y Congregados para tratar y Conferir las Cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor Bien de esta republica y de sus Vecinos Como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver los Capitanes D.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras Alcalde ordinario de primer Voto y d.<sup>na</sup> Antonio de Larrazabal alcalde ordinario de Segundo. Voto el Cap.<sup>na</sup>

D.<sup>na</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Maior y los Capitanes D.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Godoy d.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.ista Fernandez, d.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno y d.<sup>na</sup> Pablo de Ramila regidores propietarios y no se halló en este acuerdo D.<sup>na</sup> Gaspar de Avellaneda por estar de duelo por haversele muerto la muger ni d.<sup>na</sup> Lucas Manuel Belorado por estar en las haciendas de Campo y en este estado. dijeron Se Zerrase este acuerdo por no haver que Conferir y lo firmaron por ante si por Ymposibilidad de los escrivanos que ay =

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Antonio de Iarrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>na</sup> Pablo de Ramila.—*

---

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1713

*(Foja 211 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Seis dias del mes de Julio de mil Setezientos y treze an.<sup>o</sup> el Cavildo Justizia y regimiento de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos para tratar y Conferir las Cosas Tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor. bien de esta replica. y de sus Vezinos Como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver los Capitanes d.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y d.<sup>na</sup> Antonio de Iarrazabal Alcaldes ordinarios d.<sup>na</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Maior d.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez. d.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno y d.<sup>na</sup> Pablo de Ramila regidores propietarios y no se allaron en este acuerdo d.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Goy = por estar en su chacra ni d.<sup>na</sup> Gaspar de Avellaneda por estar de duelo ni d.<sup>na</sup> Lucas Manuel Belorado. por haver Salido para Santa fee y en este estado acordaron los dhos. Se-

Acuerdo de 6  
de Julio de 1713.

ñores que respecto de estar la Sala capitular algo maltratadas las paredes se enluzgan y blanqueen Con el maior asseo que sea posible para la dezenia devida lo qual mandara haze el mayordomo de esta Ciudad, Capitan d.<sup>o</sup> Luis de Avalos. quien dara quenta y razon. a su tiempo de los gastos que en lo referido se hizieren y por no haver Otra Coza. mandaron zerrar este cavildo y lo firma.<sup>on</sup> por ante sí por Ymposibilidad de los escrivanos que ay =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Antonio de Iarrazabal.—Joseph de Narriondo.—Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila.—*

---

### CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1713

*(Foja 212 del libro original)*

Acuerdo de 11  
de Julio de 1713=

(f. 212 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires â onze dias del mes de Jullio de mil Setez.<sup>os</sup> y treze añ.<sup>o</sup> El Cavildo Justizia y regimiento de esta dha. Ciudad, estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos Para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor bien de esta republica y de sus. Vecinos Como lo tienen de Uso y Costumbre â Saver los Capitanes d.<sup>o</sup> Alonso de Berezosa y Contreras Alcalde ordinario de primer Voto y d.<sup>o</sup> Antonio de Iarrazabal Alcalde ordinario de Segundo Voto. el Cap.<sup>o</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Maior de esta dha. Ciudad. y los Capitanes d.<sup>o</sup> Baltasar de Quintana Godoy d.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez d.<sup>o</sup> Juan. Joseph. Moreno y d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila regidores propietarios y no se allaron en este Acuerdo. d.<sup>o</sup> Gaspar de Avellaneda por estar enfermo. y d.<sup>o</sup> lucas Manuel Belorado por haver, hido a Viaje a la Ciudad de Santa

Fee. y en este estado entro en este Cavildo el Cap.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Joseph Ruiz de Arellano Alcalde Provinzial de la Santa Hermandad por quien tomo posesion el Cap.<sup>o</sup> Pedro de Giles presentando su Titulo Como pareze del acuerdo de Veinte y Seis de Noviembre del año proximo pasado en Cui<sup>a</sup> Virtud en manos del Cap.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Baltasar de Quintana Godoy regidor decano de este Cavildo Juro por Dios nuestro Señor y Una Señal de la Santa Cruz segun forma de drô. de Usar bien y fielmente el oficio de tal Alcalde Provinzial de la santa Hermandad y de Cumplir y Guardar las leies y Zedulas reales Guardando Justizia y Cumpliendo en todo Con la obligacion de Su Cargo y a la Conclusion dijo si Juro y amen Con lo qual se le entrego la Vara de la Real Justizia y se sento en el lugar que le toca Ynmediato a las Justizias ordinarias por no estar en esta Ciudad el Alferez Real propietario y quedo rezevido al Uso y Exerzizio del dho. ofizio y por no haver otra Cosa que Conferir Se Zerro este âuerdo por ante nos por Ymposibilidad de los escrivanos que ay= test.<sup>do</sup> Ciu.<sup>d</sup>=no Vale=

(f. 213)

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Antonio de Iarrazabal.—Joseph Ruiz de Arellano.—Joseph de Narriondo.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—D.<sup>o</sup> Pablo de Ramila.—Juan Joseph Moreno.*

---

CABILDO DEL 19 DE JULIO DE 1713

*(Foja 213 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad. Puerto de Buenos Aires a diez y nueve dias del mes de Jullio de mill Setez.<sup>os</sup> y treze años el Cavildo Justizia y regimiento de ella estando Jun-

Acuerdo de 19  
de Jullio de 1713=

tos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos para tratar y Conferir las Cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor bien de esta republica y de sus Vecinos. Como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver el Capitan d.<sup>o</sup> Antonio de Ibarra Alcalde ordinario, y el Capitan d.<sup>o</sup> Joseph Ruiz de Arellano Alcalde Provincial el Capitan d.<sup>o</sup> Joseph Narriondo Alguazil maior de esta Ciudad y los Capitanes d.<sup>o</sup> Baltasar de Quintana Godoy y d.<sup>o</sup> Juan Bautista Fernandez. regidores propietarios. y no se allaron en este acuerdo los Cap.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Alonso de Berzosa y Contreras ni d.<sup>o</sup> Gaspar de Avellaneda por estar enfermos ni d.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno ni d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila por estar en sus haziendas de Campo. y en este estado. acordaron y dijeron que respecto de estar Viejo y muy mal tratado el Padron antiguo de la Traza de esta Ciudad. es Combeniente Se Saque de dho. Padron otro que sea permanente y legible para el Gobierno de lo q. se ofrezie para Cui efecto Se nombro por diputado al Señor Alcalde Provincial d.<sup>o</sup> Joseph. Ruiz de Arellano para la Exe- cuz.<sup>o</sup> de dho. Padron y lo que fuere nezesario para Su Costeo lo pedira al maiordomo de esta Ciudad. a quien se dara Orden este prompo. a entregar lo que fuere menester y por no haver otra Cosa que Conferir Se Zerro este Cavildo y lo firmaron por ante si por Ymposibilidad de los escrivanos que ay =

*Anttonio de Ibarra.*—*Joseph Ruiz de Arellano.*—*Joseph de Narriondo.*—*D. Baltthazar de Q.<sup>o</sup> godoy.* —*Juan Bau.<sup>o</sup> Fernan.<sup>o</sup>*

---

## CABILDO DEL 21 DE JULIO DE 1713

*(Foja 214 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Veinte y Un dias del mes de Jullio de mil Setezientos y treze añ.<sup>o</sup> El Cavildo Justicia y regimiento de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor bien de esta república y de Sus Vecinos Como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver los Capitanes d.<sup>o</sup> Antonio de Iarrazabal alcalde ordinario, y d.<sup>o</sup> Joseph Ruiz de Arellano Alcalde Provinzial, el Capitan d.<sup>o</sup> Joseph de Narriondo Alguazil maior de esta dha. Ciudad, y los Capitanes d.<sup>o</sup> Baltasar de Quintana Godoy D.<sup>o</sup> Juan Baupp.<sup>ta</sup> Fernandez d.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno y d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila regidores propietarios y no se allaron en este acuerdo d.<sup>o</sup> Alonso de Berezosa y Contreras, ni d.<sup>o</sup> Gaspar de Avellaneda por estar enfermos, y en este estado por no haver Cosa particular se Zerro este acuerdo y lo firmaron por ante si por Ymposibilidad de los Escrivanos que ay =

Acuerdo de 21  
de Julio de 1713

*Anttonio de Iarrazabal.—Joseph Ruiz de Arellano.—  
Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—  
Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernan.—Juan Joseph Moreno.—D. Pablo  
de Ramila.*

## CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1713

*(Foja 214 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Veinte y Siete dias del mes de Jullio de mill Setezientos y treze añ.<sup>o</sup> el Cavildo Justizia y regim.<sup>to</sup> de ella estando

Acuerdo de 27  
de Julio de 1713 =

Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de Dios nuestro Señor bien de esta republica y de sus Vezi- nos como lo tienen de Uso y Costumbre a Saver los Capitanes d.<sup>na</sup> Alonso de Berezosa y Contreras y d.<sup>na</sup> Antonio de larrazabal Alcaldes ordinarios, el Cap.<sup>na</sup> d.<sup>na</sup> Joseph Ruiz de Arellano Alcalde Provinzial el Capitan d.<sup>na</sup> Joseph Narringo Alguacil Maior de esta Ciu.<sup>d</sup> y los Capitanes d.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Godoy d.<sup>na</sup> Juan Baupp.<sup>ta</sup> Fernandez d.<sup>na</sup> Juan Joseph Moreno y d.<sup>na</sup> Pablo de Ramila regidores propietarios q. no se allaron en este Acuerdo d.<sup>na</sup> Gaspar de Avellaneda por estar enfermo. y en este estado presentaron los Señores diputados d.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Godoy y d.<sup>na</sup> Ju.<sup>o</sup> Baup.<sup>ta</sup> Fernandez y Vistas y reconozidas acordaron las aprobaban y mandaron que el alcance de Ciento y Veinte y un pesos y dos reales que haze a la ciu.<sup>d</sup> el Capitan Luis Navarro se le paguen para cuió efecto se le dara orden al maiordomo; y en este estado presento Una petizion Y Un memorial el procurador de esta dha. Ciudad. D.<sup>na</sup> Pablo de Ramila y aviendolas leydo oydo y entendido Unanimes y Conformes acordaron se lleven al Señor Governador para que Vistas por Su Señoria de la Providenzia que tubiere por mas Combeniente, para Cuió efecto nombraron por diputados al Cap.<sup>na</sup> d.<sup>na</sup> Joseph. de Arellano Alcalde Provinzial y al Capitan d.<sup>na</sup> Baltasar de Quintana Godoy regidor propietario y por no haver otra Cosa que Conferir en este acuerdo mandaron Zerrar este Acuerdo y lo firmaron por ante si por. Ymposibilidad de los escrivanos que ay=~~entre renglones~~=y Un memorial=~~Vale~~=testado=~~General~~=no Vale=

(f. 215)

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Antonio de larrazabal.—Joseph Ruiz de Arellano.—Josseph de Narringo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernand.<sup>z</sup>.—Juan Joseph Moreno.—D. Pablo de Ramila.*

---

## CABILDO DEL 1.º DE AGOSTO DE 1713

*(Foja 215 del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a primero de Agosto de mil Setezientos y treze añ.º el Cavildo Justicia y regimiento de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus âcuerdos, a tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor bien de esta republica y de Sus Vezinos Como lo tienen de Uso y Costumbre â Saver los Capitanes d.º Alonso de Berezosa y Contreras y d.º Antonio de Iarrazabal Alcaldes Ordinarios y el Capitan d.º Joseph Ruiz de Arellano Alcalde probinzial y el Cap.º d.º Joseph de Narriondo Alguazil maior de esta dha. Ciudad y los Capitanes d.º Baltasar de Quintana Godoy d.º Juan Baupp.º Fernandez d.º Juan Joseph. Moreno y d.º Pablo de Ramila regidores propietarios y No se allo en este acuerdo el Capitan d.º Gaspar de Avellaneda por estar enfermo y en este estado los Señores Capitanes d.º Joseph Ruiz de Arellano y d.º Balthasar de Quintana Godoy, diputados nombrados por la Señoria de este Cavildo para los efectos que Contiene el Cavildo antezedente dijeron q. haviendo llevado la petizion que presento el Procurador General en este Cavildo y echo Saver al Señor d.º Ju.º Joseph de Mutiloa y Andueza y a Cuios Cargo esta el Gobierno Politico de esta Ciudad y Provinzia ; respondió Su Señoria que por Su parte estava prompto â dar Cumplimiento a la real Zedula que tiene obedezida y mandado publicar sobre este particular en Cuias atenzion delibero en que qualquiera Vezino que se le ofreziese trasportarse a la otra Banda para los efectos q. le Combinieren lo pudiese hazer librem.º

Acuerde de 1.º  
de Agosto de  
1713

(f. 215 v.)

Sin Ser nezesaria lizencia alguna de Su Señoria ni de oficiales reales, y esto dio por respuesta. y la Señoria del Cavildo mandô. se tenga presente y Se anote en lo libros de Cavildo para que en todos tiempos Conste, y assi mismo Se presentô. en este Cavildo Domingo Lezcano Con Un titulo despachado por el Señor d.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph de Mutiloa para que en Virtud de el lo reziviese este Cavildo al Uso y Exerzizio de escrivano publico y de Cavildo que bisito leydo. y entendido dijeron que le rezevian Y le rezivieron al Uso y Exerzizio de dhos. ofizios, aviendo prezedido primero el Juramento acostumbrado, el qual aviendolo hecho quedo rezevido y assi mismo acordaron el que antes de entregarle el ofizio se hiziese Ymbentario de todos los papeles del. de los quales. a de dar rezivo. al pie del Ymbentario para que se ponga en el archivo ; y dho. titulo se copiara â continuazion de este Cavildo, y assi mismo acordaron se ponga testimonio del Aranzel de Costas y derechos, publicamente para que Conste a las partes lo que deven pagar y para el Gobierno de dho. escrivano y en este estado el Señor regidor d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila dijo y dio noticia Como estaba proximo â. hazer Viaje Con Su embarcazion a la otra Banda, por Cuiâ Causa lo ponia en la Considerazion de la Señoria de este Cavildo quien se la dio por prevenirlo assi la real ordenanza y respecto de estar Exerciendo el oficio de Procurador General de esta Ciudad quien no puede estar Sin el por lo que Se le pudiere ofrezzer, y Unanimes y Conformes acordaron dhos. Señores se nombrase para que Exerziese en Ynter que Salga propietario. al Señor d.<sup>o</sup> Baltasar de Quintana Godoy. a quien se le diô el Poder que requiere y es nezesario assi para las Cosas tocantes a lo publico Como para todo lo q. Se le pueda ôfrezzer a este Cavildo y el presente escrivano dara fee de este nombram.<sup>to</sup> Cada que se le pida y por no haver otra Cosa lo firmaron dhos. Señores Con dho. escrivano=

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Joseph Ruiz de Arellanô.—Josseph de Narriondo.*

(f. 216)

(f. 216 v.)

—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—  
 Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—ate. mi :  
 Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cabildo =

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1713

(Foja 216 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a nueve dias del mes de Agosto de mill Setezientos y treze años el Cavildo Justicia, y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las Cosas tocantes al bien publico y Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Como lo an de Uso y Costumbre a Saver los Señores Capitanes D.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de Iarrazabal Alcaldes ordinarios; D.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguaçil Maior, d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy Regidor y Juan Baptista Fernandes Regidor y no asistieron a este Cavildo los Cap.<sup>tes</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Alcalde Prov.<sup>l</sup> d.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda, y d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno; y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila Unos por estar Enfermos, Segun dijeron los q. fueron a combocarlos, y otros por estar fuera, y estando assi Congregados el S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy diputado nombrado presento Una Copia de todos los Cabildos, y exemplares en q. Consta Aver tenido este ayuntamiento.<sup>to</sup> de su mano El conzeder liçencia, a los Vezinos de esta Ciu.<sup>d</sup>, para recojidas de Ganados faenas de graza y sebo; todo escripto en diés y nueve fox.<sup>s</sup> lo qual Visto y Conziderado por la Señoria de este Cabildo, âcordaron q. se le debuelva al dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Balthasar de Quintana para q. Con el se pres.<sup>to</sup> Como Procurador General de esta

Acuerdo de 9  
de Agosto=

(f. 217)

Çiu.<sup>a</sup> a donde y quando Combenga haz.<sup>do</sup> todo aquello q. Conduzga a la Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> sus habitantes y açioneros ; Y assi mismo se acordo, q. para poder agenciar Con el Expediente q. se nessesita todos los negoçios y Cauzas q. tiene de su mano el dho. Procurador General, tenga quenta formal, para darla y manifestarla Cada q. se ofrezca q. se le pasara en quenta todo lo q. se gastare, q. desde luego se libra en el mayordomo de esta dha. Çiudad ; y de todo lo q. Reciviere le dejara Reçivo para q. se le passe en quenta : Y Por no âver otra Cosa q. Conferir mandaron serrar este acuerdo y lo firmaron =

*Alonso de Berezosâ y Conttreras.—Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo. — D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—ate. mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup> =*

---

## TÍTULO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO A FAVOR DE DOMINGO LEZCANO

*(Foja 217 vuelta del libro original)*

Titulo de es.<sup>ta</sup>  
de Domingo Lez-  
cano

El Lizenciado Don Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Conzexo de su Magestad Alcalde en su Cassa y Corte a cuyo Cargo esta el gobierno Politico de Esta Ciudad y Provinzia y Juez en Virtud de diferentes Cedula reales para El conosimiento de diversas dependencias en ella Ett.<sup>a</sup> =

Por quanto por Una real Cedula de su Majestad Dios le guarde su fha. en Buen retiro en dies y nueve de Junio del año passado de mill Setecientos y ocho se haze relacion que Teniendose presente el despacho que se havia Expedido en treinta y uno de Diziembre de Seiscientos y

Setenta y quatro para que todos los oficios que se hallasen Vacos en estos reynos se sacasen a la Almoneda y los que fuesen arrendables se diesen en esta Conformidad ynterin que se Veneficiaban y q. hallandose su Majestad Con noticia de que no obstante esta deliberacion muchos de los Ess.<sup>nos</sup> estaban Vacos y se serbian en interin sin Selebrarse Los remates de Ellos en gravissimo perjuicio de los haveres reales havia resuelto que todos Los oficios de la Expresada Calidad que se hallasen Vacos se Sacasen a la Almoneda por Arrendamiento solo por tres años recayendo en los mayores admitiendose a su uzo a cualesquier personas aun que no fuesen Escrivanos para lo qual se les havia de havilitar solo en los terminos que requerrian los manejos de los oficios en que Entrasen y que passados dhos. tres años sino hubiese salido Postor en quien rematar Las propiedades (en Cuyas Ventas no havia de haver la menor dilación pues havian de Ser Continuas las diligencias para ello) se repitiesen las Almonedas para nuevos Arrendamientos y Concluye mandando a los Señores Virreyes del Peru y nueva España y a todos los demas Governadores de ambos reynos que en Consequencia de lo Expresado dispusiesen Luego Luego La Puntual obediencia de dha. real deliberacion dandoles poder y facultad para que havilitasen de Escrivanos Con la Limitacion prescripta a los que no siendo lo quisiesen Entrar a Serbir dhos. oficios por Arrendamiento con la Calidad de que no havian de Exseder del tiempo de Tres años y de que durante ellos se havian de haser Continuas diligencias para su Venta teniendo abierta la Almoneda para ello y que por lo que miraba a la media annata que deviesen Satisfaser hera la real Voluntad—fuesse solo lo que prebenia la regla del Aransel de este derecho dandose Vista al fiscal de la Audiencia (donde la hubiese) para que en punto de media annata pidiese lo condusente a los reales haveres : Cuya real Cedula se mando Cumplir y Egecutar en todo y por todo en Veinte y quatro de Octubre de Setecientos

(Hay una rúbrica)

(f. 218 v.)

y nuebe por el Señor Don Manuel de Velasco Governador y Capitan general que a la Sazon hera en esta Provincia y que se hisiere notorio a los ofisiales de la real hacienda para que en su conzequencia hisiesen Sacar y Sacasen a Publica Almoneda todos los oficios de Escribanos que se hallasen en la Jurisdiccion de estas reales Caxas rematandolos por los tres años Expresados y que Continuasen Las diligencias para en propiedad : Y en su Conformidad por los ofisiales de la real hacienda de estas Provincias se proveyo auto en onse de Mayo pasado de este presente año En el qual hisieron mencion de la referida real Cedula de Como havierendose hecho pregonar Los oficios de Escribanos de esta Ciudad se havia rematado El Publico en Fernando de Esquibel en trescientos p.<sup>o</sup> por Arrendamiento en la forma que prebenia dha. real Cedula Cuyo remate se havia hecho en Veinte y Cinco de Junio de Setecientos y diez y que cumplia el referido Arrendamiento en Veinte y Cinco de Junio proxssimo pasado y que porque Combenia se Sacase al pregon el referido oficio mandaron se diesen treinta pregones a el admitiendo a su postura a qualesquier personas aunque no fuesen Escribanos y que se admitiesen Las que se hisiesen assi a la propiedad Como al Arrendamiento : Y en Virtud de dho. auto se Empezó a pregonar assi en propiedad Como en Arrendamiento en el referido dia onze de Mayo y se Continuo hasta seis de Junio en que se dio el Vigesimo primero pregon y se quedo en este estado hasta Veinte y tres de dho. mes que por Domingo Lezcano se presento Peticion ante dhos. ofisiales reales haciendo Postura al referido oficio La qual es del thenor Siguiente= Señores Jueses y ofisiales reales= El Capitan Domingo Lezcano paresco ante V. mds. y digo q. El pressente Escribano de hacienda real y registros & Estado pregonando el oficio de Escribano Publico y Cabildo del numero de Esta Ciudad para que qualquiera persona Lo ponga en propiedad o arrendamiento en Cuya atencion hago postura a el por Via

(f. 219)

(Hay una rúbrica)

Pett.<sup>o</sup>

(f. 219 v.)

de Arrendamiento por tres años prezisos ; ofreciendo como desde Luego ofresco dar Cien pesos al final de Cada año devaxo de gosar de Livertades y preheminencias que a dho. oficio son consedidas y de las Condisiones Siguientes=Que ningun Escribano real aya de actuar ni haser instrumentos ni contrato alguno en Conformidad de la Ley Catorse libro quinto Titulo octavo Folio Siento y Senta y quatro buelta que total Prohibe Con mas Las Leyes de partida y recopidas de Castilla y assi mismo que a de correr dho. arrendam.<sup>to</sup> desde el dia que se me despachare el titulo para mi resevimiento: Es Condision de q. Cazo que aya otro Escrivano publico ayamos de partir ygualmente de todas Las Causas negocios registros y gosar de los Emolumentos ygualmente sin que ninguno Sea preferido a otro en Cuya atencion = a V. mds. Pido y Suplico se Sirban admitirme dha. postura Con las Condisiones Suzo Expressadas por ser Conforme a dro. y Juztisia que pido y Juro en devida forma lo nessesario Eft.\* = Domingo Lezcano = Cuya postura se admitio por dhos. ofisiales reales en quanto a Lugar en derecho y que Corriesen Los pregones mandados dar y que fho. se les llebasen Los autos para en su Vista probeer y en su Egecucion se continuaron desde primero de este presente mes de Julio hasta onze del en que se dieron otros ocho haciendo Saber dha. postura y no parese hubo quien la mexorase hasta el dia Siguiente que Francisco Merlos por petition que presento ante dhos. ofisiales reales La mexoró en diez pezos en Cada Un año en Cuya Vista dieron auto admitiendola en quanto a Lugar en dro. y que Corriesen Los pregones mandados dar y que estandolo se les llebase Los autos para en Su Vista Probeer lo que fuese Combeniente y Con efecto en el referido dia dose se dio el Ultimo pregon Cumplimento a los treinta ynclussos Los q. arriba ban Expressados y En Vista de ellos y de las referidas posturas en trese se probeyo auto por dhos. ofisiales reales para que los referidos se llebasen a acuerdo

(f. 220)

(Hay una rúbrica)

(f. 220 v.)

de hacienda real y que en el se determinase lo mas favorable a la real hacienda y en el que se Selebrô en Catorse se acordô se rematase dho. oficio en el mayor postor el dia dies y siete a las tres de la tarde Con/ Citacion de los postores y que por estar yo ocupado en otros negocios del Servicio de su Majestad asistiese en mi Lugar a dho. remate Don Alonzo de Beresosa y Contreras alcalde ordinario de primer Voto y Con Efecto haviendoseles Citado y Concurrido El referido alcalde y oficiales reales al Citado remate y pregonadose Sobre dhas. posturas hubo diferentes mexoras a ellos assi por los dhos. postores Como tambien por Miguel de Galain y estandose pregonando Sobre ellas parese se dio pedimento por el dho. Domingo Lezcano ante El referido Alcalde y ofisiales reales haciendo relacion assi de su postura Como de la mexora hecha por El dho. Fran.<sup>co</sup> Merlos y de que se le ofrecia representar Los Servicios y meritos q. le asistian y Constaban de los titulos que presentaba que pidio que reconocidos por los Suzo dhos. se los bolviesen que El Uno era de notario Eclesiastico de las dos tropas de gente miliciana que havia de las Ciudades de San Juan de Vera de las Siete Corrientes y Santa Fee de la Vera Cruz a dar guerra a los yndios ynfieles donde se havia mantenido a su Costa mas de Siete veses y obtenido La patente de Capitan de Cavallos Corazas en parte de remuneracion de sus Servicios personales Como Constaba de ella donde havia Servido Con general Aprobacion de sus Superiores Exponiendo su Vida a los mayores riesgos a que se llegaba El egercicio en que se hallava de Theniente de Alguasil mayor Sirbiendo Legalmente a esta república y que ademas de prevenir su Majestad se atendiese en los oficios y mercedes a las personas Venemeritas Constaba de la Ley tresse Libro tersero titulo Segundo tomo Segundo y la Ley Catorse del mismo titulo y Libro en que desia que quando Subsudiese concurrir muchos pretendientes con ygualdad de meritos fuessen preferidos los

(f. 221)

(Hay una rdbrica)

(f. 221 v.)

desendientes de los descubridores de indios que hubiesen Servido en sus Pasificaciones aunque los demas presentasen Cedula de recomendaciones por Cuyas razones y las demas que dexava a la Comprehencion de dho. alcalde y ofisiales reales Concluyo pidiendo se Le admitiessen La mexorra que hasia de Ciento y Sesenta pesos pagados en la forma que constaba de su Postura que reproducia atendiendo a lo que su majestad prebenia en sus reales Leyes Cuyo Cumplimiento pedia a que probeyeron auto haviendo por presentados dhos. papeles y que bistos se le devolviesen y que se admitiese la postura que hasia en quanto a Lugar en derecho y que se prosiguiesse en dho. remate del qual Consta haver quedado rematado en el referido Domingo Lezcano Como mayor postor el dho. oficio de Escrivano Publico y de Cavildo de esta Ciudad en arrendamiento por tres años y en Cada uno trescientos y Un pezos pagados al final de Cada año Cuyo remate se aseptô por el Suzo dho. Como lo referido mas Largamente Consta y parece de los autos y demas papeles que por aora paran en este gobierno que para este Efecto Los truxo a el El Escrivano de hacienda real y registros ante quien pazô dho. remate y demas diligencias tocantes a el de que el infraescripto Escrivano reseptor del numero de la corte y reales Consexos que por aora despacha Los negocios tocantes a Gobierno por ymposibilidad del Escrivano que lo hasia da feê ante quien por dho. Domingo Lezcano se presentô Peticion en Veinte y dos de este presente mes haciendo presentacion de un testimonio dado por dho. escribano de hacienda real y registros por el qual Consta que El Suzo dho. y los fiadores que nomina havian otorgado Escritura de obligacion de pagar Los Novecientos y tres pezos del arrendamiento del referido oficio por los dhos. tres años al fin de Cada uno trescientos y un pesos en la Conformidad que refiere Cuya fianza consta haver Sido de Satisfacion de dhos. ofisiales reales Como lo Expresan al pie de una Certificasion dada por don Diego Sorarte Con-

(f. 222)

(Hay una rúbrica)

(f. 222 v.)

tador y oficial real de la qual resulta haverse enterado en la real Caja por dho. Domingo Lezcano quarenta y Cinco pesos y real y medio por la media annata del dho. oficio y dies pesos y Cinco reales y medio por la Conduccion de Ella a la thesoreria general de este derecho y pidiendo que respecto de haverse Cumplido por su parte Con las Calidades y Condisiones de su postura le despachasse titulo de tal Escribano Publico y de Cavildo Expresando en el Se le guardasen Las Calidades de Ella en conformidad de lo que prevenia la ley que Cito a que provey auto haviendo por presentados dhos. papeles y que para determinar Sobre lo que se pedia se Truxesen a este Gobierno los autos hechos en orden al referido remate y haviendose hecho mande que El dho. Domingo Lezcano Exsibiesse Los papeles que Constaba havia manifestado al tiempo de el para en su Vista determinar Sobre lo que tenia pedido : Y haviendolos Exsivido parese ser Un titulo de Notario Publico dado por Don Fernando de Sosa Cura Rector del Pueblo y reducion de Nuestra Señora de la Candelaria de òhome Vicario Capellan Capellan mayor y Juez Ecclesiastico de las tropas de dhas. Ciudades de Santa Fee y las Corrientes su fha. en el parage de las palometas en treze de Septiembre de Setecientos y diez a dho. Domingo Lezcano para que asistiese a las Cosas que pudiesen ofreserse tocantes al Juzgado Ecclesiastico, contenciosos de su Cargo en cuyo dia y parage resulta haver aseptado dho. nombramiento sin que se Entendiese quererse Exonerar del gravamen de Servir a su Magestad sino es que antes bien Le admitia para mexor Servirle : Y Una Patente despachada por Don Francisco de Vera Muxica regidor perpetuo de dha. Ciudad de Santa Feé y Maestro de Campo Comandante de las tropas de Ella y de la de las Corrientes su fha. en el parage de Espinosa en tres de henero de Setecientos y onse en q. nombra al dho. Domingo Lezcano por Capitan de la Compañia de Cavallos q. Servia Francisco taborda para que la Governase y rigiese todo

El tiempo que fuese La Voluntad de dho. Don Francisco en Cuyo dia parese haver tomado posesion de Ella : Y en Vista de dhos. papeles probei auto mandando que quedando Copia autorissada de Ellos a continuacion del Se le bolviesen Originales y que respecto de no ser Escrivano real Compareciese ante mi A Examen para El oficio que tenia puesto En Cuya Vista determinaria si se le avia de despachar El titulo que tenia pedido y aviendolo hecho y halladole avil y Suficiente para poderle Usar y Egerser mande se le despachase dho. titulo En la forma acostumbrada con insercion de la referida postura para que se le observasen y guardassen Sus Calidades y Condiciones Esepto la q. Expresava El arrendamiento de dho. oficio avia de Correr desde El dia que se despachase el titulo para Su resevimiento pues sin Embargo de Ella avia de ser obligado a pagar dho. arrendamiento que avia de Correr y Contarse desde el dia dies y siete de Este presente mes que fue en el q. se avia rematado dho. oficio : Y aviendosele hecho notorio consintio se le despachasse el titulo en dha. forma=En Cuya Conformidad En nombre de su Majestad y en Virtud de la facultad concedida a este govierno por la Citada real Cedula y en atension a Concurrir en Vos dho. Domingo Lezcano Las Calidades y Circunstancias Nessesarias para egerser dho. oficio y Esperando Cumplireis Con las obligaciones del os Elijo y nombro por Escrivano publico y de Cavildo de Esta Ciudad por tiempo de Tres años. q. an de Correr y Contarse desde El referido dia dies y siete de este presente mes en que se os remato dho. ofizio pagando su arrendamiento en la forma que ba Expressado y estais obligado para que le Useis y Egersais en todos Los Casos y Cosas a el anexas y consernientes segun y de la manera que lo an hecho y devido hacer Los demas Escrivanos Vuestros antessesores y en la Conformidad que se Expressa en Vuestra postura aqui inserta y mi auto de que ba hecha mencion, y ordeno y mando al Cavildo Alcaldes ordinarios y de la Santa her-

(Hay una rúbrica)

(f. 223 v.)

(f. 224)

mandad y demas Vecinos y moradores Estantes y havi-  
tantes de esta Ciudad de qualquier grado Calidad y con-  
dicion q. sean que haviendo presedido El Juramento acos-  
tumbrado que primero y ante todas Cosas haveis de haser  
en su Cavildo de que Usareis bien y fielmente dho. ofi-  
cio y demas que deveis Jurar os ayan y tengan por tal  
Escrivano del y Publico por los referidos tres años—Usan-  
do Con Vos el dho. oficio en Los Casos y Cosas a el anexas  
y Consernientes y os guarden y hagan guardar todas Las  
honrras gracias mercedes franquesas Libertades Prehemi-  
nencias y prerrogativas Previlegios fueros e inmunidades  
y todas Las otras Cosas que por razon del dho. oficio de-  
veis haver y gosar y os deven ser guardadas todo bien y  
Cumplidamente sin que se os falte en cosa alguna y que  
en ello ni en parte no os pongan ni consientan poner em-  
baraso ni Contradiccion alguna que yo por El presente  
en Virtud de la facultad que se Consede por dha. real Ce-  
dula os resivo y E por resevido al Uzo y Egersisio de dho.  
oficio dandoos poder para que le useis y Egersais Cazo que  
por Los Capitulares del dho. Cavildo o por alguno de Ellos  
no seais resevido ; y declaro que Todas Las Cartas Ventas  
poderes obligaciones testamentos Cobdisilios y otras qua-  
lesquier Escripturas y autos Judisiales y Extrajudisiales que  
ante Vos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto el dia  
mes y año y Lugar donde se otorgaren y Los testigos que  
a ellos fueren presentes y Un signo tal como este (Hay un  
signo) que os doy y de que mando Useis deven baler y ha-  
ser fee en Juisio y fuera del Como Las Cartas Escripturas  
y demas instrumentos firmados y Signados de qualquiera  
de los Escribanos y notarios Publicos que Egersen estos  
oficios con Titulo de su Magestad previniendoos (por Evi-  
tar los perjuros Costos fraudes y daños que de los Contra-  
tos hechos con Juramentos y de las sumisiones que se hasen  
Cautelosamente se Siguen) que no Signeis ninguno hecho  
con Juramento sino es en Cazo que le requiera para Su  
Validasion o en los q. por Leyes de estos reinos se permi-

(Hay una rú-  
brica)

(f. 224 v.)

(f. 225)

tiere: Y assi mismo que no hagais ningun contrato en que se obliguen a buena fee sin mal Engaño ni por donde lego alguno se Someta a la Jurisdiccion Ecclesiastica ni por el contrario so pena que si lo Signaredes por El mismo hecho sin otra Sentencia ni declarasion alguna ayais perdido y perdais El dho. ofisio y de este titulo se tomara la razon en Los Libros Capitulares fecho en la Ciudad de la Santissima Trinidad y Puerto de Buenos ayres a Treinta dias del mes de Julio año de mill Setecientos y treze Don Joseph de Mutiloa y Anduesa=Por mandado de Su Señoria=Francisco Sanchez Botixa=A=0: t=r=

Concuerta Con su original q. para en mi poder y esta copia saq. en Bu.<sup>a</sup> Ayres a Veinte y uno de Agosto de mill Setezientos y treze años=

En Testim. = (Hay un signo) = de Verdad = Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>

---

### CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1713

(Foja 225 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ayres a <sup>Acuerdo de 22 de Agosto=</sup> Veynte y dos de agosto de mill Setezientos y treze a.<sup>o</sup>= El Cabildo Justizia y Regim.<sup>to</sup> de ella a saver los S.<sup>res</sup> Capitanes D.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de larazabal alcaldes ordinarios d.<sup>n</sup> Joseph Ruiz de Arellano Prov.<sup>l</sup> de la Santa herm.<sup>d</sup> d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguacil Mayor; Don Balthazar de Quintana Godoy d.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandez y d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Regidores, y no asistio el Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Gaspar de Abellaneda por q. le dijo al Ministro q. estaba enfermo y en este estado estando assi Congregados a tratar y Conferir las Cosas tocantes a la Utilidad de esta Republica y sus havita-

Se pres.<sup>to</sup> Pre-  
heminecias d e  
alcalde Prov.<sup>1</sup>

Peti.<sup>o</sup>

(f. 226)

otra =

otra =

dores ; Se presento por el dho. S.<sup>or</sup> Alcalde Prov.<sup>1</sup> Un testimonio de las preheminecias y prerrogativas q. le tocan al dho. oficio escriptas en dies y nueve fox.<sup>s</sup> autorizado por el Cap.<sup>n</sup> Juan de Rozala Alcalde ordinario y Alfrz. R.<sup>1</sup> q. fue la Çiu.<sup>d</sup> de Santa fee Con dos tgos. en q. estan Yncluzas las Preheminecias q. gozan los Provinciales de la Çiu.<sup>d</sup> de Sevilla, lima, y Guatimala, Cordova chile y en esta Prov.<sup>a</sup> ; lo qual Visto y Considerado Ser Cosa q. se practica en estos Reynos Como Su Mag.<sup>d</sup> lo ordena ; dijeron q. Se le guarden y Cumplan y executen Como en ellas, y en Cada Una de ellas se Contiene, poniendose al pie de dho. Testimonio Razón de averse presentado y mandadosele observar : y assi mismo se pres.<sup>to</sup> Una peticion por El S.<sup>or</sup> Alguazil Mayor pidiendo testimonio del capitulo siete de la Ynstruc.<sup>on</sup> q. el ano pasado de mill seiscientos y sesenta y tres q. hizo motorio al Cabildo D.<sup>n</sup> Alonzo Pastor siendo Correjidor, y se le mando dar como lo pide a mi el pres.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> = Y assi mismo Domingo del Pino en nombre de D.<sup>a</sup> Gregoria de Ariza y Baldivia Viuda mujer q. fue del ess.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de Angulo pidiendo testimonio en Reláz.<sup>on</sup> del tmpo. q. obtuvo Fran.<sup>co</sup> de Montes el oficio de Es.<sup>no</sup> p.<sup>o</sup> y de Cab.<sup>do</sup> y tambien el de Gov.<sup>no</sup> ; y mandaron a mi dar el dho. testimonio = Y assi mismo Se pres.<sup>to</sup> otra peticion por El S.<sup>no</sup> d.<sup>n</sup> Thomas troncoso que lo es de haz.<sup>da</sup> R.<sup>1</sup> y Registro pidiendo assi mismo otro testimonio del titulo de ess.<sup>no</sup> del Cap.<sup>n</sup> Thomas Gayoso difunto ; y q. se mando dar, para qual Sesaran los libros de Acuerdos en q. Constan los originales de q. se piden los dhos. testimonios, al oficio p.<sup>co</sup> = y en este estado no aviendo Cosa q. Conferir se mando Serrar este acuerdo =

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de Iarrabal.—Joseph Ruiz de Arellano.—Josseph de Narriondo.—Juan Joseph Moreno.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—ate. mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup> =*

## CABILDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1713

*(Foja 226 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a treynta y Uno de Agosto de mill Setecientos y treze años. El Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de Ella estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos, a tratar y Conferir las Cosas tocantes a la Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> Y sus havitadores a Saver los Señores Capp.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras, D.<sup>n</sup> Antonio de larazabal Alcaldes ordinarios d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor D.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy d.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandez d.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Joseph Moreno Regidores y no asistieron a este acuerdo el Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Prov.<sup>l</sup> de la S.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> por estar en sus haziendas de Campo y d.<sup>n</sup> Gaspar de Avellaneda p.<sup>r</sup> q. dijo el portero q. estava enfermo, y estando assi Congregados El dho. S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy Como Proc.<sup>dor</sup> General de esta Çiu.<sup>d</sup> presentô Una petiçion pidiendo aste ayuntam.<sup>to</sup> mandaren a mi El press.<sup>te</sup> ess.<sup>no</sup> le diese testimonio de todos los propios de esta Ciudad y assi mismo testimonio en lo que se an cozumido, y las festividades q. celebra esta Ciudad ; lo qual Visto y conziderado, se me mandiese testimonio en manera q. haga fee de las dotes de quantas q. dio el Mayordomo q. fue el año proximo passado y todo lo demas q. fuere de dar ; Como largam.<sup>te</sup> Conxta del decreto Y assi mismo Se presento por dho. S.<sup>or</sup> Proc.<sup>dor</sup> Un testimonio por el SS.<sup>no</sup> D.<sup>n</sup> Thomas Troncoso de como quedaba obedecida por los S.<sup>ras</sup> ôficiales R.<sup>s</sup> y el S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> y Alcalde En su casa y Corte a Cuyo Cargo esta el Gobierno de estas Provincias ; Una Real Cedula q. hablava su cum-

Acuerdo de 31—  
de Agosto de 1713.

Pide el Pro.<sup>r</sup>  
testim.<sup>o</sup> de los  
Propios y su dis-  
tribucion=

(l. 227)

plim.<sup>to</sup> Con dhos. oficiales R.<sup>s</sup>=q. aviendose Visto y Con-  
siderado mandaron se Copie dho. testimonio a la letra a  
continuaci.<sup>on</sup> deste acuerdo Respecto de Ser dos foxas sueltas  
p.<sup>r</sup> detrim.<sup>to</sup> q. pudiere correr y fho. se ponga en ar-  
chivo donde estan los demas papeles ; Y assi mismo se  
pres.<sup>to</sup> otra petiz.<sup>on</sup> por dho. D.<sup>n</sup> Thomas Troncoso S.<sup>no</sup> de  
Haz.<sup>da</sup> Real y Registros pidiendo testimo de la Cave-  
za y Decis.<sup>on</sup> del titulo de ess.<sup>no</sup> de Thomas Gayoso, en  
manera q. haga fee por no aver menester mas, mandaron  
sele como se pide ; y assi mismo se Press.<sup>to</sup> Un Memorial  
decretado por este Gov.<sup>no</sup> Sobre liçençia de Vacas para la  
obra del S.<sup>or</sup> San Juan, Cuyo decreto contara del ; y el  
Ynforme, y no aviendo otra Cosa q. Conferir se serro este  
acuerdo=en R.<sup>s</sup> como largam.<sup>to</sup> Consta del decreto=tes-  
tado Pie. = por no =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> Godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—ate. mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

---

TESTIMONIO A QUE SE HACE REFERENCIA  
EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

*(Foja 227 vuelta del libro original)*

Thomas Troncoso Escrivano Maior de hacienda Real y Registros de esta provincia y la del Paraguay doy fee Como en el Tribunal de la Real hacienda D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy Rexidor de esta Ciudad Como Procurador Gral. de ella precento una Real Cedula de su Mag.<sup>d</sup> su fecha en Madrid a Veinte y Uno de Noviembre de mill Setesientos y once Dirigida â los Señores Juez.<sup>s</sup> ôfiz.<sup>s</sup>

Reales mandandoles hagan saver al Señor Governador de esta Ciu.<sup>d</sup> y a los que adelante fueren den entero Cumplimiento a Todas las Ordenes y Proviciones y despachos que se les yntimare de los Tribunales Superiores y Con dha. Real Zedula una peticion La qual Con lo que a ella Se proveio es del Thenor Siguiete= Señores Jueces oficiales Reales = —El Capitan D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy regidor propietario de esta Ciu.<sup>d</sup> y nombrado Procurador General de ella por auencia de el électo Cómo Consta de la fee que precento en devida forma digo que en la mejor que proceda de drô. presento asi mismo ante V.mds. una Real Zedula de su Mag.<sup>d</sup> (Dios le guarde) dada en Madrid a Veinte y Uno de Noviembre de Setecientos y Once Cometida Su execucion y Cumplimiento â V.mds. y para que en todo lo tenga como Su Mag.<sup>d</sup> lo manda= A V.mds., pido y Suplico Se sirvan de haver por Precentado dho. Real despacho mandando se executen las Diligencias que en el Se previenen y que de ellas Se me de Testimonio autorizado en manera que hagan fee Sobre que pido Cumplimiento de Justicia y en lo necesario &a. = D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy = —Por presentada Con la fee y Real Cedula que Refiere y Vista Guardede Cumplace y execute lo que Su Mag.<sup>d</sup> (q. Dios guarde) en ella manda y en su Cumplimiento el presente ess.<sup>no</sup> de la Real hacienda Se la hara Saver Al Señor Licenciado D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde de su Casa y Corte a cuio Cargo esta el Gobierno Politico de esta Ciudad y su Provincia para que a su Señoria le conste poniéndolo por Diligencia a Continuacion de este auto y fecho Copiesse en el Libro de Zedulas y de todo dara esta parte los testimonios que pidiere Los Señores Capitanes Don Diego de Sorar.<sup>to</sup> Contador y D.<sup>n</sup> Domingo de Acauso Thesorero Jueces ôficiales de la Real hacienda de estas Provincias de el Rio de la Plata y la de el Paraguay por su Mag.<sup>d</sup> (que Dios guarde) En Buenos Aires a doce de Agosto de mill Setecientos y trece años=Diego de So-

Petiz.<sup>o</sup> =

(f. 228)

Auto=

(Hay una rúbrica)

(f. 228 v.)

rarte=Domingo de Acasuso=Ante mi=Thomas Troncoso=Escrivano de hacienda Real y Rexistro=En Buenos Aires a Catorse de Agosto de mill Setecientos y Trece años yo el Escrivano de la R.<sup>1</sup> haz.<sup>da</sup> en Virtud de lo mandado en el auto antez.<sup>te</sup> le hize Saver la Real Zedula en el contenida de Veinte y uno de Noviembre de mill setecientos y Once á el Señor Licenciado D.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutíloa y Andueza del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde de Su cassa y Corte a cuio Cargo esta el Gobierno Politico de esta Ciudad y su provincia y Juez en Virtud de Zedulas Reales y por su Señoria Visto Dijo que se guarde y cumpla Con lo que su Mag.<sup>d</sup> manda por dha. Real Cedula y para que Conste lo pongo por diligencia de que doy fee=Thomas Troncoso=ess.<sup>no</sup> de hacienda Real y Rexistros—

(f. 229)

Concuerta Con la Peticion Auto y diligencias original que agregado Con la Referida Zedula para en esta Real Contaduria a que en lo necessario me Remito y En virtud de lo que se manda en el Sitado Auto Doy el Precente al Capitan D.<sup>n</sup> Baltasar de Quintana Godoy Rexidor de esta Ciu.<sup>d</sup> y Procurador General de ella en Buenos Aires a Veinte y seis de Agosto de mill Setecientos y Trece años= En testimonio de Ver.<sup>d</sup>=Thomas Troncoso ess.<sup>no</sup> de haz.<sup>da</sup> R.<sup>1</sup> y Rex.<sup>s</sup>=Testado : execuzion = Thomas =

Concuerta Con los Ynstrum.<sup>tos</sup> preynzerttos q. paran en la caja de tres llaves a q. me refiero y esta Copia saque a onze de Septiembre de mill Setecientos y treze a.<sup>s</sup>=

En testim = (Hay un signo) = de Verdad =

*Domingo Lezcano.*—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>

## CABILDO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1713

*(Foja 229 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> y Puerto de Buenos ayres a doze dias del mes de Septiembre de mill Setecientos y treze años. El Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados a tratar y Conferir las Cosas tocantes a la Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> a Saver los S.<sup>tes</sup> Capitanes d.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de Iarazaval Alcaldes ordinarios, d.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Prov.<sup>l</sup> de la Santa herm.<sup>d</sup> d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Maior, d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy d.<sup>n</sup> Juan Baptista Fernandez d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno, y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila Regidores, y no asistio El Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda Regidor y estando assi Congregados Se presentô por el S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Balthazar de Quinta Godoy q. haze oficio de Proc.<sup>dor</sup> General, dos R.<sup>s</sup> Cedula, de q. habia hecho presentac.<sup>on</sup> ante los Señores Governadores de las armas, q. su Contesto hablan sobre q. los Sarg.<sup>tos</sup> Mayores no tengan Cassa de Juego mas de el de Cuerpo de Guardia la qual queda obedezida Como Consta del decreto, y la otra Sobre q. los Vezinos de esta Ciudad no puedan Salir a Malocas y Correrias, q. tambien quedaba obedecida ; y Se mandaron guardar en el Arca de tres llaves = Y assi mismo se presentô Una petizion por el S.<sup>or</sup> Alguaçil Mayor pidiendo q. en atencion a estar Cazado y Belado Con d.<sup>a</sup> Gregoria Gutierrez, q.<sup>n</sup> es hija del Cap.<sup>n</sup> Luis Gutierrez de Paz difunto. Se sirviese este cabildo de declarar-le por accionero legitimo el qual Se decreto lo q. del Constara : Y assi mismo Se press.<sup>to</sup> otra peticion por el Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de Ygarzaval en Nombre de D.<sup>a</sup> Antonia Flores su Suegra pidiendo testimonio de Un acuerdo de quin-

Acuerdo de 12=  
de Septiembre=Petic.<sup>on</sup>=Otra peti.<sup>on</sup>  
(f. 230)

Pet.º

ze de febrero de mill Setecientos y Setenta y dos q. Con- tiene la Justificac.<sup>on</sup> de la acción a los ganados Vacunos, el que se le mando dar : Y assi mismo Se press.<sup>to</sup> otra petic.<sup>on</sup> por d.<sup>a</sup> Gregoria de Cabrera pidiendo testimonio de la legitimación de la acción q. tiene por herencia de su Padre Miguel de Cabrera difunto, el qual se mando y cor- do se le diesse ; Y assi mismo Se press.<sup>to</sup> Un Memorial por Juan Martinez Portero deste Cabildo pidiendo se le diesse Sinquen.<sup>ta</sup> pesos q. se le deven desde el año de sete- cientos y onze y Se le libro en el S.<sup>or</sup> Alcalde de primer Votto del Ramo de las R.<sup>as</sup> Alcavalas=y por no aver otra Cossa q. Conferir Sino el q. Se le entregue la Una de las dhas. Reales Zedulas q. es la q. habla Sobre el Juego, p.<sup>co</sup> del Sarg.<sup>to</sup> Mayor al dho. S.<sup>or</sup> Proc.<sup>or</sup> General para Con ella ocurrir a los efectos q. les combengan : Y assi mismo Se acordô q. Respecto de estar prefinido el turno de la Bara de fiel executor en el dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>a</sup> Juan More- no ; passe en la del S.<sup>or</sup> d.<sup>a</sup> Pablo de Ramila q.<sup>n</sup> asepto, y por no aver otra Cosa q. Conferir se Serro este acuerdo = tes.<sup>do</sup> Sarg.<sup>to</sup> =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Antonio de Iarrazabal.—Joseph Ruiz de Arellano.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—ate. mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

---

## CABILDO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1713

*(Foja 230 vuelta del libro original)*

Acuerdo de 15  
de Septiembre—

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Buenos ayres a quinze dias del mes de Septiembre de mill Sete- cientos y treze años el Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> estan-

do Juntos y Congregados En la Sala Capitular de sus acuerdos a Saver los Señores Capitanes d.<sup>na</sup> Alongo de Beresosa y Contreras Y d.<sup>na</sup> Antonio de larazaval Alcaldes ordinarios, d.<sup>na</sup> Joseph de Narrisono alguazil mayor d.<sup>na</sup> Balthazar de quintana Godoy d.<sup>na</sup> Juan Baptista Fernandez y d.<sup>na</sup> Juan Joseph Moreno Regidores y no asistieron los S.<sup>res</sup> d.<sup>na</sup> Joseph Ruis de Arellano Prov.<sup>1</sup> de la Santa hermandad d.<sup>na</sup> Pablo de Ramila y d.<sup>na</sup> Gazpar de Avellaneda a tratar y Conferir las Cozas tocantes al pro Comun y Utilidad de esta Republica y Sus havitadores, y dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>na</sup> Balthazar de Quintana Godoy Como Procurador Genr.<sup>1</sup> de el ; Press.<sup>10</sup> seis despachos de Cartas Citatorias p.<sup>a</sup> las Ciudades, de Santa fee y Corri.<sup>100</sup> de esta Jurisdic.<sup>on</sup> y para las de Cordova, Mendoza, S.<sup>na</sup> Juan y la Punta Sobre q. todos los q. quisiesen parezer ante el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> a dezir y alegar de su dero. sobre la açion de Ganado Vacuno q. pastan en estas Campanias Realengas ; y en este estado entro dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>na</sup> Pablo ; y haviendose Visto y Conçiderado Su Contenido ser tan Comben.<sup>10</sup> a la Utilidad de esta Rep.<sup>on</sup> y tratado largam.<sup>10</sup> sobre ello de un acuerdo y Conform.<sup>d</sup> dijeron y acordor nombrar por diputados teniendo presente la actividad y Selo de los Señores d.<sup>na</sup> Balthazar de Quintana Godoy y d.<sup>na</sup> Antonio de larazaval para q. Con la mas pronta deligencia en nombre de de este ayuntam.<sup>10</sup> passen a escribir Una Carta Separada p.<sup>a</sup> Cada Ciudad q. Se a de Remitir Con Cada despacho en la ocac.<sup>on</sup> mas oportuna q. Se ofrezca y escripta q. sean traerlas luego a este ayuntam.<sup>10</sup> para firmarlas y autorizarlas El pres.<sup>10</sup> ess.<sup>10</sup> Y por no aver otra Coza Se serrô este acuerdo y lo firmaron = testado, Muy = em.<sup>do</sup>

(t. 231)

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de larrazabal.—D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Josseph de Narrisono.—Juan Bau.<sup>10</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—D.<sup>na</sup> Pablo de Ramila.—ate mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

## CABILDO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1713

*(Foja 231 del libro original)*Acuerdo de 27  
de Sepb.<sup>ra</sup> =

(f. 231 v.)

Carta escripta

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veynte y siete de Septiembre de mill Setecientos y treze años El cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella a Saver los Señores Capitanes d.<sup>no</sup> Antonio de larazaval alcalde ordinario de Segundo Votto, d.<sup>no</sup> Joseph de Arellano, d.<sup>no</sup> Joseph de Narriondo Alguacil Mayor d.<sup>no</sup> Balthazar de Quintana Godoy y d.<sup>no</sup> Juan Joseph Moreno Regidores estando assi Congregados a tratar y Conferir las Cosas tocantes a la Utilidad de esta Repu.<sup>ca</sup> como lo an de Uso y Costumbre ; Se leyo Una Carta escripta a este Ayuntam.<sup>to</sup> por el Cap.<sup>l</sup> d.<sup>no</sup> Bartholome de Aldunate Vezino de esta Ciudad su fecha de Potosí Veynte y quatro de Julio de este Press.<sup>to</sup> año : en q. da noticia de su transporte a los Reynos de España ofreciendose a todo lo q. se le ofreciere a este Cavildo ; y en este estado entro el S.<sup>or</sup> d.<sup>no</sup> Pablo de Ramila y mandaron se le responda y guarde en la Arca de tres llaves ; Y assi mismo, se tratô. de la Redificac.<sup>on</sup> de la Pared q. dibide el sitio de estas cassas del Cavildo y Calabozos por haverse derrivado y quedô acordado, Unanimes y Conformes q. se redifique de Adobe quemado, para lo qual se pondra deligencia de recaudar los q. deve dar el S.<sup>or</sup> Contador d.<sup>no</sup> Diego de Sorarte y Mayordomo Carrera en ello Con toda quenta y Razon ; Y assi mo se presso un exortatorio por los Señores oficiales de la Real haz.<sup>ca</sup> q. haviendo sido leydo por el Secretario d.<sup>no</sup> Thomas Troncoso, pidiendo se sirvan de mandar se le de testimonio de Una R.<sup>l</sup> Cedula q. para en la Caja de tres llaves tocante al permissio q. Su Mag.<sup>d</sup> Dios le g.<sup>d</sup> Dio para q. los Vez.<sup>nos</sup> puedan tener Varcos y lan-

chas, q. aviendose Visto mandaron q. se de dho. testimonio, autorizado en manera q. haga fee Con todas las diligencias q. en su razon Constare=y por no aver otra Cosa q. conferir mandaron Zerrar este acuerdo=entre R.<sup>s</sup> d.<sup>ns</sup> Balthazar de quintana Godoy

*Anttonio de larrazabal.—Joseph Ruiz de Arellano.—  
D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Josseph de Narriondo.—  
Juan Joseph Moreno.—D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—ate mi :  
Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

---

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1713

*(Foja 232 del libro original)*

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de s.<sup>ta</sup> Maria de Buenos ayres a dos dias del mes de Octubre de mill Seteçientos y treze años El cabildo Just.<sup>s</sup> y Regim.<sup>to</sup> de ella a saver Los Señores Capitanes d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval Alcalde ordinario de Segundo Votto d.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Prov.<sup>1</sup> de la Santa herm.<sup>d</sup> d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil mayor, d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila Regidores y no asistieron Los S.<sup>res</sup> Capitanes d.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras Alcalde ordinario de primer Votto d.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandes d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda y d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno, Los unos por estar Enfermos y el otro por andar embarazado, y estando assi Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las Cosas tocantes a la Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> y Sus havitadores; Se presentô <sup>Acuerdo de 2= de Octubre</sup> Una Petición por el dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoi Como Proc.<sup>or</sup> del General de esta dha. Çiud. en q. <sup>Peti.<sup>on</sup> de Proc.<sup>or</sup>=</sup> hazia muy larga Relaçion representando los perjuicios,

daños y graves Consequencias q. se estan siguiendo en las estancias lejanas de esta Jurisdiccion Con la asistencia de muchos Vezinos que havitan en ellas de las Çiudades de Cordova Santa Fee y Santiago del estero, y otras Cosas q. latíssiman.<sup>to</sup> narra dho. pedim.<sup>to</sup> q. aviendose leydo, En atencion a ser tan Varios e Ymportantes puntos los q. contienen, acordaron Unanimes y Conformes se dejassen para Conferirlo en otro acuerdo ; y dar la Providencia q. mas Combenga : Y por no aver otra Cosa q. Conferir mandaron Cerrar este acuerdo—

*Anttonio de Iarrazabal.—Joseph Ruiz de Arellano. — Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.— D.<sup>n</sup> Pablo de Ramila.—Ate. mí: Domingo Lezcano.— S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

---

### CABILDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1713

*(Foja 232 vuelta del libro original)*

Acuerdo de 14  
de octubre

En la Ciudad de la s.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a Catorze dias del mes de Octubre de mill Seteçientos y treze años el Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella los q. de yuso Se ara mençion estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir lo tocante a la Utilidad Comun de esta Rep.<sup>ca</sup> y sus havitadores Como lo an de Uso y Costumbre a Saver los S.<sup>res</sup> Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de Iarazaval Alcalde ordinario de Segundo Votto ; d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor d.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy d.<sup>n</sup> Juan Bapt.<sup>a</sup> Fernandez y d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Regidores y no asistieron los S.<sup>res</sup> Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras Alcalde ordinario de primer Votto d.<sup>n</sup> Joseph de

Arellano Prov.<sup>l</sup> de la Santa herm.<sup>d</sup> d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellana y d.<sup>m</sup> Pablo de Ramila Unos por estar enfermos y Otros por estar ausentes y estando assi Congregados mandaron se leyese la repres.<sup>on</sup> hecha en el este Cabildo p.<sup>r</sup> el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>m</sup> Balthazar de Quintana Reg.<sup>or</sup> Propietario y Proc.<sup>or</sup> General por auciencia y enferm.<sup>d</sup> del electo en acuerdo de dos de Octubre en q. se difirio p.<sup>a</sup> otro la selec.<sup>on</sup> de los puntos q. en el se contiene y haviendola leydo por mi el press.<sup>to</sup> ess.<sup>no</sup> y Conferido largam.<sup>to</sup> sobre los particulares deducidos en dha. representac.<sup>on</sup> de un acuerdo y Conform.<sup>d</sup> Resolvieron lo Sig.<sup>to</sup> =

En quanto al primer punto sobre q. se de providencia p.<sup>a</sup> q. se eviten los daños y perjuicios q. se seguiran de las Ventas q. hazen diferentes personas q. Vajan a las estancias desta Jurisdic.<sup>on</sup> de las Ciu.<sup>das</sup> Ynmediatas Con diferentes generos mandaron se despache Comis.<sup>on</sup> Cometida a los Alcaldes de la Santa herm.<sup>d</sup> para q. Celen en este Yncombeniente y q. luego q. tengan noticia q. algun mercader U otra persona este en qualquiera estancia Vendiendo qualesquiera generos ora sea, a dinero, o otra qualquier especie passe a aberiguarlo y Constando de ello lo trayga presso a esta Ciu.<sup>d</sup> Embargandole los bienes q. le allare y de quenta a qualquiera de las Justiçias ordinarias para q. prozediendo en la materia Conforme a drô. le Compela a la paga de lo q. deviere de Alcavala y otros dros. y a lo demas q. conforme a la calidad del echo le deva Condenar previniendose a los dhos. Alcaldes de la herm.<sup>d</sup> q. de tolerar qualquiera Cosa destas se les hara cargo en la Residencia ; Y se pedira lo q. Combenga Contra sus personas y bienes—

Y en lo q. toca al segundo punto Sobre q. en las dhas. estancias y chacaras ay diferentes personas de las Ciudades Ymediattas Con familias y q. estas no teniendo de q. mantenerse se sustentan del ganado ageno y entran a las campanas sin licencia a hazer faenas de Sevo y graza y otros yncomben.<sup>tes</sup> q. de permitirlos se sigue mandaron

(f. 233)

(f. 233 v.)

q. en la Comis.<sup>on</sup> q. se diere a los dhos. Alcaldes de la herm.<sup>d</sup> se Exprese q. Visitando Cada Uno las chacaras y estancias de la Jurisdic.<sup>on</sup> Vean y Reconoscan q. personas ay en ellas foraneas con q. familias y de q. efecto se mantienen y haz.<sup>do</sup> de todo Relac.<sup>on</sup> clara y distinta la traygan a este Cabildo p.<sup>a</sup> q. en el se Resuelva lo mas Combeniente=

Y en lo q. mira al tercer punto de q. ássi mismo ay en dhas. estancias y chacaras muchos Yndios mestizos y mulatos libres arrimados a ellas, y sin Concierto alguno de cuya tolerancia Resultan los yncombenientes q. expresa dho. S.<sup>or</sup> Proc.<sup>or</sup> mandaron q. los dhos. Alcaldes de la Santa herm.<sup>d</sup> en Cumplim.<sup>to</sup> de su obligacion Celen tambien este abusso, y en la visita de Reconocim.<sup>to</sup> q. hizieren de las chacaras y estancias bean q. personas de esta Calidad estan arrimadas y sin Concierto y de q. se sustentan y mantienen y Costandoles q. algunos destes estan Vagamundos y sin Concierto y q. Van con otros a las Camp.<sup>as</sup> Sin licencia o que hazen daños en las Sementeras y ganado ajeno, los traygan ante las Justicias ordinarias para q. les obliguen a que Se Concierten y les Castiguen los exesos q. hubieren Cometido y que assi se Expreze en la Comis.<sup>on</sup> q. les diere—

(f. 234)

Y en quanto al quarto y Ultimo punto en q. expresa dho. S.<sup>or</sup> Proc.<sup>or</sup> lo exaustas q. estan las Camp.<sup>as</sup> de Ganado Vacuno y por el consiguien.<sup>to</sup> los pocos q. los crian y mantienen en las estancias de esta Jurisdic.<sup>on</sup> Razon porq. puede llegar el Casso de faltar dho. ganado y quan Combeniente sera el q. se obligue a los estancieros q. tengan en Sus Radios haziendo entre todos Una Baqueria y q. se les reparta rata por cantidad Conforme a los avios q. hubieren puesto y lo demas Exprezado en dho. punto dijeron q. atento a ser Cierto lo referido y ser este el punto mas esencial a q. se deve aplicar todo el exfuerzo posible para evitar el daño q. amenaza a todo el comun si falta del todo el ganado Vacuno en las Camp.<sup>as</sup> Realengas lo

qual se deve esperar pues la experiencia muestra se ha acabando Respecto de q. abra quince años poco mas o menos se hazian las faenas de Sevo y graça Corambre y recojidas de ganado, 20 y 30 leguas de esta Ciu.<sup>d</sup> y oy aun saliendo noventa y ciento aun no se consigue el hazerlas sino es con mucho trabajo, por q. el poco ganado q. a quedado en dhas. Camp.<sup>as</sup> se â retirado a las Çierras ynmediatas, a la gran Cordillera a donde Vajan los Yndios Aaucaes Chilenos q. ademas de llevarse grandes porciones del executan muertes y Robos en los q. Van a dhas. faenas Como se esta experimentando=mandaron q. los Alcaldes de la S.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> luego, luego, pasen a Reconozcer todas las estancias en esta Jurisdic.<sup>on</sup> y tomen Relac.<sup>on</sup> Cierta de los q. mantienen Rodeos de ganado q. porciones tiene cada uno, y las q. no tienen ninguno y la traygan a este Cabildo para q. con Noticia de las personas q. no tienen ganado y las q. lo Crian se tome la resolus.<sup>on</sup> mas pronta y Combeniente p.<sup>a</sup> el Remedio de este daño, y q. esto sea antes q. entre el mes de Diziembre en q. se han de dar las Providen.<sup>as</sup> nessesarias p.<sup>a</sup> q. la dha. Vaqueria se execute por henero como tiempo mas a proposito p.<sup>a</sup> ello y assi mismo acordaron q. por quanto el S.<sup>or</sup> Cap.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Prov.<sup>l</sup> de la S.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> esta para Salir a Visitar la jurisdic.<sup>on</sup> se le participe lo contenido en este acuerdo p.<sup>a</sup> q. enterado de su Contesto Concurra por su parte al Remedio de todo lo Contenido en este acuerdo el qual mandaron Zerrar por aora cometiendo la execuc.<sup>on</sup> de todo a dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval; y firmaron doy fee=

(f. 234 v.)

*Anttonio de larrazabal.—Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—ate mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

---

## CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1713

*(Foja 235 del libro original)*Acuerdo de 21  
de Octubre

En la Ciudad de la s.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Santa M.<sup>a</sup> de Buenos ayres â Veynte y un dias del mes de octubre de mill Setecientos y treze años el Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados a tratar y Conferir las cosas tocantes a la Utilidad de esta Republica y sus havitadores, a Saver los Señores Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo de Berezosa y Contreras Alcalde ordinario de primer Votto y d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval q. lo es de Segundo Votto, d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo alguacil mayor, d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy. d.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandez ; y d.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandez Regidores, y no asistieron los S.<sup>res</sup> d.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Provincial de la s.<sup>ta</sup> herm.<sup>d</sup> y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila por estar en sus haziendas de Campo, y d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda por q. el ministro dijo averle dho. estar Yndispuesto, y q. sin embargo siendo Tmpo. entregar el Real estandarte Vendra Como estubiere ; y estando asi Congregados presentaron las quentas q. se an dado de la R.<sup>s</sup> Alcavalas los S.<sup>res</sup> Alcaldes Como diputados nombrados diciendo no aver encontrado en ellas error alguno sin embargo de averlas reconocido Con todo lo Cuydado ; q. Vistas por este Cabildo dijeros los dhos. S.<sup>res</sup> q. las devian aprovar y se ponga razon al pié de ellas en el libro : Y assi mismo el dho. S.<sup>or</sup> Alcalde d.<sup>n</sup> Alonzo de Contreras propuso en este Cabildo q. Respecto de estar Ynmediata la festividad del Patron el S.<sup>or</sup> S.<sup>n</sup> Martin y Acompañam.<sup>to</sup> del Real estandarte ; y q. algunas Calles de las acostumbradas por donde a de pasar el acompañam.<sup>to</sup> la Vispera y dia estan muy mal tratadas es de parezer q. de parte de la Señoria deste Cabildo se

(f. 235 v.)

les apersiva a los Vezinos de su pertenencia por el S.<sup>or</sup> alguazil Mayor Con pena de dies pesos a cada Uno q. no compusiere por su parte Con tierra negra de forma q. queden trajinables sin embarazo alguno Como al pres.<sup>to</sup> estan ; Y assi mismo dijo q. Respecto de llegar el tmpo. en q. se acostumbra hazer las fiestas del S.<sup>or</sup> Patron S.<sup>o</sup> Martin ; y q. se alla en su Ynteligencia muy pobre esta Ciudad y Sus Vezinos ; y q. se tiene noticia podemos esperar muy en breve la Conformac.<sup>on</sup> de las noticias de Pazes, y q. si Dios es servido q. lo tal Zuseda ; a de ser presiso hazer alguna demostrac.<sup>on</sup> de Regosijo Su parecer es q. por este año. se suspendan, las q. se suelen hazer por los motivos dhos. y q. Se haran Juntam.<sup>to</sup> Con las de las noticias de paz, y En lugar de las q. se acostumbran q. luego ynmediatto al dia del S.<sup>or</sup> S.<sup>o</sup> Martin Nro. Patron se le aga Un Nobenario de misas Cantadas Con asistencia deste cabildo, Con Rogativa para los buenos Subsesos q. mediante nro. Señor esperamos, y de los frutos de la tierra ; y oyda y entendida las propuestas antezedentes por este ayuntam.<sup>to</sup> y Conferido largam.<sup>to</sup> sobre los particulares ; Unanimes y Conformes acordaron q. dho. S.<sup>or</sup> Alguazil Mayor tome a su Cuydado de pasar a requerir a los Vezinos donde hallare las Calles dhas. con maleza y Yntrajinables devajo de dha. Cominacion para q. Con toda brev.<sup>d</sup> procuren Componer en la forma q. mejor se pueda devajo de los apersevim.<sup>tos</sup> de dies pesos de multa para lo qual Se le despache p.<sup>r</sup> dho. S.<sup>or</sup> = Y en quanto al suspender las fiestas del S.<sup>or</sup> Patron Sa martin, sin embargo del disconsuelo q. podra Cauzar a la Çiu.<sup>d</sup>, de su suspension, teniendo Considerado la Zuma pobreza con q. se alla esta Çiu.<sup>d</sup> ademas de las ls. Razones q. se repres.<sup>ta</sup> Se suspendan por aora executandose dho. Nobenario Con asistencia de este Cabildo, q. se comenzara âl otro dia de la festividad del dia de dho. S.<sup>or</sup> Patron ; Y Para participar esta noticia al Cabildo sede eclesiastico Vacante, nombraron por diputados a los dhos. S.<sup>res</sup> Alguazil Mayor y d.<sup>o</sup> Juan Jo-

seph Moreno ; y por no aver otra Cosa mandaron Serrar este acuerdo=Testado=avia dado el Mayordomo de la Ciu.<sup>d</sup>=entre R.<sup>s</sup> sea dado de la R.<sup>s</sup> Alcavalas =

Alonso de Berezosá y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—ate mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>

---

## CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1713

(Foja 236 vuelta del libro original)

Acuerdo de 31=  
de Octubre

En la ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a Treynta y Uno de Octubre de mill se-  
tecientos y treze años El Cabildo Justicia Justicia y Re-  
gim.<sup>to</sup> de ella a saver los Señores Capitanes d.<sup>no</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras Alcalde ordinario de primer Votto d.<sup>no</sup> Antonio de Iarazaval de Segundo ; d.<sup>no</sup> Joseph de Na-  
rriondo Alguazil Mayor d.<sup>no</sup> Balthazar de Quintana Go-  
doy d.<sup>no</sup> Juan Baptista Fernandez d.<sup>no</sup> Gazpar de Avella-  
neda y d.<sup>no</sup> Juan Joseph Moreno Regidores estando Juntos y Congregados para tratar y Conferir las cosas tocantes a la Utilidad de esta Rep.<sup>oa</sup> y sus havitadores, y estando assi Congregados El S.<sup>or</sup> Alcalde de primer Votto propuso y di-  
jo q. haviendose dibulgado en esta Çiu.<sup>d</sup> lo acordado por este Cabildo en el antezedente En orden a la suspencion por este año de las fiestas q. se acostumbran hazer todos los años al S.<sup>or</sup> Patron San Martin por los motivos q. a este Cabildo le parecio Justas, Viene entendido ha ser-  
vido de Algun desconzuelo en lo general del comun por Cuya Razon y Algunas Consequencias q. considera se si-  
guen o pueden seguir a q. se deve atender es su parezer

q. en medio de allarse esta Ciu.<sup>a</sup> con algunos enpeños y Sin ningunos medios Se Confiera si prepondera mas lo referido, q. el gasto de doscientos o trescientos pesos Si le pareciere a la S.<sup>ria</sup> de este Cabildo, Combeniente q. ayga las fiestas q. es Costunsbre todos los años ; y q. es su parecer q. Respecto de dhos. desconzuelos y Otros Ymbenientes q. se previene q. se hagan dos dias de toros Con la moderac.<sup>on</sup> q. fuere posible en los gastos ; Y dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Antonio de larazaval dijo q. existiendo como existen los mismos motivos q. los q. existian para q. en dho. acuerdo se dejansen o suspendiesen dhas. fiestas Es de parecer se suspendan ; El S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Joseph de Narriondo Alguacil Mayor dijo q. su pareser es q. se guar En todo, lo acordado en el passado = El S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Baltazar de Quintana Godoy dijo q. sin embargo de lo propuesto por dho. S.<sup>or</sup> Alcalde de primer Votto se a Visto por Experiencia en algunos años q. por algunos motivos se an dejado de hazer las fiestas del Patron por ser esta Jurada desta Ciu.<sup>a</sup> se an reconocido algunas plagas En los mieses y Segun las demostrac.<sup>nes</sup> Segun la variacion de los tmpos. pressentes y q. Ya es p.<sup>co</sup> q. ay algunos, trigos malos es de sentir q. ademas del nobenario q. esta dispuesto para el otro dia despues del dho. S.<sup>or</sup> S.<sup>o</sup> Martin Se le hagan despues de dho. Novenario dos dias de Toros pues todo en festejo y Gloria del Bienaventurado ; Santo ; = El S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandez dijo q. a reconoçido algun desconzuelo en el Pueblo luego q. se supo no se arian las fiestas acostumbradas, al grorioso S.<sup>o</sup> Martin Patron de esta Çiudad y q. En esta atencion se puede correr dos dias de torros sin q. por esto se entienda Sesse el dho. Nobenario de misas q. esta ofrecido al Glorioso Santo y este es su parecer = El S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Gazpar de Avellaneda Dijo q. su parecer es q. aya fiestas por los motivos q. dho. S.<sup>or</sup> Alcalde de primer Votto â repress.<sup>do</sup> Y el S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno dijo q. sin embargo de aver acordado en el acuerdo antezedente el q. no hubiese por aora las fiestas q. se acos-

(f. 237 v.)

--

(f. 238)

tumbran hazer Con los motivos q. se Representaron entonse no obstante ellos y a q. no sirva de desconsuelo al comun le parece se puedan hazer los dos dias propuestos ; Y q. Respecto de los parecer q. son los mas conformes quedo despuesto se hiziesen dos dias de toros=Y En este estado Entro el S.<sup>rio</sup> d.<sup>n</sup> Thomas Troncoso q. lo es de haz.<sup>da</sup> Real y Registros Con Un autto proveydo por el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> a favor de dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor, sobre q. se guarde la Costumbre q. â avido en estar los Porteros o Ministros a Su disposicion Como tal Alguazil M.<sup>or</sup> El qual aviendose leydo Suplicaron de su Contenido con la Veneracion devida y q. tienen q. Representar para Cuyo efecto El S.<sup>or</sup> Proc.<sup>or</sup> General hirá a tomar los auttos=Y assi mismo dho. S.<sup>or</sup> Alcalde de primer Votto Volvio a proponer q. Respecto de estar Ya determinado hazerse las fiestas Es su parecer nombrar por diputados a los S.<sup>res</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval y Al S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo : y para el dia de dho. S.<sup>or</sup> S.<sup>n</sup> Martin para en lo q. toca al Real estandarte nombraba a dho. S.<sup>or</sup> Alguazil Maior y a d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila y por su Au-siencia al S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno ; lo qual quedo acordado por todos los dhos. S.<sup>res</sup> Y assi mismo quedo acordado q. dho. S.<sup>or</sup> Alcalde de primer Votto ocho dias antes de dho. S.<sup>r</sup> Patron pase a suplicar a su S.<sup>ria</sup> se sirva de romper Vando p.<sup>a</sup> q. todas las personas estantes y havitantes acompaïen Como es Costumbre a dho. R.<sup>1</sup> estandarte Con apercevim.<sup>to</sup> q. fuere Servido ; y en este estado dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda manifesto el dho. Real estandarte ; El qual lo entrego El S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval, al dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contre-ras quien hizo el Juram.<sup>to</sup> y pleyto omenaje en forma de lo qual doy fee ; y Se Executo en Virtud de orden Verbal de dho. S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, q. dijo. dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo q. assi lo ordenava se executase en la misma forma q. el año ante-zedente Y assi mismo acordaron se le libre al Mayordomo el dinero que fuere nessesario para dhas. fiestas=Y

assi mismo se Conferio q. la Saca dho. Real estandarte esta ya determinado q. sea a costa del S.<sup>or</sup> Alfrz. Real Propietario y en atencion a que dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Alonço se ofrezca a Sacarle a Su Costa lo qual nunca pueda servir de Exemplant; para en lo de adelante; y no aviendo q. Conferir otra mandaron Cerrar este acuerdo y lo firmaron= testado aya fiesta=q. sea solo=

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Antonio de Iarrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Balthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Juan Joseph Moreno.—ate. mi: Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>no</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

---

### CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1713

*(Foja 238 del libro original)*

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Puerto de Buenos ayres a dies y siete dias del mes de nobiembre de mill Setesientos y treze años El Cabildo Just.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> de ella Estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las Cosas tocantes a la Utilidad y pro Comun de esta Rep.<sup>ca</sup> y sus havitadores a Saver los S.<sup>res</sup> Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de Iarrazaval Alcaldes ordinarios d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor, d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana d.<sup>n</sup> Juan Baptista Fernandez d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Regidores. y no asistieron d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda por averle dho. al Portero estar yndispuesto d.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Prov.<sup>l</sup> de la S.<sup>ta</sup> Herm.<sup>a</sup> por estar En sus haziendas de Campo; y estando assi Congregados El dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo propuso y dijo q. Respecto de aver llegado la noticia de aver Su Mag.<sup>a</sup> (Dios le g.<sup>a</sup>) hecho Mrd. de

Acuerdo de 17  
de Noviembre=

(f. 238 v.)

este obp.<sup>do</sup> al R.<sup>mo</sup> P.<sup>o</sup> fray Gabriel de Arregui hijo desta dha. Çiu.<sup>d</sup> y el primero q. de ella a merecido subir a esta Dignidad ; assi por esta Razon Como por q. esta Ciu.<sup>d</sup> y Cabildo Espera gozar de las escojidas y grandes prendas de Virtud y letras q. a Su Yll.<sup>ma</sup> Adornan ; como por q. es muy Justo y loable q. la Patria procure onrrar a sus dignos hijos a Ymitac.<sup>on</sup> de nrô. Rey y Señor ; y q. sea con alguna demostrac.<sup>on</sup> de Regocijo p.<sup>a</sup> q. tambien sirva de estimulo a los demas q. se alentaren a merezer el premio ; es su parecer, q. En primer lugar Se le escriba Una Carta por esta Ciu.<sup>d</sup> a su Yll.<sup>ma</sup> dondole la enorabuena Con Expreçiones del Expecial Jubilo Con q. todos ân Recevido la noticia ; y q. a continua.<sup>on</sup> de las fiestas dispuestas a Nrô. Glorioso Patron S.<sup>n</sup> Martn se corran dos dias mas de toleos Con luminarias las dos noches por toda la Çiudad y algunas Salvas de Camaretas en los Portales de este ayuntam.<sup>to</sup> Combidando a todos los Combentos e Ygleçias p.<sup>a</sup> los Repiques asi a la oraçion Como al tmpo. de las luminarias todo lo qual le parese muy de su obligac.<sup>on</sup> proponer en este Cabildo, y q. de qualquiera demostrac.<sup>on</sup> y otras qualesquiera q. se puedan ofreçer Se Seguiran Consequençias muy loables a esta Çiud. y su Cabildo, pues en medio de los ningunos medios con q. se alla aun p.<sup>a</sup> lo muy presiso de su obligac.<sup>on</sup> procurara hazer de su parte semejantes demostraciones en onorificençia de sus hijos smpre : q. por sus meritos Alcanzaren el Premio ; Y haviendo oydo y entendido los Señores de este Ayuntam.<sup>to</sup> la propuesta y parecer antezedente, Unanimos y Conformes acordaron q. Se Execute segun y Como en ella se refiere, para Cuyo efecto se librara al Mayordomo el dinero q. fuere nessesario en el os efectos q. hubieren mas prontos : Y en este estado, tambien acordaron nombrar por diputado a dho. S.<sup>or</sup> Alcalde d.<sup>n</sup> Alonzo para q. de quenta de lo resuelto y cordado en este acuerdo ; al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> :—

(f. 239)

Y en este estado el S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de larazabal Al-

calde ordinario manifesto en este acuerdo Un pliego Serrado y Rotulado a este Cabildo q. dijo aversele entregado el P. Pro.<sup>or</sup> francisco de la Plaza de la Comp.<sup>a</sup> de Jhs. ; â quien dio Reçive del ; y haviendose avierto. se allo Una Carta escripta por el Mrô. de Campo d.<sup>n</sup> Bartholome de Ugalde Then.<sup>to</sup> Gov.<sup>or</sup> Justiçia Mayor de la Ciu.<sup>d</sup> de Cordoba en q. haze Remis.<sup>on</sup> de Una prov.<sup>on</sup> del tribunal de la S.<sup>ta</sup> Cruzada de la Ciu.<sup>d</sup> de la Platta en testim.<sup>o</sup> y haviendose Visto por los S.<sup>res</sup> deste Ayuntam.<sup>to</sup> de Un acuerdo y Conform.<sup>d</sup> dijeron q. para q. En todo tenga su devido Cumplim.<sup>to</sup> la dha. Prov.<sup>on</sup> Cometian y Cometieron su execus.<sup>on</sup> al dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Antonio de larazaval, y q. se le entregue para ello El dho. despacho, y q. deste acuerdo se ponga testimonio a Continuacion de de dho. despacho Con la Caveza del y lo q. Conduzga a su obedecim.<sup>to</sup> ; y por no aver otra Cosa q. Conferir mandaron Cerrar este acuerdo y lo firmaron = Testado : este ayuntam.<sup>to</sup> =

(f. 239 v.)

*Alonso de Berezosâ y Conttreras.—Anttonio de larrazabal.—Joseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—ate. mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

---

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1713

(Foja 239 vuelta del libro original)

En la Çiudad de la S.<sup>ma</sup> Trinidad y Puerto de B.<sup>a</sup> Ayres a Veynte y ocho dias del mes de Noviembre de mill Setecientos y treze años El Cabildo Just.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> della estando Juntos y Congrados En la Sala Capitular de Sus acuerdos a tratar y Conferir las Cosas tocantes a la Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> sus havitadores y a mayor Serv.<sup>o</sup> de

Acuerdo de 28  
de Noviembre

(f. 240.) Dios nro. Señor Como lo an de Uso y Costumbre a saver los Señores Capi.<sup>nes</sup> d.<sup>o</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras d.<sup>o</sup> Antonio de larazaval Alcaldes ordinarios, d.<sup>o</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor d.<sup>o</sup> Balthazar de Quintana Godoy d.<sup>o</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandez, d.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno Regidores y no asistieron Los Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>o</sup> Joséph Ruis de Arellano Prov.<sup>1</sup> de la Santa herm.<sup>a</sup> y d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila por estar en sus haz.<sup>das</sup> de Campo y d.<sup>o</sup> Gazpar de Avellaneda por averle dho. al Portero estava enfermo de Un resfriado ; y estando assi Congregados ; El dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Alonço Propuso y dijo q. en atencion a q. a sido nombrado por diputado con el dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Antonio de Raza-  
 val para el ajuste del anclaje y leña Con el Director d.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Mayllet de los Navios q. entran a este Puerto ; y q. aviendo Concurrido Varias Vezes a proponer dho. ajuste y q. no lo an podido Conseguir en cuya atencion se confriese sobre esta materia ; sobre lo qual aviendose Conferido largam.<sup>te</sup> Unanimes y Conformes acordaron de q. los referidos Señores Alcaldes Con la brevedad posible buelvan a proponer dho. ajuste Ynquiriendo Con bastante deligençia y actividad ; a quien a pagado este drô. desde q. Corre Con dho. Cargo de Director de los Navios de Açiento y demas q. an Venido del y q. Cantidad, y si lo a dejado de hazer y por q. Razon ; y Con lo que Resultare de esta diputac.<sup>on</sup> traygan Razon a este Cabildo para ocurrir a las providencias nessesarias=Y assi mismo acordaron q. Respecto de estar Ya el tmpo. del Ajuste de las Alcavalas y q. es preziso nombrar diputados para ello Conziderando la Ynteligencia del S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno le nombran por diputado para q. En Comp.<sup>a</sup> del dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>o</sup> Alonzo ajusten dhas. Alcavalas, teniendo press.<sup>te</sup> el Yntolerable exeze q. an tenido en este Ultimo Remate sin apartarse del alivio de los pobres Veçinos, y por no aver Otra Cosa q. Conferir mandaron Cerrar este acuerdo y lo firmaron =

Sobre leña y  
 anclaje =

(f. 240 v.)

*Alonso de Berezosá y Contreras.—Antonio de Iarra-*

*zabal.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Josseph de Narriondo.—Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—ate. mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>oo</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

CABILDO DEL 1.º DE DICIEMBRE DE 1713

*(Foja 240 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a primero dia del mes de Diciembre de mill Seteçientos y treze años El Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados a tratar y conferir las cozas tocantes a la Utilidad desta Rep.<sup>ca</sup> y sus havitadores como lo an de Uso y Costumbre a Saver los Señores Capitanes d.<sup>o</sup> Alonso de Beresosa y Contreras y Don Antonio de larazabal Alcaldes ordinarios d.<sup>o</sup> Joseph de Nariondo Alguacil Mayor d.<sup>o</sup> Baltthazar de quintana Godoy y d.<sup>o</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandez Regidores y no asistieron por decirse estar enfermo. d.<sup>o</sup> Gazpar de Avellaneda d.<sup>o</sup> Juan Joseph Moreno y d.<sup>o</sup> Pablo de Ramila Regidores ; y d.<sup>o</sup> Joseph Ruis de Arellano Prov.<sup>l</sup> de la Santa Herm.<sup>d</sup> y estando assi Congregados los dhos. S.<sup>res</sup> Alcaldes dijeron q. En Conform.<sup>d</sup> de la diputac.<sup>on</sup> antezedente avian propuesto el âjuste Con el Director del Real Haz.<sup>to</sup> y de lo q. ha pagado de los Navios del de anclaje y leña, y q. el dho. Director avia Respondido no podia deliber en cosa alguna hasta en tanto q. Se le mande por Juez Competente la qual Respuêsta ponia a la noticia de este Cabildo para q. se Confiera Sobre este particular y se de la providencia más pronta y nessesaria ; y haviendo Conferido sobre la referida Respuesta Unanimes y Conformes acordaron q. el S.<sup>or</sup> Proc.<sup>or</sup> General Ocurra ante el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Juez

Acuerdo de 1.<sup>o</sup>  
de Diciembre

(f. 241)

Pet.<sup>na</sup>:

--

Conservador a representar el drô. q. asiste a esta Çiu.<sup>d</sup> En orden a dho. anclaje y leña haz.<sup>do</sup> todas las diligencias q. Conduzga a Su Consecus.<sup>on</sup> : y en este estado se leyo Una petic.<sup>on</sup> presen.<sup>da</sup> por Domingo Calbo pidiendo Siento y treynta p.<sup>o</sup> q. dice gasto en hazer los Jigantes y tarascas, a la qual se decreto lo q. de ella Consta=y por no aver otra Cosa q. Conferir se mando Cerrar este acuerdo : y lo firmaron em.<sup>do</sup>—Bere = y D. =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal. — Josseph de Narriondo.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—ate. mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>vo</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

---

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1713

*(Foja 241 vuelta del libro original)*

Acuerdo de 9  
de Diciembre de  
1713 a.°=

En la Ciudad de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a nueve dias del mes de Diciembre de mill Setecientos y treze años el Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella estando Juntos y Congregados a tratar y Conferir las Cosas tocantes a la Utilidad de esta Rep.<sup>ca</sup> y sus habitantes Como lo an de Uso y Costumbre a saver los Señores Capitanes d.<sup>n</sup> Alonzo de Berézosa y Contreras y d.<sup>n</sup> Antonio de Iarazaval Alcaldes ordinarios, d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo Alguazil Mayor d.<sup>n</sup> Balthazar de Quintana Godoy d.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandez y d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Regidores, y no asistieron Los Cap.<sup>nes</sup> d.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano por dezirse estar En sus haz.<sup>das</sup> de Campo d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellan.<sup>da</sup> y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila por dezir estar Yndispuestos y En este estado Los dhos. S.<sup>res</sup> Alcaldes dieron por razon de como aviendo procurado El ajuste Con d.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Mayllet Director del R.<sup>1</sup> haziento

del anclaje leña y aguada no lo avian podido Conseguir, porq. solo queria pagar este drô. desde el tmpo. q. se p.<sup>o</sup> la Ultima Real Zedula ganada Sobre esta razon ; en Cuya Virtud podria este Cabildo âcordar lo mas Combeniente ; y haviendose Conferido sobre ello Unanimes y Conformes acordaron q. el S.<sup>o</sup> Proc.<sup>o</sup> Genrl. ocurra ante El S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> a representar y pedir este drô. haz.<sup>o</sup> sobre ello todas las diligencias q. condejeren a su Consecuc.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> Cuyo efecto presentara los Ynstrum.<sup>os</sup> q. fueren nessarios y pedir por el todo aquello q. conbenga y por no aver Otra Cosa q. Conferir Se mando Cerrar este acuerdo = Y en este estado El dho. S.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Antonio de larazaval manifesto Una Con Comis.<sup>o</sup> librada por el suso dho. en Virtud de acuerdo de Catorze de octubre deste press.<sup>o</sup> Año en Cuya Virtud, Avia Executado las diligencias q. en el se ordena al Cap.<sup>o</sup> Juan de la Cruz Alcalde de la S.<sup>ta</sup> herm.<sup>a</sup> y otras dos Comis.<sup>es</sup> todo lo qual sin averse leydo Se mando dejar, para Con mejor acuerdo ocurrir en Otro Cabildo a lo mas Combeniente y lo firmaron =

*Alonso de Berezosâ y Contreras.—Anttonio de Iarrazabal.—Josseph de Narriondo.—Juan Baup.<sup>ta</sup> Fernandez.—D. Baltthazar de Q.<sup>na</sup> godoy.—Juan Joseph Moreno.—ate. mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

---

### CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1713

*(Foja 242 del libro original)*

En la Çiudad de la S.<sup>ma</sup> Trin.<sup>d</sup> Puerto de Buenos ayres a Veynte y tres dias del mes de Diciembre de mill Setecientos y treze años El Cabildo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ellas estando Juntos y Congregados En la Sala Capitular

Acuerdo de 23  
de Dizb.<sup>o</sup> de  
1713 a.<sup>o</sup> =  
En q. se da  
Punto =

--  
(f. 242 v.)

de sus acuerdos Con asistencia del S.<sup>or</sup> Lic.<sup>do</sup> d.<sup>n</sup> Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del consejo de su Mag.<sup>d</sup> Alcalde En su Cassa y Corte y Cuyo Cargo esta el Gobierno Politico de esta Ciudad y Prov.<sup>a</sup> por su Mag.<sup>d</sup> Dios le g.<sup>d</sup> a Saver los Señores Capitanes d.<sup>n</sup> Alonzo de Beresosa y Contreras Alcalde ordinario de primer Votto, d.<sup>n</sup> Alonzo de larazaval Alcalde de Segundo Votto d.<sup>n</sup> Joseph Ruis de Arellano Prov.<sup>1</sup> de la Santa herm.<sup>d</sup> d.<sup>n</sup> Joseph de Narriondo alguazil Mayor d.<sup>n</sup> Balthazar de quintana Godoy d.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Fernandez y d.<sup>n</sup> Juan Joseph Moreno Regidores y no asistieron d.<sup>n</sup> Gazpar de Avellaneda y d.<sup>n</sup> Pablo de Ramila Regidores por dezirse estar enfermos y estando assi Juntos y Congregados para efecto de dar punto a las Cosas Civiles y Executivas en orra y Reverencia de estas Santas Pazquas del Nacim.<sup>to</sup> de Nrô. Señor Jesu-christo : y en este estado el dho. S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Alonzo de de Contreras propuso y dijo q. le parecia q. segun ordenanzas era dia este de Conferir Sobre si alguno de dhos. Capitulares tubiese algun ympedim.<sup>to</sup> para Votor en las proximas elecciones ; por Excuzar alguna nulidad q. pudiese ocasionar Vottando con dho. ympedim.<sup>to</sup> : lô qual aviendose oydo dijeron Unanimes y Conformes q. ninguno tenia noticia de Ympedim.<sup>to</sup> alguno ni de los pres.<sup>tes</sup> ni ausentes y por no aver otra Coza Se Serro dho. punto y este acuerdo y lo firmaron=Test.<sup>do</sup> d.<sup>n</sup> Balthazar : de Beresosa y Contreras.

*Mutiloa.—Alonso de Beresosa y Contreras.—Antonio de larrazabal.—Joseph de Narriondo.—Joseph Ruiz de Arellano.—D. Balthazar de Q.<sup>ra</sup> godoy. — Juan Bau.<sup>ta</sup> Fernandez.—Juan Joseph Moreno.—ate. mi : Domingo Lezcano.—S.<sup>no</sup> P.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup>*

# ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO II  
DE LA SEGUNDA SERIE

Años 1708 A 1713

## A

	PÁGS.
Abalos, Luis	Véase: Alos y Mendoza, Luis de. ... .. 613-615
Abalos y Mendoza, Luis de.	Véase: Alos y Mendoza, Luis de. ... .. 613-615
Abasto de carne.	Se resuelve que varias comisiones recorran la campaña para el reconocimiento del ganado. ... .. 66
Idem.	Sobre la matanza del ganado. ... .. 68
Idem.	Oferta del Capitán Diego Rodríguez. Se manda rematar. ... .. 147
Idem.	Oferta del Capitán Lorenzo de Melo. Se manda rematar. ... .. 283
Idem.	Oferta del Capitán José Narriondo. Se resuelve que continúen los pregones. Nueva oferta. ... .. 399-487
Idem.	Son nombrados Alonso del Pozo y Garro y Juan de Illescas para el reconocimiento del ganado vacuno destinado para el abasto. ... .. 489
Idem.	Exposición del Alcalde de primer voto acerca del remate que se ha mandado efectuar. ... .. 655
Abasto de carne y mataderos.	Presenta petición el Capitán Juan de San Martín. Se manda rematar. ... .. 640
Abasto de la Ciudad.	Sobre el arancel aprobado. ... .. 386
Accionero al ganado vacuno.	Petición del Padre Francisco de la Plaza, S. I., para que se reconozcan los derechos de su Colegio. Así se resuelve. ... .. 534
Idem.	El Alguacil mayor solicita que se le declare por tal. Real Cédula de 22 de junio de 1711 para que no sean despojados los que hubieren justificado sus derechos. ... .. 705
Accioneros al ganado vacuno.	Se acuerda pasarle al Gobernador una memoria en la que constan los principales. ... .. 497
Idem.	Se acuerda pasarle al Gobernador una memoria en la que constan los principales. ... .. 523
Idem.	Se resuelve que el Procurador General intime al Gobernador la real cédula que declara que los gana-

		PÁGS.
	dos vacunos pertenecen a la ciudad. ... ..	524-525-528- 529-531
Accioneros al ganado vacuno.	El Cabildo suplica al Gobernador defienda los derechos de los de la Jurisdicción de la Ciudad. ... ..	550
Idem.	Véase: Cueros o Asiento de negros.	
Acuerdos capitulares.	Sobre su suspensión por enfermedad de uno de los escribanos, y estar ocupado el otro en el juicio de residencia del ex gobernador Valdés y Inclán. ... ..	127
Idem.	El Alcalde de primer voto Pedro de Jiles observa sobre la validez de los celebrados el 29 de diciembre de 1710 y 1.º de enero de 1711. ... ..	361-365
Aguadas y pastos.	Real Cédula de 22 de junio de 1711, que concede a los vecinos de la Ciudad su libre aprovechamiento. ... ..	497
Aguardiente.	Sobre el precio de venta. ... ..	20
Idem.	El Procurador general solicita se pida al Gobernador la suspensión de la cobranza del nuevo impuesto a éste, y a otros artículos de consumo. El Cabildo apoya la solicitud. Auto del Gobernador. Testimonios.	86-88-89-91- 92-114-116- 118-125
Agua pluviales.	Pedro de Saavedra solicita que se las deje correr libremente hacia el río, sin que ningún vecino lo impida. Resolución del Cabildo. ... ..	457
Alcabalas.	Sobre su administración. ... ..	11-135-378- 460-484-538
Idem.	Liquidación de cuentas. ... ..	11-33-135- 136-276-295- 466-488-619- 714-722
Alcabalas y mayordomías.	Se nombran diputados para tomar las cuentas a los Capitanes Sebastián Delgado y Juan José Moreno.	484
Alcabalas y propios.	Sobre las cuentas. Nombramiento de diputados. ... ..	377
Alcalde de primer voto.	José de Arregui, solicita licencia para ausentarse a Córdoba. Se le concede. Pasa la vara al regidor Juan Pacheco de Santa Cruz... ..	64-65
Idem.	Por ausencia del electo se deposita la vara en el Regidor Juan Bautista Fernández. ... ..	131-258-367
Idem.	El Capitán Pedro de Saavedra denuncia al Cabildo el ultraje que le ha inferido Luis Bermúdez.—Resolución del Cuerpo... ..	514
Idem.	Por estar detenido el titular, se deposita la vara en el regidor Baltasar de Quintana Godoy, quien presta juramento. Protesta del Capitán Juan José Moreno.—Se reintegra a sus funciones... ..	516-517-519
Idem.	Por ausencia del Alférez real se resuelve que Gaspar de Avellaneda, alce el real estandarte el día de la festividad del Patrono. El Gobernador aprueba el nombramiento. Certificación del escribano de habersele entregado el real estandarte. ... ..	569-572-575
Alcalde provincial de la Santa Hermandad.	Decreto del Gobernador que ordena se dé posesión de tal cargo a Sebastián Delgado. Juramento. ... ..	362
Idem.	José Ruiz de Arellano hace constar que tiene derecho a la vara de este cargo. ... ..	371-372
Idem.	Pedro de Jiles presenta el título otorgado a favor	

	PÁGS.
	de José Ruiz de Arellano, con el respectivo poder para, en nombre suyo, tomar posesión del cargo. ... 578
Alcalde provincial de la Santa Hermandad.	José Ruiz de Arellano presta juramento. ... 683
Idem.	José Ruiz de Arellano presenta un testimonio de las preeminencias y prerrogativas que le corresponden. El Cabildo así lo reconoce. ... 700
Alcalde de segundo voto.	Miguel de Riblos pide permiso para faltar a los acuerdos por hallarse enfermo. Se le concede. ... 119
Idem.	Decreto del Gobernador que concede licencia al Capitán Francisco de Tagle Bracho para pasar a España. 151
Idem.	Por ausencia del titular se deposita la vara en el regidor Juan Bautista Fernández, quien presta juramento. ... 160
Idem.	Por ausencia del electo se deposita la vara en el regidor Gaspar de Avellaneda. ... 258-367
Idem.	Juan Maziel del Aguila recibe el Real estandarte y hace pleito homenaje. ... 341
Idem.	Entrega la vara al regidor Juan José Moreno, quien presta juramento. ... 466
Idem.	Por ausencia del electo se deposita la vara en el Capitán José Moreno. ... 477
Idem.	Por ausencia del titular se deposita la vara en el regidor Baltasar de Quintana Godoy, quien presta juramento. ... 552
Idem.	Amador Fernández de Agüero solicita un testimonio de las últimas elecciones. Se le concede. ... 597
Alcaldes ordinarios.	Son electos José de Arregui y Miguel de Riblos, y prestan juramento. ... 6-8-9-10
Idem.	Son electos Baltasar de Quintana Godoy y Francisco de Tagle Bracho, y prestan juramento. ... 131-133-134
Idem.	Son electos Pedro de Jiles y Juan Maziel del Aguila, y prestan juramento. ... 256-260-268
Idem.	Son electos Diego López Camelo y José Ruiz de Arellano, y prestan juramento. ... 366-371-375
Idem.	Son electos Pedro de Saavedra, y José de Roxas y Azevedo, y prestan juramento. ... 476-477-482
Idem.	Son electos Gaspar de Avellaneda y Amador Fernández de Agüero, y prestan juramento. ... 535-536
Idem.	Son electos Alonso de Berezossa y Contreras, y Antonio de Larrazábal, y prestan juramento. ... 613-615
Idem.	Auto del gobierno que los faculta para actuar sin escribano. ... 595
Alcaldes de la Santa Hermandad.	Son electos Juan de Avalos y Juan de Rocha, y prestan juramento... 6-8-9-12
Idem.	Son electos Ambrosio Gil Negrete y Toribio de Peñalba, y prestan juramento... 131-137-139
Idem.	Son electos Juan Ruiz de la Fuente y Lázaro Ruiz de Ocaña, y prestan juramento. ... 256-259-267
Idem.	Son electos Domingo de Legisamo y Pablo Barragán el mozo, y prestan juramento. ... 366-368-372
Idem.	Son electos los Capitanes José de Esparza y Juan Gomes de Vera, y prestan juramento. ... 476-480-482
Idem.	Son electos Juan de San Martín y Francisco Gaette, y prestan juramento. ... 535-537-548

	PÁGS.
Alcaldes de la Santa Hermandad.	613-617
Aldunate, Bartolomé.	708
Aldunate y Rata, Gabriel dg.	136
Alfárez real.	133
Idem.	463
Idem.	540
Idem.	576
Alguacil mayor.	362
Idem.	413
Idem.	597-598
Idem.	700
Idem.	705
Idem.	718
Idem de la Caja real de la Ciudad de Buenos Aires.	505-506
Idem. (Teniente de).	654
Anclaje y leña.	722-723-724
A n u n c i b a i, Juan Antonio.	499
Apoderado del Cabildo.	41
Idem. en la audiencia de Charcas.	623-624
Idem. en la Corte.	136
Idem.	210
Arancel.	386
Idem. de costas y derechos.	688
Acheatain, Santiago.	629
Arce y Soria, Alonso de.	631
Idem.	631
Son electos Pedro José de Jiles y Juan de la Cruz y Gaitta (sic), y prestan juramento. ... ..	613-617
Desde Potosí, escribe al Cabildo para ponerse a sus órdenes, con motivo de su viaje a España. ... ..	708
Dirige carta al Cabildo para agradecerle los informes dados acerca de su hijo Bartolomé. ... ..	136
José de Arregui solicita pasar el real estandarte a la persona que fuera designada, por no haber recibido aún confirmación de la regiduría y alferazgo real. Se resuelve esperar hasta la festividad del Patrono. ... ..	133
José Ruiz de Arellano, recibe el Real estandarte. Juramento. ... ..	463
José de Arregui presenta una real cédula que lo confirma en el cargo. ... ..	540
Se resuelve escribir al titular José de Arregui para que nombre la persona que, en su ausencia, debe correr con las obligaciones propias del cargo. ... ..	576
Decreto del Gobernador que le confiere el alguacilazgo a Miguel de Obregón. ... ..	362
Ausente el Cabildo por la visita que efectúa a los navíos llegados de Francia. ... ..	413
Presenta título de tal José de Narriondo. Presta juramento. Título. ... ..	597-598
Solicita testimonio de una instrucción. Se le acuerda. ... ..	700
Solicita se le declare accionero. ... ..	705
Auto del Gobernador que dispone que los porteros del Cabildo estén a sus órdenes.—Súplica del Cabildo. ... ..	718
Presenta título de tal Silvestre Antonio de Sarriá, y es reconocido. ... ..	505-506
Domingo Lezcano presenta nombramiento de tal. Presta juramento. ... ..	654
Sobre su ajuste con el director del asiento de Francia. ... ..	722-723-724
Tesorero.—Auto de gobierno para que el Cabildo informe cuáles son las personas más idóneas para reemplazarlo, mientras permanezca preso. ... ..	499
Se resuelve enviar un nuevo poder a Juan de Beytia y Aguirre. ... ..	41
Se ordena copiar la carta que ha dirigido al Cabildo Pedro de Herrera Hurtado, en el libro de acuerdos. ... ..	623-624
Carta de Andrés Martínez de Murguía en la que comunica que los asuntos del Cabildo siguen su trámite regular. ... ..	136
Carta de Andrés Martínez de Murguía en la que comunica las reales cédulas que tiene ganadas en favor de la Ciudad. ... ..	210
Para los artículos de abasto. ... ..	386
Se acuerda ponerlo en lugar visible. ... ..	688
Hace renuncia del arrendamiento de los propios. Se manda rematar. ... ..	629
Auto del Gobernador referente a su próxima llegada, con la intención de ocupar el gobierno. ... ..	631
Exhorto al Cabildo para que se reconozca el real des-	631

	pacho de S. M. que le hace merced del gobierno de las provincias del Río de la Plata. Resolución del Cabildo. Título. ... ..	661-662-663
Archivo del Cabildo.	Se ordena efectuar un inventario. ... ..	637
Armero.	Se ordena mandar hacer uno con puertas y llaves. ...	435
Arqueo de Caja.	Se realiza de los fondos del Cabildo. ... ..	489
Arregui, Fray Gabriel de.	Se acuerdan las demostraciones de júbilo que han de hacerse, en su honor, por su exaltación a la sede episcopal de Buenos Aires. ... ..	719
Arregui, José de.	Es electo Alcalde de primer voto, y presta juramento. ... ..	6-8-9-10
Idem.	Solicita licencia para ausentarse a Córdoba. Se le concede. ... ..	64
Idem.	Por haber pasado el término de los seis años para obtener la confirmación de la regiduría y alferazgo real, solicita pasar el real estandarte a la persona que fuera designada. Se resuelve esperar hasta la festividad del Patrono. ... ..	133
Idem.	Presenta una real cédula de S. M. que le confirma en sus cargos de regidor y alférez real. ... ..	540
Idem.	El regidor Juan Bautista Fernández presenta una carta del Alférez real referente al real estandarte, que se resuelve pasar al Gobernador. ... ..	638-639
Asiento de negros.	Acerca de la oportunidad de realizar la corambre, para que los navíos negreros de la compañía, retornen con frutos del país. Resolución del Cabildo. ... ..	332-334-338 343
Idem.	Auto del Gobernador que concede licencia a Francisco Nicolás Maillet, director del asiento, para comprar veinte mil cueros vacunos. Resolución del Cabildo en cumplimiento del auto. ... ..	628-629-635- 639-641-644
Idem.	Sobre el ajuste del anclaje y leña con su director. Respuesta de este último y resolución del Cabildo. ... ..	722-723-724
Asientos (Preferencia de)	El Depositario General Miguel de Riblos reclama por el asiento que se le ha fijado en el Cabildo. Solicita se le asigne inmediato al Alférez real. Resolución del Cabildo. ... ..	363-409
Aucas	Véase: Indios aucas.	
Auto del Comisionado real Juan José de Mutiloa y Andueza.	Referente al gobierno político y militar de la Provincia, por haber encarcelado al Gobernador. ...	493-495
Idem. de Gobernador.	Que ordena que los jueces actúen, nuevamente, con el escribano Francisco de Angulo. ... ..	12-13
Idem.	Referente a los propósitos del Cabildo para festejar el nacimiento del Príncipe Luis. ... ..	18-19
Idem.	Acerca de la reconstrucción del edificio del Cabildo. Informe de Pedro de Jiles. ... ..	56-58-59-60
Idem.	Para que se le informe acerca del escrito presentado por el Procurador general, referente a la reconstrucción de las Casas del Cabildo. ... ..	78-84
Idem.	Que ordena se saque testimonio del acuerdo de 20 de agosto de 1708. ... ..	88-89-91
Idem.	Que ordena se entregue al Cabildo los testimonios que solicita, acerca de la suspensión de la cobranza	

	PÁGS.
	del impuesto para fortificaciones. Informe del escribano... .. 116-118-125
Auto del Gobernador.	Que aprueba el nombramiento de Procurador general interino, recaído en Francisco de Tagle Bracho. .... 122
Idem.	En cumplimiento de real provisión, para que no se retiren del Cabildo los libros de acuerdos. .... 143-144
Idem.	Que ordena al Cabildo que vuelva a correr con la administración del Hospital San Martín. El Cabildo suplica que no se innove la práctica establecida. Nuevo auto. .... 148-149-150-153-154
Idem.	Que ordena al Cabildo, en cumplimiento de la respectiva real cédula, la reintegración de treinta y un pesos, cuatro reales. .... 148
Idem.	Para que el Cabildo proponga quién ha de alzar el Real estandarte el día de la festividad del Patrono. El Cabildo designa a José Ruiz de Arellano. Hace pleito homenaje. .... 192-194-195-196-197
Idem.	Que ordena se devuelvan al Cabildo dos reales cédulas y tres reales provisiones. .... 240
Idem.	Sobre recogidas de ganados. .... 241
Idem.	Sobre obediencia de reales cédulas y provisiones. Resolución del Cabildo. .... 244-245
Idem.	Para que el Cabildo le informe respecto de las recogidas de ganados... .. 249
Idem.	Para que el Cabildo no dé cumplimiento a ningún despacho, que no hubiese sido presentado formalmente al Gobierno para su obediencia. .... 251-254
Idem.	Que retarda el cumplimiento de la real provisión, que ordena sean reintegrados en sus cargos los cuatro regidores suspendidos. Exposición escrita del regidor Juan Bautista Fernández. Resolución del Gobernador. Decreto... .. 261-263-267-270-272-274-283-285-356-357
Idem.	Que aperece al Procurador General de la Ciudad por la petición presentada, referente a la extracción de trigo, compostura de calles y recogidas de ganado. .... 285
Idem.	Para que el Cabildo manifieste cuál de las dos obras—edificio propio o cárcel—es más necesaria. El Cabildo se decide por la última. .... 356-357
Idem.	Que posterga la ejecución de la real provisión referente a los cuatro regidores suspendidos... .. 356-357
Idem.	Que revoca el decreto del Cabildo referente a la designación de Martín de Segura para Procurador general... .. 404
Idem.	Sobre las familias indígenas que envía el Gobernador de Tucumán. Resolución del Cabildo. .... 406
Idem.	Sobre las reales provisiones que se refieren al recibimiento de los cuatro regidores suspendidos. .... 479
Idem.	Que ordena al Cabildo informe cuáles son las personas más idóneas para ocupar el puesto de tesorero interino de las reales cajas, por estar encarce-

		PÁGS.
	lado el titular Juan Antonio de Anuncibai. Resolución del Cabildo. ....	499-500
Auto del Gobernador.	Referente al Juicio de residencia que se sigue al ex gobernador Alonso Juan de Valdés y Inclán. Resolución del Cabildo. ....	499-502
Idem.	Para que se cumpla la Real provisión que declara nulas las elecciones verificadas el 1.º de enero de 1712.	535
Idem.	Que faculta a los alcaldes ordinarios para actuar sin escribano. ....	595
Idem.	Que concede licencia a Francisco Nicolás Maillet, Director del asiento de negros, para comprar veinte mil cueros vacunos. Resolución del Cabildo en cumplimiento del auto. ....	628-629-635-639-641-644
Idem.	Que ordena se lea en el Cabildo una real cédula de S. M. referente a la comisión que está desempeñando, y al gobierno político de la provincia. ....	631
Idem.	Para que el Cabildo nombre dos comisarios que en unión del Sargento mayor del presidio reconozcan el estado de la fábrica del fuerte y castillo. El Cabildo designa a Alonso de Berezosa y Contreras y a Juan José Moreno... ..	659-660
Idem.	Que dispone que los porteros del Cabildo estén a las órdenes del Alguacil mayor. Súplica del Cabildo.	718
Autos	Que se refieren a la suspensión de los cuatro regidores. Sobre su envío a la Audiencia de Charcas. ...	424-428-429
Avalos, Juan de.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ....	6-8-9-12
Avellaneda, Gaspar de.	Es reelecto Defensor general de menores. ....	6-8-9
Idem.	Es designado Defensor general de menores, y presta juramento. ....	161
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Presta juramento... ..	124-161-617
Idem.	Por ausencia del electo recibe la vara de Alcalde de segundo voto. ....	258-367
Idem.	Despacho del Virrey para que se le restituya en su oficio de regidor. Resolución del Cabildo. ....	480
Idem.	En cumplimiento de una real cédula de S. M. continuará en su cargo de regidor. ....	498
Idem.	Los regidores Sebastián Delgado y Juan José Moreno, protestan por su nombramiento de regidor. Los oficiales reales, por intermedio del escribano, piden testimonio del día de su recibimiento. ....	517-520
Idem.	Es electo Alcalde de primer voto, y presta juramento... ..	535-536
Idem.	Por ausencia del Alférez real se resuelve que alce el real estandarte el día de la festividad del Patrono. El Gobernador aprueba el nombramiento. Certificación del escribano de haberle entregado el real estandarte... ..	569-572-575

## B

	PÁGS.
Bansan / Ben- tan, Jaime.	Presenta petición en la que solicita la fracción de calle comprendida entre la zanja de la calle del Hospital y su casa particular. Resolución del Cabildo. 181
Barcos y lan- chas.	Los oficiales de real hacienda solicitan testimonio de una real cédula referente al permiso otorgado a los vecinos, para que puedan tener barcos y lanchas. 708
Barragán, Pa- blo el mozo.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ... .. 366-368
Idem.	Acerca del incidente que tuvo con el regidor Juan Bautista Fernández. Resolución del Cabildo para que se le castigue. — Auto del Gobernador militar. ... 642-647
Baz de Alpoin, Juan.	Véase: Vaez de Alpoin, Juan.
Belorado y Ro- jas, Lucas Ma- nuel.	Presenta título de regidor titular. Presta juramento. 553
Idem.	Es electo Defensor general de menores. ... .. 613
Idem.	Solicita licencia para ausentarse a Santa Fé. Se le concede. ... .. 627
Berezossa y Contreras, Alon- so de.	Es electo Alcalde de primer voto, y presta juramento. ... .. 613-615
Beytia y Agui- rre o Veytia y Aguirre, Juan de.	El Cabildo le otorga poder general. ... .. 41-47
Bracho, Fran- cisco.	Véase: Tagle Bracho, Francisco de.
Bula de la San- ta Cruzada	Sobre su publicación y asistencia del Cabildo. ... .. 59-641-650

## C

Cabildo	Se aplican dos mil cueros para la fábrica y reedificación de los calabozos. ... .. 532
Idem. de la Asunción.	Carta al Cabildo de Buenos Aires referente a los documentos que le fueron solicitados. ... .. 423
Cabrera, Gra- goria.	Solicita testimonio de la legitimación de su derecho al ganado vacuno. Se le otorga... .. 706
Caja del Cabil- do.	Sobre su arqueo... .. 489
Calabozos.	Acerca de su construcción y reedificación. — Gastos efectuados. Libramientos de dinero.—Cuentas. ... .. 356-397-437-484-489-490-512-532-552-597
Calificación de votos para las elecciones próxi- mas.	Son suspendidos en sus cargos por falta de confirmación los regidores Baltasar de Quintana Godoy, Juan Pacheco de Santa Cruz y Hernando Rivera Mondragón. ... .. 127-128

	PÁGS.
Calificación de Votos para las elecciones próximas.	254-360-473-726
Calvo, Domingo.	
Calzado.	724
Callez.	91
Cámara, Juan de la.	277-714
Capitularea.	490
Cárcel.	
Idem.	
Carmelitas descalzas.	69-127-607
Carnicerías.	
Carta.	289
Idem de Bartolomé de Aldunate.	655
Idem del Apoderado del Cabildo.	
Idem del Gobernador.	423
Idem del Dr. Pedro de Herrera Hurtado.	708
Idem.	41
Idem.	15-17-18
Idem.	623-624
Idem.	127
Idem.	497
Idem.	497
Idem del Virrey del Perú.	42
Idem.	42
Idem.	42
Cartas de España.	136
Casas de Cabildo.	
Cédulas y Provisiones.	
Para las elecciones de cabildantes. . . . .	
Presenta petición para que se le abonen ciento treinta pesos, importe de gigantes y tarascas. . . . .	724
Sobre su precio. . . . .	91
Petición del Procurador general para que sean reparadas.—Se ordena a los vecinos que procedan a su arreglo. . . . .	277-714
Constancia de habersele entregado veintitrés pesos.	490
Véase: Regidores.	
Véase: Calabozos.	
Visita en vísperas de Pascua. . . . .	69-127-607
Petición de Pedro de Vera y Aragón acerca del legado que hicieron el Capitán Antonio Guerreros y su esposa Ana de San Martín para la fundación de un monasterio de esta orden. . . . .	289
Exposición que hace el Alcalde de primer voto acerca del remate del abasto de carne. . . . .	655
El Cabildo de la Asunción contesta a la que se le dirigió para pedirle ciertos documentos, referentes a la fundación de la Ciudad. . . . .	423
Desde Potosí se ofrece al Cabildo, con motivo de su viaje a España. . . . .	708
Se resuelve enviar a Juan de Beytia y Aguirre un nuevo poder. . . . .	41
Participa el feliz nacimiento del Príncipe Luis I.—El Cabildo resuelve ir en corporación a felicitar al Gobernador.—Respuesta del mismo. . . . .	15-17-18
Apoderado del Cabildo en la Audiencia de Charcas.—Se ordena copiarla en el libro de acuerdos. . . . .	623-624
Del Ministro Tinajero de la Escalera con la que remite dos reales cédulas, y comunica la Victoria de Almansa. . . . .	127
Del Secretario Don Miguel Antonio de Errasquin que comunica lo acordado por S. M., para que no se encargue a los gobernadores el Juicio de residencia de sus antecesores. . . . .	497
Del Secretario Don Miguel Antonio de Errasquin que concede autorización para traer al Puerto de Buenos Aires frutos de Castilla. . . . .	497
Acusa recibo de la que el Cabildo le dirigió para saludarlo, con motivo de su arribo a estos reinos. . . . .	42
Comunica que la reina se halla encinta y que los ejércitos reales triunfaron en los campos de Almansa. . . . .	42
Se reciben dos, una del Apoderado en la Corte, Andrés Martínez de Murguía, en la que comunica que los asuntos del Cabildo siguen regularmente su trámite, y la otra de Gabriel de Aldunate y Rada, en la que agradece los informes que se dieron acerca de su hijo Bartolomé. . . . .	136
Véase: Edificio del Cabildo.	
Auto del Gobernador que ordena la devolución al	

		PÁGS.
	Cabildo, de dos reales cédulas y tres reales provisiones. ... ..	240-243
Cédulas y Provisiones.	Real Cédula de 21 de noviembre de 1711, sobre el obediencia de los reales despachos por parte de los gobernadores. ... ..	498
Censuras generales.	Se acuerda pedir las contra las personas que tuviesen en su poder los documentos sustraídos de la escribanía del Cabildo. Se mandan abonar. ... ..	435-455
Comisario de la Santa Cruzada.	Título de tal, a favor del licenciado Vicente de Rivadeneira, cura del pueblo de Santa Cruz de los Quilmes... ..	633
Comisionado Real.	Es recibido en tal carácter Don Juan José de Mutiolo y Andueza, quien presenta real cédula de S. M. —Auto. ... ..	493-494-495 479
Conjuez. Corambre.	Es nombrado Juan José Moreno, y presta juramento. Acerca de la oportunidad de realizarla, para que los navíos negreros de la Real Compañía de Guinea, retornen con frutos del país. Resolución del Cabildo. Ajuste. ... ..	332-334-338-343
Idem.	Real Cédula de 22 de junio de 1711, para que se investigue acerca de la exactitud de ciertas irregularidades atribuidas al ex gobernador Valdés y Inclán, referentes a unas partidas de corambres. ...	497
Idem.	Sobre su distribución entre los vecinos accioneros para satisfacer el pedido del Director del asiento de negros. ... ..	644
Idem. Cordovés, Juan.	Véase: Cueros. Presenta petición en la que hace oferta para arrendar los propios de mojonería y romana. Vista al Procurador General. Se le adjudican. ... ..	165-166-168-180
Corpus Christi.	Sobre las fiestas. ... ..	74-165-297-415-420-515-674
Correduría, pregonería, romana y majonería.	Véase: Mojonería, correduría, pregonería y romana.	
Correrías y Malocas.	Real Cédula que las prohíbe. ... ..	705
Cruz y Gaitta, Juan de la.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ... ..	613-617
Cueros	Representación al Gobernador para que se permita a los vecinos proveerse de cueros y de grasa. Auto del Gobernador. ... ..	112-113
Idem.	Se acuerda manifestar al Gobernador que hasta tanto no ampare a la Ciudad en la posesión de sus ganados, no puede procederse a la repartición de cueros. ... ..	524-525-528-529-531
Idem.	Son nombrados diputados para que procedan a su repartición, los capitanes Pedro de Saavedra, Hernando Rivera Mondragón y Juan Bautista Fernández. Presentan una memoria que es aprobada. ...	532-533
Idem.	Petición de Ignacio Justo de Ribaja sobre los dos mil, adjudicados al Cabildo, para la reedificación del edificio. Se rechaza. ... ..	538

	PÁGS.
Cueros. Auto del Gobernador que concede licencia a Francisco Nicolás Maillet, director del asiento de negros, para comprar veinte mil.—Resolución del Cabildo en cumplimiento del auto. ... ..	628-629-635-639-641-644

**CH**

Chabarría, Mateo de. Es electo Mayordomo de la Ciudad, y presta juramento. ... ..	476-480
Chacras y pagos. Sobre el daño que causan los ganados sueltos. Resolución del Cabildo. ... ..	421

**D**

Decreto del Gobernador. Que concede licencia para ausentarse a España, al Capitán Francisco de Tagle Bracho. ... ..	151
Idem. Que ordena se reconozca a Juan José Moreno, como regidor titular de la Ciudad de Buenos Aires. Presta juramento. Título. ... ..	212-214
Idem. Que ordena se entregue al Cabildo testimonio de los autos, referentes a la suspensión de los cuatro regidores. ... ..	285
Idem. Que ordena se dé posesión del cargo de regidor a José Manuel Rubin de Zelis. ... ..	362
Idem. Que nombra Alguacil mayor a Miguel de Obregón. ... ..	362
Idem. Que ordena se dé posesión de Alcalde provincial a Sebastián Delgado. ... ..	362
Idem. Que ordena se dé posesión de Depositario general a Miguel de Riblos. Juramento. ... ..	363
Idem. Que ordena se dé posesión de regidor a Cristóbal de Rivadeneira. Juramento. ... ..	363
Idem. Acerca de la petición presentada por José Ruiz de Arellano para ocurrir a la Audiencia de Charcas. El Cabildo opina que debe concedérsele la licencia. Es concedida por el Gobernador. ... ..	466
Defensor general de menores. Es electo Juan Bautista Fernández. ... ..	133-536
Idem. Es nombrado el regidor Gaspar de Avellaneda, quien presta juramento. ... ..	161
Idem. Es nombrado el regidor Juan José Moreno. ... ..	260
Idem. Es electo Cristóbal de Rivadeneira, y presta juramento. ... ..	372
Idem. Es nombrado José Manuel Ruvin de Zelis, y presta juramento. ... ..	479
Idem. Es electo Lucas Manuel Belorado. ... ..	613
Idem. Lucas Manuel Belorado solicita licencia para ausentarse a Santa Fé. Se le concede. Se nombra interinamente a Juan Bautista Fernández. ... ..	627
Delfín. Se manda oficiar una misa en sufragio de su alma. ... ..	532

	PÁGS.
Delgado, Sebastián.	Decreto del Gobernador para que se le dé posesión de Alcalde provincial. Juramento. ... .. 362
Depositario general.	Decreto del Gobernador que ordena se dé posesión de tal cargo a Miguel de Riblos. Juramento. ... .. 363
Idem.	Miguel de Riblos ofrece por fiadores a Pedro de Saavedra, Juan Maziel del Aguila y Miguel de Esparza. Resolución del Cabildo. Se aceptan. ... .. 378-380-382
Idem.	El Cabildo lo amonesta por sus continuas ausencias a los acuerdos. Respuesta de Miguel de Riblos. ... 398-401
Idem.	Miguel de Riblos solicita se le asigne asiento inmediato al Alferez real. Resolución del Cabildo. ... .. 409
Idem.	Se ordena a los escribanos que presenten una razón individual de los depósitos que hubiere recibido Miguel de Riblos, que ha cesado en sus funciones. ... 539-547-549
Idem.	Se acuerda informar al Gobernador que Miguel de Riblos no ha otorgado las fianzas de ley, para el desempeño de su cargo, a fin de que se le compela a cumplir con esa obligación. Se le intima. ... .. 577-595
Idem.	Sobre las fianzas y cuentas que debe dar al Cabildo. Es llamado Miguel de Riblos, quien se obliga a presentar las primeras, pero se niega a lo segundo. ... .. 619
Idem.	Miguel de Riblos solicita testimonio de una real provisión y de las fianzas dadas en su cumplimiento. Acordado. ... .. 621
Idem.	Se acuerda que el Procurador general haga la averiguación de los depósitos que hubiere recibido de Miguel de Riblos. ... .. 635
Derechos de la Ciudad.	Real Cédula de 31 de octubre de 1711, dirigida a Don Juan José de Mutiloa y Andueza. ... .. 497
Desaires al Cabildo.	Exhorto al Padre Provincial de la Orden franciscana, por los desaires del Padre Guardián Fray Juan de Arregui... .. 472
Despacho del Virrey del Perú.	Para que se cumpla la real provisión de la Audiencia de la Plata que confirma, en sus cargos, a los cuatro regidores que quedaron suspendidos. Autos del Gobernador. ... .. 243-244-245-251-253-254
Día de elecciones.	El Cabildo se niega a atender a los capitanes José de Arregui y Juan Bautista Fernández, que traen un despacho del Virrey... .. 478
Documentos del Cabildo.	Acerca de su desaparición. Medidas que se adoptan. Restitución de cuarenta y cuatro legajos de autos y otros papeles. ... .. 435-455

## E

Edificio del Cabildo.	Sobre las reparaciones que es urgente efectuar. El Cuerpo propone se apliquen a las obras la tercera parte de las condenaciones. Auto del Gobernador. Informe de Pedro de Jiles. Comunica que no puede ocuparse de la obra. Resolución del Cabildo. ... .. 51-56-58-59-60-63-64-66
-----------------------	--

	PÁGS.
Edificio del Cabildo.	El Procurador general solicita traslado del escrito del Capitán Pedro de Jiles, referente a su reconstrucción. Auto del Gobernador para que se le informe acerca del pedido del Procurador. .... 68-78-84
Idem.	Se resuelve que Miguel de Riblos dé cuenta, en el primer acuerdo, del dinero y materiales que tuviera en su poder para su construcción. .... 166-167-168
Idem.	Petición de Miguel de Riblos acerca de los gastos que ha hecho para la compra de 30,600 ladrillos destinados a la fábrica del mismo. Se aprueban las cuentas presentadas. .... 180-182
Idem.	Petición del Procurador General sobre los ladrillos que debe entregar Miguel de Riblos. Resolución del Cabildo. Petición de Riblos. Se le niegan los testimonios que pide. Auto... 301-303-305-327-352-356-357
Idem.	El escribano Juan de la Cámara entrega la tercera parte de la suma que se le condenó a pagar a Alonso Suero, destinada a la fábrica del edificio. .... 378
Idem.	Sobre su reedificación. .... 397
Idem.	Petición de Ignacio Justo de Ribaja sobre los dos mil cueros adjudicados al Cabildo, para la reedificación del edificio. Se rechaza. .... 538
Edificio de la Ciudad.	Sobre su reconocimiento. .... 420
Elecciones.	El Alcalde de Segundo voto solicita testimonio de las elecciones de alcaldes de 1712. Se le concede. .... 597
Idem. de Cabildantes	Para el año de 1708. .... 5
	» » » » 1709. .... 130
	» » » » 1710. .... 255
	» » » » 1711. .... 364
	» » » » 1712. .... 475
Idem.	Nueva elección para el año 1712. .... 535
Idem.	Para el año 1713. .... 612
Encamisada.	Sobre su realización con motivo de las próximas fiestas, motivadas por el nacimiento del Príncipe Luis. .... 344-347
Escritania de Cabildo.	Acerca de la desaparición de registros y papeles. Se ordena mandar hacer un armero y efectuar un inventario. Restitución de cuarenta y cuatro legajos de autos y otros papeles. .... 435-455
Idem.	Se resuelve efectuar un inventario y se nombran con tal objeto a José Antonio de Roxas y Azevedo y a Sebastián Delgado. .... 492
Escritano de Cabildo.	Real Provisión que ordena que cuando sus ocupaciones oficiales le impidan acudir al despacho de los jueces, puedan éstos actuar por ante sí y dos testigos... 209
Idem. de hacienda real y registros.	El Capitán Tomás Troncoso presenta título de tal. .... 526
Idem. público.	Presenta título de tal el Sargento mayor Fernando de Esquivel y Cabrera. Presta juramento. .... 304-306
Idem.	Se ordena se le entreguen cien pesos para ayuda de costas. .... 534
Idem y de Cabildo.	Domingo Lezcano presenta título de tal. Presta juramento. Título. .... 688-690

Escribanos	Por estar presos el escribano público y el de gobierno, e imposibilitado físicamente Francisco de Angulo, se autoriza a los alcaldes ordinarios para actuar únicamente con testigos... ..	595
Idem.	Se acuerda que mientras permanezcan detenidos se fijan sesenta pesos anuales a Domingo Lezcano, por su trabajo. ....	627
Esparza, José de.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ....	476-480
Esquivel y Cabrera, Fernando de.	Presenta título de escribano público y es reconocido.	304-306
Estandarte de la Soledad.	Sobre a quien le corresponde alzar el estandarte el Viernes Santo. Es designado el Alcalde de segundo voto. ....	645-648-651-652
Exhorto del Cabildo Eclesiástico.	Sobre la fiesta votiva que deberá celebrarse el primer domingo inmediato al día de la Concepción.	574
Idem. del Comisario de la Santa Cruzada.	Sobre la publicación de la santa bula. ....	641-650
Idem. del Coronel Alonso de Arce y Soria	Para que se reconozca el real despacho de S. M., que le hace merced del gobierno de las provincias del Río de la Plata. Resolución del Cabildo. Título. ....	661-662-663
Idem. del juez apostólico de la Santa Cruzada.	Para que el Cabildo le informe con respecto a qué personas pueden desempeñar el oficio de tesorero de la Santa Bula... ..	634
Idem. de los oficiales de real hacienda.	En el que solicitan testimonio de una real cédula, referente al permiso otorgado, a los vecinos, para que puedan tener barcos y lanchas. ....	708
Idem. al Padre Provincial de la Orden franciscana.	Para que evite los desaires que el Cabildo padece por parte del Padre Guardián. ....	472

## F

Falta de asuntos.	Se levanta el Cabildo por no tener qué tratar. ....	14-67-70-71-74-75-76-77-79-80-81-82-83-84-85-89-140-158-163-164-182-183-184-185-189-190-191-193-201-204-287-288-289-292-296-298-299-300-328-329-330-331-340-350-351-354-400-412-414-418-419-425-
-------------------	---	--

		PÁGS.
Falta de asuntos.	Se levanta el Cabildo por no tener qué tratar. ... ..	434-438-459- 464-467-468- 469-470-471- 485-486-491- 518-675-679- 680-685
Ferriados—	El Procurador General de la Ciudad solicita que se represente al Vicario General, sede vacante, para que ordene el cierre de las tiendas los días de fiesta. Así se resuelve. ... ..	546
Fernández, Felipe.—	Solicita cincuenta pesos que se le adeudan. Se le mandan pagar. — Nuevo abono. ... ..	456-489-490
Fernández, Juan Bautista.	Turno de la vara de Fiel ejecutor. Presta juramento. ... ..	74-136-546
Idem.	Por ausencia del Alcalde de primer voto electo, se hace cargo de la vara. ... ..	131-258-367
Idem.	Es electo Defensor general de menores. ... ..	133-536
Idem.	Por ausencia del titular recibe la vara de Alcalde de segundo voto. ... ..	160
Idem.	Despacho del Virrey para que se le restituya en su oficio de regidor. Resolución del Cabildo. ... ..	480
Idem.	En cumplimiento de una real cédula de S. M. continuará en su cargo de regidor. ... ..	498
Idem.	Los regidores Sebastián Delgado y Juan José Moreno, protestan por su nombramiento de regidor. Los oficiales reales, por intermedio del escribano, piden testimonio del día de su recibimiento. ... ..	517-520
Idem.	Por ausencia del titular es nombrado interinamente Defensor general de menores. ... ..	627
Idem.	Comunica al Cabildo el incidente que el día anterior ha tenido con el Capitán Pablo Barragán el mozo. Resolución del Cabildo para que se le castigue. Auto del Gobernador militar. ... ..	642-647
Fernández de Agüero, Amador.	Es electo Procurador General de la Ciudad, y presta juramento. ... ..	256-259-614- 615
Idem.	Solicita ser reconocido como Alcalde de segundo voto, y en caso contrario, pide testimonios de lo actuado. Resolución del Cabildo. ... ..	369
Idem.	Es electo Alcalde de segundo voto, y presta juramento. ... ..	535-536 35-39
Fianza.	Del Gobernador Don Manuel de Velasco y Texada. De Miguel de Riblos para ejercer el cargo de depositario general de la Ciudad. ... ..	382
Idem.		11-74-124- 136-161-258- 295-367-413- 454-477-515- 546-617-674- 706
Fiel ejecutor.	Turno de tal... ..	11-74-124- 136-161-258- 295-367-413- 454-477-515- 546-617-674- 706
Fiesta religiosa.	Se recibe una real cédula que ordena celebrar el domingo inmediato al día de la festividad de la Concepción de N.ª Señora, una fiesta en la Catedral. Exhorto del Cabildo Eclesiástico. ... ..	527-574
Fiestas.	Por el feliz éxito de las armas reales. ... ..	478

Fiestas por el nacimiento del Príncipe Luis.	Propósitos del Cabildo. Respuesta del Gobernador.— Se acuerda su celebración.—Gastos aprobados. ...	16-18-43-44- 45-290-344- 347-349-354-
Fortificaciones.	El Procurador general solicita se pida al Gobernador, la suspensión de la cobranza del nuevo impuesto sobre el vino, aguardiente, yerba y ganado vacuno, destinado a las fortificaciones de la Ciudad. El Cabildo apoya la solicitud. Auto del Gobernador.—Testimonio de todo lo actuado. ...	86-88-89-91- 92-114-116- 118-125
Frutos de Castilla.	Carta del Secretario Don Miguel Antonio de Errasquin, que concede autorización para traer estos frutos al Puerto de Buenos Aires. ...	497
Fuente. Juan Ruiz de la.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ...	256-259
Fuerte.	Acerca de las reparaciones a efectuarse para recibir al nuevo Gobernador. ...	21-24
Idem.	Auto del Gobernador para que el Cabildo nombre dos comisarios que, en unión del Sargento mayor del presidio, reconozcan el estado de la fábrica del castillo. El Cabildo designa a Alonso de Berezossa y Contreras y a Juan José Moreno. ...	659-660
Fundación de la Ciudad.	Exhorto al Cabildo de la Asunción para que remita testimonio de los documentos referentes a la fundación de Buenos Aires... ..	352

## G

Gaette. Francisco.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ...	535-537
Ganado cimarrón.	Petición del Procurador General acerca de las recogidas que efectúan los vecinos de Santa Fé, Córdoba y Cuyo. ...	205-206
Idem.	El Procurador General de la Ciudad solicita que se cierren las vaquerías para el año venidero de 1710. Resolución del Cabildo. Auto del Gobernador. ...	213-238-240- 241
Idem.	Petición del Procurador General sobre vaquerías. Autos del Gobernador. ...	247-248-249
Idem.	Petición del Procurador General para que se limiten las licencias para efectuar recogidas. Se resuelve que las compañías celadoras recorran los campos a fin de evitar que sea retirado el ganado cimarrón. ...	277-285
Idem.	Petición del Procurador General. Solicita que se limiten las licencias para efectuar recogidas. Auto del Gobernador. ...	277-285-286
Idem.	Sobre la repartición de la corambre para los navíos negreros... ..	339
Idem.	Se acuerda pedir al Gobernador decrete las medidas tendientes a evitar su destrucción. ...	403



		PÁGS.
	rrientes, Córdoba, Mendoza, San Juan y San Luis de la Punta, acerca del derecho que crean tener sus vecinos al ganado cimarrón. ... ..	707
Ganado vacuno.	Petición del Procurador General acerca de su creciente disminución, con otros puntos sobre los cuales pide se dicten las providencias oportunas. Resolución del Cabildo... ..	709-711
Ganados.	Sobre el daño que causan las chacras y pagos. Resolución del Cabildo. ... ..	421
Ganados, grasa y sebo.	Petición del Procurador General para que se corrijan los abusos que se cometen. ... ..	547-549
Gobernador y Capitán General del Río de la Plata.	Se anuncia la próxima llegada de Don Manuel de Velasco y Texada. Se resuelve comisionar a José de Arregui y a Juan Pacheco de Santa Cruz para darle la bienvenida. ... ..	18-19
Idem.	Don Alonso Juan de Valdés y Inclán se despide del Cabildo. ... ..	21
Idem.	Acerca de su recibimiento y arreglos en el Fuerte. ... ..	21-24
Idem.	Recibimiento de Don Manuel de Velasco y Texada. ... ..	34
Idem.	Título de tal a favor de Don Alonso de Arce y Soria. ... ..	663
Gobernador de Tucumán.	Oficio referente a la guerra con los indígenas. ... ..	407
Gomes de Vera, Juan.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ... ..	476-482
Grasa.	Sobre su escasez. Representación al Gobernador. Auto del mismo. ... ..	112-113
Grasa y sebo.	Sobre licencias concedidas a los vecinos para hacer recogidas de ganado, y faenas de grasa y sebo. ... ..	689
Grasa, sebo y ganados.	Véase: Ganado, grasa y sebo.	
Guerreros. Antonio.	Véase: Vera y Aragón, Pedro de.	
Gurmendi, Bernardo.	Poder del Cabildo. ... ..	47

## H

Harina.	Véase: Trigo.	
Herrera Hurtado, Pedro de.	Es nombrado Procurador del Cabildo ante la Audiencia de Charcas. Sobre el poder e instrucciones que se han de remitir. ... ..	424-425-426-429
Idem.	Procurador del Cabildo en la Audiencia de Charcas. Se ordena copiar la carta que ha dirigido al Cabildo en el libro de acuerdos. ... ..	623-624
Idem.	Se le otorga poder del Cabildo para la Audiencia de Charcas. ... ..	676-677-678
Hospital San Martín.	Auto del Gobernador, que ordena que el Cabildo vuelva a correr con la administración del Hospital Real. El Cabildo suplica que no se innove la práctica establecida. Nuevo auto... ..	148-149-150-153-154
Idem.	Aprobación de las cuentas, y nombramiento de Pedro de Vera y Aragón para administrador. Testimonio de lo actuado... ..	154

I

		PÁGS.
Igersával, Antonio de.	Solicita que se le reconozca como Procurador general, y en caso contrario pide testimonio de lo actuado. Resolución del Cabildo. ....	370
Idem.	Es electo Procurador General de la Ciudad, y presta juramento. ....	536-537
Idem.	Solicita, en nombre de su suegra Antonia Flores, testimonio de un acuerdo capitular para justificar el derecho que tiene al ganado vacuno. Se le otorga.	705
Illescas, Juan de.	Véase: Riboja, Ignacio Justo de.	
Indios aucas.	El Gobernador participa que han atacado a una tropa que estaba recogiendo ganado vacuno. Se resuelve despachar dos compañías para recorrer los campos. ....	458
Inventario.	Por haber desaparecido documentos de la escribanía del Cabildo, se resuelve hacer un nuevo inventario.	436
Idem.	Son nombrados José Antonio Roxas y Azevedo y Sebastián Delgado, para que procedan a efectuarlo en la escribanía de Cabildo. ....	492
Idem.	Se acuerda se haga de todos los papeles antes de darle posesión a Domingo Lezcano, de la escribanía de Cabildo. ....	688

J

Jil Negrete, Ambrosio.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ....	131-137
Jiles, Pedro de.	Comunica que no le es posible correr con la fábrica de las Casas de Cabildo. ....	63-64
Idem.	Es electo Alcalde de primer voto, y presta juramento. ....	256-268
Idem.	Presenta el título de Alcalde provincial de la Santa Hermandad, otorgado a favor de José Ruiz de Arellano, con el respectivo poder para, en nombre suyo, tomar posesión del cargo. ....	578
Jiles, Pedro José de.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ....	613-617
Jueces ordinarios.	Real Provisión que los autoriza a actuar por ante sí y testigos, cuando el escribano de Cabildo no pueda acudir al despacho. ....	209
Juego.	Real Cédula que prohíbe a los sargentos mayores tener más casa de juego que la del cuerpo de guardia. ....	705-706
Juez de menores.	Es electo Francisco de Tagle Bracho. ....	131
Idem.	Es nombrado el Alcalde de segundo voto Juan Maziel del Aguila. ....	260
Juicio de residencia a los gobernadores.	Carta del Secretario Miguel Antonio de Errasquin que comunica lo acordado por S. M. para que no se en-	

	PÁGS.
Juicio de residencia del ex-gobernador Valdés y Inclán. ---	497
Idem.	124-129
Juramento de fidelidad.	499-502
	416-417

## L

Lanchas y barcos.	Véase: Barcos y lanchas.	
Langosta.	Novenario dedicado a San Martín para implorar su destrucción. ... ..	462
Laris, María de.	Viuda del ex gobernador Alonso Juan de Valdés y Inclán. Solicita testimonio del acuerdo en el que se presentó el capítulo de cargos contra aquel funcionario. Resolución favorable del Cabildo. ... ..	522
Larrazábal, Antonio de.	Es electo Alcalde de segundo voto, y presta juramento. ... ..	613-615
Idem.	Da cuenta de varias comisiones que se le encomendaron. ... ..	725
Legisamo, Domingo de.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ... ..	366-372
Leña y anclaje.	Véase: Anclaje y leña.	
Lezcano, Domingo.	Solicita se le abone su trabajo de copia; se le libran diez y seis pesos. ... ..	552
Idem.	Se acuerda señalarle sesenta pesos anuales por su trabajo... ..	627
Idem.	Presenta su nombramiento de teniente de alguacil mayor. Presta juramento. ... ..	654
Idem.	Presenta título de Escribano público y de Cabildo. Presta juramento. Título. ... ..	688-690
Libro de Cabildo.	Se ordena la confección de un nuevo libro de actas. ... ..	334
Libro de acuerdos y de la fundación de la Ciudad.	Faltan en el Archivo del Cabildo. Exhorto al Cabildo de la Asunción. ... ..	353
López Camelo, Diego.	Es electo Alcalde de primer voto, y presta juramento. ... ..	366-375
Idem.	Es electo Procurador general. ... ..	476
Luto de la Ciudad.	Por la muerte del Delfín, padre de Felipe V. ... ..	533

**LL**

		PÁGS.
Lluvias.	Novenario dedicado a San Martín para implorarlas.	72-284-422
Idem.	Novenario dedicado a N.ª S.ª del Rosario para implorarlas. ... ..	433

**M**

Madera.	Real Cédula de 22 de junio de 1711, que autoriza a los vecinos de la Ciudad su corte y libre conducción. Véase: Asiento de negros.	497
Mallet o Maillet, Francisco Nicolás.		
Martin, Juan.	Véase: Martínez, Juan.	
Martínez, Juan.	Solicita que se le abonen los sueldos que tiene devengados. Así se resuelve. ... ..	188-328
Idem.	Portero del Cabildo. Presenta una petición, cuya consideración se posterga para otro acuerdo. ... ..	484
Idem.	Se le entrega una suma de dinero a cuenta de su salario... ..	489-490
Idem.	Solicita se le abonen cincuenta pesos que se le adeudan. Así se resuelve. ... ..	706
Martínez de Murguía, Andrés.	Remite una carta en la que comunica las reales cédulas que tiene ganadas en favor de la Ciudad. ... ..	210
Idem.	Apoderado del Cabildo. Sobre el ajuste de una partida de cueros. ... ..	531
Mataderos.	Véase: Abasto de carne y mataderos.	
Mayordomo de la Ciudad.	Es reelecto Pedro Romero, y presta juramento. ... ..	6-8-9-12-131-256
Idem.	Se posterga su elección... ..	367
Idem.	Es electo Matías Solana, y presta juramento. ... ..	376
Idem.	Es electo Mateo de Chabarría, y presta juramento. ... ..	476-480
Idem.	Es electo Luis Navarro, y presta juramento. ... ..	536-537
Idem.	Es electo Luis de Alós y Mendoza, y presta juramento. ... ..	613-615
Idem.	Se nombran diputados para el ajuste de las cuentas de 1708 y 1709 al Alcalde de segundo voto y al regidor Juan José Moreno. ... ..	276
Idem.	Se resuelve que continúe con la recaudación de los propios. ... ..	433
Idem.	Presentación de las cuentas del año 1711. Son aprobadas. ... ..	492
Idem.	El ex mayordomo Matías Solana solicita que se le abonen noventa pesos, siete reales y medio. Resolución favorable. ... ..	552
Idem.	Luis Navarro solicita licencia para ausentarse a Chile. Deja poder al Teniente Pedro de Casares. Se le concede. ... ..	595

Mayordomo de la Ciudad.	Son nombrados los diputados que han de examinar las cuentas, Baltasar de Quintana Godoy y Juan Bautista Fernández. Presentación y aprobación de las cuentas... ..	619-686
Maziel del Aguila, Juan.	Es electo Alcalde de segundo voto, y presta juramento. ....	256-260
Idem.	Es nombrado juez de menores. ....	260
Idem.	Recibe el Real estandarte. Juramento. ....	341
Misa	Se ordena mandar oficiar una en sufragio del Del-fín, padre de Felipe V. ....	533
Mojonería, co-reduría, prego-nería y romana.	Por no haber postor para estos propios de Cabildo, se resuelve que el Mayordomo de la Ciudad corra con su cobranza. ....	648
Mojonería, pre-gonería y roma-na.	Petición del Procurador General sobre el arrenda-miento de estos derechos. ....	152
Mojonería y ro-mana.	Oferta de Juan Cordobés para arrendar estos propios. Vista al Procurador General. Se le adjudican. ...	165-166-168-180
Idem.	El Alcalde de primer voto mociona para que estos propios, arrendados por Juan José Moreno, se rematen nuevamente, en cumplimiento de la ordenan-za diez y siete. Resolución del Cabildo. ....	618-619-621-622-626
Malocas y co-rreras.	Véase: Correrías y malocas.	
Monasterio de monjas carmeli-tas descalzas.	Petición de Pedro de Vera y Aragón acerca del lega-do que hicieron el Capitán Antonio Guerreros y su esposa Ana de San Martín. ....	289
Monte Grande (Pago de).	Sobre la medición general ordenada por el Goberna-dor. ....	420
Moreno, Juan José.	Decreto del Gobernador que ordena sea reconocido co-mo regidor titular de la Ciudad de Buenos Aires. Presta juramento. Título. ....	212-214
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Se acuerda que continúe. ...	258-295-674
Idem.	Es nombrado Defensor general de menores. ....	260
Idem.	Se hace cargo de la vara de Alcalde de segundo vo-to. Presta juramento. ....	466
Idem.	Es nombrado conjuez, y presta juramento. ....	479
Idem.	Presenta las cuentas de la obra de la Cárcel, y son aprobadas. ....	597
Idem.	El Alcalde de primer voto mociona para que la mojo-nería y pregonería, que fueron arrendadas por este capitular se rematen nuevamente, en cumplimiento de la ordenanza diez y siete. Explica lo ocurrido al Cabildo. Resolución del cuerpo. ....	618-619-621-622-626
Mutiles y An-dueza, Juan Jo-sé de.	Es recibido en su carácter de Comisionado real. Pre-senta la Real cédula de su nombramiento. Auto del mismo. ....	493-494-495
Idem.	Real Cédula de 31 de octubre de 1711, que le comete el cumplimiento de varias reales cédulas, sobre los derechos de la Ciudad. ....	497

		PÁGS.
Narriondo, José de.	Presenta título de Alguacil mayor, y presta juramento.—Título...	597-598
Idem.	Presenta una petición.	674
Navarro, Luis.	Es electo Mayordomo de la Ciudad, y presta juramento.	536-537
Idem.	Pide licencia para ausentarse a Chile. Deja poder al Teniente Pedro de Casares. Se le concede.	595
Navíos franceses.	Visita del Alguacil mayor.	329
Navíos de registro.	Acerca de la instancia del Capitán de los mismos, para el ajuste de los cueros vacunos. Resolución del Cabildo...	525-528-529-531
Negros.	Véase: Asiento de negros.	
Novenario.	Dedicado a San Martín para implorarle lluvias.	72-423
Idem.	Dedicado a San Martín para implorarle que cese la epidemia de viruelas y que llueva.	284
Idem.	Se acuerda mandar celebrar uno, dedicado a San Martín, para implorarle paz y buenas cosechas.	715
Idem.	Dedicado a San Martín para implorarle la destrucción de la langosta.	462
Idem.	Dedicado a N.ª S.ª del Rosario para implorar lluvias.	433

**O**

Obispo de Buenos Aires.	Se acuerdan las demostraciones de júbilo que han de hacerse en honor del nuevo obispo Fray Gabriel de Arregui.	719
Obregón, Miguel.	Decreto del Gobernador que lo nombra Alguacil mayor.	362
Oficiales de real hacienda.	Solicitan testimonio de una real cédula, referente al permiso otorgado a los vecinos para que puedan tener barcos y lanchas...	708
Oficio del Gobernador de Tucumán.	Referente a la guerra con los indios.	407
Ordenanza diez y siete.	El Alcalde de primer voto pide su estricto cumplimiento y que, en consecuencia, se prohíba a los capitulares hacer ofertas para arrendar los propios y rentas del Cabildo. Resolución del Cuerpo.	618-619-621-622-626

Ordenanzas de Cabildo.	Se da lectura...	11-135-269-368-479-616
Idem.	Se posterga su lectura.	259
Ordenes, provisiones y demás despachos de los tribunales superiores.	Acerca de su cumplimiento. Real Cédula de 21 de noviembre de 1711.	701-702

## P

Pacheco de Santa Cruz, Juan.	Por ausencia del Alcalde de primer voto, José de Arregui, se hace cargo de la vara. — Presta juramento.	65
Idem.	Por falta de confirmación es suspendido en el ejercicio de su cargo de regidor.	128
Padrón de la Ciudad.	Por estar muy viejo, se ordena hacer otro.	684
Pagos y Chacras.	Véase: Chacras y pagos.	
Papel sellado.	Acerca de la rubricación del papel común por los oficiales reales.	659
Pared.	Se acuerda la reedificación de la que se ha derrumbado.	708
Pascua de Navidad.	Se suspende la consideración de los asuntos.	127-129-254-360-473-607-726
Pascua de Resurrección.	Se suspende la consideración de los asuntos hasta después del Domingo de Cuasimodo.	69-162-293-403-492-657
Pastos y aguadas.	Véase: Aguadas y pastos.	
Patrono de la Ciudad.	Véase: San Martín.	
Peñalba, Toribio de.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento.	131-139
Peñaloza, Miguel de.	Hace oferta al arrendamiento del agua para proveer a la población...	617
Peticion del Alguacil mayor.	Para que se le dé testimonio de una instrucción. Se le acuerda.	700
Idem.	Solicita se le declare accionero.	705
Idem de Jaime Bansan o Bansan.	Solicita la fracción de calle comprendida entre la zanja de la calle del Hospital y su casa particular. Resolución del Cabildo.	181
Idem de Gregoria Cabrera.	En la que pide testimonio de la legitimación de su derecho al ganado vacuno. Se le otorga.	706
Idem de Domingo Calvo.	Para que se le abonen ciento treinta pesos, importe de gigantes y tarascas.	724
Idem de Juan Cordovés.	En la que hace oferta para arrendar los propios de mojonería y romana. Vista al Procurador General. Se le adjudican.	165-166-168-180
Idem de Felipe Fernández.	Para que se le paguen cincuenta pesos que se le adeudan. Así se resuelve.	456
Idem de Antonio de Igarzával.	En nombre de su suegra Antonia Flores, en la que solicita testimonio de un acuerdo capitular para jus-	

	PÁGS.
Petición de D. <sup>a</sup> María de Laris, viuda de Váldez y Inclán.	705
Idem de Juan Martínez.	522
Idem de Juan Martínez.	188
Idem de Domingo del Pino.	328
Idem. del Procurador general de la Ciudad.	700
Idem.	186-187
Idem.	204
Idem.	205-206
Idem.	276-277-285-286
Idem.	483
Idem.	701
Idem.	709-711
Idem de Ignacio Justo de Ribaja.	538
Idem de Miguel de Riblos.	180-182
Idem de Maria Rodriguez P a - lermo.	538
Idem de José Ruiz de Arellano.	460-466
Idem de Pedro de Saavedra.	457
Idem de Inés de Salazar de Zamudio.	674-675-677
Idem de Matías Solana.	552
Idem de Pedro Suero.	432

Petición de Tomás Troncoso.	Para que se le otorgue testimonio del título de escribano de Tomás Gayoso.—Se le concede. Nueva petición...	700-702
Idem de Juan Vaéz de Alpoín.	Presenta escritura de compra de la acción perteneciente a D. <sup>a</sup> Lucía Vázquez Meléndez, de ganado cimarrón.	675
Idem de Pedro de Vera y Aragón.	Acerca del legado que hicieron el Capitán Antonio Guerreros y su esposa Ana de San Martín, para la fundación de un monasterio de monjas carmelitas descalzas.	289
Idem de Juan de Zevallos.	Para que se le dé título de un sitio que compró.	297
Pino, Domingo del.	Solicita, a nombre de D. <sup>a</sup> Gregoria de Ariza y Valdivia de Angulo, testimonio a cerca del tiempo que Francisco de Montes obtuvo el oficio de escribano público de Cabildo y de Gobierno. Se le concede.	700
Poder.	Se resuelve enviar un nuevo poder a Juan de Beytia y Aguirre.	41-47
Idem.	Se acuerda remitirlo a Pedro de Herrera Hurtado, nombrado Procurador del Cabildo ante la Audiencia de Charcas.	425-429
Idem.	Se otorga al Procurador General de la Ciudad.	136-138-270-271-616
Idem.	Se acuerda extenderlo a favor de Pedro de Herrera Hurtado y Francisco Javier de Terrazas.	676-677-678
Poder General.	Otorgado por el Cabildo a Don Juan de Beytia y Aguirre, a Don Bernardo Gurmendi y á Don Bernardo de Solís.	47
Portero del Cabildo.	Juan Martínez presenta petición para que se le abonen los sueldos que tiene devengados.—Así se resuelve.	188-328-706
Porteros del Cabildo.	Se entrega a Felipe Fernández y a Juan Martínez setenta y nueve pesos, a cuenta de su sueldo respectivo.	489-490
Idem.	Auto del Gobernador que dispone que estén a las órdenes del Alguacil mayor. Súplica del Cabildo.	718
Pregonería, romana y mojonería.	Véase: Mojonería, pregonería y romana.	
Príncipe Luis de Borbón.	El Cabildo resuelve pedir al Gobernador fije el día en que han de realizarse las fiestas para celebrar su nacimiento. Respuesta del Gobernador.	43-44-45
Idem.	Fiestas con motivo de su nacimiento.	291
Idem.	Por la suma pobreza de la Ciudad se resuelve que las fiestas, que deben celebrarse con motivo de su nacimiento, se hagan conjuntamente con las del Santo Patrono.	344-347-349-354
Idem.	Real Cédula que comunica haber sido jurado como heredero de la Corona. Acerca de las fiestas con ese motivo.	416-417
Procesión del Viernes Santo.	Véase: Viernes santo.	
Procurador del Cabildo en la audiencia de Charcas.	Sobre su nombramiento.	403
Idem.	Es nombrado Pedro de Herrera y Hurtado. Sobre el poder e instrucciones que se le han de remitir.	424-425-426-429

	PÁGS.
Procurador del Cabildo en la Corte.	
Andrés Martínez de Murguía remite once reales cédulas. ....	497
Procurador general de la Ciudad.	
Es electo Diego de Sorarte, y presta juramento. ....	6-8-9-10
Idem.	
Es electo José Ruiz de Arellano, y presta juramento.	131-134
Idem.	
Es electo Amador Fernández de Agüero, y presta juramento. ....	256-259
Idem.	
Es electo Martín de Segura, y presta juramento. ....	366-367
Idem.	
Es electo José Antonio de Roxas y Azevedo, y presta juramento. ....	408
Idem.	
Es electo Diego López Camelo. ....	476
Idem.	
Es electo Antonio de Igarzával, y presta juramento.	536-537
Idem.	
Es electo Amador Fernández de Agüero, y presta juramento. ....	614-615
Idem.	
Es nombrado interinamente, Baltasar de Quintana Godoy. ....	688
Idem.	
Solicita se le dé traslado del escrito presentado por el Capitán Pedro de Jiles, referente a la reconstrucción del edificio del Cabildo. ....	68-70-71
Idem.	
Solicita se pida al Gobernador la suspensión de la cobranza del nuevo impuesto sobre el vino, aguardiente, yerba y ganado vacuno, destinado a las fortificaciones de la Ciudad.—El Cabildo apoya la solicitud.—Auto del Gobernador.—Testimonio de lo actuado. ....	86-88-89-91-92-114-116-118-125
Idem.	
Solicita licencia para ausentarse a la Provincia de Tucumán. Resolución del Cabildo. ....	111
Idem.	
Presenta una solicitud de licencia con decreto del Gobernador. Se le concede. Nombramiento de Procurador general interino. Auto del Gobernador. Juramento. ....	120-121-122-123
Idem.	
Solicita el nombramiento de apoderado que vaya a España a continuar el juicio de residencia seguido al ex gobernador Valdés y Inclán. Resoluciones del Cabildo. ....	129
Idem.	
Auto del Gobernador que revoca el decreto del Cabildo referente a la designación de Martín de Segura. ....	404
Idem.	
Se le ordena que haga intimación de las nuevas reales cédulas recibidas. ....	521
Idem.	
Se le otorga poder general. ....	136-138-270-271-616
Idem.	
Presenta una petición para reprimir a los vagabundos.	145-146
Idem.	
Petición referente al arrendamiento de la mojonería, pregonería y romana. ....	152
Idem.	
José de Arellano presenta una petición para traer piedra de Martín García. ....	186-187
Idem.	
José Ruiz de Arellano presenta petición para que se rebaje el precio del vino. Así se resuelve. ....	204
Idem.	
Presenta petición sobre recogidas de ganado. ....	205-206
Idem.	
Solicita que se cierren las vaquerías para el año ve-	

	PÁGS.
	nidero de 1710. Resolución del Cabildo. Autos del Gobernador. ... .. 213-238-240-241-247-248
Procurador general de la Ciudad.	Presenta una petición para que se prohíba exportar trigo, acerca del arreglo de las calles, y para que sean limitadas las licencias que permiten efectuar recogidas de ganado. Auto del Gobernador que apercibe al Procurador General. ... .. 276-277-285-286
Idem.	Solicita que se exija a Miguel de Riblos la entrega de los treinta mil seiscientos ladrillos, a que se comprometió. Resolución del Cabildo. Presenta petición. Se le niegan los testimonios que pide. ... .. 301-303-305-327-352-356-357
Idem.	Presenta un escrito sobre el precio de venta del vino. Resolución del Cabildo. ... .. 302
Idem.	Amador Fernández de Agüero solicita licencia para ausentarse de la Ciudad. Se le concede. ... .. 342
Idem.	Martín de Segura solicita se le excuse de aceptar el cargo. Resolución del Cabildo. ... .. 371-373
Idem.	Martín de Segura apela, para ante la Real Audiencia de la Plata, del nombramiento de José de Roxas y Azevedo... .. 411
Idem.	Presenta una petición para denunciar los perjuicios que causan en las chacras, los muchos ganados que hay en ellas. Resolución del Cabildo. ... .. 421
Idem.	Solicita se represente al Vicario General, en Sede vacante, para que ordene el cierre de las tiendas los días feriados. Así se resuelve. ... .. 546
Idem.	Solicita que se corrijan los abusos que se cometen con los ganados, grasa y sebo ... .. 547-549
Idem.	Por enfermedad del titular es nombrado el regidor Pablo de Ramila, quien acepta. ... .. 658
Idem.	Pablo de Ramila presenta una petición. Se lleva al Gobernador, quien autoriza a los vecinos a pasar libremente a la otra banda del río, cuando lo desearan. — Anuncia su próxima partida. — Nombramiento de Procurador interino. ... .. 686-687-688
Idem.	Solicita testimonio de los propios del Cabildo, y acerca de su distribución. ... .. 701
Idem.	Presenta un testimonio de la real cédula de 21 de noviembre de 1711, de la petición por él presentada, y del auto que ordena su cumplimiento. ... .. 701-702
Idem.	Presenta una petición en la que expone los perjuicios y graves consecuencias de que en las estancias lejanas de la jurisdicción de la Ciudad se asilen familias de las provincias limítrofes, que hacen vaquerías, con otros puntos acerca de los cuales pide se dicten las providencias oportunas. Resolución del Cabildo... .. 709-711
Idem interino.	Se acuerda que lleve una cuenta formal de los gastos que efectuare... .. 690
Propios.	Se ordena su remate. ... .. 402-421-482-487

		PÁGS.
Propios	Se resuelve que continúe, con su recaudación, el Mayordomo de la Ciudad. ... ..	433-648
Idem.	Real Cédula de 22 de junio de 1711, sobre la concesión de cuatro pulperías para aumento de sus rentas. ...	497-498
Idem.	Santiago Arbestain renuncia el arrendamiento. Se manda rematar. Se designa al Alcalde de primer voto para que, interinamente, corra con ellos. ... ..	629
Propios y Alcabalas	Véase: Alcabalas y propios.	
Propios y rentas	El Alcalde de primer voto mociona para que la ordenanza diez y siete, que prohíbe a los capitulares hacer ofertas para arrendar los propios del Cabildo, se cumpla estrictamente. Resolución del Cabildo. 618-619-621-622-626	618-619-621-622-626
Protector general de naturales.	Presenta título de tal el Alférez Francisco de Suero y González.—Es reconocido... ..	334-335
Provisión del Tribunal de la Santa Cruzada.	Es remitida por el Teniente gobernador de Córdoba. ...	721
Provisiones. Pulperías.	Véase: Cédulas y provisiones. Real Cédula de 22 de junio de 1711 que concede cuatro pulperías para aumentar los propios de la Ciudad. ... ..	497-498

**Q**

Quintana Godoy, Baltasar de.	Por falta de confirmación es suspendido en el ejercicio de su cargo de regidor. ... ..	128
Idem.	Es electo Alcalde de primer voto, y presta juramento. ... ..	131-134
Idem.	Por estar detenido el Alcalde de primer voto, se recibe de la vara y presta juramento. Protesta de los capitanes Juan José Moreno y Sebastián Delgado. ...	517
Idem.	Por ausencia del Alcalde de Segundo voto recibe la vara, y presta juramento. ... ..	552
Idem.	Es nombrado Procurador general interino. ... ..	688

**R**

Ramila, Pablo de.	Presenta título de regidor, y presta juramento. Título. ... ..	605-607
Idem.	Por enfermedad del titular es nombrado interinamente Procurador General de la Ciudad. ... ..	558
Idem.	Presenta una petición. Llevada al Gobernador, éste autoriza a los vecinos a que puedan pasar, libremente, a la otra banda del río, cuando lo desearan.	

	Anuncia su próxima partida. — Nombramiento de nuevo Procurador. ... ..	686-687-688-706
Ramila, Pablo de. Real Cédula.	Turno de Fiel ejecutor que ordena se cobre, durante dos años, el 5 % de todas las rentas de la Ciudad. Auto del Gobernador por el que se reclama la suma de treinta y un pesos, cuatro reales. ... ..	148
Real Cédula de 25 de agosto de 1695.	Para que no se moleste a los vecinos con servicios extraordinarios de armas, sino en casos muy precisos. El Alcalde de primer voto pide que se le intime al Gobernador. Resolución del Cabildo. ... ..	342-343-348-350
Idem de 4 de mayo de 1707.	Que comunica que la reina se halla encinta, y para que se ruegue por su feliz alumbramiento. Sobre las fiestas. ... ..	42-127-128
Idem de 5 de mayo de 1707.	Que anuncia la llegada a Brest, de un navío que partió de Nueva España. ... ..	127
Idem de 3 de septiembre de 1707.	Que participa el nacimiento del Príncipe Luis. El Cabildo acuerda que se realicen grandes fiestas. ... ..	290
Idem de 15 de marzo de 1710.	Que nombra Comisionado real a Don Juan José de Mutiloa y Andueza. ... ..	493-494-631
Idem de 9 de febrero de 1711.	Que comunica el feliz éxito de las armas del Rey. Fiestas con este motivo... ..	477
Idem de 22 de Junio de 1711.	Que concede a los vecinos de la Ciudad el goce de los pastos y aguadas... ..	497
Idem de 22 de Junio de 1711.	Que concede cuatro pulperías a la Ciudad, para aumento de sus propios. ... ..	497-498
Idem de 22 de Junio de 1711.	Para que se investigue acerca de la exactitud de ciertas irregularidades atribuidas al ex gobernador Valdés y Inclán, referentes a unas partidas de corambre. ... ..	497
Idem de 22 de Junio de 1711.	Que autoriza a los vecinos de la Ciudad el corte y libre conducción de madera. ... ..	497
Idem de 22 de Junio de 1711.	Para que no sean despojados los accioneros que hubiesen justificado sus derechos. ... ..	497
Idem.	Que ordena que continúen en sus cargos los ocupantes de las seis regidurías concedidas al Cabildo. ... ..	498
Idem de 31 de octubre de 1711.	Que encarga el cumplimiento de las reales cédulas sobre los derechos de la Ciudad, a Don Juan José de Mutiloa y Andueza. ... ..	497
Idem de 21 de noviembre de 1711.	Acerca del cumplimiento que debe darse a todas las cédulas, órdenes, provisiones y demás despachos de los tribunales superiores. ... ..	498-701-702
Real Cédula.	Se recibe la que ordena celebrar una fiesta en la Catedral, el domingo inmediato al día de la festividad de la Concepción de Nuestra Señora. ... ..	527
Idem.	Que prohíbe a los vecinos de la Ciudad efectuar correrías y malocas... ..	705
Idem.	Que prohíbe a los sargentos mayores tener otra casa de juego que la del cuerpo de guardia. ... ..	705-706
Real Compañía de Guinea.	Sobre la oportunidad de realizar la corambre para que los navíos negreros de la compañía, retornen con frutos del país. Resolución del Cabildo. ... ..	332-334-338
Real estandar-te.	José de Arregui solicita pasarlo a la persona que fuera designada, por no haber recibido aún confir-	

	mación de la regiduría y alferazgo real. Se resuelve esperar hasta la festividad del Patrono. ... ..	133
Real estandar- te.	Auto del Gobernador para que el Cabildo proponga quién ha de alzarlo el día de la festividad del Patrono. El Cabildo designa a José Ruiz de Arellano. Hace pleito homenaje. ... ..	192-194-195- 196-197
Idem.	Acerca del acompañamiento en la víspera de la festividad del Patrono. ... ..	203
Idem.	Lo recibe el Alcalde de segundo voto Juan Maziel del Aguila. Pleito homenaje. ... ..	341
Idem.	Lo recibe el Alcalde de segundo voto y Alférez real, José Ruiz de Arellano. Pleito homenaje. ... ..	463
Idem.	Por ausencia del Alférez real el Cabildo resuelve que quien ha de alzarlo el día del Patrono, sea el Alcalde Gaspar de Avellaneda. El Gobernador aprueba el nombramiento. Certificación del escribano de que se le ha entregado la enseña real. ... ..	569-572-575
Idem.	Carta del Alférez real José de Arregui. Se resuelve darle vista al Gobernador. ... ..	638-639
Idem.	Sobre a quién le corresponde alzarlo, en ausencia del Alférez real, la víspera y el día de la festividad del Patrono... ..	645-648
Idem.	Es entregado al Alcalde de primer voto, quien presta juramento. Ofrece alzarlo a su costa. ... ..	718-719
Real Provisión.	Que ordena, que cuando el escribano de Cabildo no pueda asistir al despacho de los jueces ordinarios, éstos actúen por ante sí y dos tetigos. ... ..	209
Idem del Vi- rey del Perú.	Que dispone la permanencia en sus cargos de cuatro capitulares, designados en virtud de la Real Cédula que hizo merced, de estos oficios, al Cabildo de Buenos Aires.—Idem de la Audiencia de la Plata. ... ..	209
Real Provisión de 23 de Junio de 1711.	Que ordena sean restituidos en su cargo los regidores suspendidos. El Cabildo, por mayoría de votos, obedece, pero suspende su cumplimiento. Se resuelve averiguar cómo y por quién ha sido ganado el real despacho. ... ..	438-442-448- 450
Idem.	Que nombra a José Troncoso juez para una probanza, referente al remate de las regidurías del Cabildo. Juramento... ..	453
Idem.	Que declara nulas las elecciones verificadas el 1.º de enero de 1712. ... ..	535
Reales Cédulas.	Se reciben dos reales cédulas, que son leídas y obedidas... ..	127
Idem.	Se reciben dos dirigidas al Gobernador. Se le remiten. ... ..	210
Idem.	Se ordena al Procurador general proceda a la intimación de las recientemente recibidas. ... ..	520
Idem.	Se ordena poner al día el libro donde se copian. ... ..	623
Reales pro- visiones.	Se leen y obedecen; la una acerca de la ordenanza que prohíbe retirar del Cabildo los libros de acuerdos, y la otra sobre multas impuestas por el ex gobernador Valdés e Inclán.—Auto del Gobernador. ... ..	141-142-143- 145
Recogidas de ganado.	Véase: Ganado.	

	PÁGS.
Regidor.	Presenta título de tal Lucas Manuel Belorado y Rojas. Presta juramento. ... .. 553
Idem.	Presenta título de tal Pablo de Ramila. Presta juramento. Título. ... .. 605-607
Idem.	Decreto del Gobernador que ordena se reconozca con ese carácter a Juan José Moreno. Presta juramento. Título. ... .. 212-214
Idem.	Decreto del Gobernador que ordena se dé posesión de tal cargo a José Manuel Rubín de Zelis. Juramento. ... .. 362
Idem.	Decreto del Gobernador que ordena se dé posesión de tal cargo a Cristóbal de Rivadeneira. Juramento. ... .. 363
Regidor, Alférez real.	José de Arregui presenta una real cédula que lo confirma en estos cargos. ... .. 540
Regidores.	Reales provisiones que disponen la permanencia de los cuatro designados en virtud de cédulas de S. M. ... .. 209
Idem.	Despacho del Virrey del Perú para que se cumpla la real provisión de la Audiencia de la Plata que confirma, en sus cargos, a los cuatro regidores que quedaron suspendidos. Autos del Gobernador. ... .. 243-244-245-251-253-254-479
Idem.	Auto del Gobernador que retarda el cumplimiento de la real provisión, que ordena sean reintegrados a sus cargos los cuatro regidores suspendidos. Exposición escrita del regidor Juan Bautista Fernández. Resolución del Gobernador. Decreto. ... .. 261-263-267-270-272-274-283-285-356-357
Idem.	Sobre el envío a la Audiencia de Charcas de los autos obrados con motivo de la suspensión de los cuatro regidores. ... .. 424-428-429
Idem.	Sobre la Real Cédula que concede al Cabildo seis nuevos regidores. Acerca de su cumplimiento. ... .. 428-429
Idem.	Real Provisión de 23 de Junio de 1711 que ordena sean restituidos, en sus cargos, los regidores que fueron suspendidos por falta de confirmación. Se obedece, pero se posterga su cumplimiento. Acerca de cómo y quién ha ganado este real despacho. ... .. 438-442-448-450
Idem.	Petición de José Ruiz de Arellano para que se le permita a la Audiencia de Charcas, a continuar la demanda por lo que mira a los regidores suspendidos. Resolución del Cabildo. Decreto del Gobernador. ... .. 460-466
Idem.	Despacho del Virrey para que se les restituya sus respectivos oficios a Juan Bautista Fernández y a Gaspar de Avellaneda. Resolución del Cabildo. ... .. 480
Idem.	Real Cédula de 22 de junio de 1711 que ordena que continúen en sus cargos los ocupantes de las seis regidurías concedidas al Cabildo. ... .. 498
Idem.	Protesta de los capitanes Sebastián Delgado y Juan José Moreno por el nombramiento, como regidores, de los capitanes Avellaneda, Fernández, Quintana Godoy y Rivera Mondragón. ... .. 517

		PÁGS.
Regidores.	El escribano Fernando de Esquivel y Cabrera pide testimonio, de orden de los oficiales reales, respecto al día en que se recibieron los regidores Juan Bautista Fernández y Gaspar de Avellaneda. ....	520
Rentas de la Ciudad.	Real Cédula que ordena se cobre, durante dos años, el 5 % de todas las rentas. Auto del Gobernador por el que se reclama la suma de treinta y un pesos, cuatro reales. ....	148
Residencia del ex gobernador Alonso Juan de Valdés e Inclán.	Véase: Juicio de residencia.	
Ribaja, Ignacio Justo de.	Presenta una petición referente a los dos mil cueros adjudicados al Cabildo para la reedificación del edificio. Se rechaza. ....	538
Riblos, Miguel de.	Es electo Alcalde de segundo voto, y presta juramento. ....	6-8-9-10
Idem.	Pide permiso para faltar a los acuerdos por hallarse enfermo. ....	119
Idem.	Presenta petición acerca de los gastos que ha hecho para la compra de 30.600 ladrillos, destinados a la fábrica del edificio del Cabildo. Se aprueban las cuentas presentadas. ....	180-182
Idem.	El Procurador General de la Ciudad solicita que se le exija la entrega de los 30.600 ladrillos a que se comprometió. Resolución del Cabildo. Presenta petición. Se le niega los testimonios que pide. ....	301-303-305-327-352-356-357
Idem.	Decreto del Gobernador para que se le dé posesión del cargo de depositario general. Juramento. ....	363
Idem.	Ofrece por fiadores—para ejercer el cargo de depositario general—a Pedro de Saavedra, Juan Maziel del Aguila y Miguel de Esparza. Resolución del Cabildo. Se aceptan. ....	378-380-382
Idem.	El Cabildo lo amonesta por sus repetidas inasistencias a los acuerdos... ..	398
Idem.	Solicita se le asigne asiento inmediato al Alférez real. Resolución del Cabildo. ....	409
Idem.	Se acuerda informar al Gobernador que no ha otorgado las fianzas de ley para el ejercicio del cargo de Depositario general, que nuevamente ha adquirido, para que se le obligue a ello. ....	577
Idem.	Se le intima a que dé las fianzas de ley, para desempeñar su oficio de Depositario general. ....	595
Idem.	Sobre las fianzas que debe presentar al Cabildo para desempeñar el oficio de Depositario general. ....	619
Idem.	Solicita testimonio de una real provisión y de las fianzas dadas en su cumplimiento. Acordado. ....	621
Idem.	Se acuerda que el Procurador general haga la averiguación de los depósitos que hubiere recibido en su carácter de Depositario general. ....	635
Rivadeneira, Cristóbal de.	Decreto del Gobernador para que se le dé posesión del cargo de regidor. Juramento... ..	363
Idem.	Es electo Defensor general de menores, y presta juramento. ....	372
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Presta juramento. ....	413-515

		PÁGS.
Rivadeneira, Vicente de.	Título, a su favor, de Comisario de la Santa Cruzada.	633
Rivera Mondragon, Hernando.	Turno de la vara de Fiel ejecutor. Presta juramento.	11
Idem.	Por falta de confirmación, es suspendido en el ejercicio de su cargo de regidor. . . . .	128
Idem.	Los regidores Sebastián Delgado y Juan José Moreno, protestan por su nombramiento de regidor. . .	517
Rocha, Juan de.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. . . . .	6-8-9-12
Rodriguez, Diego.	Presenta petición, en la que hace oferta para el abasto de carne. Se manda rematar. . . . .	147
Rodriguez Palermo, María.	Solicita que se le reconozca el derecho, que dice tener, al ganado vacuno. Resolución del Cabildo. . .	538
Romana.	Véase: Mojonería y romana.	
Idem y Mojonería.	Véase: Mojonería y romana.	
Romana, mojonería, correduría y pregonería.	Véase: Mojonería, correduría, pregonería y romana.	
Romero, Pedro.	Es reelecto Mayordomo de la Ciudad, y presta juramento. . . . .	6-8-9-12-131-256
Idem.	Solicita que se le abonen ciento noventa pesos y un real, de la época que fué Mayordomo de la Ciudad. Así se resuelve. . . . .	468
Roxas y Azevedo, José Antonio de.	Es electo Procurador general de la Ciudad, y presta juramento.—Martín de Segura apela de esta designación. . . . .	408-411
Idem.	Es electo Alcalde de segundo voto, y presta juramento. . . . .	476-482
Rubin de Zellis, José Manuel.	Decreto del Gobernador para que se le dé la posesión de regidor. Juramento. . . . .	362
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Presta juramento. . . . .	367-454
Ruiz de Arellano, José.	Es electo Procurador general de la Ciudad, y presta juramento. . . . .	131-134
Idem.	El Cabildo lo designa para alzar el Real estandarte el día de la festividad del Patrono. Resolución del Gobernador. Hace pleito homenaje. . . . .	192-194-195-196-197
Idem.	Es electo Alcalde de segundo voto, y presta juramento, sin perjuicio al derecho que tiene a la vara de Alcalde provincial. . . . .	366-371
Idem.	Solicita que se le permita ocurrir a la Audiencia de Charcas para continuar la demanda interpuesta por falta de cumplimiento de la real provisión, referente a los regidores suspendidos. Resolución del Cabildo. . . . .	460-466
Idem.	Recibe el Real estandarte. Juramento. . . . .	463
Idem.	Título a su favor de Alcalde provincial de la Santa Hermandad. Presta juramento. . . . .	578-579-683
Idem.	Presenta un testimonio de preeminencias y prerrogativas que le corresponden como Alcalde provincial. El Cabildo así lo reconoce. . . . .	700
Ruiz de Ocaña, Lázaro.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. . . . .	256-267
Ruiz de Zellis, José Manuel.	Es nombrado Defensor general de menores, y presta juramento. . . . .	479

**S**

	PÁGS.	
Saavedra, Pedro de.	Solicita que a las aguas pluviales se les deje correr libremente hacia el río, sin que ningún vecino lo impida. Resolución del Cabildo. ....	457
Idem.	Es electo Alcalde de primer voto, y presta juramento.	476-477
Idem.	Denuncia al Cabildo el ultraje que le ha inferido Luis Bermúdez. Resolución del Cuerpo. ....	514
Idem.	Por estar detenido en su casa se deposita la vara de Alcalde de primer voto, en el regidor Baltasar de Quintana Godoy. Se reintegra a sus funciones. ...	516-519
Sala capitular	Se ordena blanquearla. ....	681-682
Salazar, Inés de (Viuda del Mre de Campo Juan de Zamudio).	Solicita se le reconozca como accionera al ganado vacuno, por ser hija legítima del Capitán Pedro de Salazar. Resolución del Cabildo. ....	674-675-677
San Martin.	Novenario para implorar lluvias. ....	72-422
Idem.	Se manda oficiar un novenario para implorar su protección, contra la epidemia de viruelas y la gran seca reinante. ....	284
Idem.	Sobre las fiestas. ....	117-124-194- 203-341-344- 349-458-462- 549-573-576- 656-714-715- 716-718
Idem.	Novenario para implorar la destrucción de la langosta. ....	462
Idem.	Rogativas para implorar por la salud de la Ciudad.	636
Idem.	Sobre a quién le corresponde alzar el Real estandarte, en ausencia del Alférez real, la víspera y el día de la festividad del Patrono. ....	645-648
Idem.	Por la suma pobreza del Cabildo se resuelve postergar las fiestas para cuando llegue la noticia de la paz, a fin de celebrarlas conjuntamente. Se acuerda, en cambio, mandar oficiar un novenario. ....	715
San Martin, Ana de.	Véase: Vera y Aragón, Pedro de.	
San Martin, (Samartin) Juan de.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. ....	535-548
Santa Cruzada.	Exhorto del Comisario sobre la publicación de la santa Bula. ....	641-650
Idem	El Teniente gobernador de Córdoba remite una provisión del Tribunal de la Santa Cruzada. ....	721
Santo Entierro.	Sobre a quién le corresponde alzar el Estandarte de la Soledad el Viernes Santo. Discusión a este respecto. Es designado el Alcalde de segundo voto. ....	645-648-651- 652
Sarría, Silvestre Antonio de.	Presenta título de Alguacil mayor de la caia real de la Ciudad de Buenos Aires, y es reconocido. ....	505-506
Sebo y grasa.	Véase: Grasa y sebo.	
Sebo, grasa y ganados.	Véase: Ganados, grasa y sebo.	
Seguisamo, Domingo de.	Véase: Legisamo, Domingo de.	

		PÁGS.
Segura, Martín de.	Es electo Procurador General de la Ciudad, y presta juramento. ... ..	366-367
Idem.	Solicita se le excuse de aceptar el cargo de Procurador general. Resolución del Cabildo. ... ..	371-373
Idem.	Apela ante el Gobernador del decreto del Cabildo que le acepta la renuncia de Procurador General. Resolución del Cabildo. ... ..	377-379
Idem.	Auto del Gobernador que revoca el decreto del Cabildo referente a su designación para Procurador general.	404
Idem.	Apela, para ante la Real Audiencia de la Plata, del nombramiento de Procurador General, a favor de José de Roxas y Azevedo. ... ..	411
Sementeras.	El Alcalde de primer voto pide el cumplimiento de la real cédula de 25 de agosto de 1695, que ordena que los vecinos, sólo abandonen sus sementeras en los casos que en ella se expresan. Resolución del Cabildo... ..	342-343-350
Sermón en acción de gracias por el éxito de las armas reales.	Constancia de haberse abonado veinticinco pesos al P. Fray Valentín de Guevara... ..	490
Servicio de armas.	Acerca de que es la gente pagada, y no los vecinos de la ciudad, quien deben prestarlo. Real Cédula de 25 de agosto de 1695. ... ..	343-348-350
Solana, Matías.	Es electo Mayordomo de la Ciudad, y presta juramento.	376
Idem.	Solicita el abono de noventa pesos y siete reales y medio que se le adeudan del tiempo que fué mayordomo de la Ciudad. Resolución favorable. ... ..	552
Solis, Bernardo de.	Poder del Cabildo. ... ..	47
Sorarte, Diego de.	Es electo Procurador General, y presta juramento. ...	6-8-9-10
Idem.	Procurador general. Solicita traslado del escrito del Capitán Pedro de Jiles, referente a la reconstrucción del edificio del Cabildo. ... ..	68-70-71
Idem.	Solicita licencia para ausentarse a la Provincia de Tucumán. Resolución del Cabildo. ... ..	111-120
Suero, Alonso.	El escribano Juan de la Cámara entrega al Cabildo la tercia parte de la suma que se le condenó a pagar, aplicada a la fábrica de las casas del Cabildo.	378
Suero, Pedro.	Solicita quince cuadras. Resolución del Cabildo. ...	342
Suero y González, Francisco de.	Presenta título de Protector general de naturales. Es reconocido. ... ..	334-335

## T

Tagle Bracho, Francisco de.	Es nombrado Procurador general interino.—Auto del Gobernador que aprueba el nombramiento. Se excusa, y luego acepta y presta juramento. ... ..	121-122-123
Idem.	Es electo Alcalde de segundo voto, y presta juramento. ... ..	131-133
Idem.	Es electo Juez de menores. ... ..	131
Idem.	Decreto del Gobernador que le concede licencia para	

	PÁGS.
	ausentarse a España. Comunica su partida para el siguiente día. ... .. 151-159
Teniente de alguacil mayor.	Domingo Lezcano presenta nombramiento de tal. Presta juramento. ... .. 654
Terreros. Francisco Javier de.	Se le otorga poder del Cabildo para la Audiencia de la Plata. ... .. 676-677-678
Tesorero.	Auto del gobierno que ordena al Cabildo informe cuáles son las personas más idóneas para ocupar interinamente el puesto, por estar encarcelado el titular Juan Antonio de Anuncibai. Resolución del Cabildo... .. 499-500
Tesorero de la Santa Bula.	Exhorto del Juez apostólico de la Santa Cruzada para que el Cabildo le informe con respecto a qué personas pueden desempeñar este oficio. ... .. 634
Testimonio.	De la real cédula de 21 de noviembre de 1711, de la petición presentada por el Procurador general, y del auto acerca de su cumplimiento. ... .. 702
Testimonio de elecciones.	El Alcalde de segundo voto lo pide de las elecciones verificadas en 1712.—Se resuelve favorablemente el pedido. ... .. 597
Título de Alcalde provincial de la Santa Hermandad.	A favor de José Ruiz de Arellano. ... .. 578-579
Idem de Alguacil mayor de la caja real de la Ciudad de Buenos Aires.	A favor de Silvestre Antonio de Sarriá. ... .. 505-506
Idem de la Ciudad.	A favor de José de Narriondo. ... .. 598
Idem de Comisario de la Santa Cruzada.	A favor del Licenciado Vicente de Rivadeneira, cura del pueblo de Santa Cruz de los Quilmes. ... .. 633
Idem de escribano de hacienda real y registros.	A favor del Capitán Tomás Troncoso. ... .. 526
Idem de Escribano público y de Cabildo.	A favor de Domingo Lezcano. ... .. 688-690
Idem de Gobernador y Capitán General del Río de la Plata.	De Don Manuel de Velasco y Terada. ... .. 34-35
Idem.	De Don Alonso de Arce y Soria. ... .. 663
Idem de regidor del Cabildo de Buenos Aires.	A favor de Pablo de Ramila. ... .. 607
Idem de regidor y alférez real del Cabildo de Buenos Aires.	A favor del maestro de campo José de Arregui. ... .. 541
Idem de regidor del Cabildo de Buenos Aires.	A favor de Lucas Manuel Belorado y Rojas. ... .. 553-554
Toros (Corridos del.	Sobre la corrida que ha de efectuarse con motivo de las próximas fiestas de San Martín.—1710. ... .. 344
Idem.	Se acuerda que se lidien durante dos días, con motivo de la festividad de San Martín. Se resuelve prorrogar por dos días más las corridas, en honor del nuevo obispo. ... .. 718-719
Idem.	El Cabildo resuelve que se efectúen en las fiestas a celebrarse con motivo del nacimiento del Príncipe Luis... .. 291
Trigo.	Sobre su molienda. ... .. 91

		PÁGS.
Trigo.	Petición del Procurador General para que se prohíba su exportación... .. .	277
Idem.	Se ordena mandar oficiar un novenario dedicado a San Martín para implorarle la destrucción de la langosta... .. .	462
Troncoso, José.	Presenta una real provisión, que lo nombra juez para una probanza referente al remate de las regidurías del Cabildo. Juramento... .. .	453
Troncoso, T o más.	Presenta título de escribano de hacienda real y registros. .... .	526
Idem.	Solicita testimonio del título de escribano, otorgado a Tomás Gayoso. Se le conceda ... .. .	700-702
<b>V</b>		
Vázquez de Al- poin, Juan.	Presenta una petición y escritura de compra de la acción de ganado cimarrón, perteneciente a D. <sup>a</sup> Lucía Vázquez Meléndez. .... .	675
Valdés y In- clan, Alonso Juan de.	Se despide del Cabildo... .. .	21
Vaquerías.	Véase: Ganado.	
Varragan, Pa- blo el mozo.	Véase: Barragán, Pablo el mozo.	
Vecinos de la Ciudad.	El Alcalde de primer voto propone que no sean molestados para ir a Santa Fé, con motivo de la guerra contra los indios, que ha emprendido el Gobernador de Tucumán.—Resolución del Cabildo. .... .	342-343-348- 350
Velasco y Te- rada, Manuel de.	Se anuncia su próxima llegada. Se resuelve comisionar a José de Arregui y a Juan Pacheco de Santa Cruz para darle la bienvenida. .... .	18-19
Idem.	Es recibido en su carácter de Gobernador y Capitán General del Río de la Plata.—Presta juramento.—Título. Fianza. .... .	34-35-39
Vera y Aragón, Pedro de.	Es nombrado administrador del Hospital San Martín.—Testimonio de lo actuado. .... .	154
Idem.	Presenta una petición acerca de un legado que hicieron el Capitán Antonio Guerreros y su esposa Ana de San Martín, para la fundación de un monasterio de monjas carmelitas descalzas. .... .	289
Viernes Santo.	Discusión acerca de a quién le corresponde alzar el Estandarte de la Soledad en la procesión de ese día.—Es designado el Alcalde de segundo voto. .... .	645-648-651- 652
Vino.	Sobre el precio de venta. .... .	20-204-302- 521
Idem.	El Procurador general solicita se pida al Gobernador la suspensión de la cobranza del nuevo impuesto a éste, y a otros artículos de consumo. El Cabildo apoya la solicitud. Auto del Gobernador. Testimonios. .... .	86-88-89-91- 92-114-116- 118-125

		PÁGS.
Vino.	Sobre las entradas de este género de abasto. ... ..	434
Virrey del Perú.	Agradece las enhorabuenas del Cabildo por su feliz arribo al Virreinato. ... ..	42
Idem.	Comunica que la reina se halla encinta y que los ejércitos de S. M. triunfaron en los campos de Almansa. ... ..	42
Viruelas.	Se manda oficiar un novenario, dedicado a San Martín para implorar su protección. ... ..	284-291
Visita.	De tiendas y pulperías. ... ..	11
Votos de los capitulares.	No deben ser emitidos cuando haya intereses de parientes. ... ..	645-648

**Y**

Yerba.	El Procurador general solicita, se pida al Gobernador, la suspensión de la cobranza del nuevo impuesto a éste, y a otros artículos de consumo. El Cabildo apoya la solicitud. Auto del Gobernador. Testimonios. ... ..	86-88-89-91- 92-114-116- 118-125
Yerba del Paraguay.	Por ser reputado este artículo alimenticio común y general no se le aplica el medio real de romana. ...	180

**Z**

Zapatero.	Véase: Calzado.	
Zevallos, Juan de.	Solicita que se le dé título de un sitio que compró.	297









61-3-1-2.2



\*136721\*



